

Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado

FORMACIÓN
DEL MAGISTERIO
EN ESPAÑA.
LA LEGISLACIÓN
NORMALISTA
COMO INSTRUMENTO
DE PODER Y CONTROL
(1834-2007)



FORMACIÓN DEL MAGISTERIO EN ESPAÑA. LA LEGISLACIÓN NORMALISTA COMO INSTRUMENTO DE PODER Y CONTROL (1834-2007)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 660-08-221-4 I.S.B.N.: 978-84-369-4701-4 Dep. Legal: M. 53.545 - 2008 Imprime: TARAVILLA S.L.

www.060.es www.mepsyd.es A mi mujer, Concha, y a mis hijos Alejandro, Alberto y Carmen, a quienes tanto debo en el sentir y en el pensar.

Que sigamos siempre caminando unidos.

A Virginia, después de todos estos años.

Colección: CONOCIMIENTO EDUCATIVO

Serie: Situación

FORMACIÓN DEL MAGISTERIO EN ESPAÑA. LA LEGISLACIÓN NORMALISTA COMO INSTRUMENTO DE PODER Y CONTROL (1834-2007)

Alejandro Ávila Fernández Juan A. Holgado Barroso

PRESENTACIÓN

En los meses de noviembre y diciembre de 2007 se publicaron las normas reglamentarias que establecen los requisitos que deben cumplir los planes de estudio para la formación del magisterio de educación infantil y primaria que se pongan en marcha en los próximos años. De ese modo, tras la aprobación de la Ley Orgánica de Educación en 2006 y la reforma de la Ley Orgánica de Universidades en 2007 se completaba la regulación necesaria para proceder a la revisión de los títulos que deben conducir a la formación de los docentes de los niveles anteriores a la universidad.

Algunos analistas han señalado que la aprobación de tal regulación constituye una novedad importante, que resultaba indispensable para conseguir el deseado avance del sistema educativo español. En efecto, se ha puesto muchas veces de manifiesto que ni la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, ni tampoco la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002 habían abordado una reforma profunda de la formación inicial del magisterio, lo que se ha venido considerando una carencia. En las actuales circunstancias, la confluencia de la reforma universitaria y la educativa ha permitido abordar una revisión que era a todas luces necesaria. Gracias a los cambios introducidos, los estudios de magisterio se han integrado plenamente en el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, alcanzando finalmente el rango de estudios universitarios de ciclo largo, al convertirse en un grado de cuatro años de duración, reforzando la formación práctica de los futuros docentes y revisando de manera bastante profunda los ámbitos y los contenidos de su formación.

No cabe duda de que estos cambios suponen un giro relevante en la evolución de los estudios de magisterio. Las condiciones han cambiado notablemente respecto de las anteriormente existentes y se abre ahora un nuevo escenario, en convergencia con el que poseen los sistemas universitarios europeos, para que las universidades y las administraciones educativas planifiquen conjuntamente los nuevos planes de estudio y los programas de formación para la docencia. No es una tarea sencilla, pero es sin duda crucial.

Cuando llegamos, por tanto, a uno de esos recodos no demasiado frecuentes del camino, merece la pena detenerse, mirar atrás y aprovechar las enseñanzas del pasado para construir un mejor futuro. La historia, y en este caso la historia de la educación, encuentran sentido en la aportación que realizan para una mejor comprensión de nuestro presente, desvelando las claves que nos permiten interpretar el pasado. Y esa es la contribución más destacada de este libro que ahora tiene el lector en sus manos.

Hay dos razones que me parecieron especialmente destacables para recomendar la publicación de este trabajo. En primer lugar, se trata de la única obra que me conste que aborda toda la historia completa de los planes de formación del magisterio en la historia española, comenzando en las normas de 1834 que citaban por primera vez a las Escuelas Normales y terminando en la regulación de 2007. Los autores, que han dedicado trabajos anteriores a esa temática, han realizado el esfuerzo de abarcar todo el recorrido histórico de la formación de los maestros y las maestras (han dedicado además algunas páginas específicas a la formación de estas últimas), lo que es muy meritorio.

En segundo lugar, han realizado una tarea ingente y exhaustiva de documentación, de tal manera que la obra nos ofrece un amplio repertorio legislativo, que incluye la referencia a todas las normas, de cualquier rango que sean, relativas a la formación de los maestros, a los sucesivos planes de estudio y al funcionamiento de las Escuelas Normales que han visto la luz en estos ciento setenta y cinco años. El lector encontrará en esas páginas la referencia de cada una de dichas normas, lo que le debe permitir su localización y su consulta.

Por lo tanto, hay en este libro una voluntad de recopilación completa de las normas producidas y de análisis exhaustivo del periodo histórico abarcado. Aunque sólo fuese por esas intenciones valdría la pena su publicación.

Pero hay además una tercera característica del libro que querría destacar. Se trata del propósito de los autores de realizar un análisis crítico de cada uno de los periodos en que han dividido el ya largo proceso histórico de la formación del magisterio. Aunque la simple recopilación de los documentos o de sus referencias hubiese justificado sobradamente la publicación del trabajo, los autores han ido más allá y nos han aportado su interpretación y su valoración acerca del significado de las normas aparecidas a lo largo del tiempo.

Desde mi punto de vista, este propósito debe estar presente en cualquier trabajo académico que pretenda realizar una aportación significativa a la construcción del saber. No quiere ello decir que tengamos por qué estar de acuerdo con los análisis realizados o con las valoraciones emitidas. Puede haber lectores que concuerden plenamente con los análisis inspirados en Foucault o Lerena que abundan en los primeros capítulos y puede haber otros que, reconociendo su interés, se distancien de ellos. Puede haber quien valore de manera diferente que los autores algunos periodos históricos concretos o quien quisiera subrayar otros elementos subyacentes a alguna de las normas analizadas. Pero es precisamente esa posibilidad la que enriquece el trabajo intelectual y permite extraer de él frutos enriquecedores.

La reflexión libre y crítica y el debate riguroso son instrumentos de incalculable valor para construir el conocimiento y, en este caso, para interpretar el pasado. Y los autores nos ofrecen sus interpretaciones de una manera clara y explícita, incitándonos al debate. En unas circunstancias como las actuales, en que reclamamos a las universidades que se pongan manos a la obra de revisar los planes de estudio de formación del magisterio, el debate es necesario. Y es necesario que sea un debate informado, reflexivo y crítico. Los autores de este libro han dado un primer paso en esa dirección. Ahora sólo falta que otros acepten el desafío y se adentren en la senda abierta. El resultado previsible será una mejor toma de decisiones acerca de los nuevos planes de formación del magisterio. Si conseguimos que los futuros maestros y maestras tengan una formación completa y rica será mérito de todos. El benefício será para los jóvenes que ahora comienzan a formarse y para quienes serán sus futuros alumnos y alumnas. Creo que la tarea vale sin duda la pena.

Alejandro Tiana Ferrer

Madrid, 12 de junio de 2008.

Indice

ÍNDICE

Introducción	15
Capítulo 1. Origen de la formación del magisterio. Creación de las escuelas normales. Primeros reglamentos (1834-1857)	25
Capítulo 2. Etapa de profesionalización con la ley Moyano y sus repercusiones (1857-1875)	67
Capítulo 3. Periodo de despreocupación y abandono hacia la formación del magisterio (1875-1898)	91
Capítulo 4. Instrucción sólida y educación elevada (1900-1931)	113
Capítulo 5. La formación del sacerdote laico (1931-1939)	145
Capítulo 6. La configuración de un modelo: Dios, España y nacionalsindicalismo (1936-1945)	167
Capítulo 7. Hacia el ideal nacional-catolicista (1945-1965)	181
Capítulo 8. A vueltas con el modelo tecnocrático: de la enseñanza por objetivos a la enseñanza por competencias (1967-2007)	197
Repertorio legislativo	259
Glosario	571
Fuentes legislativas	575
Bibliografía	579
Ediciones del Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado	589

"Esta plaza se llama Libertad por eso le quitaron las baldosas". (Mario Benedetti)

INTRODUCCIÓN

Queremos iniciar este trabajo comentando aspectos que incurren en la realización del mismo. La lectura de muchas obras de contenido normalista nos ha llevado a la necesidad apremiante, y por tanto inaplazable, de analizar un voluminoso montante legislativo que rodeó, estrechó y "ahogó", en cierta medida, con una inmensa variedad de disposiciones la vida del futuro maestro y de las instituciones que se encargaron de formarlo, Las Escuelas Normales, porque aunque fue mucha la legislación promulgada para organizar su andadura, no fue toda ni necesaria ni imprescindible. No miremos sólo la cantidad de decretos, órdenes, resoluciones, reglamentos, etc., que de por sí dan una idea estremecedora del momento tan peculiar en el que se vivió, sino especialmente la naturaleza y las circunstancias de ese período cronológico, es decir, conocer y comprender que las "realidades" de cada una de las expresiones legislativas están matizadas con manifestaciones que catalogan los entresiios de todo tipo dentro de una época, los avatares que movieron a las distintas políticas de nuestros gobernantes a tomar medidas -unas veces acertadas y otras menos- sobre el futuro del profesional del magisterio, pero siempre cerrando centralizadamente -sin querer ser pesimistas- las salidas a una vocación que la ceguera voluntaria, real y oficial provocaba cuando se disimulaban u ocultaban las auténticas aspiraciones de las personas.

Entregándonos a lo que consideramos el auténtico análisis de este trabajo, decimos que la base del mismo es la legislación que se produce durante los siglos XIX, XX y XXI sobre las Escuelas Normales –Centros de formación del magisterio—, desde 1834 –fecha de creación de las mismas— a 1970 –que es cuando se inicia su andadura universitaria—, para terminar en el año 2007 con las nuevas titulaciones. Vamos a ir recorriéndola lo más detenidamente posible, sin ánimos de juzgar dicha documentación legislativa puesta a nuestro alcance, intentando interpretarla y someterla a nuestra más neutral – objetiva, sin desterrar la subjetiva— y elemental —por qué no— capacidad de estudio y razonamiento. Con ello no intentamos sentirnos eruditos en la materia, no lo somos, simplemente estudiosos de un instrumento como son las disposiciones legislativas de varias épocas, ya que las hemos manejado hasta la saciedad durante los procesos de investigaciones anteriores —y actuales—, y nos han posibilitado las pautas para llegar a conocimientos aceptables

en la formación de los maestros y maestras. Es indudable que sin este instrumento hubiera sido imposible conseguir resultados de contenidos y de actuaciones que, en primer lugar, provocaron que la educación en determinadas épocas funcionase, a veces de forma exagerada (asfixiante) y en segundo lugar, que esta legislación ha sido y será el punto de referencia más útil para cualquier investigador/a o investigación que apremie datos para su desarrollo.

Este trabajo pretende estudiar la formación del maestro/a desde tres elementos de análisis fundamentales e interdependientes, cuales son el institucional, el curricular y el legislativo para preguntarse sobre la capacitación del magisterio a lo largo de los siglos anteriormente señalados a través de los planes de estudios, de acuerdo con la evolución de las Escuelas Normales bajo los condicionantes normativos. Nuestro enfoque y método de trabajo está basado en la exposición de un conglomerado de distintas corrientes que han propuesto nuevas formas críticas de entender la formación del maestro/de la maestra, desde varios ángulos: la cultura, la educación, -y dentro de ésta el sistema educativo-, la estructura social y el poder político, desde la pedagogía crítica de Giroux hasta la historia social y política y las sociologías crítico-históricas españolas con Carlos Lerena a la cabeza (sin olvidar a Julia Valera o Félix Ortega entre otros), pasando por el método genealógico de Foucault. Desde estos enfoques entendemos las Escuelas Normales como instituciones históricas y culturales que siempre encarnan intereses políticos e ideológicos fuera de las cuales la cultura dominante fabrica sus certezas hegemónicas; pero también son lugares donde grupos dominantes y subordinados se definen y coaccionan mutuamente a través de una lucha y un intercambio ininterrumpidos en respuesta a las condiciones socioculturales que arrastran en sí mismas las prácticas institucionales, textuales y vividas definidoras de la cultura escolar y de la experiencia de profesores y estudiantes. Son, en cualquier caso, todo menos realidades ideológicas inocentes, y tampoco se limitan a reproducir las relaciones sociales y los intereses dominantes. Al mismo tiempo, ejercen de hecho formas de regulación política y moral íntimamente ligadas a tecnologías de poder que reproducen asimetrías en las habilidades de los individuos y los grupos para definir y tomar conciencia de sus necesidades. Más específicamente, las Escuelas Normales fijan las condiciones bajo las cuales otros viven, oponen resistencia, afirman y participan en la construcción de sus propias identidades y subjetividades.

Dentro de estas instituciones tiene lugar un proceso cultural, político e ideológico centrado en el *plan de estudios* normalista, concebido formalmente como el *conjunto ordenado de enseñanzas y prácticas*, que han de cursarse en las mismas, para la obtención del título de maestro/a de primera enseñanza; se presenta como la columna vertebral de la formación del magisterio.

Elaborado por el gobierno de turno, con o sin participación de los sectores educativos implicados (fundamentalmente el profesorado), recoge todos los componentes formativos desde la propia finalidad institucional hasta la estructuración temporal de disciplinas y actividades. Por lo tanto, su elaboración no es un proceso técnico-administrativo neutro, sino que entran en juego factores sociales, políticos, ideológicos, culturales y educativos. El plan de estudios, en tanto proyecto educativo, se ha configurado como una respuesta a dichas exigencias, cuyo punto de partida es la función de la escuela y del maestro. En una institución adoctrinadora, uniformizadora, autoritaria, reproductora y aislacionista, las competencias docentes son bien sencillas: mantener el orden y transmitir conocimientos, condicionadas por una finalidad ideológica evidente. De ahí que su formación no presente grandes exigencias y esfuerzos, manifestándose en un plan meramente instructivo, reducido –temporal y materialmente– a la adquisición/ampliación de los contenidos propios de la enseñanza primaria y a la reproducción de valores, actitudes y hábitos (acciones propias de las profesiones ideológicas). Como mantiene Carlos Lerena, para ejercer como maestro se considera imprescindible que los candidatos estén en condiciones de dar respuestas en las cuestiones relativas al ser, no al saber, mediante rutinas prácticas y altas dosis de moralidad, alrededor de un vacío intelectual profundo. Cuando, desde experiencias y proyectos renovadores, se exige una escuela transformadora, educadora, creativa e interrelacionada con su entorno, entonces se transforma y aumenta la labor docente. Su formación se prolonga e intensifica: mayor selección y preparación, ampliación e incorporación de nuevos conocimientos, atención preferente a los aspectos profesionales, etc. En definitiva, del maestro instructor pasamos al maestro educador.

Los distintos planes implantados en las Normales españolas serán el medio por el cual se pone en evidencia las distancias entre las ideas y la realidad, entre la instrucción y la educación, fuertemente condicionadas por las limitaciones económicas, porque el verdadero problema siempre estuvo centrado en el conflicto que supuso la exigencia de una capacitación profesional larga y costosa y la ridícula y miserable retribución que tradicionalmente ha recibido el maestro. También por los postulados políticos e ideológicos, porque se trata de formar al futuro maestro para ser, en palabras de Gramsci, un empleado del grupo dominante para el ejercicio de las funciones subalternas de la hegemonía social y del gobierno político, es decir del consenso espontáneo que las grandes masas de la población dan a la dirección impuesta –entre otros medios por la instrucción pública– a la vida social por el grupo fundamental dominante y del aparato de coerción estatal que asegura legalmente la disciplina de aquellos grupos que no consienten. Y también, en definitiva, el aprendiz de maestro/a se formará en la función

de inculcar/imponer una determinada cultura: "con esto, y de cara a la población obrera y campesina, el maestro venía a ser una especie de doctor Tirteafuera, representante de los hábitos correctos, esto es, corregidos, encargado de mostrar la línea de demarcación entre cultura dominante y culturas dominadas. Objeto de devoción, y al mismo tiempo de ironía, el maestro desempeña funciones de super ego: encarna el catálogo de prohibiciones impuesto al conjunto dominado en el campo de la cultura".

Entre los componentes curriculares están las asignaturas, reguladas por los diferentes planes de estudios según los grados y cursos, materializadas en los cuestionarios y programas, que constituyen el punto de referencia inicial de la acción formativa y más concretamente del trabajo docente, representando la sistematización y prescripción previa del proceso enseñanza-aprendizaje. Los primeros, cuya elaboración compete a las autoridades ministeriales, serían un índice o relación de todos los temas integrantes de las diferentes materias. En cambio los segundos, a desarrollar por el profesor, son una explicitación de los primeros, donde se expresan los distintos conocimientos a impartir detallados en unidades de contenido más específicas. Junto a estos componentes, la actividad legisladora se detendrá, y muy especialmente a partir de la aparición de cada plan, en publicar una relación normativa de conmutaciones o convalidaciones de asignaturas correspondientes a anteriores planes o a otras cursadas en diferentes modalidades formativas. Las disciplinas, y consecuentemente los cuestionarios y programas, serán un reflejo directo de las concepciones sociales, políticas, culturales y educativas imperantes en cada momento histórico acerca de lo que debe ser la formación del maestro

Además, dentro de una enseñanza intelectualista se materializará un número determinado de lecciones sobre cada asignatura a transmitir por el docente y aprender por el alumno. La atención se fija en el *cuánto* se puede enseñar, olvidándose el *cómo* desarrollar los conocimientos, habilidades, experiencias, etc. Los cuestionarios responden a los propósitos intervencionistas, uniformistas y normalizadores de la enseñanza por parte de los Estados, que en nuestro caso pretenden ser un instrumento de poder y control puesto en marcha por el modelo liberal para acaparar progresivamente la formación del maestro, caracterizándose por los siguientes rasgos: su confección responde a dichas finalidades y no a la realidad escolar; son en general demasiados extensos, de ahí que su desarrollo esté limitado por las posibilidades humanas y materiales de cada contexto y aparecen como una norma o guía gene-

¹ LERENA ALESON, C. (1976). Escuela, ideología y clases sociales en España. Barcelona: Ariel, p. 192.

ral exigida por el Estado, facultando para la aplicación docente posterior. Por su parte, el programa será la expresión previa, ordenada y detallada de los conocimientos teóricos y prácticos que debe impartir el profesor, donde podría reflejar una serie de observaciones, notas, comparaciones, experimentos, materiales, etc. Pero, dadas las características y condicionantes de la enseñanza española, dificilmente se podrán poner en marcha unos programas acordes con las necesidades e intereses de las instituciones.

Por otra parte, desde que el alumno/a ingresa en la Escuela Normal hasta la finalización de sus estudios, se verá sometido a una serie de pruebas encaminadas a comprobar y valorar el nivel de conocimientos adquiridos. Además ofrecerán un instrumento real y visible de control, no sólo referido al aprendizaje, sino a la propia actividad escolar en cuanto indicador efectivo del proceso instructivo. Los estudios en el campo de la genealogía y sus aportaciones a la investigación educativa han demostrado que la función examinadora ya más allá:

"El examen combina las técnicas de la jerarquía que vigila y las de la sanción que normaliza. Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. Establece sobre los individuos una visibilidad a través de la cual se los diferencia y se los sanciona. A esto se debe que, en todos los dispositivos de disciplina, el examen se halle altamente ritualizado. En él vienen a unirse la ceremonia del poder y la forma de la experiencia, el despliegue de la fuerza y el establecimiento de la verdad. En el corazón de los procedimientos de disciplina, manifiesta el sometimiento de aquellos que se persiguen como objetos y la objetivación de aquellos que están sometidos. La superposición de las relaciones de poder y de las relaciones de saber adquiere en el examen toda su notoriedad visible"².

Efectivamente, el examen otorga al alumno/a una calificación, expresión matemática de los saberes, pasando a ocupar un *lugar jerárquico* entre sus iguales a partir del cual es valorado y juzgado. De igual forma sanciona en base a la no superación de un listón determinado pero además es el elemento práctico que establece la *distancia simbólica* entre el profesor y el alumno y, desde otra perspectiva, individualiza, impidiendo cualquier posibilidad de trabajo colectivo. Aunque todos los exámenes cumplen la misma función, existirán distintas modalidades según el momento de aplicación y lo que intentan medir o valorar, propias de un esquema de control similar al establecido desde la creación de nuestras instituciones, independientemente

² FOUCAULT, M. (1976). Vigilar y castigar. México: Siglo XXI, p. 189.

de la diversidad terminológica. En principio, el instrumento para el acceso a la enseñanza será el examen de ingreso, suponiendo un reconocimiento del nivel instructivo necesario para comenzar los estudios e incluso se puede considerar como introductor en el ritual examinador. Otras pruebas estarán destinadas a comprobar el grado de adquisición de los saberes impartidos por el profesores, medio más directo e inmediato de evaluación a lo largo de la formación. Y por último, las pruebas finales como último y definitivo acto sancionador y autentificador para el ejercicio del magisterio. Por lo tanto se dotarán de unas medidas institucionales, simbólicas y ceremoniales acordes con su finalidad: establecimiento de tribunales, delimitación temporal y fijación de ejercicios a superar.

Otro componente a destacar sería el manual o libro de texto, instrumento fundamental en el desarrollo tradicional de las disciplinas escolares. La evolución de los sistemas educativos nos lo muestra como el medio por excelencia para la adquisición de los contenidos curriculares, siendo la base de la propia actuación docente, limitada -en la mayoría de los casos- a reproducir/transmitir los saberes reflejados en sus páginas y elaborados fuera de la institución. Así, la institución educativa será un mero agente transmisor de un conjunto de conocimientos elaborados fuera de la misma. De forma genérica, se define como un cuerpo de conocimientos derivado de una reconstrucción social del mundo exterior, provisto de una lógica interna y articulado en torno a temas específicos. Su mayor o menor preponderancia en la enseñanza responde a los principios y valores -manifiestos o latentesinmersos en la formación del individuo y al mismo tiempo refleja la manera de concebir la propia disciplina y su lugar en el curriculum. Sus conocimientos, función social y valores se justifican a través de la presentación, organización y jerarquización de los contenidos, que, a su vez, responden a las concepciones científicas y metodológicas de cada contexto histórico-educativo. Su protagonismo en la formación de los sujetos y de los maestros en particular no puede ser analizado sin contar con una visión amplia del fenómeno, donde se integran e interrelacionan factores e intereses tanto en el ámbito interno como en el externo del proceso educativo. Por lo tanto, nos parece oportuno partir de la concepción completa y crítica aportada por Apple:

"los libros de texto no son simplemente 'sistemas de transmisión' de 'datos'. Son, a un tiempo, resultado de actividades, conflictos y compromisos políticos, económicos y culturales. Están concebidos, diseñados y escritos por personas reales con intereses reales. Se publican en función de las limitaciones políticas y económicas de los mercados, los recursos y el poder... A través de su contenido y de su forma destacan construcciones de la realidad, formas particulares de seleccionar y

organizar el vasto universo de los posibles conocimientos. Acogen la tradición selectiva: la selección de alguien, la visión del conocimiento y de la cultura legítimos de alguien, una visión que, al conceder derechos al capital de un grupo cultural, los retira al capital de los otros. También son mercancías económicas. Aunque pueden ser el vehículo de las ideas, no por ello dejan de ser mercancías que hay que 'distribuir en el mercado".

Dentro de la enseñanza normalista, tanto en la evolución de sus contenidos como de sus formas, se pondrán de manifiesto unas construcciones particulares de la realidad, derivadas de formas concretas de seleccionar y organizar el extenso universo de los posibles conocimientos que deben integrar la capacitación inicial del magisterio.

En estrecha relación con lo dicho hasta aquí podemos situar nuestro tercer pilar para el análisis del fenómeno educativo normalista, el componente legislativo, un enfoque novedoso en lo que supone el estudio y la evolución de la capacitación del maestro. Aquí es donde situamos el concepto foucaultiano de gubernamentalidad, entendido como el conjunto de instituciones, procedimientos, análisis y reflexiones, cálculos y tácticas que han permitido ejercer al Estado una forma específica y muy compleja de poder, y más concretamente la legislación normalista se convierte a la vez en un instrumento y en un procedimiento regulador del poder y control sobre la formación del Maestro. Las acciones legislativas existen en relación con decisiones de poder de los respectivos gobiernos, que influyen sobre la práctica y la formulación de la política educativa.

Desde una visión histórica española Luzuriaga hizo notar que existen leyes que no se cumplen nunca y otras que se cumplen en forma distinta a como fueron promulgadas. En este sentido existe, sobre todo en los pueblos latinos, una tendencia a legislar sin tener en cuenta las condiciones de la realidad, y de aquí muchas veces su incumplimiento. Esto no obstante, la legislación puede servir para el conocimiento de la política pedagógica de un país y de la orientación de su educación. En este sentido, la legislación viene a ocupar un lugar intermedio entre las teorías pedagógicas y políticas y la realidad social y educativa de un país determinado. Mientras que en los latinos predomina en general la precipitación y la improvisación, en los anglosajones se legisla más moderadamente y con mayor preparación. En éstos, por lo general, la promulgación de las leyes va precedida de prolijos

³ APPLE, M. W. (1993). «El libro de texto y la política cultural». *Revista de Educación*, nº 301, pp. 110 y 114.

informes y estudios a cargo de técnicos y especialistas. En los latinos, por el contrario, todo se confía a la discusión pública sin grandes estudios previos por los parlamentarios, que en general no tienen una preparación adecuada para ello. De aquí la frecuencia aterradora de las reformas de la educación pública en esos países y la ineficacia de sus leyes escolares.

De manera general, en los mecanismos cambiantes de regulación en la formación del profesorado se distinguen los actores y las prácticas discursivas. Desde los primeros se pueden distinguir la formulación de las políticas, donde se encuentra el gobierno como poder legislativo y ejecutivo, elabora la ley o norma y la ejecuta en los distintos ámbitos de la formación del magisterio, las agencias de habilitación o certificación, las prácticas de evaluación, las diferentes administraciones periféricas al Estado, las fundaciones y los grupos profesionales mientras que en la ejecución de las políticas estarían los grupos de investigación, los grupos profesionales, las Universidades, los sindicatos docentes, los Ministerios, las consejerías o departamentos de educación. En el plano de las prácticas se recogen las declaraciones, dictámenes y opiniones políticas, las medidas, orientaciones y normas administrativas y estadísticas, las categorías de investigación y las diferencias y distinciones que forman el "sentido común" de la enseñanza/escolarización. Por ello, las prácticas discursivas aplicadas a nuestro estudio serían el conjunto de normas, reglas o leyes históricas, determinadas en el espacio y el tiempo por las diferentes políticas educativas, que rigen lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer en la formación del maestro, identificando en todo momento quién dicta la disposición, quién debe ejecutarla y quién debe sufrirla. Las prácticas discursivas cobran aquí sentido porque las leyes están incorporadas en los procesos técnicos, las instituciones normalistas, las pautas de comportamiento de los actores, en las formas de transmisión y difusión y en formas pedagógicas que, al mismo tiempo, las imponen y las mantienen.

La ley es la sanción normalizadora destinada a la capacitación del maestro/a, en el futuro agente disciplinario de sus alumnos/as de enseñanza primaria, que lleva consigo una manera específica de castigar. El orden que los castigos disciplinarios deben hacer respetar es de índole mixta: es un orden "artificial", dispuesto de manera explícita por una ley, un programa, un reglamento pero es también un orden definido por unos procesos naturales y observables: la duración de un aprendizaje, el tiempo de un ejercicio, el nivel de aptitud se refieren a una regularidad, que es también una regla. La distinción y distribución de la normativa según los rangos o los grados tiene u doble papel: señalar las desviaciones, jerarquizar las cualidades, las competencias y las aptitudes; pero también castigar y recompensar. Funcionamiento penal de la ordenación y carácter ordinal de la sanción.

Foucault nos advierte que el arte de castigar utiliza cinco operaciones distintas: primera, referir los actos, los hechos extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es a la vez campo de comparación, espacio de diferenciación y principio de una regla a seguir; en segundo lugar, medir en términos cuantitativos y jerarquizar en términos de valor las capacidades, el nivel, la "naturaleza" de los individuos. Hacer que juegue, a través de esta medida "valorizante", la coacción de una conformidad que realizar. En fin trazar el límite que habrá de definir la diferencia respecto de todas las diferencias, la frontera exterior de lo anormal. La penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye. En una palabra, normaliza. Precisamente esa es la finalidad de la institucionalización de la capacitación del maestro, la creación de las Escuelas Normales, el poder de la norma. Lo Normal se establece como principio de coerción en la enseñanza con la instauración de una educación estandarizada y el establecimiento de las Escuelas Normales. Se tiende a sustituir o al menos a agregar a las marcas que traducían estatutos, privilegios, adscripciones (por ejemplo los concedidos a los gremios de maestros), todo un juego de grados de normalidad, que son signos de adscripción a un cuerpo social homogéneo, el magisterio primario, pero que tienen en sí mismos un papel de clasificación, de jerarquización y de distribución de los rangos. En un sentido, el poder de normalización obliga a la homogeneidad; pero individualiza al permitir las desviaciones, determinar los niveles, fijar las especialidades y hacer útiles las diferencias ajustando unas a otras. Se comprende que el poder de la norma funcione fácilmente en el interior de un sistema de igualdad formal, ya que en el interior de una homogeneidad que es la regla, introduce, como un imperativo útil y el resultado de una medida, todo el desvanecido de las diferencias individuales.

ORIGEN DE LA FORMACIÓN DEL MAGISTERIO. CREACIÓN DE LAS ESCUELAS NORMALES. PRIMEROS REGLAMENTOS (1834-1857)

Este es el punto de partida ineludible por el que empieza a regirse, se quiera o no, un proyecto educativo: la legislación que le ha dado forma y consecuentemente va a implantarlo a través de los planes de estudio. Este es nuestro primer escalón en el conocimiento de esta interminable subida hacia el intento de que los maestros pudieran conseguir una formación, ya que la ignorancia que presentaban era, según Gil de Zárate,

"uno de los vicios que más lastimosamente aquejaban a la instrucción primaria en España"⁴.

Estas palabras pueden y deben ir acompañadas de las de la historiadora Ivonne Turín, que a lo largo de su obra⁵, de una u otra forma, repite incesantemente:

"La ausencia de personal competente era el mayor obstáculo contra el que chocaba la creación de una verdadera enseñanza primaria en España",

y en el caso de las Escuelas Normales ella también apostilla, como resultado de esta situación:

"... que las Escuelas Normales han sufrido las consecuencias de que la educación primaria haya sido olvidada por los diferentes partidos políticos y sus respectivas políticas educativas".

Otro testimonio más de nuestras dificultades educativas lo encontramos en Sánchez de la Campa:

"...que la instrucción primaria estaba en mal estado, que era necesario desarrollarla, estimularla y difundirla, cosa que no admite répli-

⁴ GIL DE ZÁRATE, A. (1855). *De la Instrucción Pública en España*. Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos. Facsímil: Oviedo: Pentalfa Ediciones, 1995, p. 259.

⁵ TURIN, I. (1967). *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*. Madrid: Aguilar.

ca; pero ¿cómo se resuelve el problema? Aquí entra la dificultad. Creamos escuelas, muy bueno: ¿quién las paga? Hagamos maestros: ¿qué porvenir le ofreceis?"⁶.

Era necesario, pues, emprender con iniciativas inteligentes un nuevo rumbo, que de entrada, como ya decíamos, iba a estar marcado por el signo de lo legislativo como instrumento de acción. Nos hallamos, en primera instancia, ante el Real decreto de 31 de agosto de 1834, que es propiamente un Plan de Instrucción Primaria; después vendrían el resto de disposiciones que iban a desarrollarlo y llevarlo, supuestamente, a la práctica; las disposiciones legislativas que cronológicamente se suceden son la Real Orden de 8 de septiembre del mismo año, la Real Orden de 21 de Octubre también del mismo año y la Real Orden de 16 de febrero de 1835. Entremos en sus distintos y "ricos" contenidos y analicémoslas. El Decreto de agosto del 34 se va a ocupar de formar un Plan General de Instrucción Primaria; podemos decir que es la primera vez que se habla de Escuelas Normales en España -disiento, por tanto, con todos mis respetos, acerca de lo que sostiene Manuel de Guzmán en su obra⁷, en cuanto a que fue la Real Orden de 21 de octubre de este mismo año la primera vez que se habla oficialmente en España de Escuelas Normales-. Confirma mi disentir con Guzmán, Lorenzo Luzuriaga, al que leí después de llegar a la afirmación anterior⁸, y el propio Pedro de Alcántara9:

"El Decreto de 31 de agosto está considerado como la piedra fundamental de nuestras Escuelas Normales", siendo la primera referencia concreta de carácter oficial hecha al establecimiento de Escuelas Normales en España.

Dicho decreto se publicó dos años después del de Guizot en Francia y fue firmado por D. José Moscoso de Altamira, e inspirado, sin duda, en D. Pablo Montesino, al que justamente hay que considerar como el "padre" fundador de las Escuelas Normales en España. Nuestro análisis nos lleva a seguir estudiando que a raíz del *decreto de agosto del 34* se creó una Comi-

⁶ SÁNCHEZ DE LA CAMPA, J.M. (1871-74). Historia filosófica de la instrucción pública en España desde sus primitivos tiempos hasta nuestros días. Tomo I. Burgos: Imprenta de Timoteo Aranaiz, p. 182.

⁷ GUZMÁN GÓMEZ-LANZAS, M. (1986). *Vida y muerte de las Escuelas Normales*. Barcelona: PPU, p. 39.

⁸ LUZURIAGA, L. (1918). *La preparación de los maestros*. Madrid: J. Cosano, pp. 23-24

⁹ ALCÁNTARA Y GARCÍA, P. de (1879). *Teoría y práctica de la educación y la enseñanza*. Madrid: English y Gras, editores, p. 142.

sión que había de ocuparse de formar un plan de instrucción primaria. La intención de la Reina consistía en que, informada del deplorable estado en que se encontraba este importante ramo de la enseñanza en algunas provincias de la Monarquía, una comisión se ocupe con preferencia de todo lo que convenga para

"restablecer en esta corte las escuelas de enseñanza mutua lancasteriana, y sobre todo una Normal en la que se instruyan los profesores de la provincia.

La situación es de tan extrema necesidad y gravedad que al mes siguiente por la *Real orden de 7 de septiembre* también de este mismo año se instituye, por fin, una Escuela Normal de Enseñanza mutua lancasteriana. A esta Real orden sigue la *de 31 de octubre* también del mismo año, fruto de la labor intensa de la comisión creada en *agosto del 34*, que habiendo trabajado con tanto interés propuso la *Instrucción para el régimen y el gobierno de las escuelas de primeras letras del Reino*, mediante la cual se establecían una serie de proyectos tales como: se ordena una estadística general para que se conozca el número de escuelas en España, estado de las mismas, carácter de los fondos con que se sostienen, etc. y promete un plan general de instrucción primaria. Hasta la *Real Orden de 4 de noviembre* no se nombran comisionados para instruirse en Londres en el método lancasteriano y después organizarlo en España.

Bien, podemos decir que el clima para que empezaran a funcionar las Escuelas Normales está produciendo lo deseado, lo cual se refleja por la preocupación patente a través de los planteamientos legislativos de estos primeros años y que va a tener gran incidencia en la ley de 1857. Tal como vamos a ver a continuación, podemos sentirnos optimistas de que al menos se iba a intentar.

Hay que esperar hasta 1836, año en el que se inicia un período que bien podemos consignar como relevante hasta 1857. Son muchas –quizás no tanto como se hubieran deseado– las disposiciones que intentan hacer de las Escuelas Normales una realidad, pero que debe ser compartida con la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, niveles educativos cada vez más efervescentes y protagonistas de esta época que estudiamos. El régimen moderado de la Reina Regente María Cristina y después el de Isabel II, provoca que la maquinaria del Estado, eliminado el absolutismo frenético de Fernando VII, pusiera en marcha una serie de competencias, de forma general y particulares, en materias de educación, que se vieron traducidas de modo ferviente en el desarrollo de la formación de los maestros –aunque no todo

lo que hubiéramos esperado—; y sobre todo lo que más se deja notar es el ansiado poder y control de la enseñanza por parte del Estado, de un Estado con vías cada vez más apasionadas hacia la secularización; particularmente la enseñanza primaria y el magisterio son en donde se centran más las atenciones y hacia donde van a incidir de forma más tajante todas las decisiones a partir de estos momentos, cuando el magisterio pasa de ser una sociedad gremial a una sociedad reconocida por las leyes que le amparan y que van a formentar una estructura estable a través del funcionariado, es decir de servicio público.

Gil de Zárate expuso con bastante claridad este argumento, dejándonos unas palabras tajantes que lo resumen todo:

"...digámoslo de una vez, la cuestión de la enseñanza es cuestión de poder: el que enseña, domina; puesto que enseñar es formar hombres, y hombres amoldados a las miras del que los adoctrina. Entregar la enseñanza al clero, es querer que se formen hombres para el clero, y no para el Estado" 10.

La legislación de esta época viene avalada por la imagen del poder, el poder necesario, aunque a veces no demasiado decisorio, pero al fin y al cabo poder. Las decisiones, los entresijos, la avalancha del decir una cosa y hacer otra, propia de la política y de los políticos, se traducen en la gran dificultad de conseguir objetivos deseados, deseos formalizados, y lo que es peor, la dificultad de conseguirlos sin cortapisas para quienes necesitan de una buena formación, que no iba a ser, precisamente asequible y factible. La tarea a alcanzar iba a ser la de formar a esos hombres y mujeres que iban a empeñar su vida en formar a otras personas, de la mejor manera posible. Viene muy bien al hilo de esta cuestión una frase de Michel Foucault:

"Ninguna teoría puede desarrollarse sin encontrar un muro, y se precisa la práctica para agujerearlo" 11.

Con la poca legislación que todavía hemos manejado ya empieza a dilucidarse la necesidad de que una reforma no es suficiente, son muchos los años de carencias en la formación de enseñantes, particularmente de maestros y maestras, como para pensar que una reforma a la que no se le ve definición en el cumplimiento de objetivos inminentes es algo construido desde la hipocresía, ya que las soluciones se montan más en lo que concierne al

¹⁰ GIL DE ZÁRATE, A. (1855). Ob. cit., p. 117.

¹¹ FOUCAULT, M. (1992). Microfisica del poder. Madrid: La Piqueta, p. 84.

poder no a la sociedad que es desde donde fluyen las necesidades y los problemas. Son necesarios cambios drásticos que revolucionen el sistema establecido, puesto que una reforma —desde la nimiedad— es algo pobre, parcial, sólo hace remiendos. Una revolución debía —era necesario— poner en entredicho la totalidad del poder y la jerarquía.

El problema económico encerró en grandes dilemas las decisiones a tomar sobre el futuro de la enseñanza en general y de la primaria y el magisterio en particular; mientras el poder intentaba auspiciar la creación de unas instituciones docentes como eran las Escuelas Normales, éstas eran a la vez para el mismo poder unas instituciones que iban a caer por su propio peso, ya que la insuficiencia económica era un problema para sostenerlas pero, ideológicamente, por no decir hipócritamente, la educación era algo justo y necesario con vista a la galería. ¿Cómo hacer caer lo que aún apenas se había levantado? Ésta es una primera impresión de lo sucedido legislativamente. ¿Podemos decir entonces por tanto que legislar sobre educación, sobre formación de maestros es todavía insuficiente? Podemos decir claramente que la gran mayoría de las disposiciones legislativas fueron simplemente un "lavado de cara" que no deja de estar presente incluso en nuestra sociedad hoy día. Citando de nuevo a Gil de Zárate, éste insistía en

"la necesidad que existía de una reforma general en nuestro desquiciado y abatido sistema de enseñanza... Y no sólo era urgente, sino que convenía no limitarla a vanos paliativos. Pedíase una reforma fundamental, completa; una reforma, en fin, que rompiendo con todo lo pasado, crease una situación nueva, con nuevas doctrinas, con nuevos intereses..." 12.

El siguiente plan de estudios, promulgado por el Real decreto de 4 de agosto de 1836, llamado del Duque de Rivas, sostiene en sus artículos 13 y 14 el establecimiento de una Escuela Normal en la Corte y otras provincias. Sin necesidad de cansar al estudioso sobre este decreto, ya que es muy conocido a lo largo y ancho de la Historia de la Educación española, conviene hacer algunas aclaraciones, observaciones, reflexiones, etc. sobre el mismo. La situación del magisterio sigue siendo crítica a pesar de lo legislado anteriormente, ya que aún era muy poco y con no demasiado acierto. El plan del Duque de Rivas se promulga en una España decimonónica de gran carga liberal aunque moderada, especialmente en los años que transcurren desde 1833-36, propia de la política establecida por la reina regente Mª Cristina, y que se define como la "década liberal" (1833-43). El poder político es comparti-

29

¹² GIL DE ZÁRATE, A. (1855). Ob. cit., p. 113.

do por dos partidos: moderados y progresistas que se definen como las dos tendencias políticas. Los progresistas consiguen afianzar su poder y sus ideas, entre ellas las desamortizaciones, supresión de señoríos y órdenes religiosas, secularización de la enseñanza, etc... sin embargo, paradójicamente, este plan de estudios refleja entre sus páginas una ideología moderada, diríamos mas bien alicorta, que da muchas y buenas impresiones pero de vuelo frágil y voluble. Con este plan, de corta duración por la revuelta de la Granja poco tiempo después de ser promulgado, se abandona el ideal de educación universal, gratuita en todos sus grados que había consagrado el reglamento de 1821. Pero a pesar de todo se da el primer paso, la creación de la primera Escuela para formar maestros, en Madrid. Con estas palabras se proclama el acontecimiento:

"Habrá en la capital del reino un Escuela Nacional Central de instrucción primaria, destinada principalmente a formar maestros para las escuelas normales subalternas y pueblos de la provincia de Madrid, quedando refundida en este establecimiento la Escuela Normal de enseñanza mutua".

instituida por *Real orden de 8 de septiembre de 1834* ". El artículo 14 completa el anterior diciendo:

"Cada provincia podrá sostener por sí sola, o reunida a otra u otras inmediatas, a juicio de las Diputaciones provinciales, una escuela normal primaria para la correspondiente provisión de maestros".

Este plan no tuvo vigencia alguna, —de momento— ya que fue derogado poco tiempo después de su promulgación tras el golpe de Estado ocurrido nueve días más tarde de la firma del mismo, lo que va a imposibilitar su ratificación, pero virtualmente ponía las bases para una futura Ley de Educación, como iba a ser la ley Moyano. A través del Plan del 36 se iban a poner los cimientos de una educación, de la educación que el siglo XIX iba a mantener a lo largo de toda su singladura. Este Plan representa la consecución de un estilo educativo, de un sistema educativo instrumentalizado por el poder y en contra de la ideología liberal de sus orígenes, y todo su adoctrinamiento estaba más en función de los fines preestablecidos por la política del poder que por la consecución de tareas de formación propiamente democráticas y libres. De ahí que las Escuelas Normales, la formación de los maestros, va a someterse a la maquinaria burocrática del poder, donde todo son exigencias "escrupulosas" sin atenciones concretas en cuanto a las necesidades propias de estos estudios y de esta profesión.

El plan de estudios de 1836 no tuvo efectos inmediatos como ya dije anteriormente; aún más, en vez de darse por perdido podemos decir que tuvo la categoría de futuro suficiente como para poder influir en todos los demás, es decir en todos aquellos proyectos que posteriormente se presentaron en las Cortes, incluso –como dice Gil de Zárate–

"se tuvo muy presente en la reforma radical de 1845" 13.

Poco tiempo después se promulga la Constitución de 1837 y de nuevo se vuelve a pensar en la Escuela Normal, tanto que algunas provincias llegan a nombrar a sus alumnos (Real Orden de 8 de abril de 1837), pero de nuevo los problemas del momento obligaron a aplazar su apertura. No había, pues, un marco legal adecuado para establecer dichos centros, además de que las provincias estaban reticentes ante la duda de cómo iban a funcionar dichos establecimientos educativos. Pero la ansiada ley llegó, así fue como la de 21 de julio de 1838 promulga el Plan de Instrucción Primaria por el que se establecen Escuelas Normales en Madrid y provincias. Esta ley va a facilitar el marco legal que, partiendo del decreto de 1836 -Plan de estudios Duque de Rivas- instaurará definitivamente las Escuelas Normales en España; de ello se ocupa el Título II de las escuelas públicas y de sus maestros, siendo los artículos 11 y 12 los que marcan la existencia de las Escuelas Normales. Pero para que esto fuera una realidad había que formar a los maestros, futuros motores de las primeras Escuelas Normales, siendo estos pioneros alumnos pensionados los encargados de fundar, dirigir y hacer funcionar estos centros normalistas. La Real orden de 30 de septiembre de 1838 va a poner en marcha ésta y otras tareas similares y establece los medios necesarios para que lleve a cabo un régimen de alumnos pensionados -para su formación- en la Escuela Normal de Madrid.

Pero si interesante es la ley de 1838, según el eje normativo que presenta la misma, no lo es menos, –yo diría que fundamental para su aplicación– el *Reglamento de 6 de noviembre* de este mismo año, ya que construye la imagen misma desde la cual se hace necesaria una reforma marcada con los matices de la urgencia y la contundencia. Un reglamento va más allá de la ley, ya que a través del mismo la ley propiamente dicha es aplicada y por tanto, se establecen las ordenanzas apropiadas para que la ley no quede desprovista del mecanismo motor que la impulsa; el reglamento, a tenor de lo dicho anteriormente, es mucho más detallado que la propia ley por razones obvias, que son la articulación de diversos elementos que intervienen para llevar a cabo el cumplimiento de la ley.

¹³ GIL DE ZÁRATE, A. (1855). Ob cit., p. 102.

En el caso del de 1838, con su preámbulo, uno de los elementos legislativos más dignos a tener en cuenta, se cubre toda una serie de intenciones. Lo vemos a continuación. Dicho reglamento se inicia confirmando nuestras palabras anteriores, es decir:

"Para que el Gobierno de S. M. pueda emplear provisionalmente y con utilidad el plan de instrucción primaria en virtud de la ley de 21 de julio de este año, se hace preciso el reglamento que determine..." 14.

A lo que se debe añadir lo que en líneas más abajo el propio reglamento indica:

"...es preciso no sólo expresar las cosas que deben hacerse, sino la manera de hacerlas y la razón en que se fundan..."

Los grandes problemas del momento, entre ellos la guerra civil que se libraba en España y la mala administración de los ayuntamientos y diputaciones hacían de la enseñanza, especialmente de la primaria, un caos fruto de la acción poco política de sus gobernantes. La mejora de las escuelas no se producía y los maestros seguían trabajando, en gran medida, sin títulos; evidentemente sin formación y, por tanto, lo que debería haber sido una fuente de oportunidades como lo propició sobre el papel la ley de 1838 se convirtió en algo que no produjo los resultados apetecidos; como bien dice Gil de Zárate,

"la ley de 21 de julio no fue una verdad".

El reglamento, en su preámbulo principalmente, al que antes aludíamos y al que me voy a referir brevemente, deja mucho que desear en cuanto a concreciones sobre la debida formación de alumnos y alumnas en las escuelas públicas, cuando aún está por poner en práctica la teoría de la ley de 21 de julio; el mencionado reglamento se inicia con una queja racional, natural y evidente de que

"el estado político de la Península durante muchos años... ha sido causa bastante poderosa para que muchos maestros hayan permanecido faltos de la conveniente instrucción y de medios para adquirirla.

¹⁴ HISTORIA DELA EDUCACIÓN EN 0ESPAÑA (1979). *Textos y documentos. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Tomo II. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, p. 155.

Desatendidos en general y reducidos en no pocos lugares a una abyección y miseria espantosas..."¹⁵.

Este reglamento, para paliar los problemas típicos de la enseñanza, designa las materias de estudio que han de cursarse en las escuelas públicas, de la misma forma que habla de métodos o de libros de texto, o de la enseñanza de las niñas, de la edad de ingreso en las escuelas, de los exámenes, etc., aunque siempre de forma muy realista nos hace ver que la situación se hace insostenible ante la falta de preparación de los maestros y para qué decir de las maestras, dándole escasa importancia a la enseñanza de las niñas, quienes al fin y al cabo —se refiere a las maestras—

"para servir útilmente una escuela de niñas no se necesitan grandes conocimientos".

Siempre se hace alusión a que es en las Escuelas Normales desde donde debe proceder que la enseñanza de las escuelas públicas sea de más calidad, por lo menos a la hora de elegir método de enseñanza, considerando que son los maestros quienes los eligen, pero en ello intervienen factores de diversa índole. Así se nos confirma en el prólogo:

"la habilidad del maestro es el gran resorte de un método, cualquiera que sea; y que no hay buen método para un mal maestro".

Con el tema de los libros de texto ocurre algo parecido; aunque se pretenda que el maestro elija los libros de texto idóneos, la falta de preparación de este profesional provoca el problema correspondiente a su mala formación. Es un riesgo. "El riesgo de que en las escuelas se haga uso de malos libros". La ignorancia es una de las causas. La ignorancia del maestro indudablemente. Al final será la Comisión local la que se encargue de elegir los que les parezcan mejores, con el conocimiento e implícita aprobación de la respectiva Comisión provincial, que a su vez dará noticia al Gobierno de los libros de uso en las escuelas. Todo ello conlleva la elección de unos determinados conocimientos según el signo político del poder, del color ideológico y de los intereses de quien gobierna.

Y para terminar, los exámenes, prueba irrefutable en el conocimiento de que la enseñanza ha sido válida y por los que se juzga no sólo al alumno/ a sino también al profesor/a que en el mejor de los casos son quienes deben excitar el celo y la curiosidad para que la enseñanza sea algo compartido; es

1.0

¹⁵ Ibidem, pp. 155-156.

el don de la comunicación lo que produce que la enseñanza sea efectiva; al margen, utópicamente hablando, quedarían los exámenes, pero nos encontramos en una época en que este instrumento calibrador es el más sostenible y reconocible. Había que obedecer a la ley que en su artículo 20 decía que:

"en cada provincia habrá una Comisión especial encargada de examinar a todos los que aspiren a obtener el título de maestros de escuelas elementales y superiores. Un reglamento particular dispondrá de estas Comisiones especiales, las épocas y los métodos de exámenes, los cuales deberán ser siempre públicos"¹⁶.

Como bien critica Sánchez de la Campa¹⁷, quince meses tardó el Gobierno en elaborar y publicar este Reglamento, reglamento especial que marcaría las épocas y el método de exámenes para los aspirantes al título de maestros de escuelas elementales y superiores, según se recoge en la Real Orden de 17 de octubre de 1839. Este Reglamento se compone de 8 capítulos y noventa y dos artículos; en todos ellos se hace notar la importancia del maestro en la medida de la necesidad de que las escuelas primarias funcionen si existe una buena formación de los propios enseñantes, algo que desata la inquietud a lo largo y ancho del texto legislativo, teniéndose en cuenta que a partir de ahora las Escuelas Normales serán la norma o modelo del que han de partir el resto de las escuelas del país, siguiendo su ejemplo. Este Reglamento se elabora, como ya dijimos, a partir de la necesidad de hacer más viable la ley de 21 de julio de 1838, que es de donde arranca el que cada provincia sostenga una Escuela Normal de enseñanza primaria y que en la capital del reino exista una Escuela Normal Central (artículos 11 y 12 de dicha Ley); el modelo educativo liberal, pues, se inaugura, jurídicamente hablando, entre el Plan del Duque de Rivas y la ley Moyano, 1836 y 1857 respectivamente. Justamente con estos hitos legislativos y con el Plan Pidal de 1845 se tejen las líneas maestras de la estructura educativa del siglo XIX y de gran parte del siglo XX hasta llegar a la ley de Educación de Villar Palasí de 1970, siendo enmarcadas las fechas del siglo XIX que discurren entre 1836 y finales del mismo siglo como de constitución y pervivencia del sistema educativo español. Su situación es de liberalismo moderado burgués que acciona y reacciona estimulando las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Estado y de la educación. Siempre bajo una estima elitista y conservadora, donde el poder aristocrático del Estado y de los distintos gobiernos hacen y deshacen, ayudados además por la intervención de la Iglesia, lo que les viene en gana dentro del amplio espectro de la enseñanza. De

¹⁶ HISTORIA DE LA EDUCACIÓN ESPAÑA (1979). Ob. cit., p. 149.

¹⁷ SÁNCHEZ DE LA CAMPA, J. M. (1871-1874). Ob. cit., Tomo I, p. 181.

forma muy contundente, clara y categórica lo expone el profesor Cuesta Fernández:

"El Reglamento de las Escuelas Públicas de Instrucción primaria Elemental de 1838 dejaba bien claro que las escuelas elementales abarcaban sólo los conocimientos indispensables a las clases pobres" 18.

Pero del hilo se llega al ovillo y no podemos dejar de pensar lo peor al indagar y averiguar que en el pasado muy cercano, apenas dos años antes, el duque de Rivas había establecido que "la instrucción secundaria comprende aquellos estudios que no alcanza a la primaria superior, pero que son necesarios para completar la educación general de las clases acomodadas"¹⁹; estamos, pues, ante una mecánica social que funcionaba con una simpleza tal que no requería de un sistema educativo demasiado evolucionado, entre otras cosas porque los procedimientos de acción del estado liberal prestan escasísima atención a la educación, siendo prioritarias otras parcelas de la administración que estaban más cercanas a la represión que a la justicia. El escasísimo potencial económico sobre la enseñanza y las consecuencias derivadas de ello nos mostraban un país que no daba cauces de voluntad y actividad competentes en cualquier nivel educativo, y esto es una forma de reprimir, por lo que nos cercioramos que el poder estaba poseído (está) por una clase dominante definida por sus intereses

Desde esta atalaya oteamos el horizonte presente y posible y continuamos nuestro caminar analizando paulatinamente nuestra legislación. Debemos hablar constantemente de una legislación efectista, que posee en su lenguaje un discurso aparatoso y espectacular, con la idea de buscar un "golpe de llave" que lo haga girar todo a su propio capricho. Podemos hablar de discurso impactante, aunque sólo en lo escrito, después no tanto en lo real. De nuevo en nuestra andadura nos encontramos con otro plan, en este caso con un *Reglamento, el de 15 de octubre de 1843, específico para las Escuelas Normales*, diremos que es el primero que como tal se precie, denominado orgánico, es decir el compuesto por partes que desempeñan funciones y todas ellas coordinadas, formando un todo armónico, sistémico, organizado. Previo al mismo, y de forma muy expresiva, comenta Gil de Zárate que el periodo que transcurre entre 1839 y 1843, las EE.NN. viven sin una organización ni un plan fijo y uniforme, donde cada provincia actúa de forma muy personal y arbitraria y donde los problemas que se plantean son solucionados más por

¹⁸ CUESTA FERNÁNDEZ, R. (2005). Felices y escolarizados. Crítica de la escuela en la era del capitalismo. Barcelona: Octaedro, p. 146.

¹⁹ HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA (1979). Ob. cit. p. 129.

la inercia de la experiencia que por el apoyo y ayuda del Estado. Comenta además el mismo autor, que es tal el desconcierto organizativo y de rendimiento académico que muchos de estos establecimientos no tenían de Escuela Normal más que el nombre. El Gobierno sólo actuaba de mediador y de consejero para asuntos de cierta importancia. Sólo el cambio de Gobierno a finales de 1843 provocó el emprender un trabajo ordenado que dio como resultado la expedición de determinadas órdenes legislativas, siendo la más importante el mencionado Real Decreto de 15 de octubre de 1843 donde se promulga el Reglamento orgánico de Escuelas Normales de instrucción primaria del reino decretado por el Gobierno provisional. Es de gran interés el Preámbulo que da entrada y acompaña al mismo, donde se da a conocer el verdadero objeto de las Escuelas Normales y de las obligaciones de cuantos habían de tener alguna intervención en ellas, hasta tal punto de que "la prosperidad de la Instrucción primaria estriba en la prosperidad de las Escuelas Normales: en ellas está encerrado el porvenir de la educación popular". Dicho Reglamento mantiene, en líneas sustanciales, la programación establecida en el Reglamento de 1842, de orden de 5 de marzo, para el régimen y gobierno de la Escuela Normal Central de Maestros, ya que la duración de los estudios se fija igualmente en dos años, y el plan de estudios es similar, aunque de menos amplitud, puesto que según dice el mismo Reglamento de 1843:

"...todo lo que no sea estrictamente necesario al pueblo es una excrecencia dañosa...".

Presentamos el plan de estudios de 1843, de forma que sea mejor reconocido en todas sus materias según su artículo 5°, y podamos analizarlo mejor, según la distinción que se hace en su Preámbulo de las dos clases de enseñanzas prescritas, y que más adelante detallaremos:

"... materias necesarias, indispensables y de adorno, o bien útiles solamente para rectificar ciertas preocupaciones, para facilitar algunas operaciones de la vida, o para suministrar ideas que ensanchen el entendimiento y aún suelen tener aplicación en el estado más humilde. Las de la primera clase deben darse en toda la extensión, toda la solidez posible; las de las segundas han de ser mucho más ligeras, limitándose a lo puramente necesario...".

Antes de continuar con éste y el resto de los planes de estudio quisiera hacer una precisión de cierta relevancia siguiendo a Michel Foucault. No cabe la menor duda que la sociedad moderna necesita de ciertas limitaciones que la hagan funcionar para cubrir las necesidades y solventar los problemas,

es decir, particularmente en el ámbito de la educación es necesario, vital, aunque esto pueda parecer, y en gran parte lo es, un hecho coercitivo, pero la mejor forma de poner en marcha un sistema educativo es la necesidad del poder de la norma que se hace evidente a través de las disciplinas académicas. Lo normal se establece como principio donde la educación parte de una estandarización, y el establecimiento de las Escuelas Normales es el signo más evidente de esta decisión. Foucault dice:

"...el poder de la normalización obliga a la homogeneidad; pero individualiza al permitir las desviaciones, determinar los niveles, fijar las especialidades y hacer útiles las diferencias ajustando unas a otras. Se comprende que el poder de la norma funcione fácilmente en el interior de un sistema de la igualdad formal, ya que en el interior de una homogeneidad que es la regla, introduce, como un imperativo útil y el resultado de una medida, todo el desvanecido de las diferencias individuales"²⁰.

Aparece el poder de las disciplinas a través de la norma y de qué manera. Es innegable la capacidad de cerrazón en el ámbito académico, que se evidencia a través de los textos, contextualizándose más aún cuando la norma se establece con el rigor que otorga el Poder, que otorga la ley, el decreto, o la disposición legislativa oportuna, que es el equivalente de toda una larga experiencia que les lleva al imperativo "innovador" de "lo que debe ser", o lo que es lo mismo, estableciendo "cánones" a través del valor de la tradición, de lo perpetuo y/o perpetuable.

A esto se suma la prueba fehaciente de la norma que es el examen, por el que se perpetúa el poder de lo establecido; es, diríamos, como el establecimiento de la fuerza para hacer posible el reconocimiento de la verdad, de tal forma que los planes de estudio sean evaluados como válidos y dejar bien asentado que su continuidad, la de los planes, es necesaria, que nada puede ni debe hacerse sin ellos: la jerarquía de todas las posibilidades de la eficacia de las enseñanzas pasa por la comprobación del conocimiento de las "verdades", mediatizadas por los planes de estudio, siendo el examen el certificado de garantía de la norma bien cumplida.

37

²⁰ FOUCAULT, M. (1976). Ob. cit., p. 189.

PLAN DE ESTUDIOS DE 1843

Materias necesarias:

- Moral y religión.
- Lectura y escritura.
- Gramática castellana.
- Leves nociones de retórica, poética y literatura española.
- Aritmética y sus aplicaciones, con un conocimiento general de las principales monedas, pesos y medidas que se usan en las diferentes provincias de España.
- Elementos de Geografía e Historia, sobre todo las de España.
- Principios generales de educación y métodos de enseñanza, con su práctica en la escuela de niños Para los aspirantes a maestros.

Materias de adorno:

- Principios de Geometría con sus aplicaciones a los usos comunes de la vida y de las artes industriales.
- Dibujo lineal.
- Aquellas nociones de Física, Química e Historia natural indispensables para tener un conocimiento general de los fenómenos del universo, o hacer aplicaciones a los usos más comunes de la vida.
- Leves nociones de Retórica y poética y literatura española.

Deja perfectamente claro el mencionado plan de estudios el interés del Estado por formar unos maestros de determinada hechura y con los condicionantes propios de un fuerte estilo conservador, hecho que se producía no sólo en España sino también en otros países europeos. En determinados momentos el Preámbulo se pronuncia, de la mano –diríamos latente– de Gil de Zárate, como lo menos propio para iniciar una andadura de este tipo; me estoy refiriendo a que pese a existir siempre un poco de desconfianza ante el inminente porvenir de una obra recién estrenada especialmente en instituciones como las Escuelas Normales, que venían a "revolucionar" en cierto modo períodos anteriores en la formación de maestros, la justificación o justificaciones expuestas en el mismo, son muy subidas de tono específicamente, y de entrada, en el atrevimiento de hacer diferencias en las asignaturas, unas necesarias y otras de adorno. Aquí nos preguntamos, pero ¿quién tiene potestad para decidir sobre las necesidades de las personas, de las sociedades, de los países, estableciendo jerárquicamente lo que conviene a los ciudada-

nos, dirigiendo con ultramontanas decisiones sus estudios, y eliminando en unas y priorizando en otras ocasiones materias de estudio que a modo de arma arrojadiza y de forma antojadiza se le ocurriera al legislador? Esto tiene una respuesta: No se trataba de cualquier carrera, no se trataba de cualquier docente, no se trataba de cualquier reglamento, no se trataba de cualquier ciudadano. Se trataba de la denostada carrera de magisterio que nada más empezar se toman medidas por desconfianza en sus contenidos, sus métodos, sus profesionales, etc.; las clases dominantes no iban a permitir una revolución social promovida por las enseñazas impartidas en las Escuelas Normales sobre las que recaen topo tipo de recelos y sospechas; a ello va unido la figura del maestro sobre el que va a mantenerse una continua vigilancia y "tutela", a la vez que supervisión, acerca de todas sus determinaciones, especialmente de los valores religiosos que va a recibir en las Normales y los que se van a impartir en las escuelas, control que va a estar gestionado tanto por la Iglesia en cuanto a lo religioso y moral como por el Estado en cuanto a lo social y político. No debemos olvidar que quienes se van a relacionar con el conocimiento tienen el riesgo de "heterodoxia" y "desviacionismo", por lo que desde ambas instituciones –Iglesia y Estado– ha de suministrarse un saber que a todas luces promete empobrecimiento cultural a ultranza e ideológicamente va a estar decididamente manipulado; queda muy bien expresado por Gil de Zárate, considero que nada crítico con el tema sino todo lo contrario:

"...El objeto es formar maestros de escuela, y más que todo maestros de aldea: conocimientos sólidos, prácticos, capaces de transmitirse a gente sencilla y pobre, los cuales destinados a un trabajo contínuo y material, no tendrán el tiempo necesario para la reflexión y el estudio...".

Y apostilla el mismo autor con más contundencia aún:

"...es preciso no olvidar que una instrucción varia y extensa, pero superficial en todo, quita siempre a los que la reciben la aptitud necesaria para las funciones modestas a que están destinados. Dar demasiada latitud a ciertas materias, ... es un lujo de enseñanza impropio, perjudicial, que bien abruma a entendimientos no dispuestos para recibirla, o engendra pedantes insufribles..."²¹.

No hay más que hablar. ¡Decidido! En cuanto al reglamento, raquítico en expectativas y sin visión de futuro. Habría que imaginarse qué tipo de enseñanzas recibían aquellos niños que iban a ser la "prosperidad de los

²¹ GIL DE ZÁRATE, A. (1855). Ob. cit., p. 53.

pueblos"; desde mi persona, con un poco de imaginación, concibo su formación montada por los poderes desde el tedio y el hastío, para derivar en una dependencia servil que latentemente iba a forjar así un nuevo tipo de ciudadano y de sociedad. Alumnos los de las Normales y los de la escuela primaria que se iban a sentir aprisionados de por vida, si las cosas no cambiaban, y... no cambiaron demasiado entre ambos poderes, que de ninguna forma iban a dejarlas prosperar. De forma drástica y decisiva las coordenadas de su formación se estaban moviendo —y esto duró largo tiempo, podemos decir que hasta nuestros días— entre una escasa y pobre formación y un bajísimo nivel de expectativas.

Por ello y para ello, de todas las enseñanzas, la principal, dice el Preámbulo, la que más cuidado merece es la moral y la religiosa. "Todas podrían suprimirse excepto ésta", porque ¡qué necesidad hay para que los futuros maestros sean emblemáticos guías de sabiduría!, al fin y al cabo sólo es necesario que tengan los conocimientos elementales, leves nociones, ideas simples, ya que sin saber leer y escribir se puede vivir, pero no sin ser un "buen padre, súbdito obediente y pacífico ciudadano". El poder "magnánimamente" impuesto, les menosprecia, les humilla, considerándolos como un eslabón insignificante en la cadena de la educación, ya que, valga la frase, está atado a una cadena donde pierde día a día su dignidad y su identidad de persona y de profesional.

Este Reglamento, pues, es una nueva coartada para sentenciar de forma más específica el control que el Estado tiene o sigue teniendo sobre la educación –de ahí la expresión de efectista a la que antes aludíamos—, en la formación de formadores, en la formación de los maestros. Es una nueva manifestación que viene a uniformar aún más el papel centralizador del Estado del que ha copiado a distintos países, Inglaterra, Francia, Alemania..., que va a estar impregnado de un descaro ideológico que no va a tener parangón, ya que su base legislativamente bien elaborada es de trascendencia significativamente práctica, aunque diríase que limitada. De hecho, el Reglamento de 1843 dejó establecido en dos años la enseñanza en las EE. NN., – a la sazón aún Escuelas Normales Elementales— siendo las enseñanzas a impartir de muy bajo nivel pedagógico; el artículo 6º del Reglamento, para no ir más lejos, muestra con gran claridad cómo estas instituciones plantean dichas enseñanzas de forma mucho menos ambiciosa que en sus principios; se dice en su plan de estudios:

"Si los fondos con que al pronto se cuenten no bastasen, u otra circunstancia lo exigiese, podrán suprimirse de las anteriores materias las que sean menos necesarias..." y esto es público y notorio ya que la mayoría tenían como base los conocimientos en general, aunque salpicado de alguna materia que tenía que ver con la educación, como era principios generales de educación y métodos de enseñanza, con su práctica en las escuelas para los aspirantes a maestros.

En orden a esta cuestión es el Gobierno quien piensa, y piensa bien, que la reforma de la instrucción primaria tiene que empezar por los mismos que han de darla, profesores que conozcan y cumplan sus deberes, que guíen a la niñez, que los propios maestros se entusiasmen de su trabajo, y a partir de ahí serán los primeros en recoger los frutos. Podemos decir que el preámbulo del Reglamento es todo un espectáculo de buenas intenciones, de recomendaciones, de consejos, de ordenamientos, etc... Se habla de deberes materiales y morales, tanto del profesorado como del alumnado, de disciplina cómo no, que no sólo debe ejercerse en el interior del establecimiento sino fuera del mismo, además de considerar que la importancia de las Escuelas Normales estriba en su carácter de impartir una enseñanza esencialmente popular, ya que todo lo que no sea estrictamente necesario al pueblo es dañino y provoca defectos que impiden cumplir su verdadero objetivo, es decir formar maestros de escuela, con conocimientos sólidos, prácticos y capaces de transmitirse a gente sencilla.

La importancia de la formación de los maestros iba extendiéndose principalmente por los resultados que se iban obteniendo en las EE.NN. a lo largo y ancho de la geografía española, sacándose la conclusión de establecer un grado superior que debía satisfacer las necesidades y exigencias de la instrucción primaria en sus diversos grados, es decir no sólo Escuelas Normales Elementales sino además Superiores, y por tanto, no sólo dos años, sino tres y, por supuesto, los planes de estudio consiguientes para esta reforma; con esta finalidad, antes de tomar la decisión se indagó de forma general qué opinaban las provincias a este respecto, según los objetivos y rendimientos alcanzados durante los años transcurridos desde su creación en las distintas capitales de provincias. A través de diversas disposiciones legislativas se lleva a cabo la labor de conocer el estado de las Escuelas Normales, y así poder satisfacer a propios y extraños de una posible reforma o cambio en atención a los pareceres de aquellas provincias que informarían al Gobierno de la buena o mala salud de sus instituciones normalistas. Es necesario tener presente que por razones de diversa índole, que a continuación comentaremos, se iba extendiendo el rumor de la no necesidad de determinadas Escuelas Normales y, por ello, antes de la consulta ya aparecieron determinados decretos de supresión de estos centros; es por lo que paulatinamente van apareciendo disposiciones legislativas, siendo la primera el Real Decreto de 23 de septiembre de 1847, a través del cual en su Título VIII, artículo 55 se

establece la reducción de Escuelas Normales a las puramente precisas; así le siguen la Circular de 3 de marzo de 1848 haciendo preguntas para perfeccionar la organización de las Escuelas Normales, o la Circular de 20 de agosto de 1848 mediante la cual se piden antecedentes de estos centros para averiguar cuáles deben ser suprimidos y cuales no; también la Circular de 29 de agosto del mismo año viene a insistir en el tema donde se solicitan de ellas, a sus directores, si con arreglo a sus rendimientos debe ser conservada o suprimida. La mayoría de las provincias informaron favorablemente sobre la necesidad de estos centros, aunque no iban a faltar quienes adujeran razones negativas. Un número importante de ellas son suprimidas alegándose razones, aducidas principalmente por Gil de Zárate, de diversos tipos: pedagógicas, es decir, maestros mejor preparados, especialmente para atender las escuelas de enseñanza primaria superior, particularmente en las capitales de provincias; económicas: resultaban gravosas económicamente para el Estado en atención a que se intentaba aliviar gastos en orden a una reforma en la inspección y para el sostenimiento de los institutos de segunda enseñanza que también se sostenían con los fondos provinciales, y políticos-académicas: estar desacreditadas por sus escasos resultados académicos, y que su destrucción sería en todas partes mirada como un beneficio; razones que daban la impresión tenían más de táctica política que real, ya que existiendo la impresión general de ser establecimientos utilísimos para la enseñanza, de buenas a primeras son, debido a las razones expuestas, difíciles de controlar y faltas, según el punto de vista del Gobierno, de suficiente garantía para dispensar una buena formación al futuro profesorado.

La reforma anunciada aparece a través del *real decreto de 30 de marzo de 1849* y del *Reglamento de 15 de mayo* del mismo año que venía a sustituir el de *15 de octubre de 1843*, quedando en todo el territorio español nueve Escuelas Normales superiores y veinte elementales de las 42 que se crearon desde 1838 a 1845. El real decreto en cuestión llevaba aparejado su correspondiente plan de estudios, que albergaba la novedad, además de los tres cursos de la carrera, antes mencionado, y la división de las Escuelas Normales en Elementales y Superiores –momento inicial y por tanto novedad histórica— la inclusión de una materia de suma importancia en el currículo de estos centros docentes, por la gran influencia que podía existir en el mejoramiento del rendimiento industrial: La Agricultura.

Respecto a este tema el prólogo que precedió al decreto justifica dicha materia, que comentamos en breves palabras, por su interés político-legislativo. Con la inclusión de la misma en el currículo las zonas rurales se iban a mejorar al ser implementadas mediante la aplicación de teorías y métodos, y sin lugar a dudas esta ciencia sólo podía ser puesta en práctica a través de

quienes van a ser portadores de estos conocimientos, que son los maestros, maestros bien preparados que transmitan a los niños estas enseñanzas en su propio hábitat, siendo aquellos los que suministran los elementos más rudimentarios del saber, y como bien dice el decreto:

"la agricultura debe, pues, formar parte de la instrucción primaria, no en sus grandes teorías, sino en sus preceptos más útiles y sencillos"²².

Su utilidad. La tierra, el campo, es lo más cercano, es de lo que viven la mayoría de la gente en el ámbito rural, es desde donde parte el principio de su economía mediante la subsistencia con los frutos que les hacen posible seguir adelante. Los niños debían tener esos conocimientos, conocimientos de lo inmediato, del medio que les da la vida y al que tendrán que dedicarse de por vida. El maestro ha de conocer bien esta asignatura, de el depende el futuro de una determinada clase social y de la sociedad en que ésta está alojada.

Hay unas palabras de Echegaray, padre del famoso dramaturgo, individuo perteneciente a la famosa Sociedad Económica Matritense, en un discurso, al tomar posesión en Murcia de la cátedra de Agricultura en 1836, que nos hacen tomar más conciencia, aún más, de cómo engañosamente se quería hacer creer de forma inusitada y sin escrúpulos el sometimiento de las clases populares a la burguesía, en este caso a la burguesía agraria con la imposición de esta asignatura en el curriculum normalista, dice así, resumidamente:

"...La Agricultura es la primera y más noble ocupación del hombre; es la raíz y tronco de este grande árbol social que le sostiene y alimenta; es la que da ser y vida a los cuerpos políticos, y es en fin la base de la máquina económica, que constituye la fuerza interior de los Estados..."²³.

Tal es la importancia dada a esta materia de estudios que

"el 3 de junio de 1849 y mediante Real Orden se dispone que los maestros destinados a la enseñanza de Agricultura en las Escuelas Normales Superiores, reciban la instrucción conveniente y estudien prácticamente las operaciones y trabajos agrícolas que corresponden a las

ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN (A.G.A.) Legajo 6354. Preámbulo al decreto de 30 de marzo de 1849, p. 5 y GIL DE ZÁRATE, A. (1855). Ob. cit., p. 279.
 PESET, J.L., GARMA, S. Y PÉREZ GARZÓN, J.S. (1978). Ciencias y enseñanza en la revolución burguesa: Madrid: Siglo XXI., 128.

diversas épocas del año, y que se reúnan en Madrid el día 15 de agosto y comiencen a disfrutar el sueldo asignado a sus respectivas plazas "24."

Es digno de mención que el carácter dado a esta asignatura es de tal importancia que en el Título III, artículo 11 titulado "Acerca del material de las Escuelas Normales" del Real Decreto de 15 de mayo de 1849 por el que establece el Reglamento para el Régimen de las Escuelas Normales Superiores y Elementales de Instrucción primaria, se dice que:

"todo edificio destinado a Escuela Normal debe tener —entre otras cosas— patios y huerta o terreno propio para la enseñanza de la agricultura, comprendiendo en ella la horticultura".

Esta asignatura iba a disfrutar de la obligatoriedad de sus enseñanzas en las escuelas de primaria a partir de la Real Orden de 7 de julio de 1849, siendo declarado como texto único la cartilla escrita por D. Alejandro Oliván, habiendo sido premiada en un concurso con el derecho de ser "texto oficial y obligatorio para los ejercicios de lectura de los niños más atrasados y para lecciones de memoria de los más adelantados en las escuelas v establecimientos públicos", y el libro de D. Julián González de Soto en las escuelas particulares, aunque se pueden adoptar los dos en estas últimas, reduciéndose, la enseñanza de la Agricultura, por ahora, dice la Real Orden, a las lecciones de memoria y ejercicios de lectura obligatorios para los alumnos. El plan de 1853 estableció el estudio y la práctica de la Agricultura para los maestros elementales y con la ley de 1857 se consolidó esta enseñanza. Previamente, en octubre de 1856, Claudio Moyano, insistió, con una real orden específica para el caso, en la obligatoriedad de la enseñanza de la Agricultura -R. O. de 21 de octubre de 1856-, expuesto de esta forma: "los elementos de agricultura, por su utilidad y aplicaciones comunes y diarias, deben ser necesario complemento de la instauración elemental que se difunde por medio de las escuelas de la niñez, sobre todo en un país esencialmente agrícola como el nuestro". A lo que comentan Peset, Garma y Pérez Garzón:

"No podía reflejarse de modo más patente la vuelta a la situación de la década moderada, con la hegemonía de la fracción agrícola" 25.

En *el año 1866*²⁶ se dio nuevo impulso al conocimiento de la agricultura al crearse la carrera de ingenieros agrónomos, a quienes se encomenda-

²⁴ Colección de decretos... Ob. cit., p. 244.

²⁵ PESET, J.L., GARMA, S. Y PÉREZ GARZÓN, J.S. (1978). Ob. cit., p. 23.

²⁶ MELCÓN BELTRÁN, J. (1992). La formación del profesorado en España (1837-1914). Madrid: M.E.C., 183.

ban específicamente al ejercicio del profesorado. Sobre esta cuestión opto por mencionar una anécdota contada por el genial escritor y pensador José Luis Sampedro en su libro "Escribir es vivir". Nos comenta el profesor Sampedro que cuando se examinaba en el Instituto San Isidro de Madrid, en el Bachillerato, lo hizo entre otras materias de una que se llamaba "Agricultura", y a continuación expone Sampedro: "Sí, había asignaturas que se llamaban así"²⁷. No le queda más remedio que explicar a sus lectores que no debemos extrañarnos que este tipo de asignaturas existiera; aunque él habla del Bachillerato, podemos trasladarlo al mundo del magisterio; el aprendizaje de esta asignatura también podía resultar extraño a propios y extraños, ya que podría resultar inútil e innecesario a cualquiera que lo oyera, pues para qué quería un maestro saber Agricultura, él no tenía que enseñar esos conocimientos, lo suyo era enseñar a leer, escribir y hacer cuentas, lo demás era puro despropósito, que rayaba en lo absurdo. Para ello sólo hay que echar mano de las muchas justificaciones de decretos donde abundan comentarios en cuanto a que las enseñanzas a impartir en las Escuelas Normales tendrían un carácter popular, la necesidad de que el futuro maestro tuviera esos conocimientos en cuanto que la mayoría de ellos iba a vivir en un medio rural; debían por tanto saber y experimentar sobre esta ciencia; de hecho y para que sirva de complemento a lo que explicamos, esta materia se introdujo como materia obligatoria a partir del año 1876 en los Institutos de Segunda enseñanza.

Esta asignatura iba a tener más proyección de contenidos a raíz de la Ley de 19 de julio de 1849 por la que en su artículo 11 se dispone la enseñanza del sistema legal de medidas, pesos y monedas —asignatura que aparece en los planes de 1843 —específicándose "...que se usan en las diferentes provincias de España" y en el de 1849, quedando ahora unificado para toda España. Esta enseñanza era obligatoria unida a la asignatura de Aritmética o cualquier otra parte de las Matemáticas tanto en las Escuelas Normales Elementales como Superiores, además de su existencia en todas las escuelas públicas y privadas, aunque su nomenclatura científica no aparecerá hasta la ley de 1° de enero de 1852, ley que iba a recordarse para su debido cumplimiento mediante la Real Orden de 20 de enero del mismo año.

Otras asignaturas de interés que se incluyeron en el *plan de estudios* de 1849 son, entre las más destacables:

"Aquellas nociones de Física, Química e Historia Natural que son indispensables para tener un conocimiento general de los fenómenos del universo, y hace aplicaciones a los usos más comunes de la vida".

²⁷ SAMPEDRO, J. L. (2005). Escribir es vivir. Barcelona: Areté, p. 75.

Esta asignatura ya existía en el *plan de 1843*, la novedad es que ahora se incluye entre las enseñanzas para los maestros superiores. *La geometría* fue otra de las asignaturas de interés por su carácter aplicado; mientras en las Escuelas Normales Elementales se imparte unida al dibujo lineal, en las Normales Superiores se fijaba el estudio de *los principios de geometría con sus aplicaciones a los usos comunes de la vida, a las artes elementales y a la agrimensura*.

Por último, debemos evidenciar la importancia de Gil de Zárate en el desarrollo de este decreto, a la sazón Director General de Instrucción Pública. Los preámbulos de los de 1843 y 1849 son prácticamente idénticos, estando inspirados ambos por él. Este liberal, muy a su modo, promovió todo lo que pudo la reforma de las Escuelas Normales -Elementales y Superiores- extrayendo de sus conocimientos y de su experiencia, acumulados a lo largo de los años en la instrucción pública, las innovaciones más pertinentes. Todos sus conocimientos están más que justificados en su valiosa obra "De la Instrucción Pública en España", aunque ejerce demasiado como político cuando debiera hacerlo dejándose llevar por su buen conocimiento de la educación de la cual da buenas muestras de no ser un ignorante; además desde su clase burguesa, mimetizada con la del Gobierno que él representaba, dificilmente se ponían sobre el tapete los problemas más acuciantes para una inmediata solución, de los muchos que aquejaban al magisterio y a la enseñanza en general, particularmente la primaria, aunque estos fueran bien visibles. Siendo un buen gestor olvidó en momentos importantes que las Escuelas Normales no debieron estar nunca determinadas por el "alivio en los gastos", cuando el sentir general fue que la Escuelas Normales seguían siendo utilísimas en la mayoría de los informes recogidos de las respectivas provincias donde éstas se hallaban ubicadas. Es, pues, de cierta prepotencia realizar una consulta y después decidir al margen de los resultados obtenidos. Así se da a entender a través del decreto de 30 de marzo de 1849 al producirse una extensa supresión de muchas de ellas. Vemos y volvemos de nuevo a la idea y, por supuesto, al obsesivo control de la educación por parte del Estado, de buscar el "orden y la regularidad" la instrucción moral y religiosa, los castigos, etc...; -en palabras del propio Gil de Zárate. En definitiva, sin ánimo de juzgar sino de despertar un poco las conciencias de aquello que a mi modo debió ser mejor, podemos decir que los verdaderos intereses del pueblo no estaban en el ánimo de Gil Zárate para ser solventados, y como bien apostilla Cuesta Fernández a tenor de lo mencionado:

"su texto muestra el velo de incomprensión que se tiende a menudo (y no sólo en su tiempo) a la hora de explicar con la razón capitalista la razón del comportamiento de los agentes sociales que se resisten a ser incorporados a la modernidad"²⁸.

Examinando, aún más, los programas de estudio de las Escuelas Normales —en particular el de 1849— y el fruto de su enseñanza, podemos concluir que de los tres años de estudios —si contamos también los años de las Normales Superiores— resulta que durante esos cursos se trabaja en diecinueve materias aunque algunas de ellas tengan la misma denominación, ya que en éstas se ampliaban supuestamente los contenidos: en el primer año el alumno tiene 15 lecciones semanales y durante cuatro meses 17; en el segundo curso tiene 11 lecciones semanales y durante cuatro meses 13, y en tercer curso tiene 10 lecciones semanales y durante cuatro meses 12. En la Normal Central sucedía lo mismo aunque los contenidos eran más amplios en cada materia. Considerando estos datos, dice Sánchez de la Campa:

"...no se trata de proporcionar conocimientos..., no se trata de aglomerar en la memoria de un discípulo nociones que cuando más pueden servirle para tener ideas confusas de los objetos...; se trata de dar conocimientos para que los transmita a la más tierna infancia...; se trata de formar profesores, hombres que enseñen, que transmitan esos conocimientos a niños desde la edad de 4 a 12 años..."²⁹.

En orden a la importancia de los contenidos, debemos tener presente que las asignaturas a las que se someten los alumnos de las Escuelas Normales son numéricamente excesivas y cualitativamente desproporcionadas, teniéndose en cuenta que la mayoría de los alumnos proceden de zonas rurales –entre un 90 y un 95 %—, careciendo de los conocimientos más rudimentarios, algunos incluso con la necesidad de aprender a leer y escribir, en el sentido más amplio de la palabra, además de la urgencia de madurar los pocos conocimientos con que llegaban a sus puestos escolares, tanto en lectura, escritura como en los rudimentos de la aritmética; en ellos se ha de invertir mucho tiempo en ejercicios de todo tipo: caligráficos, de comprensión lectora, mental en cuanto al cálculo, etc..., aparte de poner en marcha una cierta dinámica didáctica para no sólo transmitir conocimientos sino saber cómo transmitirlos.

"...Pues bien, dice nuevamente Sánchez de la Campa de forma crítica, a estos hombres se les proporcionan los conocimientos que quedan indicados en el tiempo y en la forma que se ha visto.

²⁸ CUESTA FERNÁNDEZ, R. (2005). Ob. cit., p. 59.

²⁹ SÁNCHEZ DE LA CAMPA, J. M. (1871-1874). Ob. cit., p. 186.

Además de esto debemos añadir que las materias de enseñanza que se recogen en los planes de estudio son bastante incompletas, se repiten muchos contenidos dados en los dos primeros cursos en las Elementales y de nuevo se produce con escasas novedades en el tercer curso.

Concretamos un poco más nuestro recorrido histórico-legislativo si nos acercamos al Programa general de enseñanza para las Escuelas Normales hecho público a través de la Circular de 4 de octubre de 1849, arts. 1-19, haciéndose la observancia a través del mismo que este plan se llevará cabo para el presente curso; es adjunto al Reglamento de 15 de mayo del mismo año, que según su art. 51, apartados 1-3 pone de manifiesto su obligación de informar, autorizar, asignar y aplicar el programa de contenidos, a través de la distribución de las materias de cada asignatura en los tres años de la enseñanza superior y de la elemental (apart. 1°), la extensión que ha de darse a las explicaciones de las diferentes materias en cada uno de los grados de la instrucción primaria (apart. 2°) y el orden y método más convenientes para los ejercicios prácticos de toda clase(apart. 3°). La subsiguiente Circular de 4 de octubre da clara fe de lo ordenado en el Reglamento del mes de mayo, que por razones obvias aquí no vamos a desarrollar. Evidentemente, el programa de 15 de mayo es de más extensión que el de 1843 ya que tiene en cuenta además de las enseñanzas del grado Elemental las del grado Superior, enseñanzas estas últimas que no existían antes de 1849, pues fue a partir de este año cuando se crearon las Escuelas Normales Superiores. Este programa fue elaborado por el Director General de Instrucción Pública, que como ya sabemos es D. Antonio Gil de Zárate, quien cuidó que todas las enseñanzas tuvieran diseñados sus programas bajo el signo de la uniformidad, necesaria juntamente con los programas de segunda enseñanza, aunque siempre con la conveniente distancia entre unos y otros; por esta razón la Circular de 4 de octubre va dirigida tanto a los Rectores de las Universidades -léase también Directores de Escuelas Normales- y Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza en las provincias donde existen Escuelas Normales. Gil de Zárate piensa que dichos programas deberían tener el carácter de provisionales ya que tanto los de Escuelas Normales como los de Institutos han de tener contenidos de cierta similitud pero sin invadir el terreno de lo puramente privativo y específico de cada enseñanza y siempre señalándose los límites que en materia de estudios corresponde a cada grado dentro de una misma asignatura o ciencia. El Sr. Gil de Zárate, a pesar del interés puesto en el asunto dejó la Dirección

"sin que este delicado punto se hubiese decidido definitivamente".

Queremos resaltar, por la relación que iba a tener con el magisterio, la elaboración de un proyecto general que regulara las enseñanzas secundaria y

universitaria, elaborado por Gil de Zárate, a tenor de la responsabilidad depositada en él por el ministro de la Gobernación Pedro José Pidal, una vez que la enseñanza primaria había sido regulada por la Ley de 1838. Las enseñanzas media y universitaria necesitaban también de una drástica ordenación.

El plan, como ya decíamos, fue elaborado por Gil de Zárate, aunque es sobradamente conocido como Plan Pidal, que fue promulgado el 17 de septiembre de 1845. En relación a la enseñanza secundaria, que es la que nos interesa comentar particularmente, el plan de estudios elaborado para su ejecución queda definido como "continuación de la instrucción primaria"; es por ello por lo que Gil de Zárate menciona de forma contundente que las enseñanzas en las Escuelas Normales y en los Institutos debían guardar una cierta uniformidad ya que siguiendo los estudios a realizar en estos años de secundaria las materias están muy cercanas a las realizadas en primaria y, por supuesto, en las Escuelas Normales; así, podemos reparar en asignaturas como Gramática Castellana, Ejercicios de cálculo, Geometría, Lengua castellana, Principios de Moral y Religión, Aritmética, Elementos de Física, etc.; es decir, todo un elenco de materias que habían de estar muy estructuradas, elaboradas y relacionadas, para que no fueran repetitivas, que genéricamente se habían cursado en la enseñanza primaria, y no tuvieran el choque indebido con las enseñanzas impartidas en las Escuelas Normales, siendo incluso estudios divididos en dos ciclos, el elemental y el de ampliación, que venía ser la misma distribución que en las Escuelas Normales, equiparándose los de ampliación a los Superiores en las Normales, aunque los llamados de ampliación estaban ya dirigidos hacia aquellas ramas de la ciencia a las que iban a encaminarse los que pensaban iba a ser su futuro inmediato en la enseñanza universitaria.

No cabe la menor duda que, durante esta década que transcurre entre los años 1844 y 1854, se pone en evidencia una serie de normas legislativas que cada vez con más fuerza intentan, y lo consiguen, que la educación sea un instrumento de poder. De forma tajante nos lo confirma Fernández Soria:

"Algo parecía ya insoslayable: que la educación se convierte en un instrumento de poder y que donde reside su control radica el dominio de la sociedad"³⁰.

Esta década de liberalismo moderado permite, aún no siendo demasiado novedosa, limitarse fundamentalmente a recoger innovaciones ya introdu-

³⁰ FERNÁNDEZ SORIA, J. M. (2002). Estado y educación en la España contemporánea. Madrid: Síntesis, p. 32.

cidas por reformas anteriores, y de la misma manera que el plan de 1845 tenía como antecedente remoto el reglamento de 1821, los de Normales de 1849, 50, 53, estaban basados en el de 1843 y en la ley de 1838, donde además se conjuga el excesivo centralismo que bien puede adivinarse tanto en unos como en otros en los niveles de enseñanza de los que estamos tratando. Este centralismo queda consagrado desde el Plan Pidal de forma definitiva, es de interés, por tanto, que mediante la uniformidad de las enseñanzas puedan los alumnos sentir la misma educación aunque sean distintos los niveles educativos en los que estén recibiendo sus conocimientos. Este Estado centralista exhibe sus consignas de forma muy notable, de ahí la expresión de Gil de Zárate al justificar que la educación "es cuestión de poder". Un poder que en relación con el magisterio se va a ejercer teniéndose en cuenta que es el maestro, la maestra, los máximos responsables en los inicios de la educación y del aprendizaje, siendo el propio Estado quien va a determinar toda la morfología configuradora e intensa del magisterio -tanto en la escuela como en la vida- y su línea de pensamiento, conocimiento y práctica pedagógicos. Es, pues, digno de precisar que las Normales en esa línea de ostentación de poder y control va a ejercer la doble función, dentro del marco del planteamiento más o menos eficaz de los planes de estudio como signo inequívoco de uniformar la enseñanza, el crear un personal capacitado a través de los aprendizajes reglados que confirmen la eficacia de dichos planes de estudio y además evitar otra vía de acceso al magisterio mediante el examen y su correspondiente título de magisterio"31, según lo afirma el profesor Dávila Balsera.

El Programa de 18 de septiembre de 1850 tiene las mismas características, ya que, como bien nos recordó Gil de Zárate en el mismo, debían ser provisionales

"sin perjuicio de que más adelante se reforme y mejore según los resultados que la experiencia acredite" 32.

Este programa, en realidad, no cambia nada del anterior de 1849; en el mismo se detallan las diversas asignaturas de los distintos cursos, además del número de lecciones semanales, en el que puede apreciarse como curiosidad, yo diría que negativa, que cualquiera de las asignaturas tiene más dedicación temporal que las puramente pedagógicas, puesto que éstas son

³¹ DÁVILA BALSERA, P. (1994). La honrada medianía. Génesis y formación del magisterio español.. Barcelona: PPU, p. 4.

³² REVISTA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA (1850). *Introducción del programa general de enseñanza para las Escuelas Normales*. Tomo II, p. 670.

impartidas durante sólo cuatro meses a lo largo del curso, —en 1849 eran sólo tres meses— tales como *Sistemas y métodos de enseñanza, Organización de las escuelas y Principios generales de Educación*, tanto en las Escuelas Normales Superiores como en las Elementales, con el agravante que los *Principios generales de educación* es materia impartida sólo en las Superiores, con discriminación para las Elementales. La nota de interés de esta decisión no dejaba de ser puramente política, ya que podemos decir que la escasez de conocimientos generales que debían impartirse para su formación en las escuelas primarias eran de tan bajo nivel que los gobiernos consideraron que antes esta nimiedad que la pura formación pedagógica de los maestros, razón de más por la que el contenido y el tiempo de dedicación antes mencionados eran tan escasos; y para qué decir de las prácticas de enseñanza en los distintos planes, que padecían de la organización y diseño convenientes, por no decir nulos.

La Real Orden de 24 de septiembre de 1853 recoge el programa de enseñanzas para las Escuelas Normales33 siendo una de las novedades, en cuanto a la formación pedagógica del alumnado normalista se refiere, la implantación de la enseñanza de la *Pedagogía* que aparece con esta denominación por primera vez en los programas de las Normales españolas. En planes anteriores debemos recordar que la formación pedagógica de este alumnado provenía de las asignaturas denominadas Principios generales de educación, Métodos de enseñanza y Organización de las escuelas -esta última materia en el caso del plan de 1850-. Estos programas de estudio regulan las materias de enseñanza en su distribución por cursos; comparativamente los planes de 1850 y 1853 son relativamente iguales en las Escuelas Normales Elementales, no en las Superiores, estableciéndose en 1853 algunas diferencias que consideramos notables, como la ampliación de la asignatura de Lectura y Escritura que en el plan de 1850 se encontraba sólo en el curso 1º; en 1853 estas enseñanzas serán prácticas y diarias en todos los cursos, dándose unas ligeras nociones teóricas -de esta asignatura- durante el tiempo que juzgue

³³ ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO DE SEVILLA (A.H.U.S.). Legajo 674. Programa general de enseñanza para las Escuelas Normales. *El plan de 1853* contiene las asignaturas siguientes: *Escuelas Normales Elementales y Superiores: Primer y segundo curso*: Religión y Moral, o sea, explicación del catecismo de la doctrina cristiana; Pedagogía; Gramática de la Lengua castellana; Aritmética en toda su extensión; Geometría y Dibujo lineal con sus aplicaciones a los usos comunes de la vida, a las artes industriales y a la Agrimensura; Elementos de Geografía e Historia; Conocimientos de Agricultura. Escuelas Normales Superiores: *Tercer curso:* Nociones de Retórica, Poética y Literatura española; Nociones de Álgebra; Nociones de Física, Química e Historia Natural, aplicadas a los usos más comunes de la vida.

necesario el Director, quien determinará igualmente la manera más adecuada en la impartición de las lecciones prácticas; y no sólo esto, sino que además los Directores de la Escuelas Normales, oyendo a los demás profesores, fijarán la extensión que se haya de dar a cada una de las materias de enseñanza en el primer curso, y la ampliación que deben recibir en el segundo. También observamos que se produce la sustitución de sistemas y métodos de enseñanza -en el primer curso- y organización de las escuelas -en el segundo curso- que se impartían en 1850, por la asignatura de Pedagogía -ya anunciado anteriormente- que empieza a impartirse en el primer curso en el plan de 1853. En 3er. Curso –el llamado Superior– percibimos también algunas diferencias –aunque pequeñas– entre ambos planes, quedando el de 1853 con tres asignaturas, cuando el de 1850 contenía cinco, aunque al parecer no hay ni eliminación ni aumento de materias en uno y otro plan en lo que a este curso tercero se refiere, simplemente se produce un trasvase de materias de unos cursos a otros; es decir, asignaturas como Conocimientos de Agricultura en el tercer curso del plan de 1850 pasa a primer curso en 1853; la asignatura Principios generales de educación perteneciente al tercer curso de 1850 queda refundida al parecer en la denominada de *Pedagogía* en el curso de primero en 1853, juntamente con las antes mencionadas de Sistema y métodos de enseñanza y organización de las escuelas del plan de 1850. Además de esto se regulan las horas de docencia.

Existen cambios dignos de destacar entre un plan y otro tanto en la distribución de asignaturas como en las horas de docencia dedicadas a las materias, que se recogen en ambos y que por razones obvias no vamos a comentar. Solamente a modo de ejemplo, la asignatura de Agricultura aparece, como ya dijimos, por primera vez en los planes de estudio de las Escuelas Normales en 1849, materia a la que se dedican 3 horas semanales en la enseñanza superior normalista, incluyéndose en las Normales elementales en *el plan de 1853* con carácter teórico-práctico.

El artículo 14 de la *real Orden de 24 de septiembre de 1853*, avala y enriquece la importancia de este plan, dice así: "...los directores de estos establecimientos harán por conducto de sus respectivos jefes, las observaciones que su celo les sugiera y la práctica les suministre". Su trascendencia es tal que, un grupo de directores de Escuelas Normales españolas –no se especifica en el documento su procedencia específica– decide elevar al Gobierno una serie de *observaciones*³⁴ al programa, en cuestión, de 1853,

³⁴ EL MAESTRO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. Periódico destinado a propagar, uniformar y metodizar los conocimientos más útiles de la instrucción primaria elemental y superior. Observaciones acerca del Programa general de enseñanza para

basándose en la experiencia y la práctica docentes. Se inician dichas *observaciones* con una división por grupos de asignaturas. Los autores dividen las asignaturas en tres clases: *Absolutamente indispensables, Necesarias y Convenientes*.

1. Absolutamente indispensables:

Lectura y Escritura, Religión y Moral, Gramática Castellana, Aritmética y Pedagogía.

2. Necesarias:

Geografía e Historia, particularmente la de España, Nociones de Geometría y Dibujo lineal, Agricultura y Educación, o sea la ampliación de Pedagogía.

3. Convenientes o de adorno:

Nociones de Retórica, y poética, de Álgebra, de Física, de Química e Historia Natural con la ampliación de la Agricultura.

Una de las consideraciones que podemos hacer al presente programa, las mismas que podríamos elevar como queja a otros programas, es la del número excesivo de asignaturas, especialmente para los alumnos de primero de carrera; en relación a esto, el autor o autores —anónimos— de las *observaciones* indican que:

"es un maremagnum la multiplicidad de asignaturas, cuya nomenclatura aún suelen tergiversar a la mitad del curso" ³⁵.

Para que la propuesta de los autores anónimos prospere, adjuntan la idea de que las asignaturas deberían impartirse a los cursos de la siguiente manera: Para los alumnos de primero, las que están comprendidas en el apartado de *absolutamente indispensables*, asistiendo a las clases de repaso los alumnos de segundo curso. A las asignaturas consideradas como *necesarias* asistirán los alumnos de segundo curso, y finalmente y de forma exclusiva las asignaturas denominadas *convenientes* para los alumnos de tercer año o nivel superior, aunque éstos deben asistir, alternándose, a las clases de primer año y de segundo curso.

A estas cuestiones, los autores de la propuesta quieren estampar un sello que, para ellos y para quienes atiendan sus ofertas, pueda ser incuestionable

las Escuelas Normales de 24 de septiembre de 1853. Año 1º, 1 de agosto de 1854, nº 17, pp. 262-272.

³⁵ Ibidem, p. 263

e indeleble a la vez que trascendental, por lo que añaden que para la profesionalización de quienes aspiran a su formación como maestros debe resultar indispensable:

"... en los jueves de cada semana celebrar una academia o conferencia general, para todos los alumnos, en la cual los discípulos de tercer año y aún los de segundo, escribieran con antelación y leerán en ella una o dos memorias sobre los puntos más importantes de **Pedagogía**, que el profesor encargado de esta asignatura les designará oportunamente" 36.

Esta propuesta es un suma y sigue de lo establecido en el artículo 4º del programa de 1850, es decir las conferencias en distintas materias de enseñanza, como ampliación de contenidos:

"...Religión para todos los alumnos en cada uno de los domingos del año, otra de Gramática con algunas nociones de retórica, poética y literatura española, común a los alumnos de segundo y tercer curso, todos los martes, y otra de Geografía e Historia, común a los mismos, todos los viernes. Estas dos últimas conferencias tendrán por principal objeto ocuparse en ejercicios de composición y estilo, y recitar hechos históricos y descripciones geográficas, repasando también lo más necesario y útil de lo aprendido en dichas materias".

No podemos ocultar que estas *Observaciones* aún siendo interesantes, no dejan de ser moderadas, predominando las líneas directrices dadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, encargado en esas fechas de la enseñanza en todos sus niveles. Así, por ejemplo, el texto de *Observaciones* comenta que las enseñanzas de la *Lectura y Escritura* deban ser impartidas de forma práctica y diaria, –según habíamos comentado con anterioridad– tal como ordena el plan mismo, pero como el Regente de la Escuela práctica podría sobrecargarse de trabajo al tener que atender tanto a los alumnos de la mencionada Escuela como a los de la Normal, se propone que

"el Regente explique a los alumnos de primer año, en la primera mitad de la clase, aquellas teorías más indispensables, ocupándose alternativamente la otra mitad en ejercicios prácticos de lectura y escritura, exigiendo a todos los alumnos concurrentes, una plana diaria de escritura en los días lectivos que cada semana debe tener".

-

³⁶ Ibidem, p. 265

Algo ocurre también, de forma análoga, con el Dibujo lineal, donde se especifica dentro de las *Observaciones*, que las lecciones prácticas deben ser elaboradas en casa con los ejercicios que el profesor haya marcado para su efecto, debiendo los alumnos presentarle en cada día de lección teórica las figuras o láminas que de hecho hubieran elaborado en sus respectivos domicilios. En el *Programa* se habla de ello aunque no se especifica si los ejercicios prácticos deben ser realizados en la propia clase o en casa. Se advierte, pues, en las *Observaciones*, que lo que se pretende es garantizar a la par que asegurar el rendimiento del alumno, conjugando la proporción tiempo-dedicación, que en clase, debido a la corta duración de las mismas, dichos ejercicios prácticos no se terminarían, aunque no cabe la menor duda que el tiempo de clase se utilizaría tanto en lecciones teóricas como en ejercicios prácticos.

Otro de los aspectos tratado en las *Observaciones* está relacionado con el tiempo en la Escuela práctica. Se refiere al artículo 12 del *Programa* donde se deja bien claro que los alumnos deberán asistir a dicha Escuela a hacer sus prácticas sin dejar de asistir a las lecciones de las respectivas clases en la Escuela Normal, *siendo los directores los que adoptarán la marcha que crean más oportuna, y procurarán asistir con ellos para hacerles observar lo mismo que hayan explicado*, a lo que las *Observaciones* le responde con toda la moderación de que es capaz,

"...que a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del actual programa, puedan los alumnos maestros asistir con aprovechamiento a la escuela práctica sin dejar de hacerlo a las cátedras; y por consiguiente debiera modificarse aquella disposición dejando a juicio de los respectivos directores el modo de realizarlo...".

Por ello, se propone como solución:

"procurar, en cuanto sea posible, hacer compatibles las lecciones teóricas con todos los ejercicios prácticos y de aplicación".

Es de precisar que el seguimiento que realizaba el Director para la buena marcha de la Normal era primordial, ya que era en la Escuela práctica donde el alumno iba a encontrar los verdaderos problemas de lo estudiado teóricamente, y es por lo que el Director iba a ser el designado para conocer y valorar esos conocimientos teóricos; debemos tener en cuenta además que el Director era el encargado en las Escuelas Normales Elementales de las lecciones de asignaturas como Pedagogía —especialmente de ésta—, Aritmética, Gramática, Geometría y Dibujo lineal, por decirlo de alguna manera, las

asignaturas más importantes de la carrera, unidas a las de Lectura y Escritura, aunque éstas impartidas por el *Regente*, que era quien hacía las veces de director-delegado en la Escuela práctica, a la vez que el que controlaba gran parte de las actividades de los alumnos en las clases prácticas.

Vemos con claridad meridiana que el Director es omnipotente y omnipresente, por lo que su función, aparte de la docencia, es la de crear un clima de estabilidad que está en consonancia con el control de la organización de las Escuelas (Normal y Práctica). El Director tiene el papel de líder, es el jefe que sometido a la obligación de la responsabilidad, siempre de forma carismática, tendrá la última palabra. Esto se hace ver en este plan y en los anteriores de forma muy singular, lo mismo que lo será el Rector en la Universidad. La intervención del Director en todos los aspectos de la vida académica es compleja; el Director es fundamental y decisivo para comprender la micropolítica en las escuelas en general y en las Normales en particular, tanto es así que en palabras de Stephen J. Ball:

"las responsabilidades del director lo sitúan en una posición única de autocracia admitida..." 37.

A la par y en el mismo texto, King añade que:

"el director es en gran medida responsable de planificar y mantener su escuela como organización formal, y, por ende, de un modo muy revelador, la escuela se convierte en la expresión de su autoridad..."³⁸.

Es muy significativo el poder del Director, es un poder otorgado desde el gobierno, es la imagen de un ser todopoderoso e indiscutido, especialmente en esta época del siglo XIX; lo va a ser también durante la mayor parte del siglo XX, puesto que aunque la dirección de los centros no conllevaba necesariamente ser los mejores intelectualmente ni poseer mayores capacidades, era capaz de hacer valer las consignas del *alto poder* en pro de unas determinadas ideologías donde caben la lucha y la controversia, que serían de gran trascendencia.

A raíz de estas ideas, las materias de enseñanza, de la misma forma que toda la organización escolar en las Escuelas Normales, estaban muy bien concebidas en orden a quién debe ser el mejor dominador, la persona que

³⁷ BALL, S.J. (1989). La micropolítica de la escuela. Hacia una teoría de la organización escolar. Barcelona: Paidós, p. 91.

³⁸ KING, R. (1968). «The head teacher and his authority», en ALLEN, b (ED.) *Headship in the 1970s, Oxford: Basil Blackwell.* Citado por BALL, S.J. Ob. cit., p. 91.

perpetúe los contenidos establecidos sin dilación y sin duda, por lo que no queda más remedio que pensar que quien así administra las distintas enseñanzas contribuye

"a la constitución de un poder político, de una soberanía... siguiendo el modelo de una operación jurídica... que a modo de guerra silenciosa tendría el papel de reinscribir, perpetuar las desigualdades..."³⁹.

La educación, como instrumento de poder, según mencionábamos anteriormente, está más que comprobado que es en las Escuelas Normales, lugar en el que reside la semilla de los futuros enseñantes que van a dirigir sus pasos a la sociedad desde sus propios cimientos a la más tierna infancia, donde ha de ser encauzada con todo primor y claridad de ideas. Estos centros son células inalterables, marcadas de insigne pureza, y van a ser el eje de la instrucción primaria en esta avanzadilla de la "bienintencionada" política educativa española, modelo del resto de las escuelas de estudios primarios, que es en donde se va a decidir el porvenir de la sociedad.

Para terminar con nuestro tema acerca de las *Observaciones*, los Directores de las Escuelas Normales que firmaron este documento –desconocemos sus nombres, como hemos dicho arriba, no importa– propusieron un programa de estudios alternativo mediante el cual se destacan las materias de primer curso, de segundo y de tercero, separando las de primero y segundo, ya que el *programa general* une las de primero y segundo y sólo separa las de tercer curso. A modo de comparación quedan de la siguiente forma:

Programa(oficial) de enseñanza

Propuesta (Observaciones) de 1853

Primer y segundo curso

- Religión y moral, o sea explicación del catecismo de la doctrina cristiana.
- Pedagogía.
- Gramática de la lengua castellana.
- Aritmética en toda su extensión.
- Geometría y dibujo lineal con sus aplicaciones a los usos comunes de la vida, a las artes industriales y a la agrimensura.

Primer curso

- Religión y Moral.
- Lectura y Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética en toda su extensión.
- Pedagogía, o sea sistemas y métodos de enseñanza.

³⁹ FOUCAULT, M. (1992). *Microfisica del poder*. Madrid: La Piqueta, p. 144.

- Elementos de Geografía e Historia.
- Conocimientos de agricultura.

Tercer curso

- Nociones de retórica, poética y literatura española.
- Nociones de álgebra.
- Nociones de física, química e historia natural, aplicadas a los usos más comunes de la vida.

Segundo curso

- Geografía e Historia, particularmente de España.
- Elementos de Geometría y dibujo lineal, con aplicaciones a las artes industriales y a la Agricultura.
- Nociones de Agricultura.
- Ampliación de la Pedagogía.

Tercer curso

- Nociones de retórica, poética y literatura española.
- Nociones de Álgebra.
- Nociones de Física, Química e Historia natural, aplicadas a los usos más comunes de la vida.
- Ampliación de la Agricultura.

Podemos apreciar, perfectamente, dos cuestiones: Primera, las materias de estudio están asignadas a cada uno de los cursos tal como corresponde a cada uno de ellos, según las Observaciones; sin embargo, apreciamos que en el *Programa oficial* no lo están, apareciendo las asignaturas de primer y segundo mezcladas y en cierto modo desordenadas, lo cual dificulta saber cuáles son las de primero y cuáles las de segundo, aunque se nos da a entender de esta forma que eran las mismas, ya que todas las asignaturas eran impartidas en los dos cursos indistintamente, cuestión de más para pensar y criticar la ingente cantidad de materias adjudicadas tanto a primero como a segundo, siendo éste un problema mayor en primero que en segundo curso por el desconocimiento de contenidos y el esfuerzo denodado que, tanto en terminología -factor cualitativo- como en volumen -problema cuantitativoacarreaba para los estudiantes que se iban a iniciar en esas lides. Segunda cuestión: el factor importancia dado por las Observaciones y por el Programa General. Nos estamos estoy refiriendo con ello, según apreciamos en el cuadro adjunto arriba expuesto, analizándolo detenidamente por partes, que la asignatura de Lectura y Escritura tiene su sitio en las Observaciones; en el Programa general estaba asignada al Regente de la Escuela práctica, casi como si ésta no fuera una asignatura oficial en el curriculum de las Escuelas Normales sino suplementaria y complementaria al mismo; por lo que podemos concluir que esta asignatura era más propia para ser impartida en una escuela de primaria que en una Normal; sólo es recogida en el plan de 1853 desde el punto de vista práctico, con "ligeras nociones teóricas" y la dedicación era diaria; no obstante dicha asignatura está recogida en el artículo 2º del Plan de 1853 donde se detalla el tipo de asignatura que es, las horas semanales de que consta y quienes la deben impartir.

En cuanto a la asignatura de *Pedagogía*, las *Observaciones* conceden más importancia a esta materia debido a que aparece como *Pedagogía* o *sistemas y* métodos de enseñanza para los alumnos de primero y Ampliación de la Pedagogía para los de segundo, conservándose en primero todavía la vieja denominación de sistemas y métodos de enseñanza; a través de las Observaciones se somete a la Pedagogía como una asignatura que debe no sólo ser conocida en primero, sino además, por su importancia, ampliada en segundo, ya que en primero no se podía dar la extensión y solidez que en el curso inmediatamente posterior. En cuanto a la Geografia e Historia, se especifica en las Observaciones que ésta se dedicara especialmente a España, no mencionándose "de España" en el Programa oficial, aunque se pueda sobreentender; constando, sin embargo, bajo el nombre de Geografía e Historia especialmente de España, en el Real Decreto de 30 de marzo de 1849, aunque no en el reglamento de 15 de mayo del mismo año. Es digno de mencionar también que en el curso tercero, según las Observaciones, existe una asignatura denominada Ampliación de la Agricultura y nociones de Agricultura en segundo, asignatura que también existe en el Programa oficial en primero y segundo cursos como asignaturas teóricas. aumentando su valor en las escuelas superiores como asignaturas prácticas, con los nombres de agricultura y agrimensura..

Teniéndose en cuenta estos argumentos debemos justificar que el significado de estas materias, como novedades en las *Observaciones*, viene acompañado en el mismo texto con las lecciones semanales, apreciándose ciertas diferencias entre el *Programa oficial* y el *alternativo*; así lo podemos ver en el siguiente cuadro:

Clases o lecciones semanales dedicadas a las asignaturas: Programa de 1853 Observaciones

Religión y Moral	3	Primer curso:	
Pedagogía	3	Perfección de Lectura y Escritura	2
Gramática	3	Religión y Moral	3
Aritmética	2	Pedagogía (sistemas y métodos)	2
Geometría y Dibujo lineal	2	Gramática castellana	6
Geografía e Historia	2	Aritmética	5
Agricultura	1		
Nociones de retórica	1	Segundo curso:	
Nociones de álgebra	1	Elementos de Geometría	2
Nociones de física, química e histo-		Elementos de Dibujo lineal	1
ria natural	3	Elementos de Geografía	3

Lectura y Escritura (figuraba en el plan de estudios aunque sólo desde la práctica diaria.	Elementos de Historia Pedagogía (ampliación) Nociones de Agricultura	2 2 2
	Tercer curso: Nociones de Retórica y Poética Nociones de Álgebra Nociones de Física Nociones de Química Nociones de Historia Natural Nociones de Agricultura (ampliación)	3 1 3

Como comentábamos, las horas de dedicación a las asignaturas son distintas -algunas con diferencias extremas, otras más moderadas-; solamente en una coinciden los dos programas en cuanto a la dedicación semanal⁴⁰: Religión y Moral, por lo que se nos da a entender que el sentido laico no ha hecho mucha mella en las Escuelas Normales, especialmente por la coincidencia de lecciones semanales -3-, es decir, cuatro horas y media a la semana de enseñanza de los temas religiosos y morales, para adoctrinar a los alumnos en la observancia y cumplimiento de la religión católica y las obligaciones morales de un futuro maestro de escuela; es, por tanto, un tiempo bastante elevado de dedicación en sí y en relación a algunas otras asignaturas, que nos hace pensar en una posible discriminación; además, dicha asignatura se impartirá por un eclesiástico tal como se puntualiza en el real decreto de 30 de marzo de 1849, artículo 8º, y de esta forma se garantiza aún más la calidad de sus contenidos y prácticas. Hay que tener presente que nos encontramos en 1853, hacía sólo dos años que se había firmado el Concordato Iglesia-Estado, (16 de marzo de 1851) además de estar bajo el periodo político moderado-dictatorial de Narváez, por lo que los vínculos entre el poder civil y religioso son fortísimos, y que como bien dice Cuesta Fernández,

"cerró las heridas producidas por la desamortización de bienes eclesiásticos de 1836, vino a materializarse el compromiso de esa extraña y duradera pareja formada por el liberalismo moderado y la Iglesia católica..." ⁴¹,

⁴⁰ Tengamos presente que la dedicación a las asignaturas está expresada en lecciones semanales, equivaliendo cada lección a hora y media de clases; por ejemplo, para la asignatura de Religión y Moral son tres el número de lecciones semanales, a una hora y media cada clase, son cuatro horas y media de clases a la semana. (Título VI, Art. 49. *De la duración del curso y del método de enseñanza*. R.D. de 15 de mayo de 1849, aprobando el Reglamento para el régimen de las escuela Normales Superiores y Elementales de Instrucción primaria.)

⁴¹ CUESTA FERNÁNDEZ, R. (2005). Ob. cit., p. 49.

tanto que la impartición de la Religión en los centros de enseñanza y muy particularmente en las Escuelas Normales

"no era una cuestión técnica sino que se pretende una mayor influencia clerical sobre la enseñanza⁴²".

La enseñanza de la religión va a estar controlada por la Iglesia y confirmada con rigor a través de la fecha de promulgación del Concordato, fijada a través de su artículo 2º, donde se describe que la instrucción en todo tipo de establecimientos públicos o privados, será en todo conforme a la doctrina de la religión católica; para ello, incluso las competencias de Instrucción Pública fueron transferidas al Ministerio de Gracia y Justicia, procedente del de Fomento, cuyo artífice fue el ministro Bravo Murillo, por Real Decreto de 20 de octubre de 1851. En este año se produce una remodelación ministerial que explica lo anteriormente comentado, aparte de otros problemas. Me estoy refiriendo al cambio de nombre del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas por el de Fomento, transfiriéndosele las competencias de Instrucción pública al de Gracia y Justicia. La Dirección General de Instrucción Pública se suprimió apenas dos meses después de esta decisión, por lo que los asuntos de la enseñanza pasaron al Subsecretario del Ministerio; se debilita así la importancia de la instrucción pública, ya que la capacidad decisoria del Ministerio se diluye y se le presta menos atención en todos los órdenes. Con esta decisión podemos decir que el funcionamiento burocrático se mantiene pero el impulso renovador, creador, desaparece y como una manifestación más de ello Gil de Zárate cesa en su cargo. Fue durante un período de cuatro años (1851-1855), años en los que puede percibirse con claridad la disminución del volumen de legislación sobre enseñanza, lo comprobaremos si echamos una ojeada a vista de pájaro al período que arriba mencionamos y, efectivamente, verificaremos así que la escasez de legislación es bien patente. En 1855 la instrucción pública recibe un nuevo impulso, como causa de la revolución progresista iniciada en 1854 y de nuevo pasa al Ministerio de Fomento. Es notable, por tanto, que el plan de 1853 en las Escuelas Normales se hava visto mermado, en cantidad v calidad; es fruto, por tanto, de la falta de atención al sector educativo y muy particularmente a las Escuelas Normales.

Seguimos presentando las asignaturas, en cuanto a la dedicación horaria semanal, según nos constan en los documentos originales. De esta forma se explicitan en el cuadro nº 2: La enseñanza de la *Pedagogía* contiene una

⁴² SANZ DÍAZ, F. (1985). *La Segunda Enseñanza oficial en el siglo XIX*. Madrid: M.E.C., p. 62.

dedicación de tres lecciones semanales en el plan de 1853, en las Observaciones se recogen dos en primer curso y otras dos en segundo donde es denominada "Ampliación de Pedagogía". Considero de gran acierto la propuesta de las "Observaciones" debido a que toda ella no debía impartirse en primero o en segundo curso solamente, por razones obvias; también habría de darse en tercero, pero no ocurre así; en el caso del Plan es impartida en primero y segundo y nada en tercero, aunque conste como asignatura en los ejercicios de aplicación a realizar en la Escuela Práctica. En el Plan de 1850 esta asignatura aparece compuesta bajo tres denominaciones: Sistemas y métodos de enseñanza (2 clases semanales); Organización de las escuelas (2 clases semanales) y Principios generales de educación (2 clases semanales), es decir, 9 horas, con la salvedad de que estas asignaturas fueron impartidas tan sólo durante cuatro meses, no de forma anual. Ya había ocurrido algo parecido en el programa general de enseñanza de 1849 (Circular de 4 de octubre); el total de horas por asignatura de educación -Sistemas v métodos de enseñanza, Organización de las escuelas y Principios de educación- era de tres cada una, o sea un total de 9, pero con la excepción de que en este año se impartían sólo durante tres meses, algo menos que en 1850, lo cual es un pequeño paso, pero sustancioso, el dado un año después respecto a las asignaturas pedagógicas. En el cómputo general quedaría de esta forma: atribuirle a las de 1849 un total de tres horas, al ser trimestrales y de casi cuatro horas y media a las de 1850 al ser prácticamente cuatrimestrales.

Aunque podemos afirmar que la dedicación a los contenidos pedagógicos es deficitaria, situación que se va a mantener durante todo el siglo XIX tal como hemos experimentado en posteriores planes de estudio, esta situación de interinidad –en unos cursos tres meses y en otros cuatrova a culminar con la puesta en marcha del programa de 1853 donde se decide que la asignatura de *Pedagogía* sea impartida durante todo el curso, a razón de tres lecciones semanales, es decir cuatro horas y media; al fin y al cabo para el cómputo general con respecto a los dos planes anteriores no hay nada nuevo, excepto el convertir la asignatura en anual, ya que proporcionalmente se dan las mismas horas, además de que al estar más espaciadas alcanza mayor valor pedagógico, didácticamente hablando, y psicológico. Por tanto, al llevarse a cabo dicha transformación de mensual a anual se produce un cierto avance, puesto que parafraseando a Mª Ángeles Soler Balada:

"Esta medida se hizo factible ya —desde ese mismo año de 1853 dado que desde 1850 no podían aspirar al magisterio público los que no hubieran cursado estudios completos en dichas Instituciones, por lo que no se hacía precisa la concentración de estas materias en períodos determinados de tiempo"43.

Siguiendo con la comparación del plan de 1853 y las Observaciones decir que la asignatura de Gramática tiene una dedicación de 9 horas semanales en el plan de 1853, 4 horas y media para las Escuelas Normales Elementales, y las mismas horas para las Superiores, la propuesta contiene 6 lecciones semanales(9 horas), lo que prácticamente corresponde el mismo número de horas, a una como a otra disposición, además de la lección semanal de hora y media dedicada al curso de tercero (Normales Superiores) a las Nociones de Retórica, Poética y Literatura española en cada situación, tanto en el Plan como en las Observaciones. Vemos con esta similitud que la Lengua Castellana era un modo de aglutinamiento de uno de los caracteres más representativos que han definido un sentimiento nacional, la unidad de la Lengua, en disparidad con otras que pudieran hacerle sombra o al menos restar importancia a la oficial. O como bien lo expresa Vega Gil: "implantación del principio de uniformidad y necesaria en el despegue del nuevo sistema social⁴⁴, frase que también es extensiva a las asignaturas de Aritmética, Geografía e Historia donde se hacía vital el conocimiento de la geografía nacional, el pasado común del pueblo español y sobre todo la homogeneización de las operaciones básicas en las relaciones de producción.

Pero, vayamos por parte. Hemos nombrado la *Aritmética*, asignatura en la que se produce un descenso notable de dedicación horaria; a raíz del Plan del 53, el número de lecciones por curso (1° y 2°) es de 2 cada uno, 6 horas en total, más 1 hora y media de *Nociones de Álgebra*, haciendo un total de siete horas y media que, aunque no está nada mal, es notable el descenso comparándolas con las del Plan del 50, con un parcial de 6 lecciones semanales, es decir 9 horas, más las tres horas a la semana de *Nociones de Álgebra*, registrándose un total de 12 horas a la semana. En las *Observaciones* se ofertan 5 lecciones que son siete horas y media de clase a la semana también en los cursos de 1° y 2°, más la hora y media de *Nociones de Álgebra* en tercer curso, cubriéndose un total de 9 horas; es, por tanto, una opción intermedia entre los planes del 50 y del 53. La *Aritmética* era una asignatura que tenía, por los datos consignados, y a pesar de ese leve descenso académico, un alto nivel de aceptación desde cualquiera de los estamentos tanto

⁴³ SOLER BALADA, M^a A. (1982). «El período de institucionalización de las Escuelas Normales de Instrucción Primaria en España (1834-1868)». *Documentación*, Vol. VI, nº 2, pp. 43-44.

⁴⁴ VEGA GIL L. (1988). Las Escuelas Normales en Castilla y León(1838-1900). Salamanca: Amarú ediciones, p. 143.

nacionales como locales, por lo que es bastante perceptible que el planteamiento culturalista del curriculum normalista, no sólo esta asignatura, prácticamente todas, está orientado hacia un marco social, político, cultural y económico propios de la sociedad española de la época. O lo que es lo mismo, en concreto la *Aritmética* está sirviendo a unas determinadas estructuras con unos contenidos programados al servicio de esa sociedad.

Lo mismo va a ocurrir con otra asignatura que juntamente con la Aritmética era denominada de ciencias, es el caso de la Geometría y Dibujo lineal (así denominada) que también sufre con este plan de 1853 un descenso apreciable con respecto al plan anterior ya que la dedicación de lecciones semanales pasa de 4 -Plan del 50- a 2 -Plan del 53- . Incluso podemos agregar que el número de lecciones y horas semanales en las asignaturas de Nociones de Álgebra, Física, Química e Historia njatural también desciende respecto al plan de 1850, y no sólo eso sino que si en el plan de 1850 estas asignaturas se impartían por separado, en el de 1853 se unen las de Física, Química e Historia natural, y si mientras en el plan de 1850, las Nociones de Física comprende 2 lecciones semanales, la de Ouímica, otras dos lecciones semanales, y la de Historia natural tres lecciones semanales; en 1853 se imparten juntas las de Física, Química e Historia natural con un número total de tres lecciones semanales. Ya hasta 1881 no volverían a impartirse independientemente las asignaturas de Física y Ciencias Naturales, y la de Química lo haría en 1887. Es más, con la promulgación de la ley Moyano se suprimió la enseñanza de la Química, no sabemos qué razones influyeron en Moyano para hacer desaparecer esta ciencia de los planes de estudios normalistas, pero qué duda cabe que no fue una buena idea cuando, siendo una de las funciones de la química su aportación a la industria, España estaba en los albores de esta nueva forma de evolución mercantil; por lo tanto dicha desaparición, sin dar demasiados motivos en los planes de formación del maestro, perpetúa aún más la no necesidad de formar al maestro en su plenitud intelectual; ya no volvería a aparecer como tal asignatura hasta el plan de 1898.

Uno de los errores más graves del plan de 1853 fue la excesiva reducción de asignaturas para el curso superior respecto de los anteriores cursos, donde sus estudios quedan limitados a tres asignaturas después de haber conseguido el título de maestro elemental, que son *Nociones de retórica, poética y literatura española,* por un lado; una segunda denominada *Nociones de Álgebra,* y la tercera en cuestión *Nociones de Física, Química e Historia natural aplicadas a los usos más comunes de la vida,* aunque es evidente que donde la formación del maestro recibió más atención en asignaturas de ciencias fue en el curso superior, siendo en los cursos elementales muy inferior.

Como en páginas anteriores explicábamos y comentábamos, la enseñanza de la Agricultura es de una gran importancia. En 1849 se implanta esta asignatura en los planes de estudios para las Escuelas Normales Superiores con cuatro horas y media de clases o lo que es lo mismo tres lecciones a la semana; en 1853 se establece el estudio y la práctica de la Agricultura para los maestros elementales, una lección semanal teórica para cada curso (1º y 2°), un total de 3 horas entre los dos, y ejercicios de aplicación diarios para los tres cursos. Sobre la enseñanza de la Agricultura el plan de 1850 tiene el mismo número de lecciones semanales (3) y el mismo de horas (cuatro horas y media) para las Normales Superiores que en 1849, lo que quiere decir que es un calco a la vez que confirmación del plan de 1849. En cierta medida, con el plan de 1850, se está llevando una reforma del programa general de enseñanza que ya había previsto en su justificación la circular de 18 de septiembre de este año, es decir el cumplimiento del artículo 51 del reglamento de Escuelas Normales que indica la reforma y mejora según los resultados que la experiencia acredite.

Las *Observaciones* de 1853, a modo de alternativa, no manifiesta ningún cambio –seguimos hablando de la asignatura de *Agricultura*– respecto a los planes del 49 y del 50, es decir concede 2 lecciones semanales en el curso de 2º (3 horas) y 1 lección semanal (hora y media) en el curso de 3º, a modo de ampliación del anterior, según se especifica, por tanto, 4 horas y media en total, que debió ser lo más razonable en cuanto a la proporción cantidad-calidad.

Por último, respecto a los planes que hemos estado estudiando queremos hacer más matizaciones en lo referente al bloque de asignaturas, unas veces en conjunto otras independientes de Álgebra, Física, Química e Historia natural, que es la sección científica y experimental por excelencia en la formación del maestro, reflejo de que la mentalidad positiva de la época ha calado en el ordenamiento normalista, aunque levemente, ya que el número de horas es mínimo y no respalda la dedicación deseada a estas asignaturas, una media de dos lecciones semanales en los planes antes estudiados, -incluido el de las Observaciones-, menos en los de 1843 y 1853; en este último las asignaturas se unen en un solo bloque, excepto el Algebra, y todas ellas con una lección semanal. Parece ser que la mentalidad de la época, ya desde el preámbulo del decreto de 15 de marzo de 1843, dirigía sus pasos a una educación bastante reducida en lo tocante a aquello que pudiera diluir las conciencias de los maestros en una formación escéptica desde unos conocimientos críticos, y poder poner en peligro las estructuras sociales, económicas y religiosas que hasta entonces habían subsistido; por ello en estos planes dichas asignaturas habían de tocarse ligera y limitadamente; así lo

establece el plan de 1843, siendo más aperturistas los de 1849 y 1850, aunque el de 1853 vuelve de nuevo a las andadas, lo que puede haberse provocado ante la situación de dependencia por los compromisos adquiridos entre la Iglesia y el Estado a través del Concordato firmado en 1851, como anteriormente comentábamos. A través de estos dos planes, los de 1843 y 1853, más restringidos en estas materias de enseñanza, se intenta que el alumno adquiera un leve conocimiento de los principales fenómenos de la naturaleza, con sus características más destacables, tratando de que estos fueran simples y sujetos al control de lo útil que es a lo que en definitiva debía tender el funcionamiento específico de la formación de los maestros.

Lo mismo sucede con las asignaturas de *Retórica y Poética*, que también han sido claramente reducidas, tanto que en el plan de 1849 aparece unida a la asignatura de *Gramática de la Lengua castellana* denominada además "*y algunas nociones de retórica, poética y literatura española*": Esta asignatura, aunque con seis lecciones semanales, producía el mayor aporte de conocimientos a la Gramática de la Lengua española y una pequeña parte a lo demás. El plan de 1850 presenta esta asignatura no como tal sino como una conferencia que habría de impartirse unida a la Gramática para los alumnos de 2° y 3°, todos los martes; en el de 1853, tan sólo una lección semanal y en las *Observaciones al plan del 53* también una sola lección semanal. Parece ser, siguiendo las instrucciones que emite el Preámbulo del decreto de 1843, que esta asignatura

"tiene que reducirse a muy leves nociones, pues sería ridículo querer convertir en oradores y poetas a pobres campesinos cuando no es ésta su vocación".

¿Se puede decir más acerca de la manipulación, la discriminación, como elementos atentatorios contra la salud mental y física de los "pobres futuros maestros de escuela?".

ETAPA DE PROFESIONALIZACIÓN CON LA LEY MOYANO Y SUS REPERCUSIONES (1857-1875)

En nuestro periplo histórico nos encontramos con la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, llamada por sobrenombre Ley Moyano; —no olvidemos que a la de 9 de septiembre la precedió una Ley de bases de 17 de julio del mismo año, por la que se autoriza al Gobierno a formar y promulgar una Ley de Instrucción pública con arreglo a una serie de bases que después serían contempladas en la de 9 de septiembre, ampliándose y desarrollándose en los matices oportunos el texto de la misma—. Es éste un momento de gran trascendencia para la educación en España.

La Ley Moyano es la plasmación de toda la política educativa elaborada durante la primera mitad del siglo XIX. No tenemos la intención de hacer demasiados comentarios sobre tan importante Ley, ya que mucho se sabe porque mucho se ha escrito sobre ella. Solamente vamos a acercarnos discretamente a algunos contenidos de la misma que, directa e indirectamente, están relacionados con las Escuelas Normales. En lo que se refiere a estos centros educativos, la ley de 9 de septiembre, atiende a las enseñanzas y estudios que han de impartirse en magisterio a través de los artículos 61, 68, 69, 70 y 71, además del artículo 82 sobre exámenes para títulos profesionales. No quedan fuera de su atención la organización de estas instituciones docentes desde sus artículos 109 al 114 y el profesorado de estos establecimientos (artículos 200 al 205). Pocos días más tarde de la promulgación de la Ley, el decreto de 23 de septiembre, dicta disposiciones provisionales para la ejecución de la misma a través de sus artículos 13: "Promover Escuelas Normales de Maestros en las provincias y Escuelas Normales de Maestras donde convenga" y 14: "Las Escuelas Normales continuarán en el curso 1857-58 como en los cursos anteriores".

En cuanto a la ley propiamente dicha decir que la novedad de la misma consistía, especialmente, en eso, en su categoría de ley, hasta ahora inexistente en lo que se refiere a la educación en general y a la formación del magisterio en particular, lo que ello conllevaba, como bien dice Ivonne Turin:

"...esta ley no fue un acto revolucionario, sino simplemente un esfuerzo de organización general de la enseñanza; más bien que de imponer cambios se trata de agrupar los múltiples decretos existentes, de uni-

ficar y de asegurar a la enseñanza una base jurídica clara. Es un trabajo que busca más poner en orden la herencia del pasado que orientar el porvenir"⁴⁵.

O como añade Clara Eugenia Núñez:

"La Ley no pretendía introducir grandes innovaciones en materia educativa sino tan sólo dar coherencia, organizar y fundir en un solo texto legal sancionado por el poder legislativo aquellos principios sobre los que se había alcanzado un cierto consenso entre los distintos partidos liberales y que aún se encontraban perdidos en una multitud de decretos y reales órdenes, en ocasiones contradictorias y por lo general difíciles de aplicar"⁴⁶.

Referente al tratamiento dado de forma práctica a las Escuelas Normales, el plan de estudios que se pone en marcha para sacarles más rendimiento es el promulgado a través del *Real Decreto de 20 de septiembre de 1858*, artículos 2º al 10º47; es como sigue:

Plan de estudios de 1858 y lecciones semanales dedicadas a las asignaturas

Maestro Elemental. Primer curso

- Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada. Una lección semanal (1 h. y media).
- Teoría y práctica de la lectura. Lección diaria (9 horas).
- Teoría y práctica de la escritura. Idem.
- Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía. Tres lecciones semanales (4 h. y media).
- Aritmética. Diaria (9 horas).

⁴⁵ TURIN, I. (1967). Ob. cit. p. 82.

⁴⁶ NÚÑEZ, C.E. (1992). La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo económico en la España contemporánea. Madrid: Alianza, p. 219.

⁴⁷ Véase cuadro. Colección de decretos, Ob. cit. pp. 163-164 y Compilación legislativa de instrucción pública. (1878). *Disposiciones relativas a estudios en las Escuelas Normales*, Tomo II, Madrid: Imprenta de T. Fortanet, pp. 851-853.

Maestro Elemental. Segundo curso

- Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada. Una lección semanal (1 h. y media.)
- Teoría y práctica de la lectura. Lección diaria (9 horas.)
- Teoría y práctica de la escritura. Idem.
- Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía. Tres lecciones semanales (4 h. y media.)
- Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura. Tres lecciones semanales (4 h. y media.)
- Elementos de Geografía e Historia de España. Tres lecciones semanales (4 h. y media).
- Nociones de Agricultura. Dos lecciones semanales (3 horas).
- Principios de educación y métodos de enseñanza. Dos lecciones semanales (3 horas).

Maestro Superior. Tercer curso

- Doctrina cristiana explicada y nociones de Historia Sagrada. Una lección semanal (1 h. y media).
- Teoría y práctica de la lectura. Dos lecciones semanales (3 horas).
- Teoría y práctica de la escritura. Dos lecciones semanales (3 horas)
- Complemento de la Aritmética y nociones de Álgebra. Dos lecciones semanales (3 h. diarias). Dos lecciones semanales (3 horas).
- Elementos de la Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura. Dos lecciones semanales (2 horas).
- Elementos de Geografía e Historia. Dos lecciones semanales (2 horas).
- Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales. Tres lecciones semanales (4 h. y media).
- Práctica de la Agricultura. Una lección semanal (1h. y media)
- Nociones de Industria y Comercio. Una lección semanal (1 h. y media).
- Pedagogía. Una lección semanal. (1 hora y media).

Maestro Superior. Cuarto curso

- Retórica y Poética. Tres lecciones semanales. (4 h. y media).
- Pedagogía. Dos lecciones semanales. (3 horas)
- Noticia de las disposiciones oficiales relativas a la primera enseñanza. Dos lecciones semanales (3 horas).
- Religión y moral. Una lección semanal. (1 hora y media.)

Es necesario tener presente que para todos los cursos se requiere realizar prácticas de enseñanza en la Escuela Práctica, para ello, los alumnos de primero y segundo curso (Maestro Elemental) y tercer curso (Maestro Superior) han de realizarlas en los segundos semestres respectivos $-artículos 5^{\circ}$ y 8° -; mientras que los alumnos de 4° curso (Maestro normal) sus ejercicios prácticos $-artículo 10^{\circ}$ - consistirán en la asistencia a cuatro lecciones, al menos cada semana, de las que reciban los aspirantes a Maestros elementales y superiores, en la explicación de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental y en las lecciones de repaso que se les encomienden.

Como bien podemos observar, de entrada decir que a este Plan lo aborda un gran sentido ecléctico, ya que de alguna manera refunde ideas y principios presentes en distintos textos legales, desde la Constitución de 1812 hasta el Plan Pidal de 1845, aunque no debemos olvidar que de alguna manera la solución presentada de refundición de decretos en una ley, iba a ser su gran problema no solucionado, es decir, la misma ley iba a desarrollarse e implantarse a través de una legislación basada en los decretos, una proliferación de medidas legislativas que en algunos casos fueron incluso hasta contradictorias, creando, de nuevo, la incertidumbre, o sea, la no aplicación real de la misma, que es uno de los graves problemas de muchas leyes. Por tanto el Plan de 1858, establecido para las Escuelas Normales, a raíz de la ley del 57, viene a ser una réplica, más o menos elaborada, de planes anteriores para las instituciones normalistas, con ese sentido ecléctico, y a todas luces moderado, del que antes hablábamos.

Pero vayamos con el Plan en sí. El de 1858 presenta pocas novedades, como decíamos anteriormente, aunque algunas de ellas son muy perceptibles y llaman la atención, e incluso dan un cierto tono de contradicción; es el caso de la asignatura de Religión —por llamarla así de forma genérica— que se resiente de una cierta desatención en el curriculum académico normalista, aunque leve, —me estoy refiriendo a la reducción de horas de clases (9 horas en el plan de 1853, 6 horas en el plan de 1858)— cuando parece ser que se reafirman las posturas del Estado con la Iglesia, con una serie de poderes y privilegios docentes a favor de la Iglesia, —inspectora y controladora de todo lo referente a las enseñanzas a impartir a favor de esta asignatura en todos los niveles educativos— sin embargo, no por ello, se pierde ni un ápice de la presencia de lo escolástico en los contenidos de los libros de texto; es, quizás, como bien dice Viñao Frago:

"...la voluntad decidida y francamente manifiesta de llevar a efecto sin demora el Concordato de 1851"48.

⁴⁸ VIÑAO FRAGO, A. (1982). *Política docente y filosofia oficial en la España del siglo XIX. La Era isabelina (1833-1868).* Salamanca: Universidad, p. 336.

En lo que se refiere a los temas pedagógicos, el plan del 58 provoca una reducción bastante significativa tanto para los maestros elementales como superiores, ya que de 9 horas en el plan de 1853 -sólo para los elementales (1° y 2°) – pasa a una hora y media –sólo para los superiores–; en el del 58, la única asignatura relacionada con elementos pedagógicos es la de "Principios de educación y métodos de enseñanza" (3 horas) en segundo curso de maestro elemental. ¿Qué razones podemos buscar a todo esto?. Pues algo muy sencillo, a nuestra forma de entender. Nuestras Escuelas Normales eran cada vez menos consideradas como lugares para formar a maestros desde el ámbito de lo pedagógico y cada vez más hacia el ámbito de lo cultural, mediocremente cultural. Lucían un cierto complejo de inferioridad, enfermizo, que querían arreglar sintiéndose funcionalmente semejantes a cualquier otro centro educativo, para que se desdibujara el objetivo final con el que habían sido creadas, con el deseo de estar a la altura de centros de mayor atención social. En definitiva, si no estaban a la altura de lo pedagógico dificilmente podían estarlo en cualquier otro plano. Los planes -y el del 58 es uno de ellos- se convierten, la mayoría de las veces, en falacias ante autoexigencias –especialmente políticas y de cara a la galería– que privan de soluciones posibles a la educación ante problemas reales.

Nuestra legislación nos muestra un plan de estudios –el de 1858– que se separa definitivamente del nivel de enseñanza primaria para pasar a la categoría de enseñanzas profesionales y ¡qué enseñanzas!; todo un engaño. El problema es muy grave a pesar de este nuevo enfoque, la ley –léase además plan de estudios– se interesó poco o nada del problema del Magisterio, tanto que bien podemos apreciar a través del plan del 58, producto de la ley del 57, que los contenidos seguían siendo los mismos que en planes anteriores, lo que puede considerarse como una limitación que viene de antaño: una escasa y paupérrima instrucción y, por supuesto, como dice Félix Ortega:

"...la formación de los maestros se ha movido dentro de un bajo nivel de expectativas..." ⁴⁹.

Es necesario tener presente que la Ley Moyano y muy particularmente el plan de 1858, mermaron aún más la formación del maestro, encontrándonos con un afianzamiento mayor del control de una sociedad de corte moderado y conservador que funcionaba a los "toques" de la Iglesia y que estimulaba una política de tipo preventivo-curativo, mediante la cual se procuraba que la formación del maestro no se desarrollara en conocimientos que pudieran "distraer su atención" de lo que el poder tenía concebido e instituido, es

⁴⁹ ORTEGA, F. (1987). «La configuración histórica de la profesión de maestro en España (Algunos factores determinantes)». *Studia Paedagogica*, nº 19, p. 15.

decir, conocimientos mínimos, o sea, lo que ha sido siempre tradicional en su formación: leer, escribir y contar, además de los conocimientos propios sobre religión, catecismo, o como quiera llamársele a esta asignatura según las diversas formas con las que se le ha denominado, con la finalidad de llevar a cabo una formación religiosa estrictamente controlada. Así percibimos cómo el plan del 58 marcó las pautas de una futura y más "estable" -por estática- profesionalización del docente de enseñanza primaria: Teoría y práctica de la lectura, Teoría y práctica de la escritura y Aritmética; el resto del curriculum es un puro aditamento para acallar conciencias ya que la regulación -léase control y vigilancia- de las distintas enseñanzas por parte de la Iglesia-Estado mantenían aprisionadas a las Escuelas Normales y al propio maestro, asegurándose que los contenidos de materias más relevantes debían ser asignados a estudios superiores, propios de las clases privilegiadas y ligadas al conservadurismo más acérrimo. Podemos aseverar esta afirmación cuando observamos que el plan de estudios del 58 y planes anteriores y posteriores han dado un fuerte protagonismo a las asignaturas de lectura y escritura, siendo estas enseñanzas las que primarían en las escuelas primarias, y con más fuerza en el ámbito rural donde ¡para qué saber más!, por lo que la labor de estos centros (las Escuelas Normales) quedaba reducida casi siempre a una simple alfabetización de sus propios alumnos, que no es poco, pero tampoco es lo único ni, por supuesto, lo más justo y deseado.

Es por ello, además, por lo que la suerte intelectual reservada al magisterio no iba a traspasar las barreras de unos conocimientos muy delimitados, segmentados y alejados de prácticas encaminadas a la reflexión y al estudio, ya que una de las exigencias que se transparentaba indeleble y constantemente en su formación es la de ser un individuo virtuoso, con unos escasos conocimientos y que en su profesión, como mucho, se le podía permitir que por ser más docto entre la clase baja, pudiera asombrar a los que no tienen ningún conocimiento, a un pueblo inculto, y... ¡pare usted de contar!. Lo demás, si los medios didácticos debían ser los idóneos, si los métodos de enseñanza debían aplicarse de tal o cual manera, etc. etc., ni la Ley Moyano ni el plan del 58 hacen constar líneas de atención para un mejoramiento de la formación normalista y de la enseñanza primaria: la ausencia de bibliotecas, aulas atiborradas de alumnos, las malas condiciones de las mismas y sin recursos didácticos suficientes dieron al traste con las ilusiones y estímulos por un mejoramiento de la enseñanza y la formación de unos futuros profesionales de la educación. Hay más. Podemos decir que la ley de 1857, en toda su extensión a lo largo de su vida legislativa (113 años de vida) hasta 1970 estuvo, desde sus inicios, más interesada en dotar de un marco legal permanente al sistema educativo que de solucionar los problemas reales de la enseñanza. Según Negrín Fajardo todavía

"en pleno siglo XX se denunciaba el incumplimiento de artículos importantes de la ley, la situación lamentable de la enseñanza y la necesidad de mejorarla" 50.

Recogemos algún que otro testimonio de autores que han investigado sobre Historias de Escuelas Normales a lo largo y ancho de nuestro país; documento fidedigno el que presentamos por el que podemos medir aún más la importancia –podemos decir la poca importancia— de este plan del 58 al amparo de la famosa ley. José Antonio Oramas nos comenta que

"con esta reforma los estudios para maestros no obtuvieron el nivel que hubiera sido deseable. Su preparación seguirá centrada en una mediocre formación cultural, con ausencia casi total de conocimientos de carácter profesional. Todo ello contribuirá a mantener el desprestigio del magisterio y a seguir considerando a las Escuelas Normales como centros de inferior categoría que los Institutos, en los cuales estudiaban los alumnos pudientes, mientras las Escuelas Normales quedaban para las clases inferiores que pretendieran elevarse culturalmente"51.

Lo paradójico del caso es que por la ley de 1857 las Escuelas Normales se convierten en Escuelas profesionales, sin embargo su plan de estudios no se ajusta en absoluto a esta denominación, ya que la formación estaba basada en elementos culturales fundamentalmente, siendo los profesionales de carácter meramente testimonial, quedando las materias profesionales drásticamente reducidas, en relación con el plan del 49, como comentábamos anteriormente.

Poco tiempo después, a raíz de la *Real orden de 13 de marzo de 1860*, y a pesar de lo comentado anteriormente, se produce cierta inquietud por la renovación/ampliación del cuadro académico de una de las asignaturas de mayor peso teórico, aunque no de mayor atención práctica: *Pedagogía*. Se trataba de poner en marcha una atención hacia el sector de la educación especial, en nuestro caso el de sordomudos y ciegos. Al fin y al cabo se quería hacer realidad lo que ya dictó la Ley Moyano en su articulado, es decir,

"Promoverá el Gobierno las enseñanzas para los sordomudos y ciegos, procurando que haya por lo menos una escuela de esta clase en cada Distrito universitario..."52.

⁵⁰ NEGRIN FAJARDO, O. (dir.) (2004). Historia de la educación en España. Autores y documentos. Madrid: UNED, p. 534.

⁵¹ ORAMAS LUIS, J. A. (1992). *La Escuela Normal de la Laguna en el siglo XIX*. Tenerife: Aula de Cultura de Tenerife/Cabildo insular, p 119.

⁵² Historia de la Educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868. (1979). Madrid: M.E.C. Tomo II, p. 268. Sección segunda. De los establecimientos de enseñanza. Título I, Cap. I. Art. 108 de la Ley Moyano.

Estas enseñanzas iban a tener una repercusión muy distinta en todas las provincias españolas, siendo la primera diferencia que en unas se implanta y en otras no⁵³.

La enseñanza de sordomudos y ciegos se regula, pues, con la Ley Moyano a través de sus artículos 6, 70 y 108. Esta iniciativa legislativa es consecuencia de la influencia de las corrientes europeas. Particularmente estas enseñanzas se adaptaron y adoptaron en España a través de la obra de Lorenzo HERVÁS Y PANDURO, en el siglo XVIII:

"Hacer extensible la educación a todas las clases sociales y comprometer al Estado en esta tarea mediante la creación de escuelas públicas para la enseñanza de los sordomudos, son algunas de las ideas que deja entrever Lorenzo Hervás y Panduro"⁵⁴.

Juan Pablo BONET (siglo XVII) y el abate L'EPÉS (siglo XVIII), junto con Hervás fueron las figuras más influyentes en la educación de sordomudos durante esos siglos. No cabe la menor duda que estamos hablando del primer conato o intento de integración de discapacitados en la sociedad, se trata especialmente de afrontar un problema social aparte de instructivo. La ley Moyano trata esta cuestión de forma legislativa, con resultados –"a posteriori"– provechosos y eficaces, dando a entender de forma categórica que estas enseñanzas debían establecerse en centros adecuados, cuales eran las Escuelas Normales, además de ordenar la creación de centros especiales para ocupar un espacio educativo aún inexistente y optimizar resultados con los medios disponibles.

74

GINER, I. y JIMÉNEZ GARCÍA, E. (1985). «La enseñanza de sordomudos y ciegos en España en los siglos XVII y XVIII. Análisis comparativo de las obras de J. P. Bonet y L. Hervás y Panduro». *Educadores*, nº 134, pp. 553-571 y de BARBA BRAVO, T. (2005). «Educación Especial a finales del siglo XIX: El Colegio de Sordomudos y Ciegos de Sevilla». *La infancia en la historia: espacios y representaciones. XIII Coloquio Nacional de Historia de la Educación.* Tomo I, pp. 799-806. Sobre esta temática existe también una magnífico escrito de Pedro de Alcántara y García en su obra «Teoría y práctica de la educación y la enseñanza», en 1878, a través del cual hace un verdadero manifiesto de defensa y enaltecimiento de la educación de sordomudos y ciegos, debido a la omisión que de la enseñanza de estas personas discapacitadas se hacía en las bases para una ley de Instrucción pública, presentadas a las Cortes por el ministro del ramo. La cita bibliográfica completa es: ALCÁNTARA GARCÍA, P. (1879). *Teoría y práctica de la educación y la enseñanza*. Madrid: English y Gras, editores. Tomo II, pp. 83-99.

Pues bien, a través de su artículo 70, apartado segundo más concretamente, la enseñanza de la asignatura de Pedagogía, parte de sus contenidos evidentemente, debe aplicarse a la enseñanza de sordomudos y ciegos. No sería hasta el 13 de marzo de 1860 cuando se dispone la creación de escuelas de sordomudos y ciegos, ya promovidas desde los artículos 6 y 108 de la ley, tal como citábamos con anterioridad. Siguiendo esta real orden se envió a los rectores de las distintas universidades españolas un comunicado para que cada cual

"promueva la creación de la Escuela especial de sordomudos y ciegos, y al mismo tiempo se sirva de insinuar que en las Escuelas Normales se amplíe la enseñanza de la Pedagogía de estas Escuelas... y se explique desde este curso las materias referidas" 55.

Por poner un ejemplo, entre muchos que pudiéramos elegir, Sevilla aplicó las enseñanzas de estos conocimientos implantándolos a partir de ese mismo curso; el Director de la Escuela Normal de Maestros, entonces D. Juan Arcenegui y Gutiérrez, mediante comunicado oficial, se dirigió al Rector de la Universidad de Sevilla en los siguientes términos:

"reuní la Junta de profesores para acordar la manera de ampliar los conocimientos pedagógicos a la enseñanza de sordomudos y ciegos, y en dicha Junta quedó encargado de esta enseñanza el tercer Maestro D. Juan A. Gallego y se fijó al mismo tiempo fuesen seis las conferencias necesarias para que los alumnos de esta Escuela adquieran los conocimientos más indispensables para llevar a cabo lo dispuesto por el Gobierno en real orden de 13 de marzo de 1860"56.

A tenor de lo anteriormente expuesto, aunque algunos años más tarde, recogemos a modo de ejemplo práctico los contenidos del Programa de Pedagogía impartido por director de la Escuela Normal de Maestros Sevilla, D. Simón Fons y Gil. El programa data de 1896 —no tenemos otro documen-

⁵⁵ A.H.U.S. Legajo nº 518. Rectorado de la Universidad de Sevilla. Oficio sin número.

⁵⁶ A.H.U.S. Legajo nº 518. Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla. Oficio sin número. Acerca de las disposiciones legislativas de 13 de marzo de 1860, ambas son dos reales órdenes donde se formulan, especialmente en la primera, todo tipo de intenciones, fruto de lo dispuesto en los artículos citados de la ley Moyano, donde se especifican las recomendaciones consiguientes –académico, económico, organizativo, didáctico, etc., a los Rectores de las Universidades y a los gobernantes de las provincias, para mejorar la enseñanza de los sordomudos y ciegos. Colección legislativa de España, ob. cit., pp. 189-194.

to más cercano a la fecha de la real orden del 60–. Es, sin duda alguna, considerablemente representativo y atractivo ya que a través del mismo podemos encontrar algunas claves del desarrollo de estos conocimientos que, aunque mera ampliación de los contenidos de la asignatura de Pedagogía, no por ello pierden su entidad y trascendencia. Helos aquí: Desde las lecciones 35 a la 40⁵⁷, últimas del Programa de Pedagogía de Simón Fons y Gil, encontramos una serie de temas que, según el autor, son necesarios para poder conseguir mediante conocimientos mínimos el éxito en estas enseñanzas. Voy a exponer todos los temas con sus correspondientes apartados, ya que resultan de gran interés:

Lección 35.

1.- Antecedentes históricos de la enseñanza de sordomudos. 2.- Cómo fueron consideradas en la antigüedad las personas que carecían del uso de la palabra. 3.- Opinión de algunos sabios sobre la posibilidad de educar al sordomudo. 4.- Al pensamiento cristiano se debe la instauración de la dignidad intelectual y moral del sordomudo. 5.- Historia del ilustre benedictino, el sabio y nobilísimo Fray Pedro Ponce de León. 6.- Escritos y trabajos sobre esta enseñanza del aragonés Juan Pablo Bonet. 7.- La educación de los sordomudos es una gloria española. 8.- Parte que le corresponde en esta obra humanitaria al virtuoso eclesiástico francés el Abate Carlos Miguel de L'Epés.

Lección 36.

1.- La mudez como consecuencia de la falta del sentido del oído. 2.- Distinción que debe hacerse entre el mudo y el imbécil. 3.- Ideas sobre las causas físicas, históricas y sociológicas que ocasionan la mudez. 4.- Análisis de las opiniones que sobre este punto emitió el sabio jesuita P. Lorenzo Hervás y Panduro. 5.- Distintos grados del defecto de audición. 6.- Qué clase de sordo-mudos deben someterse a la educación especial. 7.-Posibilidad de la curación de la sordera. 8.- Remedios más comunes que pueden emplearse para conseguirlo. 9.- Es preferible educar al sordomudo que someterlo a una curación peligrosa o de dudoso resultado.

Lección 37.

1.- Medios más generalmente conocidos que se han empleado para comunicarse con los sordo-mudos. 2.- Cómo han ido reduciéndose a forma didáctica los expresados medios. 3.- La mímica, los gestos y las actitudes como forma natural de expresión dela humanidad, aplicada al sordomudo. 4.- Signos metódicos. 5.- Diccionario de signos convencionales para esta ense-

⁵⁷ ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN. Legajo 2524. Expedientes. FONS Y GIL, S. (1896). *Programa de Pedagogía*. Sevilla: Imprenta. pp. 17-19.

ñanza. 6.- Escritura jeroglífica y fugaz. 7.- Lectura visual y por el tacto. 8.- Importancia extraordinaria de la lectura labial como principio y complemento de la enseñanza del mudo. 9.- Abecedario manual o dactirolalia. 10.- Maneras diversas de emplear este método de enseñanza. 11.- Reglas para usar con acierto el abecedario. 12.- Dificultades que acompañan a este medio de educación. 13.- Necesidad de la asociación de todo signo gráfico natural con la idea que representa.

Lección 38.

1.- Controversia entre le exclusivismo del método oral intuitivo y los procedimientos espontáneos antiguos. 2.- Clasificación de los educandos, según el número de sentidos de que carecen y la intensidad del defecto. 3.- Ventajas reconocidas del método mixto para alguna de estas clases. 4.- Ejercicios preliminares para la enseñanza del método oral. 5.- Movimientos respiratorios consecutivos. 6.- Enseñanza general de la formación del sonido puro y de la articulación hasta llegar al conocimiento de la palabra. 7.- Educación común.

Lección 39.

1.- Estado de ánimo y situación personal en que se hallan los ciegos de nacimiento antes de empezar su instrucción. 2.- Desarrollo histórico acerca del origen de la educación de las personas que carecen del sentido de la vista. 3.- Esta educación debe ser en lo posible semejante a la de los demás individuos: es decir física, moral, intelectual, estética, y sobre todo social e industrial. 4.- Enumeración de las materias y objetos de estudio que deben formar la base de la enseñanza de los ciegos. 5.- Esta enseñanza debe servir para incorporarlos a la sociedad, haciendo de ellos personas de buenas costumbres y útiles para sí mismos y para los demás.

Lección 40.

1.- Ejercicios preliminares indispensables para la enseñanza de los ciegos. 2.- Desarrollo del sentido del oído y trabajos especiales para la cultura del tacto. 3.- El relieve como base fundamental de la enseñanza de los ciegos. 4.- Enseñanza de la lectura. 5.- Son preferibles los caracteres simples de las letras en relieve a los sistemas convencionales de letras hechas en distinta forma. 6.- Fundamento de esta tesis. 7.- Dificultades que tiene para los ciegos la escritura usual. 8.- Métodos que se han seguido en esta enseñanza y resultados obtenidos. 9.- Práctica de la escritura. 10.- Educación general.

Incluye al final del Programa una bibliografía específica para estos últimos temas:

- Escuela española de sordomudos, o arte para enseñarles a escribir y hablar el idioma español, por el abate D. Lorenzo Hervás y Panduro.
- *Curso elemental de sordo-mudos y de ciegos*, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernández Brillabrille.
- Diccionario usual de mímica y dactilología, por D. Francisco Fernández Brillabrille.
- Enseñanza del sordomudo por el método oral puro, por D. Faustino Barberá.

Poco tiempo después, volvemos de nuevo a los años 60, el 30 de octubre de 1863, aparece el reglamento para el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, por el que los maestros de primera enseñanza pueden adquirir un certificado con arreglo a sus disposiciones, que se le otorgará después de haber asistido a un curso especial de métodos y procedimientos para la instrucción de sordomudos y ciegos y de sufrir un examen de prueba de curso.

Avanzando un poco más y adentrándonos en los años sesenta nos encontramos con uno de los hechos más extravagantes, aunque no por ello menos dignos de atención que los usuales, sobre la situación de las Escuelas Normales, ya que el momento político propició esta situación que comentamos a continuación. Se trata de la política educativa ultraconservadora puesta en marcha en los últimos años del reinado de Isabel II por el ministro Marqués de Orovio, al frente del Ministerio de Fomento, donde se consumaría cualquier situación que tuviera relación con la educación siguiendo los dictados de la Iglesia para controlarla, particularmente la primaria, dada la extrema precariedad en que se encontraba la situación social y académica del maestro, al ser consideradas personas ignorantes, inmorales e irreligiosas. Nos dice la profesora Moreno Medina, con cierto tono de sutileza:

"...flotaba en el ambiente una actitud de desconfianza hacia la preparación que estaban recibiendo los maestros" ⁵⁸.

El desprecio hacia el maestro, al no ser considerada siquiera persona digna de un sueldo honroso por su mala formación y reputación –ya que quien no tiene una buena formación no se le debe retribuir como es debido—, lleva a la conclusión de la necesidad de suprimir las Escuelas Normales. Este es el hecho denigrante al que nos referíamos previamente. La antesala de esta

⁵⁸ MORENO MEDINA, M. DEL V. (1988). *Historia de la Escuela Normal masculina de Oviedo*. Oviedo: Unión General de Trabajadores y Caja de Ahorros de Asturias, pp. 256-257.

situación supresora se produce *por real decreto de 9 de octubre de 1866*, mediante el cual se dispone reformar las Escuelas Normales y en su artículo 1º conservar las que fuesen necesarias. El decreto, no es ni más ni menos que un antecedente de la supresión de dichos establecimientos educativos, que se iba a producir dos años más tarde. La llegada de la Revolución del 68, con los decretos de Ruiz Zorrilla a la cabeza, iba a impedir que dicha supresión fuera una realidad. En honor a la verdad no debemos dejar de proclamar a todos los vientos que los años finales del reinado de Isabel II fueron de verdadera decadencia, entre otros factores la crisis del régimen político es una consecuencia de una crisis financiera que se produjo justamente en 1866, además de una crisis de subsistencia que tuvo lugar en el mismo año de la revolución septembrina. No debemos ignorar la existencia de causas de naturaleza social e incluso política, que unidas a las económicas forman el todo de ese marasmo generalizado.

Por razones de todo tipo –económicas, sociales, políticas, religiosas, etc...–, las Escuelas Normales españolas empezaban a ser el punto de mira de los gobiernos, especialmente del de Orovio para ser eliminadas, pues así se atenazaba a unas instituciones y a unos profesionales que como dijimos más arriba, estaban dando según ellos, más problemas que bienestar a la sociedad española y a la clase educadora.

Para centrarnos mejor en este problema hacemos uso, en cuanto a plan de estudios se refiere, al decreto que nos hemos referido en líneas anteriores, donde se encuentran los artículos 3º y del 16 al 20, mediante los cuales se ordena la existencia de cursos ordinarios y extraordinarios en las Escuelas Normales; en nuestro caso comentamos específicamente el curso extraordinario; a través de él se manifiesta el Gobierno, con su ministro de Fomento Manuel de Orovio como principal, sobre las peculiaridades de la política educativa que se estaba elaborando con cierta precocidad en vista a una futura ley de instrucción primaria -que comentaremos más adelante-, y muy particularmente sobre la formación de los maestros; ¿Qué ocurre en 1866 a raíz de este decreto? Ya hemos hablado de la necesidad de cerrar determinado número de Escuelas Normales por las razones expuestas; pero ¿y el curso extraordinario sacado de la manga del ministro, a qué viene?. No olviden que la política conservadora es muy sibilina, por lo que deja entrever sólo determinadas cuestiones sobre sus deseos y fines a conseguir; ahí es donde reside su hermetismo y, por tanto, su eficacia ante la falta de información para quienes no comparten su forma de pensar y actuar. Analizando el texto, a pesar del ocultismo que le caracteriza, entresacamos aquellos aspectos que más nos llaman la atención; cuando el ministro habla de curso extraordinario se refiere específicamente

"...para que éste sirva en la formación de maestros de costumbres sencillas, modestos, contentos y satisfechos con la vida humilde y laboriosa, a que están necesariamente obligados por la naturaleza de su profesión y la pobreza de los pueblos en que la ejercen, a la vez que con la capacidad necesaria para llenar cumplidamente sus deberes".

Para ello, según el artículo 20 del decreto, dicho curso extraordinario debía impartirse,

"de forma obligatoria la asistencia para los alumnos de la Escuela que no probaren(sic) el ordinario, y para los Maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instrucción".

La tendencia del decreto y en particular del curso, meramente política y de corte conservador-neocatólico, irrumpe en el ámbito académico de las Escuelas Normales con la intención de dar un vuelco al sentido de liberalismo, de "doctrinas erróneas", de política "democrática socialista", según un periódico de la época, la "Regeneración" con que se tildaba al magisterio y a quienes y donde lo formaban. Sin duda alguna, esta actitud del sector neocatólico tuvo enormes consecuencias negativas para las Escuelas Normales, ya que el así llamado *curso extraordinario* quiso poner énfasis, sobre todo, según el artículo 6º del decreto, en la impartición de dos lecciones semanales de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada, mientras el plan de estudios de 1858 comprendía una sola lección semanal de hora y media; en el artículo 7º del mencionado decreto se añade que:

"Habrá además un plática religiosa común para todos los alumnos a cargo del Profesor de Doctrina cristiana, y una conferencia en la que el Director explicará la posición, la conducta, relaciones y deberes especiales del Maestro, aconsejándoles el comportamiento que debe observar en los casos más comunes...".

Todas estas intrigas de componente religioso asignado a las enseñanzas de este curso extraordinario son fruto auténtico de las ideas "oscuras" del autor del mismo, cargadas de petulancia y prepotencia. Este decreto está impregnado de ese halo de estilo puritano que lo marca en toda su extensión e intención, y que llega a mantener como propósito aunque no como realidad total –afortunadamente–, la idea de convertir a las Escuelas Normales en Seminarios o conventos para llevar una profunda vida interior y ordenada con prácticas piadosas y en perfecta armonía con los ministros de la religión; conclusiones que son criticadas por Sánchez de la Campa –a pesar de ser éste un escritor de crudo conservadurismo– de la siguiente forma:

"pretender para la formación de los maestros de Escuela la vida colegiada del Seminario de Maestros, es pretender quitar a los jóvenes que aspiran al magisterio el conocimiento de la vida práctica de los pueblos; es pretender constituir una especie de frailes laicos, sometidos a conventual disciplina, para lanzarlos luego a las ciudades y a las aldeas... tampoco creemos es muy acertado el propósito de hacer maestros muy religiosos, mandando que tengan dos lecciones semanales de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y que asistan en corporación a los divinos oficios..." ⁵⁹.

Con el decreto de Orovio de octubre de 1866, se abre en España un período de tiempo que bien podemos tachar de desgraciado –no es esto ninguna rareza para la política en general y para la política educativa relacionada con el magisterio en particular–, durante el cual tanto la enseñanza primaria como la formación del magisterio, iban a salir bastante maltrechos.

Dos años más tarde el ministro Severo Catalina siguiendo la política de su antecesor, cierra las Escuelas Normales. Desde 1866 a 1868 se gestiona y se consigue establecer un control ideológico a ultranza a los maestros aspirantes a dicha carrera, un control trasnochado y obsoleto por sus propios métodos, donde incluso llega a afirmarse de estos centros que:

"sus estudios son exagerados o mal dirigidos, sólo conducen a difundir una ciencia indigesta, peligrosa y errónea, que dispone al orgullo y a la pedantería, que desdeña los cuidados y prácticos de la Escuela y que fomenta ilusiones insensatas y vanidades funestas...".

El impacto del decreto de 9 de octubre queda recogido en la prensa de la época. El periódico "La Conciliación", de Toledo, nos puede servir de ejemplo, de forma reflexiva nos hace ver con gran preocupación el decreto en cuestión, mostrándonoslo de la siguiente forma:

"... no creemos desde luego que por falta de recursos nos hayamos de privar de ese útil y poderoso elemento de instrucción que tantos beneficios puede reportar a los pueblos. La provincia de Toledo no está empobrecida hasta el extremo de serla difícil sostener una Escuela Normal, cueste lo que cueste" 60.

Según Orovio las Escuelas Normales necesitan una reforma, ¡qué menos! Pero la reforma de Orovio no era un reforma, en todo caso una

⁵⁹ SÁNCHEZ DE LA CAMPA, J. M. (1871-74). Ob. cit. Tomo II, p. 449.

^{60 «}La Escuela Normal». La Conciliación, nº 20 (1866), 479-480.

contrarreforma, teniendo en cuenta que la actitud del Estado, del Ministro, de la Iglesia era hacer del Magisterio, una carrera donde los "aspirantes sean jóvenes de conocidos e intachables antecedentes y de vocación probada para el sacerdocio al que pretenden consagrarse". No podemos esperar más de esta "reforma" siendo como es el ambiente que la envuelve. Esta "reforma" se completa con que tanto los *estudios ordinarios como extraordinarios* estén impregnados de máximo control por parte de la Dirección del Centro. Entre algunos de los aspectos de este control podemos poner por ejemplo cuestiones tales como que

"los alumnos serán acompañados por el Director a los oficios divinos los domingos y días de precepto y de acuerdo con el Profesor de Doctrina Cristiana establecerá las prácticas religiosas de la Escuela...".

Además este control es extensible, a modo de supervisión, por los Párrocos acorde con los padres de los alumnos.

En el resto de las asignaturas, –según el artículo 9 de este decretoestán asignados a los alumnos aventajados de la Escuela los ejercicios prácticos a realizar excepto los de Agricultura, aunque con la coletilla de que éstos "lo merecieran por su conducta, bajo la dirección del Profesor respectivo". Nos llama poderosamente la atención la responsabilidad depositada en manos de los alumnos, cuando hasta la fecha han sido meramente sujetos pasivos en la práctica académica, escolar y extraescolar de las Normales.

Bien; todo esto nos da entender que sobre las Escuelas Normales, tachadas sospechosamente de heterodoxas casi desde su origen, se quería ejercer, por su calidad de institución fundamentalmente gestora de la educación, preparadora del futuro profesional docente de la infancia, un control político-socio-religioso buscando así mismo desde ellas una mayor ortodoxia religiosa y política. Existe, como bien podemos observar, un estrechamiento drástico del poder político con la Iglesia como que "nada mejor que la Religión para salvaguardar el orden establecido" 61.

Este bodrio de decreto vendría a ser refrendado de forma más radical, si cabe, como ya hemos dicho, por el ministro Severo Catalina, sucesor de Orovio, al reafirmar el radicalismo moderado que le precedía, con la *ley de 2 de junio de 1868*, donde además de otras cuestiones suprime las Escuelas Normales de un plumazo, en el ya caduco reinado de Isabel II, integrándose

⁶¹ PUELLES BENÍTEZ, M. (1980). Escuela e ideología en la España contemporánea. Barcelona: Labor, p. 174.

los estudios de Magisterio, según su artículo 35, en los establecimientos de segunda enseñanza y según el art. 37, los estudios serán las materias que se señalen correspondientes al segundo período de la segunda enseñanza, además de la asignatura especial de Pedagogía convenientemente aplicada a los tres cursos de la carrera.

Se detallan aún más estos estudios en el reglamento de instrucción primaria de 10 de junio del mismo año 68, que en su artículo 174 declara que "para los estudios teóricos —los aspirantes al título de Maestro de Instrucción primaria— asistirán a las mismas lecciones que los alumnos de los establecimientos de segunda enseñanza, exceptuando las asignaturas de Gramática castellana, Historia sagrada y Pedagogía, especiales de la carrera del Magisterio, que habrán de cursar por separado".

Podemos observar que la situación de las Escuelas Normales fue en este año uno de los momentos más críticos de su historia, y que aunque no tuvo efectos prácticos debido a que la revolución septembrina anuló todo intento reaccionario, dejó una huella de dudas y desencantos como hasta entonces no se habían vivido. Suprimir Escuelas que no pudieran mantenerse por su costo económico, decisión que también habría de ponerse en cuarentena- era una forma de ver las cosas, pero otra cuestión bien distinta es la decisión política de eliminarlas por razones de seguridad doctrinal, de no garantía de docencia o de una heterodoxia sacada de la manga, etc.. Los últimos años del reinado de Isabel II cargados de crisis espiritual, moral, política, social, económica, educativa, etc acompañaban, negativamente hablando, la posibilidad de formar al maestro, a la maestra, con la amplitud de miras que el tema merecía. Los moderados se encuentran preocupados y alarmados ante el hecho de que una posible revolución pueda desembocar en una desintegración política para su partido por lo que, y según palabras de Puelles Benítez, "refuerzan el control social..., extendiéndose también a la primera enseñanza: preocupan los maestros..., los moderados estudian los lazos con la Iglesia para cortar las nuevas ideas, control ideológico al que se desea someter a los maestros..."62, y como fruto "coherente" de esa dinámica política ocurrió lo que ya sabemos, ¡¡¡que se cierren las Normales, porque no cabe duda que son sospechosas de heterodoxia para el poder público!!!; todo ello como predominio de una acción autoritaria que se gestó algún tiempo atrás, que a la postre tendría repercusiones en el futuro, ya que en el último tercio del siglo XIX, sin el hecho deleznable de la supresión, van a sufrir casi algo peor aún, un período de abandono donde "la legislación –como bien dice Manuel de Guzmán– apenas mostró interés real por el desarrollo y perfeccionamiento de nuestras Escuelas"63.

⁶² PUELLES BENÍTEZ, M. (1980). Ob. cit., pp. 173-174.

⁶³ GUZMÁN GÓMEZ-LANZAS, M. (1986). Ob. cit., p.111.

El decreto de 14 de octubre de 1868 derogaba la ley de instrucción primaria de 2 de junio del mismo año, restableciendo provisionalmente la legislación anterior, por lo tanto, se restituyen las Escuelas Normales que habían sido suprimidas por la ley citada en todo el territorio nacional. Este decreto recoge en su preámbulo-justificación toda la filosofía que iba a aplicarse a raíz de la derogación de la de 2 de junio anterior y que había colocado bajo la tutela del clero la primera enseñanza, por lo que se expresa en el mismo que haberlo hecho

"era aprisionarla en un círculo de hierro, encerrándola dentro de un cuadro de verdades invariables e indiscutibles...era, en una palabra, estacionarla y negar la ley del progreso humano...".

Como consecuencia de la ley de junio, a los maestros se les vilipendió, privándoles de toda consideración, dignidad e independencia, aparte de la gran desconfianza que fue acrecentándose a cada momento sobre ellos, hasta el punto que se les privó de la enseñanza en los pueblos de menos de 500 habitantes asignándosela a los párrocos, teniendo éstos que desempeñar las labores de la enseñanza sin los conocimientos ni la formación pedagógica suficientes; a ello se suma que sus labores parroquiales no les permitían la dedicación casi exclusiva de la educación. A través del *decreto de 14 de octubre* se hace un balance de los sinsabores producidos por la ley citada y se expresa de la siguiente forma:

"...las Escuelas Normales, con especialidad, fueron consideradas como focos de corrupción, y perversidad para los pueblos, y desconociéndose y menospreciándose los grandes servicios que han prestado a la enseñanza, se cerraron sin tener en consideración los gastos hechos por las provincias para establecerlas y mejorarlas. Y dejando sumidos en la miseria a muchos profesores dignísimos. La revolución tiene que reparar esa injusticia..."

Acompañan seguidamente al decreto anterior de 14 de octubre los de 21 y 29 del mismo mes y año, derogándose en el primero los publicados el 9 de octubre de 1866 –reformando las Escuelas Normales, que ya hemos comentado anteriormente— y el real decreto-ley de 22 de enero de 1867 –reformando el ejercicio del profesorado en todas sus enseñanzas— ambos del ya nombrado ominoso e incalificable ministro Orovio.

Volvemos de nuevo a los decretos anteriormente citados de esta nueva hornada. El primero, el de *21 de octubre* es la antesala del de *29 del mismo año*, el cual incluye un preámbulo muy rico en matices, donde se resaltan

ideas que fueron cruciales para el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza a la par que la libertad de enseñanza, criticando uno de los pilares del conservadurismo español como es el monopolio de la enseñanza, aunque sea el Estado uno de sus baluartes, ya que nadie puede considerar que los establecimientos científicos del Estado por muy protegidos que estén por éste, se crean en posesión de la verdad, como si fueran los únicos que tratan con la ciencia, la investigación, menospreciando las fórmulas que procedían de otras instituciones o de personas. De dicho preámbulo se desprende este bello aunque a la vez severo y crudo discurso:

"...el sabio que a fuerza de fatigas y perseverancia descubría una verdad desconocida en vez de encontrar un puesto entre los maestros de la ciencia, ha sido considerado como un enemigo, teniendo que ocultar su pensamiento como un crimen. Mas cuando la enseñanza es libre, la verdad se apodera pronto de las inteligencias, porque la fuerza no decide lo que está sometido al tribunal de la razón. Todas las doctrinas se exponen y se discuten entonces, no encuentran obstáculos para estudiarlas y conocerlas".

Lo importante de este preámbulo es que está repleto de detalles que circulan vinculados a la defensa de la libertad de enseñanza. El ministro Ruiz Zorrilla, eje del mismo, no se anda con rodeos y expone con rigurosidad, cuando se trata de este tema, que los enseñantes, los profesores, han de ser competentes en su trabajo diario y que la opinión pública concluye siempre por hacer justicia al verdadero mérito y a las pretensiones injustificadas de la ignorancia, por tanto que la libertad de enseñanza nos muestre como somos, y que quizás muchos de los profesores que funcionan en centros de enseñanza estén presumiendo más de lo necesario con lo que enseñan, pero la espontaneidad de los alumnos abandonará a estos profesores por no hacer lo justo y tendrán que elegir otras profesiones. No cabe duda que el articulado que sigue al preámbulo, suficientemente justificado a lo largo del mismo, marca una pauta muy importante en la educación española de la segunda mitad del siglo XIX. La libertad de enseñanza sostiene la libertad de cátedra, la libertad de expresión, que se concreta en la libertad de estudiar las asignaturas que fijen las leves sin necesidad de estudiar un número determinado de años, libertad para señalar los libros de texto y métodos de enseñanza que se hallen en más armonía con sus doctrinas, además de quedar relevado de la obligación de presentar el programa de la asignatura, ya que cada maestro, cada profesor, elige lo que cree necesario sin que se le imponga:

"...si se le imponen otros, pierde su espontaneidad, y sus lecciones son una mezcla extraña de ideas y formas heterogéneas, sin unidad y concierto".

No cabe la menor duda que los decretos de Ruiz Zorrilla encierran los preceptos propios de un liberalismo radical frente a los denostados decretos anteriores, que eran propios de una mente fundamentalista católica a ultranza.

Aunque en este decreto no se hable expresamente de las Escuelas Normales, es notorio que estos docentes se van a regir por su articulado donde se explicita de forma abierta y sin tapujos la libertad de enseñanza en toda su extensión.

Más específico en lo que se refiere a las Escuelas Normales va a ser el decreto que le sigue, el de *29 de octubre del mismo año 1868*, a través del cual se rige el programa de estudios de este momento revolucionario, especialmente por los artículos 3º y 5º; el primero hace alusión a los estudios que han de realizarse en estas Escuelas y que se encuentran en los artículos del 6º al 14º y el 16º del decreto de 21 de octubre sobre régimen general de enseñanzas y establecimiento de la enseñanza libre; y el 5º donde se expone que las Escuelas Normales se regirán por la ley de 9 de septiembre de 1857 y disposiciones dictadas para su ejecución en todo lo que no se oponga a este decreto –de 29 de octubre– y también a los de 14 y 21 de este mes.

Debido al radicalismo legislativo del sexenio, en particular todo lo que representaron las libertades, especialmente la de enseñanza, del estudio, de la reflexión, de la imaginación, de la búsqueda de la verdad, se "velaron las armas" para no dejar de valorar lo que ellas consideraron; así en una de las más bellas frases del decreto del 21 de octubre leemos que:

"...El Estado carece de autoridad bastante para pronunciar la condenación de las teorías científicas, y debe dejar a los profesores en libertad de exponer y discutir lo que piensan. No tema que el error se sobreponga a la verdad. Si éstas sufren eclipses pasajeros, el progreso es ley de la vida, y cada vez tiene que ser mayor el número de las verdades que formen el tesoro del entendimiento".

Y siguiendo a Ivonne Turín, podemos aseverar que

"...los hombres de 1868 se han expresado en términos menos precisos y más enfáticos; eran revolucionarios, pero también afirmativos, positivos, asentados en sus ideas; además de que insisten menos sobre una ruptura, que parece evidente, que sobre su significación, sobre las nuevas corrientes que deja entrar la barrera bruscamente rota" 64.

⁶⁴ TURIN, I. (1967). Ob. cit., p. 12.

No debemos olvidar que todos los decretos —y fueron muchos en torno a la educación, la libertad de enseñanza, la formación de los maestros y maestras— cumplieron siempre la rigurosidad de manifestarse desde el ámbito de lo científico, pese a que las consecuencias no iban ser inmediatas. Las consecuencias iban a recogerse a partir de aquí, en lo que restaba del siglo XIX, ya que el paso de una estructura cerrada de períodos anteriores iba a crear un espíritu nuevo en las cuestiones de enseñanza, puesto que el tono drásticamente estático desde el ámbito social bajo los efectos del autoritarismo ultramontano y periclitado en el que se había vivido iba a cambiar hacia una vida social animada por la libertad, es decir, el movimiento, la incertidumbre, la ausencia de normas definitivas. Aunque, como dice de nuevo Ivonne Turín:

"...sin duda, España no tuvo la primacía ni el monopolio de esa evolución, pero quizá en ninguna parte el choque fue tan violento y tampoco en parte alguna la resistencia de los dogmas antiguos fue tan fuerte, hasta el punto de que aún volvieron a renacer"65.

En definitiva, referente a la formación del magisterio durante este cortísimo período de tiempo que dura el sexenio revolucionario, el programa de estudios no revela ninguna novedad, no sólo por el deseo expreso de que no existieran programas y otras cuestiones y matizaciones relacionadas con las complejas manifestaciones acerca de la libertad de enseñanza, sino porque de alguna forma se aprovecha lo ya legislado como válido, haciendo valer la fórmula de que si lo importante es el fondo no importaba tanto la forma. Los estudios que habrían de realizarse corresponderían al programa oficial de 1858, que iba a ser como una especie de guión o línea directriz que ayudara a encauzar dichas enseñanzas; al menos las bases estaban en torno a este programa. El sexenio, aparte de su expresa atención a estos conceptos, se desniveló, por así decirlo, o sea optó, particularmente, como punto de preocupación, por las enseñanzas secundaria y universitaria y a éstas van aplicar sustancialmente varias reformas, pero...eso es otra historia.

Eliminada la supresión de las Normales por la revolución de septiembre, como ya hemos dicho, el período que transcurre desde 1868 a 1874 es de una idiosincrasia muy particular, ya que el objetivo principal del mismo consiste –en una frase algo romántica— "recuperar el tiempo perdido", durante el cual la legislación educativa en general y la normalista en particular intenta restablecer, en la medida de lo posible, los desaguisados provocados por el periodo conservador anterior, hasta el punto de que el real decreto-ley

87

⁶⁵ Ibidem, p. 13.

de 9 de diciembre de 1868 dispone –obliga– que cada provincia costee una Escuela Normal de Maestros y donde fuera conveniente otra de Maestras, respetando las ya existentes, no muy seguros de que algunas de las existentes pudieran seguir funcionando, aunque sin duda alguna, dicho decreto aboga por la estabilización de las existentes, siempre y cuando no haya algo que fundamentadamente propicie la supresión de ellas al reconocerse como inútiles y de innecesaria permanencia; Así se nos muestra a través del preámbulo del decreto arriba mencionado:

"...No hay, por ahora, razón, siquiera aparente que disculpe la supresión de Escuelas Normales, calificadas tal vez de innecesarias, porque la concurrencia al presente apareciese escasa, cuando atravesamos un período de cambios radicales que por de pronto ha de producir alguna perturbación en la enseñanza, y no pocas vacilaciones para elegir o continuar carreras; cuando especialmente la del Magisterio, que a la educación del pueblo se consagra, debió inspirar serios temores al sancionarse la ley últimamente derogada... El Gobierno provisional no debe consentir que por censurable ligereza en esta parte se proceda, si bien se halla dispuesto a que lo fundamente reconocido inútil, en ningún tiempo prevalezca...".

Y la historia continúa. Debemos mencionar como punto importante de la renovación ejercida por los *septembrinos* la introducción de una nueva asignatura en su *currículo*, la enseñanza de la Constitución del Estado, según Decreto de 23 de febrero de 1870, declarando obligatoria en las Escuelas Normales y en todas las escuelas públicas dicha enseñanza; este decreto fue dado por José de Echegaray, entonces ministro de Fomento, siendo Presidente del Gobierno Francisco Serrano.

El preámbulo-exposición al decreto aplica esta normativa en razón de que

"... la escuela de primera enseñanza tiene por principal objeto cultivar la inteligencia y formar el corazón de la juventud devolviendo a la sociedad sus hijos dotados de la instrucción necesaria para que sean dignos ciudadanos. Con el propósito de alcanzar tan elevado fin las naciones más naciones más adelantadas han dado un lugar preferente, entre las materias que abraza la instrucción primaria, a los elementos del Derecho positivo en sus principales ramos, o cuando menos a la enseñanza del Código fundamental político, que a ningún ciudadano le es dado a desconocer... por lo que la enseñanza de nuestra Constitución democrática sería de todo punto indispensable en nuestras escuelas...".

Se pretendía con ello -en palabras del profesor Leoncio Vega, palabras que comparto-

"...profundizar en el conocimiento de las estructuras políticas e institucionales que cimentan el Estado liberal; conocimiento imprescindible para el que ha de servir de modelo y ejemplo social, cultural, moral y político en los pueblos españoles, el docente" 66.

En definitiva, ni en el campo educativo ni en otro de distinta índole la revolución del 68 fue "revolucionaria", pero no sólo porque de ella analicemos su consideración de fracasada, sino porque nunca hubo condición de llevarla a cabo en todos los ámbitos –siempre se habló que fue más una revolución burguesa que proletaria—; al menos en la educación y en el magisterio en particular se vivieron momentos de cierta intransigencia por la admisión de los tiempos anteriormente vividos, pero a la vez se adoptaron y adaptaron leyes y decretos que no les iban a venir mal; es decir, con la revolución no se creó nada espectacularmente nuevo, pero eso sí,

"llegó a explicitar fuerzas sociales, sentimientos e ideologías formadas lenta pero interrumpidamente a lo largo del siglo...., fuerzas que los restauradores podrán marginar, pero no desconocer... y esta continuidad soldará a los hombres del 68 con los de finales de siglo...la revolución había permitido remozar la monarquía, despedir a los viejos servidores y adaptarla a las formas europeas de la época..."⁶⁷.

Lo que más podemos agradecer a la septembrina es que con ella, a partir de ella, se empezó a vivir otra coyuntura educativa que aunque no iba a transformar el país sí iban a cuestionarse de ahora en adelante muchas de las normas legales que antes se destacaban por su dogmatismo y cerrazón férreos. El magisterio, las Escuelas Normales, siguieron viviendo en segundo o tercer plano –esto tampoco era una novedad–, por ellas no se iban a preocupar ni los revolucionarios ni los "restauradores" borbónicos, pero no dejaron de funcionar, y unas veces mejor y otras peor la necesidad de su presencia y gestión fue uno de los mejores baluartes de cualquier situación política, por tanto de cualquier ideología que sustentara el gobierno de turno en cualquiera de los períodos históricos posteriores, por muy al margen que se les tuviera.

⁶⁶ VEGA GIL, L. (1988). Las Escuelas Normales en Castilla y León (1838-1900).
Salamanca: Amarú, p. 144.

⁶⁷ LÓPEZ CORDÓN, M.V. (1980). *La Revolución de 1868 y la I República*. Madrid: Siglo XXI. pp. 76-77.

PERIODO DE DESPREOCUPACIÓN Y ABANDONO HACIA LA FORMACIÓN DEL MAGISTERIO (1875-1898)

No iban a tardar en producirse los primeros acontecimientos una vez superada la revolución, al menos los que quisieron revocar las innovaciones de este período. La revolución mantuvo, en sus líneas maestras la ley Moyano, con las peculiaridades propias de signo renovador. A partir de 1874, con Orovio de nuevo en el gabinete de educación, se pone en marcha el decreto de 26 de febrero de este año que derogaba los Arts. 16 y 17 del Decreto-Ley 21 de octubre de 1868 y disponía que volvieran a regir a su modo de entender, respecto a libros de texto y programas, las prescripciones de la ley 9 de septiembre de 1857 y del Reglamento de 20 de julio de 1859, lo que trae consigo, nuevamente, ataques a la libertad de enseñanza, a la libertad de cátedra, etc. que provocaron de entrada la indignación, la protesta y el rechazo como consecuencias, creándose como reacción inmediata la llamada "segunda cuestión universitaria", por la que muchos catedráticos fueron suspendidos de sus empleos y sueldos, etc. incluso el encarcelamiento, por su no acatamiento de las disposiciones legislativas y la crítica a las mismas,

"los ideales de extensión educativa de la mesocracia revolucionaria que, con Ruiz Zorrilla como ministro de Fomento del Gobierno provisional de 1868, habían presidido la reforma educativa hasta 1873, fueron abandonados durante la Restauración no sólo por el Estado liberal sino por gran parte de los educadores que los habían concebido hacia la época revolucionaria..."68.

De todas formas, podemos comentar que si ya en el período que transcurre desde 1868 a 1874 se trata de salvar o recuperar lo que años anteriores por la represión de Orovio y Catalina se había limitado e incluso suprimido, a partir de 1875 se produce una segunda renovación de tipo conservadora, moderada, en cierta medida restrictiva, pero ya muy apartada del "modelo Orovio" tanto de los años previos a la revolución como el de los inicios de la restauración borbónica; Francisco Queipo de Llano, conde de Toreno accede al Ministerio de Fomento el 2 de diciembre de 1875 en el gabinete formado por Cánovas del Castillo, una vez que deja su cargo Orovio en septiembre del mismo año, y de forma inminente y necesaria procede a legislar

MARTÍNEZ CUADRADO, M. (1979). La burguesía conservadora. (1874-1931).
 Madrid: Alfaguara, p. 123.

sobre educación; en particular se producen algunos cambios favorables para las Escuelas Normales que ven con alivio la disponibilidad del Ministerio hacia ciertas alternativas de gran necesidad; nos estamos refiriendo, entre otras, de entrada, a tres disposiciones muy relevantes, la primera, el real decreto de 31 de marzo de 1876, que en su Art. 6° dispone el traslado de la Escuela Normal de párvulos, sostenida en Madrid a expensas del Estado, a la Normal Central de Maestros con la denominación de Escuela Modelo respecto a las de su clase, y quedando agregada en el concepto de Práctica para los alumnos de aquélla y para los de la Cátedra especial de Pedagogía del sistema Froebel, con objeto de que sirviera, por medio de lecciones alternas, para la instrucción de los maestros y de las maestras que, además de poseer un título elemental o superior, deseasen acreditar el estudio de esta especialidad; la segunda, por mediación de la orden de 4 de abril de 1876 se dictan las reglas para la organización, de la mencionada cátedra, de los programas de enseñanza de Pedagogía, sometidos al Consejo de Instrucción pública; la tercera, nos referimos a la real orden de 1 de septiembre de 1876, mediante la que se dictaron las normas necesarias para el establecimiento de la mencionada Cátedra en las Escuelas Normales Centrales de Maestros y en la de Maestras y para la matrícula, estudios y exámenes de la enseñanza oficial del sistema Froebel.

No cabe la menor duda que el estilo con que se iniciaba el ministerio Toreno (1875-1879) era el de impulsar ideas apoyadas en la filosofía krausista, ideas que seguían existiendo, a pesar de la fuerte influencia de la Iglesia. Es una lucha bien patente entre las ideas neocatólicas y el liberalismo, en unos momentos más moderado, en otros más radical, según el turno de poder entre conservadores y progresistas durante el último cuarto del siglo XIX, aunque es verdad que la Iglesia supo aprovechar el momento político y

"pactó con las fuerzas políticas del momento deponer determinadas actitudes beligerantes a cambio de una serie de evidentes privilegios que la convertía en una fuerza social de primera magnitud" ⁶⁹.

Sin embargo, y a pesar de esta situación, las distintas y diversas disposiciones legislativas, desde 1875 hasta finales de siglo, 1898 para ser más exactos, iba a ser un período de cierto abandono de las Escuelas Normales que incluye los niveles primarios; esta instrucción básica iba a estar muy limitada legislándose a favor de la educación media y superior, primordialmente.

⁶⁹ BATANAZ PALOMARES, L. (1982). La educación española en la crisis de fin de siglo. (Los congresos pedagógicos del siglo XIX). Córdoba: Diputación provincial, p. 17.

Las Escuelas Normales sufren también este signo de los tiempos, la despreocupación, donde la falta de entusiasmo a la par que una legislación nada sustancial van a provocar el lamentable nivel de estos centros de formación del magisterio tanto masculino como femenino.

No existe en esta época una legislación de primera línea sobre la formación de maestros y maestras. Hablamos de una legislación poco sustanciosa ya que aunque se sigue legislando sobre educación en una cantidad apreciable, los asuntos del magisterio son de segunda fila. Mantenemos con firmeza que el normalismo ha caído en picado y debemos saber que las causas de diversa índole en esta trayectoria, altamente negativa, obedecen especialmente a un fuerte cansancio, a una falta de visión de futuro, y lo que es peor, al desinterés por la educación y la enseñanza, la mayor parte de esta situación debida al funcionamiento conservador a ultranza del sistema canovista; como bien dice la profesora Amparo Miñambres,

"...Al llegar el período que va desde 1875 a 1898, el Estado español no va a tener una política definida acerca de la instrucción pública. Las Escuelas Normales, en tanto que parte del sistema educativo, van a continuar como estaban y, llevada de algunas disposiciones fragmentarias, los gobiernos de la Restauración no se van a preocupar de estos estudios. Evidentemente, tampoco se van a preocupar de la enseñanza primaria..." ⁷⁷⁰.

Esta idea queda corroborada por otros tantos estudiosos normalistas actuales, que son ya numerosos, de los que entresaco, entre otros, a José Maria Nasarre, al comentarnos que

"... no se produjo ninguna modificación en el plan de estudios (durante la Restauración) de la Normal. Vivió en este período, al igual que todas las de España, un cierto olvido y abandono...pasarían por un largo tiempo de atonía. La clase política del país vive pendiente de los ritmos turnantes de gobierno, de los debates sobre la cuestión religiosa y otros problemas ideológicos, a pesar de las críticas que los institucionistas y otos sectores liberales de la nación dirigían sobre los responsables" 71.

⁷⁰ MIÑAMBRES ABAD, A. (1994). *L'Escola Normal de Lleida. Una crónica dels seus primers 100 anys. 1841-1940.* Lleida: Universidad, p. 43.

⁷¹ NASARRE LÓPEZ, J. M. (1992). *La Escuela Normal de Maestros de Huesca en el siglo XIX*. Huesca: Escuela Universitaria de Magisterio, p. 39.

Por tanto, el punto final es una legislación que no va a alcanzar resultados patentes, válidos, renovadores, aunque podemos decir que a lo largo de estos casi 25 años que restan del siglo XIX siempre existirán pequeños períodos de tiempo y/o acontecimientos pedagógicos que intentan salir o sacar de la angostura o crisis a la educación española de estos años finiseculares y a las Escuelas Normales en particular; cito como ejemplo, la fundación de la Institución Libre de Enseñanza, bajo la cabeza visible de Giner de los Ríos, que influyó de forma crucial, mediante una constante reivindicación, por mantener las Escuelas Normales a flote. Cabe destacar, a la par, la celebración de los congresos pedagógicos de 1882, 1888 y 1892 que pusieron sobre la mesa aportaciones de rigor científico, humano y profesional para el buen funcionamiento regenerador de las Escuelas Normales, entre otras muchas iniciativas, como bien podemos añadir las Conferencias Pedagógicas iniciadas en los años ochenta de finales del XX y continuadas durante el primer cuarto del siglo XX, que en cierta medida paliaron con su esfuerzo lo que el Estado no aportó.

Es de incalculable valor, a pesar de los malos momentos, un documento legislativo de primer orden que se produce en este período de tiempo. Nos estamos refiriendo a la formación de las maestras. Se va a atajar mediante la uniformidad de sus enseñanzas recogidas en los programas de las Escuelas Normales femeninas a través de la real orden de 14 de marzo de 1877, siendo ministro del ramo el ya mencionado conde de Toreno. Mediante esta real orden, a la vez que se crea la Escuela Normal de Maestras de Toledo, dictando reglas para la misma, hace extensivo a los demás establecimientos de la misma clase un nuevo plan de estudios para los grados elemental y superior, de pocas diferencias con los habituales en aquella época. Con esta disposición se sale de una vez por todas de los reglamentos especiales internos elaborados para el funcionamiento de las Normales femeninas desde su creación. Estas reglas afectan al sostenimiento económico por parte de las Diputaciones, debiéndolas incluir en sus presupuestos tal como dicta la disposición primera, apartados 1º, 2º, 3º y 4º y así hasta la disposición décimosegunda. Lo que podemos interpretar como que el Gobierno había dejado -al menos teórico-legislativamente- en manos de la provincia la creación de las Escuelas Normales de Maestras.

El plan de estudios que se pone en marcha, no muy diferente a los anteriores, como ya hemos apuntado, especifica particularmente a través de su disposición 4ª los estudios a realizar en la carrera de maestra. Estaban distribuidos en dos cursos escolares, uno para la enseñanza elemental y otro para la superior. Así lo exponemos:

PLAN DE ESTUDIOS DE 1877 (Escuelas Normales de Maestras)

Grado elemental

- Catecismo explicado de la Doctrina Cristiana
- Elementos de Historia sagrada.
- Lectura.
- Escritura.
- Gramática castellana con ejercicios prácticos.
- Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas.
- Principios de educación y métodos de enseñanza.
- Labores de punto y costura, corte y confección de prendas de uso interior.
- Práctica en la enseñanza.

Grado superior

- Ampliación de la Aritmética, incluyendo los números proporcionales.
- Elementos de Geografía general y particular de España.
- Nociones de Historia de España.
- Nociones de Geometría y de Dibujo lineal aplicados a las labores.
- Economía doméstica.
- Higiene.
- Composición gramatical y redacción de documentos usuales.
- Bordados y labores de adorno.
- Práctica en la enseñanza.

Comparativamente hablando debemos fijar nuestra atención en que los estudios elementales de maestras, de por sí nada relevantes, son mucho peores que los de maestros, siendo –no inventamos nada nuevo— los de estos últimos de muy baja calidad. Los de maestras de 1877 constaban sólo de un curso, la mitad que los de los maestros, a la vez que las asignaturas muestran diferencias curriculares bastante perceptibles, que en el caso de las maestras elementales son bastante discriminatorias, como que no deben estudiar ni *Historia*, ni *Geografía de España*, ni *Geometría*, ni *Dibujo*, ni *Agricultura*, ni *Agrimensura*, siendo reemplazadas –por decir algo— todas ellas por las *labores de punto y de costura, corte y confección de prendas de uso interior*. También hay otras diferencias, no me refiero a la eliminación completa de algunas asignaturas, sino al matiz dado hacia algunas de ellas, como por ejemplo la *lengua castellana*, que mientras para los maestros se denomina como

lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía durante dos cursos de elemental, para las futuras maestras esta asignatura pasa a denominarse Gramática castellana con ejercicios prácticos y sólo durante un curso. Si nos trasladamos a la asignatura de Aritmética, para los futuros maestros ésta era su denominación, lo cual refleja contenidos generales, sin fijar límites —dentro de unas posibilidades—, mientras que a las alumnas maestras esta asignatura se le daba con límites y cortapisas, ya que ésta quedaba denominada como Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas. ¡Para qué más!, pensaría el legislador, al fin y al cabo su destino profesional iba a estar en un lugar secundario y doméstico con respecto al maestro.

La educación de la mujer desde la Ley Moyano, que es la que pone las bases para la formación oficial de las maestras, no iba a ser un derroche de medios, ni siquiera estaba en su pensamiento igualarse los estudios de maestro con los de maestra, ni siquiera, por muy buena ley que fuera, todo fueron avances, también se produjeron sus retrocesos en períodos siguientes, es decir, no se siguió una progresión lineal ascendente simplemente equiparada; se puede concluir que especialmente se perseguía brindar o garantizar un grado de alfabetización de la mujer bajo los auspicios de la maestra, medianamente formada, que pudiera garantizar la alfabetización/ educación de las niñas en un país con un grado muy elevado de analfabetismo. Esta era una solución intermedia al problema, que al no ser definitiva no iba a erradicar en su totalidad el analfabetismo: Las maestras estaban mal preparadas, iban a seguir estándolo incluso con la Ley Moyano, ya que el curriculum de estudios era -por llamarlo de alguna forma-, para salir del paso. Las maestras iban a estar peor pagadas que los maestros, que ya está bien; la formación de la mujer seguía siendo sexista, clasista, discriminatoria; ni Moyano, ni 1877 tuvieron en cuenta que la mujer debía instruirse bien, ya que su formación se realizó dentro de unas limitaciones que dependían del concepto sexista que se tenía de la mujer: su feminidad/maternidad. Se establecer con verdadera ofuscación un currículum rutinario y erróneo e incluso fuera de lo convencional y por supuesto fuera de toda clase de vigilancia y atención.

Aunque la orden de 14 de marzo de 1877 provoca la unificación de las asignaturas, esto no quiere decir igualar el curriculum con el del maestro, puesto que como hemos visto, en la enseñanza elemental la maestra sigue recibiendo una formación distinta y deformada. Estas reglas comunes entre las distintas Escuelas Normales del país a raíz de la real orden antes nombrada fue bien aceptada, algo mejoraba la situación anterior con Moyano, pero hasta homogeneizar todos los programas en todas las Escuelas Normales fe-

meninas debieron pasar aún un buen número de años, ya que algunas Escuelas Normales se adaptaron sólo paulatinamente a este proceso.

En el caso de las Escuelas Normales superiores de maestras, el curriculum era más completo, ya que las asignaturas eran más extensas, aunque siempre con sus particularismos; en estas Escuelas, aún estando en mejores condiciones académicas, no se enseñaban los conocimientos de materias como Ciencias físicas y naturales, Práctica de la Agricultura, Nociones de industria y Comercio, etc, y en su lugar se incluían Economía doméstica e Higiene, además de las Nociones de Geometría y de Dibujo lineal aplicados a las labores.

Hay que tener en cuenta, de todas formas, que el nivel de aprendizaje y cultural de la mujer, de la maestra, iba mejorando, además de su formación didáctica, ya que estaban presentes –y no debe parecer nada raro– al menos asignaturas tanto en el grado elemental como superior de *Principios de educación y métodos de enseñanza*, *Prácticas de enseñanza*..., pero siempre dentro de los límites que eran propios de su condición de mujer.

Con este sentir nos trasladamos a una fecha que bien puede considerarse como mágica en la formación del magisterio femenino, 1881. Parece ser que el cambio hacia una política educativa de carácter liberal liderada por el ministro de Fomento, José Luis Albareda, propugnaba que la preparación de las futuras maestras fuera de mayor calidad, esto se consigue, al menos teóricamente en principio, a través de tres reales órdenes coordinadas e interdependientes que promueven modernizar de alguna manera los estudios de maestra, que no era sino llevar a la práctica además de ilusiones determinadas realidades renovadoras. La *real orden de 8 de junio de 1881* en su Justificación/Exposición habla acerca de

"la conveniencia de ampliar los estudios en los establecimientos de esta clase, únicos casi destinados hasta ahora en nuestra patria a la instrucción de la mujer, a cuyo porvenir importa abrir nuevos horizontes...que aconsejan la oportunidad de introducir provechosas reformas... preparando la adopción de otras más importantes para el caso de que sea posible aumentar los próximos presupuestos generales del Estado las sumas destinadas a este servicio".

La real orden de 17 de junio de este mismo año hace extensiva a todas las Normales de Maestras que la regla 1ª de la real orden antes citada del día 8 de junio del corriente para la Normal Central se observe en todas las Normales del país,

"con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales cursasen con la misma extensión y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la real orden de 14 de marzo de 1877. En consecuencia, para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar (sic) en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra Superior".

En consecuencia la real orden de 17 de agosto del mismo año, para hacer cumplir lo dispuesto en las reales órdenes de 8 y 17 de junio últimos, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar a los títulos de maestra de primera enseñanza elemental y superior, distribuye las asignaturas de los cursos mencionados de la siguiente forma:

Maestra elemental

Primer curso

Asignaturas

Lecciones semanales

_	
Explicación del catecismo de la doctri-	2
na cristiana.	
Práctica de la lectura	Lección alterna
Práctica de la escritura	Lección alterna
Elementos de Gramática castellana	2
Elementos de Aritmética aplicada a los	3
números enteros, fracciones decimales y	
sistema legal de pesas, medidas y mo-	
nedas.	
Labores de punto y de costura con apli-	Lección diaria
cación a las prensas más usuales.	
Nociones de Geografía y particularmen-	2
te de la de España.	
Dibujo aplicado a las labores con lige-	3
ras nociones de Geometría.	
Principios de canto y solfeo.	3 (esta asignatura se estudiará por
	ahora sólo en las Escuela Normal Cen-
	tral)
Práctica de la enseñanza	

Segundo curso

Nociones de Historia Sagrada.	1
Teoría y práctica de la lectura.	3
Teoría y práctica de la escritura con ejercicios prácticos de ortografía.	3
Continuación de la Gramática y análisis razonado con ejercicios de composición.	2
Continuación de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolución de problemas	I
Principios de educación, método de enseñanza y organización de escuelas.	2
Nociones de Historia de España.	2
Continuación de las labores, bordado en blanco, bordados de adorno y corte de las prendas de uso más común.	Lección diaria
Continuación de los ejercicios de dibujo.	3
Continuación de los ejercicios de música.	3 (Estas dos asignaturas se estudiarán por ahora sólo en la Escuela Normal Central.
Práctica de la enseñanza	

Maestra superior

Primer curso

1
2
2
2
2
1
2
Lección diaria.
2 (esta asignatura se estudiará por aho-
ra sólo en la Escuela Normal Central.

El primer comentario acerca de esta situación es volver de nuevo a lo que anteriormente explicábamos. Se trata, por parte del poder establecido, de ponernos por delante unas "condiciones reales" que parecen prodigar la felicidad más completa, el "no va más". Desgraciadamente las cosas habían cambiado poco, especialmente por que seguían perpetuándose los mismos tópicos, en concreto en aquellas asignaturas que no eran dignas de ser estudiadas con la misma uniformidad o similitud que los aspirantes a maestros. Parece ser que los principios de cientificidad a la hora de poner en marcha un plan de estudios, particularmente cuando éste va dirigido a la formación de la mujer, están sujetos a cambios, donde se entreven razones en función de avatares históricos y de relaciones de fuerza, que son prioritarios a cualquier otro criterio que privilegia la formación de los varones. Los saberes, estilo muy personal con el que denomina Foucault el conocimiento, no exento de cierta carga irónica, son desde donde él cree que el Poder puede hacer y deshacer a su antojo en materia de educación, y que como siempre y en nuestro caso es escandalosamente perceptible están desproporcionados cuando se trata de la formación de maestros y maestras, sin ser la de los primeros ningún alarde de perfección.

Sabemos muy bien que los estudios de magisterio femenino no se consideraron nunca como carreras facultativas en el más clásico término de la palabra, sin embargo para los maestros sí quedaron establecidos desde la propia Ley Moyano. Las Escuelas Normales de Maestras eran consideradas como establecimientos subsidiarios, incluso con la llegada al poder de los liberales de Sagasta, con el ya nombrado ministro Albareda, siguieron las diferencias bien patentes como ya hemos visto, consiguiéndose sólo cierta, decimos cierta, uniformidad y solidez en algunos aspectos comunes de sus planes de estudios; es más, la equiparación de títulos entre unos y otras no se conseguiría hasta finales de siglo con la reforma del ministro Germán Gamazo.

Las diferencias entre los planes de 1877 y 1881 en la formación de Maestras son bastante perceptibles, destacando que las aspirantes a maestras podían optar al título superior, con lo que sus estudios se extienden a tres años; de alguna forma podemos decir que las asignaturas que se daban en el grado elemental en un solo curso ahora pueden extenderse a dos, lo que trae más posibilidades de conocimiento en extensión e intensidad, al menos visiblemente y "de cara a la galería", sin perder de vista que la mayoría de las asignaturas eran, tanto en segundo como en tercer curso "Ampliaciones o continuaciones" sin añadir ninguna otra disciplina nueva, a no ser ciertas prácticas o ejercicios prácticos. Decir además que la inclusión de la asignatura de Pedagogía, siendo fundamental para la formación del magisterio, ha-

bía pasado "desapercibida" de los planes de las maestras, asignatura que había sido implantada años atrás en determinados países europeos.

La preparación científica de las maestras era inferior, sólo se puede destacar el inmenso número de horas dedicado a las Labores, siempre presentes en los tres cursos con las denominaciones pertinentes debidamente enfatizadas para parecer más grandilocuentes, dejando bien establecido cuál iba a ser su función educadora tanto en la escuela como en la familia. Las ciencias experimentales corren a cargo de los varones, lo más sutilmente fácil y sin complicaciones lo hará la mujer. Es lo que podemos decir con el profesor Álvarez-Uría, siguiendo a la vez a Michel Foucault, que

"Las instituciones educativas identificadas con la cultura culta operan, a través de esta identificación, un reforzamiento de los saberes oficiales y agudizan a la vez la negación de otros saberes..."⁷².

Así mientras el maestro debía recibir una formación donde se le dotase y representase de una ética y sus alumnos fueran su reflejo, la maestra había de serlo en cuanto a su gestión doméstica, siendo su objetivo fundamental el enseñar a las futuras maestras, de forma imprescindible, hacia dónde iban a ir encaminados sus pasos como educadora, fundamentalmente se les orientaba y adiestraba hacia el inestimable valor de la costura, el arte de la cocina y todas aquellas labores propias de su sexo, que serían elementos imprescindibles para formar a alumnas como auténticas "amas de casa". De todas formas, tanto en una situación como en otra se puede considerar que las Escuelas Normales, como modelos que son de las demás, mantienen la estrategia indiscutible, con toda la intensidad que les da su poder adquirido, de ser medios que sirven más para extender preceptos morales que difundir conocimientos, concibiéndose a modo de estigma que la imagen de la maestra, tanto en su formación personal como profesional, era la de modelo ante un curriculum que debía impactar significativamente en la sociedad, siendo la maestra-madre la gestora de una educación que se extiende tanto al ámbito de lo doméstico como al de la vida pública profesional sin perder el halo de sus funciones maternales. Guacira Lopes, hablando de la mujer maestra "por naturaleza", nos comenta con cierto estilo crítico:

"...si la maternidad es 'de hecho', su destino primigenio, el magisterio pasa a ser representado como una extensión de la maternidad. Dicho en otras palabras, cada alumno y cada alumna debe ser visto

⁷² ÁLVAREZ-URÍA, F. (1992). «Microfísica de la escuela». *Cuadernos de Pedago- gía*, nº 203, p. 56.

como un hijo o una hija 'espiritual'. La docencia no subvierte, por lo tanto, la función femenina fundamental, sino que, por el contrario, puede ampliarla o sublimarla. El magisterio necesita, entonces, ser comprendido como una actividad de amor, entrega y donación, que exige 'vocación' para poder ser ejercido"⁷³.

Y no cabe la menor duda que estas circunstancias van a impactar de forma inalterable, y paralelamente negativa, en la actividad docente del profesorado primario, específicamente en el femenino, en cuanto sus funciones van a estar ligadas al carácter sacerdotal de la docencia, ya que ésta va a tener que ser, y ser inexorablemente, la representación del ser humano como modelo de maestra entregada, modelo de virtudes, alejada de todos aquellos intereses que pudieran ensimismarle y faltar a sus deberes "religiosos y morales"; es por ello, por lo que tanto maestros como maestras van a verse subordinados a una especie de clericalismo laico o laicismo clerical, tómese como se quiera, siendo lo más inmediato que cualquier cuestión importa más que la de su dignidad como ser humano y profesional, puesto que deben estar dispuestos a pasar necesidades de cualquier tipo en pro de su misión en el mundo, llegando a la mendicidad, al trueque, a los favores, etc. si fuera necesario, que en muchos casos lo fueron, y además ejercer sus funciones bajo el estricto control de la vigilancia instrumentalizada por el cumplimiento y aplicación de los reglamentos, leyes, decretos, etc, que así lo estimaban conveniente.

Nos encontramos una vez más ante una situación delineada por el poder, generalmente hombres, que permitía de este modo paradójico -mediante la permisividad de la mujer al status de maestra- la representatividad de ésta en un mundo donde la posibilidad de trabajar fuera de su casa, de garantizar mediante un sueldo el sustento a terceros, además de tener acceso a un mundo más amplio que no fuera el de la iglesia y el de la propia casa, lo que la ligaba a una condición más ventajosa que el resto de las mujeres, aunque fuera su situación más reducida que los varones en su formación normalista y futura actividad docente. No olvidemos que a la vez, como algo indispensable, se le construían determinadas barreras tanto de tipo académico como psicológico para que su ejercicio docente no tuviera la misma equiparación al del maestro por muchas decisiones que se erigieran desde los reglamentos y reformas en el sistema educativo español en el ámbito normalista, por muchos que fueran los discursos pedagógicos que estimaban transformaciones; y aunque de hecho algunos cambios llegaron a producirse nunca lo fueron con la suficiente generosidad en lo que a su vida profesional y de formación se refiere.

⁷³ LOPES, G. (1997). «Género y magisterio en Brasil: Identidad, historia y representación». *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, nº 30, p. 34.

A pesar de todo, y como un acto más de "generosidad" que bien podemos pensar de solidaridad aunque no necesariamente de justicia, a partir de 1881, especialmente desde la real orden de 8 de junio, se modifica en cierta manera la Ley Moyano, mediante el aumento en los próximos presupuestos del Estado, las sumas destinadas para las Escuelas Normales de Maestras; lo que se estaba pidiendo en determinada medida eran créditos para poder crear el título de maestra en el grado de Normal; a partir de entonces, se puede decir, se desploma la barrera interpuesta por Moyano: las maestras podían impartir clases en las Escuelas Normales de Maestras en toda su extensión y plenitud ya que hasta el momento las plantillas de estas Escuelas estaban constituidas principalmente por maestros, lo que da a entender que aunque existieran maestras dentro del profesorado femenino en sus correspondientes Escuelas Normales, el poder ponía un medio de control y de "seguridad" haciendo mayoritaria la presencia del profesorado masculino. A partir de esta época, salvo los errores propios de cada gobierno, las mujeres se estabilizarían y progresarían, en la medida de lo posible, en la búsqueda de ese status paritario que legislativamente favorecería cada vez más el control en la formación de la futura profesional.

La legislación de estos últimos años del XIX estuvo marcada, y de forma muy especial, por acontecimientos pedagógicos de renombrada valía como fueron los Congresos Nacionales Pedagógicos de 1882, 1888 y 1892 (éste último denominado Hispano-Portugués-Americano). Una de las sesiones del de 1882 se dedicó a las Escuelas Normales y muchos de los temas y porqué no decir reivindicaciones que allí se trataron pusieron sobre el tapete el problema de la formación y profesión de las maestras. Una de las intervenciones de más lucidez es la que corresponde en la sesión quinta a la profesora Da Adela Riquelme de Trechuelo, Directora de varias Normales de Maestras y en ese momento ejerciendo en Madrid, siendo sus palabras de gran carga significativa que justifican los párrafos que estamos comentando; lo que defendía la profesora Riquelme es que ya bastaba de que las plazas de las Escuelas Normales de Maestras estuvieran copadas por los Maestros, que ellas y sólo ellas, exceptuando al profesor de Religión, debían explicar las asignaturas en los consabidos centros, y que de esta forma no sólo se dignificaría la clase, sino que resultaría beneficiada la enseñanza, ya que la mujer que tenga aptitud

"puede penetrar en los más recónditos arcanos de la ciencia, sin que ningún orden de consideraciones se oponga a esa legítima aspiración de nuestro sexo...".

Y continúa:

"...que la mujer que tenga aptitudes suficientes puede y debe tener legítimas aspiraciones, por elevadas que éstas sean..." ⁷⁴.

Pone como ejemplo que las Normales de Maestras de Sevilla, Pontevedra y La Coruña son las Profesoras las que tienen a su cargo todas las clases, y no por ello ella cree que den peores resultados que los demás establecimientos de esta clase.

Estamos contemplando unas reivindicaciones que aunque a finales de siglo se habían producido de forma contundente ya se habían iniciado, tímidamente, a mediados del mismo, y donde se ponía en tela de juicio el carácter científico de la mujer, a la par que el temor por la proliferación de la presencia femenina en el magisterio.

De todas formas hemos de tener presente que ni el Congreso de1882, ni los siguientes inspiraron en el público gran simpatía en torno a las cuestiones femeninas, especialmente en el ámbito de las Escuelas Normales. Hasta se podría hablar de cierta hostilidad en algunos casos. Algunas intervenciones que se realizaron en este Congreso pueden corroborar esta afirmación; en cierto modo, esa fue la dinámica y el espíritu que se revelaron en el mismo.

Años antes, en 1861, Concepción Arenal mostraba una queja que dejaba bien claro el origen de muchas reivindicaciones de años posteriores, siendo algunas de ellas las que se pusieron sobre el tapete en los distintos Congresos pedagógicos de ese siglo XIX:

"la ley prohíbe a la mujer el ejercicio de todas las profesiones: sólo en estos últimos tiempos se la ha creído apta para enseñar a las niñas las primeras letras. La opinión ha sacado las últimas consecuencias de estas premisas y ha ido mucho más allá de la ley. En cuanto un trabajo, aunque sea mecánico, exige alguna inteligencia, no se permite a la mujer que en él tome parte, ni ella lo intenta" 15.

Llegamos al final del siglo y con él a la llamada *reorganización de las Escuelas Normales* a través del *Plan Gamazo de 1898*, mediante el *real decreto de 23 de septiembre*. Sin llamarnos a engaño la importancia de esta nueva organización de las enseñanzas normalistas –y a pesar de que podía-

⁷⁴ ACTAS DEL CONGRESO NACIONAL PEDAGÓGICO DE 1882. Madrid: Librería de D. Gregorio Hernando, pp. 215-219.

⁷⁵ ARENAL, C. (1861). La mujer del porvenir. Madrid: Castalia, p. 84.

mos haber dicho estas cosas en cada plan de estudios que hemos estudiado, aunque no viene mal decirlas ahora— está en la "novedad" de llevar a cabo un nuevo plan de estudios, como si fuera nuevo, insistiendo en lo que se ha establecido anteriormente pero con otras palabras; al final la verdadera labor se cumple y en definitiva da igual cualquier plan de estudios para acometer la función docente-educativa que en gran parte acomete los mismos objetivos de siempre; es decir, es cuestión de táctica, desde arriba indudablemente; es más sencillo entenderlo con las palabras del profesor —maestro por excelencia— Agustín García Calvo de que

"...las disposiciones de arriba están destinadas siempre, infaliblemente, a decir lo que ya está dicho, a promulgar lo que ya está promulgado. Y para ello, necesitan de continuas renovaciones legales. La multiplicación burocrática implica una aceleración en la producción de –aparentemente– nuevas leyes y nuevos instrumentos legales, para disimular. Esto a las gentes de acá abajo nos da algunas veces cierta confianza..." 176.

Y ante la pregunta de para qué sirve toda esta multiplicación de planes no nos queda más que una respuesta: vienen de arriba, es la fuerza del Poder la que nos hace ver lo útil aún no siéndolo, haciéndonos ver la necesidad del cambio, cuando en realidad el cambio no es nada ya que a renglón seguido tenemos para "renovar" este anterior otro plan de estudios. ¡En qué quedamos!, ¿ya no vale lo anterior?, ¿de qué plan o planes nos fiamos?, ¿es realmente éste mejor que el anterior y que el anterior al anterior, etc.?

A partir de 1898, época de crisis del partido canovista, nos situamos con el movimiento regeneracionista en un momento importante para el cambio en la educación, especialmente por las aportaciones que Joaquín Costa, fundador de este movimiento, aportó al problema educativo español, donde a través de su doctrina expresa la necesidad de formar hombres –genéricamente hablando–, y esto significa hacerlo tanto en el cuerpo como en el espíritu. Se produce en estos años lo que podríamos llamar un revulsivo en la educación, y en muchos otros sectores de la vida española; esto significa el preludio de la crisis en todos los ámbitos y muy marcadamente en el educativo. De forma muy explícita nos lo narra Macías Picavea en su obra "el problema nacional", en forma de denuncia ante la malísima situación de la educación en España. Respecto a la formación del maestro nos hace las siguientes consideraciones:

⁷⁶ GARCÍA CALVO, A. (1991). «Aguantando y aguantando». *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, nº 6, p. 38.

"Ya el maestro es en España un ser horriblemente formado: mejor dicho: deformado. En las Normales nada se le enseña; pero en cambio le desquician la natural inteligencia, el buen sentido y el sano juicio de las cosas...; ...cuando hemos matado los municipios, se les hace depender de los municipios; sustituidos los justicieros alcaldes por los viles caciquillos, dánseles de jefes a estos caciquillos; en la época del 'tanto vales cuanto tienes' se les sitia por hambre y reduce a la condición de mendigos. Luego viene lo profesional, que es llegar a la más radical impotencia del oficio. Ni locales, ni material pedagógico, ni ayudantes, ni autoridad, ni disciplina, no cosa con ella. Ellos, los infelices, no saben nada de nada, porque nadie se lo ha enseñado...; ...los resultados son que un setenta por ciento de españoles no saben leer ni escribir; maestros ignorantes, cuasi mendigos, desprovistos de todo prestigio e influencia social, desconsiderados por la plebe y maltratados por los cacicuelos; una masa de población inferior, que por lo que toca a su cultura, apenas puede ser rectamente calificada de población civilizada"77.

Así testimonia el autor lo que está ocurriendo con la educación en España, en particular con el magisterio; la legislación es escasa y mala, lo que da muestra del más absoluto abandono, siendo una consecuencia más del completo desinterés de los poderes fácticos ante lo educativo, que contrae también la deuda de, entre otras, la falta de actualización: la Ley Moyano ya está caduca y desde entonces cualquier cambio educativo ha consistido en parchear dicha Ley y no cambiarla por otra mejor y de más perspectiva de futuro, después de más de cuarenta años de vigencia. Desde esta atalaya podemos observar la falta de renovación en cualquiera de los ámbitos educativos que se toquen; signo de ello, por ejemplo, es que el profesorado ha quedado muy reducido, a la par que el alumnado, basta hojear algunas de las relaciones de alumnos matriculados en estas fechas en las distintas Escuelas Normales de España para evidenciarlo. Toda esta situación es denunciada tanto por pedagogos y profesionales de la educación -el caso de Pedro de Alcántara y García y Manuel Bartolomé Cossío- como por la prensa, especialmente periódicos profesionales -la Revista "Escuela Moderna", por poner un ejemplo-; a través de ellos se exponían las deficiencias de la educación en general y de las Normales en particular.

⁷⁷ MACÍAS PICAVEA, R. (1899). El problema nacional. Hechos, causas, remedios. Madrid. pp. 121-159 en Historia de la educación en España. De la Restauración a la II República. Texto y documentos. (1982). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Tomo III, pp. 311-312.

Por preludiar la etapa reformista del ministro Gamazo hay un intento también reformista de las Escuelas Normales, sucede en 189778. Ante la insistente necesidad de dar un paso adelante en la formación de los maestros y maestras se gesta un proyecto de decreto reorganizando las Escuelas Normales elaborado por el ministro Linares Rivas y remitido al Presidente del Consejo de Instrucción Pública, con trámite de urgencia, debido a la situación creada en estos establecimientos por las disposiciones del Real decreto de 5 de julio de 1895, toda ella en relación con el profesorado interino mediante el cual se dispone la forma en que se han de proveer las vacantes en las Escuelas Normales, lo cual empeoró aún más la situación del profesorado, ya que a través del mismo se prohibió nombrar profesores interinos a la par que no permitir que los propios interinos las obtuviesen en propiedad, por lo que la falta de profesorado provoca, además del consiguiente retraso, la incapacidad para atender a los alumnos que en estas instituciones recibían sus enseñanzas, además del problema de que estas dificultades siguieran aumentando, dejando a las Escuelas Normales en muy mala situación, de empeoramiento crónico podemos decir, conforme pasaban los años.

El plan de estudios que se elabora a través de este proyecto de decreto, proyecto que no se llevó a cabo, influyó de alguna manera en la reorganización de 1898 de Gamazo, no sólo por las asignaturas que comprendía, sino además por el enfoque cultural y técnico del mismo, como ya hemos comentado anteriormente y que más adelante detallaremos. También existen determinadas diferencias entre ambos siendo una de ellas que mientras el ministro Linares proponía una duración de tres años de estudios en la carrera de magisterio, la reforma de Gamazo establece los dos cursos de maestro elemental en períodos de cuatro meses y medio cada uno, (el primer período del 16 de septiembre al 31 de enero y del 16 de febrero al 30 de junio el segundo) lo que conllevaba un gran empobrecimiento de la enseñanza; al final dicha reorganización no se pone en marcha el tiempo que era necesario para ello ya que el decreto de 23 de septiembre de 1898 sale a la luz y "suplanta" al de 1897; de todas formas el de 1898 entra en vigor cuando se inicia el curso de 1899, aunque deja de existir el 6 de julio de 1900; esto da idea de la falta de preocupación por una política educativa adecuada a los tiempos, además de seguir sin considerar que la educación es función del Estado y que los problemas de la educación corresponden al Gobierno de la nación y de que todos los Ministerios han de estar sensibilizados en enfocar las situaciones deficitarias desde el punto de vista de una resolución eficaz. Pero no fue así, y con esta lacra se vivirá durante un largo tiempo.

⁷⁸ ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1985). «La formación del profesorado primario desde la perspectiva histórica de finales del siglo XIX: reorganización de las escuelas Normales y planes de estudio más importantes». *Cuestiones pedagógicas*, nº 2, pp. 17-27.

Plan de estudios de 1898

Maestro/a elemental

- Doctrina cristiana e Historia sagrada.
- Lengua castellana.
- Geografía e Historia.
- Aritmética y Geografía.
- Dibujo y Caligrafía
- Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.
- Fisiología, Higiene y Gimnasia (sólo para aspirantes a maestros).
- Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.
- Lecciones de Labores y Corte (de prendas usuales). (sólo para aspirantes a Maestras).

Maestro/a superior

- Religión y Moral.
- Gramática general, Filología y Literatura castellanas.
- Geografía e Historia.
- Aritmética, Geometría y Álgebra.
- Física, Química, Historia Natural, con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.
- Antropología, Psicología y Teoría completa de la educación.
- Derecho y Legislación escolar.
- Fisiología, Higiene y Gimnasia (Sólo para los aspirantes a maestros).
- Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.
- Dibujo artístico y Caligrafía.
- Francés.
- Música y canto.
- Lecciones de corte y de labores. (Sin perder su carácter de aplicación común y utilidad general se completarán con labores de primor y de adorno (sólo para las aspirantes a maestras).

No queda más remedio que poner manos a la obra y empezar a construir con mucha más firmeza. Con el plan de 1898 se nos hace ver casi de forma definitiva —¿definitiva?— la necesidad de una mejora en la formación

del magisterio español; está bastante bien definida en la Exposición del nuevo plan y además en lo que se refiere al propio programa de asignaturas, leemos:

"El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo que en las de Maestras, sin más excepción que la relativa a las asignaturas de Corte, Labores y Gimnasia...".

Una de las novedades de este plan es haber hecho desaparecer las enseñanzas de las llamadas disciplinas instrumentales como la lectura, escritura cálculo y ortografía abriéndose un amplio abanico de asignaturas denominadas pedagógicas y artísticas como Derecho y Legislación escolar, Historia de la Pedagogía, Pedagogía fundamental, Psicología y Teoría completa de la Educación, Música y Canto, Higiene y Gimnasia. El plan nos está diciendo, en consideración del señor Ministro, autor del Decreto, que las Escuelas Normales han de ser centros de cultura general y técnica, ya que así lo sostienen muchos pedagogos y políticos de la época, y no centros de enseñanza técnica, meramente, como pretendían algunos. Así el maestro contaría con ciertas condiciones de solidez que no se encontraban fácilmente en otras instituciones de enseñanza y que se recogen a través de las asignaturas de cultura general. Desde las páginas del Boletín de la Institución Libre de Enseñanza el profesor Cossío reclamaba para las Escuelas Normales este doble sentido en la formación de los maestros y maestras, el cultural y profesional, proponiendo los programas para las distintas asignaturas, testimonio que recoge Gamazo aunque muy tímidamente. Ya hemos visto las asignaturas técnico-profesionales y entre las de cultura general se encuentran Filología y Literatura castellanas, Geografía e Historia, Aritmética, Geometría, Álgebra, Francés, etc.

El plan, como bien podemos ver, incluye asignaturas nuevas aunque se vio bastante limitado en sus aspectos pedagógicos para los maestros elementales, ya que fueron los maestros superiores los que se llevaron la mejor parte, siendo sus estudios mucho más completos desde el punto de vista de su formación profesional.

También las maestras se vieron favorecidas ya que tuvieron la posibilidad, por primera vez en su historia, de ver equiparados sus estudios con los de maestros, excepto, como dije anteriormente, las asignaturas de Fisiología, Higiene y Gimnasia. Las diferencias entre maestros y maestras también se hacen notar en las horas de dedicación de clases semanales, ya que se concedía mayor parcela horaria a los maestros que a las maestras, donde solamente estas últimas tienen una prioridad en extensión horaria: en las cla-

ses de enseñanza de labores; con todo, el horario se hace más amplio a la vez que la inclusión de asignaturas hasta entonces vedadas para la mujer como eran las de Física, Química e Historia Natural, además de las de Pedagogía y Legislación escolar y Trabajos manuales.

De todas formas no debemos ni podemos llamarnos a engaño con algunas de las disposiciones del plan ya que a pesar de que se trata de equipar los estudios de unos y de otras –futuros maestros y futuras maestras—, basta echar una ojeada a la par que hojear el susodicho plan y observaremos que algunas de las asignaturas que ostentan la misma denominación carecen del mismo contenido; y pongo por ejemplo aquellas que contienen aún cierta dosis de discriminación maestro-maestra.

De forma general un número determinado –amplio– de asignaturas, según el artículo 19 del Plan tendrán, en las Escuelas Normales elementales de Maestras, menor extensión que en las de Maestros. En el caso de la enseñanza del Dibujo se hace la salvedad que éste se aplicará principalmente al corte de prendas usuales, y los estudios de Ciencias físicas y naturales se reducirán a la Higiene, que contradictoriamente se había eliminado de las materias de Fisiología y Gimnasia, cuando en su momento se impartían las tres a la vez; además en lo que concierne a la asignatura de Trabajo manual consistirá en labores de papel, cartón y tela, y en quehaceres domésticos. La Pedagogía comprenderá algunas nociones sobre la enseñanza especial de párvulos y las lecciones de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica. Mientras, en las Escuelas Normales de Maestros el Dibujo será lineal, se ejecutará principalmente a pulso para educar la vista y el tacto. La Física y la Química serán experimentales y las lecciones de Historia Natural en forma de lecciones de cosas con aplicación constante a la Agricultura -otra de las asignaturas prohibidas para las futuras maestras-, y demás industrias de la localidad. Estas cuestiones no sólo no eliminaron sino además mantuvieron y permitieron perpetuar el signo inequívoco de unas tradiciones ancestrales propias de la sociedad del momento, que concedía pocas concesiones, las precisas, al ser inequívocamente el apoyo social uno de los "handicaps" con los que luchar. Muchas de las ideas expuestas en el Plan Gamazo no surgen por "generación espontánea", son propias de una larga gestación y su desarrollo más o menos exitoso depende del entorno social en que se encuentran. Tales decisiones son justificadas por el propio ministro diciendo que "el profesorado de las Escuelas debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho...comprendiendo que importa más saber hacer que llenar el entendimiento de fórmulas, clasificaciones y definiciones inútiles o perjudiciales". En definitiva, una reforma distinta, donde se aúnan a la vez utilidades positivas aunque mal aprovechadas e intereses negativos que ni siquiera debieron haber salido a la luz, pero estos eran también signos inequívocos de los tiempos.

Por ello son intensas las críticas que recibe Gamazo al publicarse esta reforma, especialmente por reducir los estudios de maestro elemental a dos cursillos de cuatro meses, afectando a la calidad de la enseñanza que pierde muchos enteros con esta reducción tan tajante de estudios, aunque Gamazo lo justificara aseverando que era para "facilitar la adquisición del título del grado elemental a los alumnos de escasos recursos pecuniarios".

Existieron, por tanto, reacciones al plan de estudios y a la reforma en general, siendo uno de los sectores afectados, aparte del alumnado, los propios maestros de primera enseñanza; además, la prensa profesional se hace eco de esta situación y arremete duramente contra la reforma establecida. En un documento enviado a las Cortes el 3 de noviembre de 1899 se destaca que el propósito del decreto de 23 de septiembre de 1898 es bueno, como indudablemente lo fue, pero que en la práctica parece que la reforma se hizo y se está llevando a cabo para desorganizar las Escuelas Normales, desacreditarlas y llevarlas a la muerte.

En la Exposición de dicho documento se dice tajantemente:

"La reforma de las Escuelas Normales, que se decretó en 23 de septiembre de 1898, fue una lamentable equivocación... las Escuelas Normales se hallan completamente desorganizadas, por razones de profesorado incompleto, de falta de locales y de casi inexistencia de alumnos matriculados, es decir, una matrícula de ingreso muy escasa, casi nula"⁷⁹.

Para no terminar aquí el propio documento critica algo más grave aún, se habla de la legitimidad del nombramiento de profesores ascendidos a numerarios desde la interinidad, cuando algunos carecen del título correspondiente exigido por la ley, es decir que no son legalmente idóneos para desempeñar su cargo por no haber cursado las materias que vienen obligados a enseñar. Ninguno ha sido sometido a la prueba de aptitud prescrita en la ley de que se deriva la reforma, por lo que este profesorado se puede considerar de semi-inválido, y con ellos se han constituido los claustros, que además no han podido acreditar estudios de la asignatura cuya enseñanza pretendieron:

⁷⁹ ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN (A.G.A.). Legajo 6366. Exposición a las Cortes de Maestros de primera enseñanza y de la prensa profesional.

"De lo que resulta que en estas Escuelas rige el plan de estudios de la reforma, pero sin el Profesorado de la misma".

Quizás algunos de los aspectos de esta crítica puedan parecer de escasa importancia pero no lo son, va que la realidad de fondo manifiesta que los hechos estaban siendo cotejados, contrastados y analizados profundamente en el momento histórico en que se estaban padeciendo, y esos años finales del siglo XIX fueron excesivamente delicados y complejos, por lo que se intentaba por unos y por otros acabar con una trayectoria de problemas y desgracias en que se habían sumido estas instituciones docentes, las Escuelas Normales, que además abordadas o desbordadas, podríamos decir mejor, por los acuciantes y graves problemas de todo tipo en ese final de siglo apenas pudieron derivar para su sostenimiento los dispositivos económicos necesarios para hacer frente a tan gravísima crisis, donde con realismo podemos decir que la legislación, aún cargada de las mejores intenciones, no podía emprender un cambio de estructura educativa hacia reformas pedagógicas y educativas sin establecer una serie de dispositivos que la malograban, como el pago a los maestros y maestras por parte del Estado y el sostenimiento de las escuelas con los presupuestos del Estado.

De todas formas la mejor crítica la obtenemos en las palabras del propio ministro; en la Exposición del famoso decreto refleja la desconfianza del legislador ante las reformas que se insinúan, declarando honradamente que

"...no llegará el hecho a donde se encaminaba el propósito",

pues aunque siendo éste bueno, como indudablemente lo fue, el hecho estuvo muy distanciado de las buenas ideas y voluntades, como bien hemos podido apreciar.

El colmo de toda esta sinrazón viene dado por la poca participación del Estado, que estaba más "entretenido" en salvar muchas cosas, entre ellas las colonias en esa feroz guerra contra Estados Unidos. Todo ello repercute en el orden económico y, por supuesto, en la realidad escolar, haciendo dificil la actividad académica. El resultado es que a pesar del Decreto de 23 de septiembre de Gamazo las Escuelas Normales siguen desatendidas y el Decreto que tenía que entrar en vigor en el curso 1899-1900, no lo hace, por lo que la Ley Moyano es la que determina todo lo que las Escuelas van a seguir siendo al menos hasta 1900, año en que el ministro García Alix —conservador—, mediante el Real decreto de 6 de julio de 1900, va a reorganizar de nuevo las Escuelas Normales, pero... ¡esto ya es otra historia! La que sigue a continuación, por cierto.

INSTRUCCIÓN SÓLIDA Y EDUCACIÓN ELEVADA

Este será el ideal formativo del maestro a lo largo de todo el siglo XX y muy especialmente en las reformas que tienen lugar en sus primeros años, que pueden ir desde la prolongación y agonía del sistema restaurador, donde liberales y conservadores manifiestan formal y legislativamente estar preocupados por elevar el nivel intelectual, moral y social del magisterio primario, hasta la dictadura de Primo de Rivera, que se limitará a mantener la vigencia del Plan Bergamín de 1914, olvidándose de las necesidades formativas y de las reformas demandadas por diferentes sectores.

El estudio del fenómeno educativo a lo largo de nuestro siglo XX se debe iniciar, al igual que otros aspectos, con la crisis de 1898, estallido crítico de la realidad socio-política e ideológica que vive España desde el último tercio del siglo XIX. Porque aunque exista una crisis económica estructural aguda, su estructura tardará más de quince años en ser puesta en tela de juicio y más aún, el sistema político se encuentra desacreditado pero sigue funcionando durante cuatro lustros. Lo que realmente está en juego es la ruptura total y definitiva de la hegemonía ideológica del bloque oligárquico, surgiendo a partir de aquí un pluralismo fruto de la entrada en escena de la burguesía «no integrada» o la denominada por Tuñón de Lara "otra burguesía", pequeña burguesía y de la clase obrera (aunque ésta adolece todavía de endeblez teórica), que irrumpen ideológicamente al nivel de distintas tomas de conciencia. Esta ruptura afectará a problemas radicales de la realidad, estando ante lo que hoy denominaríamos la «reinvención de España». Por ello, no es de extrañar que estemos ante una de las etapas históricas donde existe una mayor identificación e interconexión ideológicas entre cultura y educación. Aquí radica la herencia de los hombres del regeneracionismo y del noventayochismo, pasando a ser una constante en el pensamiento español con las peculiaridades surgidas de los acontecimientos políticos, sociales y económicos (tanto nacionales como internacionales), cuya última reflexión deriva en los planteamientos de varias Españas. Los males del país necesitaban remedios rectificadores de su trayectoria social y, más que nunca, la educación sería el elemento clave y dinamizador para el desarrollo de las soluciones y bandera del pensamiento burgués ilustrado. Como advierte Joaquín Costa en sus remedios para solucionar el problema España, en clara alusión al recurso legislativo como medio para afrontar las medidas políticas,

"nos engañaríamos si volviésemos al método de papel, consistente en escribir unas cuantas recetas articuladas, bautizarlas con nombre de

leyes, y pegarlas en el encerado de la Gaceta. Hay quienes no han escarmentado aún con noventa años de experiencias, y atribuyen todavía virtud al 'ordeno y mando' del legislador... Ha de ser política eminentemente sustantiva y de edificación interior; por tanto, política pedagógica, económica, financiera, social, mediante la transformación rápida, forzada, de la escuela y de la educación, así superior como inferior, mejorándolas en calidad y en cantidad'80.

Los elementos de desigualdad social se manifiestan en las instituciones políticas y en el funcionamiento de un régimen desintegrador de las fuerzas y grupos sociales como era la Restauración, cuyo gobierno basado en la alternancia, en manos de las clases conservadoras, se fue descomponiendo desde principios de siglo, rompiéndose definitivamente en 1909. Junto a la inexistencia de un sufragio universal efectivo, se observa la crisis creciente de los partidos de turno y la dificultad, cada vez mayor para el jefe del gobierno, de contar con una mayoría coherente. La derrota colonial y la consiguiente crítica del regeneracionismo, junto a la desaparición de los jefes de ambos grupos, Cánovas y Sagasta (no olvidemos que su funcionamiento responde a las decisiones de un reducido número de personalidades o «notables»), romperán la coherencia interna de los mismos.

A partir de 1917 se produce una fase más crítica, acentuándose su insuficiencia no sólo por motivos doctrinales e institucionales, sino por la incapacidad de adaptación al proceso acelerado de modernización, racionalización e integración requerido por el sistema social. Las causas que explican el fracaso del turno de partidos se pueden resumir en tres fundamentales: las luchas internas personalistas, la falta de integración de fuerzas nuevas, externas y emergentes (el proletariado y clases medias) y la formación en las grandes ciudades de una verdadera opinión pública que, paulatinamente, iría dando señales de vida en las elecciones y en la calle. El fenómeno por excelencia que explica este sistema será el caciquismo como hecho sociopolítico, instrumento permanente del bloque dominante basado en el ejercicio arbitrario del poder a nivel local -entre cuyos sufridores directos se encuentra el maestro-, rectificando la ley escrita y desnaturalizando las funciones electorales, judiciales y administrativas, que cumplirá una triple finalidad: completar el sistema oligárquico por la base, articular la práctica electoral y mantener a la vez integradas y desmovilizadas a las masas. Se constituye como un elemento amplio y complejo que refleja a nivel institucional las relaciones

⁸⁰ COSTA, J. (1902). Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla. Madrid: Ateneo Científico y Literario, p. 110.

de dominación local, fundadas en grandes desigualdades sociales y políticas. Surge como el fundamento sobre el cual se apoya el mecanismo político y constitucional del sistema canovista o también llamado *Restauración*, extensible a la Dictadura de Primo de Rivera (aunque no haya elecciones, se mantiene esta dinámica sociopolítica).

En el terreno de la política educativa el siglo XX comienza con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, proyectado por los liberales pero inaugurado por un conservador, el ministro García Alix, hecho muy sintomático de lo que será la alternancia en los asuntos relacionados con la enseñanza. Las discrepancias más importantes se mantienen en el plano ideológico (fundamentalmente en el papel del Estado y de la Iglesia) pero en los enfoques político y económico apenas se dan diferencias significativas aunque es evidente, como mantiene Escolano Benito, que el desastre finisecular y la reacción regeneracionista ayudaron y desencadenaron un inusual entendimiento entre los grupos políticos, lo que desembocó en un período de reformas educativas⁸¹. Pero la razón habrá que buscarla en la crisis del sistema y en la asunción por parte de ambas fuerzas políticas de un lenguaje regeneracionista, que les hace coincidir en los postulados de las reformas pero también en las escasas medidas reales para su implantación. Entre las medidas a destacar en estos primeros años del siglo pasado podemos citar el pago a los maestros por parte del Estado (anteriormente en manos de los municipios y del poder caciquil), la reforma de las enseñanzas medias generales y técnicas, la ampliación de la escolaridad obligatoria hasta los doce años, la creación de la Dirección General de Primera Enseñanza, la reforma de autonomía universitaria y de las escuelas normales y la creación de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de la Oficina Técnica de Construcción. Todo ello en un contexto de permanente inestabilidad política, donde se suceden constantemente los ministros encargados de la instrucción pública sin notarse una mejora sustancial.

Mientras tanto, la enseñanza oficial y real se verá afectada por la escasa dotación económica, la proliferación y el caos legislativo, un escandalo-so porcentaje de analfabetismo, un insuficiente número de escuelas, el atraso en los métodos pedagógicos, la carencia de programas y de material adecuado, y una reducida matrícula en enseñanza secundaria y universitaria, acentuadas por su carácter selectivo y clasista. Las pocas reformas e innovaciones se plasman en la iniciativa privada o por influencia de ésta, funda-

⁸¹ ESCOLANO BENITO, A. (2002). La educación en la España contemporánea. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas. Madrid: Biblioteca Nueva, p. 65.

mentalmente —y por su trascendencia— las realizadas por la Institución Libre de Enseñanza (Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Instituto-Escuela, Residencia de Estudiantes, etc.) pero siempre en un ámbito de actuación muy reducido y selectivo.

En líneas generales los problemas más importantes de la enseñanza son la escasez en las dotaciones económicas que, al dejar en manos de las instituciones municipales y provinciales su mantenimiento, se agudizan a medida que se reducen las disponibilidades económicas y aumenta la deuda. Las repercusiones serán evidentes: la pobreza material, tanto en edificios (con insuficientes condiciones higiénico-sanitarias) como en recursos; la falta de personal docente y el exiguo sueldo asignado, la incapacidad para poner en marcha nuevos métodos derivada de las condiciones anteriores, la mermada asistencia de los alumnos a los centros y el elevado porcentaje de abandono escolar. Lorenzo Luzuriaga, en un trabajo sobre la política educativa en el período 1922 a 1932 (con motivo de la celebración de la primera década de existencia de la Revista de Pedagogía), hace un balance sobre la enseñanza, donde se ha legislado mucho pero se ha realizado poco y donde los gobiernos liberales o conservadores se caracterizaron por la inercia y la despreocupación. El presupuesto de Instrucción Pública no superó el 5% con respecto al total del Estado cuando el promedio europeo era del 10%, faltaban 25.000 escuelas para atender a la población escolar, eran necesarios unos 300 institutos, el número de analfabetos no había descendido del 50%, los maestros seguían mal pagados, las funciones técnicas pedagógicas más importantes estuvieron en manos de directores generales sin experiencia ni preparación y las personas competentes, liberales e innovadoras, habían sido sistemáticamente excluidas de cualquier órgano de decisión y las escuelas carecieron de programas, planes y orientaciones⁸². Lo que está planteando Luzuriaga es la falta de un proyecto modernizador propio de las clases medias ilustradas y la implicación de intelectuales, profesionales de la enseñanza y pedagogos implicados en el cambio político y social.

La Dictadura de Primo de Rivera (1923-1929) se presenta como el remedio a la crisis del sistema, caracterizada en los últimos años por el fraccionamiento de los partidos turnantes, el debilitamiento de la oposición y la crítica generalizada contra el régimen caciquil. Supone un intento de solucionar por la fuerza la crisis hegemónica del bloque dominante. Las primeras medidas del Directorio militar irán encaminadas a la sustitución de la clase política, que ocupa los cargos en ayuntamientos y diputaciones, a la creación

⁸² LUZURIAGA, L. (1932). «La enseñanza en España de 1922 a 1932». Revista de Pedagogía, nº 121, p. 23.

de los delegados gubernativos y a la sustitución de los gobernadores civiles por militares. Para algunos sectores, la nueva situación supone la posibilidad de iniciar un proceso regeneracionista, que transforme al país desde el poder. Pero en el fondo, se siguen los mismos procedimientos del sistema de la Restauración pues los deseos reformistas de la Dictadura son incapaces de llevarse a la práctica porque no se plantean medidas estructurales, mostrando una clara incapacidad en la resolución de los problemas arrastrados desde décadas anteriores.

Las primeras acciones en el terreno educativo se caracterizan por las restricciones en la libertad de enseñanza o libertad de cátedra, encargando a los poderes internos de las instituciones la vigilancia de las doctrinas antisociales o contrarias a la unidad de la patria, el recorte de los escasos poderes autonómicos de los centros estatales y la escasa autonomía de los cuerpos docentes aunque en su haber debemos anotar la atención a las construcciones escolares en la enseñanza primaria y la reforma del bachillerato (Plan Calleja). Los últimos años de la Dictadura reflejarán, de forma manifiesta, el fracaso de su difuso proyecto y de su planteamiento regenerador en manos de su instancia oficial, la Unión Patriótica, incapaz de atraer los apoyos necesarios y de articular la vida social y política. Estamos pues ante una nueva crisis del Estado, que no es otra cosa que la prolongación de la agonía institucional sufrida por el viejo sistema canovista. La solución pasaba por un cambio de régimen político y constitucional, con la implantación de una república basada en la soberanía popular, donde las antiguas élites emanadas del bloque social y económicamente dominante deben ceder centros de poder y de decisión a los representantes de clases medias -inspiradoras del movimiento regenerador que tiene lugar desde comienzos de siglo- y de la clase obrera organizada.

Entrando ya en la formación del maestro, diremos que desde los últimos años del siglo XIX se acentúan las críticas hacia el sistema de enseñanza y la capacitación recibida en las Normales, los cuales se encontraban ajenos a los cambios demandados por la renovación pedagógica. Desde el regeneracionismo se advertía de la penosa situación del magisterio:

"ya el maestro es en España un ser horriblemente formado; mejor dicho, deformado. En las Normales nada se le enseña; pero en cambio le desquician la natural inteligencia, el buen sentido y el sano juicio de las cosas. ¿Hasta dónde no es popular en España la pobre, huera e ideológica pedantería de estos desgraciados, que parecen aquí formados para rigor de todas las desdichas? Porque después de haber engañado cruelmente su noble inteligencia (con la nobleza de su vo-

cación), se les engañará socialmente, profesionalmente, hasta humanamente" 83.

Los congresos pedagógicos, las reuniones nacionales y locales de maestros y las corrientes reformistas (fundamentalmente la Institución Libre de Enseñanza) vienen a coincidir en la necesidad de transformaciones profundas. A la incapacidad política de los diferentes gobiernos se unen otras causas sobre la situación real como son la escasa dotación económica y su origen y base populares (en relación con esta última, no habría que olvidar la falta de demanda social de instrucción) pues tradicionalmente la extracción social del magisterio primario estuvo marcada por tres elementos: un origen de clase media-baja, una fuerte participación del ámbito rural y una significativa presencia del proletariado, lo que representa para Carlos Lerena la aparición de altas tasas de movilidad ascendente derivadas de una promoción individual a través del esfuerzo y el éxito escolar, con más incidencia en los hombres que en las mujeres, que en general tienen un origen social más alto. A pesar de esta constante histórica, es necesario reconocer en favor de los gobiernos liberales el intento por retomar y poner en práctica, aunque con desatino y casi siempre desde un plano formal y legislativo, los proyectos renovadores (casi siempre de forma parcial). Las coyunturas políticas y los condicionantes económicos estructurales junto a la falta de medidas contundentes en el terreno presupuestario, hacen fracasar dichos deseos. Por otra parte, la ideología dominante corresponde a una burguesía financiera, terrateniente e industrial, que todavía se corresponde con los aparatos ideológicos del antiguo régimen, motivo por el cual la función ideológica de los aparatos ideológicos siguió prevaleciendo en el aparato escolar, y más concretamente en la formación del maestro. Frente a lo anterior, aparece una fracción de la burguesía, moderna, europeísta y reformista, que tiene en la ILE su representación pedagógica más evidente y que apuesta por una capacitación del maestro acorde con los planteamientos de la burguesía europea.

A partir de los primeros años del siglo XX asistiremos a nuevos proyectos reformistas oficiales muy similares al de 1898. El primero sería el del ministro García Alix, el cual se considera como algo verdaderamente necesario para poner término al estado actual aún reconociendo que

«no se trata de una reforma radical y profunda, porque para ello habrían de plantearse cuestiones difíciles, cuya solución exigiría gastos que no consienten los agobios del Erario público, ni la premura del

⁸³ MACÍAS PICAVEA, R. (1899): El problema nacional. Hechos, causas, remedios. Madrid: Librería General de V. Suárez, pp. 122-123.

tiempo, porque es de urgente necesidad poner término al estado actual, un tanto anárquico, de estas enseñanzas... El proyecto, reducido a modestas proporciones, contiene, sin embargo, reformas de trascendencia, tales como las simplificaciones de las asignaturas, reduciéndolas al número que consienten los medios de que se puede disponer, y haciendo los estudios más sencillos y prácticos; la conversión de los llamados cursillos en cursos académicos; la división del grado Normal en dos secciones, de Letras y de Ciencias; la reforma de los exámenes, dando á los de los estudiantes libres condiciones de seriedad, de que hoy carecen; el confiar exclusivamente á los Profesores de las Escuelas Normales la Dirección de las mismas»⁸⁴.

Es decir, se acierta en el diagnóstico (grandes inversiones económicas), pero las soluciones no responderán a las necesidades reales y totales. Evidentemente la reforma del conservador García Alix supone una revalorización de los estudios, fundamentalmente del grado Elemental (el de mayor trascendencia en la escuela primaria), donde se aumenta incluso el número de materias. Pero en el Superior asistimos a la supresión de algunas, que en su momento supusieron la introducción de contenidos renovadores (tales como la fisiología, higiene, gimnasia o música). Los cambios afectan aún más a los componentes pedagógicos, desapareciendo Pedagogía, Didáctica, Antropología y Psicología, disminuyendo de esta forma los contenidos profesionales. Además, se mantiene en vigor un elemento que desvirtúa completamente la función de la Normal, el certificado de actitud, el cual facultaba -mediante un examen de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética- para el ejercicio docente en las escuelas. Con respecto a la implantación de este plan formativo, Alcántara García critica su excesiva sencillez y simplificación:

"ahora que tanto se habla de educación integral se le ha ocurrido a Ministro y Consejeros de Instrucción pública eliminar del cuadro de la enseñanza normal, es decir, de la cultura que han de recibir los educadores de las nuevas generaciones, materias tan exigidas en todas partes y de tan reconocido valor educativo como el trabajo manual y las Bellas Artes. La enseñanza de la Pedagogía y de las ciencias que más inmediatamente la auxilian está en desgracia con los reformistas... tampoco hallamos explicación plausible a la limitación que se pone al estudio de la Pedagogía, refiriéndola principalmente a la educación moral y a los métodos de educación y enseñanza. Nada se habla en el De-

⁸⁴ GARCÍA ALIX, A. (1900). Disposiciones dictadas para la reorganización de la enseñanza. Madrid: Imp. Colegio Nacional de Sordomudos, p. 81.

creto de educación física. En cuanto a las prácticas pedagógicas no hemos de ocultar nuestro temor de que sean muy deficientes, por ser demasiado parco el precepto a ellas referente³⁸⁵.

El Real Decreto de 6 de julio supone un nuevo intento de reforma con las vistas y la urgencia de aplicarlo al comienzo del curso, lo que evidentemente impide cualquier proceso consultivo o de discusión entre las personas y colectivos implicados. Su estructura responde a una exposición de motivos -en este caso breve- donde se explican las causas para cambiar la anterior reorganización de Gamazo, del que reconoce sus aciertos en cuanto a «principios pedagógicos generalmente reconocidos como buenos» pero faltaban aquellos elementos adecuados para plasmar una reforma tan profunda. En el capítulo primero se recogen los aspectos relativos a la organización de los estudios, comenzando con el elemental y sus materias: Religión, Pedagogía, Derecho y Legislación escolar, Lengua castellana, Geografía e Historia, Aritmética y Geometría, Física, Química e Historia Natural y Dibujo (en las Escuelas de Maestras se añade la enseñanza de Labores). En el nivel superior se cursan las anteriores más Francés y Música mientras que el curso normal se dividirá en dos secciones, de Letras y de Ciencias, comprendiendo la primera, Lengua, Derecho, Geografía e Historia y la segunda, Ciencias Físiconaturales y Matemáticas, siendo comunes a las dos Religión, Pedagogía, Legislación escolar, Francés, Inglés o Alemán.

En el segundo capítulo se habla de los profesores y su organización de acuerdo con los niveles y materias, divididas en cinco grupos: primero, Pedagogía, Derecho y Legislación escolar; segundo, Geografía, Historia y Lengua castellana; tercero, Aritmética y Geometría; cuarto, Física, Química e Historia Natural y por último, el quinto con Labores. El capítulo tercero se destina a los exámenes, regulando al detalle sus modalidades, contenidos, orden y formación de tribunales, destacando el artículo 23: "En las Escuelas Normales se podrán dar certificados de aptitud para desempeñar Escuelas, mediante un examen de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética", lo que evidentemente contribuye a establecer una vía rápida y poco académica y formativa para ejercer el magisterio sin necesidad de cursar los estudios en las Normales. El Real Decreto termina con un cuarto capítulo de disposiciones de orden interior referidas a las competencias de la Junta de Profesores y el Director. Un mes más tarde se publica un escueto Reglamento de Escuelas Normales (R.O. de 9 de agosto), que olvida elementos relacionados con la organización académica y docente para centrarse en una se-

⁸⁵ ALCÁNTARA GARCÍA, P. (1900). «La novísima reforma de las Escuelas Normales». *La Escuela Moderna*, nº 112, pp. 51-53.

rie de normas de aplicación para el próximo curso, especialmente, y casi con exclusividad, las que guardaban relación con los exámenes (ingreso y reválida).

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS (1900)

GRADO ELEMENTAL	 Religión. Pedagogía. Derecho y Legislación escolar. Lengua castellana. Geografía e Historia. Aritmética y Geometría. Física, Química e Historia Natural. Dibujo. Labores (maestras).
GRADO SUPERIOR	 Religión. Pedagogía. Derecho y Legislación escolar. Lengua castellana. Geografía e Historia. Aritmética y Geometría. Física, Química e Historia Natural. Dibujo. Francés. Música. Labores (maestras).

En relación a los programas y los cuestionarios que se venían aplicando a estos estudios, se observa una crítica por parte del profesorado y representantes de diferentes corrientes pedagógicas en relación a su implantación y desarrollo posterior:

«Considerada la enseñanza en sí misma, en la relación que supone entre maestro y discípulo, el programa, es decir, el cuestionario detallado, que entraña los lineamientos generales de la labor pedagógica y científica, que se ofrece como una determinación general, abstracta, y necesariamente dogmática, de lo que el maestro debe hacer, del modo cómo debe entender el objeto de su enseñanza, es por lo menos inútil, cuando no perjudicial y perturbador. Para el maestro que

no da ciencia hecha; para quien no cree en esos encasillados definitivos del saber humano, el programa es un verdadero obstáculo que debe derribar a cada paso»⁸⁶.

La enseñanza normalista vivirá de cerca la imposibilidad de llevar a cabo una capacitación conectada con su finalidad última y más aún ante un profesorado limitado material y económicamente, incapaz de poner en práctica un programa relacionado con las peculiaridades científicas y pedagógicas de su disciplina, potenciador de una nueva metodología didáctica capaz de introducir cambios en la relación educativa. Así, a lo largo del siglo XIX se producen escasos cambios en lo referido al sistema y distribución de las materias, cuyo estancamiento se debe a la prolongada vigencia de la lev Moyano y el abandono de la enseñanza primaria por parte de los poderes públicos. Será a finales de la centuria cuando se hagan más patente los deseos transformadores en las cuestiones relativas a los programas, plasmándose oficialmente en la reforma del ministro liberal Gamazo, y desde ésta hasta los principios del siglo XX se llevan a cabo los mayores cambios en la composición de las materias. Según Julia Melcón, la causa hay que buscarla en los obstáculos planteados para llevar a cabo dichas aspiraciones reformistas procedentes por una parte de los continuos cambios políticos acaecidos en la Restauración y, de otra, por la ausencia de una política educativa coherente, sobre todo del partido conservador.

En consonancia con los planteamientos de García Alix (simplificación de las asignaturas junto a unos estudios más sencillos y prácticos), el gobierno elaborará un cuestionario único para cada asignatura, «redactado de manera que no implique un determinado sentido doctrinal ni un determinado método, y no trazará más que las líneas generales de cada asignatura» (art. 1 de la L. de 1 de febrero de 1901). De esta disposición extraemos dos consecuencias: primera, las pretensiones de uniformización en cuanto a los componentes de los programas « a fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra o en el libro de texto» y segunda, en contradicción con la anterior, la libertad ideológica y metodológica referida al desarrollo de los mismos. Esta última tiene mucho que ver con la concepción particular —y en muchos casos liberal— de dicho Ministro para aplicar la política conservadora. Esta era la disposición legal pero la realidad nos viene a demostrar que serán los profesores de cada disciplina los encargados de su formación.

También desde distintos movimientos y personalidades se venía denunciando el examen como el medio más antieducativo, ajeno a una capacita-

⁸⁶ GONZÁLEZ POSADA, A. (1904). Política y enseñanza. Madrid: Daniel Jorro, pp. 151-152.

ción humanística, racional y activa. Algunos van más lejos y piden la supresión, alegando los siguientes motivos:

- 1º. Sólo pretenden comprobar el nivel de saber adquirido, dejando a un lado otros aspectos como la vocación, el carácter, la moralidad, etc.
- 2º. En su función de medir la capacidad intelectual, siempre son insuficientes para dar una idea exacta del saber en un determinado tema.
- 3º. Tal como se plantea su primacía dentro de la actividad académica, se han convertido en el verdadero objetivo y fin de la enseñanza.
- 4°. Por las consecuencias negativas en la higiene mental y física del alumno.
- 5°. Y por la honda perversión moral provocada, ya que el sujeto persigue la consecución del éxito, olvidando aspectos como el atractivo natural por el saber o la posibilidad de formarse convicciones propias⁸⁷.

Para Cossío y los institucionistas existen otros medios para comprobar el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes de los estudiantes, con mayor garantías de acierto y teniendo en cuenta el criterio de cada profesor, completándolo con el de otros docentes de acuerdo con sus observaciones personales de un mismo alumno en sus respectivas clases mediante trabajos redactados durante el curso, lo que permitirá al final determinar cuáles han de pasar al inmediatamente superior y cuáles no pero de ningún modo se deben guiar por la consideración exclusiva del mérito intelectual sino principalmente por todas aquellas cualidades que deben definir a un buen maestro como son la vocación, la laboriosidad, el tacto pedagógico y la conducta moral dentro y fuera de la escuela.

Desde el punto de vista legislativo, el Reglamento de exámenes y grados, aprobado por R.D. de 10 de mayo de 1901, se convierte en el referente normativo donde se detalla todo el ritual para su ejecución bajo los siguientes epígrafes: exámenes de ingreso, exámenes de asignaturas, exámenes de reválida y grados, calificaciones y tribunales. Con respecto a los primeros, contempla tres modalidades de ejercicios: escrito, oral y práctico, ejecutados por este orden y cuyo tribunal estará constituido por tres profesores numerarios de las secciones de Letras y de Ciencias (no obstante se publican varias

 $^{^{87}}$ COSSÍO, M.B. (1890). «Supresión de los exámenes en las escuelas normales», *B.I.L.E.*, t. XIV, nº 333, pp. 369-371.

disposiciones como la O. de 3 de enero de 1911 con el fin de aclarar la composición de dicho órgano con respecto a la participación de los profesores especiales). Entidades docentes como la *Asociación Nacional del Profesorado Numerario*, a través de su órgano de difusión, la *Revista de Escuelas Normales*, venían reclamando una reforma en el procedimiento de acceso. Así, exceptuaban del examen a aquellos alumnos en posesión del Bachillerato elemental, solicitando para el resto los siguientes ejercicios: primero, uno escrito, desarrollando los temas del cuestionario correspondiente; uno segundo práctico, en el que deberían resolver problemas de Aritmética y Geometría; analizar un texto y realizar un dibujo y, por último, un tercero oral sobre cuestiones de materias no tratadas en el escrito. Según esta organización las pruebas de ingreso ponían de manifiesto las carencias de una cultura primaria básica para afrontar los estudios, por lo que su propuesta se centraba en la realización de un curso preparatorio, organizado por los claustros e impartido por los profesores, con el fin de paliar dichas deficiencias.

Los exámenes de curso representan la expresión más cotidiana del control sobre el aprendizaje y el alumno, mediante la cual se crea un verdadero y constante intercambio de saberes, cuya superación garantiza el paso/transmisión de los conocimientos del profesor al estudiante. En cada período pueden presentar modificaciones, en cuanto a su procedimiento legal, pero siempre mantendrán intacta su función: la fijación ritual y «científica» de las diferencias individuales. El citado Reglamento de exámenes y grados de 1901 recoge esta variante, cuya propuesta deberá ser acordada por el claustro, denotando una limitación en el desarrollo de la libertad de cátedra a pesar de que la disposición fue promulgada por un ministro liberal (Romanones). Este hecho no es de extrañar ya que, como sucede con otros temas, se retoman los planteamientos del gobierno conservador anterior de forma que Romanones asume el proyecto y las reformas de García Alix. No obstante, el Reglamento presenta cambios tendentes a potenciar la enseñanza pública oficial, lo cual se hace evidente en el mismo procedimiento empleado para el examen de las asignaturas ya que mientras los alumnos oficiales son examinados por sus respectivos profesores, los no oficiales se sometían a la valoración de un tribunal compuesto por el numerario de la disciplina y otros dos de asignaturas análogas. Evidentemente se trata de instaurar mecanismos y órganos para supervisar y vigilar la formación recibida fuera de la enseñanza legalmente establecida por el gobierno.

La capacitación exigía un reconocimiento o valoración última de todos los saberes adquiridos durante la carrera, ya sean denominados *reválida*, *examen final de conjunto o prueba de madurez*, que conducen a la obtención del título oficial indispensable para el ejercicio profesional. Este condicionante

traerá consecuencias negativas para la propia razón de ser de las Escuelas Normales, desvirtuando su función esencialmente pedagógica:

«El examen como un precedente indispensable del título o diploma es algo terrible que ha bastardeado hasta extremos inconcebibles toda nuestra vida intelectual. El centro académico como fábrica de títulos y por ende especialista en malos exámenes, caso tan frecuente en nuestro país, ha sido azote de toda nuestra vida espiritual y disolvente de toda substancia educativa en nuestros centros de cultura. El examen favorece el memorismo y no cualquier clase de memorismo, sino la peor, favorece un falso saber, la palabrería, consecuencia de la naturaleza del acto demasiado formalista y aparatoso, y es antieducativo... El saber solo es educativo cuando obedece a anhelos de curiosidad, cuando se adquiere con reposo, cuando la idea adquirida se revive con frecuencia, cuando ese saber se hace activo con nuevas lecturas, con dibujos, con prácticas y experiencias»⁸⁸.

Al comienzo del año 1900 continuaba en vigor, en materia de exámenes finales, la normativa establecida en el Plan de 1898 (artículo 41 del R.D. de 23 de septiembre), donde se expresan las condiciones para acceder al mismo: tener aprobadas todas las asignaturas del grado correspondiente; la reválida del grado anterior y acreditar buena conducta. No sólo basta con demostrar el dominio de contenidos, lo cual vendría a acreditar la capacitación necesaria sino que es requisito básico hacer ver una manera determinada de ser. Se recogen tras modalidades de reválidas según los grados elemental (dos cursos), superior (dos cursos) o normal (un curso) y con posterioridad, el Reglamento de exámenes y grados de 1901 establecerá tres ejercicios en cada una: escrito, oral y práctico (explicar una lección).

En los comienzos del siglo XX nos encontramos con un R.D. de 6 de julio de 1900 que impone un requisito previo para el uso de cualquier texto: «El libro de texto que señale el Profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública o por la Junta de Profesores del establecimiento o Facultad en que se estudie la asignatura». También desde los primeros momentos se observa un interés por no implantar libros de texto concretos para el estudio de las distintas materias, por lo que su adquisición no será obligatoria para los alumnos (L.1 de febrero de 1901, art. 31), consecuentemente el profesor no podrá señalar uno determinado (R.D. 10 de mayo de 1901, art. 29).

⁸⁸ GIL MUÑIZ, A. (1931). «El examen», Revista de Escuelas Normales, nº 78, pp. 2-3.

No obstante, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes aprobará y publicará la relación de los considerados útiles para la enseñanza pero a pesar de las indicaciones legales, subsisten intereses y problemas económicos, los cuales provocan la intervención de la autoridad en un intento de acabar con el abuso en su utilización y de inspeccionar sus contenidos. La cuestión viene derivada por la inversión a realizar por el alumno ya «que en algunas clases se reincide en el abuso de reclamar libros determinados, rechazándose tal vez la misma obra si es de una edición publicada con uno ó dos años de anterioridad» (O.C. de 7 de octubre de 1905). Pero también se guiere acabar con la proliferación de apuntes, que pueden escapar del control directo de la Administración y de los intereses editoriales, «hipotéticamente aprobados o autorizados por el Catedrático de la asignatura, sin que éste acepte la responsabilidad de las doctrinas expuestas ó de los errores que contienen». Para evitar estas irregularidades, se establece la necesidad de fijar en cada establecimiento un cuadro con los recomendados por los profesores, especificando el precio y remitiéndolo al Ministerio, al igual que se dará cuenta de la venta de apuntes, si están aprobados o no por el profesor, y de su precio.

La reforma de García Alix tendrá una vida efimera pues la vuelta de los liberales al poder (1901) significa un cambio aparente en la política educativa porque, aunque a veces los intereses de conservadores y liberales eran convergentes y a veces contradictorios, en lo esencial ambos partidos estaban destinados a guardar un orden estructural oligárquico y además, el personal político de ambos partidos no difiere mucho en cuanto a su procedencia sociológica. A partir de estos momento Romanones, un notable del sistema político imperante, se hace cargo de la instrucción pública y reorganiza los estudios del magisterio pero de manera formal, oficial y legal (R.D. de 17 de agosto, nuevamente en período estival y finalizado el curso) bajo un epígrafe que señala la tendencia de los cambios, «organizando los Institutos generales y técnicos», lo que implicaba a diversas enseñanzas: Bachillerato, Magisterio, Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes, Artes industriales y las enseñanzas para obreros. Mientras que García Alix no quería entrar en cambios radicales y profundos porque para ello habría que plantearse igualmente respuestas y medios radicales y profundos, Romanones, en clara respuesta a las justificaciones del ministro conservador, piensa que «el arduo problema de la educación nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical de los Centros».

De nuevo serán los condicionantes económicos los causantes de una de las medidas de mayor trascendencia en la evolución de estos establecimientos: la incorporación de los estudios elementales a los Institutos generales y técnicos por «la penuria de nuestro Tesoro, que no consiente gravamen

alguno en el presupuesto consagrado a la instrucción pública». El espíritu del cambio se resume de la siguiente manera:

«era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos»⁸⁹.

A partir de aquí, las superiores pasarán a depender de los centros de segunda enseñanza aunque conservarán su unidad orgánica y se suprime el grado de maestro normal, acabando de esta forma con el único medio disponible a nivel provincial para formar a los futuros profesores normalistas. Por otra parte destaca la ampliación a tres de los cursos correspondientes al grado elemental, lo cual permite aumentar la formación básica, y la introducción de materias como el Trabajo manual (estudios elementales) o Instituciones extranjeras de Instrucción primaria y Antropología y Principios de Psicogenesia en el nivel superior, en el cual se inicia un progresivo aumento de las disciplinas de Letras.

La retórica legislativa recoge un lenguaje regeneracionista cargado de loas hacia la figura del maestro, necesitado de un mayor nivel intelectual, moral y social, por lo que la reforma de su formación debe considerarse de gran utilidad y trascendencia, «sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra Nación». En una exposición bastante extensa se van desgranando los principios y motivos que llevan al partido liberal a este cambio en el cual están implicados diversas modalidades formativas. Al final el propio ministro deja una puerta abierta a futuras propuestas y a modificaciones porque «no tiene un criterio cerrado; está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla a modificarla en todo aquello que la práctica y la experiencia lo exija». La justificación inicial de motivos reconoce la importancia de formar -en la misma línea defendida por la ILE- a una élite de maestros capacitados, con una instrucción sólida y una formación elevada basada en el conocimiento de las experiencias pedagógicas extranjeras, a lo que podría contribuir una cultura general recibida en los tres cursos de estudios elementales y los dos correspondientes a los superiores.

En el reducido capítulo primero se recogen las enseñanzas a impartir en los Institutos generales y técnicos para pasar a un segundo donde se ha-

⁸⁹ ANUARIO LEGISLATIVO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1902). Madrid: Consejo de Instrucción Pública, p. 450.

bla de los estudios generales para obtener el grado de Bachiller mientras que en el tercero se extiende en las *Escuelas de Maestros y de Maestras*, especificando las asignaturas de los estudios elementales y superiores, su organización y desarrollo, los exámenes de reválida y la distribución del profesorado. Desde los capítulos IV al VIII se habla, respectivamente, de las enseñanzas de Agricultura, Industrias, Comercio, Bellas Artes y Escuela para obreros. Finaliza este documento con un conjunto de disposiciones adicionales relativas a la matriculación y a las plantillas de profesores.

PLAN DE ESTUDIOS ELEMENTALES DE MAESTROS EN LOS INSTITUTOS (1901)

EN EOS MOTITOTOS (1901)	
PRIMERO	 Lengua castellana. Pedagogía. Geografía general y de Europa. Aritmética. Geometría. Psicología y Lógica. Religión e Historia Sagrada. Dibujo. Caligrafía. Trabajo manual. Juegos corporales.
SEGUNDO	 Lengua castellana. Pedagogía. Geografía especial de España. Álgebra y Trigonometría. Ética y Rudimentos de Derecho. Historia universal. Dibujo. Caligrafía. Trabajo manual. Ejercicios corporales.
TERCERO	 - Pedagogía. - Física. - Química aplicada. - Fisiología e Higiene. - Agricultura y Técnica agrícola. - Derecho y Legislación escolar. - Historia de España. - Caligrafía. - Historia natural. - Prácticas de Escuela.

PLAN DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE MAESTROS (1901)

PRIMERO	 Estudios superiores de Gramática castellana. Estudios superiores de Pedagogía. Instituciones extranjeras de Instr. Primaria. Francés. Historia de la Pedagogía. Antropología y principios de Psicogenesia. Ampliación de las Matemáticas. Geografía comercial y Estadística. Caligrafía superior y Teoría de la escritura. Dibujo.
SEGUNDO	 Estudios superiores de Gramática castellana. Estudios superiores de Pedagogía. Francés. Historia de la Pedagogía. Historia de la Religión. Ampliación de la Física. Técnica industrial. Higiene escolar y Profiláctica. Caligrafía superior y Teoría de la escritura. Dibujo. Prácticas de Escuela.

El 26 de agosto se aprueba una Real Orden donde se exponen las normas para la organización de los estudios de Maestros, desarrollando de esta manera el Real Decreto de 17 del mismo mes pero con una serie de matizaciones organizativas y académicas. En primer lugar, la continuidad de los centros superiores de Maestros y Maestras pertenecientes a provincias que no son capitales de distrito universitario y las elementales femeninas que no estuvieran comprendidas en el artículo 26 del Real Decreto anterior. A continuación se fijan los criterios para la distribución del profesorado y las materias a impartir de acuerdo con el personal docente existente en las Normales y en los Institutos, finalizando con la matriculación del alumnado y un cuadro comparativo de los planes antiguos y actual donde se recogen las analogías entre las diferentes asignaturas del los grados elemental y superior.

Dos años más tarde de la reforma Romanones, y por R.D. de 24 de septiembre de 1903 refrendado por el ministro conservador Gabino Bugallal, se vuelven a integrar los estudios elementales en las Normales Superiores aunque donde no existieran estas últimas dichos estudios continuarían inte-

grados en los Institutos generales y técnicos y además se reducen a dos años. Las razones para esta simplificación se atribuyen a varios factores: el número extraordinario de escuelas vacantes y no solicitadas, la escasa retribución del maestro, el decrecimiento progresivo de la matrícula y el excesivo trabajo y gasto requeridos para cursar la carrera. Este Real Decreto difiere de otros anteriores destinados a introducir reformas en su extensión y estructura pues en primer lugar es muy reducido porque presenta pocas variaciones con respecto al anterior de 1901, excepto en lo relativo a las materias de enseñanza. En el grado elemental se reducen disciplinas y se vuelven a potenciar otras como la lectura y la escritura aunque la formación pedagógica mantiene la misma distribución. En el superior, esta última se verá limitada a las asignaturas de Estudios superiores de Pedagogía (primer curso) e Historia de la Pedagogía (segundo) y en general, se observa una mayor atención a las de letras en perjuicio de las científicas. En segundo lugar, y desde el punto de vista estructural, no presenta una división en capítulos sino que pasa directamente al desarrollo del articulado porque evidentemente hay aspectos que no son necesarios modificar en relación a lo establecido en disposiciones anteriores. Dicho articulado comienza con una de las medidas más significativas:

"Desde 1º de Octubre próximo, los estudios del Magisterio elemental se cursarán en las Escuelas Superiores de Maestros y Maestras de las capitales de provincia en que se hallen establecidas; y donde éstas no existan, continuarán los estudios del grado elemental de Maestros en los Institutos, conservando las Escuelas elementales de Maestras su unidad orgánica con independencia del Instituto".

A continuación aparecen artículos donde se habla de las asignaturas para los grados elemental y superior, las matrículas, las convalidaciones, entre las que se le concede a los bachilleres la posibilidad de obtener el título de Maestro elemental con sólo aprobar la asignatura de Pedagogía y realizar las prácticas de enseñanza "durante el tiempo que considere suficiente el Maestro Regente", y se finaliza con varios artículos relacionados con el profesorado. Las disciplinas son las mismas para los maestros que para las maestras, excepto las siguientes: Trabajos manuales y ejercicios corporales (alumnos) y Labores (alumnas) para primer y segundo cursos del grado elemental; Labores (alumnas) en primero del superior, y Dibujo de adorno (alumnos) y de aplicación a labores (alumnas) y Labores (alumnas) dentro del segundo. Generalmente en ambas Escuelas existe un fuerte componente culturalista, debido al bajo nivel formativo (escuela primaria) de los alumnos al ingresar en las Normales, obligando a dedicar mayor cantidad de horas a las materias con dicho carácter en detrimento de las propiamente pedagógi-

cas. Las asignaturas de la Sección de Letras ocupan un 32% del total de horas semanales para el grado elemental y el 32% para el superior. Esto supone un incremento considerable con respecto a los planes anteriores, lo cual no se debe a la introducción de nuevas materias sino del refuerzo del estudio de la lengua y gramática castellanas y de la elevación de las lecciones de geografía e historia.

Por su parte, y debido fundamentalmente a la causa anterior y a la unificación de varias materias en una asignatura, se observa una bajada en la Sección de Ciencias. Así, para los estudios elementales se concede el 13% del total semanal y para los superiores de ambos sexos, el 30 y 24% del total respectivamente). Por último, las disciplinas incluidas dentro de la formación pedagógico-profesional ocupan el 19% para ambos en el grado elemental y para los del superior, 15 y 12% respectivamente. Esta inferioridad con respecto a las otras secciones se debe a la causa apuntada anteriormente. Es necesario precisar sin embargo una diferencia significativa con respecto a maestros y maestras, ya que mientras en los primeros se produce una reducción con respecto a planes anteriores (grado superior) o no experimenta ningún cambio (grado elemental), en las segundas se observa un aumento considerable en los estudios elementales, manteniéndose en la misma proporción las horas destinadas a los superiores. Esta reforma se completa con lo que podríamos entender como un pequeño reglamento -R.O. de 28 de septiembre- que desarrolla algunos puntos (estudios y personal docente) del anterior Real Decreto y muy especialmente la organización docente en cuanto a la distribución de asignaturas.

PLAN DE ESTUDIOS ELEMENTALES DE MAESTROS Y MAESTRAS (1903)

PRIMERO	 Religión e Historia Sagrada. Gramática castellana. Nociones de Pedagogía. Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. Nociones de Geografía e Historia. Dibujo. Prácticas de enseñanza. Trabajos manuales (maestros). Ejercicios corporales (maestros). Labores (maestras).
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO	 Pedagogía. Derecho usual y Legislación escolar. Gramática castellana. Geografía e Historia de España. Nociones de Agricultura. Ciencias físicas y naturales con aplicación a la industria y a la higiene. Prácticas de enseñanza. Trabajos manuales (maestros). Ejercicios corporales (maestros). Labores (maestras).
---------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PLAN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MAESTROS Y MAESTRAS (1903)

PRIMERO	 Religión y Moral. Estudios superiores de Pedagogía. Francés. Aritmética y Álgebra. Geometría. Lengua castellana. Caligrafía. Música. Prácticas de enseñanza. Labores (maestras)
SEGUNDO	 - Lengua castellana. - Historia de la Pedagogía. - Francés. - Aritmética y Álgebra. - Geometría. - Geografía e Historia Universal. - Ciencias físicas y naturales con aplicación a la Industria y a la Higiene. - Música. - Prácticas de enseñanza. - Dibujo de adorno y de aplicación a labores (maestras). - Labores (maestras).

El 2 de diciembre de 1903 aparece una circular donde se informa sobre el proyecto de ley de reforma de la enseñanza, dedicando la base séptima a las Escuelas Normales. En este documento se afianza la dependencia exclusiva del Rectorado sobre estos establecimientos, insistiéndose en las competencias de las Diputaciones en lo relativo a su mantenimiento económico. Se proponen unos estudios con una duración de tres cursos con las siguientes materias: Religión y Moral, Teoría y práctica de lectura, Teoría y práctica de la escritura, Lengua castellana con elementos de literatura, Geografía, especialmente en España, Historia, principalmente de España, Aritmética y elementos de Álgebra, Geometría elemental, Elementos de Física, Química e Historia Natural, con sus aplicaciones, Agricultura, para los Maestros, Economía doméstica, para las Maestras, Dibujo, Música, Gimnasia, Trabajos manuales, para los Maestros, Labores, para las Maestras, Pedagogía, Francés, Prácticas de Escuelas, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de España.

En Madrid se formarían los futuros profesores y profesoras de las Normales, dentro de sus respectivas Escuelas Normales Centrales, durante dos cursos y donde se impartirían diferentes asignaturas: Historia de la Religión, Antropología, Historia, Estudios superiores de Pedagogía y Teoría completa de la educación, Estudios superiores de Gramática y Literatura, Ampliación de los conocimientos adquiridos en la carrera de Maestro acerca de las Matemáticas, la Física, la Química, la Historia Natural y la Agricultura, Teneduría de libros, Ampliación de los conocimientos de Geografía e Historia, Historia Universal, Dibujo, Francés, Trabajos manuales, para los Maestros y labores, para las Maestras y Gimnasia. En todas las Escuelas Normales se debe enseñar desde "un sentido práctico y de aplicación, dando mayor participación a los alumnos en el trabajo, procurando que éste sea más discursivo que de memoria, y escaseando en lo posible el uso de libros de texto y apuntes tomados al oído; se completarán las enseñanzas con academias, paseos y excursiones escolares y con Memorias redactadas por los alumnos".

En 1905, y bajo el ministerio del conservador Juan de la Cierva y Peñafiel, aparece el Real Decreto de 30 de marzo que vuelve a reorganizar las Escuelas Normales de acuerdo con la reforma de la enseñanza primaria. Desde las primeras líneas se hace una valoración del estado actual de dichas instituciones.

"que no pudieron atraer a la juventud estudiosa, porque los mezquinos sueldos de los Maestros y el retraso en su percibo, desviaron de la carrera del Magisterio a los que pudieron enaltecerla con su apli-

cación y laboriosidad. Asegurado ya el puntual abono de los haberes y elevados éstos considerablemente, de esperar es que al Magisterio vayan los que para la función de enseñar tengan aptitud y vocación y se impone por ello la necesidad de facilitarles, con la reorganización de las Escuelas Normales, la cultura general y técnica indispensable para el ejercicio de su profesión en los tiempos modernos⁷⁹.

Y se pretende facilitar una cultura general y técnica sobre la base de la unificación de título, según los modelos extranjeros más avanzados. Además se restablece el grado normal, esta vez dividido en estudios comunes y en las secciones de letras y de ciencias, con el fin de "producir Maestros de Maestros que lleven a las Normales el espíritu pedagógico que hombres eminentes, cuidadosamente elegidos, les infundan; pues en esta delicadísima enseñanza de los que han de formar luego a los educadores del pueblo, no supimos acertar en España y son las consecuencias demasiado patentes para no reconocer la urgencia y necesidad de evitarlas y corregirlas". Recogiendo, bajo el paradigma regeneracionista de principios del siglo XX, los postulados pedagógicos renovadores, las experiencias de otros sistemas educativos y las aportaciones de los congresos internacionales, el nuevo plan refuerza y concede mucha importancia a disciplinas tradicionalmente olvidadas como son el Dibujo y la Música.

Los estudios se organizan en cuatro cursos, con un primero que comprende las materias de Religión y Moral, Lectura y Escritura, Aritmética, Física, Geografía de España, Música y Canto, Dibujo y Pedagogía mientras que en el segundo encontramos Religión y Moral, Lengua castellana, Aritmética y Álgebra, Química, Geografía Universal, Música y Canto, Dibujo y Pedagogía. A lo largo del tercer año, los alumnos estudiarán Nociones de Economía, Lengua castellana, Geometría, Historia Natural, Historia de España, Francés, Dibujo y Prácticas de enseñanza para terminar un cuarto curso con Derecho usual y Legislación escolar, Nociones de la Literatura castellana, Geometría, Agricultura, Historia Universal, Francés, Dibujo y Prácticas de enseñanza. En las Normales de Maestras se estudiará además Corte y Labores en segundo y tercero, Higiene doméstica en cuarto, en sustitución de la enseñanza de la Agricultura, y con carácter libre, contenidos referentes a Cálculos mercantiles y Contabilidad. En este ordenamiento se observa la tendencia, puesta en práctica en otros planes, a implantar el orden cíclico en el desarrollo de las diferentes materias, con un claro y aplastante predominio de la vertiente culturalista centrada en contenidos de letras y de ciencias, y una escasa y ridícula presencia de las asignaturas profesionales. Todas las disciplinas tendrán una orientación experimental, práctica y de aplicación, que

⁹⁰ ANUARIO LEGISLATIVO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1905). Madrid: Sección de Estadística, p. 100.

potencien las facultades naturales de los alumnos, procurando su colaboración activa y fortaleciendo su vocación.

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS (1905)

DE MAESTROS I MAESTRAS (1903)	
PRIMERO	 Religión y Moral. Lectura y Escritura. Aritmética. Física. Geografía de España. Música y Canto Dibujo. Pedagogía.
SEGUNDO	 Religión y Moral. Lengua castellana. Aritmética y Álgebra. Química. Geografía Universal. Pedagogía. Música y Canto. Dibujo. Corte y Labores (maestras).
TERCERO	 Nociones de Economía. Lengua castellana. Geometría. Historia Natural. Historia de España. Francés. Dibujo. Prácticas de enseñanza. Corte y Labores (maestras).
CUARTO	 Nociones de la Literatura castellana. Derecho usual y Legislación escolar. Geometría. Historia Universal. Francés. Dibujo Prácticas de enseñanza. Agricultura (maestros). Higiene doméstica (maestras).

Algunos meses posteriores sale a la luz otro R.D., con fecha de 14 de junio de 1905, bajo la fórmula de proyecto de ley de Instrucción Primaria, donde se vuelve a tratar el tema de las Escuelas Normales, esta vez con unos estudios divididos en cuatro grupos. En el primero se incluye Lengua castellana con ejercicios de Análisis y lectura expresiva y comentada, Aritmética, Física, Geografía general y particular de España, Música y Canto, Caligrafía y Dibujo geométrico e Historia general mientras que en el segundo nos encontramos con Doctrina y Moral cristiana, Lengua castellana, ejercicios de Ortografía y Sintaxis, Aritmética y Álgebra, Química, Elementos de Astronomía, Historia de España, Música y Canto, Dibujo de adorno, Trabajos manuales, Nociones de Fisiología, Lógica y Moral aplicadas a la educación. En el tercer grupo de asignaturas están Derecho usual e instrucción cívica, Lengua castellana, Ortografía y Prosodia, Geometría, Agrimensura y Topografía, Historia Natural, Higiene, Francés, Dibujo de figura y trabajos manuales, Pedagogía y Metodología con prácticas de enseñanza y Música y Canto, para terminar con un cuarto grupo compuesto por Ética y Legislación escolar, Nociones de Literatura, Teoría e Historia de las Bellas Artes, Agricultura, Francés, Dibujo natural y trabajos manuales y Prácticas de enseñanza y organización de escuelas.

La formación del profesorado tendría lugar en una *Escuela Superior de Pedagogía*, divida en secciones de Letras, Ciencias, Pedagogía y Trabajos Manuales. Se vuelve a insistir en las orientaciones pedagógicas y didácticas reflejadas en el R.D. de 30 de marzo del mismo año, por lo que las enseñanzas tendrán un "carácter práctico y de aplicación, y mediante procedimientos intuitivos y de experimentación, excursiones instructivas, etc., en aquellas que lo consientan, procurándose en todas ejercitar las facultades naturales de los alumnos y obtener de éstos la colaboración activa que se origina del esfuerzo personal hábilmente excitado". Todos estos deseos reformistas se verán truncados al cabo de dos meses mediante la aparición del R.D. de 18 de agosto (con los liberales en el gobierno) que suspende el R.D. de 30 de marzo por falta de recursos económicos y más concretamente por la imposibilidad de concederse un suplemento de crédito al presupuesto vigente.

El Plan de reorganización de las Escuelas Normales (R.D. de 30 de agosto de 1914), o también llamado Plan Bergamín por el apellido de su inspirador, supone el primer intento de reforma global del siglo XX. Su aparición responde a una serie de factores políticos, económicos y educativos, de forma que es imposible asimilarlo sin analizar la realidad de la enseñanza española. A estas alturas, ya se dejan sentir las críticas del regeneracionismo hacia una situación agravada desde la *crisis finisecular*: la permanente falta

de dinero para todo lo relativo a instrucción pública, el elevado porcentaje de analfabetismo, las insuficientes escuelas primarias, el escaso número de estudiantes en institutos y universidades y una proliferación legislativa encaminada a la puesta en marcha de cambios parciales, que en ningún caso pueden hacer frente a las verdaderas necesidades socioeducativas. Indudablemente, los procesos de *modernización* y *europeización* pasaban por la enseñanza como motor de cambio, por lo que, dado el retraso y los altísimos índices de analfabetismo, ésta deberá centrarse en el nivel primario, donde la formación del magisterio está directamente implicada, imponiéndose una serie de medidas urgentes:

"aumento y mejora de locales, elevación de sueldos, abundancia y perfección en el material pedagógico, rapidez en la provisión de vacantes y amplio desarrollo de las instituciones círcum y postescolares, todo esto y otras cosas semejantes son, sin duda, necesarias para el mejoramiento de la educación popular; mas de poco servirá todo ello si el educador, que es el llamado a hacer eficaz todo ese conjunto de medios, carece de competencia o de entusiasmo para el ejercicio de la que, más que profesión, es un apostolado" 191.

Este optimismo pedagógico, reflejado en el lenguaje legislativo, no es más que el reflejo de una política educativa de formación del maestro propia de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, y que se extenderá hasta los gobiernos de Primo de Rivera, que, aunque renovados políticamente en un intento del bloque dominante por conservar el poder político y económico, se formarán por miembros procedentes de los partidos del viejo sistema restaurador (pronto los oligarcas locales pasarán a integrarse en la Unión Patriótica), por esta causa la Dictadura no reformará el Plan de estudios de 1914.

Dentro de la retórica propia de los distintos gobiernos desde la coyuntura intersecular, el maestro se convierte en protagonista de la tarea regeneradora y, consiguientemente, su capacitación inicial entra a formar parte de los proyectos reformadores. De esta forma, el Plan considera la reorganización de las Normales como la reforma más urgente y fundamental para el mejoramiento de la escuela primaria, otorgando a estas instituciones una nueva orientación que implique los siguientes cambios: uno, se persigue, paralelamente a la extensión de la educación popular, una formación profesional que sirva también como modelo al resto de las escuelas; dos, ofrecer una mejora social de las clases menos acomodadas, mediante la oportunidad

⁹¹ COLECCIÓN LEGISLATIVA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1914). Madrid: Boletín Oficial del Ministerio, p. 307.

que proporciona la habilitación para un puesto de trabajo y tres, la utilización de las Normales como un mecanismo de control ideológico y político por parte del Estado. De esta forma, los maestros serán, a partir de la reforma de 1914, partícipes de la eficacia/ineficacia del sistema de enseñanza. A lo anterior se añade la revalorización de los estudios del magisterio femenino, de tal manera que además de la formación de maestras, se persigue la elevación del nivel cultural de la mujer. Esta doble finalidad convierte a estos centros en verdaderos promotores de una mayor participación social de aquélla, respondiendo a las reivindicaciones del regeneracionismo en el sentido de incorporarla a la tarea de reconstruir y modernizar España. Aunque no se debe obviar el trasfondo social de este planteamiento propio del ideario de las clases medias, que utilizarán esta estrategia de potenciación de los estudios normalistas femeninos como mecanismo de conservación.

El Real Decreto comienza con una exposición de motivos donde se explican los aspectos fundamentales y novedosos del nuevo plan para continuar con unos capítulos que se inician con el carácter de las Normales y continúan con los estudios y las prácticas pedagógicas, el profesorado, las becas y las bolsas de viaje, los colegios o residencias escolares y el régimen interior para terminar con una disposición final y varias transitorias. Los objetivos fundamentales -presentes en la exposición inicial- sintetizarán el ideario renovador del nuevo proyecto influenciado por el liberalismo v el institucionismo: la formación cultural, técnica y profesional, la unificación de títulos, el desarrollo de unas enseñanzas, teóricas y prácticas, basadas en el orden cíclico, reforzando las de mayor aplicación a la escuela primaria y todas con un carácter preferentemente educativo, la limitación del número de alumnos/as por clase, la potenciación de otros medios educativos como excursiones, certámenes, exposiciones, conferencias, etc., la instauración de Internados o Residencias con una función social y educativa, el aumento y mejora de locales, la dignificación del profesorado, elevando sus sueldos, agilizando la provisión de vacantes, fijando la oposición como procedimiento de ingreso y dotándolos con materiales pedagógicos y, por último, la creación de becas y bolsas de viaje para mejorar las condiciones del alumnado y facilitar la ampliación de estudios una vez terminada la carrera.

En el capítulo primero se destaca la triple finalidad de nuestras instituciones, "destinadas a la formación del Magisterio, ofrecer en su Escuela graduada práctica un modelo para las demás Escuelas, así públicas como privadas y proporcionar a las mujeres que deseen adquirirla una cultura superior a la que se da en las Escuelas de primera enseñanza". Además se vuelve a recordar a las Diputaciones su obligación de proporcionar locales adecuados y de contribuir a su sostenimiento de acuerdo con las disposicio-

nes anteriores y se suprimen los estudios elementales en los Institutos generales y técnicos pues "pretender que sólo en dos cursos de ocho meses puede un niño recién salido de la Escuela primaria quedar capacitado para la ardua misión del Magisterio en la sociedad contemporánea, es algo tan quimérico, que no se explica cómo ha podido subsistir tantos años en nuestra legislación". En el capítulo segundo se relacionan las materias del plan: Religión y Moral, Educación física, Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de Lectura, Caligrafía, Geografía, Historia, Pedagogía, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, Matemáticas, Física y Química, Fisiología e Higiene, Historia Natural, Agricultura, Labores, Economía doméstica, Francés, Dibujo, Música y Prácticas de enseñanza para a continuación distribuirlas a lo largo de los cuatro cursos.

Se señala una duración de hora y media para todas las clases, excepto las de Labores, que durarán dos y las clases de Dibujo, Música, Francés y Elementos de Literatura castellana serán bisemanales y todas las demás alternas (art. 22). Únicamente se contempla la posibilidad de modificar esta distribución en los cursos tercero y cuarto, de tal modo que los alumnos tengan libre el tiempo necesario para dedicarse a las prácticas pedagógicas. En cuanto a la distribución según los grupos de asignaturas, se puede hablar de un nuevo aumento de las correspondientes a la Sección de Letras, que para los cuatro cursos viene a ocupar 54 horas (35% del total) en los maestros y 34 (30,5%) para las maestras. De éstas podemos destacar la subida experimentada por la Geografía y la Historia. Esto trae como consecuencia la bajada en las de Ciencias y las relativas a la formación profesional (un ejemplo lo tenemos en las prácticas, reducidas a los cursos Tercero y Cuarto).

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS (1914)

PRIMERO	 Religión e Historia Sagrada. Teoría y práctica de la lectura. Caligrafía. Nociones generales de Geografía y Geografía regional. Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua. Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. Educación física. Música. Dibujo. Costura (maestras).
---------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	1
SEGUNDO	 Religión y Moral. Gramática castellana. Caligrafía. Geografía de España. Historia de la Edad Media. Aritmética y Geometría. Pedagogía. Educación física. Música. Dibujo. Bordado en blanco y Corte de ropa blanca (maestras).
TERCERO	 Gramática castellana. Geografía Universal. Historia de la Edad Moderna. Álgebra. Física. Historia Natural. Francés. Pedagogía. Prácticas de enseñanza. Corte de vestidos y labores artísticas (maestras).
CUARTO	 Elementos de Literatura española. Ampliación de Geografía de España. Historia contemporánea. Rudimentos de Derecho y Legislación escolar. Química. Fisiología e Higiene. Francés. Historia de la Pedagogía. Prácticas de enseñanza. Agricultura (maestros). Economía doméstica (maestras).

Además de las asignaturas establecidas merece la pena detenerse unas líneas en un aspecto concreto pero significativo como es la incorporación de materias no incluidas en los planes como es el caso de la asignatura de *Gramática catalana*, autorizada por el Ministerio para su implantación en las diversas Escuelas Normales de Maestras de Cataluña (O. de 26 de octubre de 1916 para la de Barcelona, O. de 7 de diciembre de 1917 para la de Gerona

o la O. de 28 de enero de 1918 para la de Tarragona). Las concesiones derivadas del juego político de estos años también incluyen el terreno educativo y, consecuentemente, la formación del maestro. La autonomía catalana es uno de los tema preocupantes tanto a nivel nacional como regional fruto de los intereses económicos y partidistas de manera que un partido como la Lliga ve acentuado su hegemonía en Cataluña tras las elecciones de 1916 pero también manifiesta su intención de intervenir en la dirección del Estado español, deseo compartido por la gran burguesía catalana, por lo que iniciará un proceso de colaboración con los gobiernos de Madrid, a partir del cual se producen estas concesiones en la enseñanza. Años más tarde, con el gobierno militar de Primo de Rivera se anulan estas concesiones pues la imposición de un régimen autoritario lleva consigo la aparición de mecanismos de control en todo lo referido a la difusión de ideas o doctrinas que pueden ser consideradas como «peligrosas» o contrarias a los principios inspiradores del mismo. En este sentido, el libro se puede convertir en un medio para su propagación, por lo cual se constituye en un elemento de control permanente, tomándose una serie de medidas encaminadas a limitar y vigilar la libertad de cátedra, abarcando la producción escrita. A este fin responde la R.O. de 13 de octubre de 1925, bajo principios tan grandilocuentes como el orden social, la unidad de la Patria, la familia, la propiedad, la religión o la nación, cuya defensa corresponde principalmente al profesorado pero

"hay algunos, pocos, que estiman que, terminada su diaria labor docente, ninguna relación hay entre ellos y el Estado, de quien dependen, y tienen libertad completa para, con funesto ejemplo para sus discípulos, y con grave daño del orden social, dedicarse a propagandas, más o menos encubiertas, contra la unidad de la Patria o contra instituciones que, cuales la familia, la propiedad, la religión o la nación, constituyen el fundamento sobre el que descansa la vida de los pueblos. Algunos, aunque poquísimos —pero no por esto menos perniciosos—, llegan a pretender cautelosamente introducir sus nefandas doctrinas en el alma de sus discípulos, bien omitiendo hechos esenciales en la exposición de la Geografía y de la Historia, ora dándoles ambigua explicación, ya proponiendo cuestiones con enunciados de equívoca significación, que atraen alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeleblemente deben quedar grabadas en su alma" ¹⁹².

Se propone una inspección por parte de la autoridad académica del centro, que ordenará su retirada y la imposición de alguna medida discipli-

⁹² COLECCIÓN LEGISLATIVA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1925). Madrid: Servicio de Publicaciones, pp. 569-570.

naria al profesor objeto de la acción «si no estuviesen escritos en español o contuvieren doctrinas de tendencias contrarias a la unidad de la Patria, o contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social».

Por otra parte, y de nuevo bajo la influencia regeneracionista e institucionista, los estudios tendrán un carácter eminentemente educativo, que despierte el interés, la iniciativa y la participación activa de los alumnos, desarrollando las capacidades de observación, reflexión y sentido práctico de los contenidos de acuerdo con una enseñanza intuitiva y complementada con exposiciones escolares, ejercicios, conferencias, excursiones y otras acciones formativas que organicen los profesores. No obstante, el Plan Bergamín introduce un elemento que menoscaba la formación profesional y el sentido académico e institucional de las Normales como centros formativos al introducir o conceder la posibilidad a los que tuvieran el grado de Bachiller de obtener el de Maestro, después de aprobar las asignaturas de Pedagogía, Religión y Moral, Labores, Economía doméstica y dos cursos de prácticas de enseñanza. En relación a esta última materia se producen posteriormente una serie de consultas sobre la forma de llevarlas a cabo y de evaluarlas, por lo que el Ministerio se verá obligado a aprobar una Real Orden con fecha de 2 de junio de 1919. Así, los alumnos oficiales cursarán las Prácticas en la Escuela graduada aneja a la Normal, bajo la dirección del Maestro regente, que será el que calificará y expedirá las actas del examen mientras que los alumnos no oficiales solicitarán al Director donde posteriormente quieran examinarse, pidiendo la Escuela Nacional en la que realizarán dichas prácticas y el nombre del maestro director que se compromete a supervisarlas.

Con respecto a los exámenes, se deben destacar los cambios introducidos en el de reválida, reducido al igual que los grados y títulos ya que, después de aprobados los cuatro cursos, se podrán realizar los cinco ejercicios más otro de Labores para las aspirantes a maestras como práctica divisoria para diferenciar y subjetivar el proceso de enseñanza de acuerdo con el sexo de los sujetos, entendiendo que en un futuro su actividad profesional también se verá sometida a dicha diferenciación y subjetivación. Las pruebas se ejecutan ante un tribunal compuesto por cinco profesores: «1°. contestar á las preguntas que el Tribunal dirija al examinando sobre las diferentes asignaturas de la carrera. 2º. desarrollar, por escrito, un tema de Religión, Pedagogía, Historia, Derecho, Gramática ó Literatura. 3º. ejercicio práctico de Geografía, Francés, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Agricultura, Dibujo y Análisis gramatical ó literario. 4º. ejercicio práctico de enseñanza en la Escuela graduada y 5°. contestar á las observaciones que el Tribunal haga sobre la Memoria relativa á prácticas de enseñanza». No obstante, por R.D. de 10 de marzo de 1917 se suprimen los ejercicios de grado y reválida, considerándose definitivamente terminada la carrera y la obtención del título con la aprobación de todas las asignaturas de la carrera.

El capítulo tercero está dedicado al profesorado, su tipología, la adscripción a los diferentes grupos de asignaturas y la forma de ingreso en la docencia, sin introducir cambios significativos con respecto a planes anteriores. Sin embargo el capítulo cuarto supone un reconocimiento legislativo a uno de los elementos que ya se destacaba en el preámbulo como son las becas y las bolsas de viaje, las primeras destinadas a los alumnos aventajados (debían obtener la calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del primer curso) sin recursos económicos y contradictoriamente no era necesaria su justificación mediante la certificación de pobreza. Las bolsas de viaje o pensiones se dirigen a los que hubiesen terminado los estudios con notable aprovechamiento con el fin de ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España y, una vez finalizado el viaje, el pensionado debería presentar una memoria resumen de sus trabajos.

Los colegios o residencias escolares (capítulo quinto) también pretenden ser uno de los aspectos novedoso de la reforma pero que siempre estará sujeto a la incapacidad de respuesta presupuestaria: "cuando los Claustros de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dispongan de medios económicos para ello organizarán en edificios distintos de la Escuela Colegios o Residencias para alumnos o alumnas oficiales, bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro de Profesores". La finalidad de estos establecimientos será la de proporcionar un alojamiento higiénico y económico a los alumnos, facilitarles el estudio y contribuir a la formación de su carácter y a fortalecer su vocación y cuyo sostenimiento vendrá de las cuotas de los alumnos, los donativos o legados, los productos de las publicaciones de la Normal y las subvenciones de los organismos públicos (Estado, Provincia y Municipio). Pero evidentemente también cumplirían una función de control y vigilancia sobre la vida, costumbres, hábitos y formas de vida de los aprendices fuera del ámbito académico, entendiendo que el maestro debería ser un referente moral de conducta acorde con la ideología dominante. Para terminar, el capítulo sexto se ocupa del régimen interior y la organización académica, con sus correspondientes órganos colegiados y unipersonales.

A pesar de las bienintencionadas declaraciones de principios pedagógicos reformadores y de la introducción de elementos para la promoción socioeducativa, el Plan también adolece de una serie de defectos, objeto de crítica, surgidos a raíz de su puesta en marcha. Así, el factor clave de su fracaso es la escasa dotación económica de un proyecto ambicioso destinado a cambiar esta modalidad educativa (fenómeno nada extraño a la evolución

histórica de la enseñanza española). Además, se sigue atribuyendo a las diputaciones la obligación de proporcionar y sostener *locales* adecuados, lo cual provoca la prolongación de una situación conflictiva. Pese a que legalmente se establecía de esta forma, la realidad se caracterizará por la progresiva dejación de las competencias y su asunción por los organismos estatales ya fueran nacionales o locales (Ministerio, Dirección General o Delegaciones provinciales). El seguir asignando estas funciones a las autoridades provinciales, que cada vez con mayor intensidad pedían las liberaciones de dichas cargas, sólo contribuiría a crear mayor confusión competencial. Y, en segundo lugar, no se aportan los *medios materiales y presupuestarios* necesarios para alcanzar los fines encomendados.

Los deseos de aumentar y mejorar los establecimientos se quedan en palabras grandilocuentes y los hechos seguirán reflejando una escasa y ruinosa infraestructura arquitectónica a la que no puede responder la insuficiente dotación económica, grave inconveniente que obstaculiza cualquier intento de renovación didáctica o metodológica. En esta dirección, no habrá una respuesta de la administración a las demandas renovadoras y profesionales de los docentes, como constantemente viene reclamando la Asociación Nacional del Profesorado Numerario a través de su órgano de difusión, la *Revista de Escuelas Normales*.

Al final de este período que estamos estudiando cabe señalar la creación, según el R.D. de 29 de noviembre de 1930, de la Escuela Normal de Profesores de sordomudos y ciegos aunque con anterioridad (R. de 14 de septiembre de 1925) se instauraba un curso normal para la formación de profesores de ciegos. Según el R.D. citado, el centro tenía como finalidad la capacitación de los profesores destinados a la educación e instrucción de los sordomudos y ciegos y los estudios de investigación y divulgación de estas especialidades. Las enseñanzas se organizaban en dos cursos, en el primero de los cuales se impartirían Fisiología humana, con especial estudio de las funciones de la audición, de la fonación y de la visión, Psicología general, Paidología y Pedagogía general mientras que en el segundo se distinguían dos modalidades, la Sección de sordomudos, con Fonética y Psicología del lenguaje, Ortofonía, Pedagogía especial de sordomudos y su historia y Prácticas pedagógicas, y la Sección de ciegos, con Psicología del ciego, Pedagogía especial de ciegos y su historia y Prácticas pedagógicas. Como elementos formativos complementarios se relacionan las conferencias doctrinales, las visitas a centros especiales, las sesiones de cinematografía y radiografía, informaciones y demás enseñanzas, a las que se deben unir las prácticas de laboratorios, las clínicas y las clases de alumnos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, así como cualquier otro material científico que pudiera contribuir a la mayor eficacia de la enseñanza.

LA FORMACIÓN DEL SACERDOTE LAICO

La llegada de la República supone una posibilidad única de materializar los proyectos gestados durante el primer tercio del siglo, encontrando sus condiciones más óptimas en la nueva situación política. En el plano de las distintas corrientes o movimientos ya se había producido desde años anteriores una auténtica renovación y proliferación de trabajos y obras dentro de las distintas manifestaciones científicas y literarias, denominadas por algunos como la Edad de Plata de la cultura española. Los cambios educativos y la reforma del sistema de enseñanza suponen un punto de encuentro de las generaciones de 1898, 1914 y 1927 pero a partir de ahora los deseos de una república pedagógica deben extenderse a toda la sociedad como medio para la renovación cultural y educativa. Uno de los instrumentos claves para la «popularización de la cultura» son las Misiones Pedagógicas, verdaderas escuelas ambulantes cuyos esfuerzos se centrarán en la eliminación de los altos niveles de analfabetismo, fundamentalmente en el medio rural, a través de distintos recursos: bibliotecas, teatros, proyecciones cinematográficas, audiciones musicales, museos, etc. mientras que en el ámbito urbano la extensión cultural tiene en las Universidades Populares uno de los medios para la formación de las clases trabajadoras. Todas estas iniciativas tienen un origen pequeño burgués, defendidas a través de sus intelectuales desde finales del siglo XIX, encontrando su momento culminante en el período 1931-1936, que Carlos Lerena analiza de la siguiente manera:

"se asiste a un proceso de radicalización ideológica que constituye la desembocadura natural de los decenios anteriores. En un clima de alta tensión, las dos posiciones antagónicas en el frente ideológico están ocupadas por dos fracciones de intelectuales pertenecientes a la pequeña burguesía: por un lado la fracción de la pequeña burguesía teóricamente radical y obrerista, que, más allá de sus posturas morales, se mostró incapaz de aproximarse realmente a las clases trabajadoras, y de la que se distanció cada vez más la fracción de intelectuales de la mayoría burguesa, y, por otro lado, la fracción de la pequeña burguesía antiobrerista y antiliberal, tras cuya mística sincrética y agresiva se aglutinó el conjunto de fuerzas sociales correspondientes al antiguo régimen"93.

⁹³ LERENA ALESÓN, C. (1976). Ob. cit., p. 234.

Desde el punto de vista de la política educativa se pueden distinguir varios períodos, que van desde la proclamación de la República hasta la propia guerra civil. El primer bienio, de impulso republicano, es un momento creador y donde se ponen en marcha las principales reformas y consecuentemente el de mayor producción legislativa de importancia con la impronta de los planteamientos educativos socialistas y republicanos con el soporte ideológico de la ILE. Nada mejor podía pasarle a la enseñanza primaria y al maestro que el nombramiento de Marcelino Domingo San Juan al frente de Instrucción Pública, maestro, educador y teórico de la enseñanza, miembro del Partido Republicano Radical Socialista, y los de Domingo Barnés Salinas (institucionista), como Subsecretario, y Rodolfo Llopis Ferrándiz, socialista y profesor normalista, como Director General de Primera Enseñanza. Antonio Molero destaca los grandes logros de este mandato: en la enseñanza primaria, la lucha contra el intrusismo profesional, el programa masivo de construcciones escolares y el incremento del sueldo de los maestros, la creación de los cursillos de selección profesional, la fundación de los Consejos Escolares de Primera Enseñanza, la reforma de las Escuelas Normales (el 29 de septiembre de 1931 aparece el nuevo plan de estudios) y la creación del Patronato de Misiones Pedagógicas; en la enseñanza secundaria, la anulación de los planes de estudios y el establecimiento de un plan de transición y el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos y en el nivel universitario, también el Reglamento de oposiciones a cátedra y la modificación de los planes, con la implantación de uno experimental en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona⁹⁴. En el proceso de reforma y en la publicación de disposiciones legislativas destacan una clara preponderancia en torno a la calidad y cantidad de medidas tomadas sobre la primera enseñanza, incluidas las relativas a la formación del maestro y en mucha menor cuantía sobre el Bachillerato y la Universidad.

A Marcelino Domingo le sustituye el socialista Fernando de los Ríos, de cuyas actuaciones destacamos la Disolución de la Compañía de Jesús, el Proyecto de Ley de Bases sobre la primera y segunda enseñanzas, el nuevo plan de bachillerato y la creación de la Inspección General de segunda enseñanza, el Reglamento de la Inspección de primera enseñanza, la creación de la Sección de Pedagogía en la Universidad de Madrid y de la Universidad de Verano de Santander, el Proyecto de Ley de enseñanza universitaria y la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. En el terreno de la formación del magisterio será un momento clave para el desarrollo legislativo del

⁹⁴ MOLERO PINTADO, A. (1991). "Estudio preliminar" en MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *La educación durante la Segunda República y la Guerra Civil (1931-1939)*. Madrid: MEC, pp. 36-37.

plan aprobado bajo el mandato de Marcelino Domingo, que culminará con la aparición del Reglamento de las Escuelas Normales del Magisterio Primario (17 de abril de 1933), verdadero documento articulador de dicho plan y de la capacitación normalista.

El segundo período comienza con la celebración de las elecciones de 1933 y con la victoria de la coalición de derechas, que formará gobierno con los radicales de Lerroux. En la CEDA (Confederación Española de Derechas Autónomas) de Gil Robles se aglutinan grupos católicos como la Acción Católica Nacional de Propagandistas, el colectivo de la Editorial Católica y la Acción Popular con una prioridad básica, promover la revisión de la legislación republicana anterior en aquellos temas considerados como innegociables, donde evidentemente se encuentra la cuestión de la enseñanza. Una de las medidas más significativas fue la supresión del régimen de coeducación en las escuelas primarias nacionales, a lo que se une un moderado impulso de las construcciones escolares, reducciones presupuestarias (e incluso anulación de partidas), la creación de la Comisión de Reforma Escolar destinada a redactar normas pedagógicas para las escuelas primarias y la elaboración de un nuevo plan de bachillerato (llamado Plan Villalobos por el Ministro inspirador de la reforma), todo ello bajo el signo de la inestabilidad gubernamental (en 1934 se producen tres relevos en el Ministerio de Instrucción Pública y en 1935 pasan cinco ministros, de los cuales Manuel Becerra Fernández bate el record en cuanto a la brevedad ya que sólo se mantiene dieciséis días en el cargo). En el ámbito de la formación del maestro se toman también medidas revisionistas sobre el período anterior, y de esta forma se suprimen todas las disposiciones legales reguladoras de la representación estudiantil en los claustros y juntas de gobierno (Orden de 23 de octubre de 1934) o se clausuran los locales ocupados por las asociaciones de estudiantes dentro de las Normales (Orden de 9 de noviembre de 1934) e igualmente se intenta suprimir la coeducación y el plan profesional de 1931 con nuevas propuestas o el reestablecimiento del Plan de 1914 (curiosamente será el primer plan que implantará el régimen franquista nada más terminar la guerra civil).

Desde una visión general, en estos cinco años asistimos a la construcción de escuelas, la reforma de los distintos organismos y entidades con competencias educativas (nacionales, provinciales o locales), de las escuelas normales, la inspección, el bachillerato, la universidad, etc.; el incremento y dignificación del profesorado en los distintos niveles, la creación o potenciación de instituciones de carácter renovador (Instituto-Escuela, Universidad Internacional de Verano, Colonias escolares, Centros de Colaboración Pedagógicas, por citar algunas) y otra serie de acciones que hacen de

este corto período uno de los más fructíferos en la historia de la enseñanza española. Sin embargo, para Luzuriaga aún no se había realizado una verdadera transformación de los ideales educativos, acordes con los nuevos fundamentos y exigencias sociales:

«nuestra reforma escolar ha sido principalmente de orden económico y administrativo más que espiritual y pedagógico. La República ha creado escuelas y ha construido edificios en número considerable; ha aumentado grandemente su presupuesto de Instrucción pública; ha reorganizado en un sentido autonómico sus servicios administrativos, etc. pero la vida pedagógica misma, la orientación espiritual de nuestra enseñanza apenas ha sido tocada. Nos faltan, en cambio, ideales, anhelos, aspiraciones profundas de reforma en la vida y en la política; carecemos de un sentido nacional, de auténtica comunidad. Seguimos divididos en clanes sociales, políticos, geográficos, confesionales⁷⁹⁵.

Luzuriaga también deja caer una crítica a la tradición legisladora de los políticos españoles, de la que no escapa el régimen republicano pues

"parecía que, al advenir la República, esa incontinencia legislativa iba a tener un fin; que las reformas se harían en lo sucesivo con mayor meditación, respondiendo a la gravedad histórica del momento y a nuestras necesidades culturales pero la experiencia de estos años ha revelado, salvo contadas ocasiones, todo lo contrario. Los gobiernos han emprendido las reformas precipitadamente, sin planes, sin consultas, sin estudio de la realidad nacional ni de las circunstancias históricas y técnicas de la educación actual. Un ministro inmediatamente de llegar al Ministerio empieza a publicar decretos u órdenes sobre los asuntos más dispares. En suma, todo menos la meditación, el estudio, el plan orgánico" (1966).

Faltó la continuidad en los proyectos y en las políticas, y el afianzamiento de los logros alcanzados, como pedían los colectivos docentes, las asociaciones profesionales, las instituciones y personalidades en el campo educativo u otras organizaciones afines.

El 16 de febrero de 1936 la izquierda (Frente Popular) vence en las elecciones generales y se inicia el tercer período que se extiende hasta el final

⁹⁵ LUZURIAGA, L. (1934). «La escuela de la República». *Revista de Pedagogía*, nº 146, pp. 49-50.

⁹⁶ LUZURIAGA, L. (1934). "Para una educación nacional". *Revista de Pedagogía*, nº 149, p. 230.

de la guerra civil (dentro de lo que podríamos considerar la zona republicana). Marcelino Domingo vuelve al frente del Ministerio de Instrucción Pública, queriéndose con esto retomar las líneas generales del primer bienio pero esta vez se encuentra con una serie de obstáculos: la presión política del ambiente, la radicalización de las posiciones ideológicas y la imposibilidad de elaborar y llevar a la práctica un programa mínimo y consensuado, por lo que la producción legislativa es muy reducida: descentralización de competencias educativas, nueva reestructuración del Ministerio o de la Inspección Central de Primera Enseñanza (suprimida en 1935), el impulso de las construcciones escolares, la reforma de las escuelas maternales y algunas iniciativas referidas al bachillerato.

A partir del 18 de julio de 1936 la educación, al igual que la sociedad española, se verá envuelta en una guerra civil que terminará con el régimen republicano y en la que se distinguen tres fases: la primera hasta septiembre de 1936, de transición y de expectativas, se corresponde con el mandato de Francisco Barnés Salinas; la segunda coincide con el Ministerio del comunista Jesús Hernández Tomás (septiembre de 1936 a abril de 1938), el más representativo de la guerra por el tiempo de su mandato y por las realizaciones emprendidas y la tercera estará bajo la titularidad de Segundo Blanco González, anarquista de la C.N.T. (abril de 1938 a febrero de 1939), una fase gris sin medidas de relevancia y la práctica derrota del ejército republicano. Mientras que en la primera fase los cargos más importantes en la dirección de la instrucción pública lo ocupan personas con formación y experiencia en el campo de la enseñanza, en la segunda y tercera serán eminentemente políticos comunistas y anarquistas sin ninguna vinculación previa con la actividad educativa, v entenderán su actividad ministerial como un instrumento de desarrollo político partidista o como un elemento más de la acción bélica. Entre las realizaciones de este período podemos destacar el plan de reordenación de los estudios primarios bajo el principio de la escuela unificada, el reestablecimiento de la coeducación, la política de creación de escuelas, la mejora económica de los maestros, la extensión de la enseñanza secundaria a los trabajadores (Institutos Obreros), la descentralización de facultades a los Consejos Escolares y las medidas para el fomento de la cultura popular (experiencias como las Milicias de la Cultura o las Brigadas Volantes contra el analfabetismo).

Las distintas reformas en la formación de los maestros y maestras iniciadas desde principios del siglo XX adolecerán de un defecto fundamental para su ejecución como era la incapacidad de llevar a la práctica lo legislado y de plasmar en la tarea educativa los postulados defendidos por las corrientes renovadoras debido a la falta o escasez de recursos económicos —funda-

mentalmente— y humanos para cualquier cambio en profundidad constituyen la base del problema. Además, desde la Dictadura de Primo de Rivera nuestras instituciones reposan en el cajón del olvido, ya que su política educativa se centra básicamente en cinco aspectos: la suspensión de oposiciones y concursos (RR.OO. de 1 y 9 de octubre de 1923), las limitaciones a la libertad de cátedra (R.O. de 13 de octubre de 1925), el aumento de escuelas, la mejora en las condiciones del magisterio y la reforma del bachillerato. Por lo tanto, se impidió una revisión del Plan de 1914, reclamada como necesaria tras diez años de funcionamiento, tiempo necesario para estudiar las consecuencias positivas y negativas de su implantación y dar lugar a los cambios o modificaciones oportunos. Las Normales tendrán que esperar a una coyuntura más favorable para ver colmadas sus aspiraciones de renovación: el advenimiento de la República, que trae consigo un giro espectacular y esperanzador en la formación del maestro y en la propia concepción y finalidad de su enseñanza.

La llegada del nuevo régimen supondría la culminación de un proyecto iniciado a principios de siglo y la posibilidad de convertir a la escuela y al maestro en auténticos instrumentos de regeneración. Por vez primera asistiremos a la confluencia del ideario innovador y de la práctica educativa, real y oficial, donde la educación pasa a ser una prioridad básica en el desarrollo del nuevo Estado: "El primer deber de toda democracia es resolver plenamente el problema de la instrucción pública". Este es el comienzo del Decreto de 29 de septiembre de 1931 que viene a regular el primer paso para el establecimiento de un plan republicano más pedagógico, científico, profesional, socioeducativo y laico, con una fuerte carga de espiritualidad y misticismo sobre la figura del maestro, propios del ideal de sacerdote laico defendido por la ILE, que pone en manos de la escuela y del maestro la responsabilidad de redimir de los problemas ancestrales a la sociedad española y sentar las bases para su modernización, tal como se expresa en el preámbulo de este documento:

"La República no pretende solamente levantar las paredes de una Escuela; aspira a dar a la Escuela un alma. Con esta reforma, que es a la vez social, cultural y económica, la República tiene la convicción de formar, independizar, sostener y fortalecer el alma del Maestro con el fin de que sea el alma de la Escuela" 97.

El Decreto presenta una estructura similar a la de sus antecesores, en este caso con una breve introducción destinada a resaltar la importancia de

⁹⁷ COLECCIÓN LEGISLATIVA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1932). Madrid: Sección de Publicaciones, p. 577.

la instrucción pública en el nuevo régimen y el protagonismo del maestro, dedicando apenas unas palabras a su formación y a las Escuelas Normales. Sus veinte artículos se refieren al sistema de ingreso, las materias de estudio, las actividades, recursos y períodos formativos, el profesorado y los medios para la promoción socioeducativa y académica del alumnado. Para Rodolfo Llopis, inspirador de esta reforma, el plan contiene las siguientes novedades: primera, la fusión, con la que se mejoraba la formación profesional y humana del maestro y se conseguía una reducción de las inversiones presupuestarias; segunda, la coeducación, que permitiría la relación constante entre alumnos de uno y otro sexo, la colaboración en las tareas escolares, el trato mutuo entre compañeros y el estímulo en el estudio; tercera, la limitación de alumnos y la colocación al terminar la carrera, cuarta, la nueva fisonomía pedagógica, enriquecida con materias filosóficas, pedagógicas, sociales, metodologías especiales, artísticas y prácticas, y, como quinta innovación, el carácter colaborativo de la reforma ya que recoge la participación de los maestros, la inspección, las secciones administrativas y otras instituciones docentes como los institutos y las universidades98.

Las virtudes del Plan de 1931 se derivan de la nueva orientación integral y profesional, que considera al maestro como el primer factor de cualquier reforma de la instrucción primaria y lógicamente su capacitación inicial pasa a ser un componente primordial y trascendental para el cambio educativo, ya que

«educar deja de ser exclusivamente un arte para convertirse en una tarea científica. No obstante, el maestro sigue siendo para los poderes públicos vigentes un sacerdote laico, un propagandista de los valores democráticos en este caso. Propagandista que, al menos a nivel legal, recibirá una formación y una dotación económica muy superiores a las que hasta entonces había recibido. Es curioso, sin embargo, observar al referirse al nuevo profesional que se intenta instituir, que los textos oficiales seguirán utilizando un lenguaje cargado de resonancias espiritualistas en la línea de un humanismo cristiano cercano al de los institucionistas» 99.

Desde esta perspectiva, la capacitación requerirá de tres momentos o facetas interdependientes: cultura general (estudios del bachillerato en Institutos nacionales de Segunda enseñanza), formación profesional (Escuelas

⁹⁸ LLOPIS, R. (1933). La revolución en la escuela. Dos años en la Dirección General de Primera Enseñanza. Madrid: Aguilar, pp. 90-93.

⁹⁹ VARELA, J. y ORTEGA, F. (1985). El aprendiz de maestro. Madrid: M.E.C., p. 29.

Normales) y práctica docente (Escuelas primarias). Para llevar a cabo esta finalidad se implantan unas disciplinas con especial incidencia en sus componentes pedagógico-profesionales y en base a las siguientes áreas de conocimientos: filosóficos, pedagógicos, sociales, metodologías especiales, y materias artísticas y prácticas. Merece destacarse la introducción de asignaturas como Psicología, Fisiología e Higiene, Paidología, Pedagogía y su Historia, y Organización escolar. En todos los casos, "las Escuelas Normales cuidarán de orientar el trabajo personal de los alumnos de modo que puedan intensificar sus estudios en una dirección acorde con su particular disposición, a fin de ensanchar el horizonte cultural del magisterio primario".

En cuanto a la extensión horaria, las asignaturas tendrán una hora de duración, excepto las clases de Labores y Trabajos manuales, que durarán hora y media. El reparto semanal se hará de la siguiente forma: Dibujo, Música, ampliación de Idiomas y Enseñanzas de Hogar, dos horas; a las demás se destinarán tres horas semanales, excepto Lengua española y Metodología de la Física y Química, que se dedican seis. Los trabajos de seminario, especialización y las nuevas enseñanzas que estime pertinente introducir el claustro, ocuparán las horas determinadas por éste. En cuanto a las sesiones de mañana y tarde sólo se establece que las clases correspondientes a la primera no deben terminar después de las trece horas y media.

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO (1931)

PRIMERO	 Elementos de Filosofía. Psicología. Metodología de las Matemáticas. Metodología de la Lengua y Literatura españolas. Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura. Música. Dibujo. Trabajos manuales. Labores (maestras). Ampliación facultativa de Idiomas.
---------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	- Fisiología e Higiene.
	- Pedagogía.
	- Metodología de la Geografía.
SEGUNDO	- Metodología de la Historia.
BEGGINDO	- Metodología de la Física y de la Química.
	- Música.
	- Dibujo.
	- Trabajos manuales.
	- Labores (maestras).
	- Ampliación facultativa de Idiomas.
	- Paidología
	- Historia de la Pedagogía.
	- Organización escolar.
TERCERO	- Cuestiones económicas y sociales.
	- Trabajos de seminario.
	- Trabajos de especialización.
	- Enseñanzas del hogar (maestras).
CUARTO	- Prácticas de Enseñanza.

Con respecto al lugar e importancia de las distintas áreas o materias según el porcentaje de horas, se produce un cambio fundamental en la orientación de las diferentes disciplinas, de forma que la tradicional división en Letras y Ciencias sufre una transformación. En concordancia con la finalidad principal en la capacitación del magisterio, la cultural tiene su lugar en las enseñanzas recibidas en el Instituto, con sus respectivas Secciones, destinando las Normales a la preparación pedagógica, por lo que, consecuentemente, las distintas materias se orientan a un fin profesional y práctico, adquiriendo relevancia las metodologías en relación a la escuela primaria. Hecha esta precisión, conviene realizar una serie de matizaciones con respecto a los tres cursos. En el primero, los estudios de letras y sus respectivas metodologías ocupan 12 horas semanales (40% del total). Los correspondientes a ciencias, 6 horas (20%) igual que un grupo de asignaturas eminentemente prácticas (Dibujo, Música y ampliación de Idiomas). Y por último, se añaden 3 horas para las enseñanzas de Labores (alumnas) y otras tantas para Trabajos manuales (alumnos), ocupando cada una el 10%. Dentro del segundo curso se invierten las proporciones entre letras con 6 horas (20%) y ciencias, 9 (30%), produciéndose un mayor equilibrio entre unas y otras, pero no porque se introduzcan nuevas asignaturas sino por el aumento en las horas destinadas a

la Metodología de Física y Química. Aquí se incluye una de las materias denominadas «pedagógicas», con el nombre de Pedagogía, atendiendo básicamente a una formación de tipo teórico, de ahí que ocupe tres horas (10%). Como ocurría en el primer curso, se repiten el grupo de enseñanzas «prácticas» y los Trabajos manuales y Labores.

Donde se producen los cambios más significativos y reveladores es en el tercer curso, eminentemente pedagógico y profesional. Por un lado, asignaturas como Paidología o Historia de la Pedagogía y por otro, Organización escolar o Trabajos. En este sentido, los llamados Trabajos de seminario o especialización vienen a ocupar, aproximadamente, la mitad del total de horas semanales. Esto, unido a la autonomía concedida al claustro para la fijación horaria, viene a demostrar la importancia otorgada a estas actividades. Para el desarrollo de esta distribución, el profesorado intenta aplicar una serie de normas pedagógicas que eviten recargar el trabajo de los alumnos en las sesiones de mañana y tarde, entre las cuales destacamos: establecer un descanso de dos horas, colocar las materias prácticas en primer término para aprovechar la luz natural y repartir las clases teóricas de tal forma que no se den más de tres diarias. En cuanto a las enseñanzas de metodología, se acuerda implantar una coordinación con la Escuela práctica a fin de salvar posibles desajustes entre ambas Instituciones. En este sentido se fija un día a la semana para las lecciones modelos.

Los responsables políticos pretenden otorgar un mayor protagonismo al profesorado en todos los aspectos relacionados con el desarrollo curricular y la implantación del nuevo plan. Esta acción se extiende a la elaboración de los nuevos programas, de manera que se reconoce esta facultad a la cual se añade también la de señalar los textos recomendados para el desarrollo de las disciplinas, según se recoge en la O. 8 de septiembre de 1931 acerca de las normas de venta y circulación de libros en Centros de enseñanza. La libertad de enseñanza, eje básico del ideario educativo progresista a lo largo de tantos años, encuentra en estos momentos sus mayores posibilidades de expresión práctica, después de las restricciones sufridas en el período de gobierno de Primo de Rivera. El primer paso consiste en la publicación del *Cuestionario para el ingreso en las Escuelas Normales* (O. 27 de octubre de 1931), en el cual se detallan las diferentes materias integrantes de las Secciones. En Ciencias se incluyen: Matemáticas, Geometría, Física y Química, Historia Natural y Agricultura, Fisiología e Higiene y Geografía. Para Letras serán Gramática, Literatura e Historia.

La siguiente medida será la convocatoria de una reunión de directores (febrero de 1932), donde se expresan las opiniones de los claustros acerca de las cuestiones pedagógicas relativas a la enseñanza normalista. A pesar de esto, y dentro de un amplio proceso de participación y autonomía, «había

que suscitar una reunión mucho más amplia a la que concurriesen Profesores de todas las disciplinas. Había que concertar los esfuerzos para que todos pudiesen conocer y aprovechar la experiencia pedagógica de los demás; que discutiesen juntos el contenido de programas y cuestionarios y que no se separasen sin llevar consigo una orientación capaz de unificar espiritualmente la marcha de las Escuelas Normales» (Circular de 5 de octubre de 1932). Para la consecución de estos fines se organiza el «Cursillo de Información Metodológica» (Madrid, junio de 1932), donde se discuten y redactan los cuestionarios a desarrollar en los centros (OO. de 5 de octubre de 1932 para los cursos primero y segundo y de 15 de julio de 1933 para tercero). Aparecen caracterizados por la provisionalidad ya que tienen el valor de ensayo previo, propio de cualquier reforma en profundidad. Va a corresponder a los profesores su desarrollo «con toda libertad, redactando sus programas correspondientes», de tal forma que al finalizar el curso informarán de las dificultades surgidas y las modificaciones convenientes.

El resultado de todo este procedimiento será la publicación, por parte de la Dirección General, de los cuestionarios oficiales definitivos. No obstante, se insiste en su carácter orientador y «para que sean más eficaces hay que vitalizarlos con la obra personal del Profesorado». Esta acción se completará con el Reglamento de 1933, donde de forma explícita se exponen los términos o extremos de la implicación docente: «Los Profesores redactarán sus programas en armonía con los cuestionarios oficiales, que se revisarán periódicamente por la Dirección general de Primera enseñanza, oyendo al Profesorado y previo informe de la Inspección Central y del Consejo Nacional de Cultura» (art. 18). Se puede observar que se mantiene un procedimiento intervencionista y normalizador por parte del Estado y su representante, el Ministerio de Instrucción Pública pues el cuestionario oficial y legal ordena el desarrollo posterior de los programas docentes bajo la supervisión y control de otras instancias ministeriales.

En cuanto a los contenidos de los cuestionarios y programas diremos que en la Circular citada se dan las claves para entender las nuevas orientaciones: «Convertidas las Normales en Centros Superiores de Cultura y de Formación profesional, y constituyendo las metodologías la principal razón de su existencia, el Profesor deberá atender cuidadosa y fundamentalmente este carácter técnico y profesional, sin que ello signifique abandono u olvido del aspecto cultural y humano» 100. Esta finalidad emana de la propia con-

¹⁰⁰ MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES. (1932). Los estudios del Magisterio. Organización y legislación. Madrid: Inspección Central de Primera Enseñanza, p. 74.

cepción y fases formativas de los estudios por lo que, tras un período cultural general llevado a cabo en los Institutos, las Normales se encargarán de atender a la capacitación profesional para pasar a una tercera fase práctica. Por lo tanto, la tarea consistirá en desarrollar las disciplinas con un carácter teórico-educativo, de cara a su aplicación a la enseñanza primaria. Consecuentemente, la aplicación de los cuestionarios tenderá a cumplir los siguientes objetivos: recordar a los alumnos el concepto genético de cada una de las asignaturas, definiendo sus grandes problemas actuales, deducir su didáctica desde los componentes científicos y psicológicos, determinando métodos, procedimientos, materiales y medios auxiliares y concretar sus contenidos en programas escolares y, por último, aplicar todo ello a la escuela primaria. A partir de aquí todas las materias se caracterizan por el mismo esquema de contenidos, unos primeros temas introductorios acerca del concepto y componentes fundamentales y la gran mayoría sobre los elementos de aplicación a la escuela (procesos psicológicos del niño, posibilidades de aplicación a la enseñanza, metodología, recursos, etc.).

Desde otro punto de vista, resaltaremos la implantación del régimen coeducativo, permitiendo reducir a la mitad las Normales, a pesar de las críticas provenientes de sectores católicos y de algunos partidos políticos confesionales, lo que en algunos ámbitos se entiende como una actitud no sincera y de resistencia a todo lo relativo a la coeducación en la capacitación inicial del magisterio pues no se pide la supresión de la misma en las universidades y otras escuelas profesionales. Esta medida tiene dos consecuencias: el ahorro en las partidas presupuestarias destinadas a cubrir las necesidades físicas (locales) y materiales, y la reducción de las plantillas docentes, lo cual obliga a la adopción de soluciones tan impopulares como la jubilación anticipada de un número determinado de profesores (D. de 2 de diciembre de 1932). Otro aspecto a destacar sería la remuneración económica para los alumnos-maestros durante el período de prácticas y el acceso directo al magisterio, de acuerdo con los méritos obtenidos durante la carrera y la calificación del examen final de conjunto, eliminándose de esta forma el sistema de oposiciones.

Otros dos elementos novedosos serán la planificación de la matrícula en relación a las necesidades de la enseñanza primaria, con lo que se relaciona formación con ocupación y se restringe el acceso a las Normales, y la supresión del derecho que otorgaba el título de bachiller a obtener el de maestro nacional mediante un examen de un número reducido de asignaturas (tal como fijaba el artículo 28 del Plan Bergamín), ambas medidas pretenden convertir a las Escuelas Normales del Magisterio Primario en centros formativos de primer orden y exclusivos en la formación del maestro.

En el ámbito académico se apuesta por una política de promoción socioeducativa destinada a cubrir dos parcelas básicas: por un lado, y con la finalidad de convertir la enseñanza en una actividad científica, el desarrollo de seminarios, trabajos de especialización, laboratorios, museos, talleres, excursiones y visitas, que orientan y amplían la formación pedagógica y profesional del alumnado; y, por otro, la potenciación de asociaciones, residencias, becas y bolsas de viaje, favorecedoras de la participación de alumnos y profesores. La proyección externa de las Escuelas Normales del Magisterio, hace que se conviertan en centros para la formación permanente del maestro y la renovación pedagógica de la enseñanza primaria.

Hasta 1933 no aparece el reglamento por medio de la Orden de 17 de abril como desarrollo del plan de 1931. En este caso se entra directamente en la relación de capítulos y artículos sin contar con una introducción explicativa, por lo que en el capítulo primero se habla de los fines de estos establecimientos de enseñanza:

"son centros docentes a los que se confía la formación profesional del magisterio primario. Se organizarán en régimen de coeducación y con profesorado masculino y femenino. Otorgarán el título de Maestro de Primera enseñanza. En colaboración con la Inspección profesional de Primera enseñanza, son asimismo los órganos a los cuales se confía el perfeccionamiento del magisterio primario" 101.

En un segundo capítulo de mayor extensión se detiene en las condiciones para el ingreso, donde el examen, en cualquiera de sus manifestaciones, se vuelve a revelar como uno de los elementos curriculares más importantes de este período aunque acompañado de nuevos instrumentos que pretenden innovar el proceso evaluador. Así, en lo relacionado con el examen de ingreso, el Plan Profesional incluye algunas reformas encaminadas a una valoración más completa de los aspirantes. Previamente, el hecho de solicitar el título de Bachiller como requisito previo conlleva mayores niveles de exigencias en cuanto al acceso y limitaciones en cuanto al origen social ya que eran pocos los aspirantes de las clases populares en condiciones de acceder con dicha titulación. De nuevo se deja sentir en esta medida restrictiva la orientación de los hombres de la ILE, defensores de la creación de una elite de maestros jóvenes, innovadores y formados en los ideales republicanos, capaces de modernizar la enseñanza. Esto se acompaña con la modalidad del examen-oposición a un número limitado de plazas para ambos sexos, consistente en tres ejercicios:

¹⁰¹ COLECCIÓN LEGISLATIVA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1934). Madrid: Sección de Publicaciones, p. 269.

- Sección de Letras: una prueba escrita colectiva, preguntas individuales acerca de las diferentes materias de la sección, lectura de una página literaria y una traducción al español de un texto escrito en francés.
- 2. Ciencias: preguntas sobre las materias de la sección y la resolución de dos problemas de Matemáticas y de Física.
- 3. Redacción acerca de un tema, que favorezca en los sujetos el manifestar su disposición y condiciones para la actividad educativa.

Con esta variedad se pretende comprobar el grado de conocimientos acerca de los tres grandes grupos de estudios del futuro alumno, a saber: conocimientos filosóficos, pedagógicos y sociales, metodologías especiales y materias artísticas y prácticas. Aunque también la enmienda del proceso selectivo va encaminada o se hace dependiente del número de plazas de ingreso a proveer en cada Normal según las necesidades de la enseñanza primaria, intentando racionalizar la relación entre la oferta formativa con la demanda de maestros. En este sentido, el Reglamento de 1933 insiste en la misma línea de limitación de puestos y atención a las demandas escolares primarias. Por otra parte, los tipos de exámenes (de carácter eliminatorio) sufren ligeras modificaciones, quedando de la siguiente manera: desarrollo de un tema de Letras; resolución y razonamiento de dos problemas y un ejercicio de redacción; un ejercicio oral de Letras; lectura de un texto literario y una traducción en francés; un ejercicio oral de Ciencias y un ejercicio de costura o bordado para las alumnas. El tribunal encargado de valorar y seleccionar a dichos aspirantes se compone de un profesor y una profesora de Escuela Normal, un catedrático de Instituto, un inspector o inspectora de Primera enseñanza y un maestro nacional, correspondiendo su designación al Rector del distrito universitario. En esta composición, al contrario de lo sucedido en otros períodos, se observa -de acuerdo con los planteamientos educativos republicanos- la intención de aglutinar a todos los sectores implicados en la formación del maestros y en la enseñanza primaria, con el fin de potenciarlos y de conseguir la renovación y revalorización de los estudios iniciales.

El reglamento, después de un capítulo tercero muy breve dedicado a la matrícula, se ocupa de los estudios (capítulo IV), las áreas de conocimiento, las asignaturas según los cursos, el horario y la puesta en marcha de una serie de recursos formativos innovadores para cumplir los fines educativos:

"la función docente y educadora de las Escuelas Normales se realizará en todos y en cada uno de los momentos de la vida escolar, pero de modo fundamental en la labor de las clases. En ellas se atenderá con todo cuidado, no sólo a desarrollar íntegramente los programas oficiales y a asegurar a los alumnos una amplia participación en la obra de su formación cultural, profesional y humana, sino a ponerle en contacto mediante excursiones, visitas a Museos, conferencias de personas relevantes en la cultura con todo cuanto signifique espiritualidad; a cultivar su vocación por la enseñanza, a fomentar sus aptitudes y a despertar en sus conciencias el hondo sentimiento de responsabilidad y los grandes ideales que han de inspirar la vida de los maestros".

Entre las prioridades se encuentra el cambio de orientación en la utilización del libro de texto como auxiliar de la enseñanza. El diagnóstico de la situación, tal como se afirma en el D. de 8 de septiembre de 1931, es el siguiente: «Es una realidad innegable que muchos de los libros empleados sean o no declarados textos oficiales- están muy lejos de llenar su cometido, unas veces por defectos de orden científico, otras por olvidar las indispensables condiciones pedagógicas y también frecuentemente por descuido e imperfecciones de impresión que hacen poco amable su lectura, a más de alcanzar en el mercado precios excesivamente elevados que convierten su adquisición en verdadero sacrificio para la familia de buen número de alumnos». La solución debe radicar en el fomento de la publicación de grandes tiradas, donde se atienda tanto a la calidad científica y pedagógica como a la exposición y condiciones editoriales. Además no deberán superar «un límite de precio razonable, suficiente para asegurar la lícita ganancia de autores, editores y libreros, pero que haga imposible la percepción de toda comisión inconfesable de otros intermediarios». Ahora bien, ¿cuál será el procedimiento para la fijación de los textos? En principio el Consejo de Instrucción Pública tiene un papel fundamental, tanto en lo referido a las recomendaciones como a la fijación del precio máximo y la supervisión en el cumplimiento de la normativa. En base a esto los profesores presentarán las obras recomendadas y el valor económico, ante lo cual el órgano claustral podrá realizar las observaciones oportunas para evitar posibles abusos en cuanto a calidad y cantidad, enviando las relaciones al Ministerio.

Igualmente, y siguiendo en la línea de profundizar en aquellos componentes profesionales, el capítulo quinto se detiene en las prácticas pedagógicas mientras que el sexto lo hace en relación a las pruebas de curso. En lo que hace referencia a los exámenes de las asignaturas se puede considerar que hasta el Reglamento de 1933 no encontramos innovaciones importantes con respecto al procedimiento de evaluación. En primer lugar, se observa un intento por acabar con una práctica docente basada en el examen tradicional sobre el programa oficial, eje y fundamento de la actividad educativa. Para ello «la función docente y educadora se realizará en todos y cada uno de

los momentos de la vida escolar» (art. 17), otorgando una mayor participación del alumno en su propio proceso formativo. Se trata de «orientar el trabajo personal de los alumnos de modo que puedan intensificarlo en una dirección acorde con su particular disposición» (art. 19). En segundo lugar, y dentro de esta misma línea reformadora, se intenta desarrollar un trabajo docente en equipo, de manera que los enseñantes de un mismo curso, independientemente de las valoraciones personales acerca de sus asignaturas, realizarán sesiones conjuntas para calificar a los estudiantes.

Sobre el examen o prueba final, las reformas incluyen modificaciones en la forma y en el contenido, de manera que el Reglamento de 1933 (arts. 37 y 38) introduce uno final de conjunto al terminar el tercer curso de formación profesional con los siguientes ejercicios: uno escrito sobre un tema acerca de conocimientos filosóficos, pedagógicos, sociales y otro práctico, consistente en explicar a los niños de una escuela una lección. El tribunal encargado de valorarlo estará compuesto por un catedrático de Universidad (como presidente), tres profesores/as de la Escuela y un inspector o inspectora de primera enseñanza, designados por el Rector. La superación de esta prueba junto a las calificaciones obtenidas en los tres cursos, determinarán la colocación provisional de los alumnos en el período de prácticas. La realización de un curso escolar completo también supone una prueba que pretende la capacitación profesional, evaluada por el profesor y el inspector encargados de su dirección y cuya aprobación facultará para la colocación definitiva y el nombramiento de maestro en propiedad.

El interés por establecer una conexión académica y profesional entre la formación del futuro maestro y su posterior incorporación a la enseñanza primaria hace que el reglamento destine dos capítulos (VII y VIII) a su colocación, tanto la provisional, destinada a la realización del tercer período formativo (curso escolar), como la definitiva, una vez finalizados los estudios y en base a los méritos obtenidos en los dos períodos anteriores. El profesorado se contempla en el capítulo IX, sus categorías y distribución de asignaturas, y la organización institucional y los órganos internos de poder (claustro, junta de gobierno, director) y el resto de personal junto a sus competencias en los capítulos X, XI, XII, XIII y XIV. A partir del capítulo XV se legislan aspectos relativos al alumnado, tales como obligaciones, la disciplina, las asociaciones de estudiantes (hecho recogido por primera vez en un documento legislativo de estas características), becas, bolsas de viaje, excursiones científicas y artísticas y residencias. Por último el reglamento se ocupa de una serie de acciones complementarias pero igualmente importantes porque "la Escuela Normal no debe limitarse a su misión fundamental de formar profesionalmente, sino que debe cuidar, además, de aumentar y afianzar la cultura general y cultivar los más elevados sentimientos, para ello organizará la labor complementaria y de extensión docente en la medida de sus fuerzas y con la colaboración que quieran y puedan prestarle las personas de reconocida autoridad científica o artística, el Estado auxiliará, material y moralmente, estas actividades", todo ello a través de cursillos, conferencias, reuniones literarias y musicales, sesiones de proyecciones cinematográficas, audiciones radiotelefónicas.

A lo anterior se unen medios propios o internos de los centros como es la creación de un museo pedagógico, donde los alumnos y los maestros puedan informarse de los problemas relativos a la escuela y a la enseñanza, la celebración de cursillos de perfeccionamiento para maestros en ejercicio, especialmente del ámbito rural, incluyendo conferencias, lecciones modelo, visitas, etc. y, por último la participación en actividades sociales, culturales y educativas de acuerdo con el principio según el cual "la Escuela Normal no debe vivir desconectada de la realidad social circundante, prestará su colaboración a cuantas obras culturales se sienta solicitada y procurará organizar misiones pedagógicas que lleven hasta los pueblos más apartados de la provincia todo lo que en el orden espiritual pueda ofrecer la Escuela Normal del Magisterio primario".

Cuando se produce un acontecimiento tan horrible como una guerra civil y pasados los años se intenta estudiar en toda su extensión, uno de los primeros objetivos es fijar y analizar las causas de este hecho. Evidentemente en la Guerra Civil española entran en juego una serie de factores políticos, sociales y económicos pero también es cierto que se puede explicar a partir de elementos culturales e ideológicos, donde la educación se había convertido en un instrumento de poder de primer orden. El fracaso del golpe de Estado conduce a la contienda bélica y al enfrentamiento, no sólo de dos fuerzas militares, sino también de dos posturas diferentes y completamente distantes en el terreno educativo. Desde la perspectiva que estamos estudiando, la republicana, la política educativa reformista de años anteriores sufre un giro más revolucionario y popular con una enseñanza enfocada y condicionada básicamente por la coyuntura bélica, y el maestro antifascista se convierte con un elemento básico de transmisión de los principios revolucionarios de las diferentes gobiernos y al que se debe formar política e ideológicamente pero de manera rápida como exigen las circunstancias. El Plan de 1931 supone una capacitación más a largo plazo con tres años de estudios y uno de prácticas, siendo necesario recurrir a otros procedimientos como los cursillos intensivos que puedan responder a una doble necesidad: mantener la normalidad en el funcionamiento de las escuelas, a pesar de las numerosas depuraciones de maestros, y dotar al frente de un mayor contingente de

maestros, tanto en la actividad propiamente bélica como en la formativa. Como explica Fernández Soria:

"El momento especial que atravesaba el país, requería nuevas maneras en el plan de formación del Magisterio, cuvos propósitos no estaban exentos de intencionalidad política. La formación teórica se realiza, en un principio, sobre las bases marcadas por el plan profesional de 1931. Partiendo de este plan, se introducen cuatro principales modificaciones: dos de ellas atañen al plano profesional: un cursillo de especialización en educación preescolar, y un curso que estudia las industrias rurales con el fin de potenciar la escuela y el maestro rural; la tercera innovación corresponde a la formación política de los estudiantes y consiste en la obligatoriedad de los Directores de Normal de dictar dos conferencias semanales para todos los alumnos en las que, entre otras cosas, se explican problemas políticos y sociales, así como la significación de la actual lucha del pueblo; la cuarta y última modificación establece un plan destinado a investigar los efectos de la guerra en los niños. Pero las circunstancias especiales de la guerra hacen necesarios métodos más rápidos de formación del Magisterio"102.

La legislación normalista republicana durante la guerra civil destaca básicamente por su escasa producción y por la impronta de los postulados comunistas, centrada fundamentalmente en el año 1937, clave para entender la evolución bélica, y en aspectos formativos concretos o en fórmulas de capacitación más inmediatas y menos preocupada por cambiar contenidos del plan de estudios de 1931 o del Reglamento de 1933 pero con las Escuelas Normales como instrumento clave para la ideologización de los maestros. El primer documento que podemos destacar es el Decreto de 1 de septiembre, firmado por Manuel Azaña y Domingo Barnés, donde se suspenden todas las actividades académicas y se aplazan los exámenes reglamentarios que debían celebrarse en este mes a la vez que se declara nulo y sin ningún valor académico todos los actos celebrados en los centros docentes donde hubiesen triunfado el movimiento subversivo. Días más tarde, el 19 del mismo mes y bajo el mandato de Jesús Hernández, aparece otro decreto que suspende todos los derechos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libros en todos los establecimientos, y para ser admitidos a examen, tenían que someterse a un proceso de control bajo la dirección de un comité seleccionador, con una carga política e ideológica ya que en él se integraban un represen-

¹⁰² FERNÁNDEZ SORIA, J.M. (1984). Educación y cultura en la guerra civil (España 1936-39). Valencia: Nau Llibres, p. 29.

tante del organismo de la Federación Universitaria Escolar (FUE), otro designado por el Comité provincial, local o profesional del Frente Popular, el Director de la Escuela Normal y un Delegado provincial o local de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (UGT). Incluso para la obtención del título el estudiante debía contar con la garantía de algún "centro oficial o agrupación política de toda solvencia", lo que también se podía presentar en el caso de que el interesado necesitara acreditar su posesión para ejercer el magisterio, apareciendo casos con signos evidentes de control político e ideológico, en los cuales "el Comité del Frente Popular garantiza sus condiciones de ideología política, absolutamente afecta al Gobierno legalmente constituido y a la causa antifascista, proponiendo que se le nombrara para la escuela vacante, y que el Alcalde y Presidente del Comité acuerda declararle apto para ocupar dicha escuela" (O. de 29 de enero de 1937).

En estos momentos se publican una serie de disposiciones referidas a cambios y situaciones especiales del profesorado normalista: cambios de destinos, nombramientos de comisarios y delegados, "que asuman, no sólo las funciones encomendadas a los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades y Directores de los Centros docentes, sino también las que correspondan a los Claustros" (O. de 13 de octubre de 1936), las depuraciones (véase por ejemplo la O. de 4 de febrero de 1937), los cambios y designaciones en la dirección, el nombramiento interino de Inspectores de Primera Enseñanza como profesores y otras situaciones similares.

En febrero de 1937 (O. del 13 y su desarrollo posterior en la O. del 15), y en un intento de normalizar la vida académica de los establecimientos de enseñanza, se plantea la reanudación de los estudios, excepto los alumnos de primer curso que no pudieron verificar el examen de ingreso, a partir del día primero de marzo y en las siguientes Normales: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Jaén, Lérida, Murcia, Santander, Tarragona y Valencia. Además, "para los alumnos seleccionados pertenecientes a los cursos que han de comenzar y que se hallen desempeñando servicios de guerra, se organizará durante los meses de Junio y Julio próximos un cursillo que les pueda capacitar para la aprobación del año correspondiente". Así, y según una O. de 2 de junio, se organiza un cursillo intensivo –para los estudiantes movilizados en servicios de guerra y matriculados en marzo- con una duración de un mes (15 de julio a 15 de agosto), donde las materias para los alumnos del segundo año serán: Pedagogía, Metodología de la Geografía, Metodología de la Historia, Metodología de la Física y Química; y para los de tercero, Paidología, Organización escolar, Historia de la Pedagogía y Cuestiones eco-

nómicas y sociales, debiendo asistir todos a las prácticas de educación física y a las reuniones bisemanales con los directores.

Asimismo, los alumnos-maestros que debían hacer el año de prácticas en el presente curso y que se encontraran en las mismas condiciones que los anteriores, realizarán dichas prácticas en el período de un mes, con lo que tanto en un caso (cursillo intensivo) como en el otro (prácticas) se desvirtúa el carácter pedagógico y profesional del Plan de 1931, que fundamentaba su valor principal en el establecimiento de los períodos formativos (cultural, profesional y práctico). Si a lo anterior se une la posibilidad de ejercer, con carácter transitorio y por necesidades de guerra, el magisterio (con la denominación de *auxiliares docentes*) sin la titulación correspondiente (Órdenes de 8 de mayo, 21 de junio y 24 de agosto de 1937 y Orden de 4 de febrero de 1938), podemos comprobar la escasa vigencia que tuvo el Plan profesional durante el período bélico.

En relación con la O. de 13 de febrero, aparece otra con fecha de 10 de marzo dirigida a los profesores con el fin de adoptar algunas medidas que desarrollen la primera, con instrucciones para su cumplimiento de acuerdo con dos ideas básicas:

"la urgencia de formar el número de Maestros que han de ocupar las numerosas escuelas ya creadas y que han de crearse en este año, y en los venideros en mayor número aún. Hay, pues, que adoptar un sistema rápido de formación que, sin daño para su capacidad pedagógica, permita disponer de promociones numerosas para ocupar todas las escuelas vacantes o que vaquen en lo futuro. Es preciso, al mismo tiempo, acomodar el trabajo de los Profesores y de los alumnos de las Normales a las características de la vida española en este momento decisivo en que el pueblo en armas se bate por un nuevo orden social más justo y más humano y por su propia libertad e independencia" 103.

Para tal fin se organizan tres cursos intensivos con un sistema de enseñanza y de trabajo acorde con el Plan vigente de 1931 y el Reglamento de 1933 y con una misión preferente, formar maestros antifascistas, para lo cual todos los profesores estarán obligados a transmitir la ideología propia del momento, "a referirse y a estudiar los antecedentes, desarrollo y consecuencias de la contienda actual, así como los contrastes y profundas diferencias entre la tiranía fascista y la República democrática que aspira a establecer

¹⁰³ Gaceta de la República de 13 de marzo, p. 186.

en España un régimen de justicia social, de libertad política y de respeto y salvaguardia de los más altos valores humanos". Los directores se convierten en órganos de poder, vigilancia y control de la acción formativa al tener que seguir la actividad docente, visitar a las clases y observar las enseñanzas, intervenir cuando lo considere oportuna e informar a la superioridad de las posibles irregularidades, y además reunirán a todos los alumnos dos veces por semana para orientarles profesional y políticamente, adoctrinándoles en sus deberes como maestros antifascistas.

Además se organizarán trabajos de especialización para la enseñanza de párvulos, obligatorios para las alumnas e igualmente enseñanza de agricultura y técnica agrícola para los alumnos, lo cual viene a marcar prácticas divisorias entre unos y otras en función de la diversificación de las disciplinas a pesar de que una de las bases del sistema republicano era la igualdad de los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación entre hombres y mujeres. De la misma manera se impartirán cursos de educación física para instruir en la práctica de los juegos, gimnasia y deportes más apropiados para su aplicación en la escuela primaria. Otro medio de control y vigilancia es el referido a la movilización del profesorado, que no debe limitar su acción a las horas lectivas sino que tendrá que colaborar obligatoriamente en todos los actos organizados dentro de la institución.

También el 10 de marzo de 1937 el Director general de Primera Enseñanza César García Lombardía (miembro del PCE) publica una Orden dirigida a los Directores de las Escuelas Normales e Inspectores Jefes de Primera Enseñanza con instrucciones para dar cumplimiento a la anteriormente citada de la misma fecha, que comienza con los deberes de profesores y alumnos hacia la realidad nacional y fundamentalmente un profesorado que debe colaborar y responsabilizarse de la formación antifascista de los futuros maestros mediante los cuestionarios de las respectivas asignaturas. A continuación se dan normas para el desarrollo de las prácticas de enseñanza y de la organización obligatoria de trabajos de especialización sobre la educación de párvulos, las industrias rurales de la provincia, de Seminarios y de prácticas de la educación física.

Especialmente significativas son las indicaciones a los docentes encargados de impartir Geografía, Historia, Ciencias económicas y sociales y Pedagogía, cuyas disciplinas pasan a ser instrumentos manifiestos de transmisión política, con referencias concretas a la realidad del país y a la intervención extranjera, que contribuye de manera decisiva en la potenciación del PCE pues la ayuda de la U.R.S.S. otorga un papel protagonista, tanto en el ámbito político como en el militar, a los comunistas españoles:

"el profesor de Geografía debe prestar una atención cuidada al conocimiento de la realidad geográfica, de la vida económica y de las características sociales y políticas de aquellos pueblos que prestan una ayuda generosa a España. Entre esos pueblos deberán ser estudiados con máxima atención y detalle, la U.R.S.S. y Méjico. El profesor de Historia hará una revisión de los hechos históricos con la finalidad de rectificar aquellos conceptos y juicios tradicionalmente aceptados que envuelven evidente injusticia; el profesor de Ciencias económicas y sociales ha de contribuir al estudio de las grandes doctrinas sociales y haciendo conocer a los alumnos los fundamentos del marxismo mediante el comentario de alguno de los textos en que se expone esa gran reforma social" 104.

Por su parte los directores, con funciones de control y formación política e ideológica, "visitarán con frecuencia las clases para informarse del desarrollo de las enseñanzas y de la labor de cada Profesor, y reunirán, por lo menos dos veces por semana, a todos los alumnos con el fin de darles orientaciones generales para su formación profesional y política, y sobre el tema elegido promoverán la meditación y el comentario de los alumnos, de manera que adquieran una conciencia justa de su responsabilidad y de la alta misión que les incumbe en el futuro inmediato de nuestro pueblo". Este control se extiende a todos los ámbitos de la formación y a los sujetos implicados de manera que en una Orden de 20 de abril de 1937 sobre las normas para el examen-oposición de ingreso en el Grado Profesional, se exigen "documentos justificativos de su adhesión al régimen, expedidos por un partido político u organización sindical".

La evolución militar republicana y el enfrentamiento político de las distintas fuerzas del gobierno, provocan una crisis ministerial y la salida de Jesús Hernández de Instrucción Pública, lo que lleva a un segundo gobierno de Juan Negrín en abril de 1938, donde el anarquista Segundo Blanco ocupa dicho Ministerio y cuya actividad se reduce a continuar, en parte, la tarea de su antecesor y a desmontar, también en parte, las realizaciones anteriores, fruto lógico de las divergencias políticas e ideológicas. Evidentemente, en todos los casos predomina un determinado carácter sectario y propagandístico de la política educativa, en este caso radicalizado por el enfrentamiento político y bélico dentro de la zona republicana. Consecuentemente, en 1938 y principios de 1939 decrece la producción legislativa de interés y tan solo podemos destacar una O. de 10 de junio restableciendo en las Escuelas Normales del Magisterio Primario los cursos ordinarios con la duración, contenido y organización que determinaba el vigente Reglamento de 1933, disposición representativa del cambio de rumbo político protagonizado por los cenetistas.

¹⁰⁴ Gaceta de la República de 15 de marzo, p. 1217.

LA CONFIGURACIÓN DE UN MODELO: DIOS, ESPAÑA Y NACIONALSINDICALISMO (1936-1945)

El nuevo régimen surgido tras la Guerra Civil se sustentará en el poder absoluto del general Franco: jefe del gobierno y del Estado, jefe del movimiento y del ejército, de forma que paulatinamente irá concentrando más cargos y funciones con el pretexto, entre otros, de asegurar el equilibrio entre las distintas fuerzas (el bloque económico dominante, por un lado, y el triángulo formado por Ejército-Falange-Iglesia por otro). En este sentido, tampoco se deben obviar las razones e intereses de índole personal, destinados a evitar la aparición de figuras que puedan polarizar acciones contra él, lo cual no impide que se produzcan fricciones entre las distintas familias (falangistas, católicos y monárquicos) con el fin de controlar y dirigir la acción política y de gobierno en cada momento. Desde el principio, el sistema se caracterizará por: la negación del sufragio universal y la asignación al orgánico de los únicos elementos de representatividad, la unificación de los tres poderes tradicionales (legislativo, ejecutivo y judicial) y el poder excepcional del Caudillo, lo que José Pemartín, Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, denominaba fascismo intensivo y extensivo. Asimismo se producirá la extrema limitación y el control riguroso de las libertades de expresión, reunión y asociación, el desarrollo de una política social que implicara a amplias capas de la sociedad, el carácter de subsidiariedad en cuanto a la intervención del Estado en las distintas actividades sociales y el papel de las fuerzas de seguridad y del Ejército en el mantenimiento del orden y del propio sistema.

En este sentido, para Santos Juliá los primeros quince años del nuevo Estado se caracterizarán por cuatro notas: represión, regimentación, recatolización y aislamiento exterior, todas con un reflejo directo y evidente en los aspectos educativos y en la formación del magisterio primario. Por una parte, la represión moral, física e ideológica que se manifiesta a través de las depuraciones de maestros y maestros junto al resto del cuerpo docente, a lo que se añade una acción paralela de ir creando un sistema educativo basado en los nuevos principios, extensible a todos los niveles y estructuras de la enseñanza; en tercer lugar, y muy relacionado con lo anterior, se trata de desmontar el ideario laico republicano y reconducir la ideologización hacia lo confesional y católico, y por último, asentar la educación sobre los pilares de la tradición pedagógica española, lejos de las influencias externas y sin ningún tipo de relaciones con otros organismos e instituciones extranjeros.

La ideología del nacional-catolicismo invade todas las actividades culturales y educativas y en su constitución se mezclan distintas mentalidades: tradicionalista, catolicista, integrista, falangista y fascista, pero con una misma visión espiritualista, elitista, tradicional y contraria a las reformas del período republicano y bajo un Estado omnipresente, de orden, integrador, expresión del interés nacional. De esta forma, se produce una identificación total de nación y cultura con catolicismo y tradición, por lo que toda corriente al margen de estos parámetros queda fuera de lo nacional, principalmente las inspiradoras del régimen anterior. Quizás una forma de expresar claramente esta identidad sea la siguiente:

"Se nos pregunta del otro lado que adónde vamos. Es fácil y lo hemos repetido muchas veces: a imponer el orden, a dar pan y trabajo a todos los españoles, y a hacer justicia por igual... Y luego, sobre las ruinas que el Frente Popular deje -sangre, fango y lágrimas-, edificar un Estado grande, fuerte, poderoso, que ha de tener por gallardo remate una Cruz de amplios brazos -señal de protección de todos-, símbolo de nuestra religión y de nuestra fe, lo único que ha quedado y quedará intacto en esta vorágine de locura, vorágine que intentaba teñir para siempre las aguas de nuestros ríos con el carmín glorioso de valiente sangre española... En resumen: ni rendición, ni abrazo de Vergara, ni pactos de Zanjón, ni nada que no sea la victoria aplastante y definitiva. Después, si el pueblo lo pide, habrá piedad para los equivocados; para los que alentaron a sabiendas una guerra de infamias, crueldades y traiciones, para esos, jamás; antes la Justicia de la Historia, la nuestra, la de los patriotas, que ha de ser inmediata v rápida"105.

En el terreno de las medidas concretas, se trata de eliminar y negar toda la labor republicana aunque aprovechando y reutilizando todos sus medios y realizaciones. Así, aparece en 1939 el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sustituyendo y recogiendo los frutos de la antigua Junta de Ampliación de Estudios. Bajo la acción del Consejo se crean una serie de Patronatos para el desarrollo de las distintas ciencias: Alfonso el Sabio (matemáticas, físicas y químicas), Juan de la Cierva (investigaciones técnicas e industriales), Marcelino Menéndez Pelayo (historia y filología), etc. Pero las manifestaciones de la política educativa franquista comienzan desde el mismo momento en que se constituye la Comisión de Cultura y Enseñanza diri-

Discurso del general Emilio Mola en Radio Castilla de Burgos el 15 de agosto de 1936, recogido en TUÑÓN DE LARA, M. (Dir.) (1988). Textos y documentos de historia moderna y contemporánea (siglos XVIII-XX). Barcelona: Labor, p. 461.

gida por José María Pemán según la Ley de 1 de octubre de 1936, que reestructuraba los órganos del nuevo Estado mediante la cual asume las competencias que en principio se asignaron a la Junta de Defensa Nacional (posteriormente, y por Ley de 30 de enero de 1938, se crea el Ministerio de Educación Nacional). Ya en agosto del mismo año, y con la intención de normalizar la vida nacional (si es que esto se puede conseguir en una situación bélica), se publica una orden para el funcionamiento de la escuela primaria, se disuelven los Consejos Provinciales y se reestablece la enseñanza religiosa obligatoria, se organiza un curso sobre "Orientaciones nacionales para la educación primaria" (Pamplona, julio de 1938) destinado al reciclaje formativo e ideológico del magisterio primario, la Ley de reforma del Bachillerato (1938), la creación de la Inspección del Estado en la Enseñanza Media oficial y privada (1938) y la elaboración del proyecto de ley de reforma universitaria.

Por otra parte, la educación pasa a ser el vehículo adecuado para la transmisión de los nuevos valores ideológicos y culturales del nacional-catolicismo, caracterizada por dos rasgos fundamentales estrechamente unidos, la fuerte politización y la confesionalidad, por lo cual no es de extrañar que las primeras medidas vayan encaminadas a la supresión de la coeducación y del laicismo. El pensamiento autárquico invadirá la acción educativa:

"durante todos los vagos años cuarenta, la afirmación de una España diferente, reivindicativa, en las rutas nuevas del Imperio, estaba presente en la educación de los escolares. Los niños jugaban a anexiones territoriales. Hijos de vencedores o vencidos, todos estaban vacunados de peculiaridad histórica. Era todavía una España artesanal y agraria, lejos de los préstamos norteamericanos y de las fábricas automatizadas de corchetes y chorizo pamplonica. La pugna entre los elementos doctrinales constitutivos del nuevo orden ideológico ya se dejaba sentir en la didáctica nacional. Así, algunos maestros ponían especial énfasis en la majeza épica del pueblo. Era una historia escrita por Rodrigo Díaz de Vivar, Vasco Núñez de Balboa, Agustina de Aragón, María Pita y el hijo del general Moscardó" 106.

El vacío producido tras el desmantelamiento material y humano de la obra republicana es ocupado por la Iglesia, única fuerza capacitada social e históricamente, y políticamente legitimada para llevar a cabo la formación del nuevo hombre. El reparto del pastel estaba claro desde un principio ya que

 $^{^{106}}$ VÁZQUEZ MONTALBÁN, M. (1986). Crónica sentimental de España. Madrid: Espasa-Calpe, p. 46.

desde el primer órgano administrativo educativo del nuevo régimen, la enseñanza estará dirigida por los católicos, o sea, la educación era territorio católico. Otra cosa son las disputas ideológicas de los primeros años (hasta 1945 con la caída de los fascismos alemán e italiano) sobre el sentido doctrinal del sistema político entre las dos fuerzas principales, Falange e Iglesia. No obstante, el carácter católico de la organización fascista y la experiencia de la segunda en el ámbito educativo, hacen que los asuntos de la enseñanza oficial recaigan sobre los representantes de la institución religiosa. Consecuentemente, el Estado ocupará, desde los primeros momentos, un papel secundario en los asuntos relacionados con la enseñanza, cobrando fuerza el *principio de subsidiariedad*, tan característico de todo este período. La educación dejó de concebirse como un servicio público para entenderse como un derecho individual a elegir educadores, lo que en la práctica se traduce en una política de apoyo real y directo a los centros de la Iglesia.

Las primeras disposiciones –bajo los ministerios de Sainz Rodríguez (procedente de las filas monárquicas) y de Ibáñez Martín (Asociación Católica Nacional de Propagandistas de Herrera Oria) – van encaminadas a la reforma de componentes básicos del sistema: las modificaciones en las enseñanzas del Magisterio a través del Plan Bachiller (1940), la Ley de Ordenación Universitaria (1943) y la Ley de Bases de la Enseñanza Media y Profesional (1949). Hasta el año 1945 no sale a la luz una Ley de enseñanza primaria, reflejo de las nuevas coordenadas educativas (catolicismo y nacionalismo/patriotismo exarcebado) y, como veremos, de gran trascendencia en la formación de los/as maestros/as.

A finales de los años 50, con la entrada de España en la órbita norteamericana y su integración progresiva en el concierto internacional, se produce un cambio de orientación, donde el fascismo integral cede el paso a un
autoritarismo de derechas. En el fondo subyace la necesidad de reformar
–aunque sea formalmente— o racionalizar los aparatos del Estado para poder
hacer frente a las nuevas exigencias económicas del desarrollismo. Se necesita una reconversión del personal político, anclado excesivamente en un primer período autárquico y un cambio en la correlación de fuerzas en el interior de los grupos, facilitando el acceso al nuevo modelo tecnocrático, donde
el *Movimiento* pasa a ser el nuevo instrumento político en sustitución de la
Falange, convertida en una parte más del mismo. La Ley de Principios del
Movimiento, la Ley de Régimen Jurídico de Administración del Estado, La
Ley de Convenios Colectivos y otra serie de disposiciones y medidas son
claros exponentes de la nueva situación.

En las cercanías de 1960, aunque no podemos hablar de crisis orgánica, se producen las primeras manifestaciones de una crisis ideológica y cul-

tural: la incorporación de generaciones no participantes en la guerra, el desencanto de algunos sectores de clases medias y la aparición de los primeros conflictos sociales. A esto se añade un mayor contacto cultural e intelectual con otros países y los cambios producidos en el seno de la Iglesia a partir del pontificado de Juan XXIII. El anquilosamiento de las bases culturales del régimen y de las instituciones choca con la aparición de las primeras corrientes críticas en la creación literaria, cine, prensa, etc., que indudablemente serán la antesala de los movimientos acaecidos en los sesenta. Este ambiente se deja sentir en la educación de forma clara y evidente, precisamente a partir del nombramiento de Ruiz-Giménez -procedente del catolicismo- como ministro de Educación Nacional (1951), que intentará liberalizar dentro de sus posibilidades (escasas según su destitución fulminante) la situación de la enseñanza, sustentada hasta entonces en el binomio vencedores-vencidos, e introducir tímidas medidas de apertura (fundamentalmente en los medios universitarios). Entre las acciones más importantes podemos citar una nueva reforma del bachillerato (Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, 1953), los intentos de adaptación a las necesidades económicas con la Ley de Formación Profesional Industrial (1955) y un conjunto de medidas académicas, docentes y organizativas en el ámbito universitario, introductoras de un cierto tono "renovador" y dialogante, el cual se convertirá en la espoleta que provoque el abandono forzado del Ministerio.

Tras la intentona reformista viene una rectificación aunque lo que realmente distingue a los últimos años de los 50 y principios de los 60 son el estancamiento de las realizaciones y la transitoriedad legislativa. El desarrollo económico y social demanda cambios más profundos en la educación acordes con las nuevas necesidades de la sociedad española. Bajo el ministerio de Lora Tamayo ya se produce la incorporación de los sectores tecnocráticos, que posteriormente protagonizarán los primeros intentos de modernización, cuyos fines serán fomentar la igualdad de oportunidades y la promoción social, intensificar la formación del capital humano necesario para el desarrollo, incorporar el progreso técnico a los procesos productivos y elevar la cultura individual y social. La nueva ideología tiene una clara repercusión, la necesidad de invertir y modernizar la educación como medio para asegurar el crecimiento económico e industrial. En el entramado del nuevo modelo subsisten dos intenciones fundamentales: una, modernizar el Estado, trasladando al sector público los criterios propios de la empresa privada (básicamente los de racionalidad y eficacia) y dos, un intento de eludir cualquier medida que llevara a la libertad política, implantando en su lugar la libertad económica. Por otra parte, las acciones más destacadas se centran en la enseñanza primaria: extensión de la escolaridad obligatoria hasta los 14 años, aprobación en 1965 de la Ley de Enseñanza Primaria (refundición de

la de 1945) con la consiguiente reforma de los estudios del Magisterio (1967) y el aumento de las construcciones escolares.

La configuración de un modelo: Dios, España y Nacionalsindicalismo

La llegada de la Guerra Civil no sólo supuso un corte violento en la actividad política, social y económica de la sociedad española sino que además representa la aniquilación de toda la labor cultural del régimen anterior. Las reformas republicanas introducidas en la formación del magisterio vinieron a suponer, por la misión encomendada al maestro, uno de los pilares básicos del progreso educativo experimentado en España durante los últimos años. Por ello, no es de extrañar que las primeras medidas tras el pronunciamiento militar fueran encaminadas a cortar de raíz todos los avances obtenidos en la enseñanza primaria y muy especialmente en la normalista. Era necesario la puesta en práctica de una depuración completa, que no sólo afectará al personal docente (profesores y maestros) sino también al componente formativo, tal como se recoge en un oficio del General Jefe de División, Gonzalo Queipo de Llano (28 de agosto de 1936): "Entre las cuestiones que más han de preocupar a los forjadores de la Nueva España, están los que se refieren a la educación nacional y formación de los maestros, a quienes han de entregar labor de tanta trascendencia. Por tanto, y mientras se resuelve sobre el plan de estudios más adecuado a los fines que se desean, he dispuesto quede en suspenso todo lo relativo a los exámenes de ingreso-oposición convocados para el próximo mes de Septiembre".

Mientras tanto, durante el segundo semestre de 1936 se toman una serie de acciones que van eliminando las reformas anteriores, promovidas por "las fuerzas secretas de la Revolución" a la vez que "normalizan" la situación y reflejan la nueva orientación: suspensión de los cursillos de selección profesional (O. 11 de agosto) y de inscripciones de matrícula, exámenes de ingreso y extraordinarios (O. 5 de septiembre), supresión de la enseñanza para maestros (incluido el tercer período de práctica docente) y de la coeducación (O. 22 de septiembre) y la implantación de la enseñanza de la Religión (O. 10 de noviembre).

La purga del Magisterio, durante y después del enfrentamiento bélico, fue el fenómeno represivo de mayor magnitud registrado en la enseñanza española. Navarro Sandalinas, tras varios cálculos y pesquisas, establece que fueron expulsados definitivamente un total de 14.600 maestros (el 29,2% de los existentes en 1936), sin contar con los desterrados y los sancionados temporal y/o económicamente:

"Los datos difícilmente pueden presentarnos una realidad más trágica. Casi un maestro de cada tres tuvo que buscarse en otra parte el modo de ganarse la vida, en muchos casos después de haber dedicado a la enseñanza media vida y lo mejor de sí mismo. Muchos pueblos que consideraban a su maestro parte inseparable de la vida local en los últimos tiempos se quedaron sin él, y el maestro veía truncado su trabajo que tanto podía haberlo identificado con el lugar y con sus gentes. Y los maestros más inquietos, profesional e ideológicamente, los que podían ser la vanguardia del Magisterio y de la cultura y vida social de zonas muy extensas del país, tan necesitado de este tipo de vanguardias, precisamente, este sector fue cercenado del colectivo escolar. Las consecuencias fueron dobles: de un lado, al Magisterio lo dejaron sin líderes, sin su sector más inquieto y sensibilizado... De otro lado, separados los maestros técnicamente más avanzados, más sensibilizados, el Magisterio se quedó sin su vanguardia 'técnica''107.

Además del trauma humano y de la pérdida del componente personal más comprometido con la reforma escolar republicana, no olvidemos sus consecuencias en la formación inicial del magisterio. Junto a la necesidad de cubrir tal cantidad de bajas en tan poco tiempo, se pretenden conseguir otros dos objetivos: uno, de carácter ideológico, pues se trata de eliminar el Plan Profesional de 1931, y otro económico, buscándose una formación lo más barata posible ya que las condiciones de posguerra no estaban para grandes inversiones y menos aún en la enseñanza. A esta triple finalidad responde el mal llamado Plan Bachiller de 1940. Si entendemos el plan de estudios como el conjunto de enseñanzas y prácticas que, con determinada disposición, han de cursarse para cumplir el ciclo formativo del futuro maestro, plasmándose finalmente en la obtención del título profesional, no podemos afirmar que el citado responda a tal concepción. Más bien hablamos de la realización de un curso acelerado (o cursillo, tal como lo denomina el profesorado), que faculte a los bachilleres para ejercer el magisterio, tratándose simplemente de retomar el artículo 28 del R.D. de 30 de agosto de 1914. En estos primeros años del régimen el control ideológico de la formación del maestro parece mantener un equilibrio entre las dos fuerzas en litigio:

"Importa la formación científica de los alumnos pero de nada serviría si esta formación científica no está al servicio de estos tres ideales: Dios, España y Nacionalsindicalismo... Pero es que, junto a la dificultad de trabajar con materia rodeada por la cizaña marxista, existe la dificultad de tener que ir creándose el instrumento de traba-

¹⁰⁷ NAVARRO SANDALINAS, R. (1990). La enseñanza primaria durante el franquismo (1936-1975). Barcelona: PPU., p. 73-74.

jo. Estamos construyendo una Ciencia y una Técnica pedagógicas, de contenido español y de sentido revolucionario. Y aquí no valen traducciones. No valen las pedanterías y barbarismos con que nos obsequiaban los botafumeiros de la Institución Libre de Enseñanza. Nuestra Pedagogía, la que estamos construyendo, la Nacionalsindicalista, ha de ser nuestra, es decir: católica, tradicional y revolucionaria^{"108}.

Esta será la base para la publicación del D. del 10 de febrero de 1940, aprobado por el ministro Ibáñez Martín (miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas), en cuyo breve preámbulo se esgrime una razón de tipo religioso pues "con la victoria de nuestro Ejército ha sido derrocado el régimen laicista, y, por tanto, el Ministerio de Educación Nacional tiene el ineludible deber de restaurar la legislación que permita obtener el título de Maestro a aquellas personas que por su espíritu católico no pudieron alcanzarlo en el nefasto período republicano" porque, según se expresa en este Decreto, el plan de 1931 estableció la exclusividad de la enseñanza oficial en las Normales del Estado, con la finalidad de apartar de estas enseñanzas e impedir la adquisición del título de maestro a personas de gran formación religiosa y cultural. Este deseo por volver a un Estado confesional constituye uno de los primeros indicios de la orientación católica del régimen, que no sólo afecta a los nuevo maestros sino que se quiere imponer a los que estudiaron bajo el plan republicano de manera que una Circular de 12 de febrero de 1940 dicta normas a los alumnos de los distintos planes para la aprobación de la asignatura de Religión, y así se dice que "los alumnos y alumnas del Grado Profesional deberán aprobar la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada que determina el artículo 4º de la Orden de 14 de julio de 1939 y la de 28 de diciembre del mismo año como formando parte del precitado plan, no pudiendo invocar el derecho de conmutación por hallarse en suspenso estas concesiones".

Por otra parte, y con el fin de ofrecer mayores facilidades para el estudio, se permite la posibilidad de ejercerlo mediante enseñanza no oficial, con la consiguiente desvalorización de la oficial. A esto se añade un dato bastante significativo como es la vigencia inicial de dos cursos académicos, hecho verdaderamente inédito en la historia de las Normales, lo que viene a confirmar su carácter transitorio. El desarrollo de esta "nueva" modalidad tiene lugar en la O. de 17 y C. de 28 del mismo mes y año (hay prisas por comenzar el período formativo). Los alumnos matriculados oficialmente deberán realizar un curso intensivo que dura desde el día 5 de marzo hasta el 31 de julio (¡en casi cinco meses ya tenemos un/a maestro/a!), con las siguien-

¹⁰⁸ REVISTA NACIONAL DE EDUCACIÓN (1941). "El Maestro Nacionalsindicalista", nº 4, pp. 101-104.

tes materias: Religión e Historia Sagrada, Música, Prácticas de Enseñanza, Religión y Moral, Pedagogía, Historia de la Pedagogía, Labores y Economía (maestras) y Caligrafía. Desde este momento ya aparece reflejado uno de los rasgos característicos del sistema formativo franquista, la práctica divisoria curricular que diferencia la capacitación de los maestros y maestras a través de disciplinas específicas configuradoras de un modelo diferenciado para las segundas porque

"a la mujer se le reservaba el dominio exclusivo de 'tres supremas ciencias, para gala y elogio de cualquier joven bien formada: culinaria, confección y costura y economía doméstica'. Para encauzar a las niñas hacia el dominio de aquellas ciencias que les eran propias, el Ministerio de Educación ordenaba las condiciones básicas y específicas. Los resultados de tal concepción educativa pueden imaginarse fácilmente: una mayor tasa de analfabetismo entre las mujeres, un nivel de escolarización de niñas mucho más bajo que el de los niños en la primera y segunda enseñanza, y una presencia casi nula de mujeres en la enseñanza profesional y universitaria. De este modo, la ideologización general de la enseñanza para la población escolar femenina se manifiesta en un afán abrumador de diferenciar el aprendizaje en función del sexo. Toda la normativa legal de regulación de la enseñanza insistía repetidamente en la segregación rigurosa de niños y niñas, aun cuando fuera inevitable utilizar los mismos edificios y locales para ambos" 109

La vida académica continúa marcada por la *irregularidad organizativa*, formativa y administrativa, limitadas en su mayor parte a la realización de actividades puntuales como pruebas, exámenes y prácticas de enseñanza de los diferentes planes aún en vigor. El ridículo número de alumnos oficiales no hace sino contribuir a una situación rutinaria de abandono y apatía tan sólo superada, a veces y en la medida de sus posibilidades, por los deseos de trabajar de sus profesores. Por otro lado, la configuración del nuevo modelo escolar mantiene en suspenso la aparición de la ley de educación primaria que demandaba el régimen:

"Para los Maestros de entonces y para los Profesores de Escuelas Normales que los formaban, era inconcebible que unos gobernantes vencedores absolutos y omnipotentes en el país para cualquier tipo de obra; que habían depurado exhaustivamente al Magisterio, en tales cantidades que en los últimos años de la guerra ya no se publicaron los nombres porque no cabían en los boletines oficiales, que ha-

¹⁰⁹ GALLEGO MÉNDEZ, M^a.T. (1983). *Mujer, falange y franquismo*. Madrid: Taurus, p. 155.

bían dejado en cuadro las Escuelas Normales, en las que apenas se encontraba algún Profesor numerario que no hubiera sido sancionado; era inconcebible que un Estado fuerte, con ideas tan claras y precisas como los postulados de la Religión y de la Patria, no se preocupara de tener una Escuela fuerte desde la que tales principios se fueran transmitiendo a los niños que mañana serían los hombres defensores de tales principios. Probablemente pensaron que con la Escuela privada ya tenían suficiente garantía de formación, ya que a la Escuela nacional sólo iban los que no podían pagarse una Escuela privada, los hijos de pobres y necesitados²¹¹⁰.

Consecuentemente, la reforma en la nueva capacitación del maestro también se encuentra paralizada pese a que se imponía la necesidad de regular estos estudios pues, ante la situación crítica de estos años, se cuestionaba incluso la necesidad del sostenimiento de las Normales. En este contexto tiene lugar la publicación de la O.M. del 24 de septiembre de 1942, estableciendo el históricamente denominado *Plan Provisional*, hasta el momento en que "sea aprobada la ley fundamental de Primera Enseñanza y con objeto de que el próximo curso las Escuelas Normales recobren su regular funcionamiento". De aquí que no sea hasta el curso 1942-43 cuando se produzca la normalización académica, de la que disfrutaban nuestras instituciones hasta el corte violento de 1936.

El que podemos denominar propiamente como primer plan de estudios franquista se presenta bajo un carácter eventual con una justificación única y clara (aparentemente) y con una aparición fraccionada en distintas disposiciones según los cursos. Así, por Resoluciones de 30 de octubre de 1942, 6 de diciembre de 1943 y 16 de octubre de 1944, se publican los correspondientes a los tres cursos de Cultura General y por O. de 15 de noviembre de 1945 el referido al cuarto de especialización profesional para los aprobados en los tres anteriores. El rasgo dominante será la finalidad ideológica, lógica consecuencia del papel trascendental concedido a la figura del maestro en el pensamiento nacional-catolicista, cuya formación será doctrinal, monolítica, dogmática, unidimensional, tendenciosa, pobre en contenidos y bajo una identidad cultural cerrada e igualmente pobre, en consonancia con la miseria social y cultural de estos años. Así, observamos la preponderancia y amplia extensión de asignaturas como Religión, con contenidos minuciosamente estructurados por bloques temáticos y la Historia o Educación Patriótica, con clara tendencia a resaltar los valores y hechos pasados sustentadores del régimen. Los aspectos relacionados con los componentes didácticos y metodológicos apenas son tratados, si acaso merecen unos cuantas de líneas,

¹¹⁰ GUZMÁN GÓMEZ LANZAS, M. de (1986). Ob. cit., p. 181.

lo cual denota una manifiesta intención de preponderar los contenidos en sí sobre la enseñanza de los mismos.

PLAN DE ESTUDIOS DE 1942

PLAN DE ESTUDIOS DE 1942		
PRIMERO	 Religión. Lengua española. Geografía. Historia. Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza. Lengua moderna. Enseñanza patriótica. Caligrafía. Enseñanza Artística. Gimnasia. Recreos dirigidos. Labores y Enseñanzas del hogar (alumnas). 	
SEGUNDO	 Religión. Lengua española. Geografía. Historia y Educación patriótica. Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza. Francés. Caligrafía. Dibujo. Música. Gimnasia y Recreos dirigidos. Labores y Enseñanzas del hogar (alumnas). 	
TERCERO	 Religión. Lengua española. Historia Universal en sus relaciones con la de España. Geografía. Aritmética y Elementos de Álgebra. Elementos de Física y Química. Lengua francesa. Dibujo. Música. Labores (alumnas). Trabajos manuales (alumnos). 	

CUARTO	 - Psicología y Lógica. - Fisiología e Higiene escolar. - Pedagogía. - Didáctica general y especial y Organización escolar. - Religión. - Historia de la Pedagogía. - Labores artísticas y Enseñanzas del Hogar (alumnas). - Trabajos manuales (alumnos). - Prácticas de enseñanza.
--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con tan sólo doce años y el nivel primario se podía acceder a los estudios del magisterio, tras la superación de una prueba de ingreso que, según la demanda de maestros y el nivel formativo de los aspirantes, no parece presentar grandes dificultades. El Plan comprende tres años de cultura general y un curso complementario de formación profesional, aunque su presentación no se hace de forma completa sino que en los años siguientes se van publicando los contenidos de cada curso. Precisamente por su carácter de transitoriedad no se tiene la idea, y por lo tanto no se plasma en un momento determinado el plan global, de un programa permanente y a largo plazo. Una vez finalizada la primera fase (tres cursos) de formación cultural, destinada a la ampliación de los conocimientos de las distintas materias impartidas en la escuela primaria, se convoca (O.M. de 22 de octubre de 1945) un curso de formación profesional, donde se integran aquellas disciplinas relacionadas con la labor docente: Fisiología e Higiene, Pedagogía, Didáctica general y especial y Organización escolar, etc. Se incluyen las prácticas de enseñanza, a realizar en la Escuela graduada aneja, bajo la dirección del regente y con una duración mínima de cincuenta horas.

La involución pedagógica supone una vuelta a una metodología tradicional, reducida a las cuatro paredes del aula y al uso del libro de texto como objeto transmisor del conocimiento, con repercusiones negativas en cualquier tipo de actividad superadora de dicha práctica, por lo que su planteamiento quedará muerto en la letra impresa de las disposiciones oficiales. Los principios de la ideología nacional-catolicista tendrán su reflejo directo en los textos escolares previa depuración de los utilizados en el período anterior. Para la consecución de tal fin se crean las comisiones dictaminadoras, encargadas de su aprobación o prohibición de acuerdo con normas políticas e ideológicas ajenas a criterios pedagógicos, con un interés especial por acentuar los contenidos propios o rasgos distintivos de España:

"En lo sucesivo, todos los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de enseñanza de la Nación, oficiales o privados, que no se refieran a la cultura específicamente hispana, contendrán con la debida oportunidad de ocasión y lugar, la enunciación de los trabajos españoles más sobresalientes en cada materia, para honrar así la memoria de los que nos precedieron en la investigación y en el estudio y fortificar la admiración al genio de la raza" (O. de 17 de agosto de 1942)¹¹¹.

También se considera fundamental la misión del maestro en la transmisión de contenidos, iniciada desde su formación inicial, lo que evidentemente repercute en los propios manuales utilizados, donde se reflejan los ideales del nacionalismo exacerbado, la apelación a la Hispanidad, la concepción jerárquico-autoritaria, el corporativismo, la unidad nacional y católica, el antiliberalismo, la antimasonería, el anticomunismo y el antisocialismo.

 $^{^{111}}$ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1979). Colección legislativa. Madrid: M.E.C., p. 220.

HACIA EL IDEAL NACIONAL-CATOLICISTA (1945-1965)

El interés por el *monopolio ideológico* se centra en la escuela, como instancia fundamental de socialización y transmisión de aquellos valores que regirán la sociedad española. La derrota de los fascismos germano e italiano en la contienda mundial y la presencia en el Ministerio de Educación Nacional de Ibáñez Martín (procedente de las filas católicas) provocan la pérdida de influencia del falangismo y el afianzamiento de las posiciones eclesiásticas. Las palabras del Ministro, en la presentación de la Ley de Educación Primaria de 1945, no dejan lugar a dudas:

"La Ley es católica, sencillamente, porque nuestro Régimen lo es. Y ello sirva de lección a cuantos rebuscan signos inequívocos en la inmaculada ideología y actividad consecuente del Estado que Franco acaudilla. Que si el Estado hubo de surgir de una Cruzada de fe, en la que era necesario restablecer por la victoria de las armas los sagrados ideales de nuestra Religión, conculcados por el enemigo, la ejecutoria política más definida de sus gobernantes ha sido precisamente la de acusar en sus leyes y en su obra restauradora el concepto católico de la vida... La Ley se inspira fundamentalmente en estos principios doctrinales que se aceptan íntegros, sin regateos ni tergiversaciones..."112.

Y si la escuela es católica, católico será el maestro y católica deberá ser su formación, pues "tan elevada misión sólo puede compararse a la del apóstol". Ya en el preámbulo de la Ley se insiste en la nueva misión del maestro y, por lo tanto, en la orientación de su formación, "que se fundamenta en la especialización pedagógica teórica y práctica verificada en las Escuelas del Magisterio, las cuales, a su vez, se proyectan en una ordenación original en cuanto a su organización interna y a la selección de su profesorado, para el que se previene una formación universitaria". La Ley dedica todo el Capítulo II a la capacitación del maestro, comenzando por una preparación en conocimientos generales e instrumentales indispensables recibidos en los primeros ciclos de la enseñanza media para su posterior función pedagógica en las Escuelas del Magisterio, que se convierten en instituciones docentes con un ambiente especial y con metodología apropiada, destinadas a

¹¹² Discurso de presentación de la Ley a las Cortes (14 de julio de 1945) en *LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA* (1945). Madrid: Magisterio Español, p. 5 (el énfasis es nuestro).

"despertar y vigorizar las dotes vocacionales de los alumnos, a infundirles el espíritu de su noble profesión y el sentimiento religioso y humano propio de todo educador, a capacitarles en las técnicas y conocimientos científicos de orden psicológico y pedagógico, a formar un auténtico espíritu nacional en servicio de la unidad de la Patria, espíritu que tienen los alumnos la obligación de transmitir y a otorgarles el condigno título profesional de su función" 113.

Los pilares formativos serán cuatro: ampliación de aquellas disciplinas formativas o culturales y principalmente de la lengua nacional y de las ciencias de la Naturaleza que comprenden el ciclo cursado en la enseñanza media; doctrina, práctica y metodología de la Religión; formación en los principios inspiradores de la historia nacional y conocimientos y ejercicios de educación física y de normas de convivencia social. En quinto lugar, los conocimientos teóricos y prácticos de las ciencias pedagógicas (?), que a su vez comprenden una preparación fundamental y aplicada de las ciencias generales de la educación, un conocimiento de las técnicas y de sus aplicaciones en la metodología y organización escolar, la historia de los principales sistemas educativos y muy especialmente los de origen español, las prácticas escolares en las escuelas anejas, la ampliación o formación en materias objeto de especialización para determinados tipos de centros y la asistencia a campamentos y albergues. Evidentemente se trata de una formación política, ideológica y religiosa, destinada a convertir al futuro maestro en elemento transmisor de los ideales del Nacional-Catolicismo. Para esta finalidad se consagra el principio de la separación de sexos (Escuelas del Magisterio masculinas y femeninas), por lo que la instalación, organización y disciplina serán distintas para cada uno.

El ingreso se fija, mediante examen, a los catorce años, exigiéndose como requisito previo los estudios correspondientes al bachillerato elemental y tras la realización de tres cursos, sería necesario superar una prueba final para la obtención del título. Igualmente se introduce la iniciación profesional mediante la organización de cursos de especialización, según las modalidades de enseñanza primaria (Escuelas de Patronato, instituciones para niños sordomudos, ciegos y deficientes físicos, hogares infantiles, etc.). Por lo demás, el proceso indoctrinador culmina con la asistencia a campamentos y albergues.

Otro aspecto importante que recoge la Ley es el reconocimiento de las Escuelas del Magisterio privadas –de acuerdo con los principios inspiradores

¹¹³ Ibidem, p. 45.

del régimen franquista y de su política educativa— aunque se distingue entre las de la Iglesia, que también puede organizarlas con la cooperación del Estado, y las privadas. Las primeras estarían organizadas por la jerarquía eclesiástica, que regularía todo lo relacionado con su sistema docente, organización interna, gobierno y formación y nombramiento de los profesores. Además tendrán la facultad de conceder títulos para el ejercicio docente en las escuelas primarias de la Iglesia y en las de patronatos religiosos aunque para que dichos títulos tengan valor para la enseñanza en las escuelas nacionales y en las de patronatos no religiosos, los titulados habrían de superar un examen de conjunto ante un tribunal. Con posterioridad, el Reglamento de 1950 viene a desarrollar las normas para la aplicación del artículo 62 de esta Ley de 1945 en lo relativo a la existencia de Escuelas del Magisterio privadas y más concretamente sobre las condiciones y requisitos a cumplir para su reconocimiento (edificio, profesorado, mobiliario y material, horario, etc.).

La necesidad de implantar la Ley en el curso 1945-46 trae consigo la adopción de una serie de medidas, con evidente repercusión en las Escuelas, lo que "obliga a anticipar provisionalmente el Plan de estudios del primer curso con anterioridad a la promulgación del Decreto orgánico que ha de regular la ordenación de dichas Escuelas y a dictar las normas indispensables para su inmediato funcionamiento" (O.M. del 9 de octubre de 1945). Nuevamente se plantea un período de transitoriedad para estudiar la evolución de los estudios de cara a una instauración definitiva. El Plan de 1945 pretende cubrir estos años de prueba, con el fin de comprobar la aplicación y consecuencias de la Ley de Educación. Desde el punto de vista formativo, y en relación con el Plan anterior, al elevarse el nivel de ingreso, observamos una mayor atención a los contenidos técnico-profesionales e incluso en aquellas materias que con anterioridad se centraban en sus componentes culturales básicos, ahora se busca una mayor orientación a la práctica escolar: Ampliación y metodología de las Letras, de las Ciencias, etc. Además, en cada uno de los tres cursos, se introducen disciplinas pedagógicas con la misma extensión temporal que las anteriores: Pedagogía General, Filosofía de la Educación, Historia de la Pedagogía, etc. (éstas y otras también se impartieron en el Plan anterior pero concentradas en el cuarto curso).

De igual forma se advierte la presencia de un grupo de materias especiales, con un peso específico importante dentro de la distribución por cursos y una evidente carga ideológica: *Educación física y deportes, Religión y su metodología y Formación del espíritu nacional* (el cuerpo para Falange y el alma para la Iglesia). Desde un primer momento se incorporan los cursos prácticos y de especialización, que en el primer año son tres: *formación agrícola, industrial y mercantil* (para todos los alumnos). A ellos se añaden *En*-

señanzas del Hogar (alumnas) e Idiomas, Cantos escolares, Enseñanzas artísticas y Organizaciones postescolares (alumnos). En el segundo son: Música, Dibujo, Trabajos manuales (alumnos) y Labores (alumnas) y en el tercero: Música, Francés, e Iniciación profesional para unos y Hogar para otras.

PLAN DE ESTUDIOS DE 1945

PRIMERO	 Pedagogía general. Psicología general y aplicada. Ampliación y Metodología de las Letras: Lengua y Literatura españolas. Ampliación y Metodología de las Ciencias: Matemáticas. Religión y su Metodología. Educación física y deportes. Cursos prácticos y de especialización. Prácticas de enseñanza.
SEGUNDO	 Filosofía de la Educación. Metodología y Organización escolar. Ampliación y Metodología de las Letras: Geografía. Ampliación y Metodología de las Ciencias: Física y Química. Religión y su Metodología. Educación física y deportes. Cursos prácticos y de especialización. Prácticas de enseñanza.
TERCERO	 - Psicología experimental. - Historia de la Pedagogía. - Ampliación y Metodología de las Letras: Historia. - Ampliación y Metodología de las Ciencias:Geología y Biología. - Formación del espíritu nacional. - Educación física y deportes. - Cursos prácticos y de especialización. - Prácticas de enseñanza.

Estos años supondrán uno de los momentos más críticos en la evolución de muchos centros, hasta tal punto que se llega a cuestionar su existencia, sobre todo algunos masculinos. El problema deriva directamente del número irrisorio registrado en la matrícula y, por el contrario, la de las alumnas aumenta. La medida más rentable, desde el punto de vista económico,

será la supresión de todos aquellos establecimientos de maestros cuyo número de inscritos para el examen de ingreso no llegara a 15. Así desaparecen los de Albacete, Cádiz, Coruña o Guipúzcoa. Evidentemente, en el fondo de la cuestión radican las pésimas condiciones salariales del magisterio y la consiguiente pérdida de prestigio social y profesional, a pesar de las continuas proclamas oficiales en favor de su dignificación, destinado a "forjar la grandeza de España". En este sentido, la mujer, por su tradicional dependencia económica de la familia o del marido, podrá aguantar en "mejores condiciones" las escasas retribuciones, hecho que repercutirá directamente en el proceso de feminización del magisterio primario iniciado en los primeros años del siglo XX.

A lo anterior se une el agravante, de cara al papel formativo de las Escuelas del Magisterio, de la llamada *dispensa de escolaridad*, concedida en alguno o todos los cursos de la carrera a los alumnos por razón de edad y grado de madurez o de estudios realizados (Órdenes de 21 de enero y de 19 de febrero de 1947). La dispensa también se otorgaba a los bachilleres pero tras la publicación de la Ley de Educación Primaria de 1945 se restringe esta facultad, permitiéndose la obtención del título solamente en el caso de tener alguna asignatura aprobada con anterioridad al 1 de octubre de 1947.

El desarrollo inicial de la Ley de Educación Primaria imponía la necesidad de ejecutar –provisionalmente– un plan de estudios para ensayar los nuevos principios y contenidos, fin al que responde el de 1945. Además, hacía falta una reorientación de los propios centros, de su organización y funcionamiento en todos y cada uno de sus componentes formativos, académicos y administrativos, incluso de su finalidad. Pero, sobre todo, se precisaba llevar hasta sus últimas consecuencias el ámbito católico de la Ley en el sentido de aplicar "los principios cristianos de libertad de enseñanza, merced a los cuales encuentran ancho cauce para su expansión las Escuelas de la Iglesia y las privadas, con lo que se amplía en cantidad y calidad la formación del Maestro en España". Es decir, no sólo bastaba con la orientación religiosa sino que la influencia se tenía que dejar notar en aspectos más tangibles y con repercusiones en la propia actividad educadora de la Iglesia. Realmente lo que se viene a reforzar es el principio de subsidiariedad (ya consagrado por la Ley de Educación Primaria de 1945), mediante el cual el Estado limita su actuación a situaciones de necesidad, estimulando la creación de centros y reconociendo el derecho de la Iglesia a intervenir en los asuntos educativos. Unos años más tarde se reconocerán las causas que motivaron esta actitud, reflejada en una acusada escasez de recursos:

"1. Las necesidades de la reconstrucción económica nacional, con lo cual aspectos urgentísimos de la educación nacional quedan re-

legados por otros de índole material, tales como construcción de carreteras, comercio, viviendas... 2. cierto inhibicionismo del Estado en materia educacional, 3. ciertos resabios de ideas anacrónicas sobre la actividad del Estado ante el problema de la enseñanza y, en general, de la cultura y 4. y, sobre todo, el error, todavía muy difundido, por desgracia, de que la enseñanza es un gasto improductivo. Y, no obstante, nada más erróneo, si se consideran los bienes espirituales que se desprenden de ella e, incluso, determinados tipos de enseñanza son evidentemente reproductivos'¹¹⁴.

El ministro Ibáñez Martín deja claro los elementos rectores de la formación y consecuentemente los contenidos de su enseñanza: "Ampliación cultural de algunas disciplinas, intensificación de la doctrina y de las prácticas religiosas y metodológicas de la Religión, formación sólida en los principios que han inspirado la historia nacional y conocimiento técnico y práctico de las ciencias pedagógicas en sus diversas ramas". Como podemos ver en esta declaración, se trata de acentuar el indoctrinamiento político y espiritual del maestro para que pueda responder a la alta misión extraordinaria v sagrada, encomendada por la nueva educación nacional y puesta en boca del Caudillo: "cultivar los ideales nacionales y forjar la grandeza de España". A pesar de este rasgo dominante, se aprecia cierto interés por la aplicación práctica de los conocimientos al entenderse que el docente debe saber transmitir los valores y principios que el sistema educativo intenta inculcar en el niño. Para ello se atiende a un conjunto de aspectos relacionados con la enseñanza: conocimiento de las técnicas pedagógicas y de sus aplicaciones en la metodología y organización escolar, la historia de los principales sistemas educativos. las prácticas escolares y la ampliación o formación en materias impartidas en las escuelas.

A partir de estos presupuestos se publican, entre los años 1945 y 1947, los cuestionarios correspondientes a los tres cursos de la carrera. Con respecto al Plan anterior, los contenidos serán menos extensos, al apuntarse temas más amplios en cada disciplina, reduciéndose además su número y faltan las orientaciones prácticas y metodológicas, observándose en algunas materias una atención a los contenidos pedagógicos y didácticos. Así, el cuestionario de *Ampliación y Metodología de la Geografía* (segundo curso) está dedicado íntegramente a la práctica escolar de la misma, aunque el referido a *Ampliación y Metodología de la Historia* (tercero), con cuarenta temas, sólo dedica diez a los aspectos didácticos. Por su parte, disciplinas como Música,

¹¹⁴ REVISTA DE EDUCACIÓN (1956). 1951-1955. Balance de cuatro años de política educacional. Madrid, pp. 29-30.

Francés o Enseñanzas del Hogar reciben menor atención y desarrollo e incluso no llegan a relacionarse como temas numerados y ordenados, sino presentados en forma de grandes apartados, con lo cual se concede mayor libertad docente a la hora de impartir el programa. Evidentemente, el interés se centra en aquellas asignaturas con una mayor carga política e ideológica: Historia, Formación del Espíritu Nacional o Educación física y Deportes. En otros casos, el desarrollo del cuestionario se debe a motivos relacionados con la propia entidad o valoración de la asignatura dentro del curriculum: Ampliación y metodología de la Geología y Biología, Filosofía de la Educación o Ampliación y Metodología de las Ciencias Física y Química.

PLAN DE ESTUDIOS DE 1950

TLAN DE ESTUDIOS DE 1750		
PRIMERO	 Religión y su Metodología. Lengua española: Gramática, Análisis lógico, gramatical, Metodología de la Lengua. Matemáticas: Aritmética y su Metodología, Álgebra. Geografía e Historia de España y su Metodología. Filosofía: Psicología, Lógica y Ética. Fisiología e Higiene. Labores o Trabajos manuales. Caligrafía. Educación física y su Metodología. Prácticas de enseñanza. Formación político-social. Enseñanzas del Hogar y su Metodología (alumnas). 	
SEGUNDO	 Religión y su Metodología. Matemáticas: Geometría, ampliación y Metodología, Trigonometría. Física y Química y su Metodología. Filosofía: Ontología general y especial. Psicología: pedagógica y paidológica. Pedagogía: Educación y su Historia. Labores o trabajos manuales. Dibujo y su Metodología. Música. Caligrafía. Prácticas de enseñanza. Educación física y su Metodología. Formación político-social. Enseñanzas del Hogar (alumnas). 	

TERCERO	 Religión y su Metodología. Historia de la Literatura española. Metodología de la Lengua. Geografía e Historia de España y su Metodología. Historia Natural y su Metodología. Pedagogía: Metodología general y organización escolar. Agricultura e Industrias rurales. Música: Cantos. Idioma extranjero. 	
	 Dibujo del natural. Educación física y su Metodología. Prácticas de enseñanza. 	
	Formación político-social.Enseñanzas del Hogar y su Metodología (alumnas).	

En relación con estos contenidos formativos, La Ley de Educación Primaria también implica a la organización temporal de las Escuelas del Magisterio, de forma que el artículo sesenta y cuatro establece un horario tipo en el que, aparte de las horas dedicadas a las enseñanzas y prácticas, se deberán recoger las actividades de carácter religioso, patriótico, social y físico. A partir de aquí, la O. de 14 de octubre de 1946 se encargará de establecer las asignaturas y horas semanales de los tres cursos del Plan de estudios, en los cuales además de las disciplinas básicas, deben impartirse los llamados Cursos prácticos y de especialización con una duración de seis horas semanales. Con respecto a la proporción en las asignaturas se presentan rasgos similares a lo largo de los tres cursos, por lo que los analizaremos conjuntamente, aunque con algunas matizaciones. En primer lugar destaca la escasa representación de las Letras y las Ciencias -tan sólo una disciplina por sección y curso-, con la misma proporcionalidad en los tres años (11,53; 13,04 y 12% respectivamente). Por otra parte, se registra un ligero aumento, con relación a las anteriores, de las materias profesionales, ocupando alrededor del 25% de las horas semanales.

Pero donde hay un porcentaje mayor es en otro conjunto de materias divididas en dos grupos: uno, Educación física y deportes, Religión y Formación del espíritu nacional; y, dos, las englobadas bajo la denominación de "Cursos prácticos y de especialización" (Música, Dibujo, Francés, etc.) que, por otra parte, ya venían siendo tradicionales en los respectivos planes. Así, en primero vienen a ocupar el 53,86% del total, más del doble que las profesionales y que las letras y las ciencias juntas. En segundo bajan

ligeramente, pero manteniendo la misma relación con las anteriores, para volver a subir en tercero. Este fenómeno denota básicamente un interés por desarrollar aquellas materias (Religión, Formación del espíritu nacional...) relacionadas directamente con la nueva orientación educativa que el régimen político quiere dar al sistema de enseñanza y especialmente a las Escuelas del Magisterio.

La promulgación de la Ley de Educación Primaria (1945) supone un cambio en la orientación formativa de las Escuelas del Magisterio y, evidentemente, en las condiciones para el ingreso. Según el artículo sesenta y tres, el examen va "destinado a comprobar la formación cultural del aspirante, así como el número de alumnos que hava de admitirse con arreglo a las necesidades de la enseñanza". La nueva política educativa también se plantea una estrecha relación entre el acceso y los maestros que realmente necesitan las escuelas, por lo que a partir de la Ley se desarrolla la normativa, especificando modalidades y contenidos. Así, la O.M. de 18 de julio de 1945 fija varias pruebas: análisis sintáctico escrito, redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía, resolución de dos problemas de Matemáticas y traducción de un texto de francés y además las alumnas realizarán un ejercicio de Labores. En consonancia con la titulación requerida (cuatro primeros cursos del primer ciclo del Bachillerato), se produce un menor nivel de exigencia. Si a ello unimos la desaparición de cualquier tipo de prueba relativa a conocimientos pedagógicos, tal como ocurría en el Plan de 1931, y la demanda de un mayor número de maestros (ocasionada por las bajas y depuraciones llevadas a cabo durante y después de la Guerra Civil), podemos deducir el escaso nivel de exigencias en el acceso. Posteriormente, el Reglamento de 1950 eleva el número de ejercicios, añadiendo la lectura de un texto y una prueba relativa a la Iniciación político-social.

En cuanto a las Escuelas del Magisterio estatales, se necesitaba ante todo poner en práctica el Reglamento aprobado por D. de 7 de julio de 1950, firmado por el ministro José Ibáñez Martín, donde se regulasen todos los aspectos normalistas: ingreso, alumnos, profesores, matrícula, ejecución del plan de estudios, recursos docentes, órganos personales y colectivos, prácticas de enseñanza, etc. El documento, uno de los más extensos en la producción legislativa de los siglos XIX y XX, comienza con una breve introducción que no aporta grandes novedades o principios sino que se limita a recordar los fundamentos de la Ley de Educación Primaria de 1945, de la que es un heredero directo. En el capítulo primero se establece que

"las Escuelas del Magisterio serán no sólo Centros docentes, sino fundamentalmente formativos y educativos, donde el alumno encuentre

como otro hogar en que se forme y capacite para la vida social y profesional. La educación física, intelectual, moral y religiosa, políticosocial, patriótica, artística, profesional y cultivo y fomento de la educación, debe ser la gran tarea de estos Centros, a los que España encomienda misión tan trascendental como lo es la de moldear a los que han de ser, a su vez, educadores de la niñez".

La preparación de los aspirantes se fundamentará en la formación religiosa, moral, político-social, física, cultural y profesional (tanto teórica como práctica), y para el ingreso (previa realización del examen) se necesitaba haber cumplido catorce años y aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato (nivel elemental), acreditando "buena conducta moral y patriótica", requisitos previos de moralidad y patriotismo que atestiguan el interés y la reiteración por controlar las acciones del sujeto como medio para asegurar un adecuado proceso ideológico en los años de estudio.

En el capítulo VI se fija el plan de estudios, con enseñanzas repartidas en tres cursos –con sus horas correspondientes– y, tras finalizar el segundo y el tercero, será obligatoria la asistencia a campamentos o albergues organizados por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina, otorgándose una concesión al mermado poder falangista. Igualmente se plantean una serie de modificaciones en la estructuración semanal y diaria, por lo que el Artículo 34 regula un conjunto de normas específicas para su puesta en práctica, donde se mezclan componentes locales (poco resaltados en otras ocasiones), religiosos y psicopedagógicos, atendiendo sobre todo a "las conveniencias de la enseñanza y de la buena formación del alumno". En principio habría que hacer notar la minuciosidad en todo lo referido a cada uno de los momentos de la vida escolar normalista, principalmente si lo comparamos con otras reglamentaciones temporales.

El aspecto novedoso de este articulado será la fijación de una serie de normas pedagógicas e higiénicas para el desarrollo del horario escolar, de forma que por las mañanas se realice, después de la introducción religiosa, una primera sesión de estudios sobre materias con mayor esfuerzo mental, en una clase de hora y media, de la cual debía dedicarse la mitad a estudio y la otra mitad a clase propiamente dicha; en tercer lugar, un recreo vigilado o juegos o deportes (quince minutos) y al final de la jornada matinal se volvería a repetir una segunda sesión en iguales condiciones que la anterior, terminando con una quinta hora dedicada a ejercicios físicos. Por la tarde se comenzaría con "disciplinas que no exijan gran tensión psico-física" (Música, Caligrafía, Trabajos manuales), después un recreo vigilado y al final otra sesión de noventa minutos para las restantes asignaturas. Al igual que ocu-

rriera en otros documentos similares de períodos anteriores, se vuelve a exponer una serie de recursos didácticas y actividades complementarias, tales como bibliotecas, museos, laboratorios y residencias junto a viajes, excursiones, visitas a monumentos artísticos, fábricas, etc. y dentro de las propias Escuelas, se "utilizarán cuantos medios eficaces puedan para formar lo mejor posible el sentido humano y social, técnico y profesional, a sus alumnos: conferencias, cursos breves, conmemoraciones, fiestas del libro, reuniones literarias-musicales y proyecciones cinematográficas, procurando obtener de todos estos medios el mayor provecho".

El Reglamento de 1950 exigirá para el ingreso los estudios del Bachillerato elemental (cuatro cursos primeros), por lo cual el nivel formativo general del alumnado continuará siendo bajo. Años más tarde, en 1961, el Ministro Rubio García-Mina planteaba dos medios distintos para el acceso: uno, los bachilleres superiores y elementales ingresarían directamente, sin necesidad de ningún examen y dos, los aspirantes con ocho cursos completos de escolaridad primaria y hubiesen cumplido catorce años, podrían ingresar mediante la superación de los estudios y pruebas propios de un curso selectivo. Además la escolaridad dependería de dichas modalidades, de forma que los bachilleres superiores la cumplirían con un curso de carácter estrictamente pedagógico, técnico y práctico, los bachilleres elementales por medio de tres cursos en los que se simultanearían las tareas de ampliación cultural con la de formación profesional y, por último, los alumnos procedentes de la escuela primaria estudiarían cuatro cursos (el primero selectivo sobre disciplinas culturales y formativas y los tres restantes comunes con los bachilleres elementales).

No obstante, se mantiene la preocupación por elevar la preparación cultural (especialmente determinadas asignaturas como Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia) en detrimento de los conocimientos pedagógicos y profesionales, por lo tanto se producirán pocos cambios con respecto a los contenidos del plan antiguo. Si a ello añadimos la importancia concedida a las "disciplinas especiales": educación política, religiosa y física, cuyos cuestionarios serán elaborados por la jerarquía eclesiástica, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina, comprenderemos la escasa atención recibida por las materias profesionales. Se vuelve a imponer el ser sobre el saber dentro de una concepción moralizante e ideológica del maestro. De acuerdo con estas coordenadas, se publican los cuestionarios (O. de 28 de septiembre de 1950 para Primero, O. de 10 de julio de 1951 para Segundo y O. de 20 de marzo de 1952 para Tercero).

Se observa una excesiva acumulación y pormenorización de contenidos, dejando poco margen de maniobra al profesorado, el cual se limitará a

desarrollarlos en clase, lo que denota un deseo evidente por controlar desde arriba el proceso de enseñanza-aprendizaje o lo que es lo mismo, dejar claro y llevar a la práctica las consecuencias del binomio foucaultiano *pouvoir-savoir*, entendido como un doble proceso que tiende, por una parte, a presentar los saberes al aprendiz de maestro y, por otra, la disciplina de mantener a éste ante el saber . Además abundan los conocimientos específicos relativos a las distintas materias, encontrándonos con asignaturas como *Matemáticas: Aritmética y su Metodología; Álgebra* (primer curso) donde no hay ninguna referencia a cuestiones didácticas; *Historia de la Literatura española; Metodología de la Lengua* (tercero) con sólo cuatro temas, de veintidós, dedicados a su práctica escolar.

El articulado del Reglamento no se ocupa del desarrollo de los contenidos disciplinares a través de los libros de texto o de la fórmula legal para aprobar los manuales pero posteriormente, mediante Orden de 7 de diciembre de 1955, se crea una Comisión Técnica para su dictamen, comprendiendo dos secciones destinadas a valorar dos preocupaciones fundamentales: una, que englobaría los aspectos formales, doctrinales y didácticos, y otra, su precio. Para los destinados a las Escuelas del Magisterio se organiza una subsección dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria, integrada por representantes de la misma, además de otros pertenecientes al Consejo Nacional de Educación, Frente de Juventudes, Sección Femenina de FET y de las JONS y de la Comisión Episcopal de Enseñanza, con lo cual se consigue la presencia de los poderes administrativos, políticos y religiosos encargados de vigilar la línea ideológica. La inspección no sólo afectará al control de los contenidos sino que también se constata una excesiva preocupación por aspectos materiales como tamaño, número de páginas, proporcionalidad con respecto a componentes teóricos, ejercicios e ilustraciones, condiciones del papel, encuadernación, etc. Así la O. de 23 de marzo de 1960 fija las características y exigencias formales (tamaño, letra, cubierta, encuadernación, etc.) y además, según los cursos y las materias, se deberán tener en cuenta un conjunto de exigencias referidas a su paginación.

Se pretenden introducir en las materias de estudio contenidos didácticos y metodológicos de acuerdo con la formación profesional pero a la hora de analizar la transmisión de dichos contenidos a través de los libros de texto se puede comprobar que sólo ocupan varias páginas. Los componentes pedagógicos se completan con la formación práctica aunque en este caso se orienta fundamentalmente al fomento de la vocación. Según el artículo 39 del Reglamento, "se considera indispensable que el alumno aspire a ser Maestro, viva todo el tiempo en estrecha relación con la escuela primaria y que aspire a familiarizarse con los niños y con los problemas que su educación plan-

tea". Durante el primer año la actividad se limitará a la observación y orientación general mientras que en el segundo tomará parte activa mediante explicación de lecciones, dirección de juegos y recreos, servicio de comedor, etc. En el tercero la implicación se extenderá a todas las manifestaciones escolares pero tan importante finalidad entra en contradicción con el tiempo destinado a las prácticas de enseñanza, reducido a una hora semanal en cada curso.

El capítulo XIII del Reglamento se ocupa del profesorado, sus categorías (numerarios, especiales, adjuntos y ayudantes de clases prácticas), su distribución según los grupos de materias, normas y criterios de ingreso, provisión de vacantes, permutas, incompatibilidades, los regentes de las escuelas graduadas anejas, etc. mientras que el XIV atiende al gobierno y administración de las Escuelas, con las funciones del director/a, el Claustro, el Consejo de Dirección y el Secretario. Para conseguir los objetivos es necesario establecer un régimen disciplinario (capítulo XVI) dirigido al personal docente, a los alumnos y al personal administrativo y subalterno "como medio educativo de gran eficacia, se procurará en cada Centro una disciplina escolar bien dirigida, el orden presidirá todas las actividades: lecciones, teóricas o prácticas, descansos y juegos y los profesores darán en todo momento ejemplo con su conducta y cumplimiento de las disposiciones de las autoridades académicas competentes. Al principio y al terminar la jornada escolar se izará y arriará la bandera bajo la dirección del Profesor de Formación político-social".

Se fijan una relación de sanciones y una manera específica de castigar con sus correspondientes ejecutores y el establecimiento de *Tribunales de Honor "para juzgar actos deshonrosos cometidos por los profesores*". Se trata de fijar y extender una micropenalidad normalista en el tiempo y en el espacio sobre la manera de ser y estar de los sujetos dentro y fuera de la institución, que a la vez gratifica y sanciona, especialmente alumnos y profesores. La distribución y desarrollo legislativo posterior normaliza y distingue entre los primeros y los segundos aunque en ambos casos, el establecimiento de rangos o grados cumple una doble función: por un lado, señalar las desviaciones y jerarquizar las cualidades, las competencias y las aptitudes de todo estudiante futuro maestro y de todo formador de formadores, pero también se busca castigar y recompensar dentro de un sistema disciplinario que constantemente compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza y excluye a los sujetos y a los colectivos.

El Reglamento de 1950 marcará la vida institucional y académica durante prácticamente las dos décadas siguientes a su publicación aunque sería

necesario destacar algunos hechos o momentos especialmente significativos. Uno de ellos será la creación de las Escuelas nocturnas del Magisterio (D. 20 de junio de 1958) bajo el ministerio de Jesús Rubio García-Mina, comenzando, de manera experimental, por Madrid, con secciones masculina y femenina y con las mismas condiciones en cuanto a la escolaridad, los requisitos de ingreso y el régimen de pruebas de las diurnas aunque el Ministerio podría modificar los planes de estudios y exámenes establecidos (por Orden Ministerial de 29 de septiembre del mismo año se organizan las enseñanzas del primer curso), "adaptándolos a las necesidades específicas y normas pedagógicas y didácticas adecuadas a estas Escuelas nocturnas". Además se les conceden unas funciones que van más allá de lo que sería la formación inicial del maestro y se proponen otras acciones: "Estudiar y proponer los ensayos que sobre los nuevos programas, técnica docente u otros aspectos de las enseñanzas del Magisterio les encomiende el Ministerio de Educación Nacional o se preparen por el Claustro de la Escuela y difundir y estimular el perfeccionamiento de la docencia y la formación pedagógica de las familias".

Dos años más tarde (O. de 6 de octubre de 1960) se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos y así, en primero aparecen Geografía, Física y Química, Fisiología e Higiene, Matemáticas, Lengua española, Introducción a la Pedagogía, Religión, Formación Político-social y Educación Física. En segundo, Historia, Ciencias Naturales, Matemáticas y nociones de Estadística, Literatura, Psicología general, Religión, Estética musical, Dibujo, Formación Político-social y Educación Física. Para terminar, en tercero se impartirán Organización escolar y métodos de base, Diagnóstico y orientación de los escolares, Metodologías especiales, Nociones de Filosofía, Técnica musical, Técnica de las Artes Plásticas, Religión, Formación Político-social y Educación Física.

Otro elemento a destacar en estos años es la creación de *Secciones Filiales de los Institutos* (D. de 26 de julio de 1956), cuya finalidad consistía en establecer los estudios del Bachillerato elemental en las Escuelas, coordinándolos con la posterior formación del magisterio. Se concibe una formación independiente de los Institutos, pero con equivalencia de estudios, de tal forma que el nivel formativo respondiera a las exigencias de la enseñanza normalista. Para ello, la Dirección General envía la Circular de 13 de junio de 1957, en la cual se pide la opinión a los respectivos Claustros sobre la posibilidad de implantar dichas Secciones ya que se podía considerar como un vivero de futuros maestros, en convivencia con el profesorado y con los procedimientos didácticos de la Escuela de Magisterio. Como podemos deducir, se trata de una medida con una clara intencionalidad socioeducativa,

buscando encuadrar/desviar a los alumnos menos favorecido económicamente hacia unos estudios, los del Magisterio, que tradicionalmente tuvieron una base popular. Desde el punto de vista educativo, pretende ampliar el nivel de ingreso, especialmente en aquellos contenidos relacionados con la formación del Maestro. De esta forma, y en relación con las materias de estudio, se puede considerar como una preparación previa a dicha capacitación.

El período de Lora Tamayo (1962-1968), que supone el comienzo de la tecnocracia y la puesta en marcha del primer Plan de Desarrollo (1964-1967), culmina con la aprobación del Plan de estudios de 1967, del cual hablaremos en las páginas siguientes pero que supone el comienzo de una nueva etapa formativa marcada por el desarrollo económico y la construcción de un perfil técnico del maestro. Su política educativa se centra en la creación y reconstrucción de nuevos centros y la reforma de los estudios acorde con los nuevos tiempos porque

"la formación del maestro exige solidez de conocimientos en las disciplinas básicas, metodología actual de la enseñanza en cada una de ellas y suficiente fundamentación en sicología, el maestro tiene en su función diaria la doble misión de transmitir conocimientos por una u otra vía y, en la compulsa de sus efectos, ir diferenciando calidades en el niño para orientarle en una dirección conveniente a sus manifestadas aptitudes... junto a esa base de conocimientos fundamentales, hay que proporcionarles los necesarios para una excelente preparación en el orden político, religioso, moral y sociológico, pero íntimamente enlazados a través de la inmutable doctrina de la Iglesia" 115.

A este planteamiento hay que añadir la aparición del Proyecto Regional Mediterráneo, creado por la OCDE y al que España se incorpora en 1961 con la intención de introducir un nuevo modelo de planificación educativa de acuerdo con el mercado capitalista internacional, de tal forma que el Ministerio de Educación Nacional, con el asesoramiento de la propia OCDE y la UNESCO, elaborará planes operativos de educación con el fin de encajarlos en los sucesivos Planes de Desarrollo. En el documento *Las necesidades de educación y el desarrollo económico-social de España* se plantea como uno de los problemas más urgentes el bajo rendimiento de los escasos recursos invertidos, por lo que una mejor utilización de estos atenuaría en plazo relativamente breve la insuficiencia del sistema educativo. En este sentido, una de las primeras medidas para mejorar la productividad y racionalidad en

¹¹⁵ LORA TAMAYO, M. (1974). *Política educacional de una etapa 1962-1968*. Madrid: Editora Nacional, p. 38.

la formación del maestro será la unificación administrativa y económica de las Escuelas del Magisterio femeninas y masculinas (1963 y 1964) además de fijar acciones en cuanto a número de alumnos ya que, aún teniendo en cuenta la extensión de tres a cuatro años de estudios y la prolongación de la enseñanza primaria, el número podría reducirse siempre que se aumentara el rendimiento (unos 33.000 alumnos a partir del final de la década deberían ser suficientes para obtener cada año los 7.500 maestros necesarios).

A lo anterior se deben unir las peticiones de los colectivos o asociaciones profesionales como el SEM (Servicio Español del Magisterio), órgano pseudosindical y profesional de FET y de las JONS, que tendrá como finalidad la cooperación en el perfeccionamiento de la función de los educadores (artículo ochenta y cinco de la Ley de Educación Primaria de 1945). Esta acción incluirá al profesorado de las Escuelas del Magisterio, intentando aglutinar a todo el personal implicado en la enseñanza primaria y lograr una mayor eficacia en la transmisión (adoctrinamiento) de los principios educativos del nacional-catolicismo. A partir de la O. de 29 de abril de 1958, se integrarán en el SEM las Asociaciones Nacionales de: Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Grupos Escolares, y del Magisterio Oficial y Privado. Entre sus finalidades destacamos las siguientes: velar por el cumplimiento de la función docente encomendadas a sus miembros, proponer reformas sobre selección, formación, atribuciones y jerarquía del profesorado, y cuantas medidas tiendan a fomentar el progreso docente y educativo, gestionar de las autoridades competentes las mejoras profesionales y económicas e impulsar la orientación y perfeccionamiento del profesorado.

Uno de los medios potenciados por el SEM para desarrollar el perfeccionamiento del profesorado normalista serán las *Conversaciones nacionales sobre Educación Primaria*, celebradas en Madrid (del 7 al 11 de abril de 1958). En esta reunión se plantearán las bases de la futura reforma de los estudios. En opinión de los asistentes, el plan vigente no capacitaba debidamente al futuro maestro. El desarrollo técnico y económico de España a finales de los cincuenta y la elevación del nivel de vida, exigían una cultura general correspondientes a la enseñanza media, por lo cual debería requerirse el título de Bachillerato Superior para el ingreso en las Escuelas del Magisterio. Además se defendía unas Escuelas del Magisterio profesionales, con un plan de estudios destinado fundamentalmente a la formación pedagógica, tanto en su aspecto teórico como práctico, sin descuidar la formación artística, religiosa y política de los futuros educadores, solicitando para los aspirantes a ingreso un examen de aptitud psicosomática y vocacional.

A VUELTAS CON EL MODELO TECNOCRÁTICO: DE LA ENSEÑANZA POR OBJETIVOS A LA ENSEÑANZA POR COMPETENCIAS (1967-2007)

Los treinta y siete años que van desde la aparición de la Ley General de Educación (1970) hasta la aprobación de las nuevas titulaciones de maestros de Educación Primaria y Educación Infantil (2007), constituyen uno de los períodos más interesantes, apasionantes, pero a veces también decepcionantes, en la historia de la formación del magisterio primario. Cambios políticos, transiciones, ilusiones, desencantos, olvidos premeditados y pactados, transformaciones sociales y económicas, movimientos de renovación pedagógica, las escuelas de verano, las excesivas reformas y contrarreformas educativas (que llevaron a excesivos desencuentros), los Libros Blancos, Las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB, los programas renovados, las taxonomías de objetivos, los provectos curriculares, las Cajas Rojas, el reino de la calidad, el constructivismo, los Informes PISA y el descubrimiento de Finlandia, la convergencia europea, Bolonia, el Espacio Europeo de Educación Superior, las Fichas Técnicas, la reaparición del modelo competencial y de esta forma podríamos seguir enunciando términos relacionados con lo que ha sido la evolución de la educación española en unas décadas claves y más concretamente, en la formación inicial del maestro.

Pero parece evidente que los inicios del sistema de enseñanza tecnicista y de masas tiene su momento más evidente en la aparición del Plan de Estabilización de 1959 y sus consecuencias en toda la década de los sesenta del siglo XX. En esos diez años se produce una descomposición del modelo liberal, una transición que nos conduce a un cambio en la estructura funcional del sistema escolar, fruto todo ello de las transformaciones económicas y sociales, las cuales exigen nuevas demandas educativas. El perfil de maestro de las décadas anteriores no puede responder a las exigencias del modo de educación tecnocrático de masas, solicitándose un cambio en su formación inicial. El Plan de 1967 responde a este tránsito y plantea los fundamentos para la posterior reforma de 1971 y, en cierto sentido, adelanta también un conjunto de ideas reflejadas con posterioridad en la Ley General de Educación de 1970.

Desde el punto de vista de la producción legislativa a partir de la integración de esta modalidad formativa en la universidad, observamos un descenso debido a que muchos aspectos académicos, organizativos y docentes

pasan a integrarse en la normativa universitaria (alumnado, profesorado, matrículas, calendarios, convocatorias, etc.), dejando de ser específicas de las antiguas Escuelas Normales. Además se detecta una legislación estatal menos intervencionista que en períodos anteriores, ello es debido a dos aspectos fundamentales, por una parte, la configuración del Estado de la Autonomías ha traído consigo un traspaso de competencias anteriormente legisladas por la Administración Central a través de las propuestas formuladas por el correspondiente Ministerio de Educación (con sus respectivas denominaciones), pasando esta tarea a los respectivos organismos autonómicos. Y, por otra, la puesta en práctica del principio de autonomía universitaria, que también ha llevado a un menor intervencionismo estatal en materia de enseñanza superior. Así, por ejemplo, hemos pasado de los tradicionales planes de estudios regulados en todos sus componentes y con un desarrollo legislativo posterior a su aparición, a unos planes como los de 1991 y los propuestos en la reforma actual, donde se formulan unos elementos mínimos (áreas, descriptores, módulos, competencias, etc.) para su posterior desarrollo a nivel autonómico y universitario.

En las páginas que siguen intentaremos analizar una normativa legal que se encuadra y responde a un modelo concreto de formación inicial de los maestros y maestras, desarrollado a partir de un discurso tecnocrático. Desde el Plan Experimental de 1971 hasta la reforma actual podemos observar la implantación de un perfil profesional técnico basado en la capacitación para el uso de los recursos y las herramientas más convenientes a cada situación con el fin de realizar las distintas funciones que exigen el cumplimiento de la actividad docente. Así, mientras que a partir de la Ley General de 1970 y el citado Plan de 1971, el maestro se convierte en un técnico capaz de manejar unas taxonomías de objetivos, en la actualidad se requiere un experto en el diseño, implantación y evaluación de competencias, lo que consecuentemente condiciona un plan de estudios donde quedan implicados todos sus componentes. Especialmente, las asignaturas y los contenidos -olvidados por completo en la nueva reforma- pasan a ocupar un papel muy secundario y condicionado directamente por la primacía de todo un entramado competencial jerarquizado, haciéndose presente en todas las disposiciones vigentes hasta el momento.

Los primeros pasos

En los años sesenta la economía española experimenta una serie de cambios, que intentan superar la crisis de un sistema autárquico desfasado para implantar un nuevo modelo basado en el desarrollo capitalista occidental. Ello

exige la transformación profunda del sistema educativo, llamado a convertirse en motor del crecimiento de acuerdo con los principios tecnocráticos. Consecuentemente, se impone un replanteamiento de los propios contenidos y finalidad de la enseñanza porque ésta se convierte en un medio potenciador de la actividad económica y la planificación del sistema educativo requiere de la búsqueda del rendimiento económico y la eficacia de las inversiones; se entiende por ello que los contenidos deben estar ligados a la aplicación práctica y basarse en la psicología individual y del aprendizaje aunque no se rechaza la importancia de los valores morales de la sociedad tradicional como base del bienestar social. El origen de los cambios hay que buscarlo en factores sociales y culturales:

"a partir de la década de los años sesenta creemos que cabe hablar propiamente de un nuevo planteamiento, con relación, primero, a la estructura de clases (complejificación del sistema dual); segundo, a los rasgos que toma la cultura legítima o dominante (ideologías del fin de la ideología, de la sociedad industrial, del desarrollo, del consumo, de la movilidad social, de la igualdad de oportunidades, de la participación social, entre otras); tercero, al particular ethos, o sistema de hábitos en que descansa esa cultura (paradigmáticamente en el del técnico o experto) y que es inculcado por el sistema de enseñanza (tecnocrático o tecnicista); y cuarto, a las formas en que este aparato lleva a cabo su invariable sistema de funciones sociales" 116.

Pero tampoco debemos olvidar el elemento económico, cuyo desarrollo viene motivado por un crecimiento industrial que a su vez origina un proceso de emigración rural hacia mercados de trabajo urbanos nacionales y extranjeros, socavando directamente el sistema de producción agrícola tradicional. Ya desde las medidas de 1959 se busca la eliminación de los estrangulamientos sufridos durante todo el largo período anterior, muy especialmente en la capacidad para realizar las importaciones de bienes de equipo y materias primas imprescindibles, hacen posible un nuevo escenario desarrollista que modifica la función de producción de la economía y transforma radicalmente los hábitos de consumo y de comportamiento. Esto obliga a introducir modificaciones en la escuela primaria de manera que se incorpore y juegue un papel fundamental en el progreso económico y socioeducativo. Aún está en vigor la Ley de 1945, propia del período autárquico y nacional-catolicista, fuertemente politizada e ideologizada. Se requiere por lo tanto una reforma que "amplía, actualiza y, en ciertos aspectos técnicos, se perfecciona, sin modificar sustancialmente su signo y orientación, pero con una auténtica y efectiva superación de contenido" (L. 169/1965 de 21 de diciembre). La pri-

¹¹⁶ LERENA ALESÓN, C. (1976). Ob. cit., p. 175.

mera –según el texto legislativo– en orden de importancia es la referida a la formación del magisterio primario puesto que

"en estos últimos veinte años, los avances experimentados en todos los campos del saber, la extensión de la obligatoriedad de la enseñanza hasta los catorce años y la difusión del Bachillerato Elemental hacen necesaria la ampliación de la base de conocimientos del maestro con un Bachillerato Superior que ha de completar después en su específica formación profesional a lo largo de dos cursos y un período de prácticas pedagógicas"¹¹⁷.

Además, y con el fin de optimizar los recursos y superar planteamientos pedagógicos anteriores, las materias comunes se podrían dar conjuntamente para alumnos y alumnas "sin detrimento de los valores morales" que debían presidir la formación, consiguiendo a cambio el máximo rendimiento del profesorado existente con la consiguiente rentabilidad económica. Paralelamente aparecen nuevos cuestionarios de enseñanza primaria, modernizados y adaptados a las exigencias y fines de cada curso aunque esta medida no se acompaña de un plan de capacitación o reciclaje en las nuevas técnicas y métodos. Sin embargo, en la década de los 50 (fundamentalmente en los últimos cinco años) se duplicó el número de alumnas, cuya causa se debía, sobre todo, a las mejoras salariales. Pero la realidad escolar debía tener en consideración otra serie de factores añadidos:

"Dado el número mayor de candidatos que de plazas en las escuelas nacionales, existe una posibilidad de selección que asegura una formación mínima a los maestros. Por otro lado, se hace necesaria una revalorización social del maestro para evitar que a medida que las posibilidades de trabajo sean mayores en el país, la calidad de los candidatos descienda. Un requisito esencial, aunque no suficiente, es la fijación de unos sueldos comparables a los que existen, a igual preparación, fuera de la enseñanza"¹¹⁸.

Se considera de capital importancia la reforma en la formación inicial por tres motivos básicos, como son los avances en las distintas áreas del conocimiento, la extensión de la escolaridad obligatoria hasta los catorce años (1964) y la difusión del Bachillerato Elemental. Esto conduce a las siguientes exigencias: la ampliación de la base de conocimientos generales con la posesión del Bachillerato Superior, una específica formación profesional a lo largo de dos cursos y un período de prácticas pedagógicas. A esto hay que

MAGISTERIO ESPAÑOL (1968). *Nueva ley de Educación Primaria*. Madrid: Magisterio Español, p. 9.

¹¹⁸ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (1963). Las necesidades de educación y el desarrollo económico-social de España (Proyecto Regional Mediterráneo). Madrid: M.E.N.-O.C.D.E., p. 68.

añadir la evolución experimentada por las Escuelas Normales en el decenio 1955-1965, que según el Ministerio de Educación y Ciencia puede ser considerada como positiva, de acuerdo con cuatro causas principales: el aumento de puestos de trabajo para los alumnos egresados, las mejoras de la retribución del magisterio primario nacional, el mejoramiento considerable de cuadros docentes de dichas escuelas y la espectacular renovación de instalaciones y edificios¹¹⁹.

De esta forma se publican las normas básicas del futuro Plan de 1967, como consecuencia de la aparición de la *Ley de Enseñanza Primaria* (texto refundido aprobado por D. 193/1967 de 2 de febrero) y para su puesta en práctica a partir del curso 1967-68. Se retoma el término histórico de Escuelas Normales, entendidas como

"las instituciones docentes dedicadas a la formación del Magisterio público y privado, en ambiente especial y con metodología apropiada, están llamadas a despertar y vigorizar las dotes vocacionales de los alumnos, a infundirles el espíritu de su noble profesión y el sentimiento religioso y humano propio de todo educador, a capacitarles en las técnicas y conocimientos científicos de orden psicológico y pedagógico, a formar un auténtico espíritu nacional en servicio de la unidad de la Patria, espíritu que tienen los alumnos la obligación de transmitir, y a otorgarles el condigno título profesional de su función" 120.

El acceso será directo, sin examen de ingreso, requiriéndose el título de Bachiller Superior (tal como exigía el Plan Profesional de 1931), que Antonio Tena Artigas (secretario general técnico del Ministerio) justifica en base a dos razones fundamentales:

"Primera. Si el nivel de la enseñanza que se va a impartir en los últimos cursos de la enseñanza primaria va a procurarse acercarlo lo más posible al del bachillerato elemental, parece lógico exigir al profesorado unos conocimientos teóricos intelectuales mínimos del bachillerato superior. Segunda. Extendida extraordinariamente la enseñanza media y multiplicados sus centros por todo el ámbito nacional, parece oportuno que estos conocimientos teóricos se reciban en los centros de enseñanza media como más idóneos para esta formación y queden reservadas en los posible las escuelas normales para los estudios pedagógicos y las prácticas correspondientes" 121.

¹¹⁹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (1966). *Formación de maestros*. Madrid: M.E.C.

¹²⁰ MAGISTERIO ESPAÑOL (1968). Ob. cit., p. 35.

¹²¹ TENA ARTIGAS, A. (1966). "Reforma de la Enseñanza Primaria", *Revista de Educación*, nº 177, p. 27.

Por su parte el Plan establece una escolaridad de dos cursos, donde se impartirán las enseñanzas propias de la formación profesional, religiosa, político-social y educación física. Al final de los dos años, los alumnos efectuarán una prueba de madurez y una vez superada, desarrollarán uno de prácticas con los correspondientes derechos económicos. Los alumnos con mejor expediente académico y calificación del período de prácticas podrán ingresar directamente en el Magisterio Nacional. Como podemos comprobar, y salvando las distancias histórico-educativas, las similitudes con el Plan Profesional de 1931 son evidentes.

PLAN DE ESTUDIOS DE 1967

PRIMERO	 Pedagogía e Historia de la Educación. Psicología general y evolutiva. Didáctica de las Matemáticas. Didáctica de las Ciencias Naturales. Didáctica de la Lengua española y Literatura. Didáctica de la Geografía e Historia. Didáctica de la Religión. Idioma inglés y su didáctica. Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional. Dibujo. Música. Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar. Educación Física. Prácticas de enseñanza.
SEGUNDO	 Didáctica y organización escolar. Filosofía y Sociología de la Educación. Didáctica de las Matemáticas. Didáctica de la Lengua española y Literatura. Didáctica de la Geografía e Historia. Didáctica de la Física y Química. Idioma inglés y su didáctica. Didáctica de la Religión. Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional. Dibujo. Música. Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar. Educación Física. Prácticas de enseñanza.
TERCERO	- Prácticas de enseñanza.

Las modificaciones de la Ley de Educación Primaria de 1945 implican una nueva estructuración de los estudios y, consecuentemente, de los cuestionarios. En su proceso de elaboración se ha de destacar la participación del profesorado, integrado en diferentes comisiones según las materias. Su desarrollo, mediante la Resolución de 27 de julio de 1967, presenta una particularidad inédita hasta el momento, la explicación previa de los criterios disciplinares, didácticos y metodológicos de selección empleado para la redacción de los contenidos correspondientes a cada materia en concordancia con el postulado tecnológico-didáctico, hijo de la evolución sociopolítica y educativa. Así, por ejemplo, en el cuestionario de las pedagógicas se señalan los criterios científico, utilitario, temporal, progresivo, motivacional, sociológico e integral para pasar e explicar cada una de las asignaturas según los cursos (Historia de la Educación y Pedagogía en primero y Didáctica y Organización Escolar en segundo). Continuando con un ejemplo, diremos que el cuestionario de Historia de la Educación comienza con un planteamiento general de las Ciencias de la Educación que suponga una orientación para el alumno en su introducción a estos estudios; seguidamente se dan unos conceptos de Didáctica con el fin de establecer un primer contacto y relación con las que serán las didácticas especiales impartidas en el primer año y en tercer lugar se estudia la Historia de la Educación (desde los conceptos básicos hasta las directrices actuales, pasando por las distintas etapas y movimientos educativos). La selección de los contenidos se basa "en un criterio mixto que combina lo típico de cada período (como cristalización de unos ideales religiosos, filosóficos o sociológicos de un momento determinado de la Historia), lo progresivo (todo cuanto supone un avance en el acervo pedagógico) y lo vigente o permanente (lo que sigue teniendo virtualidad)".

Según este esquema se desarrollan los demás cuestionarios referidos al resto de materias, observándose un intento por recoger los aspectos teórico-prácticos y didácticos (la mayoría comienzan con la denominación "Didáctica de..."), finalizando con unas breves orientaciones metodológicas. Además, en su contenido y extensión se han tenido en consideración los conocimientos adquiridos en los estudios del Bachillerato Superior, enlazándolos con los normalistas. En las experimentales se deduce un interés por la adquisición de una estrategia general para impartir las enseñanzas y de una táctica empleada en la utilización de los detalles, mediante la adecuada presentación de hechos observables y la utilización de analogías, despertando el sentido crítico del alumno. En definitiva, se pretende potenciar la experimentación como base del conocimiento y buscar la plasmación de los cuestionarios bajo una concepción integral de las diferentes asignaturas. Con esto se quiere afianzar el carácter profesional del Plan y de sus contenidos, atendiendo a una estructuración donde "predomine un sentido esencialmente metodológico" no

sólo en lo referente a la materia, sino también en cuanto a su aplicación escolar. Este enfoque es extensible al área de las ciencias sociales, donde igualmente se trata de combinar los conocimientos científicos con los "adecuados instrumentos pedagógicos para su transmisión".

A pesar de la introducción de estos elementos innovadores, debemos hacer notar una serie de aspectos merecedores de una crítica pedagógica. En primer lugar, la precipitación (en la Resolución de 27 de julio de 1967 se dice que los nuevos contenidos se aplicarán desde el curso 1967/68) obliga a los profesores a impartir unos contenidos en los que apenas habían tenido unos días para su conocimiento y asimilación, más aún si se pretendía un nuevo enfoque didáctico y metodológico. Igualmente se discute el proyecto de un Reglamento más acorde con el Plan recientemente aprobado y en estos momentos también se inicia la reforma del sistema educativo con la aparición del *Libro Blanco de la Educación* (1969) y los consiguientes cambios en la enseñanza primaria y la formación del magisterio. Por este motivo, la aplicación del Reglamento se hará corresponder con la implantación de dicha reforma aunque se puede afirmar que tanto el Plan de 1967 como el citado Proyecto constituyen, en muchos aspectos, la antesala de la reforma de 1970.

En segundo lugar, se mantienen asignaturas cuyos cuestionarios se siguen estableciendo en función del sexo como ocurre en Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar, con temas comunes y específicos para alumnos y alumnas; Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional (uno para cada sexo) o la Educación Física. El razonamiento para esta diferenciación no parece lo suficientemente claro como para sustentarla: "la mayor preparación cultural de las alumnas en el momento de acceder a los estudios del Magisterio y el carácter eminentemente profesional del nuevo Plan". A esta argumentación, responderemos diciendo que la titulación requerida para el acceso es igual para ambos, el Bachiller superior, por lo que a partir de aquí el grado de conocimientos no dependerá tanto del sexo sino de las capacidades personales y de factores externos al estudiante. En cuanto a la segunda justificación carece de fundamentación, ya que la orientación profesional debe afectar por igual a unos y a otras.

Otro aspecto a destacar es la progresiva despolitización nacionalcatolicista y la introducción de nuevos elementos de contenido más acordes con la evolución experimentada por la sociedad española en la década de los sesenta, inmersa en pleno período tecnocrático. De esta forma, los conocimientos históricos, propensos a la manipulación ideológica, aparecen con una orientación distinta a la asignada en las primeras décadas franquistas, destacando por una visión más moderna de los hechos pasados, especialmente en la Edad contemporánea, donde se recogen los avances sociales, políticos, económicos y culturales de la humanidad. Respecto a la formación políticosocial y cívica, concebida en períodos anteriores como la materia ideológica por excelencia, se endulza con la introducción de elementos didácticos posibilitadores de hábitos, habilidades y actitudes más acordes con los cambios sociales, tanto a nivel nacional como internacional.

Este análisis crítico debe extenderse a uno de los instrumentos ideológicos más significativos e influyentes de cualquier período como es el libro de texto porque la reforma de 1967 quiere influir en aquellos aspectos relacionados con los manuales, para lo cual la O. de 27 de enero de 1968 exige una serie de requisitos: responder a los principios doctrinales de la Ley de Educación Primaria, ajustarse a los nuevos cuestionarios y a las normas didácticas de acuerdo con los cursos y materias y cumplir con las exigencias materiales. El control político e ideológico seguirá patente y bajo las mismas instancias (Frente de Juventudes, Sección Femenina, etc.), cuyos respectivos dictámenes serán indispensables para la aprobación de los referidos a Didáctica de la Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Cívica. La implantación del *modelo educativo tecnocrático* en la década de los años sesenta representa un giro trascendental en el uso de nuevos medios y materiales, que pretende ir más allá del manual.

El principio de rendimiento económico se refleja en la necesidad de racionalizar los métodos para mejorar el resultado escolar. En esta línea, la Ley refundida de Educación Primaria (1967) nos habla de capacitar al alumno en las técnicas y conocimientos científicos de orden psicológico y pedagógico. Para tal fin, y además de las horas destinadas a las enseñanzas y prácticas, se deberán realizar actividades para el desarrollo religioso, patriótico, social y físico. Las modificaciones implican la puesta en marcha, a partir del curso 1967-68, de una organización horaria y diaria distintas según indicaba la O.M. de 1 de junio de 1967. De partida, el curso y las asignaturas se estructuran en dos cuatrimestres con sus correspondientes repartos horarios. La jornada se divide en sesiones de mañana y tarde, dejando esta última para asignaturas que no requieren un gran esfuerzo intelectual, para las prácticas de enseñanza o para el desarrollo de seminarios, laboratorios y otras actividades docentes.

A lo anterior, se unirá el interés por regular las condiciones de los instrumentos pedagógicos: libros, material fungible y permanente, mobiliario, edificio, campos de juegos y deportes, etc. Los propios cuestionarios del Plan de 1967 contienen múltiples referencias a la nueva ideología tecnocrática

basada en la eficiencia, la competitividad y la productividad, empezando por los propios criterios de selección, aplicables a toda actividad escolar: *científico, utilitario, progresivo, motivacional, sociológico...* o lo que es lo mismo, estamos en los primeros pasos del cambio del maestro instructor al maestro educador, un nuevo paradigma educativo que tiene su extensión hasta nuestros días. Félix Ortega analiza los tres componentes ideológicos que entran en juego en este proceso de reforma, el tecnocratismo ideológico, la educación para el desarrollo económico o la teoría del capital humano y el mito de la igualdad de oportunidades.

El régimen político era incapaz de asumir los cambios sociales y económicos que estaba viviendo la sociedad española pero las necesidades de supervivencia les llevaban a plantear una reforma que fuera viable, que no pusiera en cuestión el sistema político, que se mostrara bajo el signo de la modernidad y del progreso de los nuevos tiempos y que contase con los adecuados respaldos de organismos internacionales competentes en materia educativa. Esta reforma tenía que pasar por el diseño y dirección de tecnócratas, miembros del Opus Dei y representantes de un planteamiento desarrollista aparentemente no político pero con un interés claro en salvaguardar los intereses fraguados en los años anteriores del régimen. Desde finales de los años cincuenta (especialmente desde el Plan de Estabilización de 1959) y con la puesta en marcha de los Planes de desarrollo, la economía experimenta un crecimiento ininterrumpido bajo una política de flexibilización y liberalización, contexto en el cual la educación dejaría de ser vista como un gasto de consumo propio de clases ociosas y se convertiría en una inversión productiva y, por consiguiente, rentable (teoría del capital humano). La reforma quiso hacer de la educación una vía de escape para evitar los conflictos políticos y económicos, difundiendo

"en la conciencia colectiva la firme convicción de la preeminencia de los resultados escolares sobre cualquier otra instancia social, a la hora de anticipar el destino individual y organizar la estructura social, la reforma contenía altas dosis de capacidad para conservar el orden político y, sobre todo, el económico y el de las clases sociales. De modo que la reforma transfería a la educación una función que en aquellos momentos ya no podían realizar las agencias específicas del régimen (la Iglesia y el Movimiento): legitimar el orden social desde nuevas bases culturales" 122.

¹²² ORTEGA, F. (1992). "Las ideologías de la reforma educativa de 1970". *Revista de Educación*, nº extraordinario, p. 43.

La renovación metodológica y didáctica conduce directamente a una modernización de los medios y recursos docentes, fruto de los nuevos principios económicos. Así, y según se recoge en la Resolución de 27 de julio de 1967, es fundamental la formación en el

"estudio analítico de los medios y recursos didácticos al servicio de todo aprendizaje natural, ambiental y escolar. Se inician con el objeto como origen genético de todo conocimiento y siguiendo el proceso evolutivo a través de la imagen y de la palabra, se termina en las cumbres de la formación intelectual mediante el proceso abstractivo. En esta parte van incluidos en todo su valor los recursos audiovisuales que las nuevas técnicas de información y formación de masas reclaman, porque éstas han de ser en un futuro decisivas incluso en la formación escolar".

Por otra parte, la práctica se convierte en un componente básico en todas las materias, para lo cual se necesita poner en marcha todos los medios que contribuyan a su desarrollo. Las *orientaciones y normas metodológicas* están llenas de alusiones a toda una serie de recursos externos.

A estas críticas podemos añadir las aportadas, dos años después de su puesta en práctica, por el Ministerio de Educación y Ciencia presidido desde 1968 por Villar Palasí, comenzando por la primera y fundamental, la escasa formación pedagógica: "el maestro debe ser un educador, y para ello tiene que conocer suficientemente las ciencias de la educación, base y fundamento de la didáctica. El Plan ofrece un predominio absoluto de las Didácticas de las asignaturas, descuidando las nociones esenciales de la Pedagogía, que recibe una atención escasa, sumaria en aquello que precisamente constituye lo peculiar de la misma"123. Se concede excesiva importancia a las didácticas especiales (15 horas semanales de un total de 21), lo que provoca una débil atención a las Ciencias de la Educación, rebajando su nivel. A esto se añaden las uniones artificiales de materias como Pedagogía e Historia de la Educación o la de Filosofía y Sociología de los hechos educativos, muy discutibles porque "pueden conducir a la desfiguración del perfil de cada una de tales materias, con el consiguiente perjuicio para la formación de los maestros", lo que evidentemente conduce a una preparación deficiente del magisterio en lo que constituye la parcela más propiamente educativa.

Además este documento ministerial apunta otros aspectos aunque de carácter más general: los puestos de formación de maestros no siempre se

¹²³ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. (1963). Ob. cit., p. 53.

han cubierto según estrictos criterios de orientación profesional sino en virtud de otras causas y circunstancias, y, por una mera cuestión de localización geográfica, hay alumnos que encuentran en la Escuela Normal la única oportunidad de adquirir una formación de grado medio ya que para el ingreso sólo se exigía el Bachillerato elemental. A esto se añaden unos estudios que duraban únicamente tres años, razones por las cuales muchas personas acudían a esta profesión porque no habían tenido éxito en otros campos profesionales o en centros superiores. La reforma de 1967 podía solucionar algunos de los defectos señalados en base a la exigencia del Bachillerato Superior, al nuevo plan y a la sustitución de las oposiciones por el expediente académico para la provisión de plazas (esto ya se inventó con el Plan de 1931) pero "es evidente que el programa actual de formación no promueve el necesario espíritu innovador y de investigación para modernizar los métodos de enseñanza y utilizar los medios tecnológicos que permitan, a la vez, una mayor eficacia pedagógica y rebajar los costes si se llegase a atender debidamente un mayor número de alumnos".

Modernización, medios tecnológicos, eficacia, rebajar costes... son términos de un nuevo lenguaje tecnocrático y de corte economicista reflejo de la nueva etapa social, donde el objetivo fundamental de la nueva política – aunque bajo el mismo régimen- será el incremento del rendimiento del sistema educativo, convirtiendo la enseñanza en una experiencia significativa, práctica, creativa, espontánea e innovadora, verdaderos iconos de una educación actual marcada también por el desarrollismo económico. La Ley de 4 de agosto de 1970 será un reflejo de estos planteamientos y una manera de plasmar los nuevos valores en un sistema que debe proporcionar oportunidades educativas a toda la población y atender a la preparación especializada de los tiempos modernos, a la conservación y el enriquecimiento de la cultura nacional, al progreso científico y técnico, a la necesidad de capacitar a los sujetos para afrontar con eficacia las nuevas situaciones en un mundo cambiante y a contribuir a la existencia de una sociedad más justa. Ya no se trata del dogmatismo propio del nacional-catolicismo, exclusivamente preocupado por transmitir/imponer sus principios, de un período autárquico marcado por el aislamiento y por la inculcación de los valores del régimen franquista vencedor de la guerra civil. Ahora es el momento de limar el excesivo nacionalismo de décadas anteriores y empezar a mirar y a seguir los criterios económicos -que no políticos- de las democracias europeas, tratándose de un proceso ideológico y de adoctrinamiento más sutil y tecnocrático: "el espíritu de la Ley no consiste en el establecimiento de un cuerpo de dogmas pedagógicos reconocidos por todos, ni en la imposición autoritaria de un determinado tipo de criterios. Lejos de ello, esta Ley está inspirada en la convicción de que todos aquellos que participan en las tareas educativas han de estar subordinados al éxito de la obra educadora, y que quienes tienen la responsabilidad de esas tareas han de tener el ánimo abierto al ensayo, a la reforma y a la colaboración, venga ésta de donde viniere".

En este sentido, Puelles Benítez mantiene que la Ley presenta una doble cara o un carácter híbrido ya que por una parte es un texto antiguo porque recoge los principios impuestos por la política franquista y por otra es nuevo porque enlaza con los principios innovadores que inspiraron las reformas educativas en la Europa de los años sesenta aunque también apunta que en la política inspiradora de la reforma existieron elementos innovadores que predominaron sobre los puramente tecnocráticos¹²⁴. Para entender esta doble personalidad de la Ley es necesario situarse en un contexto de cambio del aparato escolar liberal tradicional por un sistema de enseñanza tecnicista consecuencia de la descomposición de la estructura de clases, que, por su magnitud, tendrá sus oposiciones internas. A partir de estos momentos, la legislación será un instrumento útil y válido para ir introduciendo un lenguaje o montaje semántico que alimente el activismo burocrático y administrativo a nivel educativo para que las estructuras políticas sigan permaneciendo en el tiempo.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970, contrariamente a la que hizo su antecesora de 1945, no recoge ningún capítulo específico destinado a la formación de los maestros ni a las Escuelas Normales, que a partir de este documento se integran en las Universidades y pasan a denominarse Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, hecho significativo y sorprendente teniendo en cuenta la valoración que se hace de la figura del maestro en la nueva reforma y que ya se dejó constancia en el Libro Blanco de 1969. Será en el Plan Experimental de 1971 donde se plasmen las consecuencias de la reforma en lo referente a la capacitación del magisterio.

La revolución silente y pacífica. Un Plan Experimental de veinte años

No hay mejor manera de empezar el análisis de este período con esta sorprendente afirmación (más que nada por el momento en que fue dicha) de uno de sus protagonistas: "Esta nueva política educativa y la reforma que propugna comportará en el futuro una reforma integral de la sociedad y de sus viejas estructuras, al modo de una revolución silente y pacífica, que será, sin embargo, tremendamente más eficaz y profunda que cualquier otra, para conseguir una sociedad más justa". Con estas grandilocuentes palabras del

¹²⁴ PUELLES BENÍTEZ, M. de (1992). "Tecnocracia y política en la reforma educativa de 1970". *Revista de Educación*, nº extraordinario, p. 24.

ministro Villar Palasí comenzaba la introducción del texto *La educación en España. Bases para una política educativa* (1969), un documento clave para entender la reforma de 1970, donde se analiza el estado actual de la formación del magisterio primario y se plantean los cambios necesarios para lo que será el llamado "Plan Experimental" de 1971. Aunque no debemos olvidar que con anterioridad ya apareció un texto, *Las necesidades de educación y el desarrollo económico-social de España* (1963), donde se realizaba un diagnóstico y unas propuestas de mejora en consonancia con el desarrollo económico y bajo los principios de la teoría del capital humano propia de este período desarrollista. Se apunta la escasez de recursos como la causa principal para explicar la situación (aunque se justifica el período anterior por la implantación de un rígido sistema de prioridades que olvidaba la debida atención a las inversiones en el campo de la enseñanza).

Con la Ley General de Educación de 1970 se pretende plasmar los fundamentos de la concepción de la educación como inversión, auspiciada por un grupo de tecnócratas en el poder asesorados por UNESCO y la OCDE con un préstamo del Banco Mundial e inspirados en principios liberales que pretendía modernizar el sistema educativo pero sin cuestionar las bases ideológicas y políticas del franquismo. Las antiguas Escuelas Normales se convierten de la noche a la mañana en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB, con un plan de estudios de un año de formación común (maestro generalista) y dos años de especialidad (con vistas a la enseñanza de los alumnos de segundo ciclo de EGB, entre 12 y 14 años) y con unas prácticas escolares sin planificación seria y sin unos objetivos compartidos, limitándose a mandar a los alumnos a las escuelas¹²⁵.

Uno de los problemas más urgentes era el bajo rendimiento de los escasos recursos invertidos, por este motivo una mejor utilización atenuaría, en breve plazo, las insuficiencias. Igual que era innegable que factores como la preparación del personal docente, el sistema de selección del mismo y los programas y métodos de enseñanza influían decisivamente sobre la calidad de la enseñanza. Más concretamente al Plan de 1967 se le objetaba principalmente la escasa atención a la formación pedagógica, la genuinamente profesional del maestro, descuidando las nociones esenciales en favor del predominio de las Didácticas especiales que ignoraban el sentido globalizador de la enseñanza primaria. En relación a las propuestas formativas se orientan a la aplicación de contenidos a la escuela y de la tecnología al servicio de los fines educa-

Uno de los autores de este trabajo realizó, en los años ochenta, unas prácticas de enseñanza en un colegio público de EGB donde se daba una total desconexión y falta de comunicación entre el profesor responsable de dichas prácticas y los maestros del colegio.

tivos, prestando una atención importante a los métodos y técnicas modernas y de mayores posibilidades de aplicación con el fin de fomentar la originalidad y creatividad de los escolares y el desarrollo de actitudes y hábitos de cooperación, la estimulación de métodos activos, funcionales, individualizados y programados (la enseñanza individualizada y programada se convierte en los pilares de la nueva educación tecnocrática) potenciadores de las diferentes aptitudes, del sentido de la responsabilidad y de lo que desde aquellos años se conoce como la capacidad de "aprender a aprender".

A pesar de esta ambiciosa declaración de principios, la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970 sorprendentemente no dedica ningún capítulo a la formación inicial del maestro y a las Escuelas Normales, que a partir de estos momentos se integran en las Universidades y pasan a denominarse Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica aunque su integración real no se produce hasta 1972, alargándose hasta 1973 con la regulación de las escuelas universitarias. Será en el Plan Experimental de 1971, implantado a partir del curso 1971-72, donde se recojan las consecuencias de la reforma en lo referente a la formación del magisterio. De partida se establece el nuevo Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) como requisito para el acceso, el cual se completaría con unos criterios de valoración aglutinados en tres factores, la ubicación geográfica de la Escuela, el historial académico (especialmente las recomendaciones procedentes del curso anterior) y la realización de una prueba sobre las aptitudes concretas de los aspirantes para unos estudios con tres años de duración. Desde el punto de vista institucional las Escuelas intentarán cumplir los siguientes objetivos: la preparación del profesorado de Educación General Básica, contribuir al perfeccionamiento de los docentes en ejercicio, a la orientación escolar y profesional de la enseñanza primaria y a la difusión de la cultura y la investigación.

PLAN DE ESTUDIOS EXPERIMENTAL DE 1971 (reformado en 1977)

MATERIAS COMUNES	 - Pedagogía I - Pedagogía II - Psicosociología I - Psicosociología II - Lengua Española I - Matemáticas I - Expresión Plástica - Música - Didáctica de la Educación Física
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ESPECIALIDAD DE FILOLOGÍA	 Lengua Española II Lengua Extranjera I Lengua Extranjera II Literatura Española Didáctica de las materias de la Sección Didáctica de la Lengua Extranjera Didáctica de las otras Secciones orientada a la primera etapa de la EGB
ESPECIALIDAD DE CIENCIAS	 Matemáticas II Física Química Geología Biología Didáctica de las materias de la Sección Didáctica de las otras Secciones orientada a la primera etapa de la EGB
ESPECIALIDAD DE CIENCIAS HUMANAS	 Geografía I Geografía II Historia I Historia II Historia del Arte Didáctica de las materias de la Sección Didáctica de las otras Secciones orientada a la primera etapa de la EGB
ESPECIALIDAD DE PREESCOLAR	 Psicosociología de la edad preescolar Didáctica de la educación preescolar El lenguaje de la edad preescolar El área lógico-matemática en la edad preescolar Música Expresión plástica Organización escolar Didáctica de las otras Secciones orientada a la primera etapa de la EGB
ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL	 Historia y desarrollo de la Educación Especial Psicosociología del Deficiente e inadaptado Didáctica de la Educación Especial Orientación y Diagnóstico multiprofesional Biopatología de las Deficiencias e inadaptaciones Organización aplicada a la Educación Especial Expresión plástica y dinámica de la Educación Especial Didáctica de las otras Secciones orientada a la primera etapa de la EGB

El rasgo fundamental del plan será la especialización, dada la necesidad de contar con maestros capacitados para atender a una enseñanza primaria –ahora llamada Educación General Básica– diversificada tanto en etapas, ciclos y contenidos como en extensión temporal, motivo por el cual se reestructuran las disciplinas en Comunes (para preparar a todos los alumnos en la formación generalista); de Especialización, incluyendo asignaturas con una homogeneidad que permitiese la "especialización moderada" propia de la segunda etapa de la EGB y las Optativas destinadas a profundizar en la especialización, preparar el acceso al segundo ciclo universitario o atender los intereses, vocación o aficiones de los alumnos (se establecen siete grupos, Física y Química, Matemáticas, Ciencias Naturales, Geografía e Historia, Filología, Filosofía y Pedagogía y Psicología, con cuatro materias en cada uno).

Igualmente, y según las áreas formativas recogidas en la citada etapa de la EGB (Mundo físico-matemático, Lengua y realidad del Mundo social y cultural), se crean tres especialidades a las que el alumno accedía desde un primer momento: Lengua española e idiomas modernos, Ciencias y Ciencias humanas (en 1980 se incorporan Preescolar y Educación Especial), donde se contemplan las tres modalidades disciplinares anteriores con asignaturas comunes como Pedagogía, Psicosociología de la Educación, Lengua española, Matemáticas, Dibujo (después denominada Expresión Plástica), Música y Didáctica de la Educación Física. En cualquier caso todas se organizan en tres niveles: el primero, lectivo (dos horas semanales) destinado a trabajar con grandes grupos; el segundo de carácter práctico y de trabajos individualizados (una hora semanal) con grupos más reducidos para llevar a cabo trabajos de aplicación, entre los cuales se podrían incluir algunas prácticas en la Escuela Aneja, o en cualquier otro centro estatal o no estatal con el que se estableciera el oportuno concierto, dirigidas por el profesor titular de cada disciplina. Y, por último, los Seminarios y actividades de extensión cultural o artística (nivel optativo y anual) con una actividad obligatoria semanal programada por el Claustro de profesores.

Esta formación, eminentemente profesional y especializada, se completa con las prácticas de enseñanza, a realizar preferentemente en el tercer año y a lo largo de un cuatrimestre y donde el alumno permanecerá media jornada diaria en los "colegios de E.G.B." (desaparece la denominación de "escuela" que, paradójicamente, se vuelve a retomar con la L.O.G.S.E.), observando la realidad escolar y conviviendo con sus profesores para posteriormente responsabilizarse de sus tareas. Además se dedicaría una hora diaria a la confrontación de las experiencias, a la preparación del trabajo y a la utilización de los recursos apropiados, bajo las orientaciones del profesorado de las disciplinas correspondientes (problemas metodológicos, de información y docu-

mentación) y por el profesor de prácticas (cuestiones y dificultades para la actividad escolar y la disciplina).

Las críticas al plan ponen en evidencia los errores de partida como eran su excesiva especialización, el número elevado de asignaturas por curso, con la imposibilidad de profundizar en los aspectos prácticos-didácticos, por lo que se dará un predominio de los contenidos teóricos y una falta de adecuación a las necesidades reales de los centros, entre otras razones por la ausencia de una consulta al profesorado a partir de la cual se pudieran planificar los recursos humanos, materiales y la infraestructura necesaria para desarrollar las nuevas enseñanzas, tal como ocurrió en el plan anterior (a esto habría que añadir el hecho de que en su elaboración no interviniera ningún profesor normalista), la inexistente preparación de dicho profesorado en los nuevos fundamentos y orientaciones curriculares y en el enfoque didáctico de las diferentes asignaturas o la llamada *pedagogía tecnológica* y que algunos lo expresan de la siguiente forma:

"Así que todos disfrutamos del fervor de toda clase de objetivos operativos donde nos afanábamos por conseguir programaciones que permitieran comprobar científicamente el rendimiento de la educación. Del maestro y el librillo a la formación de expertos cuya actividad podía medirse en unidades cuantitativas. Leer a Freire, Summerhill, Barbiana, Makarenko... no dejaba de ser un adorno en la orientación funcionalista que buscaba la formación de expertos a quienes correspondía la distribución del conocimiento, reducido casi básicamente al aplicado. Con ello el maestro globalizador estaba a punto de morir. En todo caso se consideró que los conocimientos adquiridos en el BUP era base suficiente para el maestro cuya formación exigía tan sólo de un breve aggiornamento didáctico como si fuera el toque de distinción. Aun así, este Plan apenas mereció sino una especie de refrendo, en 1977, mediante el simple subrayado en el BOE de las áreas de conocimiento que debían cubrir la formación de profesores" 126.

214

¹²⁶ MORA GARCÍA, J.L. (1998). "Maestros y universidad: veinticinco años de historia" en RODRÍGUEZ MARCOS, A.; SANZ LOBO, E. y SOTOMAYOR SÁEZ, M.V. (Coords.). La formación de los maestros en los países de la Unión Europea. Madrid: Narcea, p. 134. En esta línea crítica de la reforma de 1971, Sara Morgenstern la define de esta forma: «se pensaba que la formación profesional del maestro debía limitarse a una receta de carácter general cuyos principales ingredientes eran las taxonomías de Bloom, el behaviorismo, la aplicación de métodos empresariales a la gestión de la escuela, las metodologías de investigación positivista y el aderezo del toque español en espiritualismo». Véase POPKEWITZ, T.S. (Comp.) (1994). Modelos de poder y regulación social en Pedagogía. Crítica comparada de las

Estas palabras vienen a reafirmar nuestro análisis sobre la formación inicial del maestro a lo largo del siglo XX bajo una perspectiva paradigmática, que ha desembocado –incluso en la última reforma derivada de la LOGSE– en una excesiva especialización con un marcado carácter tecnocrático e instructivo, olvidándose de atender adecuadamente la formación psicopedagógica básica y las prácticas de enseñanza.

Además del análisis del Plan, es necesario resaltar algunos hitos que están directamente relacionados con la preparación del maestro y con la evolución de las instituciones universitarias encargadas de dicha tarea. En 1983 aparece la Ley de Reforma Universitaria (Ley Orgánica 11/1983) en un intento de dotar a la enseñanza superior de una triple función bajo el principio de la autonomía universitaria: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística y, por último, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico tanto nacional como de las Comunidades Autónomas. Así, las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias son los órganos encargados de la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos. Desde el punto de vista docente, la Lev crea una división clara entre el profesorado de las Facultades y el perteneciente a otros centros (por un lado, catedráticos y titulares de Universidad y, por otro, catedráticos y titulares de Escuelas Universitarias). Con respecto a los títulos, entre los que se encuentran el de Diplomado en profesorado de EGB, será el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, el encargado de darle carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios aunque las Universidades estarían dotadas de personalidad jurídica para la elaboración y aprobación de los planes e investigación. Una vez aprobados serán puestos en conocimiento de dicho Consejo. Por último, la creación o supresión de los centros de enseñanza será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, a propuesta del Consejo Social de la Universidad respectiva y previo informe del Consejo de Universidades. Desde la perspectiva de los planes de estudios de la formación de los maestros y maestras, la LRU viene a plasmar dos aspectos fundamentales: la capacidad de las universidades para elaborar sus propios planes de acuerdo con las directrices emanadas del Ministerio y con la implicación del Consejo de Universidades y, por otro, el reconocimiento de la Universidad como una entidad autónoma en cuanto a su funcionamiento académico y a la organización de sus recursos humanos y materiales.

reformas contemporáneas de la formación del profesorado. Barcelona: Pomares-Corredor, p. 136.

Por otra parte, en abril 1984 el Ministerio de Educación y Ciencia presenta un borrador de un plan para la reforma de la formación inicial y permanente del maestro con el nombre de Proyecto de reforma de la formación del profesorado y redactado por un equipo de expertos por encargo del Ministerio. Entre sus propuestas destacamos la integración de las Escuelas de Magisterio y los estudios de Ciencias de la Educación en un departamento o en una Facultad de Ciencias de la Educación, donde se formará todos los docentes de los diferentes niveles y todos los estudios relacionados con la educación y de su profesorado en los correspondientes departamentos universitarios. Este planteamiento supone una integración real de la formación del magisterio primario en la universidad, institución que representa el máximo nivel cultural, científico y profesional del sistema educativo y posibilita la coordinación y la racionalización institucional en todo lo relativo a la formación de los enseñantes. Igualmente relaciona los estudios de Magisterio con las Ciencias de la Educación y agrupa en una misma institución la actividad docente y la investigadora, reuniendo todos los niveles de formación (la formación académica corresponde a los diferentes departamentos universitarios). Diversifica carreras y da opción a especializaciones de postgraduado y apuesta por unos centros esencialmente profesionales.

Aunque el Proyecto presenta también una serie de inconvenientes como la pretensión de formar durante tres años maestros para ejercer en primaria y a la vez enseñar en un área de secundaria de primer ciclo. La reforma incluve dentro de la graduación la formación académica y la formación profesional, lo que supone una excesiva atomización de los programas y una disminución del nivel académico y profesional. No es posible integrar en una Facultad a docentes de diferentes categorías sin que eso vaya en detrimento del profesorado de las etapas inferiores. Y, por último, la organización propuesta para las Facultades no responde a las necesidades de una Facultad de Educación, que exige la constitución de departamentos interfacultativos e interdepartamentales. Las alternativas debían pasar por la creación, dentro de las universidades, de centros de formación inicial de todos los enseñantes, donde los departamentos formarían en la didáctica de las diferentes disciplinas y los profesores en activo podrían acudir para ciertas actividades de reciclaje. Los futuros enseñantes deberían realizar un ciclo completo de estudios superiores antes de recibir una formación profesional, con una preparación profesional teórica y práctica de la misma duración¹²⁷.

Con el fin de dar cumplimiento al articulado de la LRU, el Consejo de Universidades nombra 16 Comisiones encargadas de elaborar un documento

¹²⁷ BENEJAM, P. (1986). *La formación de maestros: una propuesta alternativa*. Barcelona: Laia, pp. 159-161.

donde se recojan las Directrices Generales Propias para las titulaciones correspondientes a 16 grandes áreas o grupos de conocimiento. Tras pasar por distintos organismos y sufrir algunas modificaciones, los documentos desembocarán en Reales Decretos donde se plasman dichas Directrices a partir de las cuales cada universidad debe elaborar los planes de estudios. La Comisión XV, encargada de redactar el proyecto relativo a las ciencias de la educación y formación del profesorado, estará presidida por el profesor Gimeno Sacristán y comenzará a trabajar a finales del curso 1985-86.

Gimeno Sacristán, a partir de las propuestas del Grupo XV encargado de proponer los mínimos curriculares de los títulos, realiza unas reflexiones pedagógicas donde critica el modelo formativo que ya se quiso poner en práctica a partir de la reforma de 1970, consistente en combinar la formación de maestros generalistas de primaria, que impartan todas las áreas del currículum, con la formación de especialistas en áreas de conocimiento que pudieran cubrir la enseñanza de los alumnos hasta los catorce años, con lo que dificilmente se puede formar ni a uno ni a otro. Tres años de diplomatura no pueden dar para capacitar a un maestro generalista y además especializarlo en educación especial o en cualquier área curricular. Su propuesta consistiría en formar al generalista en las Escuelas de Magisterio y destinar otras instituciones universitarias a la capacitación de los especialistas. En este sentido, la formación del profesorado debe permanecer en la universidad porque "la formación inicial ligada a la universidad es nuestra fórmula para crear recursos, estabilizar equipos, generar investigación, etc., que puede aprovechar todo el sistema educativo. Disponer de medios personales y materiales que han de estar ligados a los departamentos universitarios con fórmulas organizativas que garanticen la atención a la especificidad de la función que nos ocupa"128.

Insistiendo en la finalidad de las Escuelas de Magisterio, Gimeno Sacristán es partidario de que se destinen a la preparación de docentes de educación infantil y de educación primaria, mientras que los profesores de educación especial, de trastornos de audición y lenguaje, de educación secundaria obligatoria y de enseñanza secundaria posobligatoria deberían ser atendidos a través de programas específicos o bien dentro de alguna de las licenciaturas de segundo ciclo en educación. Pero las propuestas da cambio se encuentran con un obstáculo difícil de salvar cual es la concepción de los centros de formación de maestros como medio para contener la avalancha de alumnos en la universidad y mantener mejores condiciones en otros estudios y dar

¹²⁸ GIMENO SACRISTÁN, J. (1988). "Proyecto de reforma". *Cuadernos de Pedagogía*, nº 161, p. 48.

satisfacción a una parte de la demanda de educación superior corta, llevando a una masificación de los centros, apostando por una cierta restricción en el acceso a estos estudios profesionales, lo que evidentemente no es una medida políticamente correcta. Los políticos y los respectivos gobiernos estuvieron más preocupados en universalizar la enseñanza superior que en ofrecer una enseñanza de calidad, medida que implica la necesaria democratización de las instituciones educativas pero que por su parte va en detrimento de la formación profesional que necesita el maestro. Se demanda una planificación acorde con las necesidades del sistema educativo mediante una regulación en el ingreso.

Ángel Pérez Gómez considera las propuestas del mencionado Grupo XV de expertos como contradictorias en relación a los principios que definen la función docente en el *Proyecto de Reforma del Sistema Educativo* porque, en primer lugar, se mantienen los estudios iniciales al nivel de diplomatura, destinada a técnicos intermedios cuya función no se considera autónoma profesionalmente sino dependiente de profesionales superiores, poseedores del conocimiento y encargados de elaborar las normas que aplicarán los diplomados. Ante esta medida se plantea las siguientes cuestiones:

"¿Qué razones explican pues esta propuesta del Consejo de Universidades que el Grupo XV proponía como mal menor, como así aparece en el preámbulo de su propuesta, ante el conocimiento de las reservas existentes al respecto tanto en el Ministerio como en el Consejo de Universidades? ¿Es el respeto o el temor a las resistencias gremiales de profesores en ejercicio, de las Escuelas de Magisterio, del resto de las Escuelas Universitarias? ¿Son problemas presupuestarios? Si así fuera y en aras de un futuro más prometedor habría que explicitarlas y someterlas a debate público. En todo caso, las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB ya se han pronunciado exigiendo el nivel de licenciatura por todos los tipos de profesores" 129.

Evidentemente las respuestas a estos interrogantes se presentan bajo diversas direcciones, que podemos concretar en factores políticos, económicos y académico-institucionales. Con respectos a los primeros, nos encontramos con las consecuencias del giro político e ideológico de un Partido Socialista plenamente instalado en el poder. Aunque en los primeros años de gobierno se observa la puesta en marcha de medidas encaminadas a mejorar la situación de la enseñanza española en campos hasta el momento poco atendidos

¹²⁹ PÉREZ GÓMEZ, A.I. (1990). "La formación del profesorado y la reforma educativa". *Cuadernos de Pedagogía*, nº 181, p. 86.

como la educación de adultos, la educación compensatoria o la integración en el sistema educativo de alumnos con necesidades educativas especiales, sin embargo los aspectos relativos a la formación del profesorado son postergados y a todo lo más tan sólo se llega a propuestas de reformas como la de elevar los estudios de magisterio e integrarlos en las futuras Facultades de educación, que se desvirtuará con el paso del tiempo. Para Antonio Viñao los cambios más importantes en la política e ideología educativas se dan en el XXX Congreso del partido (1984) y en el programa electoral de 1986, donde se introducen rasgos propios de los planteamientos del sistema productivo, de acuerdo con los cambios tecnológicos, la calidad, la eficiencia y el rendimiento aunque todavía se combinan con la función social del sistema educativo¹³⁰. A esto debemos sumar una causa tradicional, que debe ser considerada como políticamente incorrecta en su puesta en práctica por cualquier gobierno, como es la ampliación de los estudios a un número mayor de años, lo que consecuentemente limitaría el acceso a la carrera porque precisamente uno de los motivos para la matriculación del alumnado en estos estudios es su corta duración.

Pero también es necesario hablar de razones económicas, centradas básicamente en los recursos para poner en marcha un proceso de transformación de la formación inicial del profesorado, tanto en la mayor extensión temporal de los estudios como en los medios personales y materiales. A lo anterior habría que añadir las consecuencias retributivas y salariales para el personal docente en ejercicio, derivadas del paso de unos estudios de corta duración con la consecución de una diplomatura a una licenciatura. Por último, aunque muy relacionados con los anteriores, están los factores académicos-institucionales, como son la fusión de dos instituciones con una larga tradición de intereses enfrentados, la integración de las estructuras departamentales y la diversidad en el profesorado, tanto en su consideración profesional (en cuanto a procedencia y capacitación), como en las categorías académicas y administrativas.

Al mismo tiempo que desarrolla su actividad la Comisión XV, en marzo de 1985, sale a la luz un informe de la OCDE sobre la situación del sistema educativo español: *Examen de la política educativa española*, donde se abordan aspectos como las características y funcionamiento de los distintos niveles educativos, las reformas iniciadas y sus perspectivas de futuro, la reforma universitaria, la financiación de la enseñanza, etc. Sobre el profesorado y su formación inicial se destaca fundamentalmente la falta de un com-

¹³⁰ VIÑAO, A. (2004). Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX. Madrid: Marcial Pons, pp. 98-99.

ponente fuerte de teoría y práctica educativas, en el sentido de que los futuros profesores se forman fundamentalmente como especialistas académicos en diferentes asignaturas antes que como pedagogos. Por otro lado, se defiende la necesidad de un sistema formativo común e integrado en la universidad para todos los profesores independientemente de los niveles y fundamentada en componentes psicológicos, pedagógicos, teoría y práctica educativa y métodos especiales. De manera más específica se detallan los siguientes aspectos: un nivel uniforme en pedagogía general, psicología y desarrollo infantil y del adolescente, introducción a los problemas teóricos de la investigación educativa y sus métodos, una introducción a la investigación aplicada, la relación de la enseñanza con problemas socio-culturales y también un nivel equivalente referido a metodología general y especializada apropiadas a niveles y materias diferentes. Los autores del informe se plantean una serie de interrogantes sobre la finalidad, los contenidos y los métodos a emplear, de los cuales destacamos los que pueden ser más significativos:

"Las autoridades españolas, las universidades y los profesores se enfrentan con una serie de decisiones, comunes a la mayoría de los países, que no son fáciles de tomar: cómo coordinar la formación académica y la pedagógica; cuánta importancia conceder a cada una; si esto debería depender de la edad de los alumnos, y, en este caso, ¿de acuerdo con qué edades?... Además ¿qué tipo de preparación habrá que dar a profesores que estarán trabajando en un sistema educativo que procura ser abierto y fomentar la participación, la capacidad de escuchar, discutir, administrar, trabajar en equipo, etc...? ¿Un sistema estandarizado de formación significará que todos los profesores se formen hasta el mismo nivel académico o pedagógico y desde preescolar hasta el final de la educación secundaria superior" 131.

A pesar de todas las propuestas, grupos de trabajos, alternativas a la formación del profesorado y otras iniciativas al respecto podemos afirmar que la década de los 80 se caracterizará por la falta de una apuesta decidida y firme de la administración socialista por reformar y mejorar a fondo la formación inicial del maestro. La llegada al poder del P.S.O.E. viene marcada por la bandera de la reforma educativa, que en todo momento se vincula a una adecuada capacitación de uno de sus protagonistas o uno de sus pilares claves, el profesor. El período denominado por Benjamín Zufiaurre como la "fase de reformas procesuales" (1982-1987) no implica en ningún momento a la preparación inicial del profesorado de la educación básica, lo que evi-

¹³¹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1986). Examen de la política educativa española por la O.C.D.E. Madrid: MEC, p. 89.

dentemente contribuyó a errores en las propias reformas, tanto en su diseño como en su experimentación,

"y esto sienta algunas bases para el fracaso en el espíritu y la práctica de reformar la educación de la época, porque lo que se hizo más bien fue dar forma a la creación de nuevos cuerpos y figuras que no contemplaban la realidad de las demandas del profesorado y la realidad del cambio y de mejora en educación. Con esto, una empresa que pudo haber sido loable estos primeros años, resulta bastante fallida, mientras deja pocas opciones abiertas para desarrollar análisis claros sobre lo que podía haber acontecido si se hubiera posibilitado esta opción de reforma" 132.

El maestro constructivista

A la hora de entrar en el estudio de la reforma del sistema educativo plasmada en la LOGSE y en sus repercusiones en la formación del maestro, con los Planes de 1991, sería necesario partir del proyecto presentado por el ministro Maravall en 1987. En el prólogo, Maravall justifica la política educativa del gobierno socialista de acuerdo con un programa que contemplaría varias fases, iniciándose la primera en 1982 con una serie de medidas destinadas a corregir las desigualdades ante la educación (educación de adultos, educación compensatoria, becas, etc.). Una vez superada esta etapa es necesario ocuparse de graves insuficiencias detectadas en años anteriores: "la obsolescencia de la vigente ordenación curricular, el desajuste entre el sistema educativo y el mundo de la producción, el desfase de las técnicas y los métodos de enseñanza derivados de unos procesos de formación y selección del profesorado poco satisfactorios, pasan a primer plano una vez que han sido abordadas las acciones ya relatadas y nuestro sistema educativo atiende a un número de alumnos que duplica el de veinte años atrás"133. Este proyecto de reforma entiende que la formación del maestro se debe centrar en el concepto de competencia profesional, entendida como el conjunto de conocimientos, actitudes y capacidades requeridas para una intervención autónoma y eficaz en el aula. Por lo tanto su capacitación se debe orientar de acuerdo con las siguientes funciones: responder a las exigencias del conoci-

¹³² ZUFIAURRE, B. (2007). ¿Se puede cambiar la educación sin contar con el profesorado?. Reflexiones sobre treinta y seis años de cambios en España: 1970-2006. Barcelona: Octaedro, p. 55.

¹³³ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1987). *Proyecto para la reforma de la enseñanza. Propuesta para debate.* Madrid: MEC, p. 8.

miento disciplinar e interdisciplinar, diagnosticar la situación de aprendizaje individual y grupal, concretar y acomodar las propuestas curriculares genéricas a las situaciones peculiares y cambiantes del aula, formular y experimentar estrategias metodológicas y de evaluación, diseñar y desarrollar instrumentos, técnicas y materiales didácticos, organizar el espacio y el tiempo, todo lo cual se puede sintetizar en el diseño, desarrollo, análisis y evaluación científica de la propia práctica.

Con respecto a la formación inicial, el documento remite a la Ley de Reforma Universitaria como marco legal por el que cada Universidad reforme sus planes de estudios y mejore la preparación de los profesores. No obstante, se apuntan algunos componentes de lo que debe ser dicha formación, como son una serie de cuestiones científico-metodológicas de acuerdo con cada nivel educativo y cada área curricular, es decir, una capacitación científico-cultural y didáctica, acompañada de unas prácticas donde se puedan contrastar los conocimientos teóricos, adquirir nuevos conocimientos y ensayar la actuación docente. Además es necesario ajustar esta formación inicial a la estructura del sistema educativo, de manera que exista un maestro generalista, especializado en educación infantil o en educación primaria, y un maestro especialista para las áreas específicas establecidas en el currículo de la escuela primaria.

Un año antes de aprobarse la LOGSE el Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la dirección de Javier Solana, publica el Libro Blanco Reforma Sistema Educativo, donde se realiza un estudio de la situación educativa española y se plantean los fundamentos de la reforma. Desde la aparición del proyecto de reforma (1987) hasta este momento, el Ministerio intentó recoger las aportaciones de los distintos sectores educativos (Administraciones públicas, colectivos profesionales, sindicatos, organizaciones empresariales, etc.), plasmándolas en los Papeles para el Debate. Dentro del Libro Blanco, y en el diagnóstico del sistema educativo, no se hace mención alguna a la formación inicial del profesorado, apareciendo la educación permanente como respuesta a los avances en la investigación e innovación educativas y en los cambios producidos en los conocimientos y técnicas didácticas. El capítulo XIII está destinado a las propuestas de cambio y, aunque se dedica principalmente a la formación permanente, hace alguna referencia a la capacitación inicial en base al nuevo perfil docente que necesita la reforma, un organizador de la interacción de cada alumno con el objeto de conocimiento y un mediador para potenciar y estimular acciones significativas en cada alumno, en su relación con los compañeros y con el profesor correspondiente, desde una finalidad contradictoria: "el docente ha de ser capaz de reproducir una tradición cultural, pero también de generar contradicciones y promover alternativas; de facilitar a los alumnos la integración de todas las ofertas de formación internas y externas del aula; de diseñar y organizar trabajos disciplinares e interdisciplinares, de colaborar con el mundo exterior a la escuela, haciendo de la experiencia educativa una experiencia individual y, a la vez, socializadora...En resumidas cuentas, el perfil de un profesor con autonomía profesional y responsable ante todos los miembros de la comunidad interesados en la educación"¹³⁴. También se adelantan los contenidos de los futuros planes de estudios en relación a la especialización en áreas que se quieren potenciar, como son la educación musical y plástica, la educación física, la tecnología y el idioma moderno.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990) pretende una reforma estructural de los niveles no universitarios que superase la anterior LGE de 1970 de acuerdo con un proceso iniciado años anteriores destinado a cubrir dos grandes frentes, la calidad en educación y la compensación de las desigualdades. Para Viñao la LOGSE era el resultado de la evolución de la política educativa socialista, que pasa de una cultura de la participación a una cultura de la calidad mediante una relativa autonomía pedagógica de los centros y de los profesores, la evaluación del sistema en su conjunto y de los centros, y la adopción de una serie de medidas entre las que destaca el descenso del número de alumnos por aula, la incorporación de profesores de apoyo, la creación de servicios de orientación educativa y profesional y la mejor preparación del personal directivo escolar. A partir de aquí se entra en una fase de desarrollo legislativo que busca normativizar y aplicar la Ley en todos sus ámbitos: aprobación del calendario de aplicación, fijación de los requisitos mínimos de los centros, regulación de los elementos básicos de los informes de evaluación, las disposiciones referidas a la Educación Infantil, la Educación Primaria y demás niveles y modalidades, etc.

Dentro de la formación inicial del maestro y la implantación de los planes de estudios, se siguieron cuatro pasos diferenciados: primero, la aprobación de la misma LOGSE; segundo, las Directrices sobre dichos planes elaboradas por el Consejo de Universidades. En un tercer nivel de ejecución se encuentran las universidades y los propios centros formativos, que concretan los planes de acuerdo con las citadas Directrices y, en cuarto lugar, los formadores de formadores, los profesores de las Escuelas o Facultades, que desarrollan las diferentes materias según los descriptores fijados con anterioridad. En esta última instancia se producirán una serie de confrontaciones de

¹³⁴ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989). *Libro Blanco para la reforma del sistema educativo*. Madrid: M.E.C., pp. 209-210.

intereses disciplinares, fruto de las distintas posiciones académicas y departamentales, a la hora de fijar las materias y de adscribirlas a una o varias áreas o departamentos.

"La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo". Estas dos líneas son las únicas referencias directas aparecidas en la LOGSE en relación a la formación inicial de los maestros. Es la hora de la formación permanente, considerada "como un derecho y una obligación del profesor, así como una responsabilidad de las Administraciones educativas". La Ley recoge las diversas especialidades docentes de manera que "la educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente" (Art.10) y "la educación primaria será impartida por maestros que tendrán competencia con todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas enseñanzas que se determinen, serán impartidas por maestros con la especialización correspondiente" (Art. 16). Además, se reconoce también la necesidad de afrontar la cualificación de los profesionales encargados de atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, por lo que "el sistema educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados" (Art. 37). Por último, en la disposición adicional 12.3, se establece que las Administraciones educativas impulsarán la creación de centros superiores de formación del profesorado en los que se impartan los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos profesionales establecidos, así como las actuaciones en materia de formación permanente.

En este sentido, el desarrollo posterior ha originado una doble situación: por un lado, algunas Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado se han convertido en Facultades de Educación, con sus tres ciclos (diplomatura, licenciatura y doctorado) y por otro, algunas Facultades de Ciencias de la Educación ya existentes, absorbieron a las Escuelas Universitarias. Con posterioridad a la LOGSE no se reguló en ningún momento una normativa que fijara la constitución de dichos centros superiores de formación, hecho en parte justificable por el principio de autonomía universitaria emanado de la LRU, lo que ha motivado esa disparidad organizativa aunque también habría que apuntar un elemento explicativo en relación a la falta o la incapacidad de implantar un modelo único de formación para los docentes de todos los niveles no universitarios, propuesta defendida por diferentes sectores y colectivos de la enseñanza y asumida y puesta en práctica en diversos países, junto a la creación de un cuerpo único de enseñantes que acabase con la jerarquización del profesorado.

Detrás de las integraciones o reorganizaciones académicas formales y normativas, existe una situación propia de "instituciones débiles" que han adquirido los centros de formación ya que por un lado mantienen —desde décadas anteriores— un bajo status característico de los estudios de educación dentro de la Universidad y, por otro, tras una aparente integración departamental, se produce una separación docente incluso se mantienen las divisiones o separaciones físicas y arquitectónicas entre las antiguas Escuelas Universitarias de Formación del Magisterio y las Facultades de Ciencias de la Educación.

Desde el punto de vista normativo, el Real Decreto de 30 de agosto de 1991, que aprueba con pequeñas modificaciones el texto de 30 de abril elaborado por el Consejo de Universidades, establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios correspondientes a las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje. Por lo tanto, podemos hablar más bien de diferentes planes de estudios según las correspondientes titulaciones con la fijación, por parte del Consejo de Universidades, de una serie de materias troncales obligatorias y donde aparece una breve descripción de sus contenidos, los créditos y la vinculación de las enseñanzas con una o más áreas de conocimiento. A partir de aquí, se abría un período de tres años para que cada Universidad redactara los correspondientes planes (para posteriormente ser homologados por el Consejo de Universidades) y asignara la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a Departamentos que incluyen uno o varias de las áreas de conocimiento a las que queden vinculadas. En cuanto a la distribución temporal se determina una duración de tres años con una carga lectiva global que no podrá ser inferior a 180 ni superior al máximo de créditos asignados a los estudios de primer ciclo y con una carga lectiva que oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. Además, las materias se dividen en troncales comunes del título de maestro (en todas sus especialidades), troncales de la especialidad, optativas y de libre configuración (en los cuadros aparecen las dos primeras modalidades aprobadas por el MEC en el R.D. 1440/1991 de 30 de agosto).

PLAN DE ESTUDIOS TÍTULO DE MAESTRO EDUCACIÓN INFANTIL

MATERIAS TRONCALES COMUNES	 Didáctica General Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar Teorías e instituciones contemporáneas de educación Organización del centro escolar Bases psicopedagógicas de la educación especial Sociología de la educación Nuevas tecnologías aplicadas a la educación Practicum
MATERIAS TRONCALES DE ESPECIALIDAD	 - Desarrollo de la expresión plástica y su didáctica - Desarrollo de habilidades lingüísticas y su didáctica - Conocimiento del medio natural, social y cultural - Desarrollo de la expresión musical y su didáctica - Desarrollo psicomotor - Literatura infantil - Desarrollo del pensamiento matemático y su didáctica

PLAN DE ESTUDIOS TÍTULO DE MAESTRO EDUCACIÓN PRIMARIA

MATERIAS TRONCALES COMUNES	 Didáctica General Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar Teorías e instituciones contemporáneas de educación Organización del centro escolar Bases psicopedagógicas de la educación especial Sociología de la educación Nuevas tecnologías aplicadas a la educación Practicum
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Ciencias de la Naturaleza y su didáctica - Ciencias sociales y su didáctica - Educación física y su didáctica - Lengua y Literatura Española y su didáctica - Educación artística y su didáctica - Educación artística y su didáctica - Lengua y Literatura Española y su didáctica - Lengua y Literatura Española y su didáctica - Idioma extranjero y su didáctica

PLAN DE ESTUDIOS TÍTULO DE MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA

MATERIAS TRONCALES COMUNES	 Didáctica General Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar Teorías e instituciones contemporáneas de educación Organización del centro escolar Bases psicopedagógicas de la educación especial Sociología de la educación Nuevas tecnologías aplicadas a la educación Practicum
MATERIAS TRONCALES DE ESPECIALIDAD	 Conocimiento del medio natural, social y cultural Lengua y Literatura Española y su didáctica Educación artística y su didáctica Matemáticas y su didáctica Idioma extranjero y su didáctica Aprendizaje y desarrollo motor Bases biológicas y fisiológicas del movimiento Educación Física y su didáctica Teoría y práctica del acondicionamiento físico

PLAN DE ESTUDIOS TÍTULO DE MAESTRO LENGUA EXTRANJERA

MATERIAS TRONCALES COMUNES	 Didáctica General Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar Teorías e instituciones contemporáneas de educación Organización del Centro Escolar Bases psicopedagógicas de la educación especial Sociología de la educación Nuevas tecnologías aplicadas a la educación Practicum
MATERIAS TRONCALE DE ESPECIALIDAD	 Conocimiento del medio natural, social y cultural Lengua y Literatura Española y su didáctica Educación artística y su didáctica Educación física y su didáctica Matemáticas y su didáctica Idioma extranjero y su didáctica Fonética (idioma extranjero) Lingüística Morfosintaxis y semántica (Idioma extranjero)

PLAN DE ESTUDIOS TÍTULO DE MAESTRO DE EDUCACIÓN MUSICAL

MATERIAS TRONCALES COMUNES	 Didáctica General Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar Teorías e instituciones contemporáneas de educación Organización del Centro Escolar Bases psicopedagógicas de la educación especial Sociología de la educación Nuevas tecnologías aplicadas a la educación Practicum
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	- Conocimiento del Medio Natural, Social y
	Cultural
	- Didáctica de la Expresión Musical
	- Educación Física y su didáctica
	- Lengua y Literatura y su didáctica
MATERIAG TRONGALEG	- Idioma extranjero y su didáctica
MATERIAS TRONCALES	- Formación Instrumental
DE ESPECIALIDAD	- Agrupaciones Musicales
	- Formación rítmica y danza
	- Lenguaje Musical
	- Matemáticas y su didáctica
	- Formación vocal y auditiva
	- Historia de la Música y del Folklore

PLAN DE ESTUDIOS TÍTULO DE MAESTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE

MATERIAS TRONCALES COMUNES	 Didáctica General Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar Teorías e instituciones contemporáneas de educación Organización del centro escolar Bases psicopedagógicas de la Educación Especial Sociología de la educación Nuevas tecnologías aplicadas a la educación Practicum
MATERIAS TRONCALES DE ESPECIALIDAD	 - Anatomía, Fisiología y Neurología del Lenguaje - Aspectos evolutivos del Pensamiento y el Lenguaje - Desarrollo de Habilidades Lingüísticas - Lingüística - Psicopatología de la Audición y del Lenguaje - Sistemas Alternativos de Comunicación - Tratamiento Educativo de los Trastornos de la Audición y del Lenguaje - Tratamiento Educativo de los trastornos de la lengua oral y escrita

PLAN DE ESTUDIOS TÍTULO DE MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

MATERIAS TRONCALES COMUNES	 Didáctica General Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar Teorías e instituciones contemporáneas de educación Organización del centro escolar Bases psicopedagógicas de la Educación Especial Sociología de la educación Nuevas tecnologías aplicadas a la educación Practicum
MATERIAS TRONCALES DE ESPECIALIDAD	 Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia motórica Aspectos didácticos y organizativos de la Educación Especial Expresión plástica y musical Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia mental Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia auditiva Educación física de alumnos con necesidades educativas especiales Tratamiento educativos de los trastornos de la lengua escrita Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia visual Trastornos de la conducta y la personalidad

Desde una primera aproximación al Plan podríamos decir que se trata de un intento de profesionalizar los estudios y de afianzarlos como una carrera universitaria corta pero un análisis más detallado nos permite observar la eliminación de materias tradicionales como Filosofía o Historia de la Educación y el predominio de las psicológicas y didácticas, a lo que Molero añade el establecimiento de unas especialidades incompatibles con la escasa duración de la carrera y, en definitiva, "la búsqueda de este difícil equilibrio ha transcurrido la última década sin que se llegaran a encontrar soluciones

satisfactorias plenas"¹³⁵. También podemos comprobar sus discrepancias con el modelo de maestro propuesto por la LOGSE, reflexivo, crítico, colaborativo, innovador y transformador de la realidad escolar, a lo que se responde con un perfil técnico capaz de aplicar unas directrices y recursos dentro del aula. A esto se unen las consecuencias en la propia formación inicial y en el trabajo docente: "Cuando el profesor tiene que desarrollar un programa derivado de un elenco de asignaturas previamente asignadas en el plan de un período de tiempo corto y determinado, se ve más impulsado a la instrucción y a la explicación a través de lecciones magistrales necesariamente memorizables o 'enbotellables' por el alumno que no a emplear varias horas en la preparación de materiales, en la recogida de datos, en la elaboración de los mismos, en el diseño del trabajo intelectual, en la comprensión significativa de los fenómenos y de los principios, etc."¹³⁶.

El mismo Rodríguez Rojo proponía, nada más aparecidas las Directrices, una alternativa basada en convertir los estudios de magisterio en licenciatura, en presentar el currículo bajo procedimientos didácticos actualizados e innovadores (tutoría, trabajo en seminarios, creación de climas de clase motivados y creadores, etc.) y formulados junto a unas áreas de conocimiento; en la unión de la teoría y la práctica, con estrategias de investigación continua y un período de prácticas largo y continuado además de prácticas puntuales y concretas de las materias estrictamente específicas. También debe haber un equilibrio entre las materias culturales y psicopedagógicas y, por último, debe moverse entre las coordenadas de la interdisciplinariedad y de la especialización, de la autonomía profesional de los maestros y de los alumnos y de la aceptación de un marco indicativo y común a todos los estudiantes del Estado.

También desde un análisis pormenorizado de las distintas materias nos permite hablar de un continuismo con planes anteriores en lo relativo a la clásica división entre asignaturas disciplinares, psicopedagógicas y practicum. Lo que ha cambiado es el peso de cada una, de manera que en este Plan se concede mayor importancia a las Didácticas Específicas, lo que viene a ampliar el debate sobre capacitación especializada frente a capacitación generalista. Es evidente que desde el primer curso se introduce la especialización, aumentando progresivamente hasta tercero en detrimento de otras

¹³⁵ MOLERO PINTADO, A. (2000). "La formación del maestro español, un debate histórico permanente". *Revista de Educación*, nº extraordinario, p. 80.

¹³⁶ RODRÍGUEZ ROJO, M. (1991). "La formación de los futuros maestros: especialidad Educación Primaria". *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, nº 12, p. 127.

disciplinas que potenciarían una formación pedagógica más sólida. Por lo tanto, "el modelo de formación sigue siendo sumativo y, concretamente, se continúa desarrollando un 'currículum puzzle" en el que cada formador de profesores va ofreciendo conocimientos (piezas) y será el alumno, futuro profesor, el que tendrá que realizar la integración de los diversos saberes de manera que pueda construir un discurso propio sobre la enseñanza que le permita comprender las realidades educativas en las que va a trabajar. Y ello a pesar de que sabemos que los profesores y profesoras tienen dificultades para transferir a sus prácticas de enseñanza los conocimientos y técnicas adquiridas durante la formación académica"¹³⁷.

En esta misma línea de análisis curricular, el profesor Antonio Maldonado, que posteriormente participará en la elaboración del Libro Blanco del Título de Grado en Magisterio (publicado en 2005), estudia las diferentes especialidades y materias, con sus respectivos repartos de créditos, y llega a la conclusión de que el Plan presenta dos contradicciones graves. La primera consiste en la fijación de títulos universitarios de maestros diferentes para las mismas responsabilidades docentes en las áreas básicas del currículo de la enseñanza primaria (lengua, matemáticas, ciencias, ciencias sociales y educación artística), mientras que las restantes áreas o etapas sólo pueden ser impartidas por el maestro titulado en la correspondiente especialidad. La segunda tiene que ver con el momento en que las universidades implantan los planes, lo que dio lugar a opciones muy diferentes, especialmente en las especialidades de Educación Musical, Lengua Extranjera, Educación Especial y de Audición y Lenguaje. Por este motivo, algunas universidades decidieron fomentar la especialización aumentando los créditos en detrimento de los correspondientes a la formación generalista y otras decidieron lo contrario aunque a lo más que llegaron fue a igualar unos con otros, por lo que, en cualquiera de los dos casos, la capacitación generalista estaba bajo mínimos¹³⁸.

El maestro como experto adaptativo. ¿A dónde nos lleva el paradigma competencial?

Un estudio sobre la evolución de la formación inicial del maestro y de la maestra nos permite establecer como constante la relación directa y lógica

¹³⁷ GONZÁLEZ SANMAMED, M. y FUENTES ABELEDO, E.J. (1997). "La formación inicial del profesorado de primaria e infantil: luces y sombras después de una reforma". *Profesorado, Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, vol. 1, n° 2, p. 62.

 ¹³⁸ MALDONADO, A. (2005). "Los planes de estudios de Magisterio del año 1991".
 Aula de Innovación Educativa, nº 143-144, pp. 24-27.

entre la reforma de las enseñanzas básicas y otra posterior de los planes de estudios del magisterio. Así, cada reforma en la etapa primaria ha demandado un replanteamiento del perfil docente y, consecuentemente, cambios en la capacitación inicial aunque a veces dichos cambios fueran imperceptibles pero la retórica del momento así lo exigía. La última experiencia la tenemos en la década de los noventa con la aprobación de la LOGSE y los consiguientes cambios en el sistema educativo, y la aprobación posterior de los planes de estudios para las diferentes especialidades de Magisterio. En la actualidad nos encontramos con una situación nueva: la reforma actual tiene su origen y responde a un intento de poner en marcha un proceso de unificación y homologación europea de los estudios universitarios. Esto nos hace pensar en la vieja aspiración del regeneracionismo pedagógico de finales del siglo XIX y principios del XX condensada en la expresión "mirar a Europa". Aunque algunos nos lamentamos de esta paradoja: "... es de lamentar que la reivindicación histórica de Magisterio como licenciatura, haya 'caído del cielo' no como resultado de dicha lucha sino simplemente por tener que converger con Europa. No obstante, como muestran experiencias en otros países y en el nuestro propio, no basta aumentar los años de formación para provocar un aumento de la calidad de su formación profesional"¹³⁹.

Debido a esta peculiaridad actual, derivada de un proceso más global relacionado con los estudios universitarios, nuestro análisis se desarrollará desde una doble perspectiva: por un lado, el proceso de reforma universitaria europea y española, con sus aspectos principales plasmados en diferentes documentos y fuentes legislativas, y, por otro, la evolución experimentada en el campo de la formación inicial del magisterio, teniendo en cuenta que actualmente estamos en un momento de vigencia de los Planes de 1991 pero a un paso de la aparición de los nuevos, por lo que nos ocuparemos de la trayectoria de unos a otros, también desde diferentes recursos documentales y planteamientos sobre esta coyuntura intersecular entre lo que aún no acaba de morir y lo que todavía no ha nacido pero que evidentemente tendrá importantes repercusiones en la futura capacitación de los maestros y las maestras.

El nuevo modelo universitario, aplicable a la capacitación de los maestros y maestras, responde a las nuevas demandas derivadas de la configuración de una Europa capaz de jugar un papel trascendental en el nuevo orden

¹³⁹ BOLÍVAR, A. (2006). "La formación inicial del profesorado y el desarrollo de las instituciones de formación" en ESCUDERO, J.M. Y LUIS GÓMEZ, A. (Edits.). *La formación del profesorado y la mejora de la educación. Políticas y prácticas*. Barcelona: Octaedro, p. 130.

mundial. Los sistemas universitarios se deben poner al servicio de este ideal, hasta ahora más económico que social y político, y representado por la Unión Europea, mediante un proceso con diversas acciones y prioridades: homogeneizar el sistema de créditos (creación del European Credits Transfer Sistem o ECTS), promover la movilidad de alumnos, profesores e investigadores, elaborar titulaciones compatibles y comparables mediante el llamado *Suplemento Europeo al Título*, potenciar la coordinación y cooperación de las diferentes universidades e instancias de enseñanza superior y crear un sistema de acreditaciones únicas sobre dos niveles, el Grado y el Posgrado, con tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Detrás de estas aportaciones se esconde un lenguaje peculiar, propio de las exigencias actuales del marcado de trabajo: movilidad, flexibilidad, versatilidad, competitividad, formación continua, tecnologías de la información y la comunicación, las propias competencias, capacidad de trabajar en equipo, etc.

Si estamos hablando de un proceso europeo será necesario comentar, aunque sea brevemente, sus aspectos más significativos y muy especialmente, las diferentes reuniones de Ministros en diversas ciudades con el fin de plantear y profundizar en todos los asuntos implicados en la construcción de un nuevo modelo universitario muy preocupado por los mecanismos de adaptación al mercado y al mundo laboral. No obstante, desde la década de los ochenta, diversos organismos internacionales como el Banco Mundial, la OCDE, la UNESCO, vienen reclamando, a través de diversos informes, una reorientación del sistema educativo hacia funciones más centradas en los cambios económicos y en el mercado laboral mediante "la formación en competencias" (conjuntos de habilidades, destrezas, conocimientos, valores y actitudes que capacitan al sujeto para el desempeño óptimo de una profesión) como el único e indiscutible paradigma formativo. A estos planteamientos se unen incondicionalmente, en los noventa, diversas instancias europeas que ven en el Proyecto Tuning el medio para implementar dicho modelo en el ámbito universitario.

También con anterioridad y durante la celebración de estas reuniones ministeriales iniciadas en La Sorbona (1998), tiene lugar en algunos países la aparición de varios informes sobre la situación universitaria a nivel nacional y la necesidad de introducir cambios importantes. Así, en el Reino Unido aparece el Informe Dearing: *Higher Education in the Learning Society* (1997) mientras que en Francia se suceden los Informes Laurent (1995) y Attali (*Pour un modèle européen d'enseignement supérieur*, de 1998); en España se elabora el llamado *Informe Universidad 2000* o también conocido como Informe Bricall (2000). En todos ellos se hace especial hincapié en la necesidad de potenciar la calidad y en orientar la formación hacia las salidas

profesionales de los alumnos y las demandas del mercado. El Informe Bricall, encargado por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), recoge el espíritu de los documentos que aparecerán con posterioridad —especialmente los elaborados con motivo de las reuniones de ministros europeos u otra instancias internacionales y europeas—, según el cual la función de la institución universitaria será el desarrollo de la capacidad de empleo mediante la adquisición de un conjunto de competencias necesarias para promover, a lo largo de toda la vida, la creatividad, la flexibilidad, la capacidad de adaptación y la habilidad para aprender a aprender y a resolver problemas. La universidad debe ser el medio para potenciar y desarrollar los tres grandes ejes que mueven las sociedades avanzadas, tales como el conocimiento, la innovación y la capacidad de aprendizaje. Estamos ante un proceso complejo de cambio estructural que contemplan cuatro dimensiones:

- "- La generación de nuevos avances científicos y, especialmente, la difusión de nuevas tecnologías, singularmente las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).
- La profunda transformación en el reparto de la actividad económica entre los distintos sectores de la economía y la consiguiente redistribución de la ocupación.
- La aceleración de la internacionalización de las sociedades y de sus economías.
- El aumento del nivel de educación y de la base de conocimientos en las sociedades consideradas más avanzadas^{"140}.

Un año después del Informe Bricall se aprueba la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, donde ya se reafirma el deseo de incorporar la enseñanza superior española al proceso de reforma europea. Será un proceso donde se impliquen el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, que adoptarán las medidas necesarias para la plena integración, referidas a los títulos oficiales, el sistema de créditos como unidad de medida del haber académico, la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de educación superior a través de becas, ayudas y créditos al estudio, la habilitación del profesorado universitario y el fomento de su movilidad a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.

Aunque en los últimos años se habla de Bolonia como referente para la construcción del EEES, es necesario aclarar que el primer paso será la reunión de Ministros de Educación en la Universidad de la Sorbona (1998),

¹⁴⁰ BRICALL, J.M. (2000). *Universidad 2000*. Madrid: CRUE, p. 67.

donde se apoya un sistema flexible mediante el sistema de créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), el cual ya venía funcionando en el Programa ERASMUS (después SÓCRATES-ERASMUS) de movilidad de estudiantes dentro de la Unión Europea. Este sistema permitiría la convalidación de créditos obtenidos para aquellos que elijan una educación inicial o continua en alguno de los centros superiores y más flexibilidad por cuanto los estudiantes deberían ser capaces de acceder al mundo académico en cualquier momento de su vida profesional y desde diversos campos.

Pero será en la Declaración de Bolonia (1999) donde se plasmen unos objetivos más concretos: la adopción de un sistema fácilmente legible y comparables de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma o acreditación (descripción estandarizada de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y rango de los estudios), la adopción de un sistema basado en dos ciclos principales, el establecimiento de un sistema de créditos (ECTS), la promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables, la promoción de una necesaria dimensión europea en la educación superior con especial énfasis en el desarrollo curricular y, en última instancia, la promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes y profesores de las universidades.

Además de las reuniones de los Ministros de Educación se producen otras pertenecientes a diferentes instancias u organismos que marcan y clarifican las líneas de actuación y la filosofía de la reforma. En este sentido, merece la pena destacar la reunión del Consejo de Europa en Lisboa (marzo 2001), donde queda de manifiesto el sentido del proceso reformista; la universidad debe contribuir a una economía europea más competitiva y dinámica, lo que evidencia una clara orientación economicista de los estudios y de unos centros formativos que deben transmitir unos conocimientos que faculten para potenciar el desarrollo económico, la creación de empleo y una mayor cohesión social.

Unos días después del Consejo de Lisboa, el 19 de mayo de 2001, se reúnen en Praga un total de treinta y dos Ministros europeos de Educación Superior para revisar la consecución de los objetivos propuestos en Bolonia, a los cuales añaden una serie de puntos como el aprendizaje a la largo de la vida, la participación de los estudiantes en el proceso reformador, potenciar el atractivo de la educación superior europea para estudiantes de Europa y de otros países del mundo y el establecimiento de un plan de seguimiento permanente de los objetivos establecidos en la Declaración de Bolonia. En

septiembre de 2003 tendrá lugar en Berlín la siguiente reunión para revisar el cumplimiento de los acuerdos anteriores, haciéndose hincapié en la importancia del proceso de Bolonia y se señala la necesidad de intensificar los esfuerzos tanto a nivel institucional, como nacional y europeo. Hay un compromiso por establecer prioridades para los próximos dos años y fortalecer los esfuerzos para promover sistemas efectivos para avanzar en la utilización de una estructura basada en dos ciclos y para mejorar el reconocimiento del sistema de grados y períodos de estudios.

Unos meses antes de la reunión de Berlín se publica una Comunicación de la Comisión Europea sobre *el papel de las universidades en la Europa del conocimiento*, interesante porque aporta tres ideas fundamentales que han definido todo el proceso: la construcción de un sistema europeo de enseñanza superior al que deben subordinarse los sistemas nacionales; el papel decisivo de la universidad en el desarrollo de Europa como potencia económica mundial y, tercera y consecuencia de la anterior, el hacer de las universidades centro competitivos en el mercado global y, muy especialmente, con respecto a las instituciones norteamericanas. Términos como flexibilidad, movilidad, cualificación versátil, competitividad, formación a lo largo de la vida, mercado laboral, etc., van a inundar todos los documentos emanados de distintas instituciones y organismos europeos.

En la Conferencia de Bergen (Noruega, 2005) se reconocen los avances con respecto a propuestas anteriores, de forma que los dos ciclos se están aplicando ampliamente y casi todos los países han tomado medidas para aplicar un sistema de garantía de calidad basado en los criterios acordados en Berlín, y con un alto grado de cooperación y formación de redes. Además se destaca la importancia de la educación superior en la mejora de la investigación y el papel de la investigación en el apoyo de la educación superior para el desarrollo económico y cultural, así como para la cohesión social.

El último encuentro de Ministros se celebró en Londres (mayo 2007) bajo el título "Hacia el Espacio Europeo de Educación Superior: respondiendo a los retos de un mundo globalizado". Se defiende un EEES basado en la autonomía institucional, la libertad académica, la igualdad de oportunidades y los principios democráticos, lo que facilitará la movilidad, aumentará la empleabilidad y fortalecerá el atractivo y la competitividad de Europa. Además de insistir en la estructura de los estudios, el reconocimiento de las cualificaciones, el aprendizaje a lo largo de la vida, etc., se insiste en la dimensión social de la educación superior y en su papel esencial en la promoción de la cohesión social, en la reducción de las desigualdades y en la elevación del nivel del conocimiento, destrezas y competencias en el seno de la

sociedad, reafirmando la importancia de que los estudiantes puedan completar sus estudios sin obstáculos relacionados con su situación socio-económica. En cuanto a las prioridades para el próximo bienio habrán de incluirse las medidas tomadas en cada país para promover la movilidad de los estudiantes y el personal, así como acciones para evaluarla en el futuro; las estrategias y políticas nacionales para la dimensión social, incluidas acciones y medidas para evaluarla y el estudio detallado de los medios para incrementar la empleabilidad, y, finalmente, una serie de peticiones al Grupo de Seguimiento de Bolonia.

Mientras todo esto ocurría a nivel europeo, en España se toman una serie de medidas legislativas y se producen una serie de documentos que van a clarificar, aunque a veces sea a nivel formal, los pasos y las intenciones de la reforma universitaria y con los consiguientes cambios en el campo de la formación del profesorado. Antes debemos mencionar la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 23 de diciembre de 2002, que aunque afecta a la configuración del sistema educativo, hace pocas –por no decir casi nulas– referencias a la formación del maestro. Sobre la educación infantil se dice que "será impartida por maestros de la especialidad correspondiente" (Art. 11), y sobre la primaria: "será impartida por maestros, que tendrán competencia docente en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que se determinen, serán impartidas por maestros con las especialidades correspondientes" (Art. 19).

Sin embargo, la LOCE tendrá una vida efimera ya que, en el 2004, el gobierno socialista y su ministra San Segundo, paraliza su aplicación y con posterioridad propone al Parlamento una nueva Ley Orgánica de Educación de 3 de mayo de 2006 (LOE). En esta nueva propuesta se entiende que la atención educativa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de maestros de educación infantil y de otros profesionales con la debida cualificación mientras que el segundo ciclo será impartido por maestros de educación infantil. Para la educación primaria, "será necesario tener el título de Maestro o el título de Grado equivalente" y "competencia en todas las áreas y tutorías de esta etapa. Aquellas enseñanzas que determine el gobierno serán impartidas por maestros con la especialización correspondiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas" (Art. 90). Y, por primera vez, se hace referencia al proceso de reforma de los estudios de magisterio y al proceso europeo: "La formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley se adaptará al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior según lo que establezca la correspondiente normativa básica" (Art. 96.4).

En esta dirección, y para adaptar los distintos acuerdos y medidas de los diferentes encuentros de Ministros de Educación Superior y de otros organismos de la Unión Europea, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sacó a la luz el Documento-Marco: La integracion del sistema universitario español en el espacio europeo de enseñanza superior (febrero 2003), que lo remitió al Consejo de Coordinación Universitaria, como máximo órgano consultivo y de coordinación. El texto contenía un conjunto de propuestas orientadas a servir de punto de partida para la reflexión que debe producirse en las universidades y en las administraciones educativas, con el fin de posibilitar los acuerdos necesarios sobre los aspectos fundamentales del proceso de integración en el espacio europeo y que deberán orientar las normas jurídicas que lo promulguen. Por todo ello, dicha integración "requiere de propuestas concretas que desarrollen los distintos elementos conceptuales definidos en las declaraciones europeas y recogidos por la LOU. En especial, resultan decisivas las medidas que deban adoptarse sobre el sistema europeo de créditos, la estructura de las titulaciones, el Suplemento Europeo al Título (SET) y la garantía de calidad. Asimismo, es necesario que las propuestas sean viables y generen confianza en la comunidad universitaria".

Como medidas inmediatas para la consecución de los objetivos señalados en el Documento-Marco aparecen el R.D. 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título y el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, estableciendo el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El Suplemento Europeo al Título es una iniciativa europea auspiciada por el Consejo de Europa, la UNESCO y la Asociación Europea de Universidades para hacer comprensibles y comparables los títulos universitarios por medio de una información académica y profesional relevante para la sociedad, la universidad y los empleadores. Es un modelo de información unificado, personalizado para el titulado universitario, sobre los estudios cursados, su contexto nacional y las competencias y capacidades profesionales adquiridas. Pretende ser un documento fácilmente comprensible, abierto para incorporar el aprendizaje a lo largo de la vida, acreditando los conocimientos adquiridos por cada persona.

Para su implantación en España se plantean dos etapas: una primera fase transitoria, hasta que se establezcan las nuevas titulaciones estructuradas conforme a los créditos europeos, en la que se podrá expedir el Suplemento para las titulaciones actuales, y una segunda fase definitiva, una vez implantadas las nuevas titulaciones conforme al sistema de créditos europeo. La expedición es una responsabilidad de las universidades aunque el Consejo de

Coordinación Universitaria deberá pronunciarse sobre algunos de sus epígrafes como los principales campos de estudio de las diferentes titulaciones, la condición profesional de cada título oficial y la información sobre el sistema nacional de enseñanza superior.

El Real Decreto sobre el crédito europeo viene a reformar disposiciones anteriores (la primera sería el R.D. 1497/1987) y a responder a las recomendaciones de las Declaraciones de Bolonia (1999) y Praga (2001). El ECTS ya se puso en marcha a partir de los programas de movilidad de los estudiantes Sócrates-Erasmus, con el fin de facilitar las equivalencias y el reconocimiento de los estudios realizados en otros países. El crédito europeo es la unidad de medida (25-30 horas de trabajo) del haber académico representado en la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que forman los planes de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales. En esta unidad de medida se integrarán las enseñanzas teóricas y prácticas, actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el alumno debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan (el número total para cada curso será de 60).

El Real Decreto 55/2005 de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios oficiales de Grado, pretende ser una de las piezas normativas claves en el proceso de construcción del EEES y en el desarrollo de los objetivos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Por ello, y tal como se declara en preámbulo de dicho Real Decreto, "con esta regulación se inicia la transformación de las enseñanzas universitarias oficiales, en un proceso que se desarrollará de modo progresivo hasta el año 2010, con el espacio temporal de reflexión necesario en función de los estudios que se pretendan abordar y con la participación de todos los agentes académicos y sociales implicados. Este nuevo marco normativo permitirá diseñar los nuevos títulos con la adecuada flexibilidad, en función de las singularidades científicas y profesionales de cada uno de ellos y en armonía con las tendencias existentes en Europa".

Más concretamente, y siguiendo la justificación del Real Decreto mencionado, las enseñanzas de Grado tienen un objetivo fundamental, el propiciar la consecución de una formación que aúne unos conocimientos generales básicos y unos conocimientos transversales relacionados con la formación integral del estudiante, junto con los conocimientos y capacidades específicos orientados a su incorporación al ámbito laboral. Como peculiaridad o

novedad legislativa podemos observar que esta disposición se detiene, al principio, en definir una serie de términos o expresiones que pueden llevar a confusión: Título oficial, Título propio, Directrices generales comunes, Directrices generales propias, Plan de estudios, Contenidos formativos comunes y Crédito. Además, en su artículo 12, se recoge el proceso de elaboración y aprobación de los planes por parte de las universidades, previa autorización de su implantación por el órgano competente de la respectiva comunidad autónoma. Deberán ajustarse a las directrices generales comunes previstas en este Real Decreto y a las directrices generales propias que el Gobierno establezca para cada título, y deberán ser sometidos al proceso de homologación, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. Por su parte, los contenidos se ordenarán distinguiendo entre diversos elementos: los contenidos comunes establecidos en las directrices generales propias de cada título y los contenidos específicos determinados por la universidad.

A la misma vez se aprueba y publica el R.D. 56/2005 de 21 de enero sobre estudios de posgrado, cuyo objetivo principal es ofrecer el marco jurídico que haga posible a las universidades estructurar, con flexibilidad y autonomía, estas enseñanzas con carácter oficial, para lograr armonizarlas con las que se establezcan en el ámbito no sólo europeo, sino mundial. Se trata de facilitar la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora articulada en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster o Doctor. Sobre la elaboración y aprobación de los programas, se dice que serán propuestos, a iniciativa del órgano responsable de su desarrollo, por una comisión de estudios de Posgrado designada por la universidad, y aprobados por el Consejo de Gobierno de la universidad correspondiente. La implantación de estos programas requerirá los informes previos favorables de la comunidad autónoma y del Consejo de Coordinación Universitaria. Esta disposición recoge la regulación de los estudios de segundo ciclo conducentes a la obtención del título de Máster y la regulación de los estudios oficiales de doctorado.

También va más allá en cuanto a flexibilidad y competencias de las universidades puesto que "al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios, ello sin perjuicio del establecimiento de las correspondientes directrices generales comunes que garanticen los requisitos mínimos que han de cumplir en su estructura y organización académica". En este sentido, Felipe Trillo –Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago de Compostela y Presidente de la Conferencia de Decanos y Directores de Educación—, en una ponencia presentada en la UNED (17 octubre 2006) con

motivo de unas Jornadas sobre Grados y Posgrados en el EEES, afirmaba que en este proceso hemos pasado por tres etapas: en una primera, se inicia con la idea de converger con un EEES que desde la ignorancia se imaginaba preexistente pero que no existía; en un segundo momento, surge la necesidad de adecuarse, desde la presunción de que todos los países estaban regulando y legislando sus normativas y de ahí la presión ordenancista del MEC. Al final se ha llegado a todo lo contrario, a una propuesta "poco intervencionista que otorga mayor autonomía a las universidades" (según palabras de la Ministra Mercedes Cabrera), lo que nos hace dudar sobre la implantación de un modelo común.

En estos mismos momentos, la Red de Magisterio presenta el Libro Blanco sobre el Título de Grado en Magisterio. Aunque la historia comienza en el curso 2003/2004, cuando el Ministerio de Educación y Ciencia convoca, a través de la ANECA, una serie de ayudas a las Redes de Universidades para el diseño de los Títulos de Grado. A partir de aquí se crean dos redes, la de Magisterio y la de Educación, que trabajarán bajo las directrices y orientaciones del Informe Tuning y el Modelo de competencias, es decir bajo un modelo formativo preestablecido por la ANECA y de obligado cumplimiento. Los trabajos se iniciaron en marzo de 2003 cuando, por acuerdo de la Conferencia de Decanos y Directores de Centros con titulaciones de Maestro, se constituía una Comisión de Trabajo para diseñar un proyecto que con el título "La adecuación de las titulaciones de Maestro al Espacio Europeo de Educación Superior", presentado para su financiación por la ANECA, en su primera convocatoria de ayudas para el diseño de Títulos de Grado. Dicha Conferencia de Decanos y Directores acordó la creación de una Comisión de Expertos formada por trece personas que redactará el proyecto inicial y que, en su caso, coordinara su ejecución. A lo largo del proceso se fueron incorporando los responsables de cada objetivo del proyecto.

Por su parte, el Consejo de Coordinación Universitaria crea cinco subcomisiones por áreas de conocimiento, siendo una de ellas de Ciencias Sociales y Jurídicas –donde se integran los estudios de magisterio y educación, que elabora dos propuestas de mapas de títulos (mayo-junio de 2005). Mientras que la Red de Magisterio trabaja en las propuestas de titulaciones, se producen las primeras manifestaciones de recelos y desconfianzas entre la ANECA y la CRUE (Consejo de Rectores de las Universidades Españolas) referidos a la forma de entender y poner en marcha el proceso de estudio y reforma. Además, durante el curso 2004/05, las Universidades planifican los títulos y mapas propios de grado y posgrado. Los diferentes avatares por los que pasa el proceso y la intervención, el nivel de implicación y las compe-

tencias de cada una de las instancias implicadas, obligan al Ministerio a fijar cuatro fases: Octubre 2005-Febrero 2006, Febrero 2006-Septiembre 2006, Septiembre 2006-Febrero 2007 y Febrero 2007-Octubre 2007, con el compromiso final de publicar los borradores de las Fichas Técnicas y abrir un período de alegaciones para las universidades y demás sectores implicados. Como consecuencia de lo anterior, la Conferencia de Decanos de Educación remite al MEC una nueva redacción de las dos Fichas Técnicas, revisadas y mejoradas con respecto a la primera propuesta (2006).

En 2005 las Redes de Magisterio y Educación presentan una propuesta de estructuración de títulos de Grado, fruto del acuerdo entre los diversos puntos de vista de las Universidades participantes, que con anterioridad habían remitido los datos, informaciones y valoraciones solicitadas a través de los coordinadores nombrados por cada Rector, generalmente los Decanos o Directores de Centros, por cada una de las distintas subcomisiones. Del documento destacamos los objetivos del protocolo del Diseño de Títulos de Grados que específica la ANECA, cuyos dos primeros aluden a las características de las titulaciones equivalentes en los países del EEES (25 sistemas educativos europeos) y la elección de un posible modelo: "se confirmó la existencia de una amplia variedad de modelos formativos debido, entre otras razones, a que los Sistemas Educativos de cada país son producto de una tradición cultural y administrativa muy diferente, sobre todo en lo relativo a la distinción de los distintos perfiles docentes en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, si bien existe una amplia coincidencia en los aspectos estructurales más fundamentales. Así, en el 80% de los sistemas educativos los Maestros de Educación Infantil y/o Primaria se forman durante 4 años (lo que equivale al menos a 240 créditos ECTS)"141. Por último, y una vez definidos los distintos perfiles profesionales de los Maestros, se procedió a identificar y evaluar el peso de las distintas competencias asociadas a cada uno de ellos, así como las de carácter genérico recogidas en el informe Tuning Educational Structures in Europe. Las competencias más valoradas fueron "Comunicación oral y escrita en su lengua", "Organización y planificación", "Reconocimiento de la Diversidad", "Relaciones interpersonales" y "Creatividad y Trabajo en equipo".

¹⁴¹ MALDONADO RICO, A.F. (2004). "Los Títulos de Grado de Magisterio: el proceso de su diseño". *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, vol. 18 (3), p. 46. Antonio Maldonado, Catedrático de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, fue el Coordinador de la Red de Magisterio que elaboró el Libro Blanco de Magisterio y, siendo Decano de dicha Facultad, el primer presidente de la Conferencia de Decanos y Directores de Educación (2004-2005).

A partir de los análisis y las valoraciones de las distintas Comisiones, el Pleno de la Red llegó a los siguientes acuerdos (aprobados por 39 de las 44 universidades participantes):

- a) Considerar que la complejidad de las competencias docentes de los Maestros exigían una formación de grado de 240 créditos ECTS.
- b) Definir un grado específico para los docentes de Educación Infantil con formación generalista.
- c) Mejorar la formación en las materias que capacitan para la enseñanza de Lengua, Matemáticas, Ciencias, Conocimiento del Medio y Educación Plástica.
- d) Ampliar el Practicum de manera significativa con respecto al plan actual
- e) Mantener la formación que reciben actualmente los Maestros en las distintas especialidades.
- f) Fusionar las especialidades de Educación Especial y Audición y Lenguaje.
- g) Mantener el actual nivel de formación psicopedagógica docente.

De manera más concreta se defiende la existencia de un único título de Grado de Maestro de Educación Primaria, con cuatro posibles itinerarios formativos de Educación Física, Educación Musical, Lengua Extranjera y Atención a la Diversidad. Las materias de esta titulación serían: materias de formación psicopedagógicas para la consecución de las competencias docentes generales y comunes (42 créditos ECTS); materias referidas a las cuatro áreas del currículum (Lengua, Matemáticas, Ciencias, Conocimiento del Medio y Educación Artística) y para las competencias específicas comunes (102 créditos ECTS); materias propias de los itinerarios formativos, que ayudan a obtener las competencias de conocimiento básico (6 créditos ECTS) y, por último, el Practicum profesional docente (30 créditos ECTS). También se propone un título de Grado de Maestro de Educación Infantil con materias de formación psicopedagógica (38 créditos), materias de formación docente específica para este nivel educativo (90 créditos, de los que 18 se dedican a cada una de las áreas del currículum común: "Conocimiento y control del cuerpo", "Convivencia y descubrimiento del medio", "Expresión Artística y Creatividad", "Representación numérica" y "Desarrollo del Lenguaje") y el Practicum (40 créditos).

Desde una visión global del proceso reformista, y después de aprobarse los RR.DD sobre los estudios de grado y posgrado, el Ministerio elabora una serie de documentos para el estudio y debate de una serie de propuestas que conducirán a la ordenación final de las enseñanzas universitarias oficiales

(2007). El primer documento será la propuesta de directrices de las trece primeras titulaciones adaptadazas al EEES (febrero 2006), presentada por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Salvador Ordóñez, a los miembros de las tres subcomisiones del Consejo de Coordinación Universitaria. Estas titulaciones serán Biología, Filosofía, Física, Geografía, Geología, Historia, Historia del Arte, Lenguas y Literaturas Modernas, Matemáticas, Química, Magisterio de Educación Infantil, Magisterio de Educación Primaria y Psicología. La propuesta pretende ser abierta y flexible alrededor de unas fichas técnicas donde se recogen los apartados fundamentales de cada título:

- Denominación de las enseñanzas y el título, la estructura de los estudios y, en su caso, las condiciones especiales que sean de aplicación, el número de créditos de formación académica básica (180), el número de créditos de formación adicional (hasta 60).
- La justificación del título por su aportación al conocimiento, la empleabilidad de los titulados, sus conexiones con titulaciones afines y sus referencias europeas.
- 3. Los objetivos del título y las capacidades, competencias y destrezas generales que con él se obtienen.
- 4. Los contenidos formativos comunes, descritos por bloques de materias y, en cada una, los conocimientos, capacidades y destrezas que deben adquirirse. Las materias se dividen en las que forman parte del núcleo del título, las que son necesarias para desarrollar esos estudios y las afines, que suman un total de 120 créditos. El resto de los créditos hasta 180 (formación académica básica), más los hasta 60 de formación adicional, las universidades podrán diseñar sus propias "menciones".
- 5. Las fichas también recogen las condiciones para la realización del trabajo o proyecto fin de carrera o las prácticas tuteladas.
- 6. Las recomendaciones para la elaboración por las universidades de los correspondientes planes de estudios.
- 7. La relación de las nuevas enseñanzas con las del anterior catálogo y, en su caso, las titulaciones que se extinguen y las condiciones de adaptación de los estudios anteriores a los nuevos.
- 8. Los efectos académicos y las competencias profesionales que otorga y, en su caso, las normas que regulan la profesión.

Tras la presentación de esta propuesta, el proceso comienza con el debate en los colegios profesionales, los sectores productivos (sindicatos y empresarios), las universidades, etc. Una vez elaboradas las propuestas definitivas, la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria

informará sobre ellas, para a continuación enviarlas al Consejo de Estado. Finalmente, las directrices serán aprobadas en forma de Reales Decretos, a partir de los cuales las universidades podrán elaborar sus planes de estudios. En esta línea de debate se pueden destacar las propuestas aportadas por la Conferencia de Decanos y Directores de Educación y Magisterio a las Fichas correspondientes a los Grados de Magisterio de Educación Primaria y Educación Infantil.

En septiembre de 2006, el MEC presenta un documento sobre La organización de las enseñanzas universitarias oficiales dirigido al Consejo de Coordinación Universitaria, cuyas comisiones de Coordinación y Académica deberían emitir un informe sobre el mismo, hecho que se producirá de manera favorable el 14 de noviembre de 2007. Los estudios se organizan en tres ciclos, según los acuerdos derivados del EEES, correspondientes a tres niveles de cualificación, Grado, Master y Doctor. Los títulos de Grado, con 240 créditos ECTS cada uno, se organizarán por grandes ramas de conocimiento y todos ellos deberán adaptarse a las directrices para el diseño de títulos de alguna de ellas: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Con el fin de garantizar la homogeneidad en todas las universidades, el Gobierno establecerá las directrices por las que habrá de regirse la obtención de los títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de la actividad profesional. También el Consejo de Universidades y las Administraciones Públicas competentes velarán por que no se registren títulos que, no adaptándose a dichas normas o directiva, puedan inducir a error a los estudiantes o a la sociedad por su denominación o contenido.

Los títulos de Máster podrán tener entre 60 y 120 créditos ECTS y finalizará con la elaboración y defensa oral pública de un proyecto o trabajo de fin de Máster por parte del alumno, y podrán acceder aquellos que tengan un título o nivel de Grado. El título de Doctor se otorgará a los que hayan aprobado la tesis doctoral y cuyo programa de Doctorado, aprobado por las correspondientes universidades, comprenderá un período de formación y otro de investigación. Para terminar, el documento presenta una serie de propuestas relativas a la formación permanente, las directrices de los títulos, los planes de estudios, como documento principal que cada universidad debe presentar para solicitar la autorización para la inscripción del título en el registro oficial, el Registro de Universidades, Centros y Títulos, la evaluación y acreditación, la movilidad y el calendario previsto de aplicación.

CALENDARIO PREVISTO DE APLICACIÓN DE LA REFORMA UNIVERSITARIA (MEC)

Presentación del documento
Debate e informe del CCU sobre el documento
Borrador directrices Ramas Conocimiento
Borrador títulos directrices propias
Debate borradores
Aprobación LOU
Propuestas y debates de decretos
Aprobación Decretos
Inicio elaboración planes por Universidades
Aprobación de las CC.AA., Informe CU y aprobación
Consejo Ministros
Ofertas plazas nuevos títulos
Comienzo nuevos grados
Primeros graduados nuevos títulos

El 21 de diciembre de 2006 se presentará otro Documento: *Propuesta de directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y master*, que emana directamente del anterior y cuyo objetivo es promover el debate en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria. Las directrices pretenden ser una guía para elaborar las propuestas de títulos y elaborar la documentación que ha de presentar una universidad. El documento defiende el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria, cuya aprobación requiere la presentación de nuevos elementos no recogidos en documentos anteriores: justificación, objetivos, admisión de estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de calidad.

La autonomía de las universidades en el diseño del título se combina con un adecuado sistema de evaluación y acreditación que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas a las administraciones responsables e informar a la sociedad sobre la calidad de las mismas. A partir de aquí, el documento se detiene en los principios generales para el diseño de los títulos y, más profundamente, en las directrices para la elaboración de una propuesta referidas a: descripción del título, justificación, objetivos, admisión de estudiantes, planificación de la enseñanza, personal académico, recursos materiales y servicios, resultados previstos, sistema de garantía de calidad y calendario de implantación. Esta documentación se completará con otra apare-

cida en febrero de 2007, con el título "Documento de trabajo: Propuesta para el debate por las subcomisiones del Consejo de Coordinación Universitaria. Materias básicas por ramas" (Anexo del documento de *Directrices para la elaboración de títulos universitarios de Grado y Máster*).

El 29 de marzo de 2007 el Congreso de los Diputados aprueba el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que después adquiere rango de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Una de las razones para introducir las modificaciones son los acuerdos derivados de la política educativa superior en Europa y la consolidación del EEES, tratando de modernizar "las universidades europeas con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa en una economía plenamente integrada en la sociedad del conocimiento" (Preámbulo). En líneas generales, la reforma pretende potenciar un sistema universitario más abierto, flexible y de calidad, que sitúe a las universidades españolas en una mejor posición para la cooperación interna y la competencia internacional, a través de la creación, transmisión, desarrollo y crítica del conocimiento científico y tecnológico y de la transferencia de sus beneficios a la sociedad, con el fin de que consigan ser atractivas en un mundo globalizado.

Con el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se culmina el proceso iniciado meses atrás mediante la discusión de una serie de documentos. Además, el 18 de julio de 2007, el borrador de este R.D. recibió la conformidad de los rectores, a través del Consejo de Universidades, y de los Consejeros de Educación de las comunidades autónomas por medio de la Conferencia General de Política Universitaria. El objeto de esta disposición es "desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/ 2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior". Se viene a recoger o normativizar las propuestas anteriores, estableciendo las directrices, las condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Desde el punto de vista temporal, cada universidad establecerá su propio calendario de adaptación ateniéndose a los plazos marcados a nivel europeo, en virtud de los cuales en el año 2010 todas las enseñanzas deberán estar adaptadas a la nueva estructura.

Como consecuencia de la aparición del Real Decreto 1393/2007, comienzan a aparecer una serie de documentos y disposiciones relacionadas con su aplicación y desarrollo en las distintas carreras. Así, el 21 de noviembre de 2007 se hace público el borrador del acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las cuales deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, con una duración de 240 créditos ECTS y regulados por el citado Real Decreto y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El mismo 21 de noviembre se elabora el borrador de Orden Ministerial con los requisitos para la verificación de los títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, donde ya se especifican los elementos fundamentales de su plan. Se relacionan las once competencias básicas que deben adquirir los futuros maestros y la planificación de las enseñanzas en función de los 240 créditos ECTS. El plan deberá incluir, como mínimo, unos bloques de materias con una estructura formativa modular con sus correspondientes competencias:

- 1. Bloque de formación básica (Educación, Psicología y Sociología) (60-70 créditos): Aprendizaje y desarrollo de la personalidad, Procesos y contextos educativos y Sociedad, familia y escuela.
- 2. Bloque didáctico y disciplinar (100-130 créditos): Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales, Matemáticas, Lenguas, Educación musical, plástica y visual y Educación física.
- 3. Bloque de Practicum (50-70 créditos).

Lo mismo ocurre con la titulación de Maestro de Educación Infantil, con sendos borradores (y misma fecha). Las diferencias con respecto a Educación Primaria se establecen en los bloques de materias:

- Bloque de formación básica (Educación, Psicología y Sociología) (100-130 créditos): Procesos educativos, aprendizaje y desarrollo de la personalidad (0-6 años), Dificultades de aprendizaje y trastornos del desarrollo, Sociedad, familia y escuela, Infancia, salud y alimentación, Organización del espacio escolar, materiales y habilidades docentes, Observación sistemática y análisis de contextos y la Escuela de educación infantil.
- 2. Bloque didáctico y disciplinar (60-70 créditos): Aprendizaje de las Ciencias de la Naturaleza, de las Ciencias sociales y de la Matemática, Aprendizaje de Lenguas y Lectoescritura y Música, expresión plástica y corporal.
- 3. Bloque de Practicum (50-70 créditos).

Con fecha de 17 de diciembre se aprueban dos Resoluciones, por las cuales se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Maestro de Educación Infantil y Maestro de Educación Primaria. Ambas Resoluciones vienen a confirmar los anteriores borradores en cuanto a objeto, denominación del título, ciclo y duración (expresada en créditos ECTS y no en años), requisitos de la formación y normas reguladoras de la profesión.

Diez días después se publican las Órdenes por las que se fijan los requisitos para la verificación de los títulos oficiales de Maestro de Educación Infantil y Maestro de Educación Primaria. Ambas se acompañan de un anexo que establece las condiciones respecto a determinados apartados del correspondiente al R.D. 1393/2007, de 29 de octubre (ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), relativo a la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales. Las dos Órdenes son la consecuencia y reafirmación de los anteriores borradores de 21 de noviembre de 2007, con alguna reforma y ampliación de las competencias generales (un total de doce) y una mayor precisión en el reparto de créditos en cada módulo, quedando al final de esta forma: Para Educación Infantil, formación básica (100 créditos ECTS), didáctico y disciplinar (60) y practicum (50), y para Educación Primaria, formación básica (60), didáctico y disciplinar (100) y practicum (50).

Una vez realizada la cronología explicativa y significativa de los momentos claves en la evolución de la reforma de los estudios de magisterio, es necesario llevar a cabo un análisis más profundo y minucioso. Antes de nada, es necesario hablar de sus virtudes o aspectos positivos que la configuran, destacando en primer lugar la consecución de una de las peticiones/ reivindicaciones como es la elevación de los estudios a un rango universitario superior, convirtiéndose en una carrera de cuatro años, con dos titulaciones según los niveles educativos de Infantil y Primaria (con cuatro itinerarios formativos), suprimiendo de esta forma la excesiva especialización del Plan anterior. La creación de un perfil generalista para Educación Primaria permite una mayor adecuación a las necesidades de esta etapa educativa. Otro aspecto a destacar sería la revalorización del practicum, con al menos 40 créditos ECTS, a desarrollar en centros de educación infantil (en sus dos ciclos) y primaria (en sus tres ciclos) mediante convenios con las universidades, en un período intensivo presencial en contacto con equipos docentes innovadores, y acompañada de una memoria de prácticas docentes tuteladas. Igualmente, la propuesta de estudios se asemeja de esta forma a las modalidades existentes en la mayoría de los países europeos, que cuentan al menos con los grados de magisterio de educación infantil y educación primaria. Desde el punto de vista de los contenidos formativos es de destacar una estructura modular que puede favorecer un trabajo en equipo interdisciplinar e innovador del profesorado universitario encargado de formar a los futuros/as maestros/as y una capacitación más vinculada a la práctica escolar.

También desde el punto de vista de las implicaciones formativas y metodológicas de la construcción del EEES sobresalen varios aspectos novedosos que pueden introducir cambios en el período de formación. A partir de esta reforma se quiere primar el trabajo del alumno como eje principal del proceso de enseñanza-aprendizaje, guiado y tutorizado por el profesor, y darle un carácter autónomo y cooperativo entre estudiantes y docentes. Recoge, de manera más completa, las distintas actividades del alumnado, sean presenciales o no presenciales. La formación se centra en los perfiles profesionales, lo que conecta aún más la formación inicial con el futuro laboral de los aspirantes. Desde la función del formador de formadores se potencia el abandono de la metodología tradicional y la clase magistral y la puesta en práctica de otras modalidades y recursos, con una mayor diversidad y adaptabilidad a diferentes situaciones de aprendizaje (seminarios, trabajos grupales, trabajos de campo, resolución de problemas, tutorías, etc.), lo cual lleva también a una actividad evaluadora más procesual y diversificada. Potencia el empleo de las tecnologías de la información y de la comunicación.

CRONOLOGÍA DE LA REFORMA EN LA FORMACIÓN INICIAL DEL MAGISTERIO

1999	Declaración de Bolonia
2001	Creación ANECA
2002	LOCE
2003	Documento-Marco MEC: La integracion del sistema universitario
	español en el espacio europeo de enseñanza superior
2003	I Conferencia de Decanos y Directores de Educación (Ciudad Real)
2003	Creación Redes Magisterio y Educación
2004	Libro Blanco Título Grado Magisterio
2005	R.D. 55/2005 Estudios de Grado
2006	Directrices Títulos Grado Educación Primaria y Educación Infantil
	(Fichas Técnicas)
2006	LOE
2006	Documento MEC: La organización de las enseñanzas universita-
	rias oficiales
2007	LOU (modificación)
2007	R.D. 1393/2007 Enseñanzas universitarias oficiales
2007	Resoluciones planes Maestro Educación Infantil y Maestro Educa-
	ción Primaria
2007	Órdenes títulos Maestro Educación Infantil y Maestro Educación
	Primaria

A pesar de las aportaciones y novedades formativas y metodológicas de este nuevo modelo y estructura de los estudios, es nuestra obligación realizar un análisis más profundo y crítico de los postulados que subyacen en la fundamentación y principios de lo que entendemos con una reformulación actual del paradigma técnico que ha marcado la capacitación de los maestros y maestras en las últimas décadas, y más concretamente desde 1970. En primer lugar, hay que tener claro el modelo formativo del que partimos, y más específicamente del Proyecto Tuning y del enfoque de las competencias. El primero sería la plasmación del segundo por cuanto que supone una iniciativa particular que ponen en marcha un centenar de universidades europeas (desde el año 2000), coordinadas por las de Deusto y Groningen, con ayudas de la Comisión Europea y dentro del Programa Sócrates. A partir de aquí, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) asume la metodología Tuning para el desarrollo de la reforma a nivel nacional y la impone, de manera acrítica, en las directrices contractuales de los convenios que suscribe con las distintas redes creadas para el diseño de Títulos de Grado adaptados al EEES. De esta forma es evidente la implantación de dicho modelo:

"Como es notorio, a raíz de la puesta en marcha del denominado 'proceso de Bolonia', que habrá de conducir a la creación del EEES
en el 2010, hemos asistido a una paulatina y llamativa oficialización
tácita de tal perspectiva como única vía para afrontar la reforma de
los planes de estudios inducida por la convergencia europea. Llamativa, en principio, porque en las primeras declaraciones interministeriales
que impulsaron y encauzaron este proceso se anuncian cambios en la
estructura de las titulaciones, al objeto de integrar la diversidad universitaria del Viejo Continente en un marco más compatible y cotejable, pero no se hace ninguna alusión expresa a un modelo u otro de
diseño curricular... la última conferencia interministerial celebrada en
Bergen en mayo de 2005 ha terminado por sancionar la buena nueva
competencial "142.

El modelo basado en competencias no es nuevo sino que responde a otro iniciado en los años 70, cuya principal característica era la organización de la enseñanza en función de unos resultados de aprendizaje, que entonces

¹⁴² ROMERO MORANTE, J. y LUIS GÓMEZ, A. (2006). "Reestructuración de los sistemas educativos y cambios en la formación inicial del profesorado. Algunas reflexiones a partir del caso inglés" en ESCUDERO, J.M. Y GÓMEZ, A.L. (Edits.). *La formación del profesorado y la mejora de la educación. Políticas y prácticas*. Barcelona: Octaedro, pp. 108-109.

se materializó en la llamada "pedagogía por objetivos", que estudios posteriores vinieron a demostrar sus limitaciones y fracasos. En el terreno de la formación del maestro se comenzó a plasmar desde la reforma educativa de 1970, con claras influencias conductistas, donde la enseñanza se identifica con una serie de habilidades observables, objetivadas y entrenadas. Posteriormente, los informes sobre educación elaborados por organismos internacionales como el Banco Mundial, la UNESCO o la OCDE han retomado el modelo y han ido perfilando un giro estratégico hacia la "formación en competencia", hasta llegar a los años 90, donde diversas instancias y organismos europeos han optado claramente por este modelo formativo.

En principio las competencias se definen como el conjunto de recursos intelectuales, habilidades, actitudes, etc. que un individuo moviliza para responder con éxito a una situación real aunque Laval nos aporta una definición más completa y profunda:

"La competencia designa un conocimiento inseparable de la acción, asociado a una habilidad, que depende de un saber práctico... se designan las capacidades para realizar una tarea con ayuda de herramientas materiales y/o instrumentos intelectuales... es aquello por lo cual un individuo es útil en la organización productiva. En el contexto actual, la noción está en la base de los discursos que construyen las relaciones de fuerza entre los grupos sociales. La competencia está estrechamente conectada con la exigencia de eficacia y de flexibilidad exigida a los trabajadores en la 'sociedad de la información'... Definida como una característica individual, participa de la estrategia de la individualización perseguida por las nuevas políticas de gestión de los 'recursos humanos'. Como cualidad personal reconocida en un momento dado, no es sujeto de ningún derecho, no vincula al trabajador con ningún grupo, con ninguna historia colectiva, sino que tiende más bien a su aislamiento y a la desintegración de su itinerario profesional"143.

La universidad será, junto a la enseñanza técnica y profesional, el nivel educativo donde se intente plasmar este paradigma para la capacitación, que responde a un discurso político e ideológico propio del pensamiento neoliberal, que quiere cambiar radicalmente el sentido o función de la enseñanza superior y, en nuestro caso, de la profesionalidad docente. Martínez Bonafé, desde una perspectiva discursiva, afirma que se pretende imponer un

¹⁴³ LAVAL, C. (2004). *La escuela no es una empresa. El ataque neoliberal a la enseñanza pública*. Barcelona: Paidós, pp. 94-96.

proyecto hegemónico de coherencia institucional bajo un lenguaje cargado de poder simbólico y de acción política, pues tras la aparente neutralidad y debate técnico sobre cuestiones puntuales de la reforma y el abandono de las grandes narraciones, se instala una nueva lógica esencialista: el saber adquirido en la universidad debe estar vinculado directamente con el trabajo y el consumo, dos características esenciales del modelo económico neoliberal con una clara intención colonizadora hacia el conjunto de la vida social¹⁴⁴.

Es, en definitiva, un intento de implantar un nuevo modelo de universidad, que pasaría del humanista, que tiene su tradición en el movimiento ilustrado a otro económico y de mercado, más preocupado por la inserción laboral y los intereses económicos que en la formación integral y crítica de los estudiantes. Lo que está en cuestión es saber si la universidad es una instancia formativa especializada y estrechamente vinculada y adaptada a las necesidades inmediatas de las empresas, o si, por el contrario, tiene como finalidad el conseguir una formación general que permita a los estudiantes una mayor autonomía en sus vidas.

Más concretamente, el nuevo modelo formativo del profesorado, basado en el discurso de las competencias, tiene su reflejo más inmediato en el conocido como Libro Blanco de Magisterio (2005), publicado por la ANECA. En su Preámbulo, elaborado por Antonio Maldonado (Coordinador de la Red de Magisterio), se hace una reflexión sobre la aparición y evolución de los Planes de 1991 con el fin de justificar la reforma futura. Se alegan motivos presupuestarios para explicar la falta de un nivel de formación superior para los maestros, lo que hubiera llevado a un aumento de las retribuciones acordes con una titulación superior. No obstante, se reconoce que la creación de nuevas especialidades supuso una extraordinaria mejora en la formación referida a unos ámbitos determinados: Educación Musical, Educación Física, Educación Especial, Audición y Lenguaje y Lengua Extranjera. Pero el sistema era inestable puesto que junto a las titulaciones de Maestros Especialistas, se creó otra de Maestro generalista de Educación Primaria. Esta situación llevó a un desarrollo contradictorio ya que, desde 1991, las Administraciones Educativas, comenzaron a considerar, de acuerdo con la normativa estatal, que todos los maestros, independientemente de su formación como especialistas, tenían las mismas competencias como docentes en áreas como Lengua, Matemáticas, Conocimiento del Medio y Educación Artística. Por otra parte, la mayoría de las universidades apostaron por unas titulaciones que

¹⁴⁴ MARTÍNEZ BONAFÉ, J. (2004). "La formación del Profesorado y el discurso de las competencias". *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, vol. 18 (3), pp. 127-143.

profundizaran en la especialización de las titulaciones de especialidad, en gran parte, atendiendo a las demandas de los estudiantes y también por la convicción de que dichas áreas curriculares y la Atención a la Diversidad necesitaban una formación más amplia.

Para superar esta situación contradictoria, la Red de Magisterio propone dos titulaciones de Grado más compatibles con la realidad existente en la mayoría de los países del EEES: la de Maestro de Educación Primaria, a la vez con un perfil generalista y especializado, con cuatro itinerarios formativos que cada Universidad puede implantar, y que se corresponden con puestos de trabajo acordes con las nuevas leyes educativas; y la titulación de Maestro de Educación Infantil con un perfil más general, debido a que el principio de globalización del aprendizaje en esta etapa es un fenómeno educativo universal y muy poco controvertido.

El modelo competencial reflejado en el Libro Branco y otros documentos y disposiciones legislativas responde a un discurso técnico sobre la formación profesional del maestro. Los planes se elaboran en función de las competencias necesarias para la consecución de unos perfiles profesionales, lo que condiciona las diferentes materias y asignaturas. De las áreas, materias y descriptores propios de los Planes de 1991 hemos pasado a una estructura modular fijada en función de una relación de competencias generales y específicas. Para este modelo, la tradición académica y formativa del magisterio primario no puede responder a las necesidades del mercado y del mundo laboral porque no está centrada en los aprendizajes de los alumnos sino en una enseñanza centrada en el profesor y en metodologías docentes que de ninguna forma pueden responder a las necesidades actuales. Pero la formación de los enseñantes no se puede reducir a la consecución de unas competencias profesionales, porque incluso para su propia aplicación es necesaria una ordenación compleja que convierta el proceso en un trabajo de taxonomización (sería volver a la taxonomía de objetivos tan de moda en los años sesenta y setenta, que en España se materializó en los famosos Programas Renovados de la EGB). A esto se debe añadir la dificultad de fijar competencias relativas a saberes tácitos propios de la actividad profesional y de establecerlas dentro de una situación actual cambiante en múltiples aspectos.

Por todo ello, echamos en falta un modelo más reflexivo y crítico, capaz de formar a profesionales reconocidos y comprometidos con el cambio de su realidad escolar y social, colaborativos e innovadores. Echamos de menos unos planes de estudios acordes con una racionalidad práctica y crítica, referentes de una capacitación acorde con el papel del maestro en una escuela y en una sociedad complejas:

"... los planes de estudio no tienen por que unificarse, deben construirse como estrategias de formación, es decir como planes de acción flexibles, pensados para incorporar permanentemente los aprendizajes que de su contacto con la realidad profesional se deriven. Planes inmersos en las situaciones profesionales reales con su imprevisibilidad, particularismo, indeterminación, carácter holístico, saberes tácitos, dimensiones emocionales... Planes que, por esto mismo, no tienen por qué estar estandarizados más allá de su común carácter de flexibilidad y su vinculación con la autoevaluación y heteroevaluación participativa, su evaluación y transformación permanente para responder cada vez mejor a las necesidades sociales de carácter local y dimensión global" 145.

Echamos de menos una propuesta unificada de formación del profesorado de los diferentes niveles. Se ha perdido una oportunidad de oro. Se mantiene un modelo de formación dual: por un lado, la formación de los docentes de educación infantil y primaria y por otro, los de secundaria. Hubiera sido necesaria además una reforma de segundo orden "en nombre de una actuación coherente a lo largo de la escolaridad obligatoria, y de la superación de esa brecha entre culturas e identidades profesionales que tan flaco favor le ha hecho a la causa –ya bastante ardua– de la comprehensividad, se podía haber pensado, quizá, en un grado común para todo el profesorado del tronco obligatorio, con líneas de especialización prolongadas mediante postgrados. No ha sido asi⁷¹⁴⁶.

Echamos en falta una reforma de abajo hacia arriba, con una mayor implicación de los agentes educativos, de trabajo y propuestas desde la base, desde el profesorado y el alumnado universitarios, desde el magisterio en ejercicio, desde otras instancias y movimientos de renovación pedagógica, desde sectores que vienen trabajando años atrás en una alternativa a la formación del profesorado en general: "... es posible que lo del EEES resulte inevitable, pero lo que hace falta es que resulte ilusionante. De otro modo, todo quedará en mera reforma normativa impuesta verticalmente e implementada de manera técnica y burocrática, en vez de en una auténtica

¹⁴⁵ CASCANTE FERNÁNDEZ, C. (2004). "La reforma de los Planes de Estudio. Un análisis político de los discursos sobre la Formación Inicial de los Profesionales de la Educación". *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, vol. 18 (3), p. 164.

¹⁴⁶ ROMERO, J. y LUIS GÓMEZ, A. (2006). "¿Sujetos agentes o pacientes de la anunciada 'sociedad del conocimiento'? Las actuales políticas de formación inicial del profesorado y la redefinición en curso de la profesionalidad docente". *Conciencia Social*, nº 10, p. 36.

innovación educativa, adoptada y compartida horizontalmente e implementada conforme a una racionalidad práctica (personal y deliberativa) y crítica (colaborativa y transformadora de las condiciones institucionales y estructurales de la Universidad)^{"147}.

Por último, echamos en falta los principios inspiradores de la *Carta Magna de las Universidades Europeas* (Bolonia, 18 de septiembre de 1988), que combinan la tradición humanista liberal, transmisora de la herencia cultural, con las exigencias y avances del mundo actual y de la que destacamos las siguientes palabras:

- "1. La Universidad es una institución autónoma que, de manera crítica, produce y transmite la cultura por medio de la investigación y la enseñanza.
- 2. Para abrirse a las necesidades del mundo contemporáneo, debe lograr, en su esfuerzo de investigación y enseñanza, una independencia moral y científica de todo poder político y económico.
- 3. La libertad de investigación, de enseñanza y de formación son el principio fundamental de la vida de las Universidades.

El rechazo de la intolerancia y el diálogo permanente hacen de la Universidad un lugar de encuentro privilegiado entre profesores y estudiantes.

4. Depositaria de la tradición del humanismo europeo, pero con la constante preocupación de atender al saber universal, La Universidad, para asumir su misión, ignora toda frontera geográfica o política y afirma la necesidad imperiosa del conocimiento recíproco y de la interacción de las culturas".

Después de todo esto, ¿a dónde, pues, nos lleva el paradigma competencial?

¹⁴⁷ TRILLO ALONSO, F. (2006). "Otra vuelta de tuerca a eso del Espacio Europeo de Educación Superior". Ponencia presentada en las Jornadas sobre Grados y Postgrados en el EEES, organizadas por el Decanato de la Facultad de Educación de la UNED.

REPERTORIO LEGISLATIVO

1834

- Real Decreto de 31 de agosto mandando establecer una Comisión que se ocupe de formar un plan general de Instrucción Primaria. Encomienda a la Comisión como cosa preferente, sobre todo, establecer una Escuela Normal en la Corte.
- Real Orden de 7 de septiembre instituyendo la Escuela Normal lancasteriana.
- R. O. de 21 de octubre dando instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del Reino.
- R. O. de 4 de noviembre nombrando comisionados para instruirse en Londres en el método lancasteriano y después organizarlo en España.

1835

- R. O. de 16 de enero estableciendo comisiones de instrucción primaria.
- **R. O. de 16 de febrero** dictando varias disposiciones para llevar a efecto el establecimiento de la Escuela Normal de enseñanza mutua lancasteriana.

1836

 - R. D. de 4 de agosto publicando un Plan General de Instrucción Pública (Duque de Rivas). Los artículos 13 y 14 establecen una Escuela Normal en la Corte. y otras provincias.

1837

- R. O. De 8 de abril nombrando alumnos de la Escuela Normal de instrucción primaria.
- R. O. de 27 de mayo comunicando el Reglamento interino de la Escuela Normal de Instrucción primaria y recordando el nombramiento de alumnos pensionados.

- R. O. de 21 de marzo disponiendo el pago de las pensiones correspondientes a dichos maestros y la puesta en funcionamiento de la Escuela Normal de Instrucción primaria.
- LEY de 21 de julio autorizando aplicar provisionalmente el Plan de Ins-

trucción Primaria. Se establecen Escuelas Normales en Madrid y Provincias.

- R. O. de 28 de agosto conteniendo varias disposiciones dirigidas a llevar a efecto el plan de instrucción primaria que está autorizado el Gobierno para establecer provisionalmente.
- R. O. de 30 de septiembre estableciendo el régimen de los alumnos pensionados en la Escuela Normal de Madrid.
- R. O. de 12 de noviembre disponiendo aclaraciones acerca del Plan de Instrucción Primaria, y que los Títulos de Maestro los expedirá la Dirección General de Estudios.
- Reglamento de 26 de noviembre sobre escuelas públicas de instrucción primaria elemental.

1839

- R. O. de 29 de enero señalando fecha de clases en la Escuela Normal Central. Su apertura se produjo el 8 de marzo del mismo año.
- Acuerdo de 8 de marzo de la Dirección general de Estudios previniendo los requisitos que han de acreditar los exclaustrados para obtener título de maestros sin previo examen.
- R. O. de 18 de abril Reglamento de las Comisiones de instrucción primaria.
- R. O. de 10 de julio comunicando el retraso de pago de pensiones a los alumnos de la Escuela Normal Central por parte de algunas provincias.
- Circular de 7 de agosto pidiendo algunas noticias con objeto de conocer las medidas adoptadas en las provincias para llevar a cabo la ley de instrucción primaria.
- R. O. de 13 de agosto declarando que ningún maestro de primeras letras pueda, sin nuevo título, desempeñar su magisterio en más pueblos que en aquellos para el que obtuvo su título.
- R. O. de 17 de octubre aprobando un Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria. Señala algunos textos de religión obligatorios.

- R. O. de10 de julio mandando asistir a los ejercicios de las aspirantes a maestras de niñas los dos maestros de primeras letras de que habla el artículo 5º del reglamento de 17 de octubre de 1839.
- C. de 3 de agosto comunicando la real orden para que los dos maestros de primeras letras de que habla el artículo 5º del Reglamento de 17 de octubre último asistan a los ejercicios de las maestras de niñas.

- C. de 26 de octubre de la Dirección General de Estudios, insertando la real orden de 3 de agosto de 1840, por la que se declaran las facultades de las Comisiones de Instrucción primaria acerca de la inspección y vigilancia de los establecimientos de educación.
- C. de 13 de diciembre ordenando preparar los trabajos necesarios para dar ocupación a los alumnos de la Escuela Normal Central a punto de terminar sus estudios. Instando a la creación de escuelas normales en provincias de acuerdo al artículo 11 de la Ley de 21 de julio de 1838.

- C. de 26 de agosto de la Dirección General de Estudios dando cuatro meses de término a los maestros que estén ejerciendo con sólo certificado de su examen, para que obtengan el título correspondiente, y otras medidas respecto a instrucción primaria.
- C. de 8 de diciembre de la Dirección General de Estudios, previniendo a los maestros examinados de instrucción primaria se les admita por las Comisiones provinciales el depósito o coste de su título.
- C. de 22 de diciembre de la Dirección General de Estudios previniendo la forma en que se han de extender los recibos por pagos de los títulos de preceptores de latinidad y maestros de instrucción primaria.

1842

- O. de 5 de marzo Reglamento para el régimen y gobierno de la escuela normal-seminario central de maestros de instrucción primaria.
- R. O. de 8 de marzo de la Dirección general de Estudios declarando la admisión y expedición de títulos de maestros de primeras letras a los comprendidos en el convenio de Vergara o indultados por causas de infidelidad, con tal que posteriormente observen buena conducta
- R. O. de 7 de septiembre comprendiendo seis disposiciones sobre el modo de verificar los exámenes de maestros de Instrucción primaria, elemental y superior.

- C. de 25 de agosto informando sobre giro de letras para los títulos de maestros.
- C. de 20 de septiembre comunicando que en igualdad de circunstancias sean preferidos para la provisión de las plazas de maestros los que hayan cursado en Escuela Normal.
- C. de 4 de octubre declarando por punto general las cantidades que han

- de satisfacer los maestros con título antiguo o elemental aspiren al superior.
- R. D. de 15 de octubre estableciendo el Reglamento orgánico para las Escuelas Normales de instrucción primaria del Reino decretado por el Gobierno provisional. El artículo 9 del Reglamento orgánico de Escuelas Normales señala que el Gobierno publicará una lista anual de libros de texto.

1844

- R. O. de 25 de abril prohibiendo a los maestros de instrucción primaria la enseñanza de toda Ortografía que no sea la adoptada por la Real Academia Española, y que en los exámenes para su recepción sea objeto la Ortografía de un rigor especial, no aprobándose sino a los que la tengan perfecta, y suspendiendo a cuantos no se hallen en este caso.
- R. O. de 1 de mayo comunicando sobre las formalidades que han de proceder a la expedición de títulos por duplicado a los profesores de instrucción pública.
- R. O. de 1 de diciembre mandando adoptar como libro de texto el Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española y recomendando de nuevo el sumo rigor en la Ortografía respecto a los aspirantes al título de maestro.

1845

- R. O. de 3 de marzo disponiendo que las comisiones de Instrucción primaria remitan a esta Dirección el expediente original que debe instruirse para la separación definitiva del magisterio a los profesores cuya conducta diese lugar a ella.
- C. de 28 de junio remitiendo un anuncio para insertarse en los Boletines Oficiales de las provincias sobre provisión de 19 plazas de alumnos internos de Escuelas Normales sostenidas por el Estado.
- R. D. de 17 de septiembre estableciendo el plan y organización de los estudios.
- R. O. de 21 de noviembre exigiendo varios estudios a los que aspiren al título de maestro de instrucción primaria, fijando los plazos para exigir el requisito de haber pasado por la Escuela Normal.
- C. de 24 de noviembre exponiendo comunicado relativo a los exámenes de maestros.

1846

 - R. O. de 25 de febrero encargando el cumplimiento de la circular de 21 de noviembre, pero en atención a ciertas consideraciones se determina interinamente que los exámenes se verifiquen en mayo y noviembre en lugar de marzo y septiembre, según previene el reglamento, dispensando el requisito de haber asistido tres meses a alguna Escuela Normal.

- R. O de 19 de marzo resolviendo que los Rectores de las Universidades remitan al Ministerio las actas de los que hubieren sufrido exámenes en los siete días anteriores, a fin de expedírseles los títulos correspondientes.
- C. de 24 de abril mandando que las Comisiones superiores acompañen originales a los expedientes de examen de maestros, la fe de bautismo y certificaciones de buena conducta y asistencia a la Escuela Normal, y que se refieran sucintamente en el acta las respuestas que den a las preguntas orales.
- R. O. de 3 de mayo resolviendo que los aspirantes al Magisterio de instrucción primaria suspensos, están sujetos a la asistencia por tres meses a la Escuela Normal.
- C. de 6 de mayo disponiendo que las muestras de escritura que entreguen, los que se presenten a examen de Maestros, se firmen por estos al tiempo de entregarlos, y se rubriquen por el Secretario de la Comisión.
- R. D. de 13 de mayo creando una Dirección de Inserción pública.
- **R. O. de 6 de junio** uniformando los Institutos y Escuelas Normales en su sistema económico.
- R. O. de 24 de junio determinando el número, estudios y obligaciones de los alumnos de la Escuela Normal Central, destinados al profesorado. Se dispone que los alumnos de la Escuela Normal Central se reduzcan a 20 (para Maestros de Instrucción Primaria). Que se admitan 20 más para realizar estudios de Ciencias exactas, físicas y naturales.
- R. O. de 30 de junio adoptando resoluciones a que deberán sujetarse los jóvenes que aspiren a ingresar en la Escuela Normal Central de esta corte con destino a las ciencias exactas, físicas y naturales para seguir la carrera del profesorado.
- C. de 3 de julio estableciendo la regla de que se conceda título de Maestro de Instrucción Primaria a los que fueron examinados por el método antiguo para las clases primera y segunda, y se niegue a los de tercera y cuarta, previniendo el mismo tiempo puedan ejercer la enseñanza estos últimos en virtud del certificado de su examen.
- C. de 7 de julio de la Dirección de Estudios resolviendo varias dudas que han ocurrido sobre la inteligencia que debe darse a la circular de 21 de noviembre de 1845 relativa a los exámenes de maestros.
- C. de 25 de noviembre disponiendo que las muestras de escritura que entreguen los que se presenten a examen de maestros, se firmen por éstos al tiempo de entregarlas y se rubriquen por el secretario de la Comisión.
- R. O. de 26 de diciembre dispensando a los maestros de tercera y cuarta clase que aspiren al título de Instrucción elemental y superior, de la

asistencia a la Escuela Normal ateniéndose a las condiciones que se expresan.

- R. O. de 26 de enero mandando que en lo sucesivo de los 25 reales que deben ingresar por derechos de examen de cada maestro, se descuente el importe del giro las cantidades que por solo este concepto tengan que remitir las comisiones de instrucción primaria, extendiéndose esta medida provisional.
- R. O. de 11 de febrero creando una comisión especial para que revise el plan y reglamento de estudios vigentes
- R. O. de 21 de abril previniendo que en las actas de examen y en los títulos profesionales firmen los respectivos interesados.
- C. de 1 de mayo previniendo a las Comisiones de Instrucción primaria que los alumnos de las Escuelas Normales no sean examinados de maestros si no acreditan la edad que previene la ley.
- C. de 1 de mayo haciendo algunas advertencias que han de tenerse presentes en los exámenes de enseñanza del Reino.
- C. de 8 de mayo encargando el cumplimiento de la R. O. de 20 de septiembre de 1843, que establece que en igualdad de circunstancias para la provisión de plazas la preferencia debe darse a los maestros de instrucción primaria procedentes de las Escuelas Normales.
- C. de 13 de mayo reencargando el exacto cumplimiento de la R. O. de 20 de septiembre de 1843, que establece que en igualdad de circunstancias sean preferidos para la provisión de plazas a los maestros de instrucción primaria procedentes de las Escuelas Normales.
- R. O. de 8 de junio determinando que los títulos para ejercer alguna profesión sean entregados a los mismos interesados por conducto de los Jefes políticos.
- R. D. de 8 de julio modificando el plan de estudios de 17 de septiembre de 1845. Sección III, Título III. De las Escuelas Normales.
- C. de 6 de julio de 1847 mandando que dentro de los diez primeros días de cada mes se remita a la Dirección un estado de ingreso y salida de caudales procedentes de las Escuelas Normales, con arreglo al modelo que se acompaña.
- C. de 14 de julio mandando que las reales órdenes de 21 de noviembre de 1845 y 24 de abril de 1846, sean extensivas a las interesadas que aspiren a habilitarse de maestras de niñas respecto a los artículos 6º y 7º de la primera, y 1º y 3º de la segunda, debiendo en consecuencia exigírseles las muestras de su letra además de los documentos que exige el reglamento para la expedición del título.

- COMUNICACIÓN de 21 de julio al Jefe Político de Barcelona, resolviendo otra del mismo, separando de la Escuela Normal a los alumnos que hayan cometido treinta faltas, y mandando observar en este punto la práctica de las Universidades.
- R. O. de 17 de agosto previniendo que los maestros antiguos con título para escuelas de tercera y cuarta clase que aspiren a obtener el de la elemental, no devengan el servicio de 160 reales expresado en el artículo 49 del reglamento de exámenes.
- R. O. de 23 de agosto mandando que los alumnos que hayan de recibirse en las Escuelas Normales lo hagan previa convocatoria de toda la provincia, se sostenga el número de alumnos que se designa, que sean admitidos por oposición, que el importe de sus pensiones se incluya en el presupuesto provincial y que se proceda en los ejercicios con todo el rigor posible.
- C. de 15 de septiembre pidiendo a las Comisiones provinciales de Instrucción primaria el informe y estado de que tratan los artículos 52 y 53 del Reglamento orgánico de las Escuelas Normales.
- C. de 17 de septiembre mandando observar el extremo de la Circular de 3 de junio de 1846, que previene que las Comisiones provinciales de Instrucción primaria remitan a esta Dirección cada tres meses un resumen que demuestre el estado del pago de los maestros de las escuelas públicas.
- R. D. De 23 de septiembre para la dotación de los maestros de Instrucción primaria, y dando nuevo impulso a ésta.
- Título VIII, Artículo 55. Sobre la reducción de Escuelas Normales a las puramente precisas.
- Artículo 56. Sostenimiento de pensionados en la Escuela Normal más inmediata, en las provincias que se queden sin Escuela Normal.
- R. D. de 16 de noviembre declarando que los estudios hechos en las Escuelas Normales no tienen ningún valor para los fines prevenidos en los artículos 53 del plan y 186 del reglamento, por no ser iguales a los de Instituto de segunda enseñanza.
- C. de 18 de diciembre disponiendo que no se dé curso a solicitud alguna para plazas de maestros de Escuelas Normales, ni de Inspectores, si los interesados no acompañan el título de maestro o acreditan su posición.
- R. O. de 26 de diciembre disponiendo sobre exámenes de Maestros de tercera y cuarta clase que aspiren al título elemental.

C. de 20 de enero remitiendo el modelo a que han de atenerse las Comisiones provinciales de instrucción primaria para la remesa de los pagos a los maestros en cada trimestre.

- R. O. de 24 de enero fijando el plazo de tres meses para que las Comisiones provinciales organicen las Academias de Instrucción primaria.
- R. O. de 3 de febrero declarando exentos del pago de matrícula a los alumnos pobres pensionados de las Escuelas Normales de provincia, sin perjuicio de lo que estimen conveniente las Diputaciones provinciales.
- C. de 3 de marzo haciendo varias preguntas para perfeccionar la organización de las Escuelas Normales.
- C. de 9 de marzo emitiendo a los Jefes políticos un modelo para que se llenen sus casillas con la relación de las circunstancias que reúnan los profesores de las Escuelas Normales.
- C. de 17 de marzo pidiendo una copia del presupuesto de las Escuelas Normales correspondiente a 1847.
- C. de 31 de marzo haciendo aclaraciones sobre la ejecución del real decreto de 23 de septiembre de 1847 y programa de oposiciones publicado.
- C. de 17 de abril aclarando algunos artículos del real decreto de 23 de septiembre de 1847 que hacen referencia a la manera de proveer las vacantes de las escuelas de instrucción primaria.
- R. O. de 18 de junio instruyendo sobre el modo de preceder los Jueces y Autoridades contra los maestros de instrucción primaria en sus actos abusivos.
- R. O. de 30 de junio aprobando el catálogo de las obras de texto para la instrucción primaria elemental y de consulta para los maestros, y mandando se usen exclusivamente las obras comprendidas en él.
- C. de 30 de junio disponiendo que los que soliciten que sus obras sean admitidas para texto en las escuelas de instrucción primaria, presenten para su calificación dos ejemplares de dichas obras en la Dirección general de Instrucción pública...
- C. de 4 de julio previniendo que en el acta de examen de los maestros de Instrucción primaria se exprese el nombre o nombres de ellos y sus apellidos paterno y materno según resulten de la partidas de bautismo.
- R. O. de 21 de julio disponiendo que a los maestros de instrucción primaria elemental se les admita a examen de maestros de instrucción superior sin haber asistido a la Escuela Normal, con tal que acrediten el buen desempeño de la enseñanza por cuatro años.
- C. de 15 de agosto mandando suspender la apertura de las Escuelas Normales hasta 1º de octubre.
- C. de 20 de agosto pidiendo antecedentes sobre las Escuelas Normales, para averiguar cuáles deberán ser suprimidas y cuáles no, con arreglo a los elementos de vida con que cuenten.
- R. O. de 21 de agosto disponiendo que a los maestros de instrucción primaria elemental que lo soliciten se les admita a examen para maestros

- de instrucción superior bajo ciertas condiciones, entre ellas, la dispensa de haber asistido a la Escuela Normal.
- C. de 29 de agosto previniendo a los Jefes Políticos de las provincias que se sirvieran manifestar a la mayor brevedad, oyendo a la Comisión superior de instrucción primaria, si la Escuela Normal de esa provincia, atendido el estado en que se encuentra, los servicios que ha prestado, los que puede prestar todavía, y los elementos de vida y prosperidad con que cuenta, merece ser conservada, ya en su forma actual, ya recibiendo las mejoras de que sea susceptible, o bien si convendrá suprimirla.
- R. O. de 22 de octubre declarando obra de texto única el "Prontuario de Ortografía" de la Real Academia Española, sirviendo las demás obras de esta clase, señaladas en el Catálogo, como obras de consulta.
- C. de 27 de octubre rectificando una equivocación padecida en el catálogo de obras de texto para la instrucción primaria.
- C. de 14 de noviembre haciendo algunas prevenciones para que en todas partes se celebren de una manera uniforme y conveniente los exámenes de los maestros de instrucción primaria que aspiren a la mejora de dotación.
- R. O. de 28 de diciembre mandando que cuando un alumno salga suspenso en un establecimiento de enseñanza haya de hacer en el mismo su segundo examen, a no ser que el Gobierno autorice al jefe de otra escuela para la admisión del alumno.

- C. de 3 de marzo pidiendo lista de alumnos matriculados en las Escuelas Normales para el curso de 1849.
- R. D. de 30 de marzo dando nueva organización a las Escuelas Normales de Instrucción primaria y creando Inspectores para este ramo de enseñanza
- R. O. de 2 de abril haciendo diez prevenciones para preparar las más expedita y conveniente ejecución de las medidas adoptadas por el real decreto de 30 de marzo de 1849.
- R. D. de 15 de mayo aprobando el Reglamento para el régimen de las Escuelas Normales elementales y superiores de Instrucción primaria.
- R. D. de 20 de mayo aprobando el Reglamento para los Inspectores de Instrucción primaria del Reino. En el artículo 35 se señala que las Escuelas Normales no se hallan sujetas a esta Inspección.
- R. O. de 2 de junio haciendo seis prevenciones para el debido cumplimiento de lo que dispone el real decreto de 30 de marzo de 1849, en la parte relativa a la contabilidad de las Escuelas Normales.
- R. O. de 3 de junio disponiendo que los maestros destinados a la enseñanza de Agricultura en las Escuelas Normales superiores, se reúnan en Madrid el 15 de agosto próximo y empiecen a disfrutar el sueldo asignado.

- R. O. de 3 de junio pidiendo algunas noticias para obviar las dificultades que ofrezca la apertura de las Escuelas Normales, reorganizadas a tenor del real decreto de 30 de marzo de 1849.
- R. O. de 4 de junio mandando que los maestros de las Escuelas Normales y los Inspectores de Instrucción primaria nombrados por real orden de 26 de mayo, perciban el sueldo que cada uno disfrutase hasta la toma de posesión de los destinos que últimamente se les confiasen.
- R. O. de 5 de junio mandando se manifieste cuántos y quiénes son los alumnos que actualmente mantiene cada provincia, qué año estudian de la carrera y qué pensión está señalada a cada uno.
- C. de 6 de junio reclamando las hojas de servicio de los maestros normales, el estado en que se hallen las escuelas, y que se diga si los indicados maestros y auxiliares o pasantes reúnen las circunstancias requeridas.
- C. de 6 de junio dando instrucciones para la propuesta de terna de los Eclesiásticos que han de ser elegidos para maestros de religión y moral en las Escuelas Normales.
- R. O. de 7 de junio haciendo cinco prevenciones para que no se lastimen los derechos adquiridos con antelación al real decreto de 30 de marzo en los exámenes que han de celebrarse en 1º de septiembre próximo; o lo que es lo mismo, Explicando la manera de llevara efecto los artículos 13, 14, 15 y 16 del real decreto de 30 de marzo de este año, y el modo de entender la disposición 2ª de la real orden de 2 de abril siguiente sobre los exámenes de los que aspiren a maestros de educación primaria, elemental o superior.
- C. de 8 de junio reclamando copia autorizada de sus respectivos títulos, antes del 15 de julio, a los maestros de Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción primaria nombrados por real orden de 26 de mayo del mismo año.
- R. O. de 12 de junio disponiendo que se adopten las medidas necesarias para atender a la organización y sostenimiento de las Escuelas Normales de Instrucción primaria e inspección de las mismas en el tercio final del mismo año.
- R. O. de 12 de junio declarando las obras que han de servir de texto para la enseñanza de la Agricultura.
- R. O. de 24 de junio adoptando medidas para que sólo ejerzan el magisterio los que estén debidamente autorizados, y que en lo sucesivo los aspirantes a examen han de hacer previamente el depósito de los derechos, presentando a la Comisión la carta de pago para que la una a los documentos que hasta ahora se han exigido. O lo que es lo mismo: Mandando formar una lista nominal de todos los maestros de instrucción primaria de las provincias, a fin d que ninguno pueda dedicarse a la enseñanza sin estar autorizado con los requisitos que la ley señala.

- C. de 25 de junio remitiendo ejemplares del real decreto de 30 de marzo de 1849 sobre Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción primaria y Reglamentos para su ejecución.
- R. D. de 4 de julio nombrando al Jefe político de Madrid Comisario regio de la reforma, arreglo y dirección de escuelas públicas de Instrucción primaria de la capital; sus atribuciones alcanzaban hasta la suspensión de los Maestros poco aptos o descuidados, pudiendo proponer su separación o jubilación, según las circunstancias.
- **R. O. de 5 de julio** Fijando número sobre alumnos pensionados para las provincias en las Escuelas Normales superiores.
- R. O. de 7 de julio mandando sea obligatoria la enseñanza de Agricultura en las escuelas y declarando para texto en las escuelas públicas la cartilla de D. Alejandro Oliván; y en las particulares ésta o la de D. Julián González de Soto.
- **R. O. de 10 de julio** dictando disposiciones para la recaudación, distribución y traslación de fondos correspondientes a las Escuelas Normales.
- C. de 11 de julio declarando a quién corresponde dar la posesión a los maestros de las Escuelas Normales e Inspectores de provincia.
- R. O. de 18 de julio dando instrucciones para que se instalase la Comisión que había de clasificar la retribución de los niños concurrentes a las Escuelas Prácticas de las Normales.
- R. O. de 18 de julio acordando medidas sobre los alumnos que han sido reprobados dos veces en la misma asignatura.
- L. de 19 de julio disponiendo reglas acerca de la enseñanza del sistema legal de medidas, pesas y monedas.
- Artículo 11: "En todas las escuelas públicas (o particulares) en que se enseñe o deba enseñarse la Aritmética o cualquiera otra parte de las Matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas, pesas y su nomenclatura científica desde 1º de Enero de 1852".
- C. de 20 de julio previniendo que se publiquen antes del 5 de agosto las vacantes o plazas de nueva creación de alumnos pensionados en las Escuelas Normales superiores.
- C. de 24 de julio declarando público para todos los maestros que quieran concurrir, el curso extraordinario de Agricultura que se da a los que han de enseñarla en las Escuelas Normales.
- C. de 4 de octubre remitiendo el Programa general de enseñanza en las Escuelas Normales.
- R. O. de 12 de octubre aprobando las instrucciones para los Inspectores de Instrucción primaria en las provincias, aludiendo a su presidencia en los exámenes de Escuelas Normales.
- **R. O. de 12 de octubre** estableciendo las reglas que habían de observarse para que los Maestros de tercera y cuarta clase pudieran obtener título ele-

mental, y que los que fuesen reprobados o no se presentasen a examen, queden incapacitados para el ejercicio de la enseñanza en pueblos mayores de 100 vecinos.

- R. O. de 12 de octubre determinando que los discursos de apertura de los Establecimientos públicos de enseñanza sean presentados con anticipación a sus respectivos jefes y autorizados por éstos.
- **R. O. de 15 de octubre** sobre expedición nuevos títulos a los maestros antiguos. Algunos tendrán que pasar por la Escuela Normal.
- C. de 25 de octubre aclarando sobre otra de contabilidad de 12 de agosto sobre la especial de Escuelas Normales y la cantidad que a cada una corresponde de los fondos del Estado.
- C. de 31 de octubre remitiendo dos ejemplares de las reglas que han de observar los Inspectores provinciales de Instrucción primaria en la visita de las escuelas.
- R. O. de 19 de noviembre circulando otra de 30 de octubre expedida por el Ministerio de Hacienda, para que se pidan los edificios necesarios para instrucción pública y objetos de beneficencia.
- C. de 21 de noviembre encargando la mayor vigilancia para que en las escuelas no usen más libros que los aprobados.
- C. de 22 de noviembre instruyendo para que los depositarios de las Universidades den parte puntual a la contabilidad, de los depósitos para título.
- R. O. de 23 de noviembre fijando el 1% como premio a los depositarios de las Universidades, por la recaudación, custodia y distribución de los fondos correspondientes a las Escuelas Normales.
- C. de 26 de noviembre previniendo a las Comisiones de Instrucción primaria que en los expedientes de exámenes para maestros se pongan los nombres y apellidos que consten en las partidas de bautismo.
- C. de 30 de noviembre aclarando el artículo 7º de la real orden de 10 de julio de 1849, en cuanto a los depósitos para títulos.
- C. de 4 de diciembre acompañando el programa de las Escuelas Prácticas de las Normales.
- R. O. de 18 de diciembre declarando que las provincias están obligadas a satisfacer las pensiones de las Escuelas Normales superiores, aunque no hayan nombrado los alumnos, y que pasado cierto tiempo podrá nombrarlos en Gobierno.
- C. de 22 de diciembre ampliándoles a los Inspectores hasta diciembre de 1850 el término para remitir sus trabajos estadísticos.
- C. de 24 de diciembre declarando que la enseñanza que los Inspectores deben dar en las Escuelas Normales no es óbice para dejar de continuar la visita en las capitales.

- R. O. de 17 de enero declarando que la intervención de los fondos de las Escuelas Normales Superiores corresponde a los secretarios de las Universidades.
- R. O. de 23 de enero declarando que la gracia otorgada por la rea orden de 12 de octubre de 1849 sea extensiva a todos los maestros de escuelas de tercera y cuarta clase, que prueben que cuando fueron examinados no tenían la edad para los maestros de primera y segunda clase que han desempeñado por tiempo de diez años escuelas públicas, y que han sido reputados como hombres de buenas costumbres.
- R. O. de 26 de enero recordando a los gobernadores de provincia los grandes deberes de su cargo por medio de la instrucción adjunta. Sección primera. De la instrucción pública. Capítulo primero. De la instrucción pública en general. Capítulo segundo. De la instrucción primaria.
- C. de 1 de febrero recordando a las autoridades y jefes de los establecimientos de enseñanza pública el puntual cumplimiento de los partes que deben dar periódicamente.
- R. O. de 18 de febrero dando varias reglas para los exámenes de Maestros, y previniendo que respecto a la Coruña se celebren en Santiago los de clase superior.
- R. O. de 20 de febrero mandando que a los expedientes de examen remitidos a la Dirección para la expedición de los títulos se acompañe precisamente una carta de pago por el depósito que a cada uno de los grados respectivamente corresponde.
- R. O. de 9 de marzo recomendando que el estudio de los elementos de Agricultura fuera obligatorio y sirviera de ejercicios de memoria para los alumnos más adelantados y de texto de lectura para los más atrasados en todas las escuelas de instrucción primaria del reino.
- C. de 22 de abril preguntando la inversión que se da a los 25 reales que corresponden de derechos al Gobierno en los exámenes de Maestros.
- R. O. de 27 de abril recomendando el periódico titulado "El Faro de la niñez" que se publica tres profesores de instrucción primaria.
- R. O. de 9 de mayo mandando se abone el 1% a los habilitados de las Escuelas Normales.
- C. de 9 de mayo disponiendo la observancia del reglamento de 17 de octubre de 1839 en los exámenes extraordinarios para los maestros antiguos de tercera y cuarta clase que aspiren al título de instrucción elemental.
- R. O. de 28 de mayo determinando que se admitan los niños en las Escuelas prácticas cuando lo pretendan.
- R. O. de 18 de junio aprobando el Reglamento de exámenes para maestros de Escuela elemental y superior de instrucción primaria.

- R. O. de 5 de julio disponiendo que las Escuelas prácticas deben seguir el orden regular de las demás públicas, y que en el verano pueda reducirse la enseñanza a tres horas.
- R. O. de 17 de julio dictando algunas prevenciones para que se cambien los títulos antiguos de maestros de tercera y cuarta clase por el de instrucción elemental.
- C. de 18 de julio declarando que los primeros exámenes generales se celebren con el carácter de extraordinarios en los quince primeros días de febrero de 1851 con arreglo al artículo 10 del Reglamento de exámenes para maestros de instrucción primaria elemental y superior.
- R. O. de 25 de julio declarando que los inspectores de instrucción primaria tienen la facultad y el deber de visitar todos los establecimientos en que se da la expresada instrucción.
- R. O. de 9 de agosto dando normas para el ingreso en los estudios de profesor Normal, haciendo cuatro prevenciones a fin de que tengan exacto cumplimiento las disposiciones circuladas por Reales Órdenes de 20 de julio y 18 de diciembre último.
- R. O. de 20 de agosto fijando la manera de proceder con los maestros de Instrucción primaria que no habiendo hecho sus estudios en la Escuela Central aspiren a obtener habilitación para ingresar en el profesorado
- R. O. de 9 de septiembre aprobando el Reglamento para la Escuela Normal Central de Instrucción Primaria.
- C. de 18 de septiembre remitiendo el programa de enseñanza para las Escuelas Normales.
- R. O. de 15 de octubre informando sobre expedición de certificaciones de grados académicos. Que contengan la cláusula de que no autorizan para el ejercicio de la profesión.
- R. O. de 6 de noviembre adoptando algunas disposiciones en las provincias Vascongadas en lo relativo a las reformas sobre Instrucción primaria prescritas en el Real decreto de 30 de marzo de 1849.
- R. O. de 26 de noviembre previniendo que en lo sucesivo no pueden ser elegidos por las provincias, alumnos pensionados para las Escuelas Normales superiores de Instrucción primaria los maestros con título, ya sea de clase elemental o superior, a los que hayan concluido la carrera en ninguno de sus diferentes grados.

- **R. O. de 1 de enero** fijando los requisitos que han de reunir los maestros antiguos para optar al profesorado normal e inspectores de provincia.
- C. de 16 de enero pidiendo a las Escuelas Normales un proyecto de presupuesto particular.

- R. O. de 24 de febrero aprobando las instrucciones para las visitas de Inspectores Generales, dirigida a los Gobernadores, Rectores de Universidades, Directores de Instituto en que haya Escuela Normal, e Inspectores de Instrucción primaria y Comisión auxiliar.
- C. de 27 de febrero remitiendo ejemplares de la Memoria sobre Instrucción primaria hasta fin de 1849, publicada de orden de S.M.
- **R. O. de 17 de marzo** remitiendo a las Escuelas Normales superiores sus presupuestos especiales para 1851.
- R. O. de 12 de mayo disponiendo que se exija a los alumnos en todos los establecimientos de enseñanza del reino el pago del tercer plazo de los derechos de matrícula.
- **R. O. de 1 de julio** aclarando el artículo 47 del plan de estudios, que trata de las calificaciones o notas que han de reunir los alumnos para poder optar a grados académicos.
- R. O. de 28 de agosto mandando que los derechos de matrícula para el curso próximo venidero se satisfagan en dos plazos.
- L. de 17 de octubre informando sobre el Concordato celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y S. M. Da. Isabel II Reina de España. Artículos 1º y 2º, sobre educación. Art. 1º "la religión católica, apostólica, romana, ...continúa siendo la única de la nación española...Art. 2º " En consecuencia la instrucción en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas o privadas de cualquiera clase será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica; y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe, y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas".
- R. D de 28 de noviembre dando reglas para la expedición de títulos, despachos, diplomas o credenciales de empleos, honores o condecoraciones...
- R O. de 10 de diciembre dando disposiciones para llevar a efecto el
 R. D. de 28 de noviembre de 1851, sobre expedición de reales despachos y títulos a los empleados del Ministerio de Fomento.

- **R. D. de 16 de enero** mandando que se agregue al Ministerio de Fomento el negociado de sordomudos y ciegos, y las cátedras de paleografía.
- R. O. de 20 de enero recordando a los Rectores y Directores de Institutos y de Escuelas Normales la Ley de 19 de julio de 1849 respecto de la enseñanza del sistema legal de medidas, pesos y monedas. Dice la R.O.: "En todas las escuelas públicas (o particulares) en que se enseñe o deba

- enseñarse la Aritmética o cualquier otra parte de las Matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica desde 1º de Enero de 1852, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no se cumpla con aquella obligación.
- R. D. de 30 de enero creando una comisión para que proponga el proyecto de un nuevo plan de Instrucción pública.
- R. O. de 1 de marzo mandando que rijan en las Escuelas Normales los presupuestos de 1851.
- R. O. de 9 de marzo encargando especial cuidado en la enseñanza de la Gramática, de la Ortografía y de la Escritura a los Maestros de las Escuelas Normales superiores y elementales.
- R. O. de 30 de marzo mandando que los Gobernadores de provincias pongan el "Cúmplase" en los títulos de maestros de instrucción primaria, que se expiden por el Ministerio de Gracia y Justicia.
- R. O. de 25 de abril disponiendo que en todas las Escuelas Normales de instrucción primaria se anticipen los exámenes generales al 15 de junio próximo.
- R. O. de 23 de mayo dispensando a las Hermanas de la Caridad de la necesidad de obtener el título de Maestras para ejercer la enseñanza de niñas.
- R. O. de 1 de julio determinando que sólo tenían derecho a ser comprendidos en el caso segundo del Art. 17 del Reglamento de 15 de mayo de 1849, según en el mismo se expresa, los alumnos de las Escuelas Normales superiores, y aquellos que a su publicación tenían comenzada su carrera en cualquiera de las que por el mismo fueron declaradas elementales, debiendo hacerse la declaración en cada caso por el ministro de Gracia y Justicia.
- C. de 5 de julio informado acerca de la rendición mensual de cuentas de los Institutos y Escuelas Normales cuyos gastos se cubren en parte de fondos provinciales y municipales.
- C. de 8 de julio suspendiendo la provisión de las plazas vacantes de alumnos pensionados en las Escuelas Normales de Instrucción primaria.
- R. O. de 19 de agosto aprobando las dos obras presentadas por D. Francisco Merino Ballesteros, que se designan, la una para texto "El Maestro de primeras letras" de Mr. Matter, y la otra para consulta "Fundamentos de vigor y elegancia de la lengua castellana, por D. Gregorio Garcés y D. Antonio Capmany, en las Escuelas Normales de instrucción primaria.
- R. O. de 8 de septiembre aprobando las obras contenidas en la lista que se acompaña, par que sirvan de texto en las Escuelas Normales, elementales y superiores de Instrucción primaria.
- **R. O. de 6 de octubre** mandando reducir el personal de dependientes y criados de las Escuelas Normales Superiores.
- R. O. de 22 de noviembre declarando que las pensiones de las plazas de

- alumnos en las Escuelas Normales Superiores de Instrucción primaria, deben ingresar en éstas, aunque no esté suspensa la provisión de aquellas.
- R. O. de 22 de noviembre declarando como apéndice y parte de cierta obra aprobada para texto, el "Cuadro del sistema legal de medidas y pesas métricas y del de monedas".
- R. O. de 25 de noviembre declarando que los ejercicios de examen para mejora de dotación de las escuelas superiores deben celebrarse en el distrito universitario.

- R. O. de 5 de enero mandando que suspendan sus sesiones las Academias de Maestros de instrucción primaria.
- R. O. de 15 de enero aprobando el *Catecismo histórico de Fleury* puesto en verso por D. Antonio Pirala, para que sirva de texto en las Escuelas.
- R. O. de 29 de enero declarando que no deben presidir ni formar parte del Tribunal de calificación o censura de actos académicos, los parientes dentro del tercer grado de los que están sometidos a fallo.
- R. O. de 7 de febrero reduciendo a trimestrales los partes mensuales de los inspectores de provincia y Comisiones de instrucción primaria.
- R. O. de 8 de febrero declarando que para optar los maestros de escuela al aumento de dotación, deben someterse a los ejercicios de examen de maestro superior.
- R. O. de 20 de febrero reduciendo a tres períodos los partes y noticias que den las Escuelas Normales durante el curso.
- **R. O. de 23 de febrero** aprobando para que sirvan de texto en las Escuelas, las obras contenidas en la lista nº 11; declarando útiles para consulta de los Maestros y para las Bibliotecas de las Escuelas Normales las que contiene la lista nº 12, y desaprobando las que expresa la lista nº 13.
- R. O. de 11 de junio disponiendo que los Directores de Escuelas Normales faciliten gratis a los alumnos las certificaciones de fin de curso. En las demás se cobrarán cuatro reales vellón en cada una para el Secretario, en remuneración de su trabajo extraordinario.
- R. D. de 12 de junio suprimiendo en las Escuelas Normales las plazas de los alumnos pensionados.
- R. O. de 20 de junio declarando que corresponde a los Ayuntamientos la provisión de plazas de auxiliares de los Maestros Regentes de las Escuelas Prácticas agregadas a las Escuelas Normales de instrucción primaria.
- R. O. de 21 de junio declarando que para la separación de los Maestros Regentes y Auxiliares de Escuelas Prácticas de las Escuelas Normales han de proceder los mismos requisitos que para los demás maestros de escue-

- las públicas sostenidas por los Ayuntamientos, si tienen el título correspondiente y su nombramiento se hizo en propiedad.
- R. O. de 6 de septiembre pidiendo noticias acerca de los libros y efectos existentes en las Escuelas Normales de Instrucción primaria.
- R. O. de 24 de septiembre reformando el programa general de enseñanza de las Escuelas Normales de Instrucción primaria.
- R. O. de 21 de diciembre aprobando para que sirvan de texto en las escuelas de instrucción primaria y en las Escuelas Normales, las obras contenidas en las adjuntas listas.

- R. O. de 1 de enero aclarando el artículo 4º de la Real Orden de 24 de septiembre de 1853 sobre el programa general de enseñanza en las Escuelas Normales.
- R. O. de 25 de enero reuniendo en uno de los cargos de Secretario e Inspector de la Escuela Normal Central de Maestros.
- R. O. de 19 de abril disponiendo que en el mes de mayo próximo se renueven todas las Comisiones provinciales de Instrucción primaria, constituyéndose con arreglo a la Ley de 21 de julio de 1838 y real decreto de 30 de marzo de 1849.
- R. O. de 19 de abril declarando obligatorio para los dueños de las obras que han de servir de texto en los establecimientos de enseñanza, el depósito de cierto número de ejemplares, para su venta, en el despacho de la Imprenta nacional.
- R. O. de 24 de abril aprobando como texto el "Atlas de España por provincias".
- R. O. de 20 de junio dictando reglas acerca de la renovación de las Comisiones provinciales y locales de Instrucción primaria.
- R. O. de 28 de septiembre aprobando como texto para todas las escuelas la "Gramática de la Lengua Castellana" de la Real Academia Española.
- R. O. de 30 de octubre disponiendo que se satisfaga como hasta aquí el primer plazo de la matrícula de estudios, y que respecto al segundo se haga la rebaja que propondrá el Gobierno en el presupuesto del año próximo.
- **R. O. de 23 de noviembre** aprobando para que sirvan de texto en las escuelas las obras contenidas en la lista nº 18; para las Normales elementales y superiores, las que contiene la lista 19, y desaprobando las que expresa la lista nº 20.

- R. O. de 17 de enero declarando las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre instrucción primaria, anulando los acuerdos en que se hayan extralimitado, y confirmando las facultades concedidazas a las comisiones de dicho ramo.
- R. D. de 27 de mayo dictando reglas para el ejercicio de las profesiones que exigen un título académico, y expedición de los mismos por duplicado
- R. O. de 3 de febrero dando a conocer los programas de los actos y ejercicios de las oposiciones.
- R. O. de 23 de mayo reformando el artículo 14 del reglamento de las escuelas públicas dado en 26 de noviembre de 1838 en lo concerniente a los períodos de vacaciones.
- L. de Presupuestos creando un papel sellado especial para pago de matrículas, títulos y diplomas académicos mediante el artículo 12, y suprimiendo las Depositarías de los Establecimientos de enseñanza.
- R. O. de 31 de julio aprobando para que sirvan de texto en las Escuelas las obras contenidas en la lista nº 23; para las Normales elementales y superiores las que contiene la lista nº 24 y desaprobando la que expresa la lista nº 25.
- R. O. de 7 de septiembre resolviendo que en los Establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general del estado, se cobren en metálico los derechos de matrícula.
- R. O. de 26 de septiembre dictando medidas para la formación de una estadística completa del personal y material de instrucción primaria.

- O de 7 de febrero autorizando al Director de la Escuela Normal de párvulos para admitir matrícula.
- O. de 11 de abril mandando que se cuide de unir a los expedientes de examen de Maestros, el papel de reintegro que corresponde por derechos de título.
- R. O. de 8 de julio disponiendo que puedan ser aprobados para maestros superiores o elementales de instrucción primaria a los aspirantes que, reuniendo todos los requisitos necesarios para presentarse a examen de maestros normales, no demuestren la conveniente suficiencia para obtener este título.
- R. O. de 22 de julio aprobando la creación de una Escuela Normal elemental de Maestros en la provincia de Segovia.
- R. O. de 21 de octubre recomendando el más exacto y puntual cumpli-

- miento de las reales órdenes que prescriben la enseñanza de los elementos de Agricultura, en las escuelas de instrucción primaria y en las Normales.
- R. O. de 21 de octubre aprobando libros de texto para las Escuelas de instrucción primaria y para las Escuelas Normales. (Es una relación amplia de libros de texto según las asignaturas que se imparten tanto en las Escuelas de instrucción primaria como en las Normales
- R. O. de 10 de diciembre aprobando para que sirvan de texto en las escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la lista nº 32, en las Escuelas Normales las de la lista nº 33 y desaprobando las que expresa la lista nº 34.
- R. O. de 10 de diciembre adoptando varias disposiciones relativas a personal de las comisiones superiores de instrucción primaria: 1ª. Los Directores de las Escuelas Normales establecidas en las capitales de provincia serán vocales natos de las Comisiones superiores de instrucción primaria. 2ª. En las provincias donde no haya Escuela Normal, y donde no se halle establecida en la capital, se designará uno de los maestros más beneméritos de la misma para que asista a las sesiones de la Comisión superior con voto consultivo, cuando haya de tratarse de asuntos relativos a métodos y prácticas de enseñanza. La designación de este maestro se hará todos los años en el mes de enero por el Gobernador de la provincia, a propuesta de la Comisión, pudiendo ser reelegido uno mismo.
- C. de 11 de diciembre mandando adicionar la adjunta lista de obras de texto de primera enseñanza, a la publicada en 21 de octubre último.

- R. O. de 28 de febrero aprobando para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la lista nº 35, en las escuelas Normales las de la lista nº 36 y desaprobando las que expresa la lista nº 37.
- R. O. de 25 de junio aprobando para que sirvan de texto en las escuelas de primera enseñanza, las obras contenidas en la lista nº 38, en las Escuelas Normales las de la lista nº 39 y desaprobando las que expresa la lista nº 40.
- L. de 17 de julio autorizando al Gobierno para formar y publicar una ley de instrucción pública. Bases de la ley.
- R. O. de 22 de julio nombrando las personas que han de componer la junta encargada de examinar la Ley de Instrucción pública, para cuya ejecución está autorizado el Gobierno.
- L. de 9 de septiembre disponiendo enseñanzas y estudios del magisterio (artículos 61, 68, 69, 70, 71), además del artículo 82 sobre exámenes para títulos profesionales. Organización de las Escuelas Normales de primera en-

- señanza (Arts. 109 al 114). Profesorado de las escuelas Normales (arts. 200 al 205).
- L. de 9 de septiembre señalando como texto en los centros de enseñanza primaria la "Gramática y Ortografía" de la real Academia Española.
- L. de 9 de septiembre señalando como textos obligatorios la Gramática de la Real Academia Española y la Ortografía de la Real Academia Española.
- R. D. de 23 de septiembre (Reglamento) dictando disposiciones provisionales que han de regir durante el curso académico 1857 a 1858 para la ejecución de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857. Art. 13: Promover Escuelas Normales de Maestros en las provincias donde no las haya y las de Maestras donde convenga establecerlas. Art. 14: Las Escuelas Normales continuarán en el curso 1857-58 como en los anteriores, tanto en lo relativo a la educación y enseñanza como en lo concerniente a su sostenimiento. Una vez terminado el curso, correrá cada una cargo de la respectiva provincia.
- R. O. de 7 de octubre determinando que las dos secciones de la Escuela Práctica agregada a la Normal Central de Maestros constituyan dos escuelas distintas.
- R. O. de 6 de noviembre determinando que la Escuela Normal Central de Maestras se inaugure en uno de los primeros días del año 1858 y que se tome en arrendamiento una de las habitaciones de la casa contigua a la de la Escuela Lancasteriana o se habilite una sala de clases en la misma Escuela, y que se proceda a la adquisición de útiles y enseres y a las obras indispensables.
- R. O de 18 de noviembre determinando que los alumnos, sea cualquiera la facultad o sección a que pertenezcan, satisfagan los derechos a sus grados con arreglo a la tarifa que regía cuando los recibieron.
- R. O. de 15 de diciembre disponiendo sobre la dotación de maestros de Escuelas Normales y públicas, determinación e inversión de las cantidades destinadas a material de éstas, retribuciones a los maestros, etc,.; en definitiva, disponiendo lo necesario para regularizar el pago de las obligaciones actuales de la enseñanza primaria.

- **R. O. de 11 de febrero** disponiendo que no se necesita acreditar estudios previos a las aspirantes a examen para el título de maestra.
- O. de 20 de febrero comunicando al Director de la Escuela Normal Central acordando que se esté a lo que dispone el artículo 14 del R.D. de 23 de septiembre de 1857, respecto a las retribuciones de los niños concurrentes a las Escuelas Prácticas de aquel establecimiento.

- R. O. de 24 de febrero estableciendo mediante la cual la Escuela Normal de Maestras de Madrid (Escuela Normal Central) fijándose las bases de la misma y teniendo agregada la Lancasteriana de niñas para los ejercicios prácticos.
- R. O. de 26 de febrero disponiendo que de los fondos sobrantes del contingente general de Escuelas Normales, y con cargo a las existencias de cada distrito universitario se anticipasen en calidad reintegro las sumas necesarias para el pago de sueldo de los profesores y empleados de las Escuelas del mismo.
- R. O. de 26 de marzo declarando que se consideren como maestros a los Auxiliares y Pasantes de las Escuelas Prácticas agregadas a las Normales a efectos del artículo 187 de la Ley de Instrucción Pública de 1857.
- O. de 8 de junio disponiendo sobre expediente general de provisión de plazas de profesores de Escuelas Normales.
- R. D. de 30 de junio concediendo en todos los establecimientos de enseñanza premios extraordinarios con motivo del natalicio del Príncipe de Asturias.
- R. O. de 24 de julio disponiendo que las provincias a que corresponde la capital de los distritos universitarios sostendrán (económicamente) las Escuelas Normales superiores de Maestros establecidas actualmente en las mismas; los maestros que ha de haber en cada Escuela Normal y sueldo que deben recibir. En resumen, estableciendo reglas para el pago por las provincias respectivas de las obligaciones de las Escuelas Normales, elementales y superiores.
- R. O. de 24 de julio previniendo, en consonancia con el Reglamento, que ha de haber en las Escuelas Normales un profesor de Religión y Moral con la categoría de Auxiliar.
- R. O. de 3 de agosto determinando los requisitos que necesitaban para presentarse a examen de Maestros Normales los que habían empezado la carrera antes de la ley de 1857, y los que hubiesen cursado el 4º año, conforme a dicha Ley.
- R. O. de 10 de agosto disponiendo la suspensión de la matrícula hasta que, publicado el arreglo de estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza y el de asignaturas de las Escuelas Normales de Maestros de instrucción primaria, pueda hacerse aquella según sus prescripciones.
- R. O. de 7 de septiembre declarando que los alumnos que se presenten a los exámenes extraordinarios puedan mejorar en ellos la censura obtenida en los ordinarios.
- R. D. de 20 de septiembre aprobando los programas generales de las carreras profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores y Maestros de primera enseñanza.
- R. O. de 22 de septiembre dictando las reglas convenientes para llevar a

- efecto el arreglo de las Enseñanzas Profesionales, aprobado por Real Decreto de 20 de septiembre de 1858.
- R. O. de 13 de octubre concediendo atribuciones de los Rectores respecto de los establecimientos provinciales y profesionales de Instrucción Pública.
- R. O. de 16 de octubre mandando que no se dé curso a las instancias que tengan por objeto hacer reclamaciones sobre diferencias de sueldos en la clase de Profesores y Ayudantes de escuelas superiores y profesionales.
- **R. O. de 25 de septiembre** declarando Escuela Normal Superior de Maestros la Elemental de Burgos.
- O. de 3 de noviembre declarando en vigor los artículos 46 y 47 del Reglamento de Escuelas Normales respecto a matrículas (Reglamento de 15 de mayo de 1849).
- R. O. de 8 de noviembre disponiendo entre otras cosas, que hallándose las Escuelas Prácticas consideradas como públicas de la población, es aplicable a las mismas lo dispuesto en Real orden de 15 de diciembre de 1857.
- O. de 8 de noviembre disponiendo que hasta tanto se publiquen los reglamentos de sueldos de los profesores de Escuelas Normales se abonen directamente y por medio de nómina al habilitado que estos designen
- O. de 8 de noviembre declarando incompatible los cargos de Vocal Eclesiástico de la Junta de Instrucción Pública y Profesor de Religión y Moral de la escuela Normal.
- R. O. de 26 de noviembre disponiendo que en cumplimiento de la ley de 9 de septiembre de 1857, y de las disposiciones provisionales para su ejecución dictadas por Real decreto del propio mes, el sostenimiento de las Escuelas Normales de maestro quedase a cargo de las provincias respectivas en las que se hallan establecidas.
- R. O. de 29 de noviembre disponiendo lo conveniente para el cumplimiento de la ley de 9 de septiembre de 1858, en 1 relativo a la primera enseñanza.
- R. O. de 3 de diciembre mandando que no se obligue a los alumnos reprobados en ciertas asignaturas que no figuran en el plan de estudios vigente, a repetir estas materias.
- R. O. de 31 de diciembre disponiendo que se publiquen los datos estadísticos de Instrucción pública correspondientes al quinquenio de 1850 a 1855.

 - R. O. de 7 de febrero dictando reglas que han de tenerse presentes para autorizar a los profesores de establecimientos públicos a dar lecciones en establecimientos particulares.

- R. O. de 20 de abril declarando cuáles so los cursantes a quienes con arreglo a la real orden de 7 de febrero último, se concede la facultad de mejorar en los exámenes extraordinarios las censuras obtenidas en los ordinarios.
- R. O. de 9 de mayo declarando que no es incompatible el cargo de Profesor de Religión y Moral de una Escuela Normal con el de Cura párroco.
- O. de 20 de mayo resolviendo que los títulos de los maestros nombrados por los Gobernadores de provincia se expidan por el Rector del distrito en conformidad a lo prevenido en la Ley de Instrucción Pública.
- R. O. de 21 de mayo Recomendando a los profesores con motivo de los exámenes que han de principiar en el día 1º de junio, el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 230 del reglamento de 10 de septiembre de 1852.
- R. O. de 23 de mayo dictando reglas para los exámenes de las Escuelas superiores y profesionales.
- O. de 30 de junio disponiendo que no había inconveniente dar curso a las solicitudes de dispensa de exceso de edad de los aspirantes a Maestros, siempre que acreditasen algún estudio de práctica de la enseñanza.
- R. D. de 20 de julio aprobando el Reglamento General para la administración y régimen de la Instrucción pública.
- R. O. de 27 de julio recomendando a los Maestros de primera enseñanza el periódico "Los Anales", y que se pague con cargo al material de la Escuela.
- Circular de 28 de julio dictando las reglas que han de observarse en la remisión del papel de reintegro que para la expedición de títulos debe acompañar a las actas de examen.
- R. O. de 18 de agosto autorizando a los maestros a suscribirse al periódico "La Educación" con cargo al material de la Escuela.
- C. de 14 de septiembre determinando la clase de papel de reintegro de que haya de hacerse uso para acreditar el pago del depósito y de los derechos de sellos en la expedición de títulos profesionales.
- C. de 20 de octubre disponiendo que los títulos por duplicado debían expedirse a los Maestros y Maestras de primera enseñanza por los Directores de las Escuelas Normales o por las Juntas provinciales del ramo, si los primeros títulos lo hubieren sido por los expresados funcionarios o Corporaciones, y por la Dirección General en todos los demás casos.
- O. de 9 de diciembre declarando que la Real Orden de 11 de junio de 1853 estaba vigente, cuyo cometido es disponer que los Directores de Escuelas Normales faciliten gratis a los alumnos las certificaciones de fin de curso. En las demás se cobrarán 4 reales vellón.

- O. de 11 de enero disponiendo que las plazas de Auxiliares en las Escuelas Prácticas se provean con los mismos trámites y autoridades que en las escuelas elementales.
- O. de 28 de enero aprobando las disposiciones dictadas por el rector de la Universidad de Santiago respecto a la autoridad a quién compete señalar los días y presidir los exámenes de los niños de la Escuela Práctica.
- O. de 28 de enero cesando en el desempeño de su escuela a un Maestro que solamente tenía un título de aptitud, careciendo del profesional, fundándose en Consejo de Instrucción Pública el no conferir la propiedad de las escuelas a los que no poseían títulos de Maestros, y sí sólo carácter de interinos y amovibles(sic).
- O. de 2 de febrero disponiendo acerca de la asistencia del Inspector a los exámenes de la escuela Normal.
- R. O. de 13 de marzo haciendo varias recomendaciones a los rectores de las Diversidades para mejorar la enseñanza de los sordomudos y ciegos, a la vez que disponiendo la creación de escuelas de sordomudos y ciegos. (Después estas enseñanzas se ampliarán a la asignatura de Pedagogía de las Escuelas Normales).
- R. O. de 13 de marzo remitiendo a los Gobernadores de provincia la circular dirigida a los Rectores de las Universidades para la mejora de la enseñanza de los sordomudos y los ciegos.
- R. O. de 13 de marzo disponiendo que los regentes de las Escuelas Prácticas Normales perciban las retribuciones de los discípulos que deban pagarlas.
- O. de 17 de marzo dirigida al rector de la Universidad de Valladolid, disponiendo en vista de la reclamación de D. Calixto Pascual Baneda, Regente de la Escuela Práctica de la Normal de Burgos que se le abone el sueldo de 6.600 reales vn. anuales con que fue anunciada su provisión, y que además se le proporcione habitación para sí y su familia, o la indemnización correspondiente, y en conformidad a lo resuelto por la Real Orden de 13 de marzo de 1860, se le abonen las retribuciones de los niños concurrentes a la Escuela, que puedan satisfacerlas.
- O. de 10 de abril disponiendo que los profesores de Escuela Normal, formen los programas de las respectivas asignaturas.
- C. de 10 de abril disponiendo que en las Escuelas no se adopten otros libros que la "Gramática" y la "Ortografía" de la Real Academia española para dichas asignaturas, ni más libros que los que señala la Ley.
- R. O. de 17 de abril disponiendo que puedan servir de texto en las escuelas los libros titulados: "Nociones de Industria y Comercio", "Nociones elementales de Industria" y "Nociones de Comercio".

- CIRCULAR de 16 de julio prohibiendo las enmiendas y raspaduras en los expedientes de exámenes de maestros, a fin de no incurrir en responsabilidades.
- **R. O. de 27 de julio** remitiendo los modelos para la estadística de primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1856 a 1860.
- R. O. de 27 de julio disponiendo acerca de la dispensa de requisitos para ingresar en el Magisterio de primera enseñanza
- R. O. de 8 de septiembre disponiendo, en vista de la reclamación de Da María Belén Peña, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, que se le facilite habitación, o en su defecto se incluyan en el presupuesto provincial 3.000 reales anuales para el pago del alquiler de la misma.
- O. de 16 de octubre declarando que el Vº Bº puesto por los jefes y Directores de los establecimientos de enseñanza (se incluyen las Escuelas Normales) en las certificaciones sólo sirve para legitimar la autenticidad de la firma del Secretario que las expide.
- R. O. de 22 de noviembre determinando que la admisión a matrícula en las Escuelas prácticas corresponde a los Directores de las Escuelas Normales a que aquellas estén agregadas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de 15 de mayo de 1849.

- R. O. de 22 de enero determinando que cuando las Diputaciones provinciales acordaren aumento de sueldo a favor de un Maestro de Escuela Normal, se hiciese extensivo a los demás del mismo establecimiento.
- O. de 8 de febrero declarando que son independientes entre sí las Escuelas Normales, y suyos los fondos que ingresen en las mismas.
- **R. O. de 15 de febrero** autorizando a los Maestros para suscribirse al periódico "El Cervantes" con cargo al material de la Escuela
- R. O. de 8 de marzo aprobando la "Carta general de la península española", para el estudio de la geografía de España en las Escuelas Normales superiores.
- O. de 23 de marzo declarando que el Vº Bº puesto por los jefes y Directores de los establecimientos de enseñanza (se incluyen las Escuelas Normales) en las certificaciones sólo sirve para legitimar la autenticidad de la firma del Secretario que las expide.
- O. de 13 de abril pidiendo a los Rectores de un estado de los fondos procedentes de las Escuelas Normales.
- R. O. de 1 de junio autorizando a los Maestros para suscribirse a los periódicos "El Monitor" y el "Preceptor" con cargo al material de la Escuela Normal.
- O. de 6 de junio declarando que el Vº Bº puesto por los jefes y Directo-

res de los establecimientos de enseñanza (se incluyen las Escuelas Normales) en las certificaciones sólo sirve para legitimar la autenticidad de la firma del Secretario que las expide.

- O. de 12 de julio declarando derogadas las atribuciones de los Directores de Institutos sobre Escuelas Normales.
- O. de 20 de julio cesando en el desempeño de su escuela a un Maestro que solamente tenía un título de aptitud, careciendo del profesional, fundándose en Consejo de Instrucción Pública el no conferir la propiedad de las escuelas a los que no poseían títulos de Maestros, y sí sólo carácter de interinos y amovibles(sic).
- O. de 17 de septiembre determinando cómo debe constituirse el tribunal de oposiciones a la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras.
- R. O. de 24 de septiembre determinando que en los Institutos de segunda enseñanza en que no hay los dos Catedráticos de Matemáticas que el Real Decreto de 23 de agosto anterior exige, se encargue de la clase de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría el profesor que diese estas enseñanzas en la Escuela Normal de Maestros, gratificándole con 2.000 reales anuales.
- R. O. de 15 de octubre aprobando la adjunta lista de obras de texto para las Escuelas Normales.
- O. de 23 de octubre declarando que no corresponde a las Juntas locales ni a los Inspectores provinciales, inspeccionar las Escuelas prácticas.
- O. de 30 de octubre declarando que los Auxiliares de las Escuelas prácticas no tienen derecho a habitación.
- O. de 9 de noviembre disponiendo cómo han de constituirse los tribunales para oposiciones y exámenes de maestras.
- O. de 30 de noviembre desestimando la solicitud de los Auxiliares de las Escuelas Normales de las provincias de Cataluña referente a que se les conceda iguales derechos que a los maestros de Escuelas públicas.
- O. de 5 de diciembre prohibiendo simultanear las asignaturas del grado elemental del Magisterio con las del superior.
- O. de 12 de diciembre dirigida al Director de la Escuela Normal de Ávila, disponiendo que dicho Establecimiento se traslade a un edificio que reúna las condiciones necesarias, y que mientras tanto se abone al gasto de alquiler de habitaciones al Director, Regente y Conserje, con cargo a los fondos provinciales, o se les facilite casa-habitación en el local de la Escuela.

1862

 - R. O. de 13 de febrero aclarando algunas dudas sobre el pago de derechos por expedición de títulos académicos, dictando reglas acerca del uso

- del papel sellado y en los de entrada, ascenso y término de los Profesores de instrucción pública.
- R. O. de 19 de febrero declarando derogadas las atribuciones de los Directores de Institutos sobre Escuelas Normales (Confirmando las Órdenes de la Dirección General de Instrucción Pública de 8 de febrero y de 12 de julio de 1861 y en las que se dispone de qué autoridad dependen las Escuelas Normales).
- R. O. de 22 de marzo dictando reglas relativas a los fondos de las Escuelas Normales con motivo de la variación de régimen económico.
- O. de 4 de abril dirigida al Rector de la Universidad de Valladolid, declarando que son aplicables a las Escuelas Normales las reglas sobre contabilidad prescritas en los Reglamentos de los Institutos.
- R. O. de 9 de abril disponiendo que respecto de su administración económica, las Escuelas Normales deben regirse por las disposiciones contenidas en el Título II del reglamento para los establecimientos de segunda enseñanza, aprobado por Real Decreto de 22 de mayo de 1859.
- O. de 23 de abril determinando que en los Tribunales para exámenes de reválida, deben alternar el Segundo Maestro y el Regente de la Escuela práctica.
- O. de 24 de julio resolviendo quién ha de presidir la comisión calificadora de los niños concurrentes a la Escuela práctica.
- **R. O. de 10 de septiembre** Disponiendo que sirvan de texto en las Facultades, Escuelas Superiores y Profesionales las obras comprendidas en la lista publicada en la *Gaceta* de 20 de Octubre del año último.
- -O. de 18 de septiembre declarando que el Vº Bº puesto por los jefes y Directores de los establecimientos de enseñanza (se incluyen las Escuelas Normales) en las certificaciones sólo sirve para legitimar la autenticidad de la firma del Secretario que las expide.
- O. de 18 de octubre disponiendo que corresponde a las Juntas de profesores de las Escuelas Normales de Maestros informar las solicitudes de dispensa de defectos físicos para cursar en dichas Escuelas.
- O. de 17 de noviembre declarando que el VºBº puesto por los jefes y Directores de los establecimientos de enseñanza (se incluyen las Escuelas Normales) en las certificaciones sólo sirve para legitimar la autenticidad de la firma del Secretario que las expide.
- O. de 28 de noviembre disponiendo que los Segundos Maestros de las Escuelas Normales elementales desempeñen el cargo de Secretario de las mismas y que el Regente de la Escuela práctica dé las enseñanzas de Lectura y Escritura los alumnos Maestros de dichas Normales sin aumentar el número de horas que aquellos deben emplear en la instrucción de los niños.
- C. de 8 de diciembre disponiendo que los Maestros de las Escuelas Normales deben suplirse entre sí en sus ausencias y enfermedades.

- O. de 20 de febrero comunicando al Gobernador civil de Palencia, en la que se dispone que correspondiendo a las provincias el abono del alquiler de casa para los Regentes de las Escuelas Normales, se sirva dicho Sr. Gobernador disponer lo conveniente para que tenga el debido efecto en su provincia.
- O. de 25 de febrero aprobando libros de texto para las Escuelas Normales
- O. de 11 de mayo determinando cómo debe constituirse el tribunal de oposiciones a la plaza de Directora de una Escuela Normal de Maestras.
- R. O. de 15 de mayo aprobando el Reglamento de la Escuela Normal Central de párvulos, cuyo objeto era formar Maestros y Maestras aptos para dirigir las escuelas de párvulos en todo el territorio de España, y ofrecer un modelo por el cual se rigieran todas.
- O. de 26 de junio manifestando al Gobernador de la provincia de Badajoz, en relación con la Real Orden 19 de febrero de 1862 y otras anteriores, que las Escuelas Normales son completamente independientes de los Institutos de segunda enseñanza.
- O. de 7 de septiembre disponiendo que los profesores de Escuela Normal no salgan del punto de su residencia hasta que hayan tenido lugar los exámenes de maestros, y las oposiciones a las escuelas vacantes.
- R. O. de 30 de octubre aprobando el Reglamento para el Colegio de Sordomudos y ciegos de Madrid. Los Maestros de primera enseñanza pueden adquirir un certificado con arreglo a las disposiciones, 1ª, 2ª, 3ª (Título 1º, Capítulo 1º); 65ª, 66ª (Título III, Capítulo 1º); 79ª (Título III, Capítulo 4º); 107ª-113ª (Título IV, Capítulo 3º) del Reglamento para el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que se le otorgará después de haber asistido a un curso especial de métodos y procedimientos para la instrucción de sordomudos y ciegos y de sufrir un examen de prueba de curso.
- O. de 1 de noviembre aprobando libros para las bibliotecas de las Escuelas Normales.
- O. de 3 de diciembre disponiendo que los Directores de las Escuelas Normales sean suplidos en ausencias y enfermedades por los Segundos Maestros de las mismas.
- R. D. de 20 de diciembre estableciendo en la ciudad de Manila (Filipinas) una Escuela Normal de Maestros de Instrucción primaria a cargo de los PP. De la Compañía de Jesús y aprobando y publicando su reglamento.
- R. D. de 23 de diciembre creando una comisión que examine la legislación de instrucción pública y proponga las reformas que crea conveniente introducir. (Existe un comentario de interés referente a las Escuelas Normales).

- O. de 26 de enero derogando el artículo 16 del Reglamento de exámenes de 18 de junio de 1850, que fijaba la edad de 21 años a los aspirantes a título de maestro superior.
- O. de 25 de febrero aprobando libros de texto para Escuelas Normales.
- R. O. de 25 de febrero disponiendo que los Rectores de las Universidades visiten los establecimientos dependientes de su autoridad, observando con especial cuidado las prevenciones que se les dirigen.
- R. O. de 23 de abril disponiendo en la regla 8ª que cuando se conceda licencia a un Maestro para estudiar en Escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar a aquella Autoridad, si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno, o perdiere curso, o fuere reprobado en alguna asignatura.
- R. D. de 1 de mayo aprobando el Reglamento para la provisión de las cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales e Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.
- R. D. de 1 de mayo aprobando el Reglamento para la provisión de las cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales e Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.
- R. D. de 15 de junio aprobando el Reglamento de exámenes de Maestro de primera enseñanza.
- R. O. de 13 de julio disponiendo acerca de los ejercicios para aspirar al título de maestro superior que han de practicar los alumnos que terminaron sus estudios antes de la publicación del actual Reglamento de exámenes.
- C. de 14 de julio determinando que cuando en una Escuela Normal de Maestras haya Segunda maestra entre ésta en el tribunal de reválida.
- R. O. de 21 de julio determinando que desde la edad de 17 años fueran admitidas a los exámenes de reválida las aspirantes al título de maestras, siempre que se comprometan a hacer los estudios para el título superior, sin que por motivo alguno se les expida el de elemental antes de cumplir los veinte años.
- R. O. de 31 de agosto aprobando la lista de obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, Facultades, Escuelas superiores y profesionales durante los años escolares de 1864 a 1867.
- C. de 6 de septiembre disponiendo que conste en la certificación del aspirante al título de Maestro, su naturaleza, y el día y año de su nacimiento, con lo demás que previene el artículo 37 del Reglamento de exámenes.
- R. O. de 15 de septiembre teniendo en consideración las dificultades que podrían ofrecerse en las Escuelas Normales muy concurridas para celebrar

los exámenes de carrera en el intervalo de un curso a otro, se dispuso que los aspirantes al título de Maestros superiores y normales fuesen admitidos a matrícula, aunque no se hubiesen revalidado (examinado) del grado inmediato inferior, teniendo en cuanta que ésta quedaría sin efecto si no obtenían la aprobación necesaria para el día 25 de diciembre inmediato.

- O. de 23 de septiembre disponiendo que no deben celebrarse exámenes para mejorar la calificación de las antiguas censuras.
- R. O. de 24 de septiembre aprobando el pensamiento de un proyecto de Escuela Normal de Maestras y fija bases generales.
- O. de 22 de octubre disponiendo que en la clasificación de Maestros para el aumento gradual de sueldo, no se tenga en cuenta más que los servicios prestados en la enseñanza.
- R. O. de 27 de octubre prescribiendo reglas sobre la enseñanza pública.
- R. O. de 28 de octubre disponiendo que los Directores de Escuelas superiores usen en los actos académicos la medalla que se designa a los catedráticos en la real Orden de 12 de diciembre de 1863, pendiente de un color de los colores que correspondan mezclados con hilo de oro.
- R. O. de 5 de diciembre prohibiendo se suscriban las escuelas a periódicos con cargo a la asignación de las mismas.

- O. de 5 de enero recomendando que se observe estrictamente lo prevenido por el Reglamento de exámenes de reválida de Maestros y Maestras de instrucción primaria referente a la época en que han de tener lugar los mismos, y al depósito previo de los derechos del título.
- O. de 7 de febrero declarando aplicable el artículo 25 del Reglamento de segunda enseñanza a las Escuelas Normales.
- O. de 30 de abril disponiendo que una vez aprobada la clasificación de los Maestros, sólo se someta a una nueva para las modificaciones que en la misma se propongan.
- O. de 3 de mayo declarando que los Secretarios de las Escuelas Normales no pueden exigir derecho alguno por las hojas de estudio y certificaciones de cursos que se unen a los expedientes de examen de Maestros, cuyos documentos son y se consideran de carácter oficial.
- O. de 3 de mayo disponiendo que se acompañe al acta de examen el papel de reintegro correspondiente.
- R. O. de 5 de mayo disponiendo que los Auxiliares de todas las escuelas (se incluyen Normales y prácticas) pagados con fondos públicos fuesen nombrados y separados en los mismos términos que los Maestros, reservando a éstos la facultad de nombrar los que ellos mismos pagaran, siempre que el nombramiento fuera aprobado por el Rector.

- R. O. de 28 de junio creándose escuelas modelos de párvulos sirviendo de guía el Reglamento de la Escuela Normal Central de párvulos según la Real Orden de 15 de mayo de 1863.
- O. de 6 de septiembre cesando en el desempeño de su escuela un Maestro que solamente tenía un título de aptitud, careciendo del profesional, fundándose en Consejo de Instrucción Pública el no conferir la propiedad de las escuelas a los que no poseían títulos de Maestros, y sí sólo carácter de interinos y amovibles(sic).
- R. O. de 23 de septiembre disponiendo que en las poblaciones donde se hubiese declarado o pudiera declararse oficialmente alguna enfermedad epidémica permanezcan los Profesores de instrucción pública en sus puestos, aunque se suspendan los estudios.
- O. de 2 de octubre manifestando ser obligatoria la presencia del Inspector en los exámenes de Maestros.
- C. de 5 de octubre recomendando a los Rectores de las Universidades la mayor actividad y el más exquisito celo para que la Instrucción pública de España se halle dignamente representada en la Exposición universal que ha de inaugurarse en París el 1ºde abril de 1867.
- O. de 21 de noviembre autorizando indemnizar al Director de la Escuela Normal cuando no tenga habitación en el edificio de la Escuela Normal.
- C. de 20 de diciembre dictando varias prevenciones con objeto de extender y generalizar la instrucción primaria además de dar instrucciones para la formación de la Estadística de primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1860 a 1865.
- O. de 21 de diciembre disponiendo que los Directores de Escuelas Normales no tienen derecho a la gratificación que disfrutan los Jefes de otros establecimientos, y si se les aumenta el sueldo se les aumenta también a los demás maestros.

- O. de 24 de enero disponiendo sobre sustitución del Inspector en los Tribunales para exámenes de reválida.
- R. O. de 28 d enero disponiendo que los asuntos de Instrucción pública en Ultramar se despachen por conducto de la Dirección de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.
- R. O. de 10 de marzo disponiendo que no se curse ninguna instancia de anticipación de examen de fin de curso o de admisión de grados académicos.
- R. O. de 24 de marzo disponiendo que los fondos sobrantes de las Escuelas Normales se apliquen a la adquisición de objetos de enseñanza que falten en las mismas.

- O. de 27 de abril dirigida al Rector de la Universidad de Valladolid, disponiendo que para acreditar el nombramiento de D. Leonardo Rojas, Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Vizcaya, bastará se haga constar la toma de posesión en el anterior título del interesado.
- R. O. de 5 de mayo mandando que formen parte del Programa de la enseñanza elemental las nociones de Dibujo, se les enseñe dicho arte por el método Hendrickx, creando una clase de esta enseñanza en la Escuela Normal Central, dictándose varias reglas para los maestros en ejercicio y los aspirantes al magisterio.
- O. de 10 de junio declarando que el Vº Bº puesto por los jefes y Directores de los establecimientos de enseñanza (se incluyen las Escuelas Normales) en las certificaciones sólo sirve para legitimar la autenticidad de la firma del Secretario que las expide.
- O. de 12 de junio autorizando a los profesores de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada de los Institutos y Escuelas Normales, para dar la enseñanza privada y doméstica..
- R. O. de 20 de julio prescribiendo el exacto cumplimiento de la ley de instrucción pública.
- R. D. de 9 de octubre reformando las Escuelas Normales. Art. 1°.- Conservar las Escuelas Normales que fuesen necesarias. Art.2°.- Las provincias que, por falta de recursos o por otras causas, consideren conveniente suprimir las que en la actualidad sostienen. Lo propondrán al Gobierno, exponiendo las razones en que se funden, así como los medios de sostener en una de las Escuelas más próximas alumnos pensionados en número bastante para llenar las bajas naturales que han de ocurrir en el Magisterio.
- R. D. de 9 de octubre reorganizando el Consejo de Instrucción pública.

- R. D.- L. de 22 de enero reformando el ejercicio del profesorado de todas las enseñanzas. Después fue derogado por el art. 3º del decreto de 21 de octubre de 1868.
- O. de 24 de enero cesando en el desempeño de su escuela un Maestro que solamente tenía un título de aptitud, careciendo del profesional, fundándose en Consejo de Instrucción Pública el no conferir la propiedad de las escuelas a los que no poseían títulos de Maestros, y sí sólo carácter de interinos y amovibles(sic).
- O. de 24 de enero manifestando que no pueden celebrarse exámenes para obtener el título de Maestro sin la concurrencia del Inspector.
- O. de 24 de enero declarando que el Real Decreto de 9 de octubre de 1866 sobre la reforma de las Escuelas Normales, es aplicable a las de uno y otro sexo.

- O. de 25 de abril resolviendo que corresponde a los Directores de las Escuelas Normales el dar posesión a los Auxiliares de las Prácticas agregadas a las mismas.
- O. de 31 de mayo disponiendo, en relación a la entrega de títulos a los Maestros de primera enseñanza, que en caso extremo de encontrarse imposibilitados los Maestros para presentarse personalmente ante el Director dela Escuela, pueda éste remitir el título al Gobernador de la provincia para su entrega.
- R. D. de 19 de junio recordando mediante dicho decreto que la obligación del uso del sistema métrico-decimal en las oficinas y establecimientos públicos, ya sean generales provinciales o municipales, en los establecimientos industriales y de comercio y en los contratos entre particulares, y referente a la Enseñanza según la Ley de 19 de julio de 1849, había de empezar a regir el día 1 de enero de 1869.
- O. de 22 de junio fijando la tarifa de derechos de matrícula en los establecimientos que dependen de la Dirección General de Instrucción Pública y la de los grados, títulos y certificados profesionales que se expidan a consecuencia de los estudios seguidos en las mismas Escuelas.
- O. de 9 de julio recomendando al Gobernador civil de Salamanca, en atención a las razones expuestas por la Regente de la Escuela Práctica de la Escuela Normal de Maestras Da Estefanía Tugarondo, que la referida plaza sea dotada con arreglo al sueldo que le corresponde, según el vecindario de la población, sin que la Maestra entre a disfrutar el aumento hasta que se practique los ejercicios de oposición, expresamente para este objeto.
- R. O. de 3 de agosto fijando la nueva tarifa de derechos de matrícula en los establecimientos que dependen de la Dirección General de Instrucción Pública y la de los grados, títulos y certificados profesionales que se expidan a consecuencia de los estudios seguidos en las mismas escuelas, habiéndose derogado previamente la tarifa establecida por la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.
- O. de 5 de agosto acordando, como respuesta a la comunicación del Director de la Escuela Normal de Pontevedra sobre la aprobación de los exámenes para título de Maestro elemental, que el Reglamento dice de una manera clara y precisa que los aspirantes a Maestros deben ser aprobados en todos los ejercicios de reválida y, por consiguiente, que una sola nota mala basta para la reprobación.
- **R. O. de 22 de septiembre** aprobando la adjunta lista de obras de texto para las Escuelas Normales, para el curso 1867-68.
- C. de 30 de octubre disponiendo que a los expedientes de exámenes de reválida acompañe la partida de nacimiento.
- O. de 22 de noviembre disponiendo sea incompatible el cargo de vocal

- eclesiástico de la Junta provincial de Instrucción pública con el de Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal.
- O. de 22 de noviembre aprobando lo propuesto por el Rector de la Universidad Central que se declarase que las atribuciones de los Inspectores provinciales de las Escuelas Normales a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto de 9 de octubre de 1866, son las que señalan los artículos 115 al 154 del Reglamento administrativo de 20 de julio de 1859.
- O de 31 de diciembre (Dirigida al Rector de la Universidad de Sevilla) disponiendo que siendo obligatorio para los alumnos suspensos de las Escuelas Normales la asistencia al curso extraordinario, deberán repetir el año a los que a aquel no hubiesen concurrido, a menos que acrediten debidamente impedimento justo que les hubiese privado de presentarse en tiempo hábil.

- O. de 22 de abril acordando la persona que ha de sustituir al Inspector en el Tribunal de exámenes.
- REGLAMENTO de 27 de mayo organizando el servicio de pesas y medidas, empezando por disponer en su artículo 1º que es obligatorio el sistema métrico-decimal en las oficinas y establecimientos públicos, ya sean generales, provinciales o municipales, en los establecimientos industriales y de comercio, y en los contratos entre particulares.
- L. de 2 de junio reorganizando los estudios de Magisterio.
- L. de 2 de junio indicando que los artículos 24 al 30 señalan que el Gobierno publicará cada cinco años la lista de libros de texto aprobados y algunas recomendaciones para su uso.
- R. O. de 4 de junio dirigiendo prevenciones a los Gobernadores de provincia para la aplicación de la Ley de Instrucción Primaria de 2 de junio de 1868.
- **R. D. de 4 de junio** constituyendo en Madrid la Junta superior central de instrucción primaria que previene el artículo 57 de la ley.
- R. D. de 10 de junio aprobando el Reglamento de Instrucción Primaria.
- Reglamento de 10 de junio de Instrucción Primaria.
- R. O. de 13 de junio estableciendo reglas para llevar a cabo la Ley de 2 de junio y Reglamento del día 10 del mismo mes.
- R. D. de 17 de junio disponiendo la obligación que el Reglamento de 27 de mayo de 1868 empezara a regir el día 1º de Enero de 1869.
- R. O. de 25 de junio disponiendo se haga una disposición de la Ley y Reglamento de Instrucción Primaria y disposiciones dictadas para su ejecución.
- **R. D. de 1 de julio** disponiendo que las cátedras de Pedagogía se provean por concurso entre los profesores de las Escuelas Normales.

- R. O. de 14 de septiembre dictando varias reglas sobre la forma en que han de cursar las asignaturas Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Gramática Castellana los alumnos de Magisterio y de los Institutos de Segunda Enseñanza.
- O. de 14 de septiembre disponiendo que las partidas de 100 y 200 escudos destinadas a los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y Práctica agregada a la misma, se reúnan en una sola para dotar con ella a la Auxiliar de la Escuela práctica.
- R. O. de 14 de septiembre dictando varias disposiciones relativas a matrículas y a la instancia que lleven los alumnos disponiendo que se dejen sin curso las solicitudes de matrícula o examen que no vengan por conducto y con informe de los Rectores respectivos, según está prevenido en la regla 17 del artículo 1º del Reglamento de Universidades de 22 de mayo de 1859.
- O. de 14 de septiembre aumentando el sueldo a la Auxiliar de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de la Coruña.
- R. O. de 14 de septiembre dictando varias disposiciones relativas a las instancias que eleven los alumnos en solicitud de gracias que son contrarias a la legislación vigente, con el fin de evitar abusos en bien de la administración y de la disciplina académica.
- R. O. de 15 de septiembre recordando a los rectores de las Universidades y demás jefes de los establecimientos de enseñanza el exacto cumplimiento de lo establecido sobre formalidades y requisitos para verificar la inscripción de la matrícula y disponiendo a la vez que la Dirección dejase sin curso las instancias que los alumnos elevasen no siéndolo por conducto de los jefes de los establecimientos en que cursaran o pretendieran cursar, y acompañadas del correspondiente informe.
- R. O. de 23 de septiembre dictando varias disposiciones sobre pago de haberes a los Maestros y otros empleados del ramo de Instrucción primaria.
- D. de 14 de octubre derogando la Ley de Instrucción primaria de 2 de junio último y el Reglamento para su ejecución y restableciendo provisionalmente la legislación anterior a dicha ley en todo lo que no se oponga a las disposiciones contenidas en este decreto. Este decreto restablece las Escuelas Normales de primera enseñanza.
- D.-L. de 21 de octubre disponiendo la apertura del curso 1868-69 para el día 1º de noviembre en las universidades y establecimientos públicos de enseñanza y determinando la legislación que ha de regir en esta materia; estableciendo la libertad de enseñanza y las prescripciones fundamentales por que se ha de regir. Deroga los artículos 11 al 15 del reglamento de 1859, dejando libertad a los Profesores para señalar los libros de texto (artículo 16), que se hallen más en armonía con sus doctrinas y adoptar el método

de enseñanza que crean conveniente. Se derogan, entre otros, y por lo que concierne al Profesorado de Escuelas Normales, decreto de 22 de enero de 1867.

- D. de 21 de octubre estableciendo régimen general de enseñanzas y establecimiento de la enseñanza libre.
- D.-L. de 29 de octubre mandando se dé principio a las lecciones en las Escuelas Normales el primer día hábil de Noviembre próximo, que la Central esté bajo la inmediata dependencia del Rector de la Universidad Central y las de provincias bajo la de las Juntas provinciales; además dictando disposiciones acerca de la matrícula, estudios y régimen de las Escuelas Normales, con arreglo a la ley de 9 de septiembre de 1857.
- C. de 31 de octubre indicando a los Gobernadores de provincia los medios que deberán emplear a fin de qUe la libertad de enseñanza produzca el resultado apetecido, robusteciendo la inteligencia del pueblo.
- D.-L. de 5 de noviembre dictando disposiciones respecto a la inamovilidad y nombramiento de los Profesores de instrucción pública y determinando la revisión de sus expedientes (de los nombrados o trasladados) y se anulen los nombramientos hechos ilegalmente.
- C. de 10 de noviembre derogando las disposiciones que exigen la justificación de la edad para aspirar al examen de ingreso en la segunda enseñanza y en cualquiera otra clase de estudios.
- O. de 16 de noviembre indultando de las penas impuestas por los Consejos de disciplina y Consejos universitarios a los alumnos de los establecimientos de enseñanza que dependen de la Dirección General de Instrucción pública.
- D. de 18 de noviembre dejando sin efecto los acuerdos de las Juntas revolucionarias, Diputaciones y Municipalidades, relativos a la separación, traslación y suspensión de los Maestros de instrucción primaria.
- O. de 25 de noviembre arreglando el personal de la Escuela Normal Central de Maestros.
- D.-L. de 26 de noviembre autorizando a los Rectores de las Universidades para el nombramiento de jurados profesionales permanentes de exámenes y grados, valiéndose al efecto de personas peritas o no al Profesorado.
- D.-L. de 9 de diciembre disponiendo que cada provincia costee una Escuela Normal de Maestros y en donde fuera conveniente otra de Maestras, respetando las ya existentes, y un Inspector de primera enseñanza sujeto a la Junta provincial de primera enseñanza.
- D.-L. de 10 de diciembre disponiendo en su artículo 2º que los Regentes de las Escuelas Prácticas no tendrán en lo sucesivo derecho a ingresar sin oposición en la carrera profesional de primera enseñanza, y en su artículo 1º que para ser en lo sucesivo Inspector provincial de primera enseñanza, son necesarios el título de Maestro Normal y los años de práctica que

- la Ley prefija; o, en defecto de esta última parte, haber merecido especial aprobación después de ejercitar mañana y tarde con los niños, ante los Profesores y regente de la Escuela Normal de Madrid establecida, presidiendo su Director este examen, bajo la forma que el mismo Tribunal juzgare conveniente.
- D. de 10 de diciembre dictando algunas prevenciones para formar las hojas de servicio de los Maestros Normales e Inspectores de primera enseñanza, y señalando los requisitos para la el ingreso en la carrera profesional de la misma.
- D.-L. de 21 de diciembre dictando varias disposiciones sobre expedición de títulos académicos, disponiendo en su artículo 7º que los Directores de las Escuelas Normales expidan los títulos de maestros de instrucción primaria elemental y superior y los de párvulos.
- D.-L. de 26 de diciembre autorizando a los Claustros de las Facultades, Institutos y Escuelas especiales para conceder o negar el permiso para abrir cátedras libres en los establecimientos públicos.

- O de 2 de enero dictando varias disposiciones para llevar a efecto lo dispuesto en el Decreto-Ley de 21 de diciembre de 1868 acerca de los libros de registro y expedición de títulos académicos por los establecimientos de enseñanza.
- O. de 8 de enero disponiendo que no se exija el título de maestro elemental a los alumnos que pretendan matricularse en el tercer año superior, conforme al decreto de 14 de octubre último.
- O. de 8 de enero declarando que el decreto de 10 de diciembre de 1868 sobre inspectores no produce efecto retroactivo.
- D.-L. de 14 de enero autorizando a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos para fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza sosteniéndolos con fondos propios.
- O. de 3 de febrero determinando que los aspirantes a Maestros, que en virtud de la libertad de enseñanza no asistan a los ejercicios de la Escuela práctica de niños, acrediten, mediante examen práctico, que poseen estos conocimientos, antes de tomar el título.
- D. de 6 de febrero declarando que los extranjeros pueden incorporar en las Universidades y establecimientos públicos toda clase de asignaturas sometiéndose a las prescripciones vigentes.
- D.-L. de 6 de febrero declarando válidos en España las certificaciones de estudios y los títulos profesionales expedidos en Portugal.
- O. de 17 de marzo acordando que quede sin efecto el artículo 36 del reglamento de exámenes de maestros de primera enseñanza de 15 de junio

- de 1864 en cuanto se refiere al juramento que los examinados deberían prestar, como requisito indispensable para conseguir al título de Maestro y que deje de exigirse tal formalidad.
- O. de 22 de marzo disponiendo que los títulos de Maestras de primera enseñanza sean expedidos por las Juntas Provinciales.
- O de 8 de abril dando normas sobre atribuciones de las Juntas Provinciales de primera enseñanza en el nombramiento y separación de los profesores, haciéndose alusión importante a los Maestros de Escuelas Normales.
- O. de 8 de abril determinando en su disposición 2ª ser de la exclusiva competencia del Poder Ejecutivo –el Gobierno– el nombramiento de Maestros y Maestras de las Escuelas Normales.
- D. de 5 de mayo dictando varias reglas transitorias (provisionales) con aplicación a todos los establecimientos de enseñanza, reglas a las que por aquel año había de ajustarse la celebración de exámenes de curso y de grados, y señalando los Jurados ante quienes habían de celebrarse y cuyos Jueces debían ser nombrados por los claustros respectivos, y las condiciones de los alumnos, limitadas a haber satisfecho los derechos correspondientes: ante estos jurados tenían que presentarse los alumnos oficiales y libres, y así lo declaró la Dirección General de Instrucción Pública en una Circular de 30 de agosto de 1869.
- O. de 7 de mayo disponiendo que los Ayuntamientos expidan los títulos administrativos de los maestros y las Juntas locales extiendan el certificado de la toma de posesión.
- O. de 11 de mayo disponiendo que los Inspectores firmen los títulos de las Maestras de primera enseñanza.
- O. de 19 de mayo disponiendo que por cada grupo de asignaturas que componen una matrícula o fracción de ella, se satisfagan dos escudos como derechos de examen.
- O. de 22 de mayo declarando es aplicable a 1as Escuelas Normales el Decreto de 5 de mayo de 1.869, y que no se exijan más derechos que los ya establecidos.
- D. de 28 de mayo autorizando a los Claustros de los establecimientos públicos de enseñanza el nombramiento de oficiales, escribientes y demás subalternos.
- Sesión parlamentaria de 1 de junio Votación aprobando la Constitución española.
- D. de 2 de junio promulgando la Constitución española.
- O. de 2 de junio disponiendo sobre la constitución del Jurado de exámenes de Maestros y los derechos de exámenes.
- O. de 9 de junio declarando que los terceros maestros de las Escuelas Normales no tienen derecho propio para formar parte de los Tribunales de oposición.

- L. de 9 de junio fijando el destino de los conventos, edificios y terrenos pertenecientes a la Nación, en la cual se establece que se podrán conceder a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para servicios de su incumbencia y utilidad pública, entre los que se citan, los establecimientos de instrucción y Escuelas prácticas de Agricultura.
- O. de 10 de junio determinando que los Maestros suspensos en los ejercicios de reválida podrán repetirlos a los dos meses, sin necesidad de esperar a que transcurran los seis meses que determina el art. 13 del decreto de 15 de junio de 1864 referente al Reglamento de exámenes de maestros de primera enseñanza.
- O. de 15 de junio disponiendo no basta el exceso de la edad para ingresar en las Escuelas Normales.
- O. de 15 de junio disponiendo que para los exámenes de reválida rige el decreto de 5 de mayo de 1.869, además de aplicarse mediante esta orden, ampliando el de 5 de mayo, que en el mismo caso se encuentran los que exceden los 25 años.
- D. de 17 de junio dictando disposiciones sobre el juramento de la Constitución de 1.869 por el Profesorado público.
- O. de 22 de junio disponiendo que, en relación con la O. de 10 de junio de 1869, mediante previa autorización del Jefe del establecimiento en que fueron suspendidos, podrían los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se diesen las mismas enseñanzas.
- L. de 30 de junio derogando los artículos que se citan -180, 207, 214 y 220- de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1.857 en lo relativo a la edad que por los mismos se exige para ingresar en el profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposición sin atender a este requisito.
- O. de 27 de julio manifestando que no es legal el que entre la Regente y la Auxiliar de Escuelas Normales partan por la mitad las retribuciones de las niñas; los Auxiliares tendrán opción a la tercera parte del importe de las retribuciones.
- C. de 3 de agosto haciendo algunas aclaraciones a la de 2 de enero último sobre expedición de los títulos profesionales.
- O. 16 de agosto derogando el artº 7º del Reglamento de exámenes de 15 de junio de 1.864, en cuanto se refiere a la edad para ser admitidos los aspirantes a Maestros y Maestras a los ejercicios de reválida, debiendo expedírseles los títulos tan pronto como merecieren la aprobación.
- C. de 21 de agosto declarando en vigor por la disposición primera, la tarifa relativa a los derechos que se abonan por las matrículas y títulos en la carrera de Maestros, tarifa que había sido derogada por el Real Decreto de 3 de agosto de 1867.
- O. de 21 de agosto estableciendo que, mediante la disposición 4ª, la ins-

- cripción en la matrícula y la solemne apertura del curso académico se verificarán en los Institutos y Escuelas dependientes de las Universidades al mismo tiempo que en éstas, y en la forma establecida en la legislación vigente y Reglamentos respectivos.
- C. de 30 de agosto haciendo algunas aclaraciones sobre la inteligencia de algunas de las disposiciones contenidas en el decreto de 5 de mayo último sobre exámenes, referente a las diferencias entre alumnos oficiales y libres.
- C. de 30 de agosto encargando a los Rectores que la repetición de ejercicios se hiciese en el mismo establecimiento donde obtuvieron los alumnos la suspensión, a no ser que por circunstancias especiales su respectivo Jefe lo autorice para ser examinados en otros.
- C. de 30 de agosto encargando a los Rectores de los distritos universitarios el cumplimiento, por los establecimientos de enseñanza, de las disposiciones vigentes sobre traslados de matrícula, exámenes y ejercicios de grados y reválidas, y la corrección de toda falta sobre este punto.
- C. de 1 de septiembre explicando a los Rectores de las Universidades la inteligencia que debe darse a las disposiciones dictadas sobre enseñanza libre, para que ésta produzca benéficos resultados, y estimulando la creación de Escuelas, el mejoramiento de los Instituto provinciales y el puntual pago de los Maestros.
- O. de 14 de septiembre dictando disposiciones relativas a los efectos legales de la enseñanza en los establecimientos libres creados en virtud de la autorización concedida a las Diputaciones y Ayuntamientos por decreto de 14 de enero último.
- O. de 20 de septiembre dictando varias disposiciones para la distribución de asignaturas y nombramiento de Auxiliares que sustituyeran a los profesores en los Establecimientos oficiales.
- O. de 21 de septiembre resolviendo que los Directores de las Escuelas Normales establecidas en capitales donde haya Universidad, formen parte del Consejo Universitario con arreglo a las prescripciones vigentes.
- D. de 28 de septiembre declarando válidos los estudios hechos en los establecimientos libres sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos y determinando el modo de revalidar dichos estudios.
- C. de 9 de octubre disponiendo la admisión a examen de todos los alumnos que por el estado de sus estudios, puedan optar, después de aquel, al grado que autoriza el ejercicio de la profesión respectiva.
- O. de 19 de octubre determinando que es el Presidente del Tribunal quien debe firmar los pliegos en los ejercicios escritos de los exámenes de reválida, quedando así ampliado en esta parte el art. 10 del Reglamento de 15 de junio de 1864.
- O. de 19 de octubre disponiendo que se proceda inmediatamente a la

- formación de un Reglamento provisional para el ingreso en el profesorado público y para los ascensos, jubilaciones y traslaciones de los profesores, y que aprobado que sea, se provean todas las cátedras vacantes en los establecimientos públicos de enseñanza.
- -C. de 19 de octubre dictando varias prevenciones a los Inspectores de primera enseñanza para asegurar en lo posible la suerte del Magisterio, y perfeccionar la administración de este ramo.
- C. de 19 de octubre resolviendo que cuando el inspector de la provincia no formare parte del jurado de examen para Maestros de primera enseñanza, deberá el Presidente del Tribunal rubricar los pliegos para los ejercicios escritos.
- C. de 20 de octubre disponiendo que los títulos deben expedirse por duplicado a los Maestros y Maestras por los Directores de las Escuelas Normales o por las Juntas provinciales del ramo.
- O. de 29 de octubre del Regente del Reino, dictada en vista de que la Diputación provincial de Valladolid había suprimido en el presupuesto la plaza de maestra auxiliar en la Escuela Normal de Maestras, y declarando cesante a Da Matilde García que la desempeñaba, y teniendo en cuenta que la situación de cesante no se reconoce en la Ley de Instrucción pública respecto al Profesorado, en cuya Orden el Regente del Reino resuelve que se abonen por el presupuesto de aquella provincia, con cargo a la consignación de imprevistos, las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba Da Matilde referida en concepto de excedente, hasta que obtenga nueva colocación, y autorizándola para que opte por concurso a escuelas de niñas del mismo sueldo que la plaza que disfrutaba.
- O. de 3 de noviembre determinando cómo han de nombrarse los profesores Auxiliares de las Escuelas Normales, en cuanto a las disposiciones 3^a, 5^a y 6^a de la orden de 20 de febrero último.
- **O. de 3 de noviembre** disponiendo que no se exijan derechos de matrícula a las aspirantes a Maestras que no cursen en las Escuelas Normales.
- O. de 4 de noviembre disponiendo que los Rectores y Jefes de establecimientos públicos de enseñanza, consideren abierta la matrícula hasta 1º de diciembre, y que no se dé curso a ninguna solicitud después de esta fecha.
- -O de 18 de noviembre declarando que no es necesaria autorización de ninguna especie para que los aspirantes a Maestros se matriculen en la Escuela Normal a la edad que tengan por conveniente, siempre que se hallen aptos para el ingreso como alumnos matriculados, según lo dispuesto en el asunto.
- C. de 25 de noviembre pidiendo datos estadísticos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- O. de 4 de diciembre suspendiendo de pensión de empleo y, medio sueldo por la Junta Provincial de primera enseñanza de Ávila, al profesor de la

Escuela Normal de la capital D. José Mª Santos, por los artículos y sueltos que publicó en el periódico «LA AMISTAD».

- O. de 6 de diciembre disponiendo que el Inspector de primera enseñanza como vocal nato parte del tribunal de oposiciones para Maestros y Maestras.
- L. de 18 de diciembre fijando el plazo para jurar la Constitución.
- O. de 21 de diciembre determinando cómo han de constituirse los jurados de exámenes de maestros, declarando que los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras deben ser considerados como profesores para este caso, constituyendo Claustro y nombrando los Jurados (según entonces les correspondía) para los exámenes de Maestras elementales y superiores, agregándose a ellos con voz y voto la Directora de la Escuela Normal y la Regente de la Escuela Práctica; quedando, por lo tanto, derogado el art. 4º del Reglamento de 15 de junio de 1864.

- O. de 7 de enero dictando disposiciones para el juramento de la Constitución de 1.869, por el profesorado público.
- O. de 10 de enero declarando que no es permitido cobrar derecho alguno por los certificados que expidan las Secretarías de las Escuelas Normales de Maestros para la expedición de los títulos a los interesados.
- D. de 15 de enero aprobando Reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de las Universidades, Escuelas Superiores y Profesionales e Institutos de segunda enseñanza.
- O. de 25 de enero disponiendo en conformidad con la Circular de 9 de octubre de 1.869 que los aspirantes a maestros suspensos puedan ser examinados sin aguardar las ¿pocas ordinarias de junio y septiembre.
- O. de 11 de febrero acordando desestimar la instancia de D. Vicente Martín, pidiendo conmutación de estudios para la carrera de maestro de primera enseñanza, puesto que los que acredita los ha hecho en un Seminario Conciliar, si bien el recurrente tiene el derecho que le concede la libertad de presentarse a examen para revalidar dichos estudios previo el pago de los derechos de matrícula correspondiente.
- O. de 23 de febrero determinando la manera de constituir el Jurado para los exámenes de Maestras donde no haya Escuela Normal de su sexo.
- − D. de 23 de febrero declarando obligatoria en las Escuelas Normales y en las de primeras letras la enseñanza de la Constitución del Estado.
- O. de 16 de marzo declarando que el Decreto de 5 de mayo de 1.869, era aplicable a las Escuelas Normales de ambos sexos, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opusiesen al cabal cumplimiento del mismo.

- O. de 16 de marzo resolviendo que los exámenes de reválida se verifiquen ante un Tribunal compuesto con sujeción a lo prevenido en el art. 4º del Reglamento de 15 de junio de 1864, no derogado para la provincia de Zaragoza, en vista de una consulta de la Junta provincial de primera enseñanza de Zaragoza, atendiendo a las especiales circunstancias de la Escuela Normal de Maestras, en la que no existiendo más que un sólo profesor, y por lo tanto no pudiendo constituir Claustro para formar el tribunal de exámenes de Maestras elementales y superiores,
- O. de 21 de marzo disponiendo que las directoras de las Escuelas Normales de Maestras se limiten a tomar nota de los expedientes de examen que remitan a la Junta Provincial para la expedición de títulos de Maestras.
- O. de 22 de marzo disponiendo se satisfagan veinte pesetas por el examen para obtener habilitación para Inspector provincial (Escuela Normal Central).
- O. de 23 de marzo separando de sus cargos a los profesores de todos los grados de la enseñanza oficial que se hayan negado a prestar juramento a la Constitución.
- O. de 1 de abril estableciendo reglas para el ingreso y ascenso en el Magisterio público y provisión de las Escuelas de primera enseñanza. Sobre los Profesores auxiliares de las Escuelas prácticas de las Escuelas Normales (Disposiciones 11 y 12).
- O. de 1 de abril disponiendo (Disposición 20) que los Ayuntamientos expedirán las credenciales y títulos administrativos a los Maestros; los alcaldes pondrán el "cúmplase" y "dése posesión" en aquellos, y las Juntas locales darán la posesión, certificando el Secretario de las mismas con el Vº Bº del Presidente.
- Decreto de 6 de mayo dando reglas para la celebración de exámenes y grados en los establecimientos públicos de enseñanza y ampliando y aclarando las disposiciones del de 5 de mayo de 1869.
- O. de 7 de mayo declarando vigente el art. 30 del Reglamento de exámenes de maestros de 15 de junio de 1.864 y recordando que no deben cobrarse derechos de examen en los de prueba de curso a los aspirantes a maestros. Esta Dirección General dijo a través de esta Orden al Presidente de la Junta Provincial de primera enseñanza de Málaga, "que se ha visto con mucho desagrado que en esa Escuela Normal de Maestros se exijan derechos por los exámenes de ingreso y prueba de curso a los alumnos; que ni en el dicho establecimiento ni en el de Maestras se cobren derechos de ninguna clase por los expresados exámenes".
- O. de 23 de mayo acordando que puede ser nombrado profesor auxiliar de Religión y Moral de una Escuela Normal un seglar, interinamente, siempre que tenga el título correspondiente.

- O. de 23 de mayo manifestando que no deben exigirse derechos de examen en las Escuelas Normales, y resolviendo los títulos que han de tener las personas extrañas al profesorado oficial que formen parte de los jurados de exámenes
- O. de 27 de mayo (Dirigida al Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Madrid), resolviendo que en los exámenes de prueba de curso y en los de reválida, así a los aspirantes a Maestro de la enseñanza oficial como de la libre se les examinase de la Constitución del Estado.
- O. de 31 de mayo resolviendo sobre la constitución de los Claustros y Jurados (Tribunales) de exámenes en las Escuelas Normales de Maestras.
- O. de 9 de junio disponiendo que respecto a la formación de los Jurados de exámenes y la distribución de los derechos de los mismos, rigen los arts.
 16 del decreto de 6 de mayo de 1.870 y 1º del real decreto de 14 de mayo de 1875.
- O. de 11 de junio declarando que el Decreto de 6 de mayo de 1.870 (y por consecuencia sus reformas posteriores) es aplicable a los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza, y a los de los que aspiren al Certificado de Aptitud, a que se refiere la orden de 1º de abril pasado, así como también el jurado (Tribunal) que entienda en estos actos, verificará, asignatura por asignatura, el examen de todas las que abraza el examen de tales Maestros, y, por lo tanto, que el mismo Jurado (Tribunal) será el que califique el ejercicio escrito, aún cuando abraza diversas materias.
- O. de 13 de junio disponiendo que los aprobados para Maestros superiores no tienen necesidad de sacar el título elemental.
- O. de 25 de junio disponiendo que no pueden autorizarse los nombramientos hechos por las Juntas provinciales de 1ª enseñanza para el cargo de profesor de Religión y Moral de las Escuelas de Maestros y Maestras, por ser estos nombramientos atribución de los Claustros de dichas Escuelas, según el Decreto-Ley de 25 de octubre de 1.868 y artº 39 de la Orden de 20 de septiembre de 1.869.
- O. de 6 de julio determinando que las aspirantes a Maestras suspensas en el ejercicio de labores, no pueden ser aprobadas por el Tribunal (Jurado) para tales Maestras, por ser dicho ejercicio uno de los que constituyen el examen final de la carrera.
- O. de 16 de julio declarando que los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales de Maestros, forman parte del Claustro de profesores de estas Escuelas, conservando por lo demás el mismo carácter en la enseñanza oficial y los derechos que de sus respectivos nombramientos se deduzcan.
- O. de 16 de julio autorizando a los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras la libertad que concede a los Catedráticos el

- art. 27 del Reglamento de Universidades vigente, de ausentarse sin licencia durante las vacaciones sin más variante que la de comunicar los interesados al Rector el punto donde se dirijan.
- O. De 8 de agosto disponiendo que al tomar posesión de sus cargos los profesores y demás funcionarios dependientes de la Dirección General de Instrucción Pública, acrediten haber prestado juramento a la Constitución.
- Circular de 10 de septiembre resolviendo que cuando un examen de reválida de maestras una aspirante sea aprobada en el ejercicio práctico de labores por una sola de la dos examinadoras, el tribunal de examen nombre una maestra de las escuelas públicas de la capital que decida con su voto sobre la aprobación o suspensión del mencionado ejercicio; todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente.
- O. de 10 de septiembre resolviendo que, cuando en el examen de reválida de maestras una aspirante sea aprobada en el ejercicio práctico de labores por una sola de las dos examinadoras, el tribunal de examen nombre una Maestra de las escuelas públicas de la capital, que decida con su voto la aprobación o suspensión del mencionado ejercicio; todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente.
- D. de 14 de septiembre reorganizando, mediante los cuatro primeros artículos, la organización y constitución de los tribunales de oposiciones para los maestros y maestras de escuelas, siendo algunos de sus componentes profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. En su art. 8º se declaraba también que en tanto que se adoptan medidas especiales para las oposiciones a las vacantes que ocurran en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, también se calificarán estos ejercicios emitiendo los jueces su voto públicamente.
- O. de 15 de septiembre disponiendo que los profesores auxiliares de las Escuelas Normales no necesitan como condición indispensable poseer el título de Maestro, sino que, a falta de él, podía nombrarse una persona idónea, prefiriendo siempre al que tuviera título de Maestro.
- C. de 30 de septiembre remitiendo los cuadernos para la Estadística General de 1ª enseñanza del quinquenio de 1.865 a 1.870.
- O. de 19 de octubre mandando obre en los expedientes de reválida a los aspirantes al título de Maestro de uno y otro sexo presentar la partida de bautismo u otro documento oficial que haga sus veces, en la Secretaría de la Escuela Normal respectiva, de manera que atestigüe la identidad de la persona.
- O. de 22 de octubre comunicando el Ministro de Fomento al de Hacienda, disponiendo que los profesores de Escuelas Normales y los Inspectores provinciales no están sujetos a descuento como funcionarios del Estado, sino como dependientes de las corporaciones provinciales.
- -O de 9 de diciembre manifestando que los Directores de Escuelas Nor-

males no pueden expedir certificados de aptitud para servir escuelas incompletas.

O. de 19 de diciembre resolviendo que el certificado de aptitud para servir Escuelas incompletas, no puede ser sustituido por la aprobación de uno o dos cursos en Escuela Normal.

- − **D. de 28 de enero** derogando el artículo 15 del reglamento provisional para el ingreso en el profesorado público de 15 de enero de 1870.
- O. de 31 de enero por la que, en vista del escrito de la Directora de la Escuela Normal de Cáceres proponiendo se exija a las aspirantes a maestra el examen de las asignaturas de la carrera antes del de reválida, se resuelve que no se haga alteración alguna en lo mandado sobre este punto por la circular de 22 de marzo de 1869, en el artículo 30 del Reglamento de exámenes de 15 de junio de 1864, y lo prescrito a consecuencia de diferentes consultas sobre lo mismo.
- O. de 4 de febrero dirigida al presidente de la Junta provincial de 1ª enseñanza de Ávila, declarando que D. Gregorio Fernández y García tiene derecho a que se le abonen para la carrera de Maestro de 1ª enseñanza todas las asignaturas de la misma que el interesado acredite haber probado anteriormente en un establecimiento oficial. (Declarando de abono para la carrera de maestro de primera enseñanza, todas las asignaturas de la misma, probadas anteriormente en un establecimiento de enseñanza oficial).
- O. de 6 de febrero resolviendo que los maestros que hubiesen ingresado en la carrera por oposición, tiene derecho, sin necesidad de nuevos ejercicios, al aumento de sueldo por causa del de población, con arreglo al Censo.
- **O. de 11 de Febrero** resolviendo que el Inspector formará parte del Tribunal de exámenes, cuando el Claustro lo nombre.
- O. de 27 de febrero declarando que la Orden 8 de febrero de 1.871 es aplicable a las Escuelas Normales como establecimientos de enseñanza oficial, y que las atribuciones concedidas a los Rectores de las Universidades corresponden a las Juntas provinciales de 1ª enseñanza, con el objeto de facultar la matrícula a los aspirantes a maestros en las referidas Escuelas.
- R. D. de 9 de abril armonizando los derechos del profesorado oficial de la isla de Cuba con los de la Península.
- R. O. de 27 de abril declarando incompatibles los cargos de profesor de Escuela Normal o maestro en ejercicio, con el de vocal de una Junta del ramo.
- R. O. de 16 de junio dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Ciudad Real que entre otras cosas, en la sesión celebrada el 15

- de abril de este año acordó suprimir la Escuela Normal de Maestros, y crear una cátedra de Pedagogía en el Instituto de segunda enseñanza, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, a cargo del Director de la mencionada Escuela, fundándose al dejar sin efecto dicho acuerdo, en que ha habido infracción de las leyes de 9 de diciembre de 1868 y 14 de enero de 1869.
- R. O. de 26 de junio dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Huesca, suprimiendo la Escuela Normal de Maestros y agregando al Instituto de segunda enseñanza la cátedra de Pedagogía, porque dicho acuerdo va contra los arts. 9º del Decreto-Ley 14 de octubre de 1.868 y el 1º del decreto-ley de 9 de diciembre del mismo año cuya disposición es preceptiva y no puede eludirse su cumplimiento por las Diputaciones provinciales.
- R. O. de 26 de junio dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Valladolid que rebajó el sueldo al Director y profesores de la Escuela Normal de Maestros por oponerse a los arts. 202 de la Ley de 1.857, al 8º del Real Decreto de 30 de marzo de 1849.
- R. O. de 26 de junio declarando válida la rebaja hecha por la Diputación provincial de Valladolid en los sueldos de la Directora, profesoras y subalternas de la Escuela Normal de Maestras.
- R. O. de 26 de junio Expedida por el Ministerio DE la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Lugo, que en la sesión celebrada en 11 de abril último acordó suprimir la Escuela Normal, sustituyéndola con la creación de una cátedra de Pedagogía en el Instituto de segunda enseñanza, fundándose al dejar sin efecto dicho acuerdo, en que se han infringido el Decreto-Ley de 14 de octubre de 1868, y los decretos-leyes de 9 de diciembre del mismo año y 14 de enero de 1869, en virtud de cuyas disposiciones deben continuar las Escuelas Normales de Maestros y Maestras anteriormente establecidas, siendo por lo tanto obligatoria su conservación.
- R. O de 6 de julio (Disposición 3ª) expresando que continúa vigente la Orden de 7 de abril de 1869 concediendo derecho para aspirar a escuelas por concurso a los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales del ramo, haciéndola extensiva y aplicable a los Profesores de Escuelas Normales que reúnan los requisitos que para aquellos se determinan en dicha disposición.
- O. de 14 de julio declarando aplicable a los títulos de Maestros la Circular de 14 de junio de 1.870 que determina que el abono de los derechos de expedición y sello es independiente para toda clase de títulos de los del grado o reválida de los mismos.
- R. O. de 14 de Julio dando las gracias a la Diputación provincial de Córdoba por haber aumentado en 250 pesetas el sueldo de los profesores de la Escuela Normal y el del Inspector de primera enseñanza

- O. de 17 de julio Aclarando sobre la formación del Jurado para la reválida de Maestros de primera enseñanza:"Que el decreto de 6 de mayo último (y por consecuencia sus reformas posteriores) es aplicable a los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza y a los de los que aspiren al certificado de aptitud a que se refiere la orden de 1º de abril próximo pasado, así como también el tribunal que entienda en estos actos, verificará, asignatura por asignatura, el examen de todas las que abraza la carrera de tales Maestros, y, por lo tanto, el mismo tribunal será el que califique el ejercicio escrito, aún cuando abraza diversas materias".
- O. de 17 de julio disponiendo que el Jurado de exámenes y de ejercicios de reválida en las Escuelas Normales debe ser nombrado por el Claustro; que sea uno sólo el que entienda en todos los ejercicios de reválida; que forme parte de él una persona extraña, que puede ser maestro elemental a falta de normales y superiores; y que pueden entrar a constituirlo los maestros de escuelas municipales y de fundaciones piadosas.
- O. de 28 de julio determinando que es indispensable la aprobación del grado elemental para que un aspirante a maestro sea examinado del grado superior (Orden telegráfica dirigida al Gobernador de Tarragona, que consultaba si el Tribunal había obrado bien suspendiendo el examen de superior de una Maestra no revalidada de elemental, a lo que se le responde que el tribunal hizo bien en suspender el ejercicio, en aplicación de la orden expresada al respecto).
- C. de 17 de agosto declarando que no pueden celebrarse exámenes de reválida para Maestras sino es en las provincias donde haya Escuela Normal de su sexo.
- R. O. de 17 de agosto declarando válidos para todos los efectos de la Ley los títulos de Maestras de primera enseñanza expedidos o que se expidieren a las aspirantes examinadas y aprobadas con arreglo al Reglamento de 15 de junio de 1864, desde el 5 de mayo de 1869 al 30 de junio de 1871 por las Juntas provinciales de primera enseñanza en cuya Capital no exista o haya existido Escuela Normal de Maestras.
- O. de 28 de agosto declarando válidos los títulos de Maestros normal, expedidos por la Escuela Normal de Barcelona a los aspirantes examinados y aprobados en las materias que constituyen el estudio del expresado período, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de diciembre de 1868, debiendo expresarlo en las vitelas que se emplean para los títulos de Maestros de clase elemental y superior.
- O de 4 de septiembre disponiendo que los Inspectores de 1ª enseñanza solo pueden formar parte del Jurado de exámenes para Maestros, cuando sean nombrados por los Claustros correspondientes, cuando esto no perjudicase al servicio de su cargo.

- R. O. de 15 de septiembre reduciendo el presupuesto de la Dirección General de Instrucción Pública.
- O. de 18 de septiembre declarando que el período a que se refiere la real orden de 17 de agosto anterior, dando validez a los títulos de maestra de primera enseñanza expedidos por las Juntas provinciales desde el 5 de mayo de 1869 donde no exista o haya existido Escuela Normal de Maestras, termina en 30 de junio del mismo año 1871, debiendo ser error material la fecha de 1870 que expresa la real orden.
- O. de 10 de octubre declarando válidos los exámenes de Maestras celebrados hasta 30 de junio de 1.871, en donde no existía Escuela Normal de su sexo.
- O. de 11 de octubre dirigida al presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Sevilla, resolviendo que ningún obstáculo ha debido oponerse a que D. José de Silva se matricule en la Escuela Normal de la provincia y siga la carrera de Maestro de 1ª enseñanza por el defecto físico de que adolece; pero como no se ha derogado lo prescrito sobre impedimentos físicos para ejercer el cargo de profesor en las escuelas públicas, es conveniente hacer saber al interesado que no siendo posible concederle la licencia que solicita, se halla en el caso de no poder desempeñar escuelas públicas, aún cuando posea el título correspondiente, mientras otra cosa no se disponga en este asunto.
- R. O. de 18 de octubre disponiendo que en todos los asuntos en que hay un plazo para la presentación de documentos, se fije el día y la hora en que aquel termine, contándose el tiempo según las disposiciones reglamentarias vigentes.
- O. de 18 de octubre disponiendo que los Claustros de las facultades y el profesorado de las escuelas e Institutos propusieran en razonado informe las modificaciones que considerasen procedentes en la legislación que a la sazón regía en España, para exámenes de asignaturas y para los ejercicios de prueba necesarios para conceder los diversos títulos académicos, todo con el objeto de constituir para las familias y para la sociedad una sólida y firme garantía e la aptitud de los examinados.
- O. de 16 de noviembre disponiendo sobre títulos y certificados de aptitud, y sobre que los auxiliares de escuelas prácticas pueden formar parte del Jurado para exámenes de reválida, siempre que el Claustro le nombre para este objeto y posea el título correspondiente.
- O. de 16 de noviembre declarando vigente la de 3 de agosto de 1869 sobre el pago de derechos de los títulos de los Maestros de primera enseñanza.
- R. O. de 3 de diciembre dando las gracias en nombre de la Nación al caballero inglés D. Josef Pease por el donativo de 47 ejemplares de una obra para Escuelas Normales, traducida a sus expensas titulada "Ensayos

- sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, tanto en la vida privada como en la política".
- -O. de 6 de diciembre haciendo extensiva a las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras que lo soliciten, la enseñanza de métodos y procedimientos para la instrucción de sordomudos y ciegos, establecida en el Colegio nacional de esta clase.
- O. de 19 de diciembre declarando que aún para suplir al Inspector debía cumplirse el art. 2º del real decreto de 14 de septiembre de 1870, que disponía se completara el tribunal con Maestros en ejercicio si faltaban algunos de los establecimientos o personas de que hablaba el art. 1º.

- C. de 6 de febrero declarando que la Circular de 14 de junio de 1.870 solo es aplicable a las Universidades y Establecimientos que de ellas dependan, y dictando reglas para la expedición de títulos a los maestros por las Escuelas Normales o Juntas provinciales.
- O. de 14 de febrero disponiendo que una aspirante a maestra que padece un defecto físico, puede adquirir el título, pero no ejercer cargo oficial.
- O. de 14 de febrero disponiendo que una aspirante a Maestra que padece un defecto físico, puede sufrir examen de reválida.
- O. de 2 de marzo declarando que los Inspectores provinciales visiten todas las Escuelas menos las Normales y formando parte integrante de estos establecimientos las escuelas prácticas, tampoco las privadas.
- R. O. de 18 de abril autorizando al profesorado para prestar juramento a la Constitución con salvedades. No puede dispensarse a los profesores de Religión y moral de las Escuelas Normales del juramento a la Constitución del Estado.
- R. O. de 27 de abril declarando incompatibles los cargos de Profesor de Escuela Normal o maestro de 1ª enseñanza en ejercicio, con el de Vocal de Juntas del mismo ramo provincial o local.
- O. de 10 de mayo prohibiendo que se verifiquen exámenes de reválida para maestras en la provincia de Lugo, por no existir en ella Escuela Normal de su sexo, como se ha prohibido en otras provincias.
- O. de 11 de mayo no permitiendo la permuta de la Cruz de Isabel la Católica, por el Título de maestro de primera enseñanza elemental, puesto que el único medio de obtener este documento es la aprobación en el examen de reválida correspondiente.
- O. de 14 de mayo marcando las atribuciones de los Directores de las Escuelas Normales respecto de las Escuelas prácticas agregadas a ellas; es decir, que al susodicho director corresponde percibir la cantidad destinada al material de la Escuela Práctica y hacer la inversión en menaje, dar

- la posesión al Regente de dicha escuela y acordar la admisión de niños en ella.
- R. D. de 20 de mayo reemplazando en los jurados de exámenes la persona extraña al profesorado oficial por otro Catedrático de asignatura análoga a la que era objeto del examen.
- R. D. de 20 de mayo derogando los artículos 5º y 12º del decreto de 6 de mayo de 1.870, que se sustituyen por otros, referentes a la calificación en los exámenes y grados y a la composición de los Jurados de exámenes en los establecimientos oficiales de enseñanza.
- R. D. de 29 de mayo derogando el de 20 de mayo último y restableciendo el de 6 del mismo mes de 1.870 respecto a exámenes y grados académicos.
- O. de 3 de junio declarando que D. Gregorio Pedrosa y Gómez, Director de la Escuela Normal de Maestros de León, tiene derecho a percibir una indemnización en equivalencia de la habitación que no disfruta.
- O. de 13 de junio declarando que debe consignarse en los títulos profesionales de los maestros las notas de los exámenes de reválida.
- R. O. de 27 de junio resolviendo que las traslaciones de matrículas costeadas por el Estado a las de igual clase que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, que unos y otros establecimientos estén a la recíproca en lo tocante a las expresadas traslaciones cuando los derechos de matrículas sena en ellos los mismos, y que los alumnos satisfagan la diferencia cuando la escuela para la cual se pida la traslación, tenga establecidos mayores derechos, sin que en caso de tenerlos menores pueda el interesado reclamar devolución de ningún género.
- O. de 5 de julio manifestando que las Juntas no pueden obligar a los maestros a sufrir nuevo examen ni sujetarlos a cursillo o a la asistencia a la Escuela Normal, atendida la libertad de enseñanza, y que en los casos que ocurra la ineptitud o falta de instrucción, instruya la Junta expediente formal, y sea cual fuere el informe del Inspector, evacue dicha Corporación al que a la misma corresponde.
- **O. de 9 de Julio** disponiendo las calificaciones que han de darse en los exámenes de reválida son de sobresaliente, aprobado y suspenso.
- O. sin fecha de aprobación comunicando vacantes las plazas de segundo Maestro de las Escuelas Normales Superiores de Santander y Santiago. La fecha de publicación: (Gaceta de Madrid, 11 de Julio de 1872)
- O. de 3 de agosto reclamando nuevamente a la Directora de la Escuela Normal de la Coruña, las hojas de servicios de la Directora y profesoras por no estar en papel sellado correspondiente las que se habían recibido y haciendo varios reparos a algunas de ellas.
- O. de 26 de agosto declarando que la Diputación Provincial de Palencia, ha estado en su derecho suprimiendo en el presupuesto las partidas de 250

pesetas que por gratificación venían percibiendo el Director y Secretario de la Escuela Normal de Maestros, puesto que este gasto no es obligatorio, que igualmente ha podido suprimir la partida consignada para habitación del Regente de la Escuela práctica, porque este gasto está a cargo del presupuesto municipal; pero que no puede eliminar de su presupuesto la indemnización para habitación del Director puesto que no existe en el edificio donde se halla establecida la Escuela, y porque este asunto está ya ventilado por orden de 21 de noviembre de 1865, ni tampoco puede eliminar las 500 pesetas para gratificación del profesor de Religión y Moral de dicha Escuela, por ser gasto obligatorio.

- O. de 26 de agosto declarando que el anuncio y presidencia de los exámenes públicos de las Escuelas prácticas y la admisión de los alumnos, corresponden a los Directores de las Escuelas Normales.
- R. O. de 27 de agosto dictando reglas para la expedición de títulos procedentes de los establecimientos libres de enseñanza sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos.
- O. de 28 de agosto determinando cómo debe hacerse la distribución de los derechos de examen de reválida entre los profesores de Escuela Normal. Debe hacerse en partes iguales entre los jueces del Jurado, correspondiendo doble parte al Director.
- R. D. de 29 de agosto derogando el de 20 de mayo de 1872 y restableciendo en su integridad el de 6 de mayo de 1870 respecto a la formación de Jurados de exámenes y de grados académicos y supresión de las calificaciones.
- -C. de 11 de septiembre estando derogado el párrafo 2º del art. 29 del Reglamento de las Escuelas Normales por la Ley fundamental del Estado (Constitución de 1869), esta Dirección General ha resuelto que en lo sucesivo no se exija a los aspirantes de ambos sexos que se presenten a matricularse en los expresados establecimientos el atestado de buena conducta para ingresar en dichos centros.
- C. de 21 de septiembre recordando el cumplimiento de la R.O. de 5 de diciembre de 1.864 sobre la prohibición de que las Escuelas se suscriban a periódicos con cargos a las mismas.
- O. de 24 de septiembre confirmando que las Escuelas Normales de Maestras son establecimientos oficiales, y que no autoriza para la enseñanza oficial el que las aspirantes hagan sus estudios en una Escuela Normal o en otra o en ninguna, sino el ser examinadas para la reválida por un Jurado oficial formado con las condiciones legales.
- O. de 1 de octubre resolviendo que el cargo de Inspector de primera enseñanza es incompatible con el de Profesor de Escuela Normal.
- O. de 13 de noviembre declarando que no corresponde al Director de la Escuela Normal de Maestros de León expedir el título de maestro elemen-

- tal a D. Bartolomé Montiel, que fue examinado en 1842, sino a la Dirección General.
- O. de 14 de noviembre declarando que no han perdido el derecho de ingresar en el profesorado de Escuelas Normales los Regentes de las prácticas que lo habían adquirido antes del 10 de diciembre de 1.868.
- O. de 25 de noviembre declarando que corresponde a la Junta provincial de Burgos expedir el título de maestra a Doña Tomasa Martínez, que fue examinada en 20 de noviembre de 1867.
- O. de 20 de diciembre declarando que las Escuelas Normales están comprendidas en el art. 1º del decreto de 28 de mayo de 1.869 que autoriza a los Claustros de las Universidades, Institutos y escuelas especiales para el nombramiento de los empleados facultativos, administrativos y dependientes de los establecimientos respectivos.
- O. de 28 de diciembre declarando que siendo de la competencia del Tribunal de oposiciones formalizar el ejercicio de preguntas no era posible publicar los Programas detallados de las asignaturas ya que se ampliarían demasiado los contenidos de cada materia y no había necesidad de ello ya que sería incompatible con los conocimientos que pueden adquirirse en las Escuelas Normales, dada la organización de los estudios de la propia carrera de Maestro y el escaso tiempo que a ellos se consagra.

- R. O. de 1º de enero encargando a los Gobernadores recomienden y prescriban a los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas provinciales la obligación ineludible en que están de atender religiosamente al pago de los Claustros, y que si no bastasen el consejo ni la amonestación, que recurran a los medios coercitivos y legales que juzguen más adecuados al objeto.
- O. de 27 de enero dirigida al Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid, declarando que ni los profesores de Escuelas Normales, ni los Inspectores Y Secretarios de Juntas, están exceptuados del descuento sobre sus sueldos, por ser los primeros, profesores de Escuelas especiales, y no Maestros de Instrucción primaria; y los últimos, empleados administrativos.
- O. de 29 de enero declarando que los Maestros con título sean siempre preferidos a los que sólo posean certificado de aptitud.
- D. de 14 de marzo declarando abolido el juramento político exigido a los individuos que constituyen el profesorado público, reintegrando en sus cátedras a los que con este motivo hubiesen sido separados de ellas.
- O. de 28 de marzo resolviendo que los Regentes de Escuelas prácticas no tienen derecho a formar siempre parte del Tribunal de exámenes de Practicantes, sino cuando sean nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes.

- O. de 16 de abril disponiendo que la orden de 28 de febrero de 1873 mandando que no se de curso a ninguna solicitud de dispensa de derechos por los títulos de Licenciado y Doctor en las diferentes Facultades, se haga extensivo a toda clase de títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión.
- O. de 17 de abril disponiendo que los Profesores y Auxiliares oficiales que sean a la vez Jefes o Profesores de establecimientos privados o libres, no puedan formar parte de los tribunales de examen que hayan de juzgar a los alumnos a quienes enseñan privada o libremente.
- O. de 23 de abril declarando que los maestros que hayan servido o sirvan Inspecciones provinciales del ramo, están autorizados para optar por concurso a escuelas públicas de igual sueldo que el que hayan disfrutado, o a las de menos sueldo, y estableciendo el orden de preferencia que han de tener en los concursos los maestros que pretendan escuela de igual o menor sueldo, los inspectores secretarios de Junta provincial, los profesores de Escuela Normal y los maestros que solicitan ascenso.
- D. de 14 de mayo anulando la disposición que por orden de la Regencia de 23 de marzo de 1870 separaba de sus cargos a los Profesores de todos los grados de la enseñanza oficial que no habían jurado la Constitución de 1869 y aboliendo el juramento político (sobre la Constitución de 1869) exigido a los individuos que constituyen el profesorado público, mandándose reintegrar en todos sus títulos, honores y derechos a los que hubieran sido separados
- O. de 21 de mayo manifestando que el profesor auxiliar de Religión y Moral de una Escuela Normal debe formar parte del Claustro de la misma.
- O. de 23 de mayo manifestando que los profesores segundo y tercero de una Escuela Normal tienen derecho a la excedencia, pero no el de Religión y Moral, puesto que sólo tuenen el carácter de auxiliares.
- O. de 14 de junio disponiendo que pueden ser admitidos en las oposiciones para proveer escuelas a los Maestros que justifiquen estar aprobados en los ejercicios para la clase de título que las escuelas requieran.
- O. de 23 de junio dejando sin efecto acuerdos tomados por las comisiones provinciales respecto a empleados subalternos, siendo el Claustro de profesores de la misma a quien corresponde acordar el nombramiento y separación de sus empleados en virtud del art. 12 del Decreto de 28 de mayo de 1869.
- -O. de 23 de junio declarando que los Ayudantes no nombrados por los trámites legales carecen de derecho alguno a la inamovilidad.
- O. de 28 de junio declarando que en virtud del art. 189 de la Ley vigente de I. Pbca. no se puede desempeñar a la vez el cargo de Maestra de una Escuela pública y el de profesora de Religión y Moral de la Escuela Normal.

- D. de 8 de julio disponiendo que ningún profesor oficial pueda desempeñar cargos públicos gratuitos o remunerados que le obliguen a permanecer ausentes de la población en que su cátedra se halle establecida, excepto las comisiones científicas anejas al ejercicio de su ministerio.
- O. de 17 de julio manifestando que para el aumento gradual de sueldo que los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales, son maestros de la Escuela pública superior de la localidad, y como tales están comprendidos en el artículo 196 de la Ley.
- O. 27 de septiembre acordando se haga presente a las Diputaciones provinciales que, están obligadas a consignar y satisfacer cantidad bastante, con arreglo a la Ley, para atender a los gastos de visita del Inspector de primera enseñanza y a los de escritorio de la Inspección.
- O. de 7 de octubre prohibiendo establecer enseñanzas de carácter privado en las habitaciones que dentro de los establecimientos oficiales disfrutan los profesores o dependientes de los mismos.
- O. de 15 de octubre determinando el destino que deben dar a sus libros, etc., los establecimientos libres de enseñanza que se supriman, y sobre relaciones de alumnos.
- O. de 29 de octubre dictamen emitido por el Consejo de Estado no aceptando la nomenclatura de "Claustro" para las Escuelas Normales sino el de "Juntas de Profesores", con arreglo a los artículos 276, 277 y 278 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, ya que el nombre de "Claustro" se dio solamente a los universitarios.
- O. de 29 de octubre del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Heredero contra un acuerdo de la Diputación provincial de Segovia, que le separó del cargo de conserje de la Escuela Normal, fundándose esta orden en el artículo 37 de la entonces vigente Ley municipal, aplicable a las Diputaciones en virtud de los dispuesto en el art. 46 de la Provincial, declaraba atribución de estas Corporaciones el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales, sin más limitación que la de que los funcionarios destinados a servicios profesionales, tuviesen la capacidad y condiciones que en las leyes relativas a aquellos se determina, en que el cargo de Conserje no es profesional, y en la que el Decreto de 28 de mayo de 1869, que confirió a los Claustros de las Universidades, Institutos y escuelas especiales, la facultad de nombrar sus dependientes, no es aplicable a las Escuelas Normales, que son profesionales, según el art. 61 de la ley de 1857, y no especiales, y además en que siendo la Ley orgánica provincial posterior a dicho decreto, lo deroga en lo que a ella se oponga.

- O. de 3 de febrero (Del Gobierno de la República) reponiendo a D. Fernando Morote, en el cargo de Director de la Escuela Normal de Murcia, por haber sido indebidamente separado, y nombrando a D. Francisco de Sales Arnaez que lo reemplazó, segundo Maestro en comisión de la Escuela Normal de Alicante, y a D. Matías Salleras, que reemplazó a este Director de la Escuela Normal de Segovia, puesto que ocupaba el Sr. Arnaez.
- O. de 18 de marzo resolviendo qué profesores pueden constituir el Jurado para el examen de reválida de Maestras. Disponiendo que las tres profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, constituyan el Jurado de reválida, sin que sea un obstáculo el que una de ellas desempeñe el cargo interinamente.
- O. de 24 de marzo resolviendo sobre la facultad concedida a los Ayuntamientos y Diputaciones para fundar establecimientos libres de enseñanza.
- O. de 9 de abril declarando incompatible el cargo de Inspector de primera enseñanza con el de profesor auxiliar de una Escuela Normal de Maestras, y que basta el título de maestro superior para ser nombrado auxiliar.
- O. de 9 de abril declarando ser atribución de las Diputaciones provinciales, acordar el procedimiento para proveer la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras, y hacer el nombramiento de la persona que ha de desempeñar dicho cargo.
- O. de 9 de mayo disponiendo normas para la sustitución de profesores.
- D. de 3 de junio restableciendo el R. D. de 20 de mayo de 1872 relativo a la escala gradual de calificaciones de exámenes y grados.
- D.-L. de 12 de junio restableciéndose el Consejo de Instrucción Pública y determinando su organización.
- O. de 15 de junio disponiendo que den principio los exámenes de prueba de curso de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, suspendidos por la Junta provincial, con los jurados elegidos por la Junta de profesores de dicha Escuela, atendiendo a que siendo D. Valentín Mozo el único Maestro de la capital que tenía el título de normal, su nombramiento para jurado tendría todo el carácter de una imposición y daría lugar acaso a graves consecuencias.
- D. de 19 de junio estableciéndose la Inspección General de Instrucción pública, que había de ejercerse por los cinco inspectores generales que se crearon, los cuales debía visitar las Universidades; y demás establecimientos inmediatamente dependientes de la Dirección general; por los Rectores, encargados de visitar los establecimientos de segunda enseñanza y escuelas especiales y Normales; y por los Inspectores de primera enseñanza.
- O. de 2 de julio determinando las atribuciones de las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras, que son las mismas que las de los Direc-

- tores de las Escuelas Normales en las prácticas que les están agregadas, según la orden de 14 de mayo de 1842; así como también que en los presupuestos del material de las Escuelas prácticas no se incluya partida alguna para satisfacer el 1% para el Secretario de las Normales ni para ningún otro servicio que no sea para el que está mandado.
- O. de 11 de julio del Presidente del Poder ejecutivo de la República, disponiendo que no se altere la tarifa de derechos establecida por las disposiciones vigentes, sobre la suma que debe satisfacerse por los títulos académicos, recibiéndose el papel de pagos al Estado por toda la suma que en la actualidad tiene, incluso el impuesto de guerra; debiendo únicamente pesar el cargo sobre el sello del papel en que s extiendan los expresados documentos.
- O. de 11 de julio determinando que el pago de los derechos de títulos académicos no está sujeto al impuesto de guerra.
- D.-L. de 29 de julio regulando el ejercicio de la libertad de enseñanza, declarando cuáles son los establecimientos públicos y privados de enseñanza, enseñanza a cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos y derogando todas las disposiciones anteriores opuestas al mencionado decreto.
- D. de 5 de agosto reorganizando en la forma en que se determina las Juntas provinciales y locales de instrucción pública. El articulado recoge aspectos sobre las Escuelas Normales.
- O. de 6 de agosto dictando disposiciones para el cumplimiento del Decreto de 29 de julio de 1.874, en lo relativo a la facultad concedida a las Diputaciones y Ayuntamientos para crear y sostener establecimientos de enseñanza popular.
- O. de 14 de agosto determinando que en el pago de los derechos que se satisfacen por matrículas se admita el papel por el mismo coste que hoy tiene.
- O. de 14 de agosto dictando las reglas a que deberán atenerse las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos al formar los presupuestos de los establecimientos de enseñanza comprendidos en el art. 5º del Decreto de 29 de julio de 1.874.
- O. de 15 de agosto disponiendo que los Gobernadores remitan al Ministerio antes del día 10 del próximo mes de septiembre Las propuestas para Vocales de las Juntas de instrucción pública.
- O. de 21 de agosto (del Presidente del Poder ejecutivo de la República), disponiendo que los catedráticos propietarios de las Universidades, Institutos, Escuelas especiales y profesionales que tuviesen que pasar al servicio de las armas, conservan la propiedad de sus cátedras y su puesto en el escalafón respectivo, y podrán volver al ejercicio de su cargo cuando obtengan la licencia absoluta.
- O. de 22 de agosto (del Presidente del Poder ejecutivo de la República)

dictada en vista del expediente instruido sobra la instalación de una Academia libre para la preparación de Maestros de primera enseñanza en la Escuela Normal de Valladolid, y sobre la validez de los títulos profesionales expedidos por la misma, en cuya orden, resultando que dicha Academia no está comprendida en el Decreto de 14 de enero de 1869, puesto que no se sostiene con fondos públicos ni existe consignación al efecto en el presupuesto provincial o municipal; y resultando que ni las diligencias practicadas por la Junta provincial de primera enseñanza, ni los acuerdos de la Diputación provincial de Valladolid, pueden dar a dicha Academia el carácter que se pretende; **se resuelve** que los títulos de Maestro de primera enseñanza expedidos por la Escuela Normal de Valladolid –siendo extensivo a todas las Normales de España— como procedentes de las Academias libres no habilitan a los que los posean para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales de la carrera.

- O. de 28 de agosto resolviendo que cuando las Diputaciones o Ayuntamientos sostengan una Facultad o Escuela profesional perciban los derechos de matrículas, grados y títulos y que cuando solamente costeen determinadas asignaturas perciban los derechos de matrícula que produzcan.
- O. de 28 de agosto disponiendo que en relación con el ejercicio de la libertad de enseñanza las enseñanzas que no habilitan para obtener título que las leyes requieran para el ejercicio de una profesión, y que, con el nombre de populares, están comprendidas en el art. 4º, son enteramente libres: todas las demás, consideradas como profesionales y comprendidas en el art. 5º, quedan equiparadas a los establecimientos públicos.
- O. de 29 de agosto autorizando el examen de reválida para m de primera enseñanza en las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y Las Palmas por la situación especial en que se encuentran las Islas Canarias.
- O. de 10 de septiembre disponiendo que los establecimientos libres de enseñanza pudiesen examinar hasta fin de septiembre de 1874, y que en esa fecha fuesen cerrados definitivamente aquellos cuya conversión en públicos no hubiese sido solicitada a tenor de las disposiciones vigentes.
- O. de 19 de septiembre disponiendo que en vista de lo consultado por el Director de la Escuela Normal de Toledo, este Centro directivo ha mandado manifestar que las asignaturas propias de la carrera de primera enseñanza que han sido aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza, deben ser abonadas a los aspirantes a Maestros, ya de clase elemental, ya de clase superior, sin nuevo pago de matrículas, por hallarse comprendidos en el artículo 77 de la Ley de instrucción pública vigente.
- O. de 24 de septiembre resolviendo que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales no remitieran a la Junta provincial el presupuesto de la Escuela práctica.
- O. de 8 de octubre ampliando hasta el 20 del corriente mes el período de

los exámenes abierto en septiembre próximo pasado para los alumnos que hubiesen formalizado hasta el 30 del mismo la matrícula de las asignaturas que deseen probar en este nuevo plazo.

- O. de 16 de octubre disponiendo que a los Profesores de Instrucción primaria cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios o Diputaciones y lo mismo a sus hijos, se les admita en pago de la cuota de redención del servicio militar el importe de los haberes que e les adeuden.
- O. de 24 de octubre (del Presidente del Poder ejecutivo de la República), dictando reglas para que se paguen los atrasos que se adeudan a los establecimientos provinciales de enseñanza, así como de que en lo sucesivo se abonen con toda puntualidad.
- D. de 29 de octubre Disponiendo que según el Art. 16: "Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligación de asistir puntualmente a la clase durante todo el curso, si dejasen de hacerlo por bastante tiempo, sin tener para ello causa que parezca al profesor legítima, podrá éste excluirles de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de septiembre no podrán aspirar más que a la nota de aprobado".
- O. de 31 de octubre acordando que los aspirantes a Maestros de primera enseñanza que padezcan defectos físicos, no necesitan autorización para ser matriculados en la escuela Normal, para sufrir el examen de reválida ni para obtener el título profesional, si bien lo necesitan para practicar ejercicios de oposición y para obtener escuelas públicas de cierto grado.
- O. de 31 de octubre (del Presidente del Poder ejecutivo de la República) disponiendo que en la Escuela Normal Central de párvulos, y por su mismo Director, puesto que era la única sostenida por el Estado, se haga un ensayo de la institución debida a Federico Fröebel, denominada Jardines de los niños, para poder apreciar los resultados que daría en nuestro país.
- O. de 3 de noviembre disponiendo que el importe de los títulos de Maestros y Maestras de primera enseñanza, ingrese en el Tesoro público.
- C. de 10 de noviembre dictando reglas para la instrucción de expedientes sobre provisión de vacantes de escuelas, convocatorias a concursos u oposición, traslaciones, títulos administrativos, maestros sustitutos etc.
- O. de 26 de noviembre disponiendo que no siendo obligatorio para las provincias el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestras, la Diputación provincial de Albacete ha estado en su derecho suprimiendo la de aquella capital y que la Directora interina haga entrega del material de la misma.
- O. de 15 de diciembre disponiendo que los títulos de grados hechos en los establecimientos libres, los expidan los Rectores.

- R. O. de 8 de febrero dictando reglas para el nombramiento de los empleados administrativos de los establecimientos de Instrucción pública. Que los empleados administrativos de los establecimientos obligatorios de enseñanza y demás institutos dependientes de la Dirección general del ramo, dotados con 1.000 o mas pesetas de sueldo, sena nombrado o separados por el Ministerio de Fomento; y los de las escuelas creadas voluntariamente, por las corporaciones que las sostienen, y que los de menor sueldo sean nombrados y separados por los Jefes de las establecimientos públicos.
- O. de 22 de febrero declarando que la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla ha obrado con arreglo a la legislación vigente, constituyendo los Jurados de examen para la reválida de Maestras con sujeción a las órdenes posteriores al Reglamento de 15 de junio de 1.864 y que los actos celebrados anteriormente al 16 de octubre, en cuya fecha se suspendieron, en virtud de lo expuesto por el Director de la Escuela Normal de Maestros, son enteramente válidos y no han debido dar lugar a dudas.
- R. O. de 26 de febrero declarando caducadas las licencias concedidas a los profesores de todos los diversos ramos de la enseñanza.
- R. D. de 26 de febrero derogando los Arts. 16 y 17 del Decreto-Ley 21 de octubre de 1.868 y disponiendo que vuelvan a regir, respecto a libros de texto y programas, las prescripciones de la ley 9 de septiembre de 1.857 y del Reglamento de 20 de julio de 1.859.
- R. O. de 26 de febrero excitando el celo de los Rectores para que en los establecimientos que sostiene el Gobierno, no se enseñen otras doctrinas religiosas sino las del Estado; que no se tolere explicación alguna que redunde en menoscabo de la persona del Rey o del régimen monárquico constitucional, y que se establezca en todo vigor la disciplina y el orden de la enseñanza
- R. O. de 2 de marzo concediendo exámenes extraordinarios a los escolares comprendidos en el reemplazo correspondiente, a quienes toque la suerte de soldados en la quinta de 70.000 hombres.
- O. de 3 de marzo resolviendo que siendo la Escuela práctica parte integrante de la Escuela Normal de Maestras, y correspondiendo a sus Directoras las mismas atribuciones que a los Directores de las Escuelas Normales de Maestros corresponde a estas Directoras nombrar Maestra Regente de la Escuela práctica. (el caso de la de Barcelona)
- O. de 18 de marzo resolviendo que a causa de existir tres profesores en la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra puedan las mismas constituir el jurado para el examen de reválida de aspirantes al Magisterio, sin que sea un obstáculo el que una de ellas desempeñe el cargo interinamente, teniendo los requisitos legales, y sin tener que acudir el Director de la Es-

- cuela Normal de Maestros, como se previene en la legislación vigente. O lo que es lo mismo, resolviendo: "Que los Tribunales deben constituirse con tres jueces; que pueden ser Profesoras si se trata de las Escuelas Normales de Maestras y las hay en el establecimiento, y donde el profesorado sea mixto pueden ser vocales indistintamente unas u otros, sin que nunca pasen de tres los jueces de cada tribunal".
- R. D. de 19 de marzo reorganizando las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública. Artº 2º: "Compondrán las Juntas provinciales de Instrucción pública el Gobernador civil de la provincia, un eclesiástico delegado del Diocesano, un individuo de la Comisión provincial y otro del Ayuntamiento, el Juez de primera instancia, el Director de la Escuela Normal, el Inspector de primera enseñanza, el Rector de la Universidad, donde la hubiere, el Director del Instituto y tres padres de familia, nombrados por el Gobierno a propuesta en terna del Gobernador".
- O. de 23 de marzo resolviendo que corresponde a las Diputaciones provinciales el nombramiento de los profesores auxiliares de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestras, debiendo preceder propuesta en terna formada por el Rector del distrito, con sujeción a lo dispuesto en la Circular de 6 de junio de 1849.
- R. O. de 24 de marzo resolviendo que los maestros sin título o con sólo el certificado de aptitud, no tienen derecho a obtener la sustitución por imposibilidad para el servicio activo.
- R. O. de 30 de marzo disponiendo pasen al Consejo de Instrucción Pública los programas generales de estudios aprobados en 26 de agosto y 11 y 20 de septiembre de 1.858, para que, sirviéndole de base, proponga los que han de regir desde el curso próximo.
- O. de 30 de marzo por la que se pone en conocimiento de los autores y editores que el 20 de abril termina el plazo para admitir obras que se solicite sean declaradas de texto.
- R. O. de 16 de abril según la cual, visto el expediente instruido para la supresión de la Escuela Normal municipal de Maestros, establecida en la ciudad de Las Palmas, en las islas Canarias; considerando que dicho Establecimiento ha tenido siempre el carácter de público y oficial con antelación a que se conocieran los llamados libres, siendo nombrado su personal facultativo del mismo modo que en las demás Escuelas Normales; considerando que el Ayuntamiento de la expresada ciudad no estaba obligado a instruir el expediente a que se refiere el Decreto de 29 de julio de 1874, porque la norma municipal no se halla comprendida en él; considerando que el escaso número de alumnos no prueba la inutilidad del Establecimiento; considerando que el descubierto que se observa en el pago de las atenciones del personal y material de dicha Escuela no es tampoco razón para que se suprima; y considerando que el Ayuntamiento de Las Palmas y la

Diputación provincial de Las Canarias, se comprometen a subvenir con la misma cantidad que han satisfecho hasta ahora, al sostenimiento de la Normal referida, obligándose además el Municipal al pago de las excedencias que en todo caso pudieran sobrevenir; de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Rey (Q.D.G.) ha tenido a bien declarar que la ya repetida Escuela Normal Municipal de Las Palmas es un Establecimiento público y oficial no comprendido en el decreto de 29 de julio de 1874, y que el Ayuntamiento de la expresada ciudad no ha cometido falta ni omisión alguna dejando de instruir el expediente antes referido.

- O. de 16 de abril por la cual, en vista del expediente instruido para la supresión de la Escuela Normal de Maestras de Las Baleares; de lo dispuesto en el art. 114 de la Ley vigente de Instrucción pública, en el artº. 1° del decreto de 9 de diciembre de 1868, en la orden de 22 de marzo de 1869 y en la de 21 de diciembre del mismo año; teniendo en cuenta lo dispuesto por la Dirección General de Instrucción pública en 20 de marzo de 1873; considerando que las Escuelas Normales de Maestras, por más que su creación no hava sido obligatoria para las provincias, se han establecido y funcionado como establecimientos públicos oficiales; considerando que la de Las Baleares fue declarada de esta clase en la época de su creación. y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Rey (Q.D.G.) ha tenido a bien resolver que la mencionada Escuela Normal de Maestras de Las Baleares tiene el carácter de Establecimiento público y oficial; que la Diputación de la expresada provincia no estaba obligada a instruir el expediente a que se refiere el decreto de 29 de julio de 1874 y que queda anulada al orden del Rectorado de Barcelona, cerrando dicha Escuela, y por lo tanto que se devuelvan a la misma los documentos de que se incautó el Gobernador de la provincia.
- O. de 18 de abril declarando que la concesión de títulos gratuitos, hecha por S.M. el Rey con motivo de su visita a la Universidad Central, es extensiva a los dos Institutos de Madrid y a las dos Escuela Normales Centrales, entendiéndose, en cuanto a las últimas que el título cuya dispensa de derechos se otorga es el de maestro normal.
- O. de 7 de mayo resolviendo que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño no se halla comprendido para su sustitución por su avanzada edad en el Reglamento de 15 de enero de 1870.
- R. D. de 14 de mayo dictando reglas generales para los exámenes y grados.
- O. de 20 de mayo disponiendo que los alumnos libres de las Escuelas Normales no pueden examinarse hasta septiembre.
- R. D. de 4 de junio determinando las pruebas y ejercicios literarios a que deben someterse los alumnos que habiendo hecho estudios privados aspi-

- ren a recibir grados académicos y organizando los jurados ante los cuales aquellos han de verificarse.
- R. D. de 12 de junio disponiendo sean abonados por el Estado a los establecimientos de instrucción pública el importe de la renta líquida de sus bienes enajenados, hasta que puede atenderse a su pago con los intereses de la Deuda pública.
- R. O. de 12 de junio declarando que las aspirantes con estudios privados al título de Maestras no están comprendidas en las disposiciones del R.D. de 4 de junio de 1.875 que establece las reglas a que han de sujetarse los que con estudios privados aspiren a grados y títulos profesionales y que deben regirse, en cuanto al modo, época y forma de practicar los ejercicios de reválida, por lo que previene el reglamento de 15 de junio de 1864.
- R. O. de 12 de junio concediendo varios títulos académicos y profesionales gratuitos a los individuos que se expresan, con motivo de la visita de S.M. el Rey D. Alfonso XII a la Universidad Central; entre ellos uno de Maestra superior.
- O. de 14 de junio pidiendo las hojas de méritos y servicios debidamente justificadas y reintegradas y ajustando el tiempo al día 30 de junio del mismo año, de los Inspectores de primera enseñanza, de los Inspectores de primera enseñanza, Secretarios, Auxiliares y Escribientes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, de los Directores, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros, de las Directoras y profesoras de las de Maestras, Auxiliares de las de Maestras y del personal administrativo de ambas clases de Establecimientos, debiendo figurar en primer término de dichas hojas las fechas de los nombramientos, los cargos que los interesados han servido en propiedad, y la autoridad de quien proceden los nombramientos, la fecha de toma de posesión, el sueldo y el tiempo de servicio en cada caso haciendo constar por conceptos y separadamente, los servicios en comisión o interinamente, la carrera, estudios y antecedentes literarios, los servicios especiales en la enseñanza, y los honores y condecoraciones de los interesados.
- R. O. de 28 de junio declarando vigentes los arts. 11, 295 y 296 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1.857, relativos a las atribuciones de las autoridades eclesiásticas en la enseñanza pública.
- R. O. de 30 de junio declarando que los Directores y Maestros de las Escuelas Normales no están comprendidos para su jubilación ni en la orden de 7 de enero de 1870 ni en el Reglamento de 15 del mismo mes y año.
- R. O. de 30 de junio negando la sustitución que, por imposibilidad física pretendía un Director de Escuela Normal. Publicada la R.O. de 18 de junio de 1877, hemos venido sosteniendo en nuestras ediciones anteriores que el Profesorado Normal debía disfrutar de este derecho y el de jubilación,

- sobre todo desde que percibe sus haberes directamente del Estado. Ya se ha sentado jurisprudencia sobre esta materia.
- R. O. de 12 de julio declarando que los Maestros sustituidos o que en lo sucesivo se sustituyan, no pueden a la vez desempeñar ningún otro cargo público, aún cuando no perciban sueldo.
- O. de 15 de julio determinando cuáles han de ser los documentos que se han de remitir a las Juntas para la expedición de títulos a las Maestras.
- O. de 15 de julio declarando atribución a los Rectores la expedición de los títulos administrativos a los Profesores Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros.
- C. de 6 de agosto declarando en todo su vigor la Real Orden Circular de 14 de abril de 1868, y disponiendo que se dejen sin curso las solicitudes de matrícula o examen que no vengan por conducto y con informe de los Rectores respectivos, según está prevenido en la regla 17 del artículo 1º del Reglamento de Universidades de 22 de mayo de 1859.
- O. de 7 de septiembre resolviendo la forma de constituir los Jurados para exámenes de reválida de Maestras: "Que los Tribunales deben constituirse con tres jueces; que pueden ser profesoras si se trata de las Normales de Maestras y las hay en el Establecimiento, y donde el profesorado sea mixto pueden ser vocales indistintamente unas u otros, sin que nunca pasen de tres los jueces de cada tribunal".
- C. de 22 de septiembre permitiendo examen extraordinario a los alumnos de Escuelas Normales a quienes faltase una sola asignatura para terminar su carrera.
- R. O. de 30 de septiembre disponiendo que transitoriamente continúen sirviendo de texto para la enseñanza oficial las obras señaladas por los profesores titulares, ya sean originales, ya traducidas de otro idioma.
- O. de 7 de octubre declarando que el real decreto de 4 de junio de 1.875, que determina los ejercicios a que han de sujetarse los que aspiran con estudios privados a títulos profesionales, no es aplicable a los alumnos libres de las Escuelas Normales.
- R. O. de 22 de octubre dando reglas para el ejercicio de la enseñanza privada por los profesores oficiales, disponiéndose que los profesores de la enseñanza pública sujeta a cursos académicos necesitaban autorización especial para el ejercicio de la privada. Los Maestros de las Escuelas Normales debían, pues, tener autorización especial para dar la enseñanza privada.
- R. D. de 27 de octubre dictando disposiciones que sirvan de complemento al de 4 de junio de 1875 que trazó reglas para dar validez académica a los estudios privados.
- C. de 28 de octubre pidiendo a los Rectores datos estadísticos de los establecimientos públicos de su distrito, relativos a alumnos matriculados

- y examinados de los ejercicios para grados y títulos, y de las cantidades invertidas en el personal y material.
- R. O. de 4 de noviembre aprobando, previo dictamen del Consejo de Agricultura, las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Oliván en la nueva edición de su Manuel de Agricultura, y e la de su Cartilla agraria.
- O. de 4 de noviembre declarando que no cabe limitación en los plazos legales para presentar solicitudes en oposiciones y concursos, y que dichos plazos deben contarse desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.
- R. D. de 17 de diciembre organizando con carácter transitorio, una Junta de Inspección y estadística de la Instrucción pública.
- O. de 19 de diciembre declarando que no se necesita acreditar la edad para obtener el título de maestro de primera enseñanza.
- R. D. de 27 de diciembre disponiendo que uno de los cinco inspectores generales de Instrucción pública, creados por decreto de 19 de junio de 1874, sea de libre elección.

- C. de 3 de enero previniendo que "se tendrán por no presentadas todas las instancias de los profesores y alumnos que no se remitan por conducto y con informe de los Directores y Rectores respectivos".
- R. O. de 25 de enero encargando el cumplimiento de la de 17 de agosto de 1.871, prohibiendo la reválida de maestras en las provincias donde no haya Escuela Normal de su sexo.
- R. O. de 7 de febrero a los Rectores de las Universidades, recomendándoles cooperen a la formación de la estadística de la instrucción pública y a la inspección de la misma.
- O. de 9 de febrero declarando que el importe de los títulos de maestro, debe ingresar en el Tesoro público.
- R. D.- L. de 11 de febrero derogando el Decreto-Ley 21 de diciembre de 1868 por el que se concedió a los Rectores, a los Claustros universitarios y a los jefes de los Establecimientos de enseñanza, la facultad de expedir los títulos académicos y profesionales. Los Rectores de los distritos universitarios expedirán en lo sucesivo solamente los de Bachiller (en Artes), o los que preparan para el término de una carrera o el ejercicio de una profesión.
- R. O. de 11 de febrero para el cumplimiento del R. D.-L. de la misma fecha, que dispone se expidan por el Ministerio de Fomento los títulos superiores académicos, y los que habilitan para el ejercicio de una profesión.
- R. O. de 4 de marzo dictando las reglas convenientes para llevar a efecto las disposiciones contenidas en el real decreto anterior (expedición de títu-

- los) del Ministerio de Fomento, señalando la fecha en que habían de empezar a regir, documentación necesaria en los expedientes y, por último, la tramitación que había de darse a los títulos, una vez que los expedientes fueran examinados en el Negociado correspondiente.
- R. O. de 15 de marzo declarando que los profesores auxiliares de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros no están comprendidos en la R. O. de 22 de octubre de 1.875 (autorización especial para el ejercicio de la enseñanza privada) por lo que pueden enseñar en centros privados.
- R. O. de 15 de marzo disponiendo que los alumnos que padezcan defectos físicos pueden matricularse y cursar en dichas Escuelas Normales obteniendo el correspondiente título, sin necesidad de dispensa ninguna; pero no podrán aspirar al ejercicio de su profesión como Maestros de escuelas públicas sin obtener antes de esa Dirección General la oportuna dispensa, que será concedida en los casos en que el defecto no sea obstáculo para la enseñanza.
- R. D. de 31 de marzo Art. 6º: "La escuela de párvulos, sostenida en esta Corte a expensas del Estado, se trasladará a la Normal Central de Maestros con la denominación de Escuela modelo respecto a la de su clase, y quedando agregada en el concepto de práctica para los alumnos de aquélla y para los de la Escuela Normal de Maestras como Cátedra especial de Pedagogía del sistema Froëbel, determinando que se anuncie un concurso para premiar un tratado teórico-práctico de esta enseñanza.
- O. de 4 de abril dictando reglas para la organización de la cátedra de Pedagogía por el procedimiento de Froëbel de los programas de enseñanza sometidos al Consejo de Instrucción pública.
- O. de 21 de abril declarando que tiene aptitud para figurar en el escalafón de maestros de la provincia, el auxiliar de la Escuela Práctica agregada a la Normal de Logroño y el ayudante de la pública de Haro, por las reglas 11 y 12 de la Orden de 1º de abril de 1870.
- O. 19 de mayo dictando reglas para la expedición de títulos. Entre otras se especifica que desde el 1 de junio próximo se expedirán por la Administración Central los títulos de Licenciado y de Doctor, y desde el 1 de enero de 1877 los que habiliten para el ejercicio de una profesión.
- O. de 20 de mayo declarando que siendo la Escuela práctica agregada a la Normal, la superior de la localidad, según el art. 110 de la Ley de Instrucción pública, no puede considerarse como práctica una escuela de párvulos por el solo hecho de existir en el mismo edificio que la Normal, y que por lo tanto puede el Inspector visitarla.
- R. O. de 26 de mayo disponiendo que los alumnos a quienes se ha concedido matrícula en época extraordinaria contesten a una lección más en los exámenes de prueba de curso, y dure el examen quince minutos.

- R. O. de 28 de mayo determinando la manera de verificar los exámenes de los alumnos matriculados en época extraordinaria.
- R. D. de 31 de mayo expedido por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Instrucción pública de Jaén, contra los acuerdos de la Diputación provincial relativos a la consignación en el presupuesto del año económico de 1875 a 1876, de ciertas cantidades para los gastos de Secretaría de la misma Junta, de la Escuela Normal de Maestros y de la Inspección de primera enseñanza; disponiendo entre otras cosas que, de acuerdo con el Ministerio de Fomento, puede el de la Gobernación servirse disponer que la Diputación provincial de Jaén habilite, en el edificio de la Escuela Normal, lugar decoroso para las habitaciones del Director, Regente y Auxiliar.
- O. de 1 de junio declarando que para obtener el título de maestro normal, es necesario matricularse y seguir el curso propio en la Escuela Normal Central, y que no pueden tener validez académica los estudios de 4º año de carrera del Magisterio aprobados en la Escuela Normal de Valladolid.
- O. de 1 de junio declarando que no existe incompatibilidad para que dos personas ligadas por muy cercano parentesco desempeñen distintos cargos en una misma Escuela Normal, por tanto no hay inconveniente en que la Directora de una Escuela Normal de Maestras ostente este cargo siendo madre de la Regente de la Escuela práctica, ni ésta por ser su hija tenga que rechazar el cargo de Regente.
- R. O. de 10 de junio declarando que, habiendo sido creadas las Escuelas Normales de conformidad con la Ley de 9 de septiembre de 1857 y demás disposiciones consiguientes, no están comprendidas en las que ahora estudiamos, emanadas del decreto de 29 de julio de 1874, por la cual, aunque se hallaban sostenidas con fondos provinciales, el importe de los títulos de Maestros y Maestras debe ingresar en el Tesoro público.
- R. O. de 20 de junio disponiendo que la Junta de primera enseñanza de Madrid, anuncie para proveer por oposición, la vacante de la Regencia de la Escuela Práctica agregada a la Normal Central de Maestros, y la de la elemental de niñas creada en el barrio de Salamanca.
- R. O. de 4 de julio disponiendo que publicada la Constitución de 1876 dejen de explicar y enseñar los maestros la Constitución de 1869.
- O. de 5 de julio disponiendo que se expidan títulos administrativos a los maestros nombrados legalmente que no los posean, y se forme expediente a los nombrados por infracción de las disposiciones legales.
- O. de 7 de agosto disponiendo que los títulos de grados hechos en los Establecimientos libres los expida el Ministerio de Fomento a esta Dirección, según los casos.
- R. O. de 1 de septiembre dictando las reglas necesarias para el estableci-

- miento de la mencionada Cátedra en las Escuelas Normales Centrales de Maestros y en la de Maestras y para la matrícula, estudios y exámenes de la enseñanza oficial del sistema Froebel.
- O. de 1 de septiembre declarando que corresponde a las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras, la presidencia de todos los actos oficiales que en las mismas tengan lugar, así como la de los Tribunales de exámenes y pruebas de curso.
- R. O. de 5 de septiembre "En vista del expediente instruido por esa Dirección general a instancia de D. E. L. y C., Maestro que ha sido de la Escuela práctica de la Normal de B., separado por la Junta de Instrucción pública de esa provincia en 30 de octubre de 1874, sin las formalidades que exige la Ley, solicitando autorización para pretender por concurso escuela de igual categoría y sueldo a la última que desempeñó en propiedad: -Resultando que el referido Maestro solicitó y obtuvo por oposición, en marzo último, la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal de Segovia, y que antes no había sido inhabilitado en virtud de sentencia judicial ni de expediente gubernativo, conforme a los artículos 170 y 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857; S.M. el Rey, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que D.E.L. y C. no necesita la autorización pedida en su solicitud de 27 de septiembre de 1875 para optar por concurso a escuelas dotadas con las 1.375 pesetas que disfrutó en la Escuela Normal de B".
- O. de 11 de septiembre autorizando al Claustro de la Escuela Normal de Burgos para nombrar a un auxiliar con el titulo de Maestro Superior a falta del de Normal, en sustitución del 2º maestro que había fallecido.
- O. de 15 de septiembre excitando el celo de las Autoridades académicas para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre instrucción pública.
- O. de 27 de septiembre no admitiéndose de ningún modo en este Ministerio (de Fomento) las instancias de Corporaciones públicas, profesores, Dependientes de los establecimientos literarios o alumnos, que no vengan por el conducto debido y con el informe de los respectivos jefes. Estos se abstendrán de remitir las que sean manifiestamente contrarias a las disposiciones vigentes. No obstante, por motivos muy excepcionales y a su juicio atendibles, podrán dar curso a las peticiones de gracias, pero debiendo manifestar detenidamente en su informe las circunstancias y méritos literarios de los interesados.
- O. de 29 de septiembre autorizando al Director de la Escuela Normal de Maestros de León para expedir títulos de maestro hasta 31 de diciembre, en conformidad con el Real Decreto de 11 de febrero y Real Orden de 19de mayo de este mismo año.
- O. de 2 de octubre declarando que los Maestros de Escuelas Normales están sujetos al descuento que marca la Ley de presupuestos.

- R. O. de 23 de octubre comunicando que las escuelas y establecimientos de enseñanza, sin distinción de cultos, continuarán sujetos a la constante inspección o intervención del Gobierno, con arreglo a los preceptos que contiene el decreto de 29 de julio de 1874.
- O. de 30 de octubre aplicando las disposiciones de 31 de octubre de 1874
 y de 15 de marzo de 1876 sobre opositores que padecían defectos físicos.
- R. D. de 31 de octubre creando una cátedra pública especial, unida a la Escuela Normal Central de Madrid, aplicada a la enseñanza de párvulos por el procedimiento de Froëbel, y con objeto de que sirviera, por medio de lecciones alternas, para la instrucción de los Maestros y de las Maestras que, además de poseer título elemental o superior, deseasen acreditar el estudio de esta especialidad.
- R. O. de 22 de noviembre disponiendo que no se interrumpa la enseñanza por motivo alguno en los establecimientos públicos, fuera de los días festivos y de vacación señalados en los reglamentos, determinando, además, que los alumnos no pueden anticipar ni prolongar las vacaciones reglamentarias.
- O. de 21 de diciembre disponiendo sean admitidos a examen los alumnos de las Escuelas Normales después de pagar el 2º plazo de matrícula, si antes no hubiesen sido admitidos por falta de dicho pago.
- R. O. de 21 de diciembre determinando que las plazas vacantes de tercer maestro de las Escuelas Normales sean desempeñadas por profesores interinos nombrados por el Ministerio, quienes disfrutarán el sueldo íntegro que a la vacante corresponda.
- R. O de 21 de diciembre disponiendo que se publique en la Gaceta el resultado de la matrícula verificada en los establecimientos públicos de enseñanza en el curso de 1876 a 1877.

- C. de 6 de febrero enviando nota explicativa a los Gobernadores de las provincias sobre las diferencias entre las ediciones legítimas y las falsificadas de obras de texto, para que la insertaran en el Boletín Oficial; y remitió además otra a los Inspectores
- C. de 2 de marzo disponiendo que corresponde a las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras, presidir los actos oficiales que en las mismas tengan lugar, así como los tribunales de reválida y prueba de curso, que deberán componerse de tres Jueces, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.
- C. de 2 de marzo declarando, que así los maestros propietarios como los interinos están obligados a proveerse de título, conforme al real decreto de 28 de noviembre y real orden de 10 de diciembre de 1851.

- R. O. de 4 de febrero recordando el artículo 88 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, declarando que la Gramática y la Ortografía de la Academia son el texto único y obligatorio para dichas asignaturas.
- L. de 8 de febrero tienen derecho a elegir Senadores, entre otras corporaciones, "cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio". Entre estos últimos se han incluido, sin duda, los Directores de las Escuelas Normales.
- O. de 2 de marzo disponiendo que así los maestros interinos como los propietarios están obligados a proveerse de título administrativo que deberá expedirles las Autoridades a quienes corresponde el nombramiento.
- C. de 2 de marzo disponiendo que corresponde a las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras, presidir los actos oficiales que en las mismas tengan lugar, así como los tribunales de examen de reválida y prueba de curso, que deberán componerse de tres jueces, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.
- R. O. de 14 de marzo dictando reglas generales para el establecimiento de las Escuelas Normales de Maestras y autorizando la creación de una Escuela Normal Superior de Maestras en Toledo. (Disposiciones 1^a, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a y 6^a a 12^a).
- O. de 14 de marzo disponiendo que sean admitidos a oposiciones los aspirantes que acreditasen con certificado expedido por la Escuela Normal donde hubiesen sufrido los ejercicios de reválida para obtener el correspondiente título profesional, haber sido aprobados en ellos y satisfecho los oportunos derechos, debiendo presentarlo a la Junta de Instrucción pública respectiva, en el caso de obtener alguna escuela, antes de tomar posesión de ella.
- O. de 16 de marzo resolviendo cómo han de formarse los expedientes para la expedición de títulos a los Maestros.
- O. de 6 de abril dirigida al Rector de la Universidad de Santiago, por la cual, resultando que el anuncio convocando a oposiciones para proveer las Escuelas públicas en la provincia de La Coruña, se insertó en el Boletín oficial de la misma del día 19 de diciembre último, y terminó el plazo para presentar solicitudes el 22 de enero siguiente; resultando que Da Ma Juliana Suárez tomó posesión de la Escuela de San Antonio de Santiago a que fue trasladada el 4 de enero último, el 19 de febrero siguiente; considerando que en esta fecha quedó vacante la referida Regencia según la Orden de la Dirección de 10 de mayo de 1872, y en su consecuencia no sólo fuera del plazo de la convocatoria a oposiciones, sino después de terminadas éstas, no pudiendo por lo tanto ser provista dicha plaza como resultado de las

mismas; considerando que el artículo 110 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 sólo es aplicable a las Escuelas Normales de Maestros, que son por él obligatorias, y no a las de Maestras que son voluntarias; y considerando que la práctica que las alumnas de la Escuela Normal han de adquirir en la agregada, es la misma, ya aspiren al título superior, ya al elemental; se declara que corresponde a esta clase la Regencia de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de la Coruña, que no puede proveerse como resultado de las oposiciones celebradas en dicha provincia en el mes de enero último, por no haber quedado vacante dentro del plazo de la convocatoria de las mismas, y que debe anunciarse su provisión por traslado, en la forma y con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes.

- O. de 10 de abril resolviendo que las Juntas de Instrucción Pública son las que han de poner el cúmplase en los títulos administrativos de los maestros interinos, con arreglo a lo que expresamente determina para los Maestros propietarios la regla 22 de la Real Orden de 10 de agosto de 1858.
- R. O. de 14 de abril concediendo examen extraordinario a los alumnos declarados soldados en la última quinta.
- R. O. de 23 de abril dictando reglas para los traslados de matrícula.
- R. D. de 27 de abril (Este caso está relacionado con la real orden de 17 de octubre de 1889 sobre los regentes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales). Se refiere al escalafón de los maestros.
- R. O. de 4 de mayo con el fin de establecer en las Escuelas Normales como enseñanza obligatoria la de la música se dispone que los Sres. Arrieta, Serrasí y de la Mata procedan a formular un proyecto de bases para la enseñanza de la misma.
- C. de 17 de mayo disponiendo que los maestros sustitutos se provean de título administrativo.
- R. O. de 19 de mayo disponiendo se cumpla lo ordenado a través del real decreto-ley de 11 de febrero de 1876.
- O. de 23 de mayo acordando que la Geometría aprobada en la segunda enseñanza no es de abono para la carrera de Magisterio, a no ser que los interesados acrediten haber cursado académicamente el Dibujo lineal y principios de Agrimensura.
- O. de 30 de mayo acordando que la presidencia de los Tribunales de examen de reválida en las Escuelas Normales de Maestras corresponde a la Directora, si forma parte de ellos, o al más antiguo/a si todos los vocales son Profesores auxiliares.
- R. O. de 7 de junio permitiendo a los alumnos a quienes falte para terminar su carrera una asignatura o dos, siendo una de lecciones alternas, que puedan ser admitidos para aprobarlas en los exámenes extraordinarios de septiembre próximo.
- O. de 8 de junio A las Directoras de Escuela Normal de provincias, sobre

la manera de constituir los Tribunales de examen: "Habiéndose observado en las actas de reválida que acompañan a los expedientes que, por conducto de los Rectores respectivos, remite V.S. para la expedición de los títulos correspondientes de Maestras de primera enseñanza, que los Tribunales de examen no se ha constituido con el número de vocales que determinan las disposiciones vigentes, y en especial las reglas 2ª, 3ª y 5ª de la orden de 31 de mayo de 1870, esta Dirección general ha resuelto recordar a V.S. el exacto cumplimiento de aquéllas; teniendo entendido que, como Jefe de ese establecimiento, le corresponde la presidencia de los actos oficiales que en él tengan lugar, y la de los Tribunales de examen y de reválida de que forme parte; debiendo componerse aquellos de tres Vocales y de cinco los de reválida, contándose siempre entre los de éstos V.S. y la Regente de la escuela práctica, quien será sustituida, donde no exista ésta, con una Maestra de Escuela pública de la capital, designada por el Claustro de ese establecimiento".

- C. de 11 de junio declarando ser incompatibles los cargos de Regente de la Escuela práctica, tercer maestro interino y Secretario de la Escuela Normal de Maestros y profesor Auxiliar de la de Maestras.
- O. de 21 de junio declarando incompatibles los cargos de Regente, tercer maestro interino y Secretario de la misma Normal y auxiliar de la de Maestras.
- O. de 21 de junio disponiendo que en las Escuelas Normales de Maestras se completen los Tribunales de reválida con profesores de las de Maestros.
- O. de 21 de junio declarando que los Maestros sustituidos deben figurar en el escalafón; que no se incluyan en él los que carezcan de título profesional; y que la propiedad de las escuelas se adquiera al tomar posesión.
- C. de 21 de junio declarando el cargo de Regente de la escuela práctica incompatible con cualquier otro en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras
- R. O de 22 de junio resolviendo que tienen la categoría de profesionales, para los efectos de la ley de Instrucción pública, las Escuelas Normales de Maestros, y que el profesorado de las mismas disfrute todos los derechos de aquella clase, correspondiéndole el aumento de sueldo en la propia forma que al de los demás profesionales.
- R. O. de 5 de julio mandando reponer a D. Nicolás Dalmau, en el cargo de profesor auxiliar de la E.N. de Maestras de Córdoba, del que fue separado por la Diputación Provincial, por corresponder el nombramiento y separación de tales funcionarios a la Dirección General de Instrucción Pública y anulando el nombramiento de D. Francisco Romero para dicho cargo.
- R. O. de 5 de julio confirmando la orden de 21 de junio y declarando no ser incompatibles los cargos de Secretario de la Junta de Instrucción Pública y Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras.

- R. D. de 6 de julio ordenando que los traslados de matrícula sólo pueden concederse desde principio de curso hasta el 30 de abril.
- D. de 6 de julio Artículo 10: Los ejercicios de grados académicos no podrán celebrarse en distintos establecimientos, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes a grados de cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. Considerando que a los alumnos de las Escuelas Normales se les debe equiparar en ese asunto a los de los demás centros académicos de conformidad con el artículo antes expuesto.
- O. de 30 de agosto disponiendo que los Tribunales de examen y reválida de las Normales de Maestras se constituyan con los Profesores de la Escuela sin tener en cuenta su sexo. (contestación a la Directora de la E.N. de Maestras de Sevilla)
- O. de 30 de agosto resolviendo que los aspirantes a Maestros a quienes se conceda abono de estudios, no puedan ser admitidos a la Reválida sin que cursen y prueben académicamente los años de estudios que establecen las disposiciones vigentes para obtener los respectivos títulos en dicha carrera.
- R. O. de 6 de septiembre disponiendo que se admitan hasta 1º de diciembre próximo todas las reclamaciones que por el conducto ordinario se presenten, y declarando válidas las matrículas por el tiempo que, según los casos, estime equitativo la Dirección.
- O. de 20 de septiembre disponiendo que en lo sucesivo no se le remitan expedientes para la expedición de títulos a los maestros sin llenar todos los requisitos legales, y que el pago se haga en el papel que previenen las disposiciones legales.
- C. de 29 de septiembre pidiendo a las Escuelas Normales un estado de los alumnos matriculados para el curso de 1.877 a 1878.
- Ley municipal de 2 de octubre de 1877. -Párrafo 3º del art. 43.-. Disponiendo que en ningún caso pueden ser concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado al sueldo, a excepción de los Catedráticos de Universidad o de Instituto, que podrán serlo en las poblaciones donde desempeñen sus destinos. Nada se dice aquí de los profesores de Escuelas Normales, con lo cual resulta una notoria desigualdad.
- O. de 6 de octubre disponiendo que se exprese la nota de «sobresaliente» en los títulos académicos y profesionales de los alumnos que la obtuvieran en el examen.
- O. de 30 de octubre resolviendo que al formar los escalafones de maestros, se tenga en cuenta el número total de escuelas; que sólo se cuenten los años de servicio en propiedad; que los títulos académicos no compensan dichos servicios, y que los Regentes de las Escuelas Prácticas deben presentar su hoja de méritos como los demás maestros.

- O. de 3 de noviembre declarando que las Directoras de las Normales de Maestras son los Jefes de sus establecimientos y que como tales les corresponde ejercer en ellas atribuciones de tal, sin sujeción a ningún otro funcionario, ya sea con la denominación de Director literario, ya con la de estudios, o ya con cualquier otra, puesto que no reconoce la Ley tales cargos.
- O. de 3 de noviembre declarando que solo los certificados de haber estudiado en las Escuela Normal Central de Maestros la asignatura de Pedagogía aplicada a la enseñanza de párvulos por el procedimiento de Froebel eran los que podían dar derecho, además del título de Maestro, al desempeño de esta clase de escuelas.
- R. O. de 14 de noviembre disponiendo que se publique el resumen general estadístico comparativo del número de alumnos y de inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria en el presente curso en las Universidades e Institutos, grados académicos y los ingresos y gastos de cada uno de aquellos establecimientos, así como los nombres de los alumnos que hayan obtenido matrícula de honor, para que sirva de estímulo a sus compañeros.
- O. de 27 de noviembre declarando que si bien a los Ayuntamientos corresponde crear las plazas de ayudantes o auxiliares de escuelas públicas, a excepción de las Prácticas agregadas a las Normales de ambos sexos que son obligatorias, el nombramiento de unas y otras es de las facultades del Rector del distrito o de la Dirección General de Instrucción Pública, en la misma forma que los maestros titulares, y debiendo ser nombrados y separados del mismo que los propietarios.
- O. de 11 de diciembre determinando que los Inspectores provinciales de 1ª enseñanza no pueden desempeñar cargo alguno en las Escuelas Normales de Maestros ni en las de Maestras.
- O. de 11 de diciembre resolviendo que los profesores auxiliares de Religión y Moral de las Escuelas Normales no pueden ser nombrados jueces de los Tribunales de oposición a escuelas públicas vacantes.

- O. de 14 de enero decidiendo a favor de un Director de Escuela Normal la competencia suscitada entre éste y la Junta de Instrucción Pública sobre anuncio y presidencia, para celebrar los exámenes en las Escuelas prácticas.
- O. de 15 de enero declarando ser incompatibles los cargos de Maestro de escuela pública y auxiliar de la Normal de Maestras, y recordando algunas disposiciones de la real orden de 14 de marzo de 1877.
- O. de 15 de enero resolviendo que los Ayuntamientos deben expedir los títulos administrativos a los Maestros cuyos nombramientos les correspondió hacer.

- R. D. de 21 de enero concediendo títulos académicos y profesionales gratis y diplomas de honor a los alumnos que más se distingan en los establecimientos públicos de enseñanza, sin perjuicio de los premios establecidos en los reglamentos.
- R. O. de 25 de febrero disponiendo que se adelante la época de los exámenes ordinarios para aquellos alumnos que, por haberles cabido la suerte de soldados en la última quinta, no pueden verificarlo en tiempo reglamentario.
- R. O. de 1 de abril haciendo presente la utilidad y conveniencia de la publicación de los datos estadísticos en lo que se refieren a la Instrucción pública, a fin de evitar de raíz el vergonzoso tráfico de las falsificaciones académicas.
- R. O. de 2 de abril Los Maestros de Escuela Normal que hayan sido nombrados Inspectores pueden volver a sus destinos.
- O. de 2 de abril declarando comprendidos en la real orden de 14 de marzo de 1.875, a los Profesores en propiedad de las Escuelas Normales, y con derecho a optar a plazas de Tercer Maestro de Escuelas Normales superiores a los Inspectores cesantes de primera enseñanza que se hallen en las condiciones que se determinan. (El caso del inspector cesante de primera enseñanza y segundo Maestro que ha sido de la Escuela Normal elemental de Maestros de Soria, D. Mariano Carramiñana en solicitud de que se le declaró comprendido en la real orden arriba citada y con derecho a optar plaza de Tercer Maestro de Escuelas Normales Superiores por ser idéntica a la que desempeñó).
- O. de 2 de abril Se hallan vacantes las plazas de segundos Maestros de las Escuelas Normales superiores de Maestros en las provincias de Ávila, Córdoba y Santander, dotadas con el haber anual de 2.000 ptas., las cuales han de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 204 de la Ley vigente de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.
- L. de 1 de mayo fijando la edad de 21 años para tomar parte en las oposiciones a cátedras de establecimientos oficiales de Instrucción pública.
- O. de 7. de mayo declarando que las Escuelas Normales no pueden admitir a examen de reválida a los aspirantes al título para la enseñanza de párvulos.
- O. de 3 de julio acordando que se cumpla en todas sus partes la de 26 de agosto de 1872, que dispone que el anuncio y presidencia de los exámenes públicos de la Escuela Práctica y la admisión de alumnos en la misma, corresponde al Director de la Escuela Normal.
- O. de 7 de julio declarando desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Auxiliar de la Escuela Práctica agregada a la Normal de Maestras de Cádiz, por ser su sueldo legal de 1250 pesetas, y la que la solicita no disfruta de más de 916 pesetas 50 céntimos.

- Ley de presupuestos de 21 de julio Art. 43: Referente a la concesión y disfrute de licencias por los empleados (de interés para los Inspectores, Secretarios de Juntas provinciales y Profesorado de las Escuelas Normales).
- R. O. de 24 de julio Reglamentación a la Ley de presupuestos anterior.
- R. O. de 26 de julio Sobre la facultad de conceder vacaciones caniculares a las Juntas locales o a las provinciales.
- O. de 29 de julio declarando que los Maestros que legalicen su situación con arreglo a la R. O. de 16 de enero de 1.871 no necesitan nuevo título administrativo.
- R. O. de 5 de agosto concediendo examen extraordinario en septiembre a los alumnos a quienes sólo faltase una asignatura para terminar su carrera o el período de segunda enseñanza.
- O. de 13 de agosto autorizando la creación de una Caja escolar de Ahorros en la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Ávila, y disponiendo que tanto aquella Caja como las demás que se creen, deberán someterse a las disposiciones que se dicten oportunamente sobre la materia.
- R. O. de 14 de agosto disponiendo que sólo figuren en presupuesto con destino a la enseñanza los libros declarados de texto.
- R. O. de 23 de agosto declarando que las Diputaciones que ya tienen establecida Escuela Normal de Maestras no pueden suprimirla. (Referente a que la Escuela Normal de Segovia no puede suprimir la Escuela Normal de Maestras, no obstante no haber incluido en su presupuesto partida al efecto).
- R. O. de 24 de agosto resolviendo que desde el próximo curso de 1878-79 se comprenda en el cuadro de asignaturas de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, la de Música y Canto, y creando con dicho objeto una plaza de Profesor especial, con lo demás que se expresa.
- R. O. de 24 de agosto determinando el personal de la Escuela modelo de párvulos existente en la Escuela Normal Central de Maestros de Madrid.
- O. de 27 de agosto resolviendo que no puede aprobarse la sustitución de una maestras, porque la sustituta propuesta carece de título profesional.
- R. O. de 7 de septiembre disponiendo se provean por concurso las plazas de Director de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Oviedo y Soria respectivamente.
- C. de 19 de septiembre haciendo extensiva a los alumnos de las Escuelas Normales la R. O. de 5 de agosto de 1.878 que concede matrículas y exámenes extraordinarios a quienes sólo faltasen una asignatura para terminar su carrera o el período de segunda enseñanza, en los mismos términos que aquella establece.
- R. D. de 20 de septiembre disponiendo que el personal de las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Normales y de Instrucción primaria y

- el de la Administración civil y económica, constituyan en cada clase una misma carrera, se regirán por disposiciones análogas y servirá indistintamente en la Península y en Ultramar.
- R. O. de 20 de septiembre declarando vigente la de 23 de abril de 1864, que autorizó a los Rectores para conceder licencias a los maestros con objeto de ampliar los estudios de su carrera, no obstante lo prescrito por el art. 43 de la ley de presupuestos corriente.
- O. de 7 de noviembre recordando la de 29 de julio de 1.878 y las disposiciones sobre formación de Tribunales de examen.
- R. O. de 12 de noviembre disponiéndose que las casas que han de habitar los regentes de las Escuelas prácticas debe estar a cargo de los Ayuntamientos.
- R. O. de 23 de noviembre aprobando el Reglamento especial de la Escuela modelo de párvulos de la que se habla en el real decreto de 31 de marzo de 1876 del sistema denominado *Jardines de infancia*.

- R. O. de 1 de febrero disponiendo la publicación de la Estadística general de la Enseñanza pública entonos sus ramos.
- R. D. de 14 de febrero señalando con fecha improrrogable para la adopción del sistema de pesas y medidas el día 1 de julio de 1880.
- R. O. de 19 de febrero referente a la escuela modelo de párvulos, tanto el Maestro Regente como las profesoras auxiliares fueron exceptuados del descuento sobre sueldos.
- R. O. de 26 de febrero declarando en vigor por este año la de 14 de abril de 1877, adelantando la época de los exámenes para los alumnos a quienes haya cabido la suerte de soldados en la quinta que acaba de verificarse.
- R. O. de 1 de marzo dotando del personal necesario a la Escuela Normal Central de Maestras (fijando los sueldos de las Auxiliares de la Escuela Normal Central de Maestras, concediendo la propiedad de sus cargos a las que cuenten diez años de servicio, y que en adelante se provean las vacantes por oposición).
- R. O. de 1 de marzo concediendo varios derechos a las Auxiliares de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 17 de marzo disponiendo que la asistencia y vigilancia higiénica de la Escuela de párvulos denominada *Jardines de infancia* estará a cargo de un Profesor de Medicina, nombrado por la Dirección General de Instrucción pública, Agricultura e Industria, con lo demás que se expresa.
- O. de 14 de abril estimando que sólo podían aspirar a escuelas de párvulos los que a falta de título de Maestros poseyeran el certificado de aptitud expedido por la Escuela Normal Central.

- R. O. de 17 de abril recomendando un prudente y saludable rigor en los exámenes de curso y grados.
- **R. O. de 8 de mayo** por la cual se hacen prevenciones encaminadas a mejorar la situación de los profesores de Escuelas Normales, excitando el celo de las Diputaciones provinciales para que aumenten el sueldo a dichos profesores hasta la cantidad que se fija, para aquellos que más imperiosamente lo reclamen, y consignando desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto. (Apartados 1, 2°, 3° y 4° de esta Real Orden).
- R. O. de 27 de junio dando las gracias a la Diputación de Cuenca por haber aumentado el sueldo a los Profesores de la Escuela Normal de Maestros.
- R. O. de 15 de julio reorganizándose los estudios de la Escuela Normal de Barcelona, suprimiéndose la clase del cuarto año de la carrera de maestro de primera enseñanza, adoptando además varias disposiciones sobre la validez de los estudios de dicho curso Normal, según que se hubiesen hecho antes o después del día 30 de septiembre de 1874, siendo derogada esta real orden por la de 18 de junio de 1880.
- O. de 2 de agosto declarando incompatible el ser profesor de Religión en las Normales y Vocal de la Junta de Instrucción Pública.
- O. de 11 de septiembre resolviendo que los expedientes que incoen los Regentes de las Escuelas prácticas se tramiten como los de los demás Maestros.
- R. O. de 12 de septiembre declarando que los Auxiliares de las Escuelas Prácticas agregadas a las Normales y los demás escuelas públicas que hubieran obtenido sus plazas por oposición podían optar por traslado a escuelas de igual clase y sueldo y por concurso a las del superior inmediato, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones 11 y 12 de la referida orden de 1 de abril de 1870.
- R. O. de 27 de septiembre estableciendo una clase de Dibujo en todos sus grados en la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 6 de octubre autorizando a la Diputación provincial de Orense para crear una Escuela Normal Superior de Maestras, bajo las condiciones que se determinan.
- R. D. de 21 de noviembre concediendo títulos profesionales gratis, por el enlace de S.M. el Rey con la archiduquesa Doña María Cristina.
- O. de 10 de diciembre resolviendo varias dudas sobre oposiciones a plazas de Directora de Escuela Normal de Maestra (según consulta de dudas que se le han ocurrido acerca de la Real Orden de 6 de octubre último creando una Escuela Normal superior de Maestras en Orense). Se dispone que se convoque a oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense; que las aspirantes presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública; que el Tribu-

- nal designe el Vocal Secretario, y que pueda completarse aquel con maestras de escuela privada.
- O. de 10 de diciembre resolviendo que los Maestros Regentes de las Escuelas Normales están obligados a obedecer y respetar las disposiciones y acuerdos que en el ejercicio de sus funciones, dicten los Directores de las Escuelas Normales y en particular a conservación y limpieza de los establecimientos.
- O. de 10 de diciembre resolviendo quién ha de expedir los títulos a los Maestros de escuelas de patronato.
- RR. OO. de 11 de diciembre por las que las Diputaciones provinciales de Toledo, Ciudad Real, León y Alicante han acordado conceder aumento de sueldo al Director y al Segundo y Tercer Maestro de las Escuelas Normales de Maestros respectivas.
- R. O. de 23 de diciembre por la que la Diputación provincial de Zaragoza ha acordado aumentar el sueldo a la Directora de la escuela Normal de Maestras, y para los efectos del mismo se expida la interesada el oportuno título administrativo.
- R. O. de 23 de diciembre por la que La Diputación provincial de La Coruña ha acordado aumentar el sueldo al Segundo y Tercer Maestro de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago.

- R. O. de 7 de enero por la que la Diputación provincial de Zaragoza ha concedido aumento de sueldo al Director y al Tercer Maestro de la Escuela Normal de Maestros.
- R. O. de 7 de enero por la que la Diputación provincial de Gerona ha concedido aumento de sueldo al Director y al Segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros.
- R. O. de 26 de enero disponiendo que en las Escuelas Normales de Maestras haya agregada una escuela pública superior de niñas para la enseñanza práctica de las alumnas de Magisterio, costeada por los fondos municipales. Además, a través de dicha Real Orden se trata de organizar debidamente las Escuelas prácticas agregadas a las Normales.
- O. de 4 de febrero dictando reglas para la aplicación del censo de población de 31 de diciembre de 1.877 a los asuntos de primera enseñanza.
- R. 0. de 22 de marzo dispensando al profesor de Religión de la Normal de Almería del examen de las asignaturas que explica para obtener el título de Maestro.
- R. O. de 22 de marzo declarando útil en las Escuelas Normales el Globo geográfico, de que es autor D. José Pilar Morales y Ramírez, disponiendo al propio tiempo que pueda incluirse en los gastos de material de dichos establecimientos el importe de adquisición de la citada obra.

- R. O. de 24 de marzo haciendo extensivas a las provincias de Ultramar las disposiciones del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 28 de septiembre de 1869, sobre habilitación de títulos académicos.
- R. O. de 12 de mayo dictando las reglas que se expresan para la formación y publicación de un Estadística general de la primera enseñanza.
- O. de 1 de junio declarando que es obligatoria para las alumnas de las Escuelas Normales la asistencia a la Escuela práctica.
- O. de 1 de junio resolviendo que las personas que han de formar los Tribunales de examen de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas de toda una provincia, el examen se verifique ante el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de la misma.
- R. O. 18 de junio dejando sin efecto la real orden de 15 de julio último, por lo que de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se autorizó en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona la enseñanza de las asignaturas que constituyen el cuarto año de la carrera de Maestros de primera enseñanza, con entera sujeción a lo que se previene en el Decreto-ley de 29 de julio de 1874.
- O. de 18 de junio resolviendo que las Directoras de las Normales entreguen a las Regentes los materiales necesarios para las labores, en su forma ordinaria.
- O. de 21 de junio resolviendo que la Directora de la Escuela Normal de Valladolid, no puede intervenir en los ejercicios de examen y de reválida de las alumnas que hayan sido pupilas suyas.
- O. de 30 de junio manifestando que para ser admitido a oposición a Escuelas Normales se necesita la edad de 21 años, marcada en la Ley de 1 de mayo de 1878.
- R. O. de 1 de julio declarando que los profesores interinos de las Normales de Maestros nombrados en virtud de R. O. se hallan comprendidos en la de 8 de mayo de 1879.
- O. de 9 de julio declarando que son admisibles en los concursos para proveer escuelas públicas, los maestros que tengan aprobados los ejercicios de reválida y satisfechos los derechos del título.
- R. O. de 15 de julio concediendo autorización para crear una Escuela Normal de Maestras en Granada.
- R. O. de 15 de julio concediendo varios títulos de maestro y maestra con exención del pago de derechos, en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 21 de noviembre anterior, con motivo del Regio enlace.
- R. O. de 10 de agosto autorizando el canje de los títulos académicos expedidos por las Escuelas libres por títulos oficiales, mediante su rehabilitación y el pago de derechos.
- -O. de 1 de septiembre disponiendo que el examen de práctica para las alumnas libres empiece a verificarse desde el curso de 1880 a 1881.

- R. O. de 18 de septiembre declarando fiesta nacional el 11 y el 24 de septiembre.
- R. O. de 23 de septiembre con motivo del natalicio de S.A. la Infanta Doña María de las Mercedes se concede examen extraordinario a los alumnos suspensos en algunas de las asignaturas en el año académico que acaba de terminar, por lo que pueden repetir el examen en la segunda quincena de octubre.
- R. O. de 11 de octubre ampliando la gracia de examen extraordinario concedida por la de 23 de septiembre anterior. Disponiendo que los escolares que acrediten no haberse presentado a los exámenes de curso en épocas reglamentarias por causas independientes de su voluntad, sean admitidos en los que se celebren en la segunda quincena del corriente mes.
- C. de 20 de octubre Estadística. Circular nº 15 remitiendo el interrogatorio de Escuelas Normales de Maestros, y dando instrucciones para contestarle acertadamente
- C. de 21 de octubre Estadística. Circular nº 16 remitiendo el interrogatorio de Escuelas Normales de Maestras, y dando instrucciones para contestarle acertadamente.
- C. de 22 de octubre Estadística. Circular nº 17 Disponiendo que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, remitan el inventario detallado del material de enseñanza de sus establecimientos, y una nota de las cantidades invertidas en él durante los cinco años últimos.
- R. O. de 24 de noviembre disponiendo lo necesario para que los Maestros de las Escuelas Normales de Córdoba perciban los atrasos.
- R. O. de 4 de diciembre dando las gracias a la Diputación provincial de Jaén por haber aumentado la gratificación del Director y el sueldo de los maestros de la Escuela Normal.
- R. O. de 23 de diciembre disponiendo que los Rectores den cuenta de la regularidad con que se verifican las vacaciones reglamentarias, en cuanto se refiere a reprimir los abusos que en determinadas épocas del año suele cometer los escolares, anticipando o prolongando las vacaciones

- R. O. de 5 de enero declarando que así los títulos expedidos por los Rectores de las Universidades del Estado a los alumnos de Facultades o enseñanzas sostenidas en ellas por Corporaciones populares, como los expedidos por la Escuelas libres y rehabilitados en la forma prevenida, tienen perfecta validez oficial.
- O. de 21 de enero declarando que los Regentes de las Escuelas Prácticas y los demás maestros de las públicas tienen derecho al percibo de las retribuciones contenidas en forma legal.

- O. de 29 de enero declarando que para desempeñar cargos facultativos en los establecimientos de enseñanza es necesario el título profesional correspondiente.
- R. O. de 3 de marzo derogando la de 26 de febrero de 1875, y restableciendo en sus puestos a los Profesores destituidos, suspensos y dimisionarios con ocasión de la mencionada circular.
- R. O. de 26 de marzo aprobando como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista señalada con el número 9. Hay algunas recomendadas para las Escuelas Normales...
- R. O. de 17 de mayo concediendo vacaciones del 23 al 28 del actual a maestros y maestras de Escuelas Normales y de las públicas para que puedan concurrir a las fiestas del 2º Centenario de Calderón de la Barca, sin más requisitos que ponerlo en conocimiento del Rector.
- O. de 31 de mayo circulando un modelo para las actas de exámenes de reválida de maestros y maestras de las Escuelas Normales.
- R. O. de 3 de junio concediendo valor legal a los títulos de maestro de primera enseñanza expedidos en la Isla de Cuba, para tomar parte en los concursos y oposiciones a las escuelas públicas en la Península y mandando que lo resuelto sirva de regla general.
- O. de 8 de junio declarando que los maestros interinos de la Escuela Normal pueden ser nombrados individuos de los Tribunales de oposiciones a escuelas.
- R. O. de 8 de junio dividiendo en tres cursos académicos el estudio de la carrera de Maestra de la Escuela Normal Central, dos para el grado elemental y uno para el superior, disponiendo que la Lancasteriana siguiera sirviendo de Escuela práctica para las alumnas normales, dividida en dos secciones, una elemental y otra superior, a cargo de una maestra Regente y dos Auxiliares, que la Directora explique una asignatura, que en los próximos presupuestos se incluyan nuevos créditos a los fines que se expresan, y determinando la forma en que se había de proveer la plaza vacante de Directora, que tendría las atribuciones que se determinasen al organizar definitivamente la escuela. La convocatoria y los ejercicios de oposición para proveer esta plaza se celebraron durante el año 1881.
- O. de 8 de junio convocando a oposiciones para proveer la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 8 de junio aprobando el programa para las oposiciones a la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 17 de junio haciendo extensiva a todas las Normales de Maestras la regla 1ª de la real orden del día 8 de junio del corriente para la Central se observe en todas las Normales, con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales cursasen con la misma extensión y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras ele-

- mental y superior exige la real orden de 14 de marzo de 1877. En consecuencia, para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar (sic) en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra Superior.
- R. O. de 25 de junio determinando los requisitos necesarios para aspirar con estudios privados a los títulos de maestra de primera enseñanza y prohibiendo a las de Escuela Normal la enseñanza de dichos estudios.
- R. O. de 3 de julio rehabilitando un título de maestro de Instrucción primaria elemental expedido en la Isla de Cuba el 5 de agosto de 1875 para poder desempeñar su profesión en la Península, tomando parte en concursos y oposiciones.
- R. O. de 5 de julio autorizando a los Rectores para la rehabilitación de matrículas de los alumnos de los establecimientos públicos de enseñanza al terminar el año académico por gracia especial fundada en causas legítimas debidamente justificadas.
- O. de 7 de julio declarando que los Maestros interinos de las Escuelas Normales nombrados por el Ministerio en virtud de la Real Orden de 21 de diciembre de 1876, tienen derecho al aumento de sueldo, fundándose en que tienen las mismas prerrogativas que los propietarios, y en la Real Orden de 22 de enero de 1861.
- R. O. de 14 de julio disponiendo que puedan servir de texto para la enseñanza de la Agricultura en las escuelas públicas (también en las Escuelas Normales), todas las obras que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento.
- R. O. de 15 de julio pidiendo informe a los Rectores y a los Claustros de los establecimientos de enseñanza, sobre reformas en la Ley vigente de Instrucción pública.
- -O. de 24 de julio disponiendo que el arreglo de los estudios en las Escuelas Normales de Maestras rija desde el curso de 1.882 a 1.883.
- O. de 11 de agosto concediendo examen a un alumno a quien sólo faltaba una asignatura para terminar el grado elemental.
- R. O. de 17 de agosto distribuyendo por años académicos las asignaturas que deben estudiarse para aspirar al título de Maestra elemental y superior, regularizando estos estudios.
- R. O. de 13 de septiembre disponiendo que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras se divida en dos secciones.
- R. O. de 17 de septiembre nombrando Tribunal para las oposiciones a la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 26 de septiembre disponiendo que los Directores de las Normales, no pueden ser Jueces de oposiciones como vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública.
- R. O. de 12 de octubre disponiendo que los Maestros y las Maestras ele-

- mentales puedan matricularse gratuitamente en la asignatura de Pedagogía por el sistema Froebel.
- O. de 18 de octubre concediendo a las aspirantes a Maestras con estudios privados un último e improrrogable plazo para el examen de reválida.
- R. O. de 24 de octubre declarando incompatible el cargo de vocal eclesiástico de las Juntas de Instrucción pública, con el de profesor de establecimiento público de enseñanza en la misma provincia.
- R. O. de 22 de noviembre aprobando la lista de libros de texto señalada con el número 11. Se aprueban también para Escuelas Normales.
- R. O. de 23 de noviembre manifestando a la Diputación provincial de Córdoba la satisfacción con que se han visto sus esfuerzos a favor de la enseñanza y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 19 de diciembre abriendo un concurso para premiar las tres mejores Cartillas de Agricultura, en cumplimiento de la Real Orden de 14 de mayo de 1881.

- R. O. de 18 de enero comunicando respecto de la forma de realizar el pago de los derechos del título; su importe total lo han de formar tres partidas completamente separadas, a saber: derechos del título, derechos de expedición y valor del sello o timbre verificándose en papel de pagos al Estado.
- R. 0. de 20 de enero dando las gracias a los Vocales del Tribunal de oposiciones a la plaza de Directora de la Normal Central de Maestras.
- **R. O. de 6 de febrero** concediendo examen extraordinario a los alumnos de las Escuelas Normales llamados al servicio activo de las armas.
- R. D. de 10 de febrero declarando cesantes a los cinco inspectores generales creados por el Decreto de 19 de junio de 1874, en cumplimiento de la Ley de presupuestos de 31 de diciembre anterior.
- R. O. de 4 de marzo creando en cada distrito universitario un Inspector de Instrucción pública, y señalando losa deberes anejos a este cargo.
- R. O. de 9 de marzo declarando de utilidad pública para la enseñanza la obra Educación intuitiva y lecciones de cosas, por D. Pedro Alcántara García.
- R. D. de 17 de marzo disponiendo que las escuelas públicas de párvulos se provean con Maestras. Mediante este Decreto se establecerá, para el curso 1882-83, en la Escuela Normal Central de Maestras un curso especial de enseñanza para obtener el título Maestra de párvulos, el cual dará derecho a aspirar a las plazas de primera y Auxiliar de las Escuelas de esa clase.
- R. D. de 17 de marzo la provisión de cátedras y escuelas en todos los grados de la enseñanza se hará mediante propuesta unipersonal, sea cualquiera el turno a que correspondan.

- **R. O. de 28 de marzo** aprobando la lista de libros de texto señalada con el número 12.
- R. O. de 31 de marzo declarando de utilidad para las escuelas primera enseñanza y otros establecimientos instrucción pública, el *Museo de Histo*ria Natural por D. J. Bastinos.
- O. de 12 de abril comunicando con el fin de evitar las dudas que ocurren en algunas Escuelas Normales para constituir los tribunales de exámenes y de reválida, se ha acordado que en la constitución de los referidos Tribunales deben turnar todos los Profesores, Profesoras y Auxiliares de la Escuela.
- R. O. de 12 de abril animando a las Diputaciones, Juntas provinciales, Ayuntamientos, para que facilitasen la participación de los profesores de las Escuelas Normales en el Congreso Nacional Pedagógico, a celebrar en Madrid en la segunda quincena de mayo próximo.
- R. O. de 24 de abril disponiendo como gracia especial que se admita indistintamente a todos los alumnos matriculados a la prueba de curso de los exámenes ordinarios de Junio.
- R. O. de 25 de abril concediendo 15 días de licencia a los profesores de las Escuelas Normales, a los Maestros de las escuelas públicas de todas clases y grados, que deseen concurrir al Congreso Nacional Pedagógico, que se ha de celebrar en Madrid, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorización y con el mismo objeto se concede también a los Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas provinciales de Inst. Pública.
- R. D. de 6 de Mayo creando un Museo de Instrucción primaria y toda su organización, ordenando se publiquen relaciones de los libros y objetos que adquiera, que se abra al público diariamente y se organicen en él conferencias públicas.
- R. O. de 23 de mayo aprobando las listas de libros de texto señaladas con los números 13 y 14.
- R. O. de 2 de junio disponiendo que se consigne en el presupuesto el importe de los títulos de Maestra que adquieran las alumnas del Colegio de Huérfanas de la Unión.
- R. O. de 20 de junio resolviendo la forma en que se han de consignar en las Cajas de las provincias los fondos necesarios para atener a las obligaciones de primera enseñanza.
- R. O. de 21 de junio concediendo derecho a D. Pedro Piñán para cambiar el título de Maestro de tercera y cuarta clase por el de primera enseñanza.
- R. O. de 28 de junio dictando disposiciones para el ingreso en el curso especial de Maestras para las escuelas públicas de párvulos, creado por real decreto de 17 de marzo último.

- R. O. de 5 de julio autorizando a los Rectores para rehabilitar las matrículas por gracia especial fundada en causas legítimas y justificadas.
- **R. O. de 8 de julio** aprobando el Reglamento del Museo de Instrucción primaria.
- R. O. de 1 de agosto derogando la disposición 8ª de la de 23 de abril de 1864 referente a licencia a los Maestros para ampliar sus conocimientos, dictando en su lugar la que hoy se dicta, para así obtener títulos superiores a los que se posean.
- R. O. de 5 de agosto manifestando el agrado con que ha visto S.M. el Rey el proceder de las Diputaciones y Ayuntamientos que han subvencionado a Maestros y funcionarios para asistir al Congreso Pedagógico.
- -O. de 7 de agosto disponiendo se expida título administrativo a los auxiliares que obtuvieren sus plazas por oposición.
- R. D. de 13 de agosto disponiendo que la Escuela Normal Central de Maestras comprenda los estudios necesarios para obtener los títulos en sus tres grados elemental, superior y normal y el especial de párvulos, creado por real decreto de 17 de marzo del presente año.
- R. D. de 13 de agosto reorganizando los estudios de la Escuela Normal Central de Maestras.
- O. de 21 de agosto declarando que no se exceptúe de ingresar en las Cajas especiales absolutamente ninguna de las cantidades destinadas al pago de las atenciones de primera enseñanza, cuyo sostenimiento corra legalmente a cargo de los Ayuntamientos; esta declaración se hizo en vista de que el Ayuntamiento de Valladolid había exceptuado de dichas disposiciones el sueldo del Regente y las demás obligaciones de personal y material de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros.
- R. O. de 27 de agosto aprobando el Reglamento para el régimen de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 27 de agosto disponiendo se prorrogue la apertura del curso próximo en la Escuela Normal Central de Maestras. 1°, 2° y 3° el 15 de octubre y la del 4° en igual día de noviembre.
- R. O. de 27 de agosto disponiendo que haya 40 alumnas en los cursos 1°,
 3° y 4° de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 27 de agosto disponiendo se provean por oposición dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras.
- O. de 28 de agosto anunciando para proveer por oposición dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras y publicando los programas de los que han de servir para los ejercicios.
- Ley orgánica de las Diputaciones provinciales de 29 de agosto Art. 36:
 "El cargo de Diputado provincial es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la Provincia o de alguno de sus Municipios, exceptuándose únicamente de esta incompatibilidad los cargos de Catedráticos de Univer-

- sidad, de Escuelas superiores o de Institutos, cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia". De todas formas los Profesores de Escuela Normal deben ser considerados como los Catedráticos de Instituto, pues aunque las Normales no son escuelas superiores, que es el término que se emplea en el presente artículo, sino profesionales, hay ya precedente en el asunto (ver párrafo 3° del art. 43 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877).
- O. de 30 de agosto concediendo examen extraordinario a los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales a quienes sólo falte una o dos asignaturas para terminar su carrera.
- R. O. de 31 de octubre adjudicando los tres premios a las tres mejores Cartillas de Agricultura, concurso que se abrió mediante Real decreto de 14 de mayo de 1881.
- R. O. de 8 de noviembre resolviendo que a los Directores de las Escuelas Normales de Maestros corresponde nombrar a los empleados administrativos y dependientes de los mismos cuyo sueldo no llegue a 1.000 pesetas, según dispone la Real Orden de 8 de febrero de 1875.
- R. O. de 11 de noviembre concediendo matrícula en 4º año de la Normal Central de Maestras, como alumnas libres a las aspirantes que hubieren terminado el tercer año de estudios, practicando aquellas el examen de ingreso en la primera quincena de mayo próximo.
- R. O. de 13 de noviembre aprobando con restricción la obra Nociones elementales de Física, Química e Historia natural de D. Juan Francisco Sánchez Morate.
- R. O. de 13 de noviembre nombrando el Tribunal de oposiciones a dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras.
- **R. O. de 16 de noviembre** aprobando la lista de libros de texto señalada con el número 15.
- R. O. de 22 de noviembre resolviendo que se abra un plazo extraordinario de matrícula en todos los establecimientos de instrucción pública.
- O. de 14 de diciembre de 1882. Se trasladó a las Juntas de Instrucción pública una Real Orden en que se recomienda el primero de los tres libros de las Cartillas de Agricultura premiados por Real Orden de 31 de octubre de 1882.

- C. de 26 de enero remitiendo ejemplares de la *Cartilla agraria* que ha obtenido el primer premio, para su distribución gratuita.
- L. de 9 de marzo creando una Escuela Central de profesores y profesoras de Gimnástica con destino a los Institutos de segunda enseñanza y a las Escuelas Normales.

- O. de 12 de marzo trasladando la Real Orden de Fomento fecha 8 de noviembre de 1882, por la cual se declara que corresponde a los Directores de las Escuelas Normales el nombramiento de los empleados de los establecimientos cuyo sueldo no llegue a 1.000 pesetas.
- R. O. de 13 de abril resolviendo que los alumnos de las Escuelas Normales a quienes falte una o dos asignaturas para terminar algún grado de su carrera, estando matriculado en ellas, puedan aprobarlos hasta el día 10 de mayo próximo.
- R. O. de 13 de abril aprobando la lista de libros de texto señalada con el nº 16.
- R. O. de 15 de junio disponiendo los ejercicios de examen a que se han de sujetar las alumnas del curso especial para Maestras de párvulos.
- L. de 6 de julio derogando el art. 194 de la Ley de Instrucción pública de 1857 sobre los sueldos de maestros y maestras.
- R. O. de 14 de julio aprobando lo resuelto por la Junta de profesores de la Escuela Normal de Córdoba imponiendo la prohibición de continuar la carrera a un alumno, por haber mostrado disconformidad con agresividad a resoluciones tomadas por la Junta de Profesores.
- O. de 17 de julio determinando los ejercicios que han de verificarse para proveer la Regencia de la Escuela Práctica de la Normal de Maestras de Orense.
- O. de 30 de julio determinando el número de alumnas oficiales que ha de haber en el curso de 1882-83 en la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 13 de agosto prohibiendo la concesión de matriculas extraordinarias en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en cualquier época del año. Y en virtud, S. M. el Rey (q.D.g.) de conformidad con la propuesto por V. I., se ha servido disponer que sólo durante el mes de octubre puedan los Directores y Directoras de dichas Escuelas conceder las referidas matrículas, previo el pago de dobles derechos, y que transcurrido el citado mes no se dé curso a ninguna pretensión de esta clase, sea cualquiera la causa que se alegue; cesando, por consecuencia, ese Centro directivo en la concesión de matrículas que hasta ahora se viene dando.
- R. O. de 7 de septiembre resolviendo que no se admita a nuevo examen a las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras que no han sido aprobadas en el de Junio.
- R. O. de 24 de septiembre derogando la Real orden de 4 de mayo de 1882 mediante la cual se creaba en cada distrito universitario un Inspector de Instrucción pública, que había de ser nombrado cada año por el Gobierno, a propuesta unipersonal de los Claustros respectivos.
- R. O. de 5 de octubre resolviendo el nombramiento de dos plazas de profesoras agregadas a la Escuela Normal Central de Maestras, y las funciones que en ella han de desempeñar.

- R. O. de 8 de octubre declarando que corresponde al Ayuntamiento de la capital de la provincia el pago de los alquileres de la habitación para el Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal.
- R. D. de 21 de noviembre dictando reglas para dar validez académica a todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción pública, ya sean de enseñanza oficial, ya de enseñanza privada, mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme a un mismo Reglamento de exámenes, según estableció el Decreto-Ley de 29 de julio de 1874 regularizando el ejercicio de la libertad de enseñanza. Sin embargo, para el examen de los alumnos que hubiesen hecho estudios privados estableció Jurados distintos de los que presidían los exámenes de la enseñanza oficial, dictando reglas para su nombramiento.
- R. O. de 22 de noviembre disponiendo la impresión y publicación de los programas relativos a todas las asignaturas de los establecimientos de enseñanza oficial, que han de ser objeto de examen.
- R. O 22 de noviembre dictando disposiciones para la validez académica de los estudios privados y nombramiento de vocales para los Tribunales de exámenes de Instrucción primaria, Segunda enseñanza y Facultad.
- R. O. de 4 de diciembre abriendo un concurso general para la elección de un programa por asignatura de los distintos grados de la enseñanza para el examen de los alumnos pertenecientes a la privada.
- O. de 31 de diciembre disponiendo se anuncie el concurso para la publicación de los programas por asignaturas para cumplimiento del art. 11 del real Decreto de 21 de noviembre anterior.

- R. D. (Proyecto de Ley) de 17 de enero autorizando al Ministro de Fomento para presentar a las Cortes un proyecto de Ley llevando a los presupuestos generales del Estado la obligación de sostener las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los Institutos y la Inspección de primera enseñanza; disfrutando, por tanto, el personal de los mismos derechos pasivos que por las Leyes vigentes correspondieran a las demás clases del Estado. Desgraciadamente, no llegó a discutirse.
- O. de 18 de febrero declarando que los Auxiliares que obtuvieron sus plazas legalmente y han pasado al servicio de las armas, tienen derecho a aquéllas u otras análogas.
- O. de 29 de febrero declarando que no pueden turnar los maestros de las escuelas públicas con el único que tiene título normal, en el cargo de vocal de los Tribunales de oposición a escuelas.
- R. O. de 8 de marzo disponiendo que a las alumnas del curso especial de párvulos se las expida el título de Maestras por los mismos trámites y

previo el pago de los mismos derechos que los de las Maestras superiores.

- R. O. de 21 de marzo declarando que los profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales pueden ser vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, es decir se declaró compatible el desempeño de ambos cargos, fundándose que establecer la incompatibilidad era limitar las atribuciones del Diocesano para designar los Vocales eclesiásticos de las Juntas.
- R. O. de 29 de marzo desestimando la instancia de Doña Juliana Suárez maestra que fue de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de La Coruña, pretendiendo se la declare con derecho por concurso a escuelas superiores o por ascenso a las elementales.
- O. de 2 de abril prohibiendo que se declaren oficiales las matrículas hechas en las Escuelas Normales de Maestras para estudios privados.
- O. de 9 de abril declarando que los auxiliares de las escuelas públicas que carecen de título profesional, no pueden desempeñar dichos cargos.
- O. de 19 de abril (confirmando la Circular de 30 de agosto de 1869).Declarando que los alumnos suspensos deben ser examinados de nuevo por el mismo Tribunal.
- O. de 1 de julio resolviendo que el Segundo maestro interino sustituya al Director de una Escuela Normal en ausencias y enfermedades.
- R. O. de 18 de julio resolviendo que no tienen validez en España los títulos de capacidad para el ejercicio de la enseñanza primaria, obtenidos mediante estudios hechos en el cantón de Neufchatel (Suiza).
- R. O. de 1 de agosto disponiendo que inmediatamente se expidieran a las Maestras títulos administrativos, cuyo sueldo se ha aumentado en virtud de lo dispuesto en la Ley de 6 de julio de 1883.
- R. O. de 14 de agosto mediante Art. 12, reorganizando la facultad de Derecho, prohibió que se concediese en lo sucesivo ninguna rehabilitación de matrículas; y esta prohibición se hizo extensiva a todas las Facultades, Institutos y Escuelas por real Orden de 4 de septiembre de 1884.
- O. de 27 de agosto declarando que las alumnas de la Escuela Normal Central, no tienen derecho más que a un solo examen de prueba de curso.
- R. D. de 3 de septiembre reorganización (Reglamento) Plan de estudiosde la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. D. de 3 de septiembre Junto con la real Orden de 9 de septiembre del mismo año suprimieron el grado Normal; redujeron el número de asignaturas; restablecieron los exámenes de reválida para el grado elemental y para el superior, organizando Jurados mixtos compuestos de personas ajenas a la escuela; y, por fin crearon el título oficial de Institutriz, que podrían obtener los que hubieren alcanzado el título de Maestra superior, mediante el examen de dos lenguas vivas extranjeras.

- R. O. de 4 de septiembre haciendo extensiva a todos los establecimientos de enseñanza la prohibición de rehabilitar matrículas, proveniente de la Real Orden de 14 de agosto de 1884.
- O. de 4 de septiembre mandando reproducir la Real Orden de 27 de septiembre de 1876, por la que se prohíbe dar curso a las instancias que no vengan por el conducto debido.
- R. O. de 9 de septiembre aprobando el Reglamento de exámenes de reválida de Maestras de primera enseñanza en la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 9 de septiembre aprobando el Reglamento para el régimen de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 26 de septiembre ampliando el plazo de exámenes extraordinarios y de matrícula hasta el 31 de octubre.
- **R. O. de 30 de septiembre** aprobando la plantilla del personal de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. D. de 24 de octubre respecto de la administración económica, las Escuelas Normales deben regirse por las disposiciones contenidas en el título II del Reglamento para los establecimientos de segunda enseñanza, aprobado por Real Decreto de 22 de mayo de 1859: así está prevenido por varias disposiciones oficiales, entre ellas ésta aprobada el 24 de octubre sobre Instrucción de contabilidad del material de las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio.
- O. de 27 de octubre publicando el nombramiento del Tribunal de examen para el título de maestra elemental y superior en la Escuela Normal Central.
- R. O. de 8 de noviembre confirmando que los fondos de personal y material de las Escuelas prácticas deben ingresar en la Caja de las respectivas Normales, cuyos Secretarios o Habilitados los recibirán del Habilitado general de los maestros, pero sin percibir por ello premio alguno.
- O. de 25 de noviembre rectificación de varios artículos del Reglamento de la Escuela Normal Central de Maestras.

- C. de 1 de enero remitiendo el catálogo de los libros y objetos aprobados parta texto y uso de las escuelas de primera enseñanza.
- O. de 12 de enero pidiendo a los rectorados una nota del personal facultativo y administrativo de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de la Secretaría de las Juntas de Instrucción pública.
- O. de 29 de enero declarando que la autorización para presentarse a examen a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas, sólo comprende a los de Facultades y de segunda enseñanza.

- O. de 29 de enero declarando que no debe exigirse edad determinada para el ingreso de las alumnas en las Escuelas Normales de Maestras.
- O. de 31 de enero disponiendo el uso exclusivo de la Gramática y Ortografía de la Academia en las escuelas públicas.
- R. O. de 28 de febrero declarando que las escuelas públicas de la categoría de oposición, no pueden ser obtenidas por este medio por los que carezcan de título profesional.
- R. O. de 20 de marzo resolviendo que los Auxiliares de las Escuelas prácticas de las Normales no tienen derecho al sueldo de las Maestras de las públicas elementales de la misma localidad.
- R. O. de 20 de marzo autorizando a los Directores de las Escuelas Normales para conceder abono de aquellas asignaturas que, propias de la carrera de Magisterio, acrediten tener aprobadas académicamente. Las asignaturas de abono serán para los alumnos del grado elemental las siguientes: Aritmética, un curso; Geografía, Historia de España y Agricultura. Para los de grado superior, las de Elementos de Geografía e Historia y las de Ciencias físicas y naturales. Y para los que aspiren al grado de Maestro Normal, la de Elementos de Retórica y poética. Respecto al abono de las asignaturas de Geometría, Dibujo lineal y Agricultura, sigue subsistente la Orden de esa Dirección de 23 de mayo de 1877.
- O. de 2 de abril prohibiendo que se declaren oficiales las matrículas hechas en las Escuelas Normales de Maestras para estudios privados.
- O. de 23 de abril declarando que las Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales de Maestras, no tienen el derecho de dar las enseñanzas de Lectura y de Escritura a las aspirantes al título de maestra.
- O. de 28 de abril reiterándose la Orden de 14 de diciembre de 1882 por la que se trasladan a las Juntas de Instrucción pública una Real Orden en que se recomienda el primero de los tres libros premiados como las tres mejores Cartillas de Agricultura adjudicados por Real Orden de 31 de octubre de 1882.
- O. de 30 de abril confirmando que es compatible el cargo de profesor de Religión y Moral de una Escuela Normal con el de cura párroco y el percibo de dos gratificaciones a la vez.
- R. O. de 30 de junio por la que se ensayaron las Conferencias Pedagógicas para los Maestros y Auxiliares de Madrid por los artículos 34 al 37 de la citada Real Orden.
- R. O de 22 de julio fijando los derechos de exámenes de las asignaturas y reválida de la carrera de Magisterio.
- R. O. de 23 de julio fijando los derechos de exámenes de asignaturas y de reválida que han de satisfacer los aspirantes a maestro, procedentes de la enseñanza libre.
- R. D. de 18 de agosto sobre enseñanza libre y validez académica de los

estudios. Conservó los Tribunales o Jurados, cuya mayoría era ajena al profesorado oficial, para el examen de asignaturas sueltas o por grupos; y para los exámenes de reválida, o sea de concesión de grados académicos o títulos profesionales, organizó Tribunales enteramente distintos de aquellos, y ante los cuales habían de practicar sus ejercicios los aspirantes, cualquiera que fuese su procedencia en materia de estudios, que podían hacerse en establecimiento oficial, en establecimiento asimilado, y libremente, ya fuera en establecimiento de esta clase no asimilado o ya en el hogar doméstico. No exigía la prueba parcial de asignaturas a los alumnos libres, contentándose con que el examen oral de la reválida contestasen a doble número de preguntas que los oficiales.

- R. D. de 18 de agosto exigiendo los 18 años cumplidos para presentarse a la reválida del grado elemental. Dicho decreto no llegó a ponerse en ejecución.
- R. D. de 21 de agosto organizando un Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, marcando sus atribuciones y deberes y creando delegados de Inspección y comisiones regionales.
- R. O. de 20 de septiembre aprobando el reglamento para la ejecución del Real Decreto sobre libertad de enseñanza de 18 de agosto último.
- R. O. de 14 de octubre concediendo matrícula ordinaria y examen en este mes y en la segunda quincena de noviembre a los alumnos que sólo les falte una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato, la Licenciatura o el Doctorado, haciendo extensiva esta disposición a los alumnos de las Escuelas Normales.
- R. O. de 14 de octubre estableciendo el Reglamento y Cuestionarios para los exámenes de reválida de los aspirantes a título de maestro de primera enseñanza.
- C. de 20 de octubre remitiendo el interrogatorio nº 10, relativo a la Junta de Instrucción pública, para la Estadística del quinquenio.
- O. de 22 de octubre dictando varias disposiciones complementarias para la ejecución del Real Decreto de 18 de agosto último, relativo a libertad de enseñanza.
- C. de 30 de octubre remitiendo el interrogatorio relativo a las Escuelas Normales de Maestros para la Estadística general de primera enseñanza.
- C. de 21 de noviembre remitiendo el interrogatorio nº 12 relativo a las Escuelas Normales de Maestras para la Estadística de primera enseñanza.
- R. O. de 23 de noviembre disponiendo la constitución de los Tribunales de examen para el grado de Bachiller y de reválida para maestros de primera enseñanza.
- C. de 24 de noviembre remitiendo los modelos para los registros de los establecimientos libres de enseñanza, y dando instrucciones para su uso.

 - R. O. de 2 de diciembre disponiendo se suspenda la formación de Tribunales para examen de reválida de maestros y del grado de Bachiller.

- O. de 4 de enero declarando que el sustituto de un profesor de Escuela Normal no tiene derecho al sueldo entero en caso de fallecer el sustituido.
- R. O. de 20 de enero disponiendo se provean por concursos las vacantes de Directores y Segundos Maestros de las Normales, y que se encarguen de las Direcciones los Segundos propietarios donde aquellas están servidas por interinos, cesando estos últimos en sus cargos de directores.
- O. de 20 enero anunciando las vacantes de seis Directores y veinticinco Segundos Maestros. Cesarán en su cargo los Directores interinos de las Escuelas Normales en que hubiere Segundo Maestro en propiedad, los cuales desempeñarán la Dirección de las mismas hasta que se provean definitivamente por efecto de lo que se manda en esta orden.
- O. de 28 de enero declarando que no debe negarse el examen de reválida para maestra a una aspirante que no profesa la Religión católica.
- R. O. de 28 de enero anunciando la provisión de las plazas vacantes de Director de las Escuelas Normales de Albacete, Huesca, Navarra, Teruel y Toledo, dotada con el sueldo de 2500 pesetas al año y casa habitación y la de Córdoba con 3500 pesetas de haber anual y habitación gratuitas mediante concurso de traslado y ascenso entre los Directores y los Segundos Maestros en propiedad de los expresados establecimientos de España.
- O. de 30 de enero disponiendo que los alumnos de las Normales que comenzaron sus estudios antes del Decreto de 18 de agosto de 1885, tienen derecho a verificar la reválida según las disposiciones anteriores.
- R. O. de 30 de enero derogando la Real Orden de 21 de marzo de 1884 sobre la compatibilidad de cargos del Profesor de Religión y Moral en la Escuela Normal y a la vez vocal de la Junta provincia, declarando nuevamente en vigor la real Orden de 24 de octubre de 1881.
- R. O. de 3 de febrero declarando que corresponde exclusivamente a los Rectores el deber de cuidar del orden dentro de los establecimientos de enseñanza, pidiendo auxilio a la autoridad civil únicamente en el momento en que la suya propia no sea bastante para restablecerle cuando sea perturbado; incurriendo de no hacerlo así, en la responsabilidad correspondiente.
- R. D. de 5 de febrero sobre enseñanza libre y validez académica de los estudios. Arts. 1º y 2º: Quedan derogados los reales decretos de 18 de agosto y 22 de octubre de 1885 sobre libertad de enseñanza, los reglamentos y Cuestionarios para su ejecución de 20 y 30 de septiembre y 14 de octubre del mismo año, cualesquiera otras disposiciones de carácter complementario del primeramente expresado, y las Reales Órdenes de declaración de

- establecimientos asimilados. Art. 6º: Entretanto no se promulgue una nueva Ley de Instrucción pública, los exámenes de asignaturas y los ejercicios de grado, reválida o título profesional para la validez de los estudios hechos con carácter privado o en el hogar doméstico se verificarán ante los mismos Tribunales de la enseñanza oficial, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores sobre organización de Tribunales o Jurados para la aprobación de toda clase de estudios, dando entrada a personas extrañas al profesorado oficial.
- R. O. de 13 de febrero dando aclaraciones para la interpretación del real Decreto de 5 de febrero del presente año sobre libertad de enseñanza, donde se viene a disponer que no alterándose por el mencionado real decreto de 5 del actual los planes de estudios vigentes, para cuyo planteamiento de halla autorizado el Gobierno por precepto de ley, ni refiriéndose tampoco a los derechos de matrícula y académicos establecidos en la actualidad, se atengan los rectores en su ejecución a lo taxativamente dispuesto en el mismo.
- R. O. de 19 de marzo aprobando la lista de libros de texto señalada con el número 17.
- O. de 29 de marzo concediendo matrícula en las Escuelas Normales a los aspirantes a maestros, con ciertas condiciones.
- O. de 2 de abril resolviendo que solo se expedirán títulos profesionales si a los expedientes se une el papel de pagos al Estado que corresponde.
- R. O. de 7 de abril dictando aclaraciones sobre la manera de aprobar estudios hechos privadamente, y satisfacer las dudas y consultas que ocurrieron acerca de la existencia y aplicación del real decreto de 22 de noviembre de 1883, una vez expedido el 5 de febrero de 1886. Esta real orden de 7 de abril no era otra cosa que la reproducción textual de los artículos del primero que dejó vigentes el segundo.
- R. D. de 30 de abril comprendiendo entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento (personal y material) de las escuelas de primera enseñanza, de las Normales de Maestros y Maestras, de la Inspección y de los Institutos. Para atender a estos gastos se ordenó que se adicionase el presupuesto de ingresos con un impuesto especial para enseñanza, que fue creado por el Proyecto de Ley de 12 de junio de 1886, que, no habiendo sido discutido en las Cortes, no pudo convertirse en Ley.
- R. O. de 11 de mayo declarando que los Regentes de las Normales de Maestras tienen las mismas atribuciones que los Regentes de las Normales de Maestros.
- R. O. de 26 de mayo denegando a la Segunda Maestra interina de la Normal de Málaga el nombramiento para dicho cargo en propiedad.
- **Proyecto de ley de 12 de junio** para atender a los gastos que iban a producirse a raíz de la puesta en marcha del real decreto de 30 de abril de 1886.

- O. de 15 de junio de 1886 declarando que el certificado de aptitud expedido por una Escuela Normal es preferible en los concursos al expedido por un distrito municipal.
- R. D. de 22 de junio reglamentando lo aprobado por real decreto de 24 de octubre de 1884.
- O. de 25 de junio de 1886 (Gobierno General de Puerto Rico) Señalando el término de un mes para que los Profesores de instrucción pública se provean del oportuno título, y mandando que los Alcaldes dispongan lo conveniente para que cesen en el ejercicio de sus funciones los que carezcan de dicho documento, tan luego como expire el plazo designado.
- R. O. de 28 de junio concediendo examen extraordinario a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios.
- O. de 16 de julio de 1886. (Gobierno general de Puerto Rico) ampliando por un mes más el plazo señalado para que se provean de su título los profesores de instrucción primaria.
- O. de 23 de julio (Gobierno general de Puerto Rico) disponiendo que en las escuelas de niñas se enseñe la asignatura de Higiene para que se examinen de dicha materia las aspirantes al título de Maestras elementales.
- O. de 31 de julio (Gobierno general de Puerto Rico) disponiendo, de acuerdo con lo propuesto por la Junta provincial de Instrucción pública de Puerto Rico, que las comisiones de exámenes tengan derecho para examinar los aspirantes al título de Maestro rural, y que los aspirantes al título de auxiliar se examinen en lo sucesivo, como los elementales y superiores, ante el Tribunal de la provincia.
- O. de 7 de agosto (Gobierno general de Puerto Rico) modificando el reglamento de exámenes.
- O. de 12 de agosto declarando que los establecimientos de primera enseñanza no pueden incorporarse a las Escuelas Normales. Esta orden es resuelta así ante la solicitud presentada por un Director de establecimiento privado de primera enseñanza que se equiparase su situación respecto de las Escuelas Normales con la de los colegios de segunda enseñanza incorporados a los Institutos, la Dirección general, fundándose en que no existe precedente ni disposición alguna que así lo autorice, desestimó la pretensión.
- O. de 14 de agosto declarando válidos unos exámenes de reválida para maestra en la Escuelas Normales. El párrafo 2º del artículo16, aplicable a los exámenes de Maestras por el 32 del Reglamento de 15 de junio de 1864, previene que el Secretario del Tribunal, a presencia del examinando, saque las bolas de la urna. Protestados unos exámenes en la Escuela Normal de Barcelona por falta de formalidad en este punto, por esta orden fue desestimada la protesta.
- O. de 13 de septiembre declarando que los exámenes para la reválida de

- maestros, deben ser públicos, según lo dispuesto en el art. 83 de la Ley de Instrucción pública.
- R. O. de 16 de septiembre confirmando lo resuelto por la Dirección general de Instrucción Pública sobre validez de exámenes en la Normal de Maestras de Barcelona, considerando que a los Tribunales de exámenes corresponden amplias facultades para poder juzgar a los alumnos.
- O. de 22 de septiembre confirmando que los alumnos libres satisfagan por matrícula la mitad que los oficiales. "Teniendo en cuanta que en las Escuelas Normales los alumnos satisfacen los derechos de una sola matrícula por todas las asignaturas de cada curso, acordó que de igual manera los examinandos de estudios privados deberán satisfacer la mitad de aquellos derechos por el curso respectivo".
- R. O. de 24 de septiembre prohibiendo a los profesores de establecimientos oficiales dar lecciones particulares sin licencia del Gobierno.
- O. de 1 de octubre resolviendo que en el Tribunal de oposiciones a escuelas de niñas no forme parte el Inspector y su esposa la Directora de la Escuela Normal de Maestras ya que esto "producía una incompatibilidad moral que la Superioridad está en el caso de evitar. (Esto sucedía en la Escuela Normal de Maestras de Alicante).
- O. de 6 de octubre (Gobierno general de Puerto Rico) disponiendo que los Secretarios de las Comisiones departamentales de exámenes, no admitan ningún documento de los que presentan los aspirantes a los títulos de Maestros auxiliares y rurales, que carezca de un solo requisito legal.
- R. O. de 14 de octubre declarando que no ha lugar a la incorporación de los establecimientos privados a los oficiales para la carrera de maestro de primera enseñanza, ni por analogía con lo que las disposiciones vigentes establecen para la segunda enseñanza, ni bajo otra forma.
- O. de 15 de octubre disponiendo que en ausencia de la Directora de la Normal, presida los jurados de examen el auxiliar más antiguo.
- O. de 18 de octubre (Gobierno general de Cuba) Disponiendo que los Profesores de instrucción primaria, para facilitar la expedición de sus títulos administrativos, deberá acompañar la credencial de su nombramiento a que se refiere el título que desean obtener.
- R. D. de 22 de octubre aprobando el Reglamento de la Escuela Central de Gimnástica.
- **R. O. de 20 de diciembre** aprobando la lista de abras declaradas útiles para texto, señalada con el nº 18.

1887

O. de 3 de enero declarando que corresponde expedir el título administrativo de los maestros a la Corporación que hizo el nombramiento.

- R. O. de 4 de enero resolviendo la forma en que se ha de constituir el tribunal de oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Sevilla.
- R. O. de 7 de enero (Ministerio de Ultramar) concediendo examen en los últimos quince días del próximo febrero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades, Institutos y Escuela Profesional, bajo las condiciones que se expresan.
- O. de 7 de febrero de 1887. (Dir. Gral. I. Pbca.) Resolviendo que no procedía la expedición de nuevo título administrativo por un aumento voluntario hecho en el sueldo de una Auxiliar de Escuela Normal (concretamente de Zamora), sino que debía expedirle la Diputación un título supletorio para cobrar el aumento.
- O. de 8 de febrero declarando que los Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales nombrados después del Decreto-Ley de 10 diciembre de 1868, no tienen derecho a ingresar en el profesorado Normal.
- O. de 15 de marzo declarando que los alumnos libres de las Normales deben pagar por derechos de matrícula la mitad de lo que satisfacen los oficiales, por grupos de asignaturas de cada curso.
- R. D. de 18 de marzo autorizando al Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre inspección de la enseñanza.
- R. D. de 18 de marzo determinando las condiciones y deberes de los dos Inspectores generales y se organizaba con ellos, y bajo la presidencia del Director general, una nueva *Junta de Inspección y Estadística*, cuyas atribuciones también quedaron allí precisadas. En el artículo 1º dice: "Los Inspectores generales de enseñanza cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, desempeñarán sus funciones respecto a las Escuelas elementales y de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno; y el otro, respecto a las Escuelas Normales, Central de Gimnasia, Museo Pedagógico, Establecimientos de sordomudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares".
- Proyecto de ley-R. D. de 18 de marzo sobre los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.
- O. de 24 de marzo prohibiendo cobrar los derechos de exámenes de prueba de curso en las Escuelas Normales ya que no tienen establecidos otros derechos que los de matrícula y reválida, sin que las disposiciones vigentes autoricen el cobro de ningunos otros por razón de examen.
- O. de 24 de marzo declarando los derechos que deben satisfacer por examen, las alumnas libres aspirantes a maestra.
- R. O. de 4 de abril aprobando la lista de obras declaradas útiles para texto señalada con el número 19, con excepción de las referentes a Gramática y Ortografía.

- R. O. de 13 de abril aplicando las disposiciones de 31 de marzo de 1874 y de 15 de marzo de 1876 referentes a opositores que padecían defectos físicos.
- R. O. de 20 de abril resolviendo que se reconozca a D. Cándido Domingo el derecho de volver a ocupar su cargo de profesor de Escuela Normal, que desempeñó anteriormente. Con esta Real Orden se admitió el reingreso al profesorado en las Escuelas Normales en todo el territorio nacional.
- O. de 23 de abril publicando los programas de las asignaturas de la Escuela Central de Gimnástica (se insertan los de Pedagogía y Ejercicios de Lectura).
- O. de 6 de mayo por no acomodarse a lo dispuesto en el real decreto de 17 de marzo de 1882, le fue devuelta a la Junta provincial de Toledo, mediante esta orden, la propuesta hecha en terna por el Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de aquella provincia, teniendo que volver a reunirse el mismo Tribunal para formular nueva propuesta.
- O. de 14 de junio declarando de nuevo que los Auxiliares de las Escuelas prácticas de las Normales, tienen derecho a los concursos de ascenso lo mismo que los maestros de escuelas públicas.
- O. de 21 de junio estimando que en los ejercicios de oposición la apreciación de aptitudes y méritos de los opositores cae bajo la conciencia de los Jueces del Tribunal.
- LEY DE PRESUPUESTOS de 29 de junio En los Arts. 7º y 8º se encomienda al Estado el pago de los gastos de las Inspecciones de enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, reintegrándose de todo con cargo a las Diputaciones provinciales.
- R. O. de 1 de julio Disposiciones para la incorporación de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras al presupuesto general del Estado vigente para el actual año económico, y por tanto, confirmar en sus cargos al personal facultativo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para que perciban sus haberes de fondos del Estado.
- C. de 9 de julio (De la Ordenación de Pagos de Fomento) pidiendo al personal de Institutos y de Escuelas Normales varios documentos para satisfacer sus haberes.
- R. O. de 12 de julio disponiendo la forma en que han de ingresar en el Tesoro Público las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos, para el sostenimiento de las Escuelas Normales, Inspecciones e Institutos.
- L. de 16 de julio sobre los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza. Mediante esta ley se establecen vacaciones en las escuelas públicas y Conferencias Pedagógicas para los maestros.
- R. O. de 19 de julio dictando reglas para la ejecución de la Ley de vacaciones y celebración de Conferencias pedagógicas en 1887.

- R. O. de 26 de julio concediendo examen extraordinario a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios.
- R. O. de 28 de julio resolviendo que se instale en el edificio de la Escuela Normal Central de Maestros la Inspección General de enseñanza y el personal que le está afecto.
- R. O. de 8 de agosto declarando útiles para servir de texto en los establecimientos de enseñanza de las provincias de Ultramar (Filipininas, Puerto Rico y Cuba) las cuarenta y una obras comprendidas en la relación que se acompaña. (Entre ellas para Escuelas Normales).
- R. D. de 11 de agosto reorganizando los estudios de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 12 de agosto dictando reglas para el .ingreso de alumnas en la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 12 de agosto disponiendo se provean por oposición dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, y otras dos del curso preparatorio del mencionado establecimiento.
- O. de 12 de agosto estableciendo las reglas para proveer por oposición dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, y publicando los programas.
- O. de 17 de agosto anulando lo acordado por una Comisión provincial que sustituyó con maestras a los Auxiliares varones de la Escuela Normal de Maestras de dicha provincia (provincia de Zaragoza).
- R. O. de 22 de agosto resolviendo que los alumnos de las Normales suspensos en una parte del ejercicio del examen, puedan sufrir éste por entero en otra Escuela Normal y que esta resolución se haga extensiva a todos los alumnos que, previo informe de la Escuela Normal donde hayan practicas o sus estudios, se encuentren en iguales condiciones; quedando, por tanto, sin efecto la Orden de 19 de abril de 1884.
- R. O. de 22 de agosto En el dictamen del Consejo de Instrucción pública que sirvió de base a esta real orden se lee: "que si cabe el recurso y la protesta sobre al constitución y procedimientos del Tribunal, en manera alguna sobre el juicio formado por los que, según la ley, deban emitir un voto decisivo".
- O. de 3 de septiembre dictando reglas para el pago del 2º plazo de matrícula (20 pesetas es el coste anual, según la Ley de instrucción pública de 1857) del curso actual, por los alumnos de las Escuelas Normales.
- R. O. de 4 de septiembre disponiendo que D. José Fernández Jiménez, inspector general de enseñanza, desempeñe sus funciones en las escuelas elementales de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, y el de igual clase D. Santos María de Robledo lo verifique en las Escuelas Normales, Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, Es-

- tablecimientos de Sordomudos y de Ciegos, escuelas primarias de todas clases y bibliotecas populares.
- R. O. de 4 de septiembre designando los establecimientos de instrucción que han de estar a cargo de cada uno de los Inspectores generales.
- O. de 5 de Septiembre declarando que los profesores de Escuelas Normales pueden desempeñar el cargo de Habilitado de los maestros de primera enseñanza.
- O. de 7 de septiembre reclamando a los Directores de las Normales nota de la distribución de las sumas destinadas al material de aquéllas.
- O. de 23 de septiembre declarando de nuevo que es cargo del presupuesto municipal respectivo el abono de casa-habitación al Regente de la Escuela práctica de la Normal.
- O. 25 de septiembre disponiendo que la Directora y profesores de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona cumplan con exactitud sus deberes, y que el Rectorado imponga las correcciones a que haya lugar.
- R. D. de 30 de septiembre reglamentándose la enseñanza dela asignatura de Francés en los Institutos y en todas las Escuelas oficiales sean o no profesionales.
- R. D. de 7 de octubre creando una Junta Central de primera enseñanza, formando parte de la misma, entre otros, el Director de la Escuela Normal Central de Maestros y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 10 de octubre mediante la cual, aunque ésta se dictó mas bien para los Institutos, podría llegar a tener aplicación en las Escuelas Normales. Por ella se anularon todos los exámenes de ingreso y las matrículas consiguientes, verificados por aquellos alumnos que en la misma poca de examen hubiesen sido antes suspensos en otro Instituto.
- O. de 17 de octubre resolviendo que un profesor de establecimiento oficial puede encargarse de las mismas asignaturas en otro de distinto carácter. Esta orden se produjo al manifestar la Dirección General al Rector de la Universidad de Valladolid que podía conceder autorización a un Maestro interino de Escuela Normal para explicar en el Ateneo Mercantil las mismas asignaturas que en la Normal tenía a su cargo, puesto que los alumnos del mencionado Ateneo ninguna relación podían tener con los establecimientos oficiales, ni aspiraban a dar validez académica a sus estudios.
- O. de 19 de octubre disponiendo que se continúe el expediente contra los profesores de la Normal de Maestras de Oviedo, por desobediencia a la Directora de la misma.
- O. de 19 de octubre desestimando la reclamación de los Profesores de una Escuela Normal de Maestras contra resoluciones adoptadas por la Directora en el ejercicio acertado de su cargo, robusteciéndose la doctrina de la orden de 8 de junio de 1877 donde la Dirección general de instrucción

pública donde se resuelve que como jefe de ese establecimiento, le corresponde ejercer en él todas las atribuciones de tal, sin sujeción a ningún otro funcionario, ya sea con la denominación de Director literario, ya con la de estudios, o ya con cualquiera otra, puesto que no reconoce la Ley tales cargos.

- R. O. de 20 de octubre solicitando, mediante instancia al Ministerio de la Gobernación, algunos Directores de Escuelas Normales franquicia para la correspondencia oficial.
- O. de 24 de octubre confirmando la incompatibilidad entre el cargo de maestro de escuela pública y el de auxiliar de una Normal de Maestras.
- O. de 25 de octubre fijando el plazo durante el cual los alumnos pueden renunciar su matrícula oficial para seguir sus estudios en concepto de libres.
- C. de 26 de octubre de la Inspección general de primera enseñanza reclamando el apoyo y cooperación de los Directores y Maestros de las Escuelas Normales.
- C. de 31 de octubre de la Inspección general de 1ª enseñanza reclamando a los Directores y Directoras de las Escuelas Normales los programas de las asignaturas que éstas comprenden, y una copia de la distribución del tiempo y del trabajo.
- O. de 2 de noviembre declarando que el derecho concedido al profesorado de las escuelas Normales de obtener un aumento de sueldo por quinquenios, sólo arranca del 18 de junio de 1877, en que fueron declarados dichos centros de enseñanza escuelas Profesionales.
- O. de 7 de noviembre autorizando a una maestra interina de párvulos para cursar el cuarto año en la Escuela Normal Central y servir su escuela por sustituta.
- O. de 11 de noviembre concediendo matrícula a una alumna en una Escuela Normal, según la R. O. de 28 de junio de 1886.
- O. de 18 de noviembre concediendo validez de estudios a una aspirante a maestra que no los legalizó oportunamente por falta de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.
- R. D. de 25 de noviembre Reglamento para la ejecución de la Ley de 16 de julio último de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.
- R. O. de 30 de noviembre disponiendo que no pueden formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos o más vocales que tengan entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado civil.
- O. de 30 de noviembre publicando la convocatoria y los programas para las oposiciones a dos plazas de profesoras del curso preparatorio de la Escuela Normal Central de Maestras.
- O. de 5 de diciembre negando a un Profesor interino de Escuela Normal

- el derecho de volver a una escuela igual a la que tenía por no haberla desempeñado diez años.
- C. de 9 de diciembre (Inspección general de primera enseñanza) Remitiendo a los Directores y Directoras de las Escuelas Normales un interrogatorio que en diez preguntas contiene las cuestiones que más principalmente deben resolverse para llegar a una acertada reforma y reorganización de estos establecimientos.
- R. O. de 9 de diciembre disponiendo el distintivo que han de usar los profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de distintos establecimientos de enseñanza. Usarán medalla de oro los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras. Usarán medalla de plata los profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. El color del cordón que sujete la medalla será para el profesorado de las Normales rojo, celeste y turquí.
- O. de 19 de diciembre declarando que los profesores de Religión y Moral de las Normales no tienen derecho al aumento de sueldo por quinquenios.
- R. O. de 24 de diciembre aprobando las instrucciones para la elección de cargos en la Junta Central de primera enseñanza.
- R. O. de 24 de diciembre resolviendo que no se apruebe la creación de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, mientras la Diputación provincial no cumpla lo dispuesto en la R. O. de 14 de marzo de 1877.

- Decreto de 13 de enero (Gobierno general de Filipinas) disponiendo que las escuelas de niños de la categoría de término se provean por oposición entre los maestros con título de la Escuela Normal dictando reglas para cumplir esta disposición.
- R. O. de 16 de enero desestimando la protesta de D^a Dolores Juan, contra las oposiciones a la escuela práctica de la Normal de Maestras de Teruel.
- R. O. de 16 de enero desestimando la protesta de dos aspirantes por concurso a la escuela práctica de la Normal de Jaén.
- O. de 25 de enero resolviendo que no es de abono a un profesor auxiliar de Religión y Moral, el tiempo que estuvo separado de su cargo por injuramentado.
- O. de 26 de enero desestimando la instancia de una maestra que pretendía le fuese revalidada la autorización que, para volver al Magisterio, se le concedió en 1867.
- R. O. de 7 de febrero desestimando un recurso de alzada de los profesores de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, contra lo resuelto por la Dirección respecto a las facultades de la Directora de aquella Escuela.
- R. O. de 22 de febrero haciendo referencia al decreto-ley de 6 de febrero

- de 1869 sobre la autorización de realización de estudios de los extranjeros en España, tales autorizaciones se conceden teniendo por aprobadas las asignaturas estudiadas en el extranjero que son iguales o análogas a las que se estudian en España, y declarando después la situación en que se encuentra el interesado respecto del estudio de la carrera, pero dispensando nunca de practicar los ejercicios de grado.
- R. O. de 7 de marzo autorizando a Da Felisa Cuervo para ser matriculada en el tercer año de la Escuela Normal Central de Maestras, previas las pruebas de aptitud que determine la Junta de profesores.
- R. O. de 7 de marzo declarando las circunstancias que han de tener los que sean nombrados Profesores Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras: Que se les exija como requisito indispensable poseer el título normal, excepción hecha de las Maestras que no han podido obtenerlo porque no existía, y de los sacerdotes que se nombren Profesores auxiliares de Religión y Moral de dichos establecimientos.
- R. O. de 10 de marzo declarando que los auxiliares de Religión y Moral de las Escuelas Normales, no tienen el carácter de profesores inamovibles.
- O. de 10 de marzo desestimando la protesta de dos opositores a las plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, por carecer de fundamento legal.
- R. D. de 12 de marzo declarando que el sostenimiento de las escuelas prácticas agregadas a las Normales de Maestros corresponde a los Ayuntamientos.
- R. D. de 12 de marzo confirmando la real orden de 8 de octubre de 1883 mediante la cual quedó declarado que corresponde al Ayuntamiento de la capital de la provincia el pago de los alquileres de la habitación para el regente de la Escuela práctica agregada a la Normal. (Se refiere al Ayuntamiento de Huelva).
- R. O. de 25 de marzo resolviendo que los auxiliares de Religión y Moral de las Escuelas Normales no tienen derecho al aumento de sueldo por quinquenios.
- O. de 26 de marzo declarando que es indispensable para el examen de reválida que el aspirante presente su partida de nacimiento.
- O. de 5 de abril desestimando una protesta a las oposiciones de la escuela práctica de la Normal de Maestros de Zaragoza, por no haber sido presentada en el tiempo legal.
- R. O. de 10 de abril anulando las oposiciones a la escuela práctica de la Normal de Maestras de Cádiz y apercibiendo al Tribunal por las infracciones cometidas.
- O. de 12 de abril determinando que para la expedición del título se debe verificar el examen de reválida, si se quiere aspirar a maestra o maestro.
- O. de 14 de abril solicitando a la Escuela Normal Central de Maestros una

- lista de alumnos que, estando para terminar su carrera con aprovechamiento, quisieran desempeñar escuelas incompletas con el sueldo aumentado, con el fin de preparar la inversión en lo que se refiere al crédito a solicitar.
- O. de 30 de abril declarando que el Ayuntamiento de Tarragona está obligado a consignar en presupuesto la dotación para la escuela práctica agregada a la Normal de Maestras, desestimándose un recurso de alzada promovido por dicho Ayuntamiento contra el Rector.
- R. O. de 12 de mayo aprobando la lista de obras declaradas útiles para texto, señalada con el nº 20.
- R. O. de 25 de junio resolviendo que no se puede exigir responsabilidad al Tribunal de exámenes de Maestras de Barcelona, por la manera con que ha ejercido sus funciones.
- R. O. de 25 de junio resolviendo que se amoneste severamente a la Directora y al profesor de Gramática de la Normal de Maestras de Barcelona, por no ajustar la enseñanza de la Gramática al texto legal, "previniéndoles que en lo sucesivo las lecciones de Gramática castellana se ajusten en un todo al texto de la Academia Española de la lengua, sin que por ello se entienda que el Profesor no pueda consultar otras obras para sus explicaciones, ni que los alumnos estén obligados a aprender literalmente el texto".
- R. O. de 25 de junio aprobando el programa de exámenes para las alumnas oficiales y libres de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 6 de julio designando la época de vacaciones en las escuelas y aprobando el Reglamento para las Conferencias Pedagógicas.
- R. O. de 9 de julio concediendo matrícula y examen en Octubre a los alumnos a quienes falte aprobar una o dos asignaturas para terminar sus estudios de Bachillerato o dos Facultades, Escuelas Profesionales y Escuelas Normales.
- O. de 9 de julio disponiendo que en el caso de vacante o cuando el que la desempeña obtenga licencia legalmente, sustituya al Inspector provincial de primera enseñanza el Director o uno de los profesores de la Escuela Normal de Maestros que se designe por este Centro
- R. D. de 10 de julio (Gobierno general de Puerto Rico) dictando reglas a fin de que los Maestros de escuela de cualquier clase y categoría que sean adquieran el título correspondiente para el ejercicio de la enseñanza.
- R. O. de 12 de julio determinando que los segundos maestros en propiedad de las Escuelas Normales encargados de la Dirección de las mismas por vacante, interinamente, perciban la gratificación asignada al cargo según la real orden de 20 de enero de 1886. (En correspondencia a esta Real Orden se da a conocer la Nota de la Dirección General de Instrucción Pública de 28 de julio de 1894).
- R. O. de 31 de julio concediendo licencia a los maestros, profesores de

las Normales, Inspectores y Secretarios de las Juntas, para concurrir al Congreso Nacional Pedagógico de Barcelona, que ha de celebrarse en esta ciudad desde el día 5 al 12 del mes de agosto

- R. O. de 7 de agosto haciendo referencia al decreto- ley de 6 de febrero de 1869 sobre la autorización de realización de estudios de los extranjeros en España y al real decreto de 22 de febrero de 1888, tales autorizaciones se conceden teniendo por aprobadas las asignaturas estudiadas en el extranjero que son iguales o análogas a las que se estudian en España, y declarando después la situación en que se encuentra el interesado respecto del estudio de la carrera, pero dispensando nunca de practicar los ejercicios de grado.
- R. D. de 24 de agosto declarando ser compatible el percibo de la pensión que como exclaustrado estaba reconocido al demandante con el de la asignación con que se hallaba retribuido el cargo de profesor de una Escuela Normal (Orense) que aquel desempeñaba.
- O. 7 de septiembre declarando que el nombramiento de Maestro interino de la Escuela práctica de la Normal, corresponde a la Junta de Instrucción pública y no al Director.
- R. O. de 8 de octubre dictando reglas para la formalización de los ingresos procedentes de los recargos municipales que debía percibir íntegros el Tesoro, aplicando en primer término, y como atención de pago preferente, la parte necesaria de ellos al reintegro al Estado por los gastos de segunda enseñanza, Escuelas Normales e Inspección provincial, entregando del sobrante a las Cajas especiales de primera enseñanza lo necesario para cubrir estas atenciones, y quedando el remanente, si lo había, disposición de los pueblos respectivos.
- R. O. de 15 de octubre concediendo a los títulos de Maestros y Maestras expedidos en Cuba valor para que los poseedores puedan tomar parte en concursos y oposiciones en la Península.
- R. D. de 2 de noviembre estableciendo dos turnos, uno de concurso y otrote oposición, para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas superiores y elementales; formando, para ello, parte de los Tribunales de oposiciones para las escuelas públicas superiores y elementales de niños y niñas y para las escuelas de párvulos Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras propuestos y propuestas por los respectivos Claustros de las Escuelas Normales, a la par que estableciéndose la normativa por la que han de regirse, y la forma de intervenir del Profesor o Profesora de Escuela Normal.
- O. de 15 de noviembre determinando que la duración que han de tener las clases en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras será de hora y media en cada asignatura.
- R. O. de 7 de diciembre no reconociendo como servicios en escuela pú-

blica los años desempeñados en el cargo de Secretario de una Junta provincial, ante la petición de un Maestro sustituido de la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, en virtud de que se declare que los servicios que tiene prestados como Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública se le consideren para todos los efectos legales como si los hubiera dedicado directamente a la enseñanza en una escuela pública.

- R. O. de 31 de diciembre teniendo en cuenta la real orden de 11 de septiembre de 1886, por la cual se dieron por terminadas todas las comisiones y licencias que impidieran la puntual asistencia a clase de los Catedráticos a quienes hubieran sido concedidas, y se establecieron reglas sobre este asunto para lo sucesivo; dictada esta real orden para los profesores de Universidades e Institutos, con la presente se le dio cierto carácter de generalidad.

- R. O. de 7 de enero aprobando la sustitución temporal por motivos de salud de una Directora de Escuela Normal de Maestras, con dieciséis años y ocho meses de servicios en propiedad.
- O. de 25 de enero resolución mediante la cual se desestima la pretensión del Profesor Auxiliar de Religión y Moral de una Escuela Normal pidiendo que se le computara como servido el tiempo que estuvo separado por no haber jurado la Constitución de 1869, ya que por decreto de 14 de mayo de 1873 quedó anulada aquella disposición y abolido el juramento político exigido a los individuos que constituyen el Profesorado público.
- **R. O. de 1 de febrero** disponiendo que sólo pudieran aspirar a una escuela a aquellos Maestros que tuvieran el título Normal, por haber sido elevada a la clase de permanente, con la dotación anual de 250 pesetas que satisface el Ayuntamiento, más 1.000 pesetas de aumento de sueldo que la subvenciona el Estado.
- O. de 7 de febrero denegando la permuta solicitada por un Maestro de escuela pública con otra de la misma categoría, debido a que el primero ha obtenido una plaza de Auxiliar de Escuela Normal de Maestros.
- R. O. de 19 de febrero que al igual que la de 8 de octubre de 1888, dictó reglas para la formalización de los ingresos procedentes de los recargos municipales que debía percibir íntegros el Tesoro, aplicando en primer término, y como atención de pago preferente, la parte necesaria de ellos al reintegro al Estado por los gastos de segunda enseñanza, Escuelas Normales e Inspección provincial, entregando del sobrante a las Cajas especiales de primera enseñanza lo necesario para cubrir las atenciones, y quedando el remanente, si lo había, a disposición de los pueblos respectivos.

- R. O. de 10 de mayo similar a las reales órdenes de 22 de febrero 7 de agosto de 1888.
- R. O. de 4 de junio para el cómputo de tiempo servido, se estimó: "que para los efectos de graduar el tiempo de servicio con derecho a las gratificaciones por quinquenios, no hay razón alguna legal que autorice la distinción entre el tiempo anterior o posterior a la real orden de 18 de junio de 1877, que interpretó el artículo 61 de la Ley de Instrucción pública en el sentido de que las Escuelas Normales tienen la categoría de profesionales, y a su profesorado le corresponde los mismos derechos que al de éstos, incluso el aumento de sueldo".
- R. O. de 8 de julio dando reglas para el examen de labores de una alumna de Escuela Normal.
- O. de 19 de julio mediante la cual se dictan las reglas para proveer la plaza mencionada en la real orden de 1 de febrero de este mismo año.
- R. D. de 1 de agosto suprimiendo el curso preparatorio, que será común para las aspirantes a ingresar en el primero elemental y en el especial de párvulos. Este curso estaba reglamentado a través del real decreto de 11 de agosto de 1887 que reorganizaba la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 16 de agosto prohibiendo el nombramiento de profesores interinos en las Universidades, Institutos y Escuelas especiales.
- R. O. de 16 de septiembre reorganizando los estudios de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. D. de 16 de septiembre suprimiendo un curso especial para el de Maestra de párvulos, que se había establecido a través de la reorganización de la Escuela Normal Central de Maestras mediante real decreto de 11 de agosto de 1887.
- R. O. de 30 de septiembre concediendo matrícula y examen extraordinarios en la segunda quincena del mes de octubre próximo a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar los cursos de Bachillerato o los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales bajo las condiciones que se enumeran.
- R. O. de 25 de septiembre aprobando la lista de obras útiles para texto en las escuelas públicas de primera enseñanza.
- R. O. de 14 de octubre anulando los ejercicios de oposición para proveer la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Murcia.
- R. O. de 17 de octubre declarando que deben considerarse como comprendidos en el caso 3º de la real orden de 27 de abril de 1877, a los Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales.
- R. D. de 21 de octubre suprimiendo la Junta de Inspección y Estadística y reorganizando la Inspección general, siendo estos últimos los encargados de inspeccionar las Escuelas Normales.
- O. de 28 de octubre prohibiendo cobrar los derechos de examen de prue-

- ba de curso, fundándose en que las Escuelas Normales no tiene establecidos otros derechos que los de matrícula y reválida, sin que las disposiciones vigentes autoricen el cobro de ningunos otros por razón de examen.
- R. D. de 22 de noviembre reglamentándose la validez académica de los estudios y exámenes realizados por los alumnos de enseñanza libre.

- R. O. de 10 de febrero Confirmando la orden de 11 de enero de 1860, por la que se acordaba que los Auxiliares de las Escuelas prácticas se proveyeran por los mismos trámites y autoridades que las escuelas elementales, en cuya categoría se hallan aquéllas comprendidas.
- O. de 19 de marzo declarando que los nombramientos de los Auxiliares interinos de las Escuelas prácticas corresponde a la Junta provincial de Instrucción pública y no al Director de la Escuela Normal.
- R. O. de 5 de mayo resolviendo que no se pueden considerar incluidos en la ley de Derechos pasivos del Magisterio de 16 de julio de 1887 a los Directores de Normales, los profesores de las mismas, los Inspectores de primera enseñanza y los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública, considerándose que el Estado satisface a los Profesores de Escuelas Normales sus sueldos consignados en los presupuestos generales del Estado, por cuya razón tiene derecho a jubilación, y que, además, les están reconocidos los quinquenios, estando en todo equiparados a los Profesores de Institutos, escuelas de Artes y Oficios y otros establecimientos de enseñanza, los cuales, con igual fundamento, podrían pedir que se les incluyese en dicha Ley.
- C. de 6 de mayo disponiendo se observe la real orden de 27 de septiembre de 1876, que determina se tengan por nulas y no presentadas, las solicitudes que no se reciban por conducto debido y con el informe de los Jefes.
- R. O. de 12 de mayo resolviendo que la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Segovia, anunciada en concepto de ascenso, debe proveerse con el sueldo anunciado, sin perjuicio de que cuando quede vacante, se la asigne sueldo señalado en la Ley.
- O. de 27 de mayo con motivo de la aplicación del real decreto de 22 de noviembre de 1889 sobre estudios libres en los exámenes ordinarios del presente curso que han de tener lugar en el próximo mes de junio, ha surgido en algunos Claustros la duda de si a los alumnos correspondientes a dichos estudios ha de examinárseles de todo el programa en cada asignatura, o solamente el número de lecciones que se sorteen para los de la enseñanza oficial. En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 7º y 8º del citado decreto, esta Dirección general ha resuelto que los

- alumnos libres se examinen por los mismos programas que sirvan para los oficiales, y con igual número de lecciones.
- R. O. de 30 de mayo aprobando la lista de obras útiles, para texto en las escuelas públicas de primera enseñanza.
- O. de 3 de junio declarando que las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras, como sucede con las de Maestros, deben nombrar los empleados subalternos, cuyo sueldo no exceda de 1.000 pesetas, teniendo en cuenta la Dirección general que estas Escuelas han pasado a depender del estado
- R. D. de 19 de junio creándose una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras en las respectivas capitales de Cuba y Puerto Rico.
- R. O. de 19 de junio aprobándose el Reglamento de las Escuelas Normales antes citadas de Cuba y Puerto Rico.
- R. O. de 23 de junio dictando disposiciones para el planteamiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que deben establecerse en las capitales de las islas de Cuba y Puerto Rico.
- R. O. de 28 de junio fijando la inteligencia del concepto contenido en la parte primera, art. 2º del real decreto de 21 de octubre último, respecto a los asuntos de la competencia de los Inspectores generales de enseñanza.
- L. de 29 de junio Ley de Presupuestos. Se indica que las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al estado el artículo 7º de la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1890, a calidad de reintegro, quedan definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado.
- L. de 27 de julio reorganizando el Consejo de Instrucción pública.
- O. de 31 de julio recordando a los Presidentes de las Juntas provinciales se cursen las instancias de jubilación de maestros en el papel sellado correspondiente.
- O. de 30 de Julio declarando que a los auxiliares de Escuelas prácticas agregadas a las Normales les corresponde de aumento de sueldo la mitad de lo que con motivo del censo se aumente a los Regentes de las mismas.
- R. O. de 6 de concediendo la gracia de matrícula y examen anticipado en la 2ª quincena del mes de Octubre a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar estudios del Bachillerato o de Facultad, escuelas profesionales y Escuelas Normales.
- O. de 10 de noviembre señalando los documentos que han de comprender los expedientes para expedición de nuevos títulos administrativos a los Maestros.
- R. O. de 24 de noviembre disponiendo que se conceda matrícula y examen a los alumnos libres a quienes les falte una o dos asignaturas para terminar su carrera.
- R. O. de 30 de diciembre declarando que no puede ser considerado como

Maestro en propiedad el que obtuvo la escuela sin título ni certificado de aptitud.

- **R. O. 19 de febrero** determinando la equivalencia de los títulos de Maestro obtenidos en Filipinas con los de la Península.
- R. O. de 2 de marzo declarando que se ponga en posesión de sus plazas a los maestros que al ser nombrados justifiquen haber hecho la reválida y el pago de los derechos del título.
- R. O. de 13 de mayo mandando publicar la lista número 23 de libros útiles para texto aprobada por el Consejo de Instrucción pública.
- R. D. De 24 de mayo Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado. (Sobre la administración económica de las Escuelas Normales).
- C. de 6 de julio Dicho reglamento -el de 24 de mayo anterior- reiterado a las dependencias del Ministerio de Fomento.
- R. O. de 14 de julio concediendo examen anticipado del ordinario del curso 1891-92 en la segunda quincena de octubre a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios.
- O. de 16 de septiembre autorizando el abono de una gratificación a los Maestros normales que han desempeñado las clases de otro cuyo cargo se hallaba vacante.
- R. O. 1 de octubre declarando que no hay fundamento legal para suponer a las Escuelas prácticas divididas en dos, una superior y otra elemental.
- O. de 4 de noviembre declarando que la consignación de material de la Escuela práctica agregada a la Normal debe ser una cantidad igual a la cuarta parte del sueldo del Regente, como escuela pública superior de niños y que a éste corresponde percibirla y administrarla, formar el correspondiente presupuesto y rendir las cuentas en la misma forma y con la misma tramitación que los demás maestros públicos de la capital..
- R. O. de 16 de noviembre prorrogando por el curso actual el aplazamiento de la supresión de la convocatoria de exámenes de enero para los alumnos de enseñanza libre.
- O. de 4 de noviembre en cuanto a la inamovilidad de los Auxiliares, tratándose de escuelas municipales, se entenderá dentro del término municipal, comprendiendo todas las escuelas de la categoría correspondiente, a las cuales podrán ser trasladados indistintamente por la Junta municipal de primera enseñanza en Madrid y por las Juntas locales en las demás poblaciones. Se exceptúan las Auxiliarías de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales, cuyos titulares no podrán ser trasladados en esta forma a ningún otro establecimiento de enseñanza.

 O. de 5 de diciembre disponiendo que se exija la firma de los interesados al entregarles los títulos profesionales.

- R. O. de 4 de febrero declarando útiles para que sirvan de texto en las Escuelas las obras contenidas en la lista adjunta número 24.
- **R. O. de 6 de febrero** concediendo examen en Junio siguiente a los alumnos que quedaron suspensos en Octubre.
- R. O. de 12 de febrero modificando el procedimiento del pago, pero los fondos necesarios para el sostenimiento de las Escuelas Normales continúen gravando los presupuestos de las respectivas provincias.
- R. D. de 11 de marzo creando una Escuela Normal de Maestras en Filipinas.
- O. de 16 de marzo disponiendo que al admitir el pago de los derechos para la expedición de títulos académicos, se haga la comprobación previa de todos los documentos para subsanar los defectos que hubiere.
- R. O. de 22 de marzo Resolución acerca del cumplimiento de la real orden de 30 de abril de 1891, relativa a las cantidades que deben exigirse de las Diputaciones provinciales en pago de las atenciones de segunda enseñanza. Inspección de la primera y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 31 de marzo aprobando el Reglamento de la Escuela Normal de Maestras de Filipinas
- Reglamento de 21 de abril para la organización y régimen de las Auxiliarías en las escuelas de primera enseñanza. (entre ellas las prácticas agregadas a las Escuelas Normales).
- R. O. de 22 de abril dictando reglas respecto al orden que se ha de seguir con los alumnos de enseñanza libre en el examen de asignaturas Incompatibles.
- L. de presupuestos de 30 de junio Art. 8º: Se establece un impuesto de 1 por ciento sobre todos los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.
- R. D. de 30 de junio aprobándose la Instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.
- C. de 8 de julio La Instrucción de 30 de junio de este mismo año fue circulada por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, para dar algunas explicaciones aclaratorias que afectan a las nóminas de Escuelas Normales e Inspecciones.

- L. de 8 de julio estableciendo como obligatorio el sistema métrico-decimal en todos los dominios españoles, y determinando el modo de conservar los tipos de sus medidas.
- R. O. de 26 de julio fijando las plantillas del personal que en lo sucesivo han de tener los establecimientos dependientes de la Dirección General de Instrucción pública, entre ellas las Escuelas Normales, designándose los gastos correspondientes para dichas plantillas de las distintas Escuelas Normales de Maestros y Maestras
- O. de 4 de agosto recordando la Circular de 8 de julio del mismo año y aplicándola a las distintas Direcciones por el mismo Ministerio de Fomento.
- O. de 9 de agosto resolviendo que no se puede hacer el nombramiento de profesora de Francés para una Escuela Normal por no figurar la plaza en el presupuesto, declarándose "que los nombramientos todos deben hacerse por las autoridades administrativas, a las que con arreglo a los respectivos sueldos corresponda verificarlo; pero no ya desde 1887 por las Diputaciones provinciales".
- R. O. de 20 de agosto disponiendo que los Rectores concedan permiso en septiembre y octubre próximos a los profesores de los diferentes grados de la enseñanza oficial que acudan a los Congresos del Centenario del Descubrimiento de América.
- R. O. de 20 de agosto concediendo examen anticipado en la 25 quincena de Octubre próximo a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar su carrera o un período de estudios como lo de Bachillerato, Facultad, Escuela profesional y Normales, bajo las condiciones que se enumeran.
- L. de 15 de septiembre Ley de Timbre del Estado. Art. 25: Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades e Institutos o en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago. Art. 26: Modelo de petición de matrícula en las Escuelas Normales y autorización que debe acompañarla. Art. 29: Se extenderán en papel del timbre de oficio, clase 14ª, las actas de sesiones de Claustros (Escuelas Normales), Universidades e Institutos.
- SENTENCIA de 27 de septiembre por la que se declara que los profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales tienen la categoría de profesores auxiliares y por esta razón carecen de derecho para disfrutar quinquenios que corresponden solo a los profesores numerarios.
- **R. O. de 8 de octubre** disponiendo que el timbre del Estado que deben llevar los certificados de estudios sea de cuenta de los interesados.
- R. O. de 1 de diciembre concediendo por última vez examen en Enero a los alumnos de enseñanza libre.

- R. O. de 3 de enero resolviendo que entre dos concursantes que cuentan igual tiempo de servicio debe ser preferido la que tiene probadas cinco asignaturas para el título Normal, como motivo de preferencia la mayor categoría del título.
- C. de 11 de enero reclamando varios datos a las Escuelas Normales.
- R. O. de 31 de enero disponiendo que cuando vaque la Regencia de una escuela práctica la desempeñe el Auxiliar, dejando sin efecto cuantos acuerdos en contrario se hayan tomado hasta la fecha.
- R. O. de 26 de febrero disponiendo que no abone el Estado la retribución que por las clases de lectura percibía el Maestro Regente de una Escuela práctica, ya que solicitaba el abono de la retribución que en los presupuestos de los años económicos anteriores al actual se asignaba al mismo cargo; que en todo caso sean los Municipios los que deben satisfacerlas como las demás de su clase, ya que en los presupuestos sucesivos del Estado no han de figurar contribuciones como la que se reclama por el interesado.
- R. O. de 17 de marzo disponiendo el timbre que han de llevar los títulos profesionales que en la misma se expresan. Timbre de 20 pts. los títulos de Maestros y Maestras.
- SENTENCIA 17 de marzo declarando que los cargos de Maestro de Escuela pública y profesor auxiliar de una Normal son incompatibles, no solamente por haberlo declarado así la orden de la Dirección General de Instrucción Pública, fecha 15 de enero de 1878, sino también por estar retribuidos el uno con fondos del Estado y el otro con fondos municipales, agregándose en el caso actual la incompatibilidad material por exigir cada uno de los cargos de que se trata la residencia del funcionario en términos municipales distintos.
- R. O. de 25 de marzo declarando que el Secretario y Director respectivamente del Museo de instrucción primaria tienen derecho a obtener y cobrar los abonos de 500 pts. por quinquenios de servicios por estar asimilados a los maestros o profesores propietarios de las Escuelas Normales.
- R. O. de 26 de abril declarando que no tiene derecho a gratificación alguna un profesor auxiliar de Escuela Normal nombrado con la condición de prestar gratuitamente sus servicios.
- R. O. de 29 de abril declarando útiles para que sirvan de texto en las Escuelas las obras contenidas en la lista adjunta número 25.
- R. O. de 20 de mayo determinando que las propuestas para el nombramiento de profesores auxiliares de Religión y Moral de las Escuelas Normales, deben hacerse por los Rectores universitarios y no por las Diputaciones.
- R. O. de 29 de mayo resolviendo acerca de la tarifa y pago de los dere-

- chos para la expedición de títulos, se publicó una tarifa incluyendo hasta los timbres móviles, según la cual tiene que pagar los Maestros Normales y los Superiores 80,10 pesetas por el título, 20,10 pesetas por el timbre y 5,10 pesetas por expedición; en total 105,30 pesetas, que se reducen a 95,30 para los Elementales, por las 10 pesetas menos en el título.
- R. O. de 29 de mayo por el cual fue autorizado el Gobierno para presentar a la deliberación de las Cortes el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1893 a 1894, en el que entre otras medidas, las Escuelas Normales, si bien figuran como el año anterior, están en estudio para su reforma, y desde luego se reduce su número y se aumenta el coste de la matrícula.
- C. de 21 de junio de la Junta de Derechos Pasivos del Magisterio dictando reglas para cumplimiento del artículo de la Ley de Presupuestos que establece el impuesto del 1 por 100 sobre los pagos de créditos consignados en los Presupuestos del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos.
- Orden de 26 de junio concediendo a los alumnos de enseñanza libre la facultad de sufrir tres exámenes en el curso.
- R. O. de 26 de junio disponiendo que los que hayan hecho sus estudios libremente solicitarán examen para septiembre en la segunda quincena del mes anterior.
- C. de 21 de julio reclamando las hojas de servicios del personal de Escuelas Normales y secretarías de las Juntas de Instrucción pública.
- L. de 5 de agosto presupuesto y plantillas para el ejercicio de 1893-94 en lo que respecta a Instr. pública.
- C. de 21 de agosto Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento. (Acerca de la administración económica de la Escuelas Normales).
- R. O. de 29 de agosto concediendo por última vez matrícula y examen en Octubre a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato o los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales.
- O. de 5 de septiembre disponiendo que el Maestro Regente de la Escuela Modelo de párvulos remita el Programa de la enseñanza de Gimnástica.
- O. de 5 de septiembre disponiendo que el Maestro Regente de la Escuela Modelo de párvulos remita el Programa de la educación musical.
- O. de 9 de septiembre disponiendo que el Maestro Regente de la Escuela Modelo de párvulos proceda a redactar las biografías escolares de los alumnos.
- O. de 12 de septiembre disponiendo que los Rectores diesen cuenta mensual de los profesores que no se hallaren al frente de sus cátedras y causas que motivaran la falta.
- R. D. De 14 de septiembre declarando asimilados a los profesores de Religión y Moral con los de Seminario e Instituto.

- R. O. 6 de octubre disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se reproduzca al de Fomento la Real Orden relativa a que los Institutos y las Escuelas Normales remitan a las Delegaciones de Hacienda relaciones duplicadas de las fundaciones de que procedan sus bienes.
- R. O. de 6 de octubre Acerca de la asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza (Escuelas Normales).
- C. de 13 de octubre reclamando a los Rectores de las Universidades los datos definitivos de inscripciones de matrículas del pasado y del presente curso en aquellos centros, Institutos y Escuelas Normales.
- R. O. de 14 de octubre disponiendo que hasta que se reorganicen las Escuelas Normales no se satisfaga, con cargo a los haberes de plazas vacantes, cantidad alguna a profesores o auxiliares que no hayan sido nombrados por el Ministerio o la Dirección.
- R. O. de 23 de octubre dictando reglas para organizar definitivamente el Magisterio de Escuelas de párvulos.
- C. de 2 de noviembre disponiendo que los Rectores dieran cuenta mensual de los profesores que no se hallaren al frente de sus cátedras, y causas que motivaran la falta.
- -O. de 6 de noviembre disponiendo que durante los meses de Agosto y Septiembre próximos se verifiquen en las regiones del Norte y Noroeste de España, Asambleas del Magisterio de 1ª enseñanza y Exposiciones escolares.
- O. de 10 de noviembre disponiendo que en todas las Escuelas Normales y públicas se coloque el escudo patrio y ondee el pabellón nacional durante las hora de enseñanza.
- O. de 14 de noviembre disponiendo que el Maestro Regente de la Escuela Modelo de párvulos remita el Programa de la enseñanza de Gimnástica.
- C. de 24 de noviembre (Inspección General de Enseñanza) dando instrucciones para cumplimiento de la Real Orden sobre colocación del escudo patrio y el pabellón nacional en las escuelas.
- C. de 24 de noviembre (Inspección General de Enseñanza) encargando a los Directores de las Normales el cumplimiento de la Real Orden sobre escudos y banderas.
- C. de 30 de noviembre dictando reglas para que por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones se dé cumplimiento a la Orden sobre escudos y banderas.
- R. O. de 4 de diciembre disponiendo que se aplique el rigor de los Reglamentos a los alumnos que se nieguen asistir a clase antes de que se conceda vacación.
- R. O. de 15 de diciembre determinando de qué modo se ha de hacer el nombramiento de Profesores interinos en los establecimientos de enseñanza.

- O. de 15 de diciembre determinando que los servicios interinos no se deben anteponer a la categoría del título en la provisión de escuelas.
- C. de 15 de diciembre disponiendo que se remitan a la Dirección General dos ejemplares de los libros de texto, acompañados de sus programas respectivos, que se utilizan en los Centros de enseñanza.
- R. O. de 18 de diciembre recordando que la Gramática y Ortografía de la Real Academia Española es texto obligatorio en los establecimientos públicos de enseñanza.

- C. de 4 de enero disponiendo que los rectores diesen cuenta mensual de los profesores que no se hallaren al frente de sus cátedras, y causas que motivaran la falta.
- R. O. de 31 de enero acerca de la asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza (Escuelas Normales).
- R. O. de 25 de febrero acordando aumento de sueldos a maestros que quieran desempeñar escuelas incompletas, concediéndoseles una subvención anual de 850 pesetas, y mandando que la vacante se anunciase a oposición entre los maestros con título normal.
- C. de 8 de marzo dando instrucciones para la organización de las Asambleas del Magisterio de 1ª enseñanza que han de celebrarse en Pontevedra, Valladolid y Vitoria.
- O. de 8 de marzo sustituyendo las Conferencias con las Asambleas pedagógicas y Exposiciones escolares en las provincias de algunas regiones de España, sin que en las demás dejaran de celebrarse las Conferencias, dando a las nuevas reuniones la organización que se estimó conveniente.
- O. de 9 de marzo creando en las Escuelas Normales de Teruel las clases de Solfeo y Piano.
- R. O. de 14 de marzo disponiendo que los maestros de las escuelas públicas, los de las Normales, los Inspectores y los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública usen una medalla de la misma forma que la establecida para los Profesores de los Institutos. Esta medalla será de plata y llevará grabada en el anverso el escudo nacional adoptado para la moneda y alrededor "Alfonso XIII. Ministerio de Fomento". El reverso llevará grabadas en el centro las palabras "Venite ad me", y alrededor "Dirección General de Instrucción pública. Magisterio de primera enseñanza". Esta medalla se usará colocada al cuello y pendiente de un cordón de seda con los colores amarillo y rojo.
- R. O. de 27 de marzo advirtiendo del malestar que se sentía y solicitando la creación de una nueva Junta municipal Central de primera enseñanza de Madrid.

- R. O. de 31 de marzo desestimando la instancia del auxiliar de una Escuela agregada a la Normal para concursar Escuelas del sueldo que solicita.
- **R. O. de 10 de abril** Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento (Acerca de la administración económica de las Escuelas Normales).
- R. O. de 12 de abril declarando obras de texto en los establecimientos de primera enseñanza la lista señalada con el número 26.
- R. O. de 7 de mayo significando al Ministro de la Gobernación la regularización y uniformidad en el pago de las gratificaciones que anteriormente satisfacía el Estado a los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales de Maestros y Maestras, por los servicios de enseñanza de lectura y escritura que aquellas vienen prestando, para que las Diputaciones provinciales incluyan en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de dichas atenciones.
- O. de 10 de mayo En los mismos términos que la Real Orden de 27 de marzo de este mismo año.
- O. de 26 de mayo trasladando el informe de la Ordenación de Pagos de este Ministerio en el expediente promovido por un Director de Escuela Normal sobre abono por el Estado de la gratificación anual de 250 pesetas, puesto que la Diputación de aquella provincia viene ingresando aquella cantidad anualmente desde el presupuesto de 1887 a 88.
- R. O. de 27 de mayo disponiendo que para el abono del aumento que como correspondiente al tercer quinquenio, se ha reconocido a los Profesores de Escuelas Normales que dejaron de percibir aquéllas, se incluya en la relación de ejercicios cerrados en el primer presupuesto que se forme.
- O. de 30 de mayo resolviendo que las Asambleas pedagógicas solo sustituirán a las Conferencias en las capitales donde aquéllas se celebren.
- C. de 31 de mayo (Inspec. Gral. de Enseñanza) dictando reglas para el buen régimen de las Asambleas y Exposiciones, y señalando los temas que han de ser objeto de discusión.
- R. D. de 1 de junio Nueva organización de la Junta municipal Central de primera enseñanza de Madrid, que había de ser auxiliada por otras diez de distrito. Entre sus miembros se encuentra el director o un profesor de la Escuela Normal Central de Maestros; la directora o un profesor o profesora de la de Maestras.
- R. O. de 7 de junio disponiendo que se aplique a cada autorización solicitada por extranjeros para poder ejercer su profesión en España el pago de derechos en la cantidad misma que resulte establecida para los títulos iguales o análogos de los españoles.
- R. O. de 17 de junio derogando las artículos 4 y 11 del Reglamento de Auxiliares de 21 de abril de 1892.
- O. de 16 de julio señalando la tercera decena de agosto para la celebración de las Conferencias pedagógicas de Zaragoza.

- Comunicación de 20 de julio remitiendo datos a la inspección de primera enseñanza acerca de la estadística de los cursos 1888-89 a 1892-93 sobre relación de alumnos oficiales y de enseñanza libre que se han revalidado de Maestros y Maestras elementales, superiores y normales en las Escuelas de cada sexo.
- R. O. de 21 de julio reconociendo a las Directoras de las Escuelas Normales derecho a percibir el aumento gradual de sueldo por quinquenios.
- O. de 23 de julio ordenando a los Directores de las Escuelas Normales remitan una lista de los libros de texto de las respectivas asignaturas y un ejemplar de cada uno de dichos libros.
- R. O. de 24 de julio declarando que los derechos de matrícula de las Escuelas Normales son los que determina la Ley de Instrucción pública, y que deben devolverse a los interesados los excesos que hayan pagado de más.
- Reglamento de 27 de julio sobre oposiciones al profesorado de Escuelas Normales.
- Nota de 28 de julio de la Dirección general de Instrucción pública, informando que había por entonces en las Escuelas Normales de Maestros 24 directores, profesores numerarios, por oposición; 24 profesores numerarios, por oposición; y 91 profesores interinos y de nombramiento del Ministerio, sin oposición; y en las de Maestras, 26 directoras, profesoras numerarias, por oposición y 2 profesoras numerarias, por oposición.
- R. O. de 4 de agosto concediendo matrícula extraordinaria y examen anticipado en la 2ª quincena de Octubre a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar sus estudios.
- O. de 26 de septiembre disponiendo que los Rectores dieran cuenta mensual de los profesores que no se hallaran al frente de sus cátedras y causas que motivaran la falta.
- R. O. de 10 de octubre aprobando los programas detallados de cada una de las asignaturas a que debiera contestarse en las oposiciones.
- O. de 13 de octubre mandando que por la Contaduría de la diputación provincial de Segovia se satisfagan a una profesora Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras los haberes que se le adeudan.
- Exposición de 20 de octubre (Dir. Gral. I. Pbca.) Hecha la colección de la que se trataba en la orden de 15 de diciembre de 1893 sobre los libros de texto, y formado el catálogo, la Dirección formuló y elevó mediante esta Exposición al Sr. Ministro un interesante resumen de esta materia y proponiendo los medios adecuados para corregir los abusos que pudieran hallarse.
- C. de 27 de octubre dictando reglas sobre la celebración de las Asambleas y Exposiciones establecidas por orden de 6 de noviembre de 1893.
- -O. de 7 de noviembre disponiendo que los profesores que en vacante, ausencia o enfermedad del decano o directores efectivos de los estableci-

- mientos de enseñanza desempeñen accidentalmente dichos cargos, deben ser admitidos y formar parte de los Consejos universitarios con voz y voto y con todos los derechos de Consejero en propiedad.
- C. de 12 de noviembre declarando que según el sexo del aspirante sean las Normales de Maestras o las de Maestros respectivamente los Centros académicos que expidan certificados de aptitud para aspirar a las correspondientes escuelas de una provincia.
- R. O. de 12 de noviembre Sobre la aprobación de programas para oposiciones.
- O. de 21 de noviembre declarando que todos los establecimientos públicos de enseñanza tienen autorización para pedir rehabilitación de matrículas acordadas.
- R. O. de 18 de diciembre resolviendo que los profesores de las Escuelas Normales tienen derecho a percibir los derechos de examen.
- SENTENCIA de 20 de diciembre declarando la incompetencia de jurisdicción para conocer la demanda propuesta por la Diputación provincial de Huelva contra la Real Orden de 12 de febrero de 1892.
- R. O. de 21 de diciembre disponiendo de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instr. Pública, que los programas que sirvan en las Escuelas Normales para la reválida sean los mismos que rijan para los exámenes parciales.
- R. O. de 24 de diciembre resolviendo para los exámenes de reválida de las Escuelas Normales, que los programas de reválida fueran, en cada Escuela y curso, los mismos que los exámenes de asignaturas, y que pudieran modificarse al principio del curso de cada dos, tres o más años.

- O. de 12 de enero declarando que el título de Bachiller no equivale al de Profesor normal, ni aun en el caso de poseer el interesado el título de maestro elemental o superior, según las disposiciones vigentes.
- R. O. de 14 de enero disponiendo que los programas que deben regir para el examen de reválida ha de ser el mismo de que se hizo uso para los parciales, es decir, los mismos que los exámenes de asignaturas, y que pudieran modificarse al principio de cada curso cada dos, tres o más años.
- R. D. de 18 de enero aprobando el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto y Escuela Normal en Logroño.
- R. O. de 6 de febrero disponiendo que los certificados de reválida expedidos a los maestros por las Escuelas Normales sean considerados suficientes al solicitar escuelas por oposición o concurso, y que los Rectores cuiden el más exacto cumplimiento de esta disposición, ordenando que se publique en los Boletines oficiales de sus respectivos distritos.

- O. de 12 de febrero disponiendo se observe la real orden de 27 de septiembre de 1876, que determina se tengan por nulas y no presentadas, las solicitudes que no se reciban por conducto debido y con el informe de los Jefes.
- O. de 28 de febrero señalando las condiciones que deben reunir los Auxiliares con derecho a concursar cátedras de número.
- O. de 1 de marzo sustituyendo las Conferencias Pedagógicas con las Asambleas pedagógicas y Exposiciones escolares en las provincias de algunas regiones de España sin que en las demás dejaran de celebrarse las Conferencias, dando a las nuevas reuniones la organización que se estimó conveniente.
- R. O. de 16 de marzo trasladando al Ministerio de Hacienda la consulta de los Maestros de varias Escuelas Normales sobre la clase de timbres o pólizas con que deben reintegrarse los documentos de expedientes de títulos además de los requisitos necesarios para la expedición de títulos, tanto para Maestros como para Maestras
- O. de 16 de marzo Para que se permita la entrada en el Observatorio, Jardín Botánico y Museo de Ciencias, a las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras.
- R. O. de 17 de marzo Sobre el importe de derechos de exámenes en las Escuelas Normales. Disponiendo que los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras abonen dos pesetas cincuenta céntimos por los derechos de examen de ingreso y cinco pesetas por el de todas las asignaturas de un año, como grupo o parte de ellos, y que los alumnos y alumnas que pudieren quedar suspensos en los exámenes del mes de junio, no tengan que abonar nuevos derechos y repitiesen aquellos en el inmediato mes de septiembre.
- O. de 17 de marzo disponiendo se observe la real orden de 27 de septiembre de 1876, que determina se tengan por nulas y no presentadas, las solicitudes que no se reciban por conducto debido y con el informe de los Rectores.
- O. de 17 de marzo siguiendo la de 26 de septiembre de 1894, se da esta orden para cortar de raíz la relajación de la disciplina académica. Mediante esta orden se propuso al Consejo de Instrucción Pública el estudio de un decreto sobre esta materia que, por entonces, no llegó a publicarse.
- O. de 18 de marzo formándose la biblioteca que formó parte del Museo Pedagógico.
- O. de 18 de marzo remitiendo al Consejo de Instrucción Pública un proyecto de reforma del Museo Pedagógico.
- O. de 18 de marzo remitiendo al Consejo de Instrucción Pública un proyecto de reforma de las Escuelas Normales (Proyecto de bases para la reforma de las Escuelas Normales)

- O. de 22 de marzo sustituyendo las Conferencias Pedagógicas con las Asambleas pedagógicas y Exposiciones escolares en las provincias de algunas regiones de España sin que en las demás dejaran de celebrarse las Conferencias, dando a las nuevas reuniones la organización que se estimó conveniente.
- O. de 18 de abril disponiendo la forma en que se han de dar los certificados de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas en las capitales donde no haya Escuela Normal.
- R. O. de 24 de mayo reconociendo el derecho a concursar Cátedras de Escuelas Normales a los Profesores numerarios de las de Ultramar.
- O. de 11 de junio Sobre regulaciones de exámenes en las Escuelas Normales.
- R. O. de 14 de junio aprobando la adjunta lista de libros de texto.
- R. O. de 15 de Junio declarando que los estudios de Maestro normal hechos en la Escuela de Valladolid, tienen validez académica para poderse presentar a exámenes de reválida en la central.
- O. de 24 de junio disponiendo que los Directores de Escuelas Normales puedan ausentarse en el período de vacaciones siempre que sean sustituidos en el cargo y que se llene el provisionalmente el mencionado requisito relativo a la sustitución en la debida forma.
- R. O. de 26 de junio resolviendo que los programas que han de servir para los exámenes de reválidas en las Normales, sean los mismos que rijan para los exámenes parciales de asignaturas y que pudieran modificarse al principio del curso cada dos, tres o más años.
- R. O. de 1 de julio disponiendo le sirva de abono a una Maestra en la Escuela Normal Central la asignatura de Francés que tenía aprobada en un Instituto.
- R. D. de 5 de julio disponiendo la forma en que se han de proveer las vacantes que ocurran en el Profesorado de las Escuelas Normales. (Este Real Decreto se promulga con el intento de regularizar los nombramientos de interinos de la Nota de la Dirección General de Instrucción Pública de 28 de julio de 1894).
- R. O. de 23 de julio desestimando la pretensión de un maestro que solicita el canje de un título, y reconociéndole el derecho de ser considerado como Normal.
- L. de 2 de agosto Por la que los productos que resulten de la venta de las dos parcelas que están por vender y cualquiera otra que hubiere en el mismo caso de los terrenos que habían sido destinados a construir sobre ellas un edificio en la ciudad de Barcelona para la segunda enseñanza y otros costeados por la Diputación provincial, serán dedicados a comprar otro solar en punto menos céntrico, pero suficiente para construir un Instituto de segunda enseñanza y Escuelas Normales.

- R. O. de 21 de agosto autorizando el establecimiento del curso Normal
 -4º año- en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.
- O. de 27 de agosto disponiendo que en las Escuelas Normales se exija a los alumnos libres los derechos de formación de expediente como en los Institutos. Que los alumnos libres continúen pagando los derechos académicos (la mitad) y de matrícula que satisfacen los de la enseñanza oficial, y por entero y en metálico los de examen y de instrucción de expediente.
- R. O. de 28 de agosto concediendo en el inmediato curso 1895-96 la matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de octubre próximo, a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar los estudios de Bachillerato o los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo una serie de condiciones que se especifican en la real orden.
- R. D. de 29 de agosto regulando todo lo referente a las adquisiciones de libros por el Estado.
- R. O. de 7 de octubre disponiendo que los Profesores Interinos de las Escuelas Normales no tienen derecho a figurar en las listas para la elección de compromisarios para Consejo de Instr. Pública.
- Sentencia de 31 de octubre Sobre pensiones vitalicias a as viudas de directores y profesores de Escuelas Normales.
- R. O. de 26 de octubre resolviendo que los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales sean considerados como maestros elementales de las localidades respectivas para el disfrute que la ley concede a estos últimos. -
- R. D. de 20 de diciembre concediendo exámenes de estudios libres en el mes de enero.

- R. D. de 3 de enero Sobre reforma de oposiciones de Escuelas Normales.
- C. de 20 de enero encargando la remisión de las hojas de servicio de los Profesores Auxiliares y dependientes de las Escuelas Normales.
- C. de 24 de enero disponiendo que las instancias que se remitan por los Profesores de las Escuelas Normales y empleados de las mismas se cursen por los Rectorados de que dependan.
- R. O. de 14 de febrero disponiendo que no se curse instancia ni documento alguno que no venga por conducto oficial e informado por el rectorado y Junta provincial.
- O. de 26 de febrero confirmando la de 3 de febrero de 1876 por la que el secretario no tiene derecho a exigir retribución alguna por extender el referido certificado (de hojas de servicios).

- R. D. 28 de febrero autorizando a la Diputación provincial de Burgos para crear una Escuela Normal de Maestras.
- C. de 2 de marzo Para que las Diputaciones provinciales se manifiesten si éstas se prestan a contribuir con mayores recursos al sostenimiento de las Escuelas Normales.
- R. D. de 6 de marzo mandando reunir los datos y noticias que deben formar la estadística de la Instrucción pública en España durante el decenio de 1886 a 1895, introduciendo las reformas y modificaciones aconsejadas por la experiencia respecto a la extensión, forma y medios de investigación de la misma.
- R. O. de 28 de marzo (De Ultramar) haciendo extensiva a la isla de Puerto Rico la R. O. de 28 de octubre del año próximo pasado sobre derechos de los Auxiliares de la Escuela Normal de Maestros de la isla de Cuba.
- R. D. de 10 de abril aprobando el proyecto formulado para construir en Pontevedra un edificio con destino a Escuela Normal de Maestros y de Artes y Oficios.
- R. O. de 30 de abril disponiendo que los rectores y Juntas provinciales, no den curso a ninguna instancia, en que se solicite por los Maestros título administrativo de mayor cantidad que la asignada a la escuela que desempeñan.
- R. O. de 22 de mayo (De Ultramar) ordenando se anuncie la subasta para la construcción de un edificio, destinado a Escuela Normal Superior de Maestras en Manila.
- R. O. de 12 de junio dictando disposiciones para el ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. (Dicha Real Orden expone los distintos criterios para el ingreso en las Escuelas Normales de uno y otro sexo), que son: 1º para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras será necesario haber cumplido la edad de quince años antes del 1º de octubre, dieciséis antes del 4 de noviembre del curso correspondiente, y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior. 2º Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal, formado por tres profesores normales. En las Escuelas de Maestras (Normales), lo constituirá una profesora y dos profesores de la misma categoría, o, en su defecto, auxiliares normales... etc.
- O. de 19 de junio disponiendo que los profesores de una clase determinada de las Normales de Maestras, puedan formar parte de los Tribunales de examen y de reválida no solo de su asignatura sino también de todas las demás que por sus diversos conocimientos se considere conveniente su concurso.
- R. O. de 8 de julio haciendo extensivo a las Directoras de Escuelas Normales el derecho a formar parte de los Consejos Universitarios, en armonía con lo dispuesto en el art. 269 de la Ley.

- R. O. de 8 de julio dispensando el examen de ingreso en la 2ª enseñanza, a los que mediante los oportunos certificados, demuestren hallarse en posesión de un título académico cualquiera, por ejemplo, el de Maestro o Maestra Normal
- O. de 22 de julio Ídem que la de 19 de junio de este año.
- R. O. de 6 de agosto aprobando los programas de las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior que han de servir para el examen de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. (Dicha Real Orden contiene los contenidos de los programas.)
- R. O. de 19 de agosto (Mº de Hacienda) resolviendo de acuerdo con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso y por la Intervención general de la Administración del Estado, que un Director de Escuela Normal en propiedad, que cuenta treinta y cinco años de servicios de abono, tiene derecho al percibo de los cuatro quintos de haber que le sirve de regulador. (Contiene expediente).
- C. de 25 de agosto fijando los derechos que deben exigirse a los alumnos de enseñanza libre que soliciten matrícula y examen en las Escuelas Normales. (Contiene requisitos).
- LEY de presupuestos de 30 de agosto Capítulos 12 y 13. Escuelas profesionales.
- C. de 28 de septiembre consultando a las Diputaciones provinciales si podrán subvenir a las nuevas necesidades de las Normales, según el presupuesto que se acompaña.
- R. O. de 29 de septiembre concediendo matrícula oficial de exámenes extraordinarios en la 2ª quincena de Octubre a los alumnos a quienes solo falte una o dos asignaturas para terminar los estudios de Bachillerato o los de Facultad Y Escuelas profesionales y Normales
- R. O de 23 de noviembre disponiendo que las Diputaciones provinciales tienen la obligación de abonar a los Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales, las gratificaciones que tienen asignadas en concepto de Profesores de Caligrafía.
- **R. O. de 9 de diciembre** Sobre la enseñanza y educación de párvulos a cargo exclusivo de la mujer. (Ver R. D. de 17 de marzo de 1882)
- R. D. de 11 de diciembre de 1896. Reglamento. Art. 10: Para desempeñar las regencias de las Escuelas prácticas se necesita el título de maestro de primera enseñanza normal. Art. 27: Al hablar el Reglamento del total de servicios en propiedad en todos estos concursos, mandaba abonar un año más por el título de maestro superior y dos por el de normal.
- O. de 15 de diciembre declarando a la Regente de una Escuela práctica de Normal de Maestras (Escuela práctica de Oviedo) con derecho a reclamar gratificación de la Diputación Provincial.

- R. O. de 24 de diciembre denegando la pretensión de los alumnos libres de que se les conceda exámenes en el mes de enero.

- R. O. de 11 de febrero disponiendo que los certificados de reválida expedidos a los maestros sean suficientes para solicitar Escuelas por oposición o concurso los aspirantes que no estuvieren desempeñando escuela pública.
- R. O. de 11 de febrero mandando publicar una relación de obras de texto para escuelas aprobada por el Consejo de Instrucción pública.
- R. O de 4 de marzo (de Hacienda) resolviendo que las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto reciban pensión y cuyos maridos o padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, queden también exceptuados y puedan pasarla de oficio.
- R. O. de 12 de marzo disponiendo el abono de 500 pesetas anuales a los Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales por explicación de las cátedras de Ortología y Caligrafía..
- R. D. de 12 de marzo concediendo a los ciudadanos extranjeros la admisión como alumnos en los Centros de enseñanza. Podrán matricularse, cursar y ser examinados como alumnos oficiales o libres en todos los establecimientos docentes que dependen del Ministerio de Fomento.
- Sentencia de 16 de marzo Sobre pensión vitalicia a las viudas y huérfanos de los directores y profesores de las Escuelas Normales.
- R. O. de 18 de marzo declarando útiles para servir de texto en las Escuelas (en la relación se encuentran algunos para Normales) la adjunta lista de libros aprobada por el Consejo de instrucción Pública.
- O. de 29 de marzo resolviendo que los Regentes de las Escuelas prácticas tienen derecho a cobrar todas las retribuciones correspondientes a las dos secciones de la Escuela.
- Sentencia de 12 de mayo Sobre pensión vitalicia a las viudas y huérfanos de los directores y profesores de las Escuelas Normales.
- O. de 2 de junio declarando que sean admitidos a reválida los alumnos libres que tuvieran asignaturas aprobadas, aunque no lleguen a la edad fijada por la Real Orden de 12 de junio de 1896.
- R. O. de 21 de junio confirmando la de 12 de marzo último, por la que se disponía el abono de 500 pesetas a los Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales, por la explicación de las Cátedras de Ortología y Caligrafía. Que los Gobernadores se abstengas de aprobar presupuestos en que no figure consignada dicha cantidad.
- C. de 28 de junio no admitiéndose pago alguno para la adquisición de los

- títulos profesionales si en él no se halla comprendido el recargo transitorio representado por timbres especiales.
- R. D. de 28 de junio mandando que mientras otra cosa no se disponga rijan durante el año económico de 1897 a 1898, los presupuestos aprobados por la Ley de 30 de agosto de 1896.
- Sentencia de 6 de julio Sobre pensión vitalicia a las viudas y huérfanos de los directores y profesores de las Escuelas Normales.
- R. O. de 10 de julio aprobando las propuestas correspondientes y nombrando maestros para la Regencia de Zamora y varias escuelas superiores de niños.
- C. de 28 de julio no admitiéndose pago alguno para la adquisición de los títulos profesionales si en el no se halla comprendido el recargo transitorio representado por timbres especiales.
- R. D. de 2 de agosto Sobre reforma de oposiciones a Escuelas Normales.
- **R. D. de 2 de septiembre** autorizando a la Diputación provincial de León para crear una Escuela Normal de Maestras.
- R. O. de 27 de septiembre concediendo matrícula oficial extraordinaria y examen extraordinario a alumnos de los Centros docentes a quienes falte una o dos asignaturas para terminar los estudios de Bachillerato, los de Facultad, Escuelas Profesionales y Escuelas Normales.
- R. O. de 29 de septiembre modificando las propuestas hechas para proveer por concurso de ascenso las Regencias de las Normales de Vitoria y Albacete y la escuela superior de Ferrol.
- R. O. de 3 de diciembre disponiendo que se den por terminadas las comisiones y las autorizaciones concedidas a los Profesores de Establecimientos dependientes de la Dirección General de Instrucción Pública.
- O. de 3 de diciembre dictando reglas para el nombramiento (propuesta hecha por los Profesores de Normales) de los Maestros que hayan de formar parte de los tribunales de oposición a escuelas.
- R. D. de 10 de diciembre Art. 8°: "Hasta tanto que se lleve a cabo la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, el Ministerio de Fomento proveerá provisionalmente las vacantes actuales y las que concurran en lo sucesivo en maestros y maestras que reúnan las condiciones legales, a propuesta en terna de los rectores, los cuales oirán para formarla a la junta de profesores de la respectiva Escuela.
- **Sentencia de 11 de diciembre** Sobre pensión vitalicia a las viudas y huérfanos de los directores y profesores de las Escuelas Normales.
- R. O. de 13 de diciembre disponiendo que todas las plazas vacantes de Directores, Maestros primeros de las Escuelas Normales se provean por concurso de traslado y de ascenso entre los Directores y Profesores propietarios.

 C. de 13 de diciembre anunciando la provisión de las plazas vacantes de Directores de las Escuelas Normales.

1898

- R. O. de 10 de febrero denegando la pretensión de una Directora de Escuela Normal que solicita se le reconozca para abono de quinquenios el tiempo servido en Escuela pública.
- R. D. de 24 de abril concediendo exámenes extraordinarios a los alumnos oficiales y libres que acreditasen haber sido llamados al servicio de las armas.
- R. O. de 7 de mayo (De la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando otra del Ministerio de Hacienda) Por la que se les reconoce derechos pasivos a los Profesores de las Escuelas Normales de Navarra.
- O. de 28 de mayo mandando reintegrar las cantidades satisfechas por indemnización de casa al Director y al conserje de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.
- R. O. de 8 de junio declarando útiles para que puedan servir de texto e las escuelas los libros que se citan en la adjunta relación.
- L. de 28 de junio Ley de presupuestos.
- R. O. de 3 de agosto nombrando varios maestros en propiedad (entre ellos la Regencia de la Escuela Práctica de la Normal de León.
- R. D. de 23 de septiembre reorganizando las Escuelas Normales.
- O. de 28 de septiembre prohibiendo la venta de libros, etc. dentro de los establecimientos de enseñanza.
- R. O. de 29 de septiembre concediendo por última vez, exámenes extraordinarios en Octubre.
- R. O. de 4 de octubre Sobre colocación de Maestros y Profesores y Profesoras de Normales en consonancia con el Real Decreto de 23 de Septiembre último
- R. O. de 15 de octubre disponiendo que las Diputaciones provinciales resuelvan lo relativo a la constitución de Escuelas Normales en sus respectivas provincias.
- R. O. de 15 de octubre estableciendo las nuevas plantillas de las Escuelas Normales, que han de costear las respectivas Diputaciones provinciales.
- O de 27 de diciembre declarando desierto un concurso para provisión de unas escuelas (entre ellas la Regencia de la Escuela Práctica de la Normal de Ciudad Real).

1899

 O. de 19 de enero resolviendo que a los profesores interinos nombrados numerarios no se les expidieran nuevos títulos administrativos, porque bas-

- tando los anteriores cuando no hay aumento de sueldo, en los títulos actuales deben diligenciarse los actos posesorios correspondientes.
- O. de 20 de febrero el Director de la Escuela Normal puede ser sustituido por cualquiera de los profesores de la misma.
- O. de 11 de marzo pidiendo informes a todos los directores de Escuelas Normales ante la negativa del tribunal de cuentas a aprobar el pago de la casa para el director, obligando al reintegro, por no constar expresamente en el presupuesto, aunque estaban consignados en el concepto "demás gastos" del material.
- R. O. de 16 de marzo habiendo sido anunciadas 32 plazas, entre ellas la dirección de la Escuela Normal Central, el concurso fue resuelto y nombrados algunos aspirantes.
- R. O. de 16 de marzo Relativa a concurso de ascenso para la provisión de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales de Vitoria, Albacete y la superior de niños del Ferrol.
- R. O. de 20 de marzo Disponiendo con arreglo al párrafo 3º de la 9ª disposición transitoria del real decreto de 23 de septiembre de 1898 se convocan plazas en la Escuela Normal Central de Maestros y una en distintas Escuelas Normales de provincias tanto superiores como elementales y las condiciones generales para tomar parte en este concurso.
- R. O. de 23 de marzo convocando una plaza de profesor numerario en la Escuela Normal Central de Maestros, ocho plazas de profesores numerarios en Escuelas Normales Superiores y cuatro en Escuelas Normales Elementales para la sección de letras y el mismo número y clase de plaza para la sección de ciencias.
- R. D. de 29 de marzo declarando las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, tanto superiores como elementales, que deben existir en el territorio nacional, que se consignan en los artículos 1º y 2º del real decreto además de las condiciones necesarias para crear nuevas Escuelas Normales.

Son las siguientes:

• Las dos Escuelas Normales Centrales en Madrid. Superiores las Escuelas Normales de Maestros de: Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid. Elementales de Maestros las de Álava, Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza. Y las Elementales de Maestras de Álava, Ávila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón,

- Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.
- O. de 8 de abril solicitando que los maestros superiores con diez o más años de ejercicio en escuelas de oposición y que a la vez sean Licenciados en Derecho, puedan equipararse a los maestros Normales para todos los efectos de la Ley de Instrucción Pública y disposiciones posteriores vigentes; esta Dirección General ha acordado desestimar la referida pretensión, teniendo en cuenta que, aun cuando los estudios para la carrera de Derecho son incuestionablemente superiores a los necesarios para adquirir el título de Maestro Normal, no se refieren concretamente aquellos estudios al eje4cicio del Magisterio.
- O. de 20 de abril Por la que se establece que para concursar, los profesores presenten la documentación adecuada.
- O. de 25 de abril acordando disponer se les satisfagan las gratificaciones solicitadas por los directores interinos y secretarios de las Escuelas Normales, confirmados en el cargo de profesores numerarios de sus respectivas Escuelas en virtud de la 7ª disposición transitoria del real decreto de 23 de septiembre de 1898, mediante la cual solicitaban se les abonen las gratificaciones que para dichos cargos de directores y secretarios consigna el presupuesto vigente, una vez tenida en cuenta por la Dirección general que los interesados han seguido ejerciendo sin interrupción los referidos cargos.
- R. O. de 1 de mayo Disposiciones referentes a la adquisición de plazas en propiedad de maestras de escuelas y maestras normales.
- R. D. de 5 de mayo Disposición especial regulando la adaptación entre los actuales estudios de Escuelas Normales y los que en el decreto de 23 de septiembre de 1898 se ordenan, que empezarán a regir a partir del día 1º de Agosto en las Escuelas Normales del Reino.
- R. D. de 5 de mayo declarando Escuela Normal Superior de Maestros la de Navarra. La de Baleares conserva, por este mismo decreto, y por la real Orden de 12 de junio de este mismo año, su organización con carácter de superior, a cargo de la Congregación de Hermanas de la Pureza; por este mismo real decreto la Escuela Normal Elemental de Maestras de Las Palmas (Canarias) se estableció en Santa Cruz de Tenerife. Por este mismo real decreto Palencia fue añadida como Escuela elemental de Maestras al listado del Real decreto de 23 de marzo de este mismo año.
- R. D. de 10 de mayo Por el que se regulan de forma transitoria ante la pérdida de nuestras colonias de ultramar, el tema de las matrículas.
- R. O. de 12 de mayo disponiendo que con arreglo al párrafo 3º de la 9ª disposición transitoria del real decreto de 23 de septiembre de 1898, se convoca un concurso para proveer en propiedad entre profesoras y ex-pro-

fesoras interinas, una plaza de profesora en la Escuela Normal Central de Maestras y una en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las Normales Elementales de Ávila, León, Palencia, Zamora y Zaragoza, además de las condiciones generales para formar parte de este concurso. Las profesoras nombradas en virtud de este concurso se atendrán para la toma de posesión y percibo de haberes a los dispuesto en el art. 13 del real decreto de 5 del corriente que decía así: "Aun cuando sea posible llevar a cabo por completo la adaptación económica el algunas Escuelas Normales hasta 1º de julio próximo, se podrán acordar, extender y tramitar nombramientos de profesores y profesoras para dichos establecimientos de enseñanza. Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el 10 de dicho mes de julio".

- R. O. de 16 de mayo disponiendo que se provean en propiedad dos plazas de profesoras numerarias en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Valencia y Valladolid, por concurso entre las directoras, maestras segundas y terceras que ejercían su cargo en propiedad antes de 23 de septiembre de 1898.
- R. O. de 18 de mayo convocando oposiciones entre maestras con título normal o superior, para proveer una plaza de profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, 14 plazas de profesoras numerarias de Escuelas Normales de provincia para la sección de letras, 15 plazas para la sección de ciencias, e igual número para la de labores, a las cuales habían de ser agregadas todas las vacantes de profesoras numerarias y supernumerarias.
- R. O. de 20 de mayo disponiéndose que en lo sucesivo los profesores auxiliares numerarios que además sirvan otros destinos, sólo perciban, al encargarse del desempeño de cátedras vacantes, la retribución o gratificación que como a tales auxiliares les corresponda.
- O. de 23 de mayo acordando las reglas para el nombramiento de profesores supernumerarios de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores y Centrales, en cumplimiento de lo que preceptúa la 23 disposición transitoria del real decreto de 23 de septiembre de 1898.
- C. de 24 de mayo ordenando a los rectores que dispusieran lo necesario para que las Juntas de profesores de las Escuelas Normales formulasen las ternas para proceder al nombramiento de profesores especiales de Francés, Dibujo y Caligrafía, Música y Canto.
- R. O. de 24 de mayo En los expedientes promovidos en este Ministerio por D^a. María del Buen Suceso Luengo, D. Casimiro Heras y Molina, D. Juan Macho y Moreno, D. Vicente Fraiz y Andón, D. Juan Pulgar y Alonso,

- D. Luis Pérez y Allú, D. Antonio Gil y Argüés, D. Agapito Gómez y D. Justo Uñón y Mier, Profesores numerarios en propiedad de las Escuelas Normales Superiores de las islas de Cuba y Puerto Rico solicitando la declaración de excedentes y su colocación en plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros de la Península; se ha servido disponer se declare a los solicitantes excedentes en el Profesorado de las Escuelas Normales y se les nombre profesores hasta que numerarios de Escuelas Normales Superiores en aquellas plazas que no estén anunciadas a oposición o concurso, y si no hubiere bastantes plazas vacantes de dicha categoría, se les destine en comisión a Escuelas Normales Elementales hasta que puedan ser colocados en Escuelas Normales Superiores.
- R. O. de 4 de junio Sobre expedición de nuevos títulos a los maestros.
- R. O. de 19 de junio Sobre aprobación de presupuestos en situaciones especiales.
- R. D. de 23 de junio regulando todo lo referente a las adquisiciones de libros por el Estado.
- O. de 12 de julio declarando desierto el concurso para desempeñar la regencia de la escuela Práctica de la Normal femenina de Ciudad real porque no constaba el título de maestra de primera enseñanza normal, habiéndose exigido esta condición por el artículo 10 del Reglamento de 11 de diciembre de 1896.
- O. de 22 de julio acordando publicar extracto de hojas de servicios por los aspirantes a tomar parte en el concurso de proveer 13 plazas de Profesores de Escuelas Normales entre profesores y ex Profesores interinos en cumplimiento del párrafo tercero de la 9ª disposición transitoria del real decreto de 23 de septiembre de 1898.
- R. O. de 10 de agosto disponiendo que en septiembre siguiente se celebrarán por última vez exámenes de ingreso según la real orden de 12 de junio de 1896, añadiendo que en adelante no se exigiera en ninguna Escuela Normal edad determinada para verificar los exámenes de reválida de cualquier grado.
- R. O. de 10 de agosto dictando reglas para que pudieran celebrarse exámenes de prueba de curso, de reválida y de asignaturas, según los artículos 38 y 39 del real decreto de 23 de septiembre de 1898, por el plan antiguo en el mes de septiembre siguiente.
- R. O. de 20 de agosto disponiendo que aquellos individuos que estuvieren prestando sus servicios en las Escuelas Normales el 30 de junio último, y a quienes se les haya tenido que expedir nuevo nombramiento por haber cambiado su respectivo cargo de sueldo o denominación, se consideren posesionados de los nuevos destinos desde 1º de julio último.
- R. D. de 29 de agosto Reglamento de las escuelas graduadas anejas a las Normales de Maestros y Maestras.

- O. de 30 de agosto acordando publicar el extracto de las hojas de servicios presentadas por las aspirantes a tomar parte en el concurso para proveer 14 plazas de Profesoras de Escuelas Normales entre Profesoras y ex Profesoras interinas en cumplimiento del párrafo tercero de la novena disposición transitoria del real decreto de 23 de septiembre de 1898. (Aparecen en esta orden la relación de las aspirantes con sus correspondientes hojas de servicios).
- O. de 31 de agosto recordando, según se establecía en el real decreto de 2e3 de septiembre de 1898 que el cargo de secretario debe ejercerse por un profesor supernumerario y no un numerario, para que estos últimos pudieran dedicarse a sus funciones docentes sin que tuvieran que dedicarse a funciones administrativas.
- R. O. de 2 de septiembre convocando concurso para proveer en propiedad una plaza de profesora de cada una de las Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Málaga, Oviedo, Sevilla y Tarragona y de las Normales Elementales de Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara y Toledo, entre las maestras de escuela pública que hayan ingresado en el magisterio por oposición y sirvieren en 23 de septiembre de 1898 escuelas dotadas con sueldos de 2.000 o más pesetas... Además de otras condiciones.
- R. O. de 6 de septiembre dictándose las reglas convenientes para hacer la matrícula en las Escuelas Normales, la forma en que había de llevarse a cabo la elección de los alumnos que podían matricularse en el curso normal y en el primero del grado superior, y se determinaron los títulos que podría conceder cada Escuela Normal y las plazas que habían de ocupar los aspirantes.
- O. de 9 de septiembre cesando en los cargos de Profesores de Escuelas Normales de Albacete y Valencia en el Tribunal de oposiciones a Escuelas superiores de niños del distrito universitario de Valencia.
- O. de 16 de septiembre aclarando la Real Orden de 6 de septiembre del mismo año. Que los Secretarios y Secretarias de las Escuelas Normales Superiores y Centrales pidan las acordadas correspondientes a las de las Secretarias de las Normales de donde procedan las certificaciones que acompañen a las peticiones de matrícula para los cursos o asignaturas del grado superior o del normal, a fin de que, al deliberar la Junta de profesores, consten oficialmente todas las notas favorables y desfavorables de los interesados.
- R. O. de 25 de septiembre resolviendo lo reclamado por diferentes Profesores y ex-Profesores de Escuelas Normales en el concurso enunciado de 20 de marzo de este mismo año, así como designando los individuos que han de ocupar las diferentes plazas que se citan.
- R. D. de 27 de septiembre derogando por el art. 3º el art. 8º del real de-

creto de 10 de diciembre de 1897, que además dispuso: "Art. 1º: " Se autoriza al Ministro de Fomento y al Director General de Instrucción Pública para acordar el nombramiento de profesores numerarios, especiales y supernumerarios provisionales, con destino a las plazas vacantes en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y con el sueldo correspondiente al cargo en propiedad". Art. 2º: "Estos profesores cesarán en sus cargos cuando tomen posesión de ellos los profesores propietarios, cuando lo acuerde la autoridad que los nombró, y en todo caso, el 30 de junio próximo".

- O. de 29 de septiembre dictando reglas para proveer por oposición la plaza de Música y Canto de la Normal Central de Maestras.
- R. D. de 12 de octubre dictando una disposición transitoria, hasta la resolución definitiva de las Cortes del Reino, para determinar la provisión de personal docente, administrativo y subalterno de varias Escuelas Normales en atención a créditos consignados.
- R. O. de 21 de octubre proveyendo trece plazas de Profesores de otras tantas Escuelas Normales de Maestros.
- R. O. de 31 de octubre En el concurso anunciado por real orden de 16 de mayo de 1899, para proveer dos plazas de profesoras propietarias en las Escuelas Normales Alicante, Badajoz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Valencia y Valladolid, entre Directoras, Maestras segundas y terceras que ejercían el cargo en propiedad antes de 25 de septiembre de 1898, se acuerda nombrar Profesoras propietarias de la Escuela Normal Superior de Maestras: de la Coruña, a Da Perfecta Castro y a Da Avelina Pérez; de Alicante, a Da María Antonieta Gueroult; de Valladolid, a Da Lilía Heras, y de Valencia a Da Eusebia Q. Genover; teniéndose presente "Que las aspirantes nombradas profesoras en virtud de este concurso, comuniquen inmediatamente de oficio a la Dirección General de Instrucción Pública si aceptan o no el nombramiento; entendiéndose que renuncian al cargo si no cumplen este precepto dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la Gaceta de Madrid, y que si después de aceptado el cargo, la interesada no toma posesión de la plaza, se haga constar la falta como nota desfavorable en su hoja de servicios".
- O. de 3 de noviembre relación de aspirantes presentados a las oposiciones anunciadas por real orden de 23 de marzo de 1899 (Gaceta de Madrid de 2 de abril del mismo año) para proveer varias plazas de Profesores de la Sección de Letras en las Escuelas Normales de Maestros.
- O. de 3 de noviembre relación de aspirantes presentados a las oposiciones anunciadas por real orden de 23 de marzo de 1899 (Gaceta de Madrid de 2 de abril del mismo año) para proveer varias plazas de Profesores de la Sección de Ciencias en las Escuelas Normales de Maestros
- R. O. de 18 de noviembre disponiendo que sean admitidas las renuncias presentadas por D. Manuel Cortés y Cuadrado, D. Eugenio García y Bar-

- barín, D. Enrique López Cerruti, D. Lucas Zapatero y Moreno, D. Manuel Martín y Tamayo, D. Vicente Castro y Legua y D. Enrique Villegas y Rodríguez, no aceptando las plazas de profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Oviedo, Valencia, Salamanca, León, Córdoba, Alicante y Jaén, nombrando para dichas plazas a nuevos profesores: a la Escuelas Normal Superior de Valencia a D.Baltasar Perales Boluda; de Oviedo, a D. Daniel Álvarez Fervienza; de Salamanca, a D. Faustino González Parra; de Córdoba, a D. Antonio Sánchez Balbi; de Alicante a D. Jaime Lacort y Ruiz; de Jaén, a D. Enrique Gozalbo Casanova; y de León, a D. Tomás Enciso y Lorenzo.
- O. de 21 de noviembre Relación de las aspirantes presentadas a las oposiciones anunciadas por real orden de 18 de mayo último para proveer plazas de Profesoras de Escuelas Normales de Maestras.
- O. de 26 de noviembre acordándose que las plazas de profesores especiales de Alemán, Dibujo y Caligrafía, Francés y Música y Canto de la Escuelas Normal Central de Maestros fueran provistas por oposición con sujeción a las reglas que dictó al mismo tiempo.
- L. de 28 de noviembre Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.
 (Acerca de la administración económica de las Escuelas Normales).
- R. O. de 7 de diciembre Ante la reclamación en contra de una interesada respecto a la los resultados de la oposición de 29 de septiembre último, fue desestimada.
- O. de 22 de diciembre eliminando la plaza de la Normal Central, como se ha dicho anteriormente de las de Maestros, y señaló las vacantes que habían de ser provistas.
- O. de 27 de diciembre publicando los nombres de los opositores para proveer varias plazas de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

- R. O. de 13 de enero sobre exámenes en las Escuelas Normales.
- R. O. de 16 de mayo sobre reválidas y grados en las Escuelas Normales.
- R. D. de 18 de mayo fijando las atribuciones de los Rectores y de los Consejos de los distritos universitarios.
- R. O. de 25 de mayo sobre creación de clases nocturnas de adultos en Institutos y Escuelas Normales.
- R. O. de 7 de junio fijando la edad ingreso en las Escuelas Normales.
- R. O. de 9 de junio dictando normas para las reválidas en las Escuelas Normales.
- R. O. de 11 de junio sobre profesores provisionales de las Escuelas Normales.

- R. D. de 22 de junio dictando normas sobre el ingreso y el ascenso en el Profesorado público.
- R. O. de 5 de julio sobre la computación de antigüedad a los profesores de las Escuelas Normales.
- R. D. de 6 de julio mandando formar al Consejo de Instrucción pública un Cuestionario general sobre libros de texto.
- R. D. de 6 de julio reorganizando las Escuelas Normales.
- R. D. de 6 de julio mandando formar al Consejo de Instrucción pública un Cuestionario general sobre libros de texto.
- R. O. de 11 de julio sobre nombramiento de Profesores de Escuelas Normales de Maestras de entre los Auxiliares de dichas Escuelas.
- R. O. de 16 de julio sobre reconocimiento de servicios de catedráticos en las clases nocturnas en las Escuelas Normales.
- R. D. de 27 de julio dictando normas sobre el ingreso en el Profesorado.
- R. D. de 27 de julio aprobando el Reglamento de oposiciones a Cátedras,
 Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.
- R.D. de 28 de julio aprobando el Reglamento de exámenes y grados en las Escuelas Normales.
- R. O. de 2 de agosto fijando el conducto reglamentario de instancias y oficios de las Escuelas Normales al Ministerio.
- R. O. de 2 de agosto aclarando el Real decreto de 27 de julio último pasado sobre el ingreso en el Profesorado.
- R. O. de 9 de agosto aprobando el Reglamento de Escuelas Normales.
- R. O. de 25 de septiembre sobre el modo de verificar la matrícula en las Escuelas Normales.
- R. O. de 8 de octubre dictando reglas para la formación de Tribunales.
- R. O. de 19 de noviembre sobre la asistencia a clase de los alumnos en los Centros de enseñanza.
- R. O. de 26 de noviembre sobre plazas de profesores de Dibujo, Música y Lenguas vivas en las Escuelas Normales.

- L. de 1 de febrero sobre Cuestionarios y libros de texto en los establecimientos de enseñanza oficial.
- R. D. de 15 de marzo dictando normas sobre los expedientes de jubilación del Profesorado.
- R. O. de 17 de marzo desarrollando el Real Decreto de 15 de marzo último sobre expedientes de jubilación.
- R. D. de 12 de abril reglamentando los exámenes en los establecimientos de enseñanza oficial.

- R. O. de 20 de abril dictando normas para la aplicación del Real decreto del 12 del corriente mes sobre exámenes.
- R. D. de 10 de mayo aprobando el Reglamento de exámenes y grados.
- R. O. de 27 de mayo desarrollando el Real decreto del 10 del corriente mes sobre exámenes y grados.
- O. de 26 de junio resolviendo se abone a los Profesores de Normales de Maestros y Directoras de Maestras los quinquenios que les correspondan.
- R. O. de 26 de junio resolviendo que los servicios en Normales de Ultramar no son compatibles en la Península sino desde la conclusión de la dominación española.
- R. D. de 21 de julio sobre convalidaciones y cuadro de analogías de asignaturas de los grados Elemental y Superior con arreglo a los planes anteriores de las Escuelas Normales.
- R. O. de 1 de agosto concediendo exámenes extraordinarios de septiembre a los alumnos de segunda enseñanza.
- R. O. de 2 de agosto dictando reglas para la formación de los escalafones de Escuelas Normales.
- R. O. de 3 de agosto haciendo extensivo a las Normales de la R.O. de 1 de agosto.
- R. D. de 11 de agosto aprobando el Reglamento de oposiciones a cargos del personal docente.
- R. D. de 17 de agosto organizando los Institutos generales y técnicos.
- R. O. de 26 de agosto dictando reglas para la organización de los estudios de Escuelas Normales de Maestros.
- O. de 13 de septiembre resolviendo consultas acerca de la adaptación de los estudios de Escuelas Normales a los Institutos.
- R. O. de 27 de septiembre prohibiendo la venta de libros de textos y programas por los empleados de los establecimientos oficiales.
- R. O. de 21 de diciembre sobre provisión de plazas en Normales de Maestras.
- R. O. de 24 de diciembre dando reglas para la implantación de las reformas en la carrera del Magisterio del Real Decreto de 17 de agosto.
- R. O. de 24 de diciembre sobre enseñanza de la Caligrafía.

- R. D. de 14 de febrero sobre provisión de Cátedras por traslación y concurso.
- R. O. de 25 de febrero aplicando el Real Decreto de 14 del actual al Profesorado de las Escuelas Normales.
- R. O. de 31 de mayo sobre la enseñanza obligatoria de Música en las Normales.

- R. O. de 4 de junio sobre los exámenes de alumnos del Magisterio en los Institutos.
- R. O. de 24 de julio dictando reglas para el envio de programas de los Catedráticos para la formación del Cuestionario único.
- R. D. de 6 de agosto sobre provisión de vacantes en los estudios del Magisterio.
- R. O. de 12 de agosto sobre provisión de vacantes en Escuelas Normales de Maestras.
- R. D. de 26 de agosto reglamentando la Inspección en los establecimientos oficiales.
- R. D. de 21 de septiembre distribuyendo las asignaturas para la carrera de Maestra superior en cuatro cursos.

- R. O. de 30 de marzo sobre las Escuelas prácticas agregadas a las Normales de Maestros y Maestras.
- R. D. de 8 de mayo determinando la manera de proveer las cátedras por traslación y concurso.
- **R. D. de 8 de mayo** aprobando el Reglamento de las pensiones para ampliar estudios en el extranjero.
- R. O. C. de 22 de agosto sobre disciplina escolar.
- R. O. de 25 de agosto sobre concesión de licencias para ampliación de estudios.
- R. O. de 29 de agosto aclarando la Real Orden de 30 de marzo último pasado sobre la inspección de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales.
- **R. O. de 1 de septiembre** autorizando asistencia al Congreso Nacional pedagógico de Albacete.
- R. D. de 24 de septiembre simplificando los estudios de las Escuelas Normales.
- R. O. de 28 de septiembre reglamentando los estudios y distribución del personal del Magisterio normal.
- R. O. de 29 de septiembre reglamentando la provisión de plazas del Profesorado Normal.
- R. O. de 29 de septiembre agregando a las Normales los Profesores de Pedagogía y Derecho de los Institutos.
- R.D. de 6 de octubre sobre la forma en que el Estado se incaute de los bienes de Institutos y Normales.
- R. O. de 9 de octubre dictando normas sobre matrículas y reválidas en las Escuelas Normales.

- R. O. de 23 de octubre distribuyendo las asignaturas del Magisterio entre el personal docente.
- R. O. de 5 de noviembre resolviendo consultas acerca de la aprobación de la asignatura de Religión en las Escuelas Normales.
- R. O. de 27 de noviembre concediendo a los Auxiliares de las Escuelas Normales el derecho a percibir la mitad del sueldo correspondiente a la vacante.
- C. de 2 de diciembre informando sobre el proyecto de ley de reforma de la enseñanza.
- R. O. de 18 de diciembre denegando la concesión de exámenes extraordinarios.

1904

- R. O. de 13 de febrero sobre concurso de traslado en el Profesorado de Escuelas Normales.
- O. de 8 de marzo sobre conmutación de asignaturas de las Escuelas Normales.
- R. O. de 6 de abril concediendo matrícula de asignaturas sueltas a los alumnos del Magisterio.
- R.O. de 11 de abril declarando amovible el cargo de Director de Escuela Normal.
- O. de 1 de julio sobre vigencia de los exámenes de aptitud pedagógica.
- R. O. de 16 de julio sobre Profesores especiales y los Tribunales de examen.
- R. O. de 3 de agosto sobre programas y exámenes.
- R. O. de 4 de agosto sobre tribunales de exámenes y reválidas en Normales.
- R. D. de 11 de agosto sobre disciplina escolar.
- O. de 27 de agosto fijando los documentos necesarios para el examen de ingreso en las Escuelas Normales.
- R. O. de 22 de septiembre dictando normas sobre las Juntas económicas de las Escuelas Normales.
- R. O. de 17 de noviembre sobre los Tribunales de reválida en las Escuelas Normales.

- R. D. de 30 de marzo reorganizando las Escuelas Normales.
- R. O. de 8 de abril dictando aclaraciones sobre los exámenes de alumnos libres.
- R. D. de 5 de mayo sobre castigos en Instrucción pública.

- O. de 18 de mayo sobre exámenes de parientes de Profesores.
- R. D. de 14 de junio sobre Proyecto de ley de Instrucción Primaria.
- R. D. de 18 de agosto suspendiendo la implantación de las reformas en primera enseñanza, Normales e Inspección.
- O. C. de 7 de octubre sobre abuso en los libros de texto.
- R. O. de 7 de octubre sobre exámenes extraordinarios en noviembre para alumnos a los que les falten una o dos asignaturas para acabar la carrera.
- **R. O. de 10 de octubre** aclarando la aplicación de la Real Orden de 7 del actual sobre exámenes extraordinarios.
- R. O. de 30 de diciembre suprimiendo una plaza de Profesora de Ciencias en las Normales.
- C. de 30 de diciembre reclamando datos para la rectificación de escalafones.

- R. O. de 1 de enero reorganizando el personal de las Normales de Maestras.
- R. D. de 11 de enero aprobando el Reglamento de disciplina escolar.
- R. O. de 8 de junio aprobando los textos para la enseñanza en las Escuelas Normales.
- R. O. de 5 de noviembre sobre distribución del crédito de material para Normales.
- C. de 30 de diciembre reclamando datos para la verificación de los escalafones del Profesorado.

1907

- R. D. de 11 de enero creando en Madrid un curso o grado normal.
- O. de 26 de octubre sobre la forma en que debe darse la asignatura de Prácticas de enseñanza en las Escuelas Normales.
- R. O. de 31 de octubre disponiendo la forma en que se ha de distribuir el crédito consignado para adquisición de nuevo material pedagógico con destino a las Escuelas Normales.

- R. D. de 17 de enero sobre el Profesorado de los establecimientos oficiales de enseñanza.
- R. D. de 24 de abril referente a la provisión de vacantes de catedráticos numerarios en Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

- R. O. de 16 de mayo disponiendo se inserte en la Gaceta los adjuntos temas que los Maestros y Profesorado de las Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas de que trata el R.D. de 18 de noviembre de 1907.
- R. O. de 1 de junio relativa a la asignación de cargos a los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- C. de 11 de julio fijando facultades de las diversas Autoridades de las que dependen las Escuelas graduadas anejas a las Normales.
- R. O. de 31 de julio disponiendo que los ejercicios de Profesoras de Labores sean con sujeción a las reglas que se acompañan.
- R. O. de 2 septiembre sobre la edad de ingreso en los estudios del Magisterio.
- R. O. de 23 de noviembre disponiendo que el crédito consignado en el presupuesto vigente para adquisición de nuevo material pedagógico con destino a las Escuelas Normales se distribuya en la forma que se expresa.
- R. O. de 23 de noviembre disponiendo que los programas de enseñanza de Labores en las Escuelas Normales de Maestros respondan a las adjuntas bases formuladas por la Junta Central de primera enseñanza.
- **R. O. de 16 de diciembre** sobre el nombramiento de Secretarios de Escuelas Normales.
- R. O. de 18 de diciembre sobre el nombramiento de auxiliares gratuitos de Escuelas Normales.
- R. O. de 26 de diciembre sobre la comunicación de permisos o licencias al Profesorado.

- R. O. de 23 de febrero sobre variaciones en la enseñanza por los Profesores.
- O. de 3 de marzo aclarando participación de Profesores especiales de Institutos en Claustros de las Escuelas Normales.
- O. de 8 de marzo aclarando participación de Profesores especiales en los Tribunales de examen.
- R. O. de 27 de abril sobre funcionamiento de la Junta Económica en las Escuelas Normales.
- R. O. de 11 de mayo sobre temas para la redacción de las Memorias técnicas que han de presentar los Maestros de Instrucción primaria y los Profesores de las Normales.
- R. D. de 3 de junio modificando del Reglamento de disciplina escolar de 11 de enero de 1906.
- R. O. de 24 de junio sobre asistencia a clase del Profesorado.
- R. D. de 11 de julio aprobando Reglamento para la construcción, reparación y venta de edificios del Estado.

- O. C. de 9 de septiembre sobre Modelo de parte mensual de faltas de asistencia de Profesores.
- R. D. de 1 de octubre dictando reglas para la jubilación del Profesorado de los establecimientos docentes oficiales.
- R. O. de 10 de octubre dictando reglas para la debida aplicación del Real Decreto de 1 del actual sobre jubilaciones de los Catedráticos y Profesores de los establecimientos docentes oficiales.
- **R. O. de 31 de diciembre** sobre preferencia en interinidades de los Auxiliares gratuitos.

- R. O. de 31 de enero prohibiendo a los profesores de Escuelas Normales establecer Academias y clases de preparación para oposiciones a Escuelas.
- C. de 3 de marzo obligando a los Directores de las Escuelas Normales a dar cuenta mensual de la asistencia del personal docente, administrativo y subalterno.
- R. O. de 7 de marzo determinando las funciones inspectoras que corresponden a los Delegados Regios de primera enseñanza respecto a las Escuelas Graduadas.
- O. de 26 de marzo dictando reglas para los Auxiliares de Escuelas Normales que pretendan volver a Escuelas Públicas de primera enseñanza.
- R. D. de 8 de abril aprobando el Reglamento de oposiciones para la provisión de Cátedras.
- R. O de 15 de noviembre determinando que sólo en las Escuelas Normales de Maestras podrán efectuarse los exámenes de las asignaturas de Labores, Pedagogía y Prácticas de enseñanza y los ejercicios de reválida.
- R. O. de 15 de noviembre unificando el plan de enseñanza de la Música en las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras.

- O. de 3 de enero sobre orden de preferencia del Profesorado de Escuelas Normales en los Tribunales de exámenes.
- R. O. de 13 de febrero dictando reglas para la asistencia del Profesorado de las Escuelas Normales a los cursos o trabajos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
- O. de 23 de febrero definiendo las funciones de una inspectora de orden y clase.
- R. D. de 24 de febrero sobre jubilación del Profesorado de Escuelas Normales.

- O. de 27 de abril sobre programas de los exámenes de alumnos oficiales y no oficiales en las Escuelas Normales.
- R. O. de 13 de junio sobre funciones de los Comisarios especiales que rigen las Escuelas Normales.
- R. O. de 21 de junio señalando la parte de los derechos que corresponde a los Secretarios de las Escuelas Normales en la distribución de derechos de exámenes.
- R. D. de 23 de julio reconociendo derecho a los Profesores provisionales de Pedagogía para poder optar por concurso a plazas numerarias de la misma clase en los Institutos y Escuelas Normales.
- R. O. de 24 de julio sobre la forma en que ha de señalarse el horario y distribución de enseñanzas en las Escuelas Normales
- R. O. de 28 de julio señalando el orden en que han de efectuarse los ejercicios en las oposiciones a clases de Labores de las Escuelas Normales.
- R. O. de 31 de julio disponiendo cuándo pueden formar parte de los Claustros de las Escuelas Normales los Profesores Auxiliares de las mismas.
- R. D. de 21 de agosto modificando la forma para ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales.
- **R. O. de 27 de septiembre** sobre inspección y régimen de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales e Institutos.
- R. O. de 7 de octubre sobre nombramiento de Auxiliares gratuitos de las Escuelas Normales.
- R. O. de 7 de noviembre sobre examen extraordinario de diciembre para alumnos con una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.
- R. O. de 27 de noviembre dictando reglas para la formación de los Tribunales de reválida en las Escuelas Normales.

- R. O. de 12 de enero dictando reglas para el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a matrículas y traslados de alumnas oficiales del Magisterio.
- R. O. de 14 de enero aprobando los modelos de impresos que se acompañan con destino a las Escuelas Normales y haciendo las correspondientes observaciones respecto a los mismos.
- R. D. de 9 de febrero disponiendo que los Catedráticos de los Centros que se indican que se jubilen por edad sigan figurando en el Claustro de su respectiva Facultad o institución docente, como Profesores honorarios, con voz y voto en las Juntas.
- R. D. de 1 de marzo derogando el art. 18 del Real decreto de 6 de julio de 1900 sobre nombramientos de Directores de las Escuelas Normales.

- O. C. de 21 de mayo dictando reglas aclaratorias sobre la forma en que deben verificarse los exámenes de reválida para la carrera del Magisterio, y derechos que deben percibir los Directores de las Normales que formen parte de dichos Tribunales.
- R. O. de 19 de junio fijando la distribución de retribuciones de las Escuelas anejas a las Normales.
- R. O. de 28 de junio sobre sustitución de Directores y Secretarios de Escuelas Normales en período de vacaciones.
- O. de 2 de julio aprobando los derechos de exámenes y reválidas de los Maestros regentes de las prácticas de enseñanza de las Normales.
- R. O. de 10 de julio para que los Directores de Escuelas Normales se abstengan de formular propuestas para plazas que no se hallen consignadas en los Presupuestos.
- O. de 20 de julio aprobando el Reglamento para regular los servicios del Conserje y Portero de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, y disponiendo que se considere con carácter general aplicable a todas las Normales, salvo las diferencias que suponga el distinto personal subalterno que en algunas existe.
- R. O. de 31 de julio dictando reglas para la posesión de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que sean nombrados para cargos del Profesorado de las Normales o para los de Inspectores de primera enseñanza.
- O. de 28 de agosto declarando el derecho preferente de las Directoras de las Normales a ocupar casa habitación en la Escuela, y dejando reducido el de las Conserjes a lo que acuerde el respectivo Claustro.
- R. O. de 7 de septiembre sobre la realización del grado Superior por Maestros Elementales.
- **R. O. de 13 de septiembre** sobre la forma de elección del cargo de Secretario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 30 de noviembre sobre examen extraordinario de enero para alumnos con una o dos asignaturas para terminar la carrera o grado de enseñanza
- R. O. de 3 de diciembre sobre constitución de Tribunales de exámenes en las Escuelas Normales y la obligación que su Profesorado tiene de cumplir el art. 1º del Real decreto de 17 de enero de 1908.

- R. O. de 7 de enero sobre validez para la carrera del Magisterio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato.
- R. O. de 13 de enero sobre formación del cuadro de enseñanzas en las Escuelas Normales.

- R. O. de 14 de enero sobre documentos escolares archivados e inutilizados después de los exámenes de grado o reválida.
- R. O. de 30 de enero dictando reglas sobre dietas y gastos por visitas, estudios y comisiones oficiales.
- R. O. de 5 de febrero disponiendo que para la incorporación de asignaturas de unos a otros Establecimientos oficiales se tenga en cuenta, más que la igualdad de nombre, la extensión con que, según los programas, tuviese la enseñanza.
- R. O. de 5 de febrero dictando disposiciones relacionadas con las prácticas de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
- R. O. de 14 de febrero resolviendo peticiones de varios alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando se determine por este Ministerio el lugar que debe corresponderles en los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales.
- O. de 22 de abril sobre derechos de examen de los alumnos del Magisterio.
- R. O. de 23 de abril sobre el lugar de residencia de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.
- O. de 14 de mayo sobre la forma de aplicar lo prevenido en el art. 3º del Real decreto de 11 de agosto de 1904 sobre Profesores numerarios y Auxiliares respectivos.
- O. de 28 de mayo sobre abono de los derechos de exámenes y su distribución en el Profesorado.
- R. O. de 16 de junio autorizando a Profesoras numerarias y auxiliares de Escuelas Normales para tomar posesión de sus cargos.
- R. D. de 29 de junio fijando las escalas a que han de ajustarse, desde 1º de julio corriente, los sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. D. de 29 de junio estableciendo los turnos para la provisión de vacantes de las Escuelas Normales.
- R. O. de 1 de julio disponiendo la publicación de Escalafones de los Profesores de las Escuelas Normales.
- R. O. de 11 de agosto disponiendo se consideren posesionados desde 1º de julio próximo pasado de los cargos que en dicha fecha servían los Profesores numerarios de Escuelas Normales y con el nuevo sueldo que se les concede en los títulos administrativos correspondientes.
- R. O. de 12 de agosto determinando las reglas a que ha de ajustarse la concesión de pensiones en el extranjero a los alumnos que terminen sus estudios en los Centros oficiales de enseñanza.
- R. O. de 26 de agosto sobre provisión de plazas de Profesores de Música de Escuelas Normales.
- R. D. de 30 de agosto disponiendo queden redactados en la forma que se

indica los artículos 3º y 10 del Reglamento para las oposiciones a Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros Industriales, de Artes e Industrias, de Comercio y de Veterinaria.

- R. D. de 16 de septiembre sobre las enseñanzas de Caligrafía, Dibujo, Religión y Francés para la carrera del Magisterio.
- O. de 22 de septiembre sobre la aplicación del art. 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901 a las Escuelas Normales.
- O. de 22 de septiembre sobre suplencias del Profesor de Pedagogía, del Auxiliar de Derecho y Legislación Escolar y del Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal.
- R. O. de 26 de septiembre aclarando la aplicación del Real Decreto de 16 del actual sobre las enseñanzas de Caligrafía y Dibujo.
- R. O. de 7 de octubre sobre exámenes extraordinarios de diciembre para los alumnos oficiales a quienes sólo falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.
- R. O. de 10 de octubre resolviendo consultas formuladas por varias Escuelas Normales de Maestros acerca de la aplicación del art. 4º del Real decreto de 29 de junio último sobre provisión de vacantes.
- R. O. de 15 de octubre sobre conmutación para la carrera de Magisterio de la asignatura de Gramática aprobada en el Bachillerato.
- R. D. de 23 de octubre disponiendo que en el término de cuatro meses los Centros de enseñanza que se mencionan formen un Cuestionario de cada asignatura que determine el carácter y extensión de la misma y al cual se sujetarán los Catedráticos en la formación de programas, explicaciones y exámenes de alumnos.
- R. D. de 23 de octubre disponiendo que las plazas de Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras se provean por concurso con arreglo a las condiciones que se publican.
- R. O. de 3 de noviembre sobre Maestros Elementales que cursen Dibujo y Caligrafía en el Grado Superior.
- O. de 16 de noviembre resolviendo consultas sobre la aplicación de la Real orden de 7 de octubre último sobre exámenes extraordinarios.

- R. O. de 27 de enero sobre Auxiliares provisionales de Derecho y Legislación escolar de Escuelas Normales.
- O. de 3 de febrero sobre el desempeño del cargo de Secretaria de Escuelas Normales de Maestras.
- **R. O. de 11 de marzo** sobre plazo de admisión de solicitudes de examen para alumnos de Escuelas Normales.
- R. D. de 27 de marzo disponiendo no sea necesaria la propuesta en terna

- para el nombramiento de Directores de Escuelas Normales, que podrá recaer en cualquiera de los Profesores numerarios de los respectivos Claustros, y restableciendo en todo su vigor el art. 21 del de 3 de julio de 1909.
- R. O. de 2 de abril dictando normas para la obtención de Matrículas de honor en la carrera del Magisterio.
- R. O. de 2 de abril disponiendo la forma de constituir las Escuelas anejas a las Normales.
- R. O. de 6 de abril resolviendo el expediente incoado por varios Profesores de Escuelas Normales que pasaron a ellas desde Escuelas públicas de 2.000 o más pesetas, que piden ser equiparados en los concursos a los que ingresaron por oposición directa.
- R. D. de 1 de mayo disponiendo que todas las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros y Maestras que hoy están vacantes sin anunciar para su provisión, y las que en lo sucesivo vaquen, se anuncien a concurso de traslado siempre que la causa de la vacante lo haya sido también de baja en el Escalafón.
- R. D. de 30 de agosto reorganizando las Escuelas Normales.
- R. O. de 30 de agosto sobre pago a cargo del Presupuesto del Estado de personal y material de Escuelas Normales que se detallan.
- C. de 1 de septiembre dictando instrucciones para la aplicación de la Real orden de 30 de agosto último sobre pago de personal y material de Escuelas Normales.
- R. O. de 21 de septiembre dictando reglas para la aplicación de la disposición final del Real decreto de 30 de agosto último, por el que se reorganizaron las Escuelas Normales en la parte referente a matrículas de alumnos que tengan ya aprobadas asignaturas de los grados Elemental y Superior.
- R. O. de 16 de octubre sobre exámenes extraordinarios de diciembre.
- R. D. de 23 de octubre estableciendo, con carácter obligatorio, la tarjeta y registro de identidad escolar en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.
- **R. O. de 2 de noviembre** modificando la Real orden de 16 de octubre próximo pasado sobre exámenes extraordinarios de diciembre.
- R. O. de 4 de noviembre dictando disposiciones para la matrícula de Normales, con arreglo al nuevo plan de estudios.
- O. de 4 de noviembre sobre matrícula de estudios del Magisterio en las Normales creadas por Real decreto de esta fecha.
- O. de 11 de noviembre aplicando la Real orden de 16 de octubre próximo pasado sobre exámenes extraordinarios para alumnos de Escuelas Normales a quienes les falten una o dos asignaturas para terminar la carrera o grado de enseñanza.
- R. O. de 28 de diciembre sobre provisión de las plazas de Profesores es-

peciales de Educación física, Caligrafía, Francés, Dibujo y Religión y Moral de las Escuelas Normales.

- **R. O. de 11 de enero** sobre la obtención del grado de Maestro por bachilleres.
- R. O. de 18 de enero sobre el ingreso en plazas de Auxiliares de Ciencias, Letras o Labores de Escuelas Normales.
- O. de 4 de febrero aclarando los arts. 8 y 9 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 sobre las Escuelas prácticas agregadas a las Normales.
- R. O. de 8 de febrero ordenando y simplificando el procedimiento administrativo universitario y estableciendo el Registro de identidad escolar.
- R. O. de 9 de febrero sobre prórroga del curso y fecha de exámenes en las Escuelas Normales de nueva creación.
- R. O. de 11 de febrero sobre fecha de posesión y percibo de haberes de Profesores de Escuelas Normales.
- R. O. de 17 de febrero dictando reglas sobre el percibo de gratificaciones de Profesores Auxiliares por encargarse de plazas de Profesor numerario en caso de vacante.
- R. O. de 18 de febrero sobre Programas de exámenes en las Escuelas Normales.
- R. O. de 27 de febrero sobre compatibilidad en el desempeño del cargo de Maestro de Escuela Nacional con el de Profesor especial o auxiliar de Escuela Normal.
- R. O. de 5 de marzo resolviendo consulta acerca de la conmutación de asignaturas aprobadas en los exámenes del Magisterio conforme al plan de estudios antiguo por las que se exigen en el vigente.
- R. O. de 13 de marzo sobre reingreso en el Magisterio de los Maestros que hayan sido o sean nombrados Profesores interinos de Escuelas Normales al cesar en este puesto.
- R. O. de 24 de marzo sobre toma de posesión de Profesores procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y colocación en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales.
- R. O. de 16 de abril sobre examen de asignaturas por licenciados que quieran acceder a las oposiciones de Profesores de Escuelas Normales.
- R. O. de 28 de abril disponiendo se provea por oposición una beca de alumno y otra de alumna por cada una de las Normales de Maestros y de Maestras que se indican.
- O. de 28 de abril sobre atribuciones de los Directores de las Escuelas Normales en la toma de posesión de los Maestros de las Escuelas prácticas anejas.

- R. O. de 30 de abril resolviendo dudas acerca de la forma de transición en las Normales del plan de estudios antiguo al contenido en el Real decreto de 30 de agosto de 1914.
- R. O. de 6 de mayo sobre los licenciados que sean a la vez Maestros para hacer oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.
- C. de 8 de mayo sobre la fecha de exámenes oficiales en las Escuelas Normales
- R. O. de 19 de mayo sobre conmutación de la asignatura de Gramática del tercer año de los estudios del Magisterio.
- R. O. de 14 de junio sobre desempeño de las enseñanzas que comprende el séptimo grupo en las Normales de Maestras.
- O. de 19 de julio sobre el cómputo de servicios prestados como Auxiliar gratuito en las Escuelas Normales.
- R. O. de 30 de agosto disponiendo la publicación de los Escalafones de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.
- R. O. de 1 de septiembre sobre convocatoria de vacantes de Profesor o Profesora especial de Música de Escuelas Normales.
- C. de 7 de octubre recordando las instrucciones dictadas para la mejor aplicación del crédito concedido para material científico y su justificación en los plazos legales.
- R. O. de 13 de octubre sobre derechos a satisfacer por el título de Maestro de primera enseñanza.
- R. O. de 18 de octubre sobre participación de licenciados que sean a la vez Maestro de primera enseñanza en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.
- C. de 23 de octubre dictando instrucciones para la concesión y pago de las becas a los alumnos de las Normales a que se refiere el número 1º de la Real orden de 26 de abril próximo pasado.
- O. C. de 8 de noviembre sobre conmutación de las asignaturas de Física e Historia Natural del cuarto curso de los estudios del Magisterio.
- **R. O. de 26 de noviembre** sobre conmutación de la asignatura de Gramática castellana del tercer curso de los estudios del Magisterio.
- O. de 17 de diciembre sobre conmutación de las asignaturas de Geografía e Historia estudiadas en las Escuelas Normales por las respectivas en el Bachillerato.
- **R. O. de 18 de diciembre** dispensando cursar las asignaturas de Gramática y Pedagogía a los alumnos del plan antiguo.
- R. O. de 22 de diciembre sobre el desempeño de Cátedras vacantes en Escuelas Normales por Auxiliares gratuitos de las mismas.

- R. O. de 3 de enero sobre conmutación de asignaturas cursadas en los Institutos para los estudios del Magisterio.
- R. O. de 7 de enero dictando normas para conmutar asignaturas del Plan de estudios antiguo.
- R. D. de 7 de enero sobre la asistencia a clases de los alumnos.
- R. O. de 18 de enero anulando la Real orden de 3 del actual.
- R. D. de 22 de enero declarando caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias extraordinarias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Maestros, Inspectores y funcionarios de todo género dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 26 de enero estableciendo ejercicios de oposición a Cátedra de Dibujo de las Escuelas Normales.
- R. D. de 16 de marzo derogando el Real decreto de 23 de octubre de 1914 sobre tarjeta de identidad de los alumnos de todos los centros docentes dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 21 de marzo sobre conmutación de asignaturas cursadas en el Bachillerato para la carrera del Magisterio.
- R. O. de 23 de marzo dictando normas para la realización de los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales.
- R. O. de 11 de abril sobre alumnos ciegos que deseen seguir la carrera de Maestro.
- R. D. de 14 de abril restableciendo el Real decreto de 30 de agosto de 1913 sobre oposiciones a Cátedras y Auxiliarías.
- R. O. de 21 de abril sobre conmutación de asignaturas de Bachillerato y las de la carrera del Magisterio.
- R. O. de 27 de abril dictando normas para completar el grado elemental anterior a la publicación del Real decreto de 30 de agosto de 1914.
- O. de 8 de mayo contestando a la consulta del Director y Claustro de Profesores de la de Maestros de Ávila acerca del puesto que debe ocupar en los Tribunales de exámenes el Maestro regente de la Escuela práctica agregada a la misma.
- R. O. de 10 de mayo disponiendo la forma en que ha de procederse para la rápida provisión de las plazas de Profesores especiales de Música, vacantes en algunas Normales.
- R. O. de 10 de mayo disponiendo la cantidad de 40.000 pesetas, consignadas en la ley de 26 de diciembre de 1914 para pago de indemnización para las dos terceras partes de los derechos de exámenes y grados, se distribuya entre las Escuelas Normales existentes en 24 de diciembre de 1912, y en la forma que se expresa.
- R. O. de 15 de mayo sobre inclusión en el Cuestionario de las oposicio-

nes a plazas de Profesoras numerarias de Geografía de Escuelas Normales de las asignaturas de Pedagogía y su historia y Francés.

- R. O. de 15 de mayo resolviendo el expediente incoado a instancias de varios alumnos de Escuelas Normales solicitando conmutación del título de Maestro por el de Bachiller; que el pago de matrículas sea por asignaturas en vez de grupos; que los que hayan aprobado la reválida del grado elemental que les supriman los tres primeros ejercicios de la de Maestro Nacional, y, por último, que los exámenes sean por asignaturas.
- R. O. de 16 de mayo suprimiendo a partir de 1º de junio próximo los nombramientos de Auxiliares gratuitos en todos los Centros docentes.
- O. de 30 de mayo sobre la no realización del examen de prácticas de enseñanza a los alumnos libres de las Escuelas Normales ni Bachilleres que quieran ser Maestros.
- R. O. de 31 de mayo sobre la participación de Profesores en Tribunales de exámenes, cuyos parientes en primero y segundo grado sean Directores de Colegios o Academias particulares.
- O. de 10 de junio sobre el examen de reválida de alumnos del Plan de 1903 que terminan la carrera con arreglo al vigente.
- R. O. de 16 de junio sobre Auxiliares gratuitos que ocupen plazas de asignaturas especiales.
- O. de 30 de junio fijando los documentos que deben presentar para tomar posesión del cargo de Auxiliares de Escuelas Normales.
- O. de 1 de julio sobre el título de Bachiller y los estudios en las Escuelas Normales.
- **R. O. de 16 de julio** sobre conmutación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes del Bachillerato.
- R. O. de 19 de julio disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Jaime García Alsina contra la orden de la Dirección general de 5 de enero de 1915.
- R. O. de 10 de agosto aclarando el párrafo sexto de la R.O. de 5 de marzo de 1915 relativo a los exámenes de Bachilleres de asignaturas de las Escuelas Normales.
- O. de 18 de agosto sobre examen de reválida para alumnos que hubiesen comenzado sus estudios por el Plan de 24 de septiembre de 1903.
- O. de 19 de agosto sobre concesión de Matrículas de honor.
- R. O. de 16 de septiembre dictando normas para la concesión de licencias por enfermedad al personal de este Ministerio.
- R. O. de 18 de septiembre sobre el cese del Profesorado especial en varias asignaturas y situación de los que continúan.
- **R. O. de 22 de septiembre** dictando normas para la realización de prácticas de enseñanza para Bachilleres y alumnos libres de Escuelas Normales.

- R. O. de 25 de septiembre aclarando la aplicación de la Real orden de 18 de septiembre próximo pasado sobre el cese del Profesorado especial.
- R. O. de 4 de octubre dictando normas sobre los Profesores de Religión de las Escuelas Normales.
- O. de 26 de octubre autorizando a la Directora de la Normal de Maestras de Barcelona para implantar una clase libre de Gramática catalana en las condiciones que se expresan.
- R. O. de 30 de octubre aclarando los párrafos primero y segundo de la Real orden de 25 de septiembre próximo pasado sobre el cese del Profesorado especial.
- R. O. de 6 de noviembre dictando normas sobre el funcionamiento de las Juntas económicas de las Escuelas Normales.
- R. O. de 1 de diciembre disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Federico Avrial y Alba contra la Real orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1915.
- R. O. de 9 de diciembre sobre exámenes extraordinarios de enero para alumnos oficiales a quienes sólo falten una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

- O. de 2 de enero sobre las facultades de la Escuela Normal sobre la Escuela práctica y su personal.
- R. O. de 19 de febrero sobre validez del título de Maestra elemental obtenido en Burdeos
- R. D. de 10 de marzo suprimiendo los ejercicios de grado y reválida en todas las carreras, enseñanzas y estudios establecidos en los distintos Centros docentes dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 10 de marzo declarando que los alumnos aprobados en los exámenes de asignaturas exigidos para completar o terminar el plan de estudios en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio puedan aspirar como hasta ahora a las distinciones y derechos que con relación a la nota de Sobresaliente, título gratuito, premios extraordinarios y pensiones en el extranjero establece el art. 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901.
- R. O. de 15 de marzo autorizando a los mayores de catorce años para poder verificar el examen de ingreso en las Escuelas Normales.
- R. O. de 17 de marzo aclarando el párrafo 1º del art. 1º del Real decreto de 10 de marzo próximo pasado sobre expedición de títulos.
- R. O. de 9 de abril sobre antigüedad del Profesorado numerario de Escuelas Normales según los respectivos Escalafones.

- R. O. de 16 de abril autorizando a tomar parte en oposiciones a plazas de profesor numerario de Escuelas Normales a un Doctor en Medicina y Cirugía con el título de Maestro de primera enseñanza superior.
- R. O. de 23 de abril dictando normas para la realización de las prácticas de enseñanza por Bachilleres y alumnos libres de Escuelas Normales.
- R. O. de 23 de abril estableciendo dietas para los miembros de los Tribunales de oposiciones a plaza de Profesor de Música de Escuelas Normales.
- **R. O. de 4 de mayo** sobre oposiciones a plazas de Profesores de Dibujo en las Escuelas Normales.
- O. de 10 de mayo sobre el examen de prácticas por el Profesor de Pedagogía en ausencia del Maestro Regente de la Aneja.
- O. de 10 de mayo denegando la concesión de becas para alumnos de Escuelas Normales, cuyo crédito fue suprimido en el vigente Presupuesto.
- O. de 10 de mayo sobre certificaciones de las prácticas de enseñanza expedidas a favor de los Bachilleres.
- O. de 10 de mayo resolviendo consultas sobre la aplicación de los exámenes de enseñanza libre de las asignaturas de Fisiología, Higiene y Educación física en las Escuelas Normales.
- R. O. de 1 de junio sobre incompatibilidad de los cargos de Profesor numerario y Auxiliar de Escuelas Normales.
- R. O. de 19 de junio sobre concursos de traslados y oposiciones a plazas de Profesores de Música de Escuelas Normales.
- R. O. de 19 de junio suspendiendo los turnos de ingreso de oposición libre y restringido de las alumnas procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en el Profesorado de Escuelas Normales de Maestras.
- O. de 22 de septiembre excluyendo de la distribución de los derechos de exámenes de las Escuelas Normales a los Comisarios Regios de las mismas.
- C. de 4 de octubre recordando las instrucciones dictadas en años anteriores relacionadas con la adquisición y pago del material científico.
- R. O. de 12 de octubre disponiendo no se dé curso a ninguna instancia de Profesores, alumnos, empleados y dependientes de los Centros docentes que dependan de este Ministerio que no vengan a él por conducto de los respectivos Jefes.
- R. D. de 1 de diciembre modificando, en el sentido que se publica, el art. 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de abril de 1910.
- R. D. de 1 de diciembre disponiendo que las nuevas Cátedras de Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio para las que, por división de otras, hubiesen de ser nombrados nuevos Catedráticos o Profesores sean provistas la primera vez por oposición libre y aplicándose en provi-

- siones posteriores a los turnos que correspondan, y derogando el art. 1º del Real decreto de 10 de febrero de 1916.
- R. O. de 6 de diciembre disponiendo se hagan extensivos a los alumnos de Normales que reúnan las condiciones que se expresan los beneficios de la Real orden de 27 del pasado sobre validez académica a la asignatura de Geografía aprobada en Institutos.
- R. O. de 7 de diciembre derogando la Real orden de 27 de febrero de 1915, declarando, por el contrario, que el cargo de Profesor o Auxiliar de Escuela Normal, cualquiera que sea su clase y categoría, es incompatible con el de Maestro de Escuela Nacional en activo servicio, y disponiendo los demás extremos que se expresan.
- R. O. de 7 de diciembre disponiendo cesen en sus cargos todos los Profesores que interinamente desempeñan los de Profesores numerarios de Normales, debiendo encargarse de las enseñanzas de las plazas vacantes los Auxiliares de la Sección respectiva; y que en lo sucesivo para los nombramientos de Auxiliares gratuitos que haga la Dirección general o los Rectores de las Universidades preceda propuesta del Claustro de Profesores de la respectiva Normal.
- O. de 7 de diciembre autorizando a la Directora de la Normal de Maestras de Gerona para implantar una clase libre de Gramática catalana en las condiciones que se expresan.
- O. de 14 de diciembre dictando funciones del cargo de Directora de las Escuelas Normales de Maestras.

- O. de 8 de enero sobre conmutación de las asignaturas de Retórica y Poética y Geografía del Bachillerato para los estudios de Magisterio.
- R. O. de 15 de enero dictando normas sobre las divisiones de clases entre Profesores numerarios y Auxiliares de las Escuelas Normales.
- O. de 28 de enero autorizando a la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona para implantar una clase libre de Gramática catalana en las condiciones que se expresan.
- R. O. de 6 de marzo sobre utilización de la papeleta de examen de los alumnos de Escuelas Normales.
- R. O. de 18 de marzo fijando condiciones para cubrir plazas de Auxiliares de Labores y Economía Doméstica.
- R. O. de 27 de marzo dando reglas sobre la percepción de haberes en caso de vacante de plaza de Profesor.
- R. O. de 29 de marzo sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Normal para los estudios de Bachillerato.
- R. O. de 31 de marzo concediendo a Licenciado en Farmacia el derecho

- a participar en las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.
- O. de 6 de abril dictando reglas para la concesión de licencias y permisos al Profesorado de Escuela Normal.
- R. O. de 15 de abril estableciendo normas para el percibo de haberes de los Profesores Auxiliares de Escuelas Normales cuando estén encargados de clases.
- R. D. de 2 de mayo relativo a amortizaciones de Cátedras en los Establecimientos de enseñanza.
- R. D. de 2 de mayo relativo a jubilaciones de Catedráticos en los diferentes Centros de enseñanza.
- R. D. de 2 de mayo relativo a excedencias voluntarias de Catedráticos, Profesores y Ayudantes.
- R. O. de 13 de mayo sobre participación de Profesores de Escuelas Normales en Comisiones de exámenes de Colegios particulares.
- O. de 16 de mayo sobre obligatoriedad de realizar los dos cursos de Prácticas pedagógicas para terminar la carrera del Magisterio.
- R. D. de 24 de mayo autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando fuerza legal al Real decreto de 2 de mayo próximo pasado, sobre jubilaciones de los Catedráticos de los diferentes Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- R. D. de 24 de mayo autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando fuerza legal al Real decreto de 2 de mayo del corriente mes, sobre excedencias de los Catedráticos, Profesores y Ayudantes de los diferentes Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- O. de 24 de mayo sobre conmutación del grado Elemental del Plan de 1901 para continuar los estudios de la carrera de Maestro Nacional según el Plan vigente.
- R. O. de 10 de junio dando reglas para la aplicación del Real decreto de 2 de mayo último sobre jubilaciones de Catedráticos.
- R. O. de 20 de junio sobre excedencias del Profesorado de Escuelas Normales.
- R. D. de 21 de junio dictando reglas encaminadas a adaptar para lo sucesivo las generales de la Administración a los servicios especiales de la enseñanza, respetando escrupulosamente los derechos ya adquiridos al amparo de anteriores concesiones legales.
- R. O. de 22 de junio aprobando las reglas que se publican para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de mayo último, en lo que afecta a amortizaciones del Profesorado de las Escuelas Normales.

- R. O. de 12 de julio sobre la falta de validez académica de estudios eclesiásticos para los del Magisterio.
- R. D. de 20 de julio prohibiendo a los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, a todo el personal docente dependiente de este Ministerio, ya sea numerario o interino, que se someta a examen en el Establecimiento de enseñanza donde preste sus servicios.
- R. D. de 20 de julio acerca de matrículas y papeletas de examen de los alumnos que cursen estudios sin efectos académicos en los diferentes Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- L. de 27 de julio dando fuerza legal al Real decreto de 2 de mayo último, relativo a excedencia de los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependan de este Ministerio.
- L. de 27 de julio disponiendo que todos los Catedráticos y Profesores que dependan de este Ministerio sean jubilados al cumplir la edad de setenta años.
- R. O. de 31 de julio sobre la forma de cubrir las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales.
- R. O. de 6 de agosto disponiendo se considere revocada y sin ningún valor ni efecto la de 29 de julio de 1917, en la que se daba por terminado el curso para los alumnos oficiales que hubieren aprobado en junio todas las asignaturas en que estuvieren matriculados, y se les facultaba para solicitar en agosto y practicar en septiembre matrícula y examen como alumnos libres.
- R. D. de 11 de agosto disponiendo que los Catedráticos o Profesores que en virtud de oposición ingresen en cualquiera de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio figuren en el Escalafón respectivo desde la fecha de su nombramiento, y que los que procedan de las mismas oposiciones sean colocados por el orden de propuesta del Tribunal calificador
- R. D. de 11 de agosto sobre permutas de Catedráticos y Profesores en situación de jubilación.
- R. O. de 14 de agosto desestimando solicitudes de exámenes en septiembre de alumnos oficiales por enseñanza libre.
- R. O. de 17 de agosto derogando el art. 67 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 referido a los derechos en el nombramiento de Auxiliares en propiedad de las Normales.
- O. de 24 de agosto sobre continuación de estudios del Magisterio con arreglo al Plan de 1858.
- **R. O. de 31 de agosto** modificando el art. 3º de la Real orden de 15 de abril pasado sobre el percibo de haberes del Profesorado auxiliar.
- R. O. de 4 de septiembre sobre conmutación de asignaturas del Magisterio por las de Peritaje industrial.

- R. O. de 24 de septiembre desestimando solicitud de Profesora en excedencia para ocupar plaza vacante igual a la que desempeñaba.
- R. O. de 17 de octubre sobre concesión de matrículas gratuitas a los alumnos de enseñanza libre.
- R. D. de 24 de octubre fijando Plantillas del Profesorado numerario de centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- C. de 4 de noviembre fijando sueldos del personal subalterno dependiente de este Ministerio.
- R. O. de 6 de diciembre sobre indemnización al personal de las Escuelas Normales comprendido en la Real orden de 24 de diciembre de 1912.
- R. O. de 7 de diciembre sobre conmutación del título de Bachiller y Maestro elemental por el de Maestro nacional del vigente plan de 30 de agosto de 1914.
- R. O. de 11 de diciembre sobre conmutación de una serie de asignaturas de los estudios del Magisterio para los de Bachillerato.
- R. O. de 14 de diciembre resolviendo instancia de D. Antonio Belinchón, Auxiliar de la Normal de Maestros de León, solicitando que por desempeñar plaza de Profesor numerario, que se halla vacante, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada.
- R. D. de 18 de diciembre fijando las fechas de los exámenes para los alumnos que cursan sus estudios en los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

- R. O. de 8 de enero concediendo a profesores de Dibujo de las Escuelas Normales la posibilidad de opositar a plazas en Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.
- O. de 9 de enero sobre conducto reglamentario para instancias de alumnos dirigidas a este Ministerio.
- R. O. de 30 de enero dando disposiciones para evitar dudas que puedan surgir en la interpretación de los haberes que correspondan con motivo del desempeño de Cátedras vacantes.
- R. O. de 14 de marzo sobre nombramientos de Auxiliares gratuitos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras por los Rectores.
- R. O. de 20 de mayo modificando la Real orden de 6 de diciembre de 1918 sobre indemnizaciones al personal de Escuelas Normales.
- R. O. de 2 de junio dictando reglas respecto de la forma en que deben cursar y ser examinados los alumnos de las mismas en la enseñanza de Prácticas de enseñanza establecida en el vigente plan de estudios.
- R. O. de 5 de septiembre resolviendo consultas formuladas acerca de la

- aplicación de la Real orden de 2 de junio del año actual, relativa a la forma en que han de aprobarse los dos cursos de Prácticas de enseñanza.
- O. de 22 de septiembre estableciendo las condiciones necesarias para el nombramiento de Auxiliares gratuitos.
- R. O. de 3 de octubre modificando la regla 5ª de la Real orden de 22 de junio de 1918 sobre amortización de plazas en el Profesorado de Escuelas Normales.
- R. D. de 17 de octubre disponiendo que las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Cuerpos especiales de Inspectores de primera enseñanza y Secciones administrativas sean las que se indican.
- R. O. de 2 de diciembre disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la de Maestras de Castellón, contra la Real orden de este Ministerio fecha 12 de marzo de 1918 sobre plazas de Profesores numerarios.
- R. O. de 6 de diciembre sobre disposiciones relacionadas con el expediente incoado sobre la validez de exámenes de Historia verificados en las de Maestros de Salamanca.
- O. de 19 de diciembre sobre exámenes de la asignatura de Prácticas de enseñanza

- R. D. de 30 de enero reorganizando el Cuerpo Auxiliar de las Escuelas Normales y disponiendo se regule de una vez para siempre la forma de nombramiento, la duración en el cargo y el tiempo que deban servirlo.
- R. O. de 10 de abril disponiendo que cuando ocurra una vacante de Profesor de Religión en los Institutos generales y técnicos de poblaciones donde existen Escuelas Normales, se provea desde luego en el que haya desempeñado el cargo en dicha Escuela, siempre que se halle comprendida en las disposiciones que se citan y solicite la plaza dentro de los ocho días siguientes de producirse la vacante.
- **R. D. de 16 de abril** relativo a la forma de que deben constituirse las Juntas de los Claustros en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 24 de mayo relativa a la publicación en este periódico oficial de los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.
- R. O. de 26 de julio dando varias disposiciones para la toma de posesión de sus cargos en la Escuela Normal que deseen, los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que sean nombrados en tiempo de vacaciones escolares.

- R. D. de 3 de agosto reformando las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas de Veterinaria, Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, así como la del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, equiparándoles en categorías y sueldos a los de los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos.
- R. O. de 9 de agosto relativa a sueldos de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales.
- O. de 20 de septiembre resolviendo consultas sobre las forma de hacer y aprobar las prácticas de enseñanza en las Escuelas Normales.
- R. O. de 7 de octubre disponiendo se publiquen en este periódico oficial los escalafones provisionales de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de Auxiliares Inspectoras de orden y clase de las de Maestras.
- R. O. de 19 de noviembre disponiendo que los Ayudantes de Religión de las Escuelas Normales sean nombrados por los Rectores de las Universidades de donde dependan aquéllas.
- R. D. de 23 de noviembre relativo a la construcción de edificios escolares.
- R. O. de 23 de noviembre relativa a asignar la gratificación de 1.500 pesetas anuales a los Profesores de Dibujo de los Institutos generales y técnicos que estén encargado de las clases de Dibujo en las Escuelas Normales.

- O. de 14 de enero estableciendo normas para la formación de los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales y de los Auxiliares en propiedad de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía de las mismas, así como de las Inspectoras de orden y clase.
- R. O. de 28 de enero estableciendo normas para la asistencia a Juntas de Claustros de Escuelas Normales.
- R. O. de 1 de marzo estableciendo normas para la concesión de matrículas gratuitas en los Establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- **R. O. de 1 de abril** aclarando la aplicación de la Real orden de 1 de marzo pasado sobre concesión de matrículas gratuitas.
- R. O. de 2 de junio sobre desempeño de clases por Profesores gratuitos y Ayudantes.
- R. O. de 22 de junio sobre desempeño de plazas de Profesores especiales de Música, Dibujo y Francés de Escuelas Normales.
- R. O. de 30 de junio sobre excedencias voluntarias.
- R. D. de 1 de julio autorizando dispensa en la asignatura de Religión de los estudios del Magisterio a alumnos y alumnas israelitas y musulmanes

- de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del Protectorado español de Marruecos que deseen seguir dicha carrera.
- R. D. de 11 de julio dictando normas para la provisión de plazas de Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales.
- R. O. de 25 de julio sobre conmutación de asignaturas cursadas en las Escuelas Normales por las análogas de la carrera mercantil.
- R. O. de 1 de septiembre sobre aclaraciones en la aplicación del Real decreto de 1 de julio pasado sobre dispensa en la asignatura de Religión de los estudios del Magisterio a los alumnos y alumnas israelitas y musulmanes
- R. O. de 17 de noviembre sobre la realización de las Prácticas de enseñanza por alumnos de centros privados.
- R. O. de 2 de diciembre resolviendo consultas formuladas acerca de la provisión de las clases correspondientes al séptimo grupo de las Escuelas Normales de Maestras.
- R. O. de 12 de diciembre aclarando la Real orden de 8 de marzo de 1911, que regula la tramitación de los expedientes de defecto físico para la carrera del Magisterio.

- R. O. de 13 de febrero sobre conmutación de estudios del Magisterio para los de Peritaje Aparejador.
- R. D. de 3 de marzo derogando los arts. 46 y 52 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 sobre organización de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por lo que a partir de la convocatoria de mayo próximo los alumnos no adquirirán el derecho de ser colocados en plazas del Profesorado de Escuelas Normales ni en las de Inspección de primera enseñanza sino en virtud de nueva oposición.
- R. D. de 3 de marzo dictando reglas de garantía sobre Construcciones civiles comprendidas en el presupuesto de este Ministerio.
- **R. D. de 3 de marzo** modificando el art. 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de abril de 1910.
- R. O. de 7 de marzo sobre conmutación de asignaturas de los estudios del Bachillerato por sus análogas de la carrera del Magisterio.
- R. O. de 10 de marzo sobre conmutación de asignaturas de los estudios del Magisterio para los de Peritaje de Aparejador.
- R. D. de 17 de marzo creando en Madrid un Instituto de Higiene escolar, cuya finalidad es la de dar cursos breves de enseñanza de higiene escolar en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 28 de marzo dictando un reglamento para la ejecución del Real

- decreto de 3 del actual sobre Ordenación de créditos en los servicios de Construcciones civiles.
- R. O. de 6 de abril fijando oposición a Cátedra en turno de Auxiliares para Licenciados y Doctores con el título de Maestros nacionales.
- R. O. de 21 de abril sobre remuneración de Ayudantes de clases especiales.
- R. O. de 24 de abril sobre conmutación de asignaturas de los estudios de Comercio por sus análogas de la carrera del Magisterio.
- R. D. de 5 de mayo formando un Escalafón especial para el personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras.
- R. O. de 5 de mayo conmutando asignaturas de los estudios del Bachillerato para los de la carrera del Magisterio.
- R. O. de 13 de mayo conmutando asignaturas de la carrera del Magisterio para los estudios de Peritaje de Aparejadores.
- **R. D. de 8 de julio** sobre Matrículas de honor para alumnos llamados a filas.
- R. D. de 8 de julio sobre matrícula y exámenes de alumnos oficiales próximos al ingreso en filas.
- R. O. de 18 de julio no reconociendo el Título de Maestro para el ingreso en Facultad universitaria.
- **R. O. de 7 de agosto** conmutando asignaturas de los estudios del Bachillerato para los de la carrera del Magisterio.
- R. O. de 17 de agosto sobre conmutación de asignaturas de la carrera del Magisterio para los de Peritaje de Aparejador.
- R. O. de 9 de septiembre sobre conmutación de asignaturas de los estudios de Escuela Industrial para los de la carrera del Magisterio.
- **R. O. de 18 de septiembre** fijando prelación de exámenes de las asignaturas en la carrera del Magisterio.
- R. O. de 19 de septiembre dictando normas para la aplicación de la Real orden de 2 de septiembre de 1921 acerca de la forma en que han de proveerse las clases correspondientes a las asignaturas del séptimo grupo en las Escuelas Normales de Maestras.
- R. O. de 25 de septiembre sobre las jubilaciones de los Profesores auxiliares de Escuelas Normales.
- R. O. de 30 de septiembre dictando instrucciones para la distribución y adjudicación de becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- O. de 16 de octubre distribuyendo las becas fijadas en la regla 1ª de la Real orden de 30 de septiembre último sobre distribución y adjudicación de becas.
- R. O. de 25 de noviembre dictando normas para las permutas entre Profesores de Escuelas Normales y entre Inspectores de primera enseñanza.

- O. de 25 de noviembre sobre ampliación del derecho a matrícula gratuita para los alumnos libres.
- R. O. de 15 de diciembre resolviendo consultas formuladas acerca de la prelación de exámenes de las asignaturas en la carrera del Magisterio.

- O. de 3 de enero sobre el pago de matrículas y derechos de exámenes de los Bachilleres para obtener el título de Maestro de primera enseñanza.
- R. O. de 7 de febrero denegando petición de alumna para la realización de exámenes extraordinarios de enero en varias asignaturas.
- R. O. de 12 de febrero sobre procedimiento administrativo para los libramientos a justificar en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 22 de febrero dictando normas sobre residencia y ausencias de Profesores Normales.
- **R. D. de 23 de febrero** prohibiendo permutas entre Catedráticos y Profesores que vayan seguidas de la jubilación de uno de los permutantes.
- R. O. de 24 de febrero estableciendo gratificaciones a los Profesores de Dibujo y Francés de los Institutos generales y técnicos que tengan a su cargo las clases de esas asignaturas en las Escuelas Normales.
- R. O. de 2 de marzo autorizando a un alumno para ser examinado en un solo acto de los dos cursos de Prácticas de enseñanza.
- R. D. de 9 de marzo incluyendo a las Auxiliares gratuitas de la Sección de Labores de las Escuelas Normales de Maestras en el art. 15 del Real decreto de 30 de enero de 1920.
- R. O. de 14 de marzo disponiendo la concesión de becas extraordinarias a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 28 de marzo autorizando el funcionamiento de una residencia normalista en Cádiz y aprobando las bases para su régimen.
- R. O. de 28 de marzo disponiendo la creación de una plaza, por oposición, de Inspector de orden y clase en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.
- R. O. de 24 de abril sobre conmutación de la asignatura de Labores de la Escuela del Hogar para los estudios de Magisterio.
- R. O. de 3 de mayo ampliando la Real orden de 9 de mayo de 1919 acerca de los alumnos ciegos del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos que deseen seguir la carrera del Magisterio.
- R. O. de 24 mayo disponiendo las equivalencias entre las asignaturas de la carrera de Institutriz y las cursadas en la carrera de Maestra.

- R. O. de 25 de mayo sobre concesión de exámenes a los alumnos que prestan el servicio militar.
- R. O. de 30 de mayo sobre el Escalafón de Profesoras de las Escuelas Normales.
- R. O. de 27 de junio sobre gratificación de los Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de enero de 1920.
- R. O. de 18 de julio sobre amortización de Cátedras.
- R. O. de 8 de septiembre sobre las Prácticas de enseñanza de los alumnos de enseñanza no oficial de las Escuelas Normales.
- R. O. de 16 de septiembre dictando normas para la concesión de comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios dependientes del Departamento de Instrucción pública.
- R. O. de 17 de septiembre aprobando el nuevo régimen de funcionarios dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 24 de septiembre estableciendo la competencia de los Directores de las Escuelas Normales en las cuentas del material de las Escuelas prácticas anejas.
- R. O. de 27 de septiembre dictando normas para el cumplimiento de la Real orden del 16 de septiembre pasado sobre caducidad de agregaciones, comisiones y licencias.
- R. O. de 1 de octubre sobre suspensión de oposiciones y concursos.
- R. O. de 25 de octubre sobre concesión de comisiones para el extranjero.
- C. de 5 de octubre sobre partes de asistencia mensual del personal de los centros de enseñanza oficial.
- R. O. de 9 de octubre aplicando la Real orden de 1 de octubre pasado sobre suspensión de oposiciones y concursos en los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.
- R. O. de 17 de octubre sobre reformas en la residencia normalista de Cádiz.
- R. O. de 22 de octubre declarando la incompatibilidad de cargos de Profesor ayudante de asignaturas especiales en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 9 de noviembre sobre multas a funcionarios dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 11 de noviembre suprimiendo la enseñanza de Cantos regionales en la Escuela Normal de Maestras de Murcia.
- R. O. de 12 de noviembre sobre conmutación de asignaturas de la carrera del Magisterio para los estudios de Institutriz.
- R. O. de 23 de noviembre disponiendo la forma en que han de hacer las prácticas reglamentarias de enseñanza los alumnos bachilleres en la carrera de Magisterio.

- R. O. de 13 de diciembre sobre reclamaciones y denuncias presentadas por funcionarios dependientes de este Ministerio.
- R. O. de 21 de diciembre desautorizando la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios vigente en las Escuelas Normales.

- R. O. de 3 de enero sobre conmutación de asignaturas de la carrera del Magisterio por las de Comercio.
- R. O. de 5 de enero concediendo licencia para atender embarazo y alumbramiento a las Profesoras, Auxiliares, Inspectoras y otras funcionarias de este Ministerio.
- R. O. de 29 de enero sobre conmutación de asignaturas aprobadas en el ingreso de la Academia Militar de Infantería para los estudios del Magisterio.
- R. O. de 9 de febrero prohibiendo impartir la enseñanza del vascuence en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya por no formar parte del plan de estudios oficiales de la carrera del Magisterio.
- R. O. de 12 de marzo planteando el estudio sobre la forma de desempeñar los servicios de Porteros y Ordenanzas por el personal femenino en las Escuelas Normales de Maestras y demás Centros de enseñanza.
- R. O. de 15 de marzo sobre el sostenimiento de las Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales.
- O. de 24 de marzo sobre expedientes de capacitación para funcionarios mayores de sesenta y siete años.
- R. O. de 29 de marzo sobre los estudios en las Escuelas Normales y la concesión del título de Maestros de Primera enseñanza a los Suboficiales del Ejército.
- R. O. de 3 de abril sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio para la carrera de Peritaje electricista.
- R. O. de 10 de abril fijando el conducto jerárquico reglamentario para los recursos y reclamaciones de los funcionarios.
- R. O. de 14 de abril sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio para los estudios de Aparejador de obras.
- R. O. de 20 de mayo sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio para los estudios de Comercio.
- R. O. de 17 de junio estableciendo la Plantilla del personal subalterno de Instrucción pública.
- R. O. de 30 de septiembre concediendo validez académica a las prácticas escolares que realizan los alumnos ciegos en el Colegio Nacional de ciegos.
- R. D. de 22 de noviembre sobre los haberes que han de percibir las Profesoras Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras.

 - R. O. de 12 de diciembre aclarando las normas para la concesión de licencias por enfermedad.

- R. O. de 5 de enero sobre el título de Maestro para suboficiales del ejército.
- **R. O. de 16 de febrero** prohibiendo simultanear en un curso y convocatoria dos grados de enseñanza.
- R. O. de 27 de febrero sobre las calificaciones de los exámenes extraordinarios de septiembre.
- R. O. de 4 de marzo sobre concesión de haberes a los Auxiliares y Ayudantes de los Centros de enseñanza.
- R. O. de 10 de marzo sobre los nombramientos de los Ayudantes gratuitos de las Escuelas Normales.
- R. O. de 12 de marzo fijando los derechos de examen que han de satisfacer los aspirantes que pretendan tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas que dependan de este Departamento ministerial.
- O. de 23 de marzo disponiendo la forma de proveer plazas vacantes que haya en todas las Universidades y Centros de ellas dependientes.
- R. O. de 8 de abril conmutando asignaturas del Bachillerato para los estudios del Magisterio.
- R. O. de 30 de abril autorizando las solicitudes de Profesores de Escuelas Normales para dedicarse a la preparación de opositores al Magisterio de primera enseñanza.
- R. O. de 6 de mayo sobre la discusión y aprobación de gastos por los Claustros de los Centros de enseñanza.
- R. O. de 2 de julio sobre concesión de Cátedra vacante a Profesores numerarios de Escuela Normal de Maestros en situación de excedentes forzosos.
- R. O. de 15 de julio disponiendo la instalación provisional de las Inspecciones de Primera enseñanza en los locales de las Escuelas Normales de Maestros.
- R. O. de 22 de julio disponiendo la amortización del personal para los Profesorado numerarios de las Escuelas Normales.
- R. O. de 23 de julio aclarando la aplicación de la Real orden de 15 de julio pasado.
- R. O. de 16 de septiembre dictando normas sobre los haberes que deben percibir los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 13 de octubre sobre vigilancia de las propagandas antipatrióticas y antisociales en los Centros de enseñanza.
- $-\,R.$ O. de 19 de octubre sobre la inspección de las prácticas de enseñanza

realizadas por los alumnos que cursan la carrera del Magisterio por enseñanza libre.

- R. O. de 21 de noviembre autorizando los exámenes de asignaturas correspondientes a los estudios del Magisterio en Colegios provinciales o municipales de ciegos.
- R. O. de 25 de noviembre dictando normas para el desempeño de vacantes de plazas de Profesor especial de Francés y Dibujo de las Escuelas Normales.
- **R. O. de 25 de noviembre** sobre nombramiento de Ayudantes provisionales en las Escuelas Normales.

- R. O. de 7 de enero disponiendo atribuciones de las Directoras de Escuelas Normales en las Escuelas prácticas anejas.
- R. D. de 8 de enero decretando la asistencia obligatoria a clases de los alumnos oficiales de Escuelas Normales.
- R. O. de 10 de abril indultando a los alumnos incursos en sanciones impuestas según el art. 21 del Reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de mayo de 1901.
- R. O. de 19 de abril considerando la equivalencia del título Normal moderno con el antiguo creado por el art. 70 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.
- R. O. de 30 de abril sobre provisión de Cátedra por oposición o concurso.
- R. D. de 21 de mayo dictando normas sobre los haberes a percibir por los Auxiliares y Ayudantes.
- R. D. de 11 de junio sobre las oposiciones a enseñanzas de carácter práctico.
- R. D. de 20 de julio levantando la prohibición establecida en el Real decreto de 20 de junio de 1918 sobre la matriculación y la realización de exámenes del personal docente que depende de este Ministerio en el mismo Establecimiento de enseñanza donde preste servicio.
- R. O. de 4 de agosto estableciendo obligaciones de los Presidentes de Tribunales de Oposiciones a Cátedras.
- O. de 21 de agosto accediendo a la conmutación del examen de ingreso aprobado en el Instituto nacional de Segunda enseñanza por el que se exige en la Escuela Normal.
- R. O. de 4 de octubre restableciendo la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.
- R. O. de 5 de octubre sobre los documentos a presentar en la petición de matrículas gratuitas.

- O. de 16 de octubre sobre el desempeño de las clases del séptimo grupo de las Escuelas Normales de Maestras.
- R. O. de 18 de noviembre sobre las Memorias anuales que deben remitir los Centros de enseñanza.
- R. O. de 14 de diciembre autorizando el título de Profesor de educación física de Primera enseñanza.

1927

- R. O. C. de 23 de febrero obligando a los Jefes de Centros la comunicación telegráfica de vacantes que se produzcan en las dependencias de su cargo.
- R. D. de 4 de abril dictando normas sobre el nombramiento de los Jefes de los Centros docentes.
- R. O. de 12 de abril eximiendo del abono de timbres, pólizas y papel de pagos al Estado correspondientes a las matrículas gratuitas.
- R. O. de 16 de abril sobre conmutación de asignaturas del Magisterio para el Bachillerato.
- R. D. de 13 de junio modificando el art. 34 del Reglamento de 8 de abril de 1910 sobre oposiciones a Cátedras.
- R. O. de 16 de noviembre resolviendo las amortizaciones en los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

- **R. D. de 16 de enero** concediendo a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales el derecho consorte.
- R. O. de 1 de febrero dictando normas para la tramitación de licencia por alumbramiento.
- R. O. de 7 de febrero aprobando Presupuesto extraordinario para los gastos ocasionados por la construcción, ampliación, reparación, conservación, adaptación y adquisición de edificios destinados a Escuelas graduadas y Normales de Maestros y Maestras.
- R. O. de 21 de marzo disponiendo el procedimiento para las jubilaciones del personal de los Centros docentes.
- R. O. de 29 de marzo sobre la fecha oficial de toma de posesión del personal.
- O. de 24 de mayo sobre la autorización de cuentas de material de las Escuelas prácticas por el Director o Directora de las Escuelas Normales.
- R. O. de 1 de agosto restableciendo los derechos en metálico de las certificaciones académicas en las Escuelas Normales suprimidos en virtud de la Real orden de 30 de agosto de 1910.

- O. de 16 de agosto concediendo a las Auxiliares de Escuelas Normales el derecho a opositar a plazas de Inspectoras de Primera enseñanza.
- R. O. de 5 de septiembre conmutando el examen de ingreso aprobado en las Escuelas Normales para el de Bachillerato.
- R. O. de 24 de septiembre prohibiendo a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales y a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza dedicarse a la preparación de opositores a ingreso en el Magisterio nacional.

- R. D. de 3 de febrero sobre separaciones temporales y bajas definitivas de funcionarios.
- R. O. de 1 de abril capacitando a los Directores y Directoras de las Escuelas Normales para resolver las conmutaciones de asignaturas.
- O. de 10 de octubre prohibiendo el cambio de grupos a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

- R. O. de 12 de marzo autorizando a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para dedicarse a la enseñanza privada.
- R. O. de 25 de marzo dictando normas sobre el funcionamiento de Claustros ordinarios, juntas y sesiones académicas.
- R. O. de 29 de marzo autorizando la creación de la Asociación nacional de Profesores auxiliares de Escuelas Normales.
- **R. O. de 30 de abril** sobre el registro de documentos en los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
- **R. O. de 30 de abril** sobre el Profesorado numerario de las Escuelas Normales considerado como ingresado por oposición.
- R. O. de 2 de junio reconociendo el derecho a opositar a Cátedras de Escuelas Normales en turno restringido.
- R. O. de 25 de junio sobre calificaciones de exámenes de septiembre.
- R. O. de 18 de agosto aclarando la Real orden de 18 de diciembre de 1929 y haciendo extensivo a los Ayudantes numerarios de Escuela Normal el precepto contenido en la Real orden de 17 de septiembre de 1917 y a los Auxiliares numerarios de los mismos Centros lo que se determina en la de 14 de diciembre de 1927.
- R. O. de 23 de agosto aclarando funciones de los Directores de Escuelas Normales sobre las Escuelas prácticas.
- − O. de 19 de septiembre dictando normas sobre la utilización de la casahabitación de los Directores y Directoras de Escuelas Normales.

- R. O. de 30 de septiembre sobre los Profesores de Religión de Institutos de Segunda enseñanza y Escuelas Normales.
- R. O. de 10 de noviembre sobre plazas de Profesores numerarios especiales de Caligrafía en Escuelas Normales e Institutos.
- R. D. de 29 de noviembre creando la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos.

- R. O. de 31 de enero sobre orden de preferencia en concursos a Cátedras.
- R. O. de 26 de febrero sobre solicitud de vacantes en el Profesorado numerario de Escuelas Normales.
- O. de 30 de abril autorizando a los Claustros de los Centros docentes para formular propuestas para la provisión de cargos.
- **D.** de 7 de mavo suspendiendo las sanciones disciplinarias a los alumnos.
- O. de 1 de junio sobre sustitución de Decanos de Facultades y Directores de Centros en ausencias y enfermedades.
- O. de 1 de junio sobre nombramiento de Comisiones examinadoras por los Claustros.
- O. de 1 de junio resolviendo la participación del Profesorado especial y auxiliar en los Claustros de las Escuelas Normales.
- O. de 1 de junio haciendo extensivo lo dispuesto en la Orden de esta fecha a las Comisiones examinadoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- D. de 9 de junio creando los Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares de primera enseñanza.
- D. de 9 de junio estableciendo la Cátedra de idioma catalán en cada una de las Escuelas Normales de Cataluña.
- O. de 15 de junio sobre intervención de los Profesores excedentes en Claustros y Juntas.
- O. de 30 de junio sobre el desempeño de las Cátedras de Dibujo, Pintura,
 Escultura y Grabado en Centros oficiales de enseñanza.
- D. de 3 de julio fijando el ingreso en el ejercicio del Magisterio primario nacional mediante cursillos de selección profesional.
- D. de 7 de julio concediendo carácter provisional a los títulos para aquellos que no puedan abonar su pago en la forma prevista.
- D. de 13 de julio suprimiendo la nota de suspenso en los exámenes y grados.
- D. de 31 de julio sobre reingreso de los funcionarios excedentes voluntarios.
- D. de 7 de agosto fijando normas para la concesión de matrículas gratuitas a los alumnos de los Centros de enseñanza.

- D. de 7 de agosto sobre el reingreso de Catedráticos y funcionarios excedentes.
- O. de 20 de agosto incluyendo a los Profesores especiales en los Tribunales de examen.
- D. de 22 de agosto creando, con carácter de ensayo pedagógico, la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona.
- O. de 25 de agosto dictando instrucciones para los cursillos de selección profesional.
- D. de 8 de septiembre dictando normas para la venta y circulación de libros en Centros de enseñanza.
- − D. de 29 de septiembre sobre la preparación del Magisterio primario y reforma de las Escuelas Normales.
- O. de 17 de octubre sobre los exámenes de ingreso en las Normales.
- − D. de 26 de octubre dictando normas sobre el orden de preferencia en la provisión de vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales.
- O. de 30 de octubre fijando normas para la reorganización de los estudios del Magisterio según el Decreto de 29 de septiembre.
- O. de 31 de octubre disponiendo normas para los cursillos de selección profesional.
- O. de 20 de noviembre sobre aclaraciones para los cursos preparatorios del nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales.
- O. de 2 de diciembre autorizando Tribunales sobre provisión de plazas para el ingreso en las Escuelas Normales.
- O. de 3 de diciembre sobre provisión por oposición de Cátedras en las Escuelas Normales.
- O. de 9 de diciembre autorizando las ausencias por vacaciones a las autoridades académicas.

- O. de 30 de enero estableciendo normas generales para la conmutación de asignaturas del Bachillerato para los estudios del Magisterio.
- O. de 2 de febrero autorizando la representación de alumnos en los Claustros de los Centros de enseñanza.
- O. de 12 de marzo suprimiendo la enseñanza de Religión en todos los centros docentes.
- O. de 29 de marzo pasando a los Profesores de Religión de los centros docentes a la situación de excedencia forzosa.
- O. de 2 de abril prohibiendo la conmutación de asignaturas para los estudios del Magisterio.
- O. de 2 de mayo derogando la Real orden de 1 de marzo de 1921 sobre concesión de matrículas gratuitas.

- O. de 31 de mayo disponiendo el procedimiento de las pruebas de fin de curso de las Escuelas Normales.
- O. de 2 de junio fijando reglas para el desarrollo del Decreto de 7 de agosto último.
- O. de 18 de agosto estableciendo los derechos de los Directores y Secretarios interinos de las Escuelas Normales.
- O. de 25 de agosto autorizando la matrícula condicional en las Escuelas Normales para alumnos bachilleres con una o dos asignaturas pendientes.
- L. de 27 de agosto sobre jubilaciones del Profesorado numerario de Escuelas Normales.
- − D. de 15 de septiembre aclarando el art. 5º del Decreto de 29 de septiembre último sobre la reorganización de las Escuelas Normales.
- O. de 1 de octubre prohibiendo a las Profesoras de las Escuelas Normales la residencia en instituciones privadas donde residan las alumnas.
- O. de 10 de octubre sobre las Prácticas de enseñanza de los alumnos normalistas del Plan de estudios de 1914.
- D. de 13 de octubre modificando el art. 4º del Real decreto de 18 de septiembre de 1900 sobre la cuantía de la remuneración de Cátedras acumuladas.
- O. de 14 de octubre sobre el pago de subsidios a los alumnos seleccionados en la concesión de becas y matrículas gratuitas.
- O. de 5 de noviembre fijando normas a los Directores de Normales sobre el Profesorado en general.
- O. de 11 de noviembre suprimiendo los textos en la asignatura de Educación Física.
- O. de 25 de noviembre autorizando al Profesorado auxiliar y especial de Escuelas Normales para dedicarse a la enseñanza primaria y preparación de alumnos del Magisterio Nacional.

- D. de 4 de febrero fijando la forma de petición de las matrículas gratuitas.
- O. de 22 de febrero prohibiendo las clases particulares al Profesorado oficial.
- O. de 17 de abril aprobando el Reglamento de Escuelas Normales.
- O. de 17 de abril sobre la organización de cursos de perfeccionamiento para Maestros a celebrar en las Escuelas Normales.
- O. de 17 de abril sobre la organización de un curso de información cultural y pedagógica para Maestros a celebrar en las Escuelas Normales.
- D. de 5 de junio fijando normas para la obtención del título de Maestro a los alumnos del Plan cultural de las Escuelas Normales.

- O. de 30 de junio sobre la concesión de becas y matrículas gratuitas a los alumnos seleccionados de las Escuelas Normales.
- O. de 19 de agosto sobre el ejercicio de Labores del examen de ingreso en las Escuelas Normales.
- O. de 23 de agosto sobre el certificado de estudios de los alumnos para el ingreso en las Escuelas Normales.
- O. de 2 de septiembre sobre la antigüedad del Profesorado en los concursos de traslado.
- O. de 19 de septiembre sobre los servicios del Profesorado de Caligrafía de las Escuelas Normales.
- O. de 29 de septiembre sobre el Profesorado especial de Francés y Dibujo de las Escuelas Normales.
- O. de 7 de noviembre aclarando los derechos y remuneraciones de los alumnos del Plan profesional al ser promovidos a Maestros.
- O. de 22 de noviembre fijando las bases para la organización del Profesorado auxiliar.

- O. de 7 de marzo reconociendo el derecho de los Maestros de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a plazas de Inspección de Primera enseñanza y a las del Profesorado de Escuelas Normales.
- C. de 25 de abril aclarando las normas para la selección de alumnos para becas y matrículas gratuitas.
- O. de 5 de mayo autorizando a los alumnos para el estudio de distintos grados de enseñanza en un mismo curso.
- O. de 12 de mayo disponiendo medidas para mantener el orden y la disciplina dentro de los centros de enseñanza.
- O. de 17 de mayo sobre las informaciones estadísticas de los Centros de enseñanza.
- O. de 21 de mayo sobre la presidencia del Tribunal de examen final en las Escuelas Normales del Magisterio primario.
- O. de 26 de junio rectificando el art. 4º adicional del Decreto de 29 de septiembre de 1931 sobre el ingreso en los estudios del Magisterio.
- O. de 16 de julio sobre los estudios del Magisterio primario para los alumnos ciegos bachilleres.
- − D. de 16 de agosto fusionando los Cuerpos de Profesores auxiliares y Ayudantes de las Escuelas Normales del Magisterio primario.
- **D.** de 23 de agosto sobre convocatorias de oposiciones a Cátedras.
- O. de 29 de agosto dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto de 16 de agosto actual.
- D. de 29 de agosto fijando fechas de matrícula.

- O. de 11 de septiembre sobre el examen de ingreso-oposición en las Escuelas Normales del Magisterio primario.
- O. de 19 de septiembre sobre las prácticas de los alumnos del Plan profesional.
- D. de 22 de septiembre regulando el curso de prueba del tercer período de preparación del Magisterio primario.
- O. de 5 de octubre sobre las prácticas de los Maestros-alumnos del grado profesional.
- O. de 5 de octubre fijando los haberes y emolumentos de los Maestrosalumnos del grado profesional.
- O. de 15 de octubre estableciendo las nóminas de los Maestros-alumnos en prácticas.
- D. de 16 de octubre fijando las normas para la distribución de becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanza superior.
- O. de 23 de octubre anulando la representación escolar de los alumnos en los Claustros.
- O. de 30 de octubre estableciendo el Reglamento para la aplicación del Decreto de Instrucción pública de 16 de octubre actual sobre becas a los alumnos seleccionados.
- O. de 7 de noviembre sobre las prácticas de los Maestros-alumnos del Plan profesional.
- O. de 9 de noviembre clausurando los locales de las Asociaciones de estudiantes ocupados en los Centros de enseñanza.
- O. de 9 de noviembre fijando normas para evitar sucesos sangrientos en los alumnos de los Centros de enseñanza.
- O. de 12 de noviembre sobre asistencia del Personal docente a congresos y asambleas.
- O. de 7 de diciembre fijando las vacaciones de los Centros docentes de Enseñanza superior y secundaria.

- O. de 21 de enero modificando el capítulo 5º del Reglamento de Escuelas Normales relativo al régimen de prácticas de enseñanza.
- O. de 1 de febrero estableciendo normas de enseñanza para los alumnos del plan cultural de las Escuelas Normales del Magisterio primario.
- D. de 5 de febrero derogando el Decreto de 16 de octubre próximo pasado y el reglamento de 30 del mismo mes relativos a la concesión de becas.
- O. de 5 de febrero asignando funciones a los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

- O. de 15 de abril fijando normas para dedicarse a la enseñanza privada a los Maestros, Inspectores y Profesores de Normales.
- O. de 15 de abril aclarando el contenido de la Orden de 1 de febrero último relativo a la realización del curso complementario en las Escuelas Normales.
- O. de 16 de abril estableciendo normas para consortes de Inspectores de primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales.
- − **O. de 19 de abril** fijando normas para la concesión de Matrículas gratuitas.
- O. de 23 de abril rectificando la Orden de 19 del presente mes sobre la concesión de Matrículas gratuitas.
- D. de 27 de abril restableciendo el Decreto de 16 de octubre de 1934 y las Órdenes de 30 de octubre y de 16 de noviembre del mismo año relativos a la concesión de becas.
- O. de 30 de abril modificando el reglamento de concesión de becas.
- D. de 2 de mayo fijando normas para la concesión de Matrículas gratuitas.
- D. de 31 de mayo ejecutando los Decretos de 7 de agosto de 1931 y de 5 de febrero de 1935 relativos a la adjudicación de beneficios a los alumnos seleccionados para la concesión de becas.
- O. de 4 de junio fijando normas para la selección de alumnos becarios.
- O. de 6 de junio sobre la colocación provisional de los alumnos en el período de prácticas.
- O. de 24 de junio sobre la expedición de títulos a los Maestros del plan de 1931.
- O. de 2 de julio fijando las funciones del Vicedirector de las Escuelas Normales del Magisterio primario.
- O. de 9 de agosto fijando los documentos para la petición de Matrículas gratuitas.
- O. de 10 de octubre autorizando a los Directores de las Escuelas Normales a la adjudicación de plazas de alumnos sin cubrir.
- O. de 6 de diciembre sobre el informe de la Inspección acerca de los alumnos maestros en prácticas.
- O. de 21 de diciembre autorizando a los Centros de enseñanza la gestión directa en la adquisición de material.

1936 (ZONA REPUBLICANA)

- O. de 4 de enero sobre exámenes de alumnos del Plan de 1914.
- O. de 6 de enero fijando exámenes extraordinarios para alumnos que les falten hasta tres asignaturas para finalizar la carrera.
- D. de 7 de enero restableciendo el Decreto de 16 de octubre de 1934 y las Órdenes de 30 de octubre y 16 de noviembre de 1934 sobre la concesión de becas.

- D. de 14 de marzo organizando los Cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio.
- O. de 17 de marzo estableciendo normas para la realización de los Cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio.
- O. de 23 de marzo sobre aclaraciones para los Cursillos de selección.
- O. de 27 de marzo fijando Cursillos de ingreso para alumnos que les falten una o dos asignaturas para obtener el título.
- O. de 16 de abril sobre exámenes extraordinarios en los estudios del Magisterio.
- O. de 22 de abril sobre el traslado de matrícula de los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio primario.
- − D. de 5 de mayo restableciendo el Decreto de 7 de julio de 1931 sobre títulos.
- O. de 28 de mayo restableciendo el art. 40 del Reglamento de las Escuelas Normales del Magisterio primario relativo a la lista de méritos para la colocación provisional de los alumnos-maestros en el período de prácticas.
- O. de 16 de junio derogando la Orden de 28 de mayo último.
- O. de 19 de junio reformulando la Orden de 28 de mayo último.
- O. de 23 de junio sobre los Cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio Nacional.
- O. de 23 de junio fijando Tribunales para los Cursillos de selección.
- O. de 24 de junio creando Comisiones provinciales para mejorar las Prácticas de enseñanza.
- C. de 24 de junio publicando la lista de alumnos-maestros que aprueban el curso de prácticas en las Escuelas Normales.
- O. de 29 de junio fijando las normas para el ingreso en las Escuelas Normales.
- D. de 1 de septiembre aplazando los exámenes reglamentarios del mes actual en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.
- O. de 11 de septiembre nombrando Delegado de este Ministerio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a D. José Luis Sánchez Trincado Campos, y nombrando Director de las Escuelas Normales del Magisterio Primario que se indican, a los señores que se mencionan.
- O. de 14 de septiembre nombrando Delegado de este Ministerio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería a D. Diego Prado del Águila, Maestro nacional.
- D. de 19 de septiembre declarando en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los Centros del Estado, incluyendo los de las Escuelas Normales y Especiales.
- O. de 30 de septiembre nombrando con carácter interino Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a los Inspectores de Primera enseñanza de dicha provincia que se mencionan.

- O. de 8 de octubre resolviendo consultas formuladas acerca de la forma legal de solventar las dificultades que ofrece la presentación del título profesional para la posesión de los Maestros nacionales que se nombren, procedentes de provincias ocupadas aún por los rebeldes.
- D. de 13 de octubre autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda libremente acordar el nombramiento de Comisarios que asuman, no sólo las funciones encomendadas a los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades y Directores de Centros docentes, sino también las que correspondan a sus Claustros, con las limitaciones que en cada caso juzgue oportuno establecer dicho Ministerio.
- Resolución de 13 de octubre disponiendo que los Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuela Normal se presenten en el plazo de cinco días en los Centros de que respectivamente dependan.

1936 (ZONA SUBLEVADA)

- O. de 11 de agosto suspendiendo los Cursillos del Magisterio.
- O. de 28 de agosto dictando normas para el funcionamiento de los Centros de Enseñanza secundaria, Normales del Magisterio, Comercio, Industriales y Artes y Oficios.
- O. de 28 de agosto sobre la depuración del personal docente de los Centros de Enseñanza secundaria y superior no universitaria.
- O. de 5 de septiembre sobre los exámenes y grados en los Centros Universitarios y de Enseñanza Superior.
- O. de 15 de septiembre dictando instrucciones para la depuración del personal docente de Instrucción Pública.
- O. de 22 de septiembre suspendiendo la coeducación y las enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros.
- O. de 25 de septiembre sobre el nombramiento de Secretario de los Centros de enseñanza.
- D. de 8 de noviembre creando las Comisiones para la depuración del personal docente de Instrucción Pública.
- O. de 10 de noviembre sobre el funcionamiento de las Comisiones depuradoras.
- O. de 10 de noviembre implantando la enseñanza de la Religión en las Escuelas Normales.
- D. de 3 de diciembre sobre residencia oficial de los empleados públicos.
- O.C. de 7 de diciembre sobre depuración de funcionarios.
- O.C. de 19 de diciembre sobre exámenes extraordinarios.

1937 (ZONA REPUBLICANA)

- D. de 30 de enero facultando al Ministro para organizar bajo el título de «Milicias de la Cultura» en cuerpo de Maestros e Instructores escolares para enseñanza de los combatientes.
- O. de 4 de febrero destituyendo de sus cargos, con pérdida de todos los derechos, a los Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio que se relacionan.
- O. de 13 de febrero fijando la fecha para reanudar las clases en las Escuelas Normales de las provincias que se indican.
- O. de 13 de febrero fijando la reapertura del curso de las Escuelas Normales del Magisterio Primario y estableciendo las medidas para su cumplimiento.
- O. de 15 de febrero fijando las normas para que los alumnos del plan profesional, en periodo de prácticas puedan percibir sus haberes.
- O. de 15 de febrero disponiendo la obligación a servir como Maestros interinos los cursillistas de 1936 aprobados oportunamente y leales al régimen.
- O. de 15 de febrero fijando la reapertura del curso de las Escuelas Normales del Magisterio Primario y estableciendo las medidas para su cumplimiento.
- Resolución de 17 de febrero rectificando la relación del Profesorado de las Escuelas Normales que se indican, publicada en la GACETA del día 16 del actual.
- O. de 19 de febrero disponiendo la obligación a servir como Maestros interinos los cursillistas de 1936 aprobados oportunamente y leales al régimen.
- Circular de 10 de marzo a los Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario e Inspectores Jefes de Primera Enseñanza dando instrucciones para la nueva formación antifascista de los alumnos de la Normal.
- O. de 10 de marzo disponiendo se organicen tres cursos intensivos en las Escuelas Normales, con las fechas que se señalan, para la formación de Maestros.
- O. de 19 de abril concediendo subsidios mensuales por un curso a los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de evidente capacidad para el ejercicio del Magisterio.
- Resolución de 20 de abril disponiendo que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie el examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional de las mismas.
- Resolución de 20 de abril declarando que la matrícula para el ingresooposición sólo surte efectos en la Escuela Normal en que se verifica.
- O. de 22 de abril dando instrucciones para normalizar la continuación de

los estudios de aquellos alumnos del grado profesional del Magisterio primario que no alcanzaron la aprobación en el último de los cursos estudiados.

- O. de 21 de mayo separando definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a las profesoras numerarias que se citan.
- O. de 2 de junio disponiendo abran matrícula durante la segunda quincena del mes actual las Escuelas Normales que actualmente funcionan, para los alumnos del segundo y tercer año que se hallaren ocupados en servicios de guerra, y disponiendo se organice un cursillo intensivo en la forma que se indica.
- O. de 28 de junio disponiendo realicen sus prácticas docentes reglamentarias los alumnos de las Escuelas Normales que hayan sido aprobados en el tercer curso de sus estudios en alguna de las instituciones que se citan.
- O. de 29 de junio disponiendo quede en suspenso el examen final de conjunto que debían realizar preceptivamente los alumnos normalistas al terminar el tercer año de su carrera, mientras duren los cursos abreviados.
- O. de 26 de agosto prorrogando en dos meses el período de prácticas para la colocación en propiedad de Maestros cursillistas de 1936.
- O. de 1 de septiembre disponiendo se abra matrícula por un periodo que comprenderá desde el día 10 hasta el 30 del actual, en las Escuelas Normales del territorio leal de la República, en las condiciones que se insertan.
- O. de 1 de octubre disponiendo que en el próximo mes de Noviembre se realicen unos cursillos de perfeccionamiento cultural e información metodológica, para Maestros nacionales que sirvan en escuelas rurales, los cuales se llevarán a efecto en las Escuelas Normales que se indican.
- Resolución de 4 de octubre dictando las instrucciones pertinentes a la celebración de un cursillo de perfeccionamiento cultural e información metodológica, para Maestros nacionales, en las Escuelas Normales que se citan.
- O. de 6 de octubre disponiendo que, a partir de primero de Diciembre próximo se celebren pruebas de aptitud para los alumnos a quienes falten, a los sumo tres asignaturas para terminar la carrera.
- D. de 28 de octubre fijando el plan de estudios que ha de regir en la Escuela Primaria Española.
- O. de 24 de noviembre fijando la edad de quince años cumplidos para matrícula de ingreso en las Escuelas Normales del Magisterio primario.

1937 (ZONA SUBLEVADA)

 O. de 30 de enero sobre matrículas y calificaciones de los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros.

- O. de 10 de marzo sobre exámenes extraordinarios y grados para alumnos combatientes y aquellos que le falten dos asignaturas para acabar la carrera.
- O. de 16 de abril sobre matrícula de alumnos procedentes de zonas no liberadas.
- O. de 29 de abril sobre la depuración de los alumnos normalistas.
- O. de 5 de mayo fijando normas para los exámenes y grados de los Centros docentes.
- O. de 21 de junio fijando las vacaciones estivales de los Centros docentes.
- O. de 28 de agosto disponiendo medidas para la realización de las prácticas de los Alumnos-Maestros del Plan Profesional.
- O. de 4 de noviembre estableciendo matrícula gratuita para alumnos huérfanos de guerra.
- O. de 25 de noviembre sobre exámenes extraordinarios.

1938 (ZONA REPUBLICANA)

- O. de 15 de enero fijando las condiciones sobre expedición gratuita de títulos académicos.
- O. de 4 de febrero haciendo extensivo a todos el territorio leal al Gobierno de la República lo dispuesto en la de 17 de Marzo último para designar a personas tituladas, no Maestros, para funciones docentes, en las condiciones que se indican.
- O. de 12 de febrero disponiendo que durante los veinte primeros días del próximo mes de Marzo se abra matrícula, en todas las Escuelas Normales, para quienes deseen examinarse de las asignaturas pendientes del plan de estudios de 1914.
- O. de 14 de febrero disponiendo se libren las cantidades que se consignan a cada una de las Escuelas Normales de las provincias que se enumeran para las atenciones qa que se hace referencia.
- O. de 15 de febrero disponiendo el libramiento de 170 pesetas a cada una de las Escuelas Normales que se mencionan, y otras cantidades que se indican para adquisición de material no inventariable.
- O. de 31 de marzo disponiendo se abra matrícula en todas las Escuelas Normales del territorio nacional sometido al Gobierno legítimo para los alumnos que tengan pendientes cursos o asignaturas del nivel cultural.
- O. de 10 de junio restableciendo en las Escuelas Normales del Magisterio Primario, los cursos ordinarios con la duración, contenido y organización que determina el vigente Reglamento de los expresados Centros.
- Resolución de 27 de agosto disponiendo que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre se celebre en las Escuelas Normales del Ma-

gisterio Primario el examen-oposición e ingreso con arreglo a las normas que se contienen en los artículos correspondientes al capítulo segundo del Reglamento de Escuelas Normales .

- O de 4 de septiembre restableciendo en las Escuelas Normales del Magisterio Primario, los cursos ordinarios con la duración, contenido y organización que determina el vigente Reglamento de los expresados Centros.

1938 (ZONA SUBLEVADA)

- O. M. de 15 de julio sobre el período de Práctica docente de los alumnos varones del Grado Profesional del Magisterio.
- O. M. de 31 de octubre sobre la ocupación de edificios destinados a Escuelas Normales del Magisterio Primario.

1939 (ZONA REPUBLICANA)

(La producción legislativa republicana durante los tres primeros meses de 1939 hasta la derrota oficial del día 1 de abril es muy escasa y sin ninguna referencia a las Escuelas Normales y la formación del magisterio).

1939 (ZONA SUBLEVADA)

- O. M. de 1 de agosto sobre Profesores numerarios de Escuelas Normales desplazados de sus cátedras.
- O. de 7 de noviembre sobre la asignatura de Religión y los alumnos del Grado Profesional.
- O. M. de 22 de noviembre fijando presupuestos y Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.
- O. de 11 de diciembre sobre la asignatura de Religión para los alumnos y alumnas de los Planes de 1914 y Cultural.
- O. de 28 de diciembre sobre la asignatura de Religión para los Maestros del Plan de 1931.

- O. de 10 de enero concediendo a los Alumnos Maestros del Grado Profesional y Maestras del mismo plan, que hubiesen terminado las prácticas, el sueldo de 4.000 pesetas, desde el día 1 de marzo próximo.
- D. de 10 de febrero restableciendo el art. 28 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914.
- C. de 12 de febrero dando normas a los alumnos de los distintos planes para la aprobación de la asignatura de Religión.

- O. de 17 de febrero dictando normas para el cumplimiento del Decreto de 10 del actual por el que se restablece el art. 28 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914.
- C. de 28 de febrero dictando reglas para el cumplimiento del Decreto de 10 de febrero y Orden de 17 del mismo mes, respecto a los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro.
- O. de 5 de marzo derogando las Reales órdenes de 18 de septiembre de 1916 y 17 de noviembre de 1922 y restableciendo el profesorado de Religión.
- O. de 9 de abril por la que se deroga el art. 3º de la Orden de 1 de agosto de 1939 y se concede a los Profesores numerarios excedentes de Escuelas Normales el mismo derecho que a los que han sido desplazados de sus Cátedras.
- O. de 9 de diciembre fijando las vacaciones de Navidad.

1941

- O. de 20 de enero concediendo el pase al Escalafón de Auxiliares a los Ayudantes de las distintas Secciones de Escuelas Normales a quienes alcancen los beneficios del Decreto de 16 de agosto de 1934.
- O. de 18 de marzo por la que se distribuye el crédito global de 35.360 pesetas de material de oficina no inventariable para las Escuelas Normales que se citan en el ejercicio económico actual.
- O. de 7 de mayo dictando normas sobre los Oficiales-Maestros que terminan las prácticas el 30 de junio próximo.
- O. de 28 de mayo por la que se asignan 4.000 pesetas anuales a todas las Escuelas Normales del Magisterio Primario excepto Navarra y Ceuta, para gastos de sostenimiento y conservación.
- O. de 24 de noviembre por la que se asigna a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio Primario la cantidad que les corresponde por material inventariable de Oficina, en el actual ejercicio económico.

- O. de 6 de marzo fijando el sueldo de los Profesores de Religión de las Escuelas Normales del Magisterio.
- O. de 2 de julio fijando el calendario escolar de los Distritos Universitarios.
- O. de 2 de julio sobre nombramiento de Directores de las Escuelas Normales del Magisterio.
- O. de 14 de agosto sobre convalidación de asignaturas de Música que se

cursan en las Escuelas Normales del Magisterio, Institutos de Enseñanza Media y otros Centros Docentes o las que en lo sucesivo se establecieren, por las enseñanzas análogas que formen parte del plan de estudios elementales o superiores de los Conservatorios de Música y Declamación, cuyas enseñanzas tengan reconocida validez oficial.

- -O. de 17 de agosto por la que se determina que los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de Enseñanza de la Nación, oficiales o privados, se redacten teniendo en cuenta las observaciones que se formulan.
- O. de 24 de septiembre aprobando el Plan Provisional para las Escuelas Normales.
- O. de 7 de octubre dictando normas para la aplicación del Plan Provisional.
- **Resolución de 30 de octubre** por la que se publican los cuestionarios del primer curso de Cultura General para los estudios del Magisterio.
- O. de 31 de octubre por la que se dispone que el Profesorado de Caligrafía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media quede adscrito a las Escuelas Normales.

1943

- O. de 30 de enero sobre asignaciones a Profesores Especiales de Música y Francés y al de los Institutos encargados de las mismas disciplinas en las Escuelas Normales.
- O. de 23 de marzo por la que se dispone la concesión a las Escuelas Normales del Magisterio Primario, de la cantidad de 5.500 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación.
- O. de 25 de marzo por la que se fija la situación de los componentes del cuerpo de Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase de Escuelas Normales.
- O. de 9 de abril por la que se dispone la distribución del crédito global de 90.000 pesetas para material de oficina no inventariable para las Escuelas Normales del Magisterio Primario.
- Resolución de 6 de diciembre por la que se publican los Cuestionarios del segundo curso de Cultura General para los estudios del Magisterio.

- O. de 20 de enero por la que se dispone el sueldo o gratificación que percibirán los Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.
- D. de 2 de marzo por el que se dan normas para la provisión de vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

- O. de 7 de marzo por la que se dispone que los Bachilleres en posesión del título correspondiente podrán obtener el de Maestro de Primera Enseñanza al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940.
- Resolución de 16 de marzo dando normas para realizar las prácticas de Enseñanza a los alumnos Bachilleres comprendidos en la Orden de 7 del actual.
- Resolución de 16 de octubre dando publicidad a los Cuestionarios del tercer curso de Cultura General para los estudios del Magisterio y normas para el desarrollo de la enseñanza.
- L. de 30 de diciembre por la que se reforman las plantillas de Profesorado numerario de Escuelas Normales.

1945

- O. de 8 de marzo por la que se distribuye un crédito global de cien mil pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Escuelas Normales durante el actual ejercicio económico.
- L. de 17 de julio sobre Educación Primaria.
- O. de 18 de julio anunciando la convocatoria de examen para ingreso en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 21 de julio por la que se da nueva denominación a las Escuelas Normales del Magisterio Primario.
- O. de 9 de octubre disponiendo las normas para el funcionamiento de los cursos en las Escuelas del Magisterio.
- C. de 6 de noviembre por la que se publican los Cuestionarios de primer curso para los alumnos de las Escuelas del Magisterio.
- Resolución de 15 de noviembre dando publicidad a los Cuestionarios del cuarto curso complementario en las Escuelas del Magisterio.

- O. de 15 de marzo por la que se dispone que los Bachilleres que se hallen en posesión del Titulo correspondiente podrán obtener el de Maestro de Primera Enseñanza, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1940, durante los cursos 1945-46 y 1946-47.
- O. de 16 de mayo disponiendo la creación de nuevas becas y ampliando la dotación de las ya existentes durante el curso 1946-47 para proseguir el desarrollo de la Ley de 19 de julio de 1944.
- O. de 15 de junio disponiendo la forma en que se han de distribuir los derechos en metálico en las Escuelas del Magisterio.
- Resolución de 27 de junio dando normas para la distribución de los derechos en metálico de las Escuelas del Magisterio.

- O. de 15 de julio rectificando la de 15 de junio pasado sobre remuneraciones a los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 14 de octubre determinando el Plan de estudios de la carrera del Magisterio y dando normas para el desarrollo de los cursos oficiales.
- Resolución de 26 de octubre haciendo públicos los Cuestionarios del segundo ejercicio para los alumnos de las Escuelas del Magisterio y dando normas para el desarrollo de la Enseñanza.

- O. de 21 de enero por la que se dan normas para la concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos de la carrera del Magisterio.
- O. de 7 de febrero referente a sueldos del Profesorado de Escuelas del Magisterio.
- O. de 19 de febrero dando normas para el cumplimiento de la Orden de 21 de enero último respecto a dispensas de escolaridad.
- O. de 22 de febrero relativa a la concesión de dispensa del defecto físico para los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 26 de febrero relativa al desempeño de la enseñanza de Educación Física en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 18 de marzo resolviendo las consultas formuladas respecto al cumplimiento de lo establecido en el apartado 2º de la Orden de 21 de enero último en relación con la dispensa de escolaridad.
- O. de 1 de mayo referente a abono de remuneraciones por servicios especiales y de residencia a favor del personal del Magisterio de Enseñanza Primaria.
- O. de 2 de julio por la que se aprueba los Cuestionarios correspondientes al tercer curso de la carrera del Magisterio.
- L. de 17 de julio por la que se conceden preferencias en todas las oposiciones a los caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de asesinados por los rojos y víctimas nacionales de la guerra
- O. de 7 de octubre sobre alumnos bachilleres que realizan los estudios en las Escuelas del Magisterio acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940.
- O. de 18 de noviembre por la que se aprueba el Cuestionario de Iniciación Profesional para los alumnos y alumnas del Magisterio.
- L. de 23 de diciembre por la que se modifican las plantillas y dotaciones de los escalafones de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio y del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

1948

- O. de 2 de enero fijando el sueldo de los Profesores especiales de Música,
 Francés y Dibujo de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 9 de febrero por la que se dan normas para la percepción de haberes de los Profesores y Profesoras adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 9 de febrero por la que se asignan los nuevos haberes a Profesores y Ayudantes de Escuelas del Magisterio a partir de 1 de enero del corriente año.
- O. de 21 de febrero fijando el sueldo de los Profesores
- O. de 14 de mayo por la que se dan normas para la prueba final de los alumnos del Magisterio que establece el art. 63 de la ley de Educación Primaria.
- O. de 26 de mayo ampliando la vigencia del Decreto de 10 de febrero de 1940 relativo a la obtención del título de Maestro por los bachilleres.
- O. de 15 de octubre modificando el párrafo primero de la Orden de 19 de febrero de 1947.
- L. de 23 de diciembre por la que se modifica la plantilla de Auxiliares de Escuelas del Magisterio.

1949

- -O. de 11 de febrero por la que se publica el cuestionario a que ha de ajustarse la prueba final que establece el art. 63 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 para la obtención del título de Maestro.
- O. de 17 de febrero por la que se dispone que los Ayudantes interinos de las Escuelas del Magisterio, nombrados por cursos académicos, a quienes corresponda percibir haberes se les acreditarán en la cuantía que determina la Ley de 23 de diciembre de 1948.
- O. de 19 de febrero dictando normas para el desempeño de la enseñanza de Formación del Espíritu Nacional en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 28 de mayo modificando el párrafo 2º de la Orden de 21 de enero de 1947 sobre dispensa de escolaridad.
- O. de 24 de octubre sobre las disciplinas de Enseñanza del Hogar para las aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio.

1950

 O. de 27 de enero por la que se dispone que los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio masculinas justifiquen haber aprobado la Ini-

- ciación Política y Educación Física correspondiente a los cuatro primeros cursos del Bachillerato.
- O. de 28 de enero sobre gratificación por acumulación a los Profesores Numerarios y Adjuntos de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 14 de marzo sobre exámenes de ingreso a los alumnos oficiales de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 21 de marzo sobre Profesorado numerario especial y adjunto de las Escuelas del Magisterio y gratificaciones.
- O. de 22 de abril sobre aplicación del crédito para gratificaciones al Profesorado de Escuelas del Magisterio y declarando nula y sin efecto la de 21 de marzo último.
- − D. de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento para las Escuelas del Magisterio.
- O. de 20 de julio por la que se publica el programa de Educación Física femenina para la carrera del Magisterio.
- O. de 20 de julio por la que se publica el programa de Formación del Espíritu Nacional para las Escuelas del Magisterio.
- O. de 8 de agosto sobre elección de plazas de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio.
- O. de 18 de septiembre dictando normas para realizar las prácticas de enseñanza los Licenciados de Pedagogía que aspiran a opositar a Cátedras de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 28 de septiembre por la que se publica el Cuestionario del Primer Curso del Plan de estudios de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 27 de noviembre por la que se dan normas a los Profesores y Profesoras de Escuelas del Magisterio para el cumplimiento de la de 8 de agosto último.
- O. de 19 de diciembre sobre la expedición de tarjetas de identidad del Profesorado de Escuelas del Magisterio.

- O. de 9 de mayo por la que se dispone el abono, en la forma en que se expresa, de gratificaciones por acumulación a los Profesores Numerarios y Adjuntos de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 21 de mayo por la que se rectifican los errores materiales del Reglamento de Escuelas del Magisterio aprobado por Decreto de 7 de julio último.
- O. de 10 de julio por la que se publican los Cuestionarios del Segundo Curso de los estudios del Magisterio.
- O. de 29 de septiembre por la que se aprueban los programas de Formación Político-Social para alumnos de segundo curso de Escuelas del Magisterio.

- O. de 29 de septiembre por la que se aprueban los programas del segundo curso de Educación Física para alumnos de Escuelas del Magisterio.
- O. de 11 de octubre aclarando el art. 73 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 relativo a la dispensa de escolaridad por razón de estudios realizados.
- D. de 9 de noviembre modificando el art. 129 del Reglamento de 7 de julio de 1950 sobre la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.
- D. de 21 de diciembre por el que se modifica el art. 9 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 relativo al ingreso de sordomudos y ciegos.

1952

- O. de 26 de enero por la que se dan normas para la elección de plazas a los Profesores y Profesoras adjuntos de las Escuelas del Magisterio.
- D. de 14 de marzo modificando los arts. 74 y 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 sobre requisitos y plazos para solicitar la dispensa de escolaridad.
- O. de 20 de marzo por la que se publican los Cuestionarios del Tercer curso de los estudios del Magisterio.
- D. de 14 de junio por el que se reforma el art. 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio sobre requisitos para los aspirantes al Profesorado numerario.
- O. de 21 de agosto por la que se aplica al profesorado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria la Ley de 15 de julio de 1952 sobre excedencia activa.
- O. de 17 de septiembre por la que se dan normas para el desempeño de la asignatura de Agricultura en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 14 de noviembre por la que se publican los programas de los Cursos Primero, Segundo y Tercero de Educación Física para alumnas de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 15 de diciembre por la que se dan normas para la composición de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio.

- O. de 31 de enero por la que se regula el percibo de haberes de los Profesores Ayudantes de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 18 de abril dictando normas sobre las prácticas de enseñanza de los alumnos de Escuelas del Magisterio no oficiales.

- − D. de 13 de mayo reconociendo los títulos de Bachiller elemental y Bachiller laboral para el ingreso en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 25 de junio sobre cumplimiento del deber de residencia por todos los funcionarios dependientes del Departamento.
- D. de 26 de junio por el que se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Central de Material Científico y Pedagógico.
- O. de 27 de julio por la que se dispone el calendario escolar que ha de regir en todos los Centros docentes, excluidos los de Enseñanza Primaria.
- O. de 5 de agosto por la que se reconoce a los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio el derecho a desempeñar Cátedra y a percibir los haberes correspondientes.
- D. de 11 de septiembre sobre el modo de realizar las prácticas que determina el Reglamento de Escuelas del Magisterio para los Profesores numerarios de Pedagogía.
- O. de 21 de septiembre por la que se dan normas para el cumplimiento de la Orden de 5 de agosto último sobre desempeño de cátedras en las Escuelas del Magisterio.
- L. de 22 de diciembre reorganizando los Escalafones de la Inspección de Enseñanza Primaria y del Profesorado de Escuelas del Magisterio.
- L. de 22 de diciembre sobre construcciones escolares y derogando disposiciones.

- O. de 22 de febrero por la que se publica el Cuestionario de pruebas finales y examen de conjunto para la obtención del título de Maestro.
- O. de 29 de abril por la que se aplazan hasta el próximo curso escolar los cuestionarios que corresponden a las pruebas finales y examen de conjunto de la carrera del Magisterio aprobados por Orden de 22 de febrero último.
- D.L. de 5 de mayo por el que se da nueva redacción al último párrafo del art. 1º de la Ley de 23 de diciembre de 1953, que modificó las plantillas del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria y del Profesorado de Escuelas del Magisterio.
- O. de 12 de mayo por la que se conceden gratificaciones al Profesorado de Escuelas del Magisterio.
- O. de 2 de junio por la que se dispone que las reuniones de personal docente con motivo de actos colectivos tengan lugar en días festivos o períodos de vacaciones escolares.
- D. de 8 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional.
- O. de 18 de septiembre disponiendo que las Auxiliares Inspectoras de Or-

- den y Clase de las Escuelas del Magisterio se integren en los servicios administrativos de la Sección Central (Subsección de Personal).
- O. de 24 de septiembre por la que se conceden exámenes extraordinarios para ingreso en las Escuelas del Magisterio en la convocatoria de septiembre.
- O. de 30 de septiembre autorizando a las Escuelas del Magisterio para establecer permanencias.
- O. de 30 de septiembre por la que se dan normas para la aplicación del art. 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio sobre nombramiento de Ayudantes de Clases Prácticas.
- D. de 6 de octubre sobre la forma de adquirir la experiencia profesional de las Escuelas del Magisterio los aspirantes a las oposiciones a cátedras de Pedagogía.
- − D. de 6 de octubre dispensando del examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio a los alumnos que posean el Bachillerato superior.
- D. de 6 de octubre por el que se establecen las enseñanzas de Iniciación Profesional en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 10 de noviembre por la que se da cumplimiento al Decreto de 6 de octubre último sobre la forma de adquirir la experiencia profesional de las Escuelas del Magisterio los aspirantes a las oposiciones a cátedras de Pedagogía de los citados Centros.
- O. de 15 de diciembre por la que se dan normas respecto al percibo de haberes del personal docente de Escuelas del Magisterio.
- L. de 16 de diciembre sobre modificación del art. 87 de la Ley de Educación Primaria sobre provisión de Cátedras de Escuelas del Magisterio.

- O. de 25 de marzo por la que se acreditará la gratificación que se cita a los Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio de ambos sexos
- O. de 14 de abril por la que se determinan algunos puntos sobre funcionamiento de las Escuelas Anejas a las del Magisterio.
- O. de 8 de junio por la que se distribuye un crédito global de 230.000 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 17 de junio por la que se distribuye un crédito de 814.500 pesetas del crédito global de 1.000.000 de pesetas para gastos de sostenimiento y conservación de las Escuelas del Magisterio.
- **D.** de 1 de julio fijando la prelación para el examen de algunas asignaturas e incompatibilidades entre éstas.
- O. de 8 de julio por la que se distribuye el crédito global de 100.000 pe-

- setas para actos de formación espiritual y viajes de los alumnos de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 7 de diciembre por la que se constituye la Comisión Técnica que ha de dictaminar sobre los libros de texto de Enseñanza Media.

- D. de 13 de enero por el que se faculta a los Licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Profesorado de Idiomas de Escuelas del Magisterio.
- D. de 13 de enero por el que se modifica el de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica y precisando su ámbito de aplicación.
- O. de 13 de febrero por la que se publican los Cuestionarios oficiales de Educación Física para la carrera del Magisterio.
- O. de 14 de febrero dando normas en relación con viajes fin de carrera de los alumnos de Escuelas del Magisterio.
- O. de 23 de febrero distribuyendo el crédito que se cita para gratificaciones al Profesorado numerario y Adjunto de Escuelas del Magisterio.
- O. de 27 de febrero por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores Especiales y Adjuntos de Escuelas del Magisterio.
- O. de 8 de abril dando normas para concursos de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje.
- O. de 16 de abril dando normas para concursos de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje.
- O. de 27 de abril por la que se dan normas sobre las pensiones de estudio.
- O. de 30 de abril por la que se dan normas sobre los viajes fin de carrera.
- D. de 14 de mayo sobre la aptitud física de los aspirantes a los estudios del Magisterio y al ejercicio oficial del Magisterio Primario.
- O. de 17 de mayo sobre concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc.
- O. de 17 de mayo por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria.
- O. de 22 de mayo por la que se dan normas reglamentando la concesión de bolsas de viaje.
- Resolución de 29 de mayo por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «viajes escolares».
- O. de 1 de junio por la que se crean las Secciones Nacionales de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Direc-

- tores de Escuelas Graduadas, Magisterio Oficial y Magisterio Privado, dependientes del Servicio Español del Magisterio de la Delegación Nacional de Educación.
- D. de 8 de junio sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio.
- O. de 30 de julio modificando la Orden de 27 de julio de 1953 sobre fiestas escolares.
- O. de 7 de septiembre por la que se prorroga el régimen de provisionalidad de libros de texto para Escuelas del Magisterio.
- O. de 27 de octubre por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio último sobre convalidación de estudios eclesiásticos.

- O. de 22 de enero por la que se conceden determinadas facultades a los Directores de Centros del Ministerio.
- O. de 19 de febrero por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 14 de mayo último sobre aptitud física de los estudiantes del Magisterio y de los opositores a Escuelas Nacionales.
- O. de 19 de febrero por la que se dan normas sobre asignaturas y expedientes de convalidación de estudios eclesiásticos por los de Magisterio.
- O. de 27 de febrero por la que se dispone que los profesores de Educación Física de las Escuelas del Magisterio perciban la gratificación que determina el Decreto-Ley de 1 de febrero último.
- O. de 22 de marzo sobre confección y distribución de impresos que hayan de utilizarse en los Centros que se relacionan.
- O. de 7 de mayo por la que se dan normas para la concesión de bolsas de viaie.
- O. de 5 de junio por la que se publican los Cuestionarios para el examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 19 de junio por la que se dan normas para los alumnos no videntes que deseen cursar la carrera del Magisterio.
- O. de 29 de noviembre por la que se amplía el concepto de las bolsas de viaje otorgadas por el Ministerio de Educación.
- O. de 9 de diciembre por la que se conceden exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero a los alumnos de Escuelas del Magisterio.
- − D. de 23 de diciembre por el que se establece el Calendario Oficial de Fiestas.
- L. de 26 de diciembre por la que se crean 20.000 plazas de maestros de primera enseñanza durante los años 1958 a 1962, con el incremento necesario en las Escuelas del Magisterio y en la Inspección de Primera Enseñanza.

- O. de 2 de enero por la que se determina el concepto de las bolsas de viaje otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- O. de 2 de enero por la que se reconoce a los Profesores especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio el derecho a percibir el sueldo o la gratificación que se cita, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos.
- O. de 7 de enero por la que se dispone que los Profesores Ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio.
- O. de 25 de enero por la que se concede gratificación a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio.
- O. de 8 de febrero por la que se fijan la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 27 de febrero por la que se dan normas para la publicación del Escalafón unificado de Profesoras y Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio.
- D. de 21 de marzo sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza.
- O. de 14 de abril sobre el ingreso de los alumnos del Magisterio en las Facultades de Filosofía y Letras para cursar la Sección de Pedagogía.
- L. de 24 de abril sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes.
- O. de 29 de abril por la que se constituyen dentro de la disciplina del Servicio Español del Magisterio e integradas en la Delegación Nacional de Asociaciones, las Asociaciones Nacionales de Enseñanzas que se indican.
- O. de 30 de abril por la que se acuerda publicar el cuestionario de Educación Física para los alumnos de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 16 de junio por la que se dan normas para los traslados de expediente y de estudios de los alumnos de Escuelas del Magisterio.
- D. de 20 de junio por el que se crean las Escuelas nocturnas del Magisterio y una en Madrid de tipo experimental y de ensayo, con secciones masculina y femenina.
- O. de 30 de junio por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria.
- D. de 5 de septiembre por el que se precisa la naturaleza de las faltas colectivas.
- Resolución de 12 de septiembre por la que se dictan normas para el cum-

- plimiento de la Orden de 30 de septiembre de 1954 sobre el examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio.
- − D. de 24 de septiembre sobre concursos de Profesores especiales y adjuntos de Escuelas del Magisterio.
- O. de 29 de septiembre por la que se dispone se desarrollen las enseñanzas correspondientes al primer curso en la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid.
- O. de 10 de octubre por la que se refunden las disposiciones sobre viajes de fin de estudios de los alumnos de centros docentes oficiales y por la que se dan normas para la realización de los mismos.
- O. de 17 de noviembre por la que se refunde en la Junta permanente asesora de Ayuda al Estudio a los distintos Jurados o Comisiones Nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados.
- O. de 19 de noviembre por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio.
- − **D. de 12 de diciembre** sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado.
- O. de 17 de diciembre por la que se organiza el sistema de tramitación de las solicitudes de las bolsas de viaje concedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

- O. de 3 de enero por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslados.
- D. de 12 de febrero por el que se dividen las asignaturas de Ciencias en dos grupos: uno, Física y Química, y otro, Historia Natural, Fisiología e Higiene.
- O. de 17 de febrero por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de febrero último.
- **Resolución de 17 de junio** sobre división de asignaturas de Ciencias que se cursan en los estudios del Magisterio.
- Resolución de 27 de julio por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 30 de octubre por la que se publican los Cuestionarios para el Segundo curso de la carrera del Magisterio.
- O. de 30 de octubre por la que se publican los Cuestionarios para el Tercer curso de la carrera del Magisterio.
- O. de 23 de noviembre por la que se publican los Cuestionarios de Formación Político-Social para los estudios del Magisterio.

- O. de 18 de diciembre por la que se publican los Cuestionarios de Formación Político-Social para los estudios del Magisterio.
- O. de 21 de diciembre por la que se publican los Cuestionarios de Iniciación Político-Social para el examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio.

- O. de 23 de marzo por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de Escuelas del Magisterio y Primarias.
- Resolución de 20 de junio sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 27 de septiembre por la que se regula el establecimiento de permanencias en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 6 de octubre por la que se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la carrera del Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid.
- O. de 2 de noviembre por la que las asignaturas de Labores y Enseñanzas de Hogar de las Escuelas del Magisterio constituirán en lo sucesivo una sola, denominada Labores y Enseñanzas de Hogar.

- O. de 2 de enero por la que se modifica la reglamentación de Bolsas de Viaje en el sentido que se indica.
- Resolución de 11 de febrero por la que se dictan normas para las oposiciones a plazas de profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio.
- O. de 28 de febrero por la que se distribuye un crédito de 1.017.500 pesetas para gastos de sostenimiento de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 28 de febrero por la que se distribuye un crédito global de 380.000 pesetas para el material de oficina no inventariable en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 22 de marzo por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas para actos de Formación Espiritual y viajes de fin de carrera de los alumnos de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 22 de junio por la que se publican los Cuestionarios de Educación Física de la carrera del Magisterio.
- O. de 20 de noviembre por la que se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio a quienes falte una o dos asignaturas y la prueba final para terminar la carrera de Magisterio.

1962

- O. de 24 de enero por la que se hace pública la división en tercios del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.
- O. de 5 de marzo por la que se reconoce gratificación al Profesorado de Escuelas del Magisterio.
- O. de 24 de marzo por la que se distribuye un crédito global de 380.000 pesetas para el material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio para el actual ejercicio económico.
- O. de 26 de marzo por la que se distribuye la cantidad de cien mil (100.000) pesetas para actos de formación espiritual y viajes de los alumnos oficiales de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 29 de marzo sobre distribución del crédito global de 1.759.000 pesetas para gastos de sostenimiento y calefacción de Escuelas del Magisterio.
- O. de 31 de marzo por la que se dan las normas para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Pedagogía de Escuelas del Magisterio.
- D. de 14 de junio por el que se establecen los títulos necesarios para opositar a Cátedras de Escuelas del Magisterio.
- O. de 8 de noviembre por la que se concede examen de enero a los alumnos de Escuelas del Magisterio que les falte una o dos asignaturas y la Reválida de la carrera.
- O. de 31 de diciembre por la que se concede gratificación al Profesorado de Escuelas del Magisterio por acumulación de Cátedra.

- **D.** de 17 de enero sobre provisión de cátedras en Escuelas del Magisterio.
- O. de 27 de febrero por la que se distribuye el crédito de 380.000 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 7 de marzo por la que se distribuye el crédito de 1.750.000 pesetas para gastos de sostenimiento y calefacción de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 5 de abril por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas para actos de formación espiritual y viajes de los alumnos de las Escuelas del Magisterio.
- D. de 25 de abril sobre redistribución del número de Escuelas del Magisterio en las distintas provincias conforme al número de alumnos matriculados.
- O. de 26 de junio sobre refundición de Escuelas del Magisterio.
- **O. de 26 de junio** por la que se refunden en una sola Escuela del Magisterio las existentes para maestros y maestras en varias provincias.

 D. de 4 de julio por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos de las Escuelas del Magisterio.

1964

- L. de 29 de abril sobre dotación de veintiocho plazas de Profesoras de Labores de Escuelas del Magisterio.
- L. de 11 de junio sobre gratificaciones complementarias del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio.
- O. de 24 de septiembre por la que quedan refundidas en una sola Escuela del Magisterio las que se relacionan.
- O. de 8 de octubre por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 11 de junio último sobre gratificaciones del sueldo al profesorado de Escuelas del Magisterio.
- O. de 16 de noviembre por la que se dictan normas para la organización de cursos de formación de profesores especiales en Pedagogía Terapéutica.
- O. de 19 de diciembre por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio.

1965

- O. de 8 de junio por la que se establece nuevo procedimiento para el pago de becas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en Enseñanzas Universitarias, Técnicas de Grado Superior y Medio y enseñanzas asimiladas a las anteriores.
- Resolución de 29 de julio por la que se dan normas generales para la aplicación de la Orden de 16 de noviembre de 1964, en cuanto se refiere al desenvolvimiento de los cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.
- D. de 4 de agosto por el que se modifica el art. 3º del Decreto de 5 de septiembre de 1958 sobre faltas colectivas de los estudiantes.
- O. de 4 de noviembre por la que se conceden exámenes extraordinarios en enero en las Escuelas del Magisterio.
- O. de 19 de diciembre por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Escuelas del Magisterio.

- O. de 23 de febrero por la que se aclara el alcance de las sanciones previstas por el Decreto de 14 de agosto de 1965.
- O. de 27 de septiembre sobre las prácticas que deben realizar en Escuelas

- Normales del Magisterio los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.
- Resolución de 28 de septiembre por la que se convoca un cursillo de especialización en Ciencias o Letras para Maestros nacionales titulados universitarios.
- D. de 3 de noviembre sobre autorización al Ministerio de Educación y Ciencia para reglamentar las Escuelas Normales y Centros oficiales de Enseñanza Primaria.

- Resolución de 2 de enero sobre concesión de gratificaciones al personal que se relaciona.
- Resolución de 2 de enero sobre distribución de cantidades en concepto de gratificación por derechos de examen.
- D. de 2 de febrero sobre reforma de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.
- Resolución de 30 de mayo por la que se convocan cuatro cursillos y un curso para la especialización en los grados séptimo y octavo de los Colegios Nacionales de enseñanza primaria.
- D. de 31 de mayo sobre asistencias a clase y convocatorias de examen.
- O. de 1 de junio por la que se publica el Plan de estudios de las Escuelas Normales adaptado a la nueva Ley de Enseñanza Primaria.
- O. de 15 de junio por la que se dan normas aclaratorias al Decreto de 31 de mayo último.
- Resolución de 27 de julio por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios a partir del curso académico 1967-68 en las Escuelas Normales.
- Complemento de la Resolución de 27 de julio por la que se dispone la aplicación de nuevos cuestionarios en las Escuelas Normales con la inclusión de los correspondientes al idioma inglés.
- Resolución de 23 de septiembre por la que se dan normas en relación con los Maestros y Maestras seleccionados para los cursillos de 7º y 8º grados de la Enseñanza Primaria.
- O. de 19 de octubre por la que se establecen Sección de estudios nocturnos en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María» de Madrid, y se determinan los estudios a cursar en las Escuelas Normales Experimental y Nocturna de Madrid y Nocturna de Barcelona durante los cursos académicos 1967-68 y 1968-69.
- Resolución de 21 de octubre por la que se aprueba el plan a seguir en los estudios nocturnos de las Escuelas Normales.

- O. de 27 de enero por la que se dictan instrucciones sobre aprobación de libros de texto para Escuelas Normales.
- O. de 8 de febrero por la que se fijan la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio.
- O. de 27 de febrero dando instrucciones por las que se concreta el procedimiento administrativo para el percibo y utilización de los fondos que el Tesoro Público y las Juntas Económicas Centrales ponen a disposición de los centros docentes.
- O. de 29 de febrero por la que se autoriza la matrícula no oficial en las Escuelas Normales.
- O. de 26 de marzo por la que se dan normas para los Cursos de Capacitación en las Actividades Juveniles de Tiempo Libre para la obtención del título de Maestro de Enseñanza Primaria.
- O. de 6 de abril por la que se aclaran los arts. 63 y 64 de la Ley de Enseñanza Primaria sobre los estudios que se precisan para el acceso a la carrera del Magisterio.
- Resolución de 16 de mayo por la que se fija el desarrollo de los cuestionarios de Didáctica de las Matemáticas y Didáctica de la Lengua Española y Literatura de los estudios nocturnos de la carrera del Magisterio.
- Resolución de 17 de mayo por la que se señalan los cursos de capacitación en actividades de tiempo libre para los alumnos de las Escuelas Normales.
- O. de 25 de octubre por la que se crean diez Premios Nacionales «Fin de carrera» para los alumnos de Magisterio.
- O. de 20 de noviembre por la que se aprueba la denominación de las Escuelas Normales.
- D. de 5 de diciembre por el que se modifica el artículo sexto del de 23 de diciembre de 1957, que establece el Calendario Oficial de Fiestas.

- Resolución de 15 de enero por la que se dan normas para aplicación de la Orden de 25 de octubre de 1968, que crea los Premios Nacionales «Fin de Carrera» para alumnos del Magisterio.
- O. de 14 de marzo por la que se reestructura la composición de la Junta Económica Central de Escuelas Normales.
- O. de 27 de marzo por la que se modifica la de 1 de junio de 1967 que estableció el Plan de estudios de Magisterio.
- Resolución de 30 de abril por la que se dan normas para la realización de

- la prueba de madurez por los alumnos del Plan de estudios de 1967 de las Escuelas Normales.
- Resolución de 10 de julio por la que se dan normas para la selección de Profesores aspirantes a la realización del Curso de formación para Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.
- **Resolución de 15 de julio** por la que se dictan instrucciones para la realización del curso de prácticas de los alumnos del Magisterio, plan de 1967.
- O. de 19 de julio por la que se dan normas aclaratorias a las contenidas en el Decreto de 31 de mayo de 1967 sobre asistencias a clase y convocatorias de examen.
- Resolución de 19 de septiembre por la que se dan normas para la determinación de los centros en los que han de realizar el período de prácticas los alumnos del Plan de estudios de 1967.
- -O. de 30 de septiembre por la que se regula la liquidación del Plan de Estudios de Magisterio establecido por Decreto de 7 de julio de 1950.
- O. de 14 de octubre por la que se establece como optativo el estudio de los idiomas inglés y francés para los alumnos de Magisterio y de enseñanza primaria de séptimo y octavo grados.
- Resolución de 21 de octubre por la que se dan normas para la realización del período de prácticas de los alumnos de Magisterio.

- Resolución de 10 de enero por la que se aprueba el cuestionario de idioma francés para las Escuelas Normales.
- Resolución de 27 de mayo por la que se dan normas para la matriculación en el examen de conjunto del alumnado de las Escuelas Normales no estatales que han seguido sus estudios conforme al Plan de 1950.
- Resolución de 12 de junio sobre la forma de certificar los cursillos obligatorios y optativos que se imparten durante el curso de prácticas en las Escuelas Normales.
- O. de 27 de julio por la que se dan normas para la realización del curso de prácticas por los alumnos de las Secciones Nocturnas de las Escuelas Normales.
- L. 14/1970 de 4 de agosto General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- Resolución de 20 de septiembre por la que se dan normas para la realización del tercer curso (período de prácticas) de los alumnos de Magisterio.

- O. de 1 de febrero, por la que se regula la tramitación de dispensas de ejercicios para cursar los estudios de magisterio y el reconocimiento de aptitud para ingreso en el cuerpo.
- O. de 18 de marzo, por la que se asimila al grupo 2º de la tarifa de bases de cotización al régimen general de la seguridad social la categoría profesional de maestro de enseñanza primaria de la ordenanza laboral de enseñanza no estatal.
- O. de 27 de mayo, por la que se dictan normas para ingreso directo en el Cuerpo de Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales que finalicen los estudios en el presente curso escolar por el Plan de estudios den 1967.
- R. D. de 17 de septiembre, (Educación y Ciencia), sobre clasificación como Centros experimentales de Escuelas Normales, Profesionales de Comercio, de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica.
- O. de 19 de octubre, (Educación y Ciencia) sobre clasificación como experimentales de los Centros que se integran en la Universidad como Escuelas Universitarias.

- O. de 20 de enero, por la que se regula la extinción de los planes de estudio vigentes en la actualidad que se cursan en las Escuelas Normales, Profesionales de Comercio, de Arquitectos Técnicos y de Ingeniería Técnica.
- O. de 29 de febrero, referente a los concursos de traslados del profesorado oficial.
- O. de 3 de marzo, sobre régimen general de Ayudas.
- Resolución de 20 de marzo, por la que se publican las normas de carácter económico para la ejecución de la política social del Patronato de Igualdad de Oportunidades.
- O. de 20 de mayo, por la que se dictan las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales que finalicen los estudios en el presente curso escolar, convocatoria de junio por el Plan 1967.
- D. de 25 de mayo, sobre integración de las Escuelas Normales en la Universidad como Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.
- O. de 16 de junio, por la que se autoriza a los maestros nacionales y de enseñanza primaria que estén en posesión del título de licenciado en filosofía y letras, sección de pedagogía, especialidad en educación especial, para regentar unidades escolares de educación especial.

- O. de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento para la concesión de bolsas de estudio en las actividades de perfeccionamiento del personal docente en ejercicio.
- Resolución de 3 de julio, sobre normas académicas para la adjudicación de ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.
- O. de 20 de julio, por la que establece el ingreso de los maestros en cualquier Facultad universitaria.
- D. de 26 de julio, por el que se aplica el artículo 67 de la Ley General de Educación a los Centros universitarios que se indican.
- Resolución de 4 de agosto, por la que se hace extensivo a todo el personal del Departamento el sistema de pago de haberes mediante nómina unificada y mecanizada.
- D. de 18 de agosto, (Educación y Ciencia) sobre implantación del primer ciclo en los estudios de enseñanza superior.
- D. de 15 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos de acceso de los maestros y profesores que se refiere la disposición transitoria 6.a, 6, de la ley14/1970, de a de agosto (disp. 852), general de educación y financiamiento de la reforma educativa, en tueno restringido, a los cuerpos docentes actualmente existentes.
- O. de 23 de septiembre, (Educación y Ciencia) sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudios de la enseñanza superior.
- D. de 19 de octubre, por el que se regula la integración en el cuerpo de profesores de educación general básica de los funcionarios del actual magisterio nacional de enseñanza primaria.
- O. de 6 de diciembre, por la que se asimilan a efectos de cotización al régimen general de la seguridad social maestros sustitutos e interinos de la enseñanza estatal.

- **D. de 1 de febrero**, (Educación y Ciencia), por el que se adscriben las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander las Escuelas Universitarias enclavadas en su distrito universitario.
- O. de 4 de mayo, por la que se regulan los cursillos de especialización para el profesorado de Educación General Básica en los años académicos 1972-73 y 1973-74.
- Resolución de 7 de junio, de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se convoca la primera fase de los cursillos de especialización para el profesorado de Educación General Básica a impartir en el verano de 1973.
- D. de 12 de julio, (Educación y Ciencia), por el que se crea la Escuela

Universitaria de Profesorado de Educación General Básica en la Universidad Autónoma de Barcelona.

- D. de 26 de julio (Hacienda), sobre fijación de coeficientes a los Cuerpos de catedráticos numerarios y profesores agregados de Universidad, Escuelas Universitarias y Bachillerato.
- O. de 14 de agosto, sobre convalidación de estudios del Magisterio realizados en zona roja durante la Cruzada de Liberación.
- **D.** de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias.
- − D. de 17 de agosto, (Educación y Ciencia), sobre órganos de gobierno y representación de las universidades.
- Resolución de 11 de septiembre, de la Dirección General de Universidades e Investigación (Educación y Ciencia), por la que se dan instrucciones sobre la enseñanza religiosa en los Centros universitarios.
- O. de 5 de octubre, (Educación y Ciencia) por la que adscribe la Escuela Universitaria de Educación General Básica del Centro de Orientación de Universidades Laborales de Cheste a la Universidad Literaria de Valencia.
- Resolución de 11 de octubre de 1973, de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se regula la segunda parte de los cursillos de especialización para el Profesorado de Educación General Básica.

- Resolución de 12 de enero, de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se autoriza a las comisiones provinciales a la convocatoria de la segunda fase de los cursillos de verano, de formación del profesorado, reguladas por la orden ministerial de 4 de mayo de 1973 (disp. 685).
- L. de 24 de julio, (Jefatura), sobre pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.
- O. de 31 de julio, (Educación y Ciencia) sobre el acceso a las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- O. de 31 de julio, (Educación y Ciencia), sobre titulación que debe otorgarse a los alumnos de Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica que han finalizado sus estudios conforme a Planes Experimentales.
- Corrección de errores de la Ley de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- D. de 30 de agosto, por el que se dictan normas para ingreso en el cuerpo de profesores de Educación General Básica de los maestros que hubieran realizado estudios u obtenido el título conforme al Plan de 29 de septiem-

- bre de 1931 y se encuentren afectados por la convalidación de estudios establecida en la orden de 14 de agosto de 1973.
- O. de 19 de septiembre, (Educación y Ciencia), por la que se crea la Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.
- Resolución de 2 de diciembre, de la Dirección General de Universidades e Investigación (Educación y Ciencia), por la que se dan normas en orden a la realización de los cursos de adaptación para el acceso al segundo ciclo de la Educación Universitaria de los Diplomados del Plan Experimental de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

1975

- O. de 24 de junio, por la que se regula el acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a las Escuelas Universitarias.
- O. de 30 de junio, sobre el acceso al Cuerpo de profesores de Educación General Básica de los alumnos de la primera promoción del Plan Experimental de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- D.-L. de 10 de julio, de garantías para el funcionamiento institucional de la Universidad.
- O. de 24 de julio, sobre traslados de expedientes académicos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

- Resolución de 29 de enero, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, por la que se determina que por las Escuelas Universitarias se haga constar en los expedientes para la expedición de los títulos profesionales el Plan de Estudios cursado y sobre fijación de las tasas.
- O. de 1 de junio, por la que se fija el plazo de matrícula oficial en las Facultades Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.
- Resolución de 1 de junio, de la Dirección general de Universidades por la que se dicta la normativa a seguir para la adaptación a los nuevos Planes de Estudios de los alumnos de Planes a extinguir, de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- **R. D.-L. de 16 de junio**, por el que se modifica parcialmente el decreto-ley 9/1975, de 10 de julio.
- R. D. de 30 de julio, por el que se regulan las tasas académicas universitarias.

L. de 4 de diciembre, sobre fijación de plantillas de los Cuerpos de profesorado de Escuelas Universitarias.

1977

- R. D. de 4 de marzo, por el que se transforma en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica la Escuela Normal del Frente de Juventudes "Miguel Blasco Vilatela" de Madrid.
- R. D. de 23 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica "Luis Vives".
- O. de 13 de junio sobre directrices para la elaboración de planes de estudio de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- **R. D. de 5 de agosto**, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1977-78.

- O. de 26 de enero, por la que se modifica el apartado dos del número primero de la orden de 13 de junio de 1977, sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- R. D. de 19 de mayo por el que se regula la integración en los cuerpos de catedráticos numerarios y profesores agregados de Escuelas Universitarias y en los de catedráticos numerarios y profesores agregados de Bachillerato.
- R. D. de 23 de junio, por el que se integran en el cuerpo de profesores de Educación General Básica los maestros rurales y los maestros nacionales procedentes de la zona norte de Marruecos "a extinguir".
- O. de 2 de agosto, sobre equivalencia de los estudios del primer ciclo de enseñanza universitaria y aclaración sobre los equivalentes al título de Diplomado.
- **R. D. de 25 de agosto**, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1978-79.
- O. de 8 de septiembre, por la que se regula la realización por el profesorado numerario de universidad de función docente de categoría superior.
- O. de 14 de septiembre por la que se quedan homologados los títulos de maestros de enseñanza primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado de profesorado de Educación General Básica.
- O. de 27 de octubre, por la que se reconoce la Escuela Universitaria de

- Profesorado de Educación General Básica "Cardenal Cisneros" de Alcalá de Henares (Madrid).
- O. de 13 de diciembre, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.

- O. de 11 de enero por la que se amplía la regulación del acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a las Escuelas Universitarias.
- R. D.-L. de 26 de enero, por el que se amplían las plantillas de los cuerpos de profesores de Educación General Básica, catedráticos numerarios y profesores agregados de Bachillerato y profesores numerarios y maestros de taller de centros de Formación Profesional y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto resultante, así como el de la dedicación exclusiva del cuerpo de profesores de Educación General Básica.
- Resolución de 3 de febrero de la Dirección general de Trabajo por la que se dicta laudo para los centros de enseñanza no estatal, de ámbito nacional.
- Resolución de 7 de marzo por la que dispone la publicación del acuerdo de la Diputación permanente sobre la convalidación del Real Decreto-Ley de 26 de enero por el que se amplían las plantillas de los cuerpos de profesores de Educación General Básica, catedráticos numerarios y profesores agregados de Bachillerato y profesores numerarios y maestros de taller de centros de Formación Profesional y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto resultante.
- O. de 12 de marzo, sobre acoplamiento de cátedras, equiparaciones y analogías en las Escuelas Universitarias.
- O. de 12 de marzo, sobre analogías-equiparaciones entre cátedras de Institutos de Enseñanza Media y Escuelas Universitarias.
- O. de 1 de junio, por la que se rectifican determinadas analogíasequiparaciones entre cátedras de Institutos nacionales de Enseñanza Media y de Escuelas Universitarias.
- Resolución de 25 de junio de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado por la que se establecen las normas para acceso de los maestros de enseñanza primaria, homologados a diplomado en profesorado de Educación General Básica, al segundo ciclo de estudios superiores.
- **R. D. de 14 de agosto** por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1979-1980.
- O. de 3 de septiembre relativa al impreso unificado de solicitud de matrículas en las Universidades.
- O. de 21 de septiembre por la que se prorroga la vigencia de la orden del

Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de diciembre de 1978 sobre habilitación de títulos para impartir docencia.

L. de 2 de octubre sobre ampliación de plantillas de los cuerpos de catedráticos numerarios y profesores agregados de Escuelas Universitarias.

- R. D. de 29 de febrero por el que se regula el sistema de ingreso en el cuerpo de profesores agregados de Escuelas Universitarias.
- O. de 21 de abril, por la que se atribuyen a los Rectorados de las Universidades las competencias en materia de fijación de los cuadros de incompatibilidades entre asignaturas de los Planes de Estudios.
- O. de 19 de mayo, sobre enseñanza de la Doctrina Católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.
- R. D. de 11 de julio, por el que se extingue la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Miguel Blasco Vitela", adscrita a la Universidad Complutense de Madrid.
- **R. D. de 31 de julio**, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1980-1981.
- R. D-L. de 29 de agosto, de medidas urgentes para la iniciación del curso escolar 1980-81, ampliación de plantillas de cuerpos docentes y concesión de suplementos de crédito para ayudas de enseñanza y contratación de personal docente y auxiliar.
- O. De 24 de septiembre, por la que se prorrogan las órdenes de 13 de diciembre de 1978 y de 21 de septiembre de 1979, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.
- Resolución de 20 de octubre, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del real decreto-ley 7/1980, de 29 de agosto, de medidas urgentes para la iniciación del curso escolar 1980-81, ampliación de plantillas de cuerpos docentes y concesión de suplementos de crédito para ayudas de enseñanza y contratación de personal docente y auxiliar.
- L. de 25 de noviembre, por la que la reamplían las plantillas de los cuerpos de profesores de Educación General Básica, catedráticos numerarios y profesores agregados de Bachillerato y profesores numerarios y maestros de taller de las Escuelas de Maestría industrial.
- O. de 23 de diciembre, por la que se reconocen los efectos profesionales de determinadas titulaciones anteriores a la Ley General de Educación, para impartir docencia en el Educación General Básica.

- R. D. de 5 de febrero, por el que se introducen determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación.
- O. de 24 de febrero, sobre acceso a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y de Enfermería de titulados de Formación Profesional de segundo grado.
- Resolución de 4 de marzo, de la Dirección General de Ordenación Académica y profesorado, por la que se confiere carácter definitivo a las autorizaciones otorgadas con carácter experimental, a las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB para impartir la especialidad de Educación Preescolar.
- L. de 6 de julio, sobre medidas urgentes en materia educativa.
- R. D. de 13 de julio, sobre acceso a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- Resolución de 20 de julio, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se resuelve que los estudios de la especialidad Educación Especial de la carrera de profesor de Educación general Básica, tendrán plena validez desde el momento en que comenzaron a impartirse, si han sido autorizados por esta Dirección General.
- O. de 22 de julio, por la que se fija el plazo de matrícula en las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.
- R. D. de 24 de julio por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1981-1982.
- O. de 30 de julio, por la que se desarrolla el Real Decreto sobre acceso a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesora de Educación General Básica.
- O. de 22 de septiembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 24 de septiembre de 1980, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.
- Corrección de errores de la Orden de 22 de septiembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 24 de septiembre de 1980, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.
- R. D. de 29 de diciembre, por el que se prorroga durante el año 1982 la vigencia del decreto 229/1981 de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

- R. D.-L. de 14 de mayo, sobre suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.
- Resolución de 28 de mayo de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, sobre acceso al segundo ciclo de los estudios universitarios por los Diplomados universitarios en Profesorado de EGB.
- Resolución de 21 de junio del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 10/1982, de 14 de mayo, relativo a suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.
- O. de 22 de junio, por la que se desarrolla el artículo primero del Real Decreto-Ley 10/1982, de 14 de mayo, sobre suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.
- Corrección de errores de la Orden de 22 de junio, por la que se desarrolla el artículo primero del real decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo, sobre suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.
- R. D.-L. de 25 de junio, de medidas urgentes para el comienzo del curso 1982-83.
- Resolución de 5 de julio, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del real decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, relativo a medidas urgentes para el comienzo del curso 1982-83.
- R. D. de 24 de julio, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1982-83.
- O. de 17 de agosto, por la que se publican las exenciones totales o parciales, del pago de las tasas académicas universitarias por matrícula.
- O. de 14 de septiembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1981, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.
- O. de 16 de septiembre, por la que se aprueba el cambio de denominación de asignaturas del tercer curso de la especialidad de Lengua e Idioma moderno, del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Zaragoza dependiente de la Universidad de Zaragoza.
- O. de 21 de septiembre, por la que se aprueba la implantación de la subespecialidad de "Valenciano" en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valencia, de pendiente de la Universidad Literaria de Valencia.
- R. D. de 15 de octubre, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias.

- O. de 23 de noviembre, sobre integración en el cuerpo de profesores de Educación General Básica de los maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional primario convocados por decreto de 14 de marzo de 1936.
- O. de 26 de noviembre, por la que se regula la contratación de catedráticos y profesores agregados de Escuelas Universitarias, en aplicación del real decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo, sobre suplemento de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las universidades.
- R. D. de 29 de diciembre, por el que se prorroga durante el año 1983 la vigencia del real decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinas modificaciones en el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

- O. de 29 de marzo, sobre cumplimiento de obligaciones mínimas en materia de jornada docente universitaria.
- O. de 8 de junio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 14 de septiembre de 1982 sobre habilitación de títulos para impartir docencia.
- L. de 29 de junio, sobre medidas en materia de órganos de Gobierno de las universidades.
- R. D. de 28 de julio, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1983-84.
- **R. D.-L. de 4 de agosto**, de medidas urgentes para el comienzo del curso 1983-84.
- L. Orgánica de 25 de agosto de Reforma Universitaria.
- O. de 15 de septiembre por lo que la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de la Universidad Autónoma de Barcelona, se denominará en lo sucesivo "Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica "Escola de Mestres de San Cugat".
- O. de 21 de septiembre, por la que se adscriben centros de prácticas a la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Melilla.
- O. de 21 de septiembre por la que se adscriben centros de prácticas a la Escuela Universitaria de Educación General Básica de Ceuta.
- Resolución de 22 de septiembre, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del real decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, de medidas urgentes para el comienzo del curso 1983-84.
- R. D. de 2 de noviembre, por el que se adiciona una cláusula al anexo

- del real Decreto 2286/1983, de 28 de julio, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1983-84.
- O. de 10 de noviembre, por la que se aprueba el desdoblamiento de la asignatura "Didáctica de la sección de Matemáticas" en dos asignaturas denominadas "Didáctica de las Ciencias" y "Didáctica de las Matemáticas", y de las asignaturas "Didáctica de la Sección de Lengua y Literatura" en dos asignaturas denominadas "Didáctica de la Lengua" y "Didáctica de la Literatura", en la Escuela Universitaria de Bilbao., dependiente de la Universidad del País Vasco.
- O. de 21 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Baleares, dependiente de la Universidad de Palma de Mallorca.
- O. de 5 de diciembre, por la que se abre nuevo plazo de presentación de instancias para la integración en el cuerpo de profesores de Educación General Básica de los maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocados por decreto de 14 de marzo de 1936.
- Resolución de 23 de diciembre de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se autoriza la modificación del Plan de Estudios de la especialidad Educación Preescolar en la Escuela Universitaria de Formación del profesorado de EGB "Josefina Pascual" de Cádiz, dependiente de la Universidad de Cádiz.

- O. de 10 de enero, por la que se dictan normas de aplicación de las disposiciones transitorias cuarta, quinta (apartados 1,2,3,4), séptima y novena (apartados 5,6 y 7) de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Resolución de 27 de enero, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se autoriza la implantación de la especialidad Educación Especial en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Oviedo, dependiente de la Universidad de Oviedo.
- R. D. de 8 de febrero, por el que se prorroga durante el año 1984 la vigencia del real decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- O. de 20 de febrero, por la que se dispone se cumpla la sentencia de 23 de marzo de 1983, sobre acoplamientos de cátedras, equiparaciones y analogías en las Escuelas Universitarias.
- R. D. de 28 de marzo, por el se fijan, para el año 1984, las cuantías de las retribuciones complementarias del personal docente universitario, fun-

- cionarios y contratados asimilados a cuerpos docentes y del personal investigador y conexo a la investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y la remuneración básica y retribuciones complementarias del personal contratado en virtud del real decreto 2259/1974 y de la orden ministerial de 21 de octubre de 1982.
- O. de 30 de marzo, por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de profesorado en los colegios de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias de Formación del profesorado de EGB.
- O. de 1 de junio, por la que se deroga la de 8 de septiembre de 1978 ("Boletín Oficial del Estado del día 15"), por la que se regula la realización por el profesorado numerario de universidad de función docente de categoría superior.
- R. D. de 18 de julio, por el que se regula la integración del profesorado establecida en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Reforma universitaria.
- O. de 30 de julio, sobre habilitación de títulos para impartir docencia en determinados centros universitarios durante el curso 1984-85.
- R. D. de 1 de agosto, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1984-85.
- R. D.-L. de 30 de agosto, de medidas urgentes para el comienzo del curso 1984-85.
- Resolución de 18 de septiembre, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 12/1984 de 30 de agosto, de medidas urgentes para el comienzo del curso escolar 1984-85.
- R. D. de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- Corrección de errores del R. D. de 26 de septiembre, por el que se regulan los concurso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- Resolución de 5 de octubre, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Preescolar en la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Virgen del Pilar", de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza.
- Resolución de 8 de octubre, de la Dirección General de Enseñanza universitaria, por la que se aprueba la especialidad de Educación Preescolar de la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Salamanca, dependiente de la Universidad de Salamanca.
- **R. D. de 10 de octubre**, por el que se desarrolla el artículo 45.1, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Resolución de 26 de noviembre, de la Secretaría del Estado de Universi-

- dades e Investigación, sobre adscripción de plazas del profesorado de carrera de los cuerpos docentes universitarios, según establece el real decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.
- O. de 26 de noviembre, por la que se establece el nivel académico y retributivo de los profesores de "Religión Católica" en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB.
- R. D. de 12 de diciembre, sobre departamentos universitarios.
- Resolución de 19 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre la nueva denominación de las plazas según aéreas de conocimiento del catálogo anexo del real decreto 1888/1984 de 26 de septiembre.
- O. de 28 de diciembre, por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el real decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- O. de 28 de diciembre, por la que se ratifica la de 26 de noviembre de 1984 que establece el nivel académico y retributivo de los Profesores de Religión Católica en las Escuelas Universitarias de Profesores de Educación General Básica.

- Resolución de 21 de enero, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre la nueva denominación de las plazas según áreas de conocimiento del catálogo anexo del real decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.
- R. D. de 20 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo 9 del decreto375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el ingreso al cuerpo de profesores de Educación General Básica.
- Resolución de 25 de febrero de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Sevilla.
- R. D. de 20 de marzo, por el que se prorroga durante el año 1985 la vigencia del real decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Resolución de 1 de marzo, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre la nueva denominación de las plazas según áreas de conocimiento del catálogo anexo del real decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.
- O. de 18 de abril, por la que se aprueba la modificación del Plan de Es-

- tudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Sevilla, dependiente de la Universidad de Sevilla.
- R. D. de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- R. D. de 26 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios para el curso 1985-86.
- Resolución de 22 de julio, del Consejo de Universidades, por la que se fijan los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1985-86.
- **R. D. de 28 de agosto**, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso 1985-86.
- R. D. de 28 de agosto, por el que se modifica la disposición final primera del real decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios postgraduados.
- R. D. de 20 de noviembre, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Universidades.
- O. de 25 de noviembre, por la que se regula transitoriamente las retribuciones complementarias vinculadas al régimen de dedicación del personal docente universitario.

- O. de 4 de febrero, por la que se establece la posibilidad de contratar como profesores encargados de curso en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB a los titulados superiores eclesiásticos.
- Resolución de 17 de febrero, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el acuerdo de la comisión académica de dicho Consejo, sobre áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias a las que se refiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.
- R. D. de 21 de febrero, por el que se prorroga durante año 1986 la vigencia del real decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- O. de 28 de abril, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "María Auxiliadora", de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Universidad de La Laguna.
- R. D. de 9 de mayo, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios.
- R. D. de 13 de junio, sobre modificación parcial del real decreto 1888/

- 1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- R. D. de 13 de junio, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de educación.
- Acuerdo de 28 de julio, de la comisión académica del Consejo de Universidades por el que se crean nuevas áreas de conocimiento.
- **R. D. de 22 de agosto**, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1986-87.
- O. de 16 de septiembre, prorrogando la de 30 de julio de 1984 sobre habilitación de títulos para impartir docencia en determinados centros universitarios.
- O. de 31 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de EGB de Castellón, dependiente de la Universidad de Valencia.
- O. de 31 de octubre, por al que se aprueba el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Jaime Balmes", adscrita a la Universidad de Barcelona.
- O. de 10 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "María Díaz Jiménez, de Madrid, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.
- R. D. de 12 de diciembre, de traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Universidades.
- Acuerdo de 15 de diciembre, del Consejo de Universidades, por el que se homologa desde el momento de su impartición, el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Gerona, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

- O. de 9 de febrero, por la que se amplía el anexo de la de 12 de marzo de 1979, sobre analogías-equiparaciones entre cátedras de Institutos de Enseñanza Media y Escuelas Universitarias.
- Acuerdo de 23 de febrero, del Consejo de Universidades, por el que se crea como Área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de "Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal".
- Acuerdo de 23 de febrero, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valencia, dependiente de la Universidad de Valencia.
- Acuerdo de 23 de febrero, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del

- Profesorado de EGB en Tarragona, dependiente de la Universidad de Barcelona.
- Acuerdo de 23 de febrero, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Nuestra Señora de la Fuencisla", de Segovia, dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Acuerdo de 23 de febrero, del Consejo de Universidades, por el que se homologa la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Soria, dependiente de la Universidad de Valladolid.
- R. D. de 6 de marzo, por el que se prorroga durante el año 1987 la vigencia del Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- O. de 16 de marzo por la que se modifican el número segundo, el párrafo primero del número quinto y el número octavo de la orden de 30 de marzo de 1984 por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los colegios públicos de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB.
- Acuerdo de 27 de abril, de la Comisión académica del Consejo de Universidades, por el que se crean nuevas áreas de conocimiento.
- Acuerdo de 17 de junio, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el, plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Salamanca, dependiente de la Universidad de Valladolid.
- Acuerdo de 29 de julio, del Consejo de Universidades, sobre la homologación de la modificación del Plan de Estudios, de la especialidad de Preescolar, se la Escuela Universitaria d Formación del Profesorado de EGB de Murcia.
- Acuerdo de 29 de julio, del Consejo de Universidades, por el que se homologa la modificación del Plan de Estudios, de la especialidad de Ciencias, de la Escuela universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Alicante, dependiente de la Universidad de Alicante.
- R. D. de 31 de julio, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1987/1988.
- R. D. de 25 de septiembre, por el que se modifican las disposiciones transitorias primera y segunda 1 y 3 del real decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre departamentos universitarios.
- R. D. de 6 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisión de plazas del profesorado en los colegios públicos de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- R. D. de 13 de noviembre, por el que se completan las previsiones del

- real decreto185/1985 de 23 de enero, sobre plazos para la presentación de tesis doctorales conforme a la normativa anterior a dicho real decreto.
- R. D. de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.
- R. D. de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Acuerdo de 17 de noviembre, de la Comisión académica del Consejo de Universidades, por el que se modifica el catálogo de áreas de conocimiento actualmente en vigor.
- Acuerdo de 15 de diciembre, del Consejo de Universidades, por el que se homologa la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura.
- R. D. de 18 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios en materia de universidades.

- R. D. de 4 de marzo, por el que se prorroga indefinidamente la vigencia del real decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Acuerdo de 27 de abril, de la comisión académica del Consejo de Universidades, por el que se modifica el catálogo de áreas del conocimiento actualmente en vigor, mediante la creación del área de "Didáctica de la Expresión Musical".
- Acuerdo de 27 de abril, del Consejo de Universidades, por el que se homologa la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Alicante, dependiente de la Universidad de Alicante.
- Acuerdo de 27 de abril, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado EGB de Guadalajara, integrada en la Universidad de Alcalá de Henares.
- R. D. de 27 de mayo, por el que se modifica el real decreto 185/1985, de 23 de enero, que regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios programados.
- R. D. de 3 de junio, por el que se modifica el real decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de ingreso en los centros universitarios.

- -O. de 18 de julio, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988 por el que se modifican los niveles de complemento de destino y complementos específicos asignados por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987 al profesorado de Enseñanzas básicas, medias, artísticas, de idiomas, integradas y de educación especial.
- L. 28 de julio, de modificación de la ley de medidas para la reforma de la función pública.
- Acuerdo de 28 de julio, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Lérida, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- **R. D. de 29 de julio**, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1988-89.
- R. D. de 2 de septiembre, por el que se modifica y complementa el real decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Corrección de errores del R. D. de 2 de septiembre, por el que se modifica y complementa el real decreto 989/1986, d 23 de mayo, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- R. D. de 30 de septiembre, por el que se integran en diferentes universidades Escuelas Universitarias de los Centros de enseñanzas integradas que dependen del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Acuerdo de 6 de octubre, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Mestre San Cugat", de Barcelona, integrada en la Universidad Autónoma de Barcelona.

- Resolución de 10 de febrero, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 10 de febrero, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid.
- Acuerdo de 20 de febrero, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, integrada en la Universidad de Valencia.

- Corrección de errores del acuerdo de 20 de febrero, del Consejo de Universidades, por el que se homologaba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cheste, centro adscrito a la Universidad de Valencia.
- O. de 24 de mayo, por la que se modifica parcialmente el anexo I del real decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el real decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los centros universitarios.
- R. D. de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- O. de 29 de agosto, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1989-90.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB (especialidades de Ciencias, Ciencias Humanas, Lengua Española e Idioma Moderno, y de Preescolar).
- Sentencia de 21 de septiembre, del pleno del Tribunal Constitucional, en el conflicto positivo de competencia num. 195/1985, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el real decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, regulador de losa concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, por la que se declara que dicha disposición no infringe las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Resolución de 26 de septiembre, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales de evaluación del profesorado universitario para la evaluación global establecida en la disposición transitoria tercera del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
- Resolución de 26 de septiembre, de la Universidad de la Laguna, por la que se acuerda publicar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado ubicada en Las Palmas, readscrito a la Universidad de Las Palmas por aplicación de la Ley 5/1989, de 4 de mayo, de reorganización universitaria de Canarias.
- Resolución de 18 de octubre, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- O. de 3 de noviembre, por la que se desarrolla el real decreto 1086/1989,
 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Resolución de 20 de noviembre, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del Plan de Estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.
- Resolución de 21 de noviembre, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.

- R. D. de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el real decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Resolución de 28 de noviembre, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades por la que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, sita en Barcelona, integrada en la Universidad de Barcelona.
- Resolución de 4 de diciembre, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB sita en La Laguna.
- Resolución de 8 de diciembre, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB integrada en esta Universidad.
- Resolución de 22 de diciembre, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de universidades relativo al Plan de Estudios de Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Huelva, adscrita a esta Universidad.
- Corrección de erratas de la resolución de 22 de diciembre, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Huelva, adscrita a esta ciudad.

- O. de 5 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario.
- Corrección de errores de la orden de 5 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado.
- Corrección de erratas de la orden de 5 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- O. de 16 de marzo, por la que se modifica el anexo II incorporado al real decreto 943/1986, de 9 de mayo, sobre los procedimientos de ingreso en los Centros universitarios, por el real decreto 557/1988, de 3 de junio.

- Acuerdo de 17 de abril, del Consejo de Universidades, abre áreas de conocimiento específicas a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.
- Resolución de 3 de mayo, del Consejo de Universidades, por la que se establecen las situaciones administrativas que deben ser objeto de tratamiento análogo a la establecida en el artículo 2. 3 c), del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Resolución de 21 de mayo, de la universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de la Universidad de las Islas Baleares.
- Resolución de 20 de junio, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario prevista en el artículo 2.3 c), del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se corrigen errores en la resolución de 21 de mayo de 1990, que hace pública la homologación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de la Universidad de las Islas Baleares.
- Ley Orgánica de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (LOGSE).
- Resolución de 14 de noviembre, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la especialidad de Educación Física, a impartir en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB sitas en Sevilla y Huelva.
- Resolución de 15 de diciembre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB
- Resolución de 15 de diciembre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del Plan de Estudios de la especialidad de Educación Musical de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica.
- Resolución de 18 de diciembre, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 14 de noviembre, que hace público el acuerdo del Consejo de Universidades, relativo al Plan de Estudios de la especialidad de Educación Física, a impartir en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB, sitas en Sevilla y Huelva.

- Resolución de 28 de enero, de la Universidad pública de Navarra, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica (especialidad de Educación Infantil).
- Resolución de 7 de febrero, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el Plan de Estudios de Educación Física de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Zaragoza.
- Resolución de 14 de febrero, de la Universidad de Granada, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios de la especialidad de Educación Física, para las Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de EGB, sitas en Granada, Jaén, Ceuta, Melilla y Almería, integradas en dicha Universidad.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrigen errores en la de 15 de diciembre de 1990, por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del Plan de Estudios de la especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesora de Educación General Básica.
- R. D. de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de catedrático a que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- R. D. de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Corrección de errores del R. D. de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los cuerpos de Funcionarios Docentes, a que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Corrección de errores del R. D. de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de catedrático a que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- R. D. de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios.
- R. D. de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los Planes de Estudios conducentes a su obtención.
- Resolución de 14 de octubre, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente al título de Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica (especialidad de

- Educación Especial), a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de esta Universidad.
- Resolución de 17 de octubre, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la corrección de errores del Plan de Estudios de la Resolución de 18 de octubre de 1989, del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica.
- O. de 27 de noviembre, por la que se fija el, plazo al profesorado universitario para la presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
- O. de 4 de diciembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional, así como de los cuerpos que imparten enseñanzas artísticas y de idiomas.
- Sentencia de 12 de diciembre, del pleno del Tribunal Constitucional, en los conflictos positivos de competencia 903/1985 y 958/1985 (acumulados), promovidos respectivamente por el Gobierno del País Vasco y por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

- Resolución de 10 de marzo, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de la Diplomatura en Formación del Profesorado de EGB (especialidad Educación Física) para la Escuela Universitaria sita en Palencia.
- L. de 21 de mayo, de coordinación del Sistema Universitario.
- Resolución de 10 de junio, del rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la especialidad de Educación Física de la escuela Universitaria de Magisterio, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de julio, de la Universidad "Jaume I" de Castellón, por la que se hace público el Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad Educación infantil de esta Universidad.
- Resolución de 29 de julio, de la Universidad "Jaume I" de Castellón, por la que se hace público el Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad Educación Física de esta Universidad.
- Resolución de 29 de julio, de la Universidad "Jaume I" de Castellón, por la que se hace público el Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad Educación Primaria de esta Universidad.
- Resolución de 29 de julio, de la Universidad "Jaume I" de Castellón, por

- la que se hace público el Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad Educación Primaria de esta Universidad.
- Resolución de 29 de julio, de la Universidad "Jaume I" de Castellón, por la que se hace público el Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad Educación Musical de esta Universidad
- Resolución de 18 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro-Educación Infantil de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de esta Universidad
- Resolución de 18 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro-Educación Musical de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de esta Universidad.
- Resolución de 18 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro-Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de esta Universidad
- Resolución de 18 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro-Lengua Extranjera de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de esta Universidad.
- Resolución de 18 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro-Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de esta Universidad.
- Resolución de 30 de septiembre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Física, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- Resolución de 30 de septiembre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- Resolución de 30 de septiembre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Lenguas Extranjeras (inglés), de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad

- Resolución de 30 de septiembre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- Resolución de 30 de septiembre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- Resolución de 30 de septiembre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- Resolución de 30 de septiembre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- O. de 7 de octubre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional, así como de los cuerpos que imparten enseñanzas artísticas y de idiomas.
- Resolución de 4 de noviembre, de la Universidad de Córdoba por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- Resolución de 4 de noviembre, de la Universidad de Córdoba por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- Resolución de 4 de noviembre, de la Universidad de Córdoba por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Física, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 4 de noviembre, de la Universidad de Córdoba por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad
- R. D. de 27 de noviembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Profesorado de EGB, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Blanquerna" de la Universidad privada "Ramón Llull, de Barcelona.
- Resolución de 30 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Barcelo-

- na, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestros-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 30 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestros-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 30 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestros-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 30 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestros-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 30 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestros-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 30 de noviembre, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que establece el Plan de estudios de Diplomado en Maestro-especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 30 de noviembre, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que establece el Plan de estudios de Diplomado en Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 1 de diciembre, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios conducente al Título de Maestro-especialidad Educación Infantil.
- Resolución de 1 de diciembre, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios conducente al Título de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 1 de diciembre, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios conducente al Título de Maestro-especialidad Educación Física.
- Resolución de 1 de diciembre, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios conducente al Título de Maestro-especialidad Lengua Extranjera
- Resolución de 1 de diciembre, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios conducente al Título de Maestro-especialidad Educación Musical
- O. de 3 de diciembre, por la que se modifica la de 5 de febrero de 1990, mediante la que se estableció el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- **Resolución de 10 de diciembre**, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Diplomatu-

- ra Maestro-Lengua Extranjera (Centros Escuelas Universitarias Santa María de Madrid y Nuestra Señora Fuencisla de Segovia)
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Diplomatura Maestro-Educación Física (Centros Escuelas Universitarias Santa María de Madrid y Nuestra Señora Fuencisla de Segovia)
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Diplomatura Maestro-Educación Primaria (Centros Escuelas Universitarias Santa María de Madrid y Nuestra Señora Fuencisla de Segovia)
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Diplomatura Maestro-Educación Musical (Centros Escuelas Universitarias Santa María de Madrid y Nuestra Señora Fuencisla de Segovia).
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Diplomatura Maestro-Educación Infantil (Centros Escuelas Universitarias Santa María de Madrid y Nuestra Señora Fuencisla de Segovia)
- O. de 11 de diciembre, por la se fija el plazo al profesorado universitario para la presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
- Resolución de 15 de diciembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.

 Resolución de 18 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Burgos.

- Resolución de 18 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Lengua Extranjera, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Burgos.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Lengua Extranjera, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Infantil en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Valladolid
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Infantil, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Infantil, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Burgos.
- **Resolución de 18 de enero**, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Especial, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Burgos.
- Resolución de 1 de febrero, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el Plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 1 de febrero, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el Plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 1 de febrero, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el Plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Audición y Lenguaje.
- Resolución de 1 de febrero, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el Plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 1 de febrero, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el Plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 1 de febrero, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el Plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 26 de febrero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige error en la resolución de 10 de diciembre de 1992, en la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título universitario

- oficial de Maestro, especialidades: Lengua Extranjera, Educación Primaria, Educación Física, Educación Infantil y Educación musical.
- Resolución de 4 de marzo, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 18 de enero de 1993, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Primaria en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Burgos.
- Resolución de 4 de marzo, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 18 de enero de 1993, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Primaria en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 18 de enero de 1993, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Infantil en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Burgos.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 18 de enero de 1993, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Especial en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Burgos.
- Resolución de 23 de marzo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que establece el Plan de Estudios de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 23 de marzo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que establece el Plan de Estudios de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 23 de marzo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que establece el Plan de Estudios de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- R. D. de 26 de marzo, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Maestro en sus distintas especialidades, de la escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Luis Vives", de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Resolución de 15 de abril, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Diplomatura de Maestro-especialidad Educación Primaria, que se imparte en la Escuela

- Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 15 de abril, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Diplomatura de Maestro-especialidad Educación Infantil, que se imparte en la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 15 de abril, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Diplomatura de Maestro-especialidad Educación Especial que se imparte en la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 15 de abril, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Diplomatura de Maestro-especialidad Educación Física, que se imparte en la escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de la Rioja, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomatura Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de la Rioja, por la que se

- ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomatura Maestro, especialidad en Educación Extranjera.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de la Rioja, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomatura Maestro, especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 20 de abril, de la Universidad de la Rioja, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomatura Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 23 de abril, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 15 de diciembre de 1992, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 23 de abril, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 17 de diciembre de 1992, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 23 de abril, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 17 de diciembre de 1992, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 27 de abril, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige error en la resolución de 10 de diciembre de 1992, en la que ordena la publicación del Plan de Estudios en la Diplomatura de Maestro-Educación Física (Centros Escuelas Universitarias Santa María de Madrid y Nuestra Señora de la Fuencisla de Segovia.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 18 de enero de 1993, por la que se el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Lengua Extranjera de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Burgos.
- Resolución de 7 de mayo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la resolución de 30 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre"), por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Física.
- Resolución de 7 de mayo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la resolución de 30 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre"), por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 7 de mayo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la resolución de 30 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre"), por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 7 de mayo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de

- Tarragona, por la que se rectifica la resolución de 30 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre"), por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 7 de mayo, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la resolución de 30 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre"), por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 10 de mayo, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Musical de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 10 de mayo, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura Maestro-Educación Musical de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Burgos.
- Resolución de 21 de mayo, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 21 de mayo, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 21 de mayo, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 21 de mayo, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 21 de mayo, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- R. D. de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.
- R. D. de 4 de junio, por el, que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación General del Sistema Educativo.
- Corrección de errores del R. D. de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Resolución de 9 de junio, de la Universidad de Girona, por la que se

- publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 9 de junio, de la Universidad de Girona, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 9 de junio, de la Universidad de Girona, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 9 de junio, de la Universidad de Girona, (rectificada) por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 9 de junio, de la Universidad de Girona, (rectificada) por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro-especialidad de Educación Primaria
- Resolución de 15 de junio, de la Universidad de Oviedo, de corrección de errores de la resolución de 1 de febrero de 1993, por la que se publica el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 15 de junio, de la Universidad de Oviedo, de corrección de errores de la resolución de 1 de febrero de 1993, por la que se publica el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 17 de junio, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro-especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 17 de junio, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 17 de junio, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 17 de junio, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 17 de junio, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 21 de junio, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad: Educación Física, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "Sagrado Corazón", centro adscrito de esta Universidad.
- Resolución de 23 de junio, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la resolución de 23 de abril de 1993 por la que

- se corrigen errores en el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad Educación Infantil.
- Resolución de 23 de junio, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la resolución de 23 de abril de 1993 por la que se corrigen errores en el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad Lengua Extranjera
- Resolución de 23 de junio, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la resolución de 23 de abril de 1993 por la que se corrigen errores en el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad Educación Musical.
- Resolución de 28 de junio, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Palencia.
- Resolución de 28 de junio, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Palencia.
- Resolución de 28 de junio, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Palencia.
- Resolución de 28 de junio, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 28 de junio, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Audición y Lenguaje de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 28 de junio, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Palencia.
- Resolución de 13 de julio, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 23 de julio, de la Universidad de Girona, por la que se corrigen errores en la resolución de 9 de junio de 1993, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro-especialidad Educación Física.

- Resolución de 14 de octubre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Josefina Pascual", de esta Universidad.
- Resolución de 14 de octubre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Josefina Pascual", de esta Universidad.
- Resolución de 14 de octubre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Josefina Pascual", de esta Universidad.
- Resolución de 14 de octubre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Josefina Pascual", de esta Universidad.
- Resolución de 14 de octubre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Josefina Pascual", de esta Universidad.
- Resolución de 28 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 28 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Física, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 28 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 28 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 29 de octubre, de la Universidad de la Rioja, por la que se corrigen errores en la de 20 de abril de 1993, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Diplomatura de Maestro-especialidad en Educación Física.
- Resolución de 29 de octubre, de la Universidad de la Rioja, por la que se corrigen errores en la de 20 de abril de 1993, por la que se ordena la pu-

- blicación del Plan de Estudios de la Diplomatura de Maestro-especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 3 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro, especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 3 de noviembre, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Física, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Badajoz.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Física, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Badajoz.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Badajoz.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Badajoz.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la

- que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Badajoz.
- Resolución de 9 de noviembre, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Musical, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 15 de noviembre, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de los Planes de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, especialidad de Educación Primaria, especialidad de Educación Física y especialidad de Educación Musical, de la Escuela universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Pontevedra.
- Resolución de 15 de noviembre, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de los Planes de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, especialidad de Educación Primaria, especialidad de Educación Física y especialidad musical, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Vigo.
- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Almería, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería.
- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Almería, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería.
- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Almería, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería.
- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Almería, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería.
- O. de 13 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Valencia (Estudio

- General) por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera. Lugo.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria. Lugo.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil. Lugo.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil. Santiago.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria. Santiago.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera. Santiago.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de

- Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física. Santiago.
- Resolución de 16 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Musical. Santiago.
- Resolución de 21 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Melilla, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 21 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Melilla, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 21 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Melilla, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 21 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Melilla, dependiente de esta Universidad
- Resolución de 30 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se habilita para impartir docencia en Educación Infantil a los Maestros que hayan cursado la especialidad de Educación Preescolar en las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).

- Resolución de 4 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León."
- Resolución de 4 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León."
- Resolución de 4 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León."
- Resolución de 4 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se

- establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León."
- Resolución de 31 de enero, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 4 de enero de 1994, en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Infantil de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León".
- Corrección de errores de R. D. de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro de Audición y Lenguaje.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Musical.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Primaria.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro de Lengua Extranjera.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Infantil.
- Resolución de 18 de enero, de la Universidad Autónoma d Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Especial
- Resolución de 7 de febrero, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 4 de enero de 1994, en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Primaria de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León".
- Resolución de 8 de febrero, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 23 de febrero, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título de Maestros en diversas especialidades en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB de Zaragoza, Huesca y Teruel.
- Resolución de 8 de febrero, de la Universidad de Granada, por la que se

- hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 8 de febrero, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 8 de febrero, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 8 de febrero, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 9 de febrero, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de Plan de Estudios de título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 9 de febrero, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de Plan de Estudios de título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 9 de febrero, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de Plan de Estudios de título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 9 de febrero, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de Plan de Estudios de título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 9 de febrero, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de Plan de Estudios de título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 9 de febrero, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de Plan de Estudios de título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 15 de febrero, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 4 de enero de 1994, en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Musical de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León".
- Resolución de 15 de febrero, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la resolución de 4 de enero de 1994, en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Fray Luis de León".
- R. D. de 8 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especia-

- lidades de Educación Infantil y Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "María Sedes Sapientiae" de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo.
- Resolución de 11 de abril de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 11 de abril de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Educación Física, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 11 de abril de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 11 de abril de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 11 de abril de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Educación Especial, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 12 de abril, de la Universidad de "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Lengua Extranjera, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad.
- Resolución de 12 de abril, de la Universidad de "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Musical, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad.
- Resolución de 12 de abril, de la Universidad de "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Física, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad.
- **Resolución de 12 de abril**, de la Universidad de "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad

- Educación Especial, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad.
- Resolución de 12 de abril, de la Universidad de "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Primaria, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad.
- Resolución de 12 de abril, de la Universidad de "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad.
- Resolución de 12 de abril, de la Universidad de "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Audición y Lenguaje, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad.
- Resolución de 26 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Especial.
- Resolución de 26 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Física.
- **Resolución de 26 de abril**, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Infantil.
- Resolución de 26 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Musical.
- Resolución de 26 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Lengua Extranjera.
- **Resolución de 26 de abril**, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Educación Primaria.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ávila de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial, de la Facultad de Educación de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ávila de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ávila de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que

- se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zamora de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ávila de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zamora de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zamora de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Educación de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera de la Facultad de Educación de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zamora de esta Universidad.
- Resolución de 12 de mayo, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil, de la Facultad de Educación de esta Universidad.
- Resolución de 13 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Educación Musical, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 17 de mayo, por la que se ordena el Plan de Estudios, conducente a la obtención del título de Diplomado en Formación del Profesorado de EGB (Especialidad de Educación Física).
- Resolución de 17 de mayo, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 14 de junio, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica la resolución de 3 de noviembre de 1993, en la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad Educación Especial

- a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 20 de junio, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrigen errores en la de 9 de noviembre de 1993 que publica el Plan de Estudios del título de Maestro.
- Resolución de 18 de julio, de la Universidad "Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Física.
- Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, de acuerdo con el real decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Educación de Granada, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de acuerdo con el real decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Educación de Granada, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, de acuerdo con el real decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Educación de Granada, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera de acuerdo con el real decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Educación de Granada, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de acuerdo con el real decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Educación de Granada, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, de acuerdo con el real decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Educación de Granada, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 29 de agosto, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica la de 14 de octubre de 1991, en la que se establece el Plan de Estudios del título de Diplomado en Profesorado de EGB (especialidad

- Educación Especial) que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad.
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Musical).
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Física).
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Lengua Extranjera).
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Audición y Lenguaje).
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Especial).
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Infantil).
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Primaria).
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se modifican los Planes de Estudios del título de Maestro en sus siete especialidades según acuerdo de la junta de Gobierno de esta Universidad.
- Resolución de 22 de septiembre, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro (especialidad de Audición y Lenguaje).
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro (especialidad de Educación Especial).
- Resolución de 22 de septiembre, de la universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 23 de septiembre, de la Universidad de Las Palmas de Gran
 Canaria, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-espe-

- cialidad Educación Musical, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 23 de septiembre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad Lengua Extranjera, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Vitoria, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de San Sebastián, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Física, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Vitoria, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Vitoria, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la

- que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de San Sebastián, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de San Sebastián, de esta Universidad.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro-especialidad de Educación Musical, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad.
- O. de 11 de octubre, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los Centros privados de Educación Infantil y Primaria.
- O. de 2 de diciembre, por la que establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.
- R. D. de 23 de diciembre, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Educación Musical de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Virgen de Europa", de la Línea de la Concepción, adscrita a la Universidad de Cádiz.

- O. de 23 de enero, por la que se desarrolla el real decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Europea, en lo que afectan a las profesiones de Psicólogo, Maestro, Profesor de Educación Secundaria y Profesor de Universidad.
- Resolución de 2 de febrero, de la Universidad de Valladolid por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 3 de febrero, de la Universidad de Jaén, por la que se publican los Planes de Estudio para la obtención de los títulos de Maestro-especialidad Educación Infantil, Maestro-especialidad Lengua Extranjera, Maestro-especialidad Educación Primaria.
- Resolución de 2 de febrero, de la Universidad de Valladolid por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial.

- Resolución de 3 de febrero, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Musical y Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "Sagrado Corazón" de Córdoba adscrita a la Universidad de Córdoba.
- L. Foral de 6 de febrero, por la que se incorpora a la ley foral 26/1994, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de Navarra para el ejercicio de 1995, el anexo I por el que se fija la cuantía de la prima de jubilación voluntaria del personal funcionario docente.
- Resolución de 17 de febrero, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 23 de febrero de 1994, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidades en Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Física, Educación Musical, Educación Primaria y Lengua Extranjera a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zaragoza.
- Resolución de 3 de marzo, por la que se corrige error observado en el texto de la de 21 de junio de 1993, por la que publica el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 13 de marzo, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige error de la 2 de febrero de 1995 en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 4 de marzo, de la Universidad de Oviedo, de modificación del Plan de estudios del título de Maestro-especialidad de Educación Física, según acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad de fecha 17 de noviembre de 1994.
- Resolución de 15 de marzo, de la Universidad de Jaén, por la que se corrige la de 3 de febrero de 1995 en la que se establecen los Planes de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, Maestro-especialidad Educación Infantil, Maestro-especialidad Lengua Extranjera. Y Maestro-especialidad Educación Primaria.
- Resolución de 16 de marzo, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje.
- Resolución de 16 de marzo, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 16 de marzo, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 16 de marzo, de la Universidad de La Coruña, por la que

- se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 20 de marzo, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se subsana el error de la de 16 de diciembre de 1993, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, de esta Universidad.
- Resolución de 20 de marzo, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se corrigen errores de la de 16 de diciembre de 1993, por la que se publicó el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, de esta Universidad.
- Resolución de 20 de marzo, de la Universidad de Valencia (Estudio General) por la que se corrigen errores de la de 16 de diciembre de 1993, por la que se publicó el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, de esta Universidad.
- Corrección de erratas de 20 de abril, de la Universidad de Málaga, que corrige errores de la 12 de septiembre de 1994, de la misma Universidad, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Especial).
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Audición y Lenguaje, por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Primaria, por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Especial, a impartir en la Escuela "Cardenal Cisneros", por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil, a impartir en la Escuela "Cardenal Cisneros", por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Lengua Extranjera, por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Primaria, a impartir en la Escuela "Cardenal Cisneros", por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad

- Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela "Cardenal Cisneros", por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Musical, por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil, por esta Universidad.
- Resolución de 21 de abril, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Física, por esta Universidad.
- R. D. de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.
- Corrección de errores en el R. D. de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.
- Resolución de 25 de abril, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige error de la 2 de febrero de 1995 en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial, de la Facultad de Educación de Valladolid.
- Resolución de 2 de mayo, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige error de la 2 de febrero de 1995 en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- R. D. de 5 de mayo, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Sagrada Familia" de Úbeda, adscrita a la Universidad de Jaén.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica la homologación del Plan de Estudios de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica (especialidad de Educación Preescolar).
- Corrección de erratas de 24 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica la homologación del Plan de Estudios de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica (especialidad de Educación Preescolar).
- R. D. de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Universidades.
- R. D. de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Universidades.
- R. D. de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Admi-

- nistración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades.
- R. D. de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Universidades.
- O. de 24 de julio, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los Centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Resolución de 7 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación de los Planes de Estudios conducentes a la obtención de los títulos de Maestro en las diversas especialidades que se imparten en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB de Vitoria, San Sebastián y Bilbao, de esta Universidad.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 23 de febrero de 1994, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidades en Audición y Lenguaje, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zaragoza.
- Resolución de 26 de julio, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 31 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje, de acuerdo con el real decreto 1440/1991, de 11 de octubre, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 26 de julio, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 22 de agosto, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de San Sebastián, de esta Universidad.
- R. D. de 1 de septiembre, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Primaria, Educación Infantil, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical y Educación Especial de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Inmaculada Concepción" de Granada, adscrita a la Universidad de Granada.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria.

- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 11 de septiembre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Valladolid
- Resolución de 11 de septiembre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 11 de septiembre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 19 de septiembre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Valladolid.
- Resolución de 25 de septiembre, de la Universidad de Huelva, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, Maestro-especialidad de Educación Física, Maestro-especialidad de Educación Especial, Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, Maestro-especialidad de Educación Infantil y Licenciado en Psicopedagogía a impartir en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 26 de septiembre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 26 de septiembre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Soria.
- Resolución de 29 de septiembre, por la que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "Begoñako Andra Mari" de Bilbao, adscrita a la Universidad del País Vasco.

- Resolución de 29 de septiembre, por la que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de "Eskoriatza", adscrita a la Universidad del País Vasco.
- Resolución de 4 de octubre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Palencia.
- Resolución de 4 de octubre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Palencia.
- Resolución de 4 de octubre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física. de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Palencia.
- R. D. de 6 de octubre, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical Educación Especial y Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "Jaume Balmes", de Vic, adscrita a la Universidad de Barcelona.
- R. D. de 13 de octubre, por el que se homologa el título de Maestro-especialidades de Educación Musical, Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Especial y Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "Edetania", adscrita a la Universidad de Valencia.
- R. D. de 20 de octubre, por el que se regula el título Profesional de Especialización Didáctica.
- Corrección de erratas del R. D. de 20 de octubre, por el que se regula el título Profesional de Especialización Didáctica.
- **Resolución de 25 de octubre**, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la de 23 de marzo de 1993 por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 25 de octubre, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1992 por la que se establecían los Planes de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial y Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 25 de octubre, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la de 23 de marzo de 1993 por la que se establecían los Planes de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical y Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 30 de octubre, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Palencia.
- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid,

- por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 2 de noviembre, de la Universidad de Málaga por la que se corrigen errores de la 12 de septiembre de 1994, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Física).
- O. de 8 de noviembre, por la que se dispone que el anexo del real decreto 424/1993, de 26 de marzo, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Maestro, en sus distintas especialidades de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Luis Vives" de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede sustituido por el que figura como anexo de la presente orden.
- Resolución de 8 de noviembre, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro especialidad de Educación Especial, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 8 de noviembre, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 8 de noviembre, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro especialidad de Educación Infantil, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 8 de noviembre, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro especialidad de Educación Física, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- R. D. de 17 de noviembre, por el que se homologa los títulos de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje y de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, "Virgen de Europa", de la Línea de la Concepción, adscrita a la Universidad de Cádiz.
- **R. D. de 1 de diciembre**, por el que se modifica el real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Resolución de 26 de diciembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 26 de diciembre, de la Universidad Complutense de Ma-

- drid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 26 de diciembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Primaria.

- Resolución de 3 de enero, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical de esta Universidad, al real decreto 1267/1994, de 10 de junio.
- Resolución de 8 de enero, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores de la de 8 de noviembre de 1995, por la que se publicaba el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 9 de enero, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física de esta Universidad.
- O. de 11 de enero, por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.
- Corrección de errores de la O. de 11 de enero, por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.
- R. D. de 26 de enero, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.
- R. D. de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades.
- R. D. de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Universidades.
- Corrección de erratas del R. D. de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Universidades.
- R. D. de 5 de febrero, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Física, Educación Primaria, de Educación Infan-

- til, Lengua Extranjera, Educación Especial y Educación Musical de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "María Inmaculada" de Antequera, adscrita a la Universidad de Málaga.
- Resolución de 9 de febrero, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores de la de 3 de enero de 1996, que publicaba el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 22 de febrero, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se aprueba y hace pública la documentación técnica y los indicadores correspondientes a la valoración del profesorado, requerida para la acreditación para el ejercicio de la dirección de los Centros docentes públicos.
- Resolución de 23 de febrero, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error de 26 de diciembre de 1995, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- R. D. de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Universidades.
- Resolución de 26 de marzo, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 26 de marzo, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de esta universidad al real decreto 1267/ 1994, de 10 de junio.
- Resolución de 29 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publican los cuadros de adaptación de los Planes de Estudios de Maestro-especialidad de Primaria, Infantil, Musical, Educación Física y Lengua Extraniera.
- Resolución de 11 de abril, de la Universidad de Valladolid por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil en la Facultad de Educación de Valladolid.
- Resolución de 15 de abril, de la Universidad de Málaga, por la que se corrigen errores de la de 12 de septiembre de 1994, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Musical).
- Resolución de 23 de abril, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige error observado en el texto de la de 8 de noviembre de 1995, por la que se publicaba el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- R. D. de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Universidades.

- Acuerdo de 15 de junio, de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, por el que se establecen límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1996-1997.
- Resolución de 1 de julio, de la Universidad de Burgos, por la que se establece el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Humanidades y Educación de Burgos.
- Resolución de 1 de julio, de la Universidad de Burgos, por la que se establece el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Facultad de Humanidades y Educación de Burgos.
- Resolución de 1 de julio, de la Universidad de Burgos, por la que se establece el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Humanidades y Educación de Burgos.
- Resolución de 1 de julio, de la Universidad de Burgos, por la que se establece el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Facultad de Humanidades y Educación de Burgos.
- Resolución de 1 de julio, de la Universidad de Burgos, por la que se establece el Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro, especialidad de Educación Musical, de la Facultad de Humanidades y Educación de Burgos.
- Resolución de 1 de julio, de la Universidad "Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se rectifica el acuerdo de 23 de febrero de 1987 por el que se homologaba el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB en Tarragona, dependiente de la Universidad de Barcelona.
- Resolución de 17 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 17 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 17 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 17 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que

- se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 17 de septiembre, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- R. D. de 18 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares en materia de Universidades.
- Corrección de erratas del R. D. de 18 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares en materia de Universidades.
- Resolución de 28 de octubre, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación de modificación de los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título de Maestro en las especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Física, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria y Lengua Extranjera.
- Resolución de 20 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Profesorado "La Salle".
- Resolución de 20 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Infantil de la Escuela Universitaria de Profesorado "La Salle".
- Resolución de 20 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Musical de la Escuela Universitaria de Profesorado "La Salle".
- Resolución de 20 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro de Lengua Extranjera de la Escuela Universitaria de Profesorado "La Salle".
- Resolución de 20 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro de Educación Primaria de la Escuela Universitaria de Profesorado "La Salle".
- Resolución de 20 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro de Audición y Lenguaje de la Escuela Universitaria de Profesorado "La Salle".

- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Melilla, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Melilla, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 29 de noviembre, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Leguaje, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 12 de diciembre, de la Secretaría General de Educación y
 Formación Profesional, por la que se procede a realizar la selección de
 Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial
 para el desarrollo de la Prácticas de los estudiantes de Magisterio.
- Resolución de 20 de diciembre, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Primaria, Educación Física, Educación Infantil y Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "Sagrado Corazón" de Córdoba adscrita a la Universidad de Córdoba.

- Resolución de 8 de enero, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios de las especialidades de Educación Infantil, Educación Física, Educación Primaria y Educación Especial, impartidos en el Centro Superior de Formación del Profesorado, dependiente de esta Universidad.
- R. D. de 21 de febrero, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Lengua Extranjera y Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Fray Luis de León" de Valladolid, adscrita a la Universidad de Valladolid.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad "Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se rectifica la de 23 de marzo de 1993, por la que se rectifica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad "Rovira y Virgili", de

Tarragona, por la que se rectifica la de 23 de marzo de 1993, por la que se rectifica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Musical.

- Resolución de 28 de abril, de la Universidad "Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se rectifica la de 23 de marzo de 1993, por la que se rectifica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad "Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se rectifica la de 23 de marzo de 1993, por la que se rectifica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Física.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad "Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se rectifica la de 23 de marzo de 1993, por la que se rectifica el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 9 de mayo, de la Universidad de Burgos, por la que se corrigen errores de la de 1 de julio de 1996, relativa al Plan de Estudios del título oficial de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 9 de mayo, de la Universidad de Burgos, por la que se corrigen errores de la de 1 de julio de 1996, relativa al Plan de Estudios del título oficial de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 9 de mayo, de la Universidad de Burgos, por la que se corrigen errores de la de 1 de julio de 1996, relativa al Plan de Estudios del título oficial de Maestro, especialidad de Educación Musical
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la adaptación al real decreto 1267/1994, de 10 de junio, de los Planes de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera., que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la adaptación al real decreto 1267/1994, de 10 de junio, de los Planes de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la adaptación al real decreto 1267/1994, de 10 de junio, de los Planes de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la adaptación al real decreto 1267/1994, de 10 de junio, de los Planes de Estudios de Maestro, especialidad de Educación

- Primaria, que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la adaptación al real decreto 1267/1994, de 10 de junio, de los Planes de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la adaptación al real decreto 1267/1994, de 10 de junio, de los Planes de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la adaptación al real decreto 1267/1994, de 10 de junio, de los Planes de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna.
- Resolución de 11 de junio, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace pública la corrección de errores en el Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 3 de septiembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la resolución de 26 de diciembre de 1995, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 3 de septiembre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la resolución de 23 de febrero de 1996, por la que se corrige error en la de 26 de diciembre de 1995, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 21 de septiembre de 1994, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 21 de septiembre de 1994, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Audición y Lenguaje.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid,

por la que se corrigen errores en la resolución de 31 de octubre de 1995, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Educación Musical.

- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 31 de octubre de 1995, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 26 de diciembre de 1995, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 26 de diciembre de 1995, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la resolución de 26 de diciembre de 1995, por la que se publica el Plan de Estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 13 de octubre, de la Universidad de "Rovira y Virgili" de Tarragona por la que se establecen los Planes de Estudios de Maestro especialidad de Educación Infantil, Educación Física, Educación Primaria y Educación Musical de la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de Tarragona.
- Resolución de 27 de octubre, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en los Planes de Estudios de Maestros (especialidades den Educación Infantil, Primaria, Especial, Física y Lengua Extranjera), que se imparten en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 29 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se publica la modificación de la oferta de materias optativas del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 29 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se publica la modificación de la oferta de materias optativas del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil.

- Resolución de 29 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se publica la modificación de la oferta de materias optativas del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 29 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se publica la modificación de la oferta de materias optativas del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 29 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se publica la modificación de la oferta de materias optativas del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la modificación parcial de la resolución de 20 de abril de 1993, por la que se publicaba el Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 4 de diciembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación de la modificación de los Planes de Estudios de la Diplomatura de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 4 de diciembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación de la modificación de los Planes de Estudios de la Diplomatura de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 4 de diciembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación de la modificación de los Planes de Estudios de la Diplomatura de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 4 de diciembre, de la Universidad pública de Navarra, por la que se ordena la publicación de la modificación de los Planes de Estudios de la Diplomatura de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro, en las especialidades de Educación Física, Educación Infantil y Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Huesca, y en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Teruel, ambas de la Universidad de Zaragoza.
- O. de 16 de diciembre, por la que se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.
- **Resolución de 23 de diciembre**, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios conducentes a la obtención del

título oficial de Maestro, en las especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Física, Educación Musical, Educación Primaria y Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Zaragoza.

- Resolución de 9 de enero, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de Tarragona.
- Resolución de 19 de enero, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 10 de diciembre de 1997 por la que se hacen públicos los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro, en las especialidades de Educación Física, Educación Infantil y Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Huesca, y en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesoradote EGB de Teruel, ambas de la Universidad de Zaragoza.
- Resolución de 13 de febrero, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 1997, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro, en las especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Física, Educación Musical, Educación Primaria y Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Zaragoza.
- Resolución de 17 de febrero, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 17 de febrero, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 17 de febrero, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 17 de febrero, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 17 de febrero, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Física.

- Resolución de 17 de febrero, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Infantil.
- R. D. de 24 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Sagrada Familia" de Úbeda, adscrita a la Universidad de Jaén.
- Resolución de 22 de mayo, de la Universidad "Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se rectifica la resolución de 13 de octubre de 1997, por la que se establecían los Planes de Estudios de Maestro- especialidad de Educación Infantil; Maestro-especialidad de Educación Primaria; Maestro-especialidad de Educación Física; Maestro-especialidad de Educación Musical, de la facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de Tarragona.
- Resolución de 25 de mayo, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 3 de junio, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 1997, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro, en las especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Física, Educación Musical, Educación Primaria y Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Zaragoza.
- Resolución de 3 de junio, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 10 de diciembre de 1997 por la que se hacen públicos los planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro, en las especialidades de Educación Física, Educación Infantil y Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Huesca, y en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Teruel, ambas de la Universidad de Zaragoza.
- Resolución de 4 de junio, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se modifica la de 8 de enero de 1997, en la que se publicaba el Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro en las especialidades de Educación Infantil, Educación Física, Educación Primaria y Educación Especial.
- Resolución de 19 de junio, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.

- Resolución de 19 de junio, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Especial, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 19 de junio, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 19 de junio, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 19 de junio, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Musical, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 19 de junio, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 22 de junio, de la Universidad de Zaragoza, para que se modifique la de 3 de junio de 1998, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro, la titulación de Maestro en Lengua Extranjera a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Zaragoza.
- R. D. de 26 de junio, por el que se homologa el título de Maestro, en las especialidades de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Lengua Extranjer5a, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Santa Ana", de Almendralejo, adscrita a la Universidad de Extremadura.
- Resolución de 21 de julio, de la Universidad de Huelva, por la que se hacen públicos los Planes de Estudios de Licenciado en Psicopedagogía, Maestro, especialidad de Educación Especial; Maestro, especialidad de Educación Infantil; Maestro especialidad de Educación Primaria, y Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación dependiente de esta Universidad.
- R. D. de 24 de julio, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Inmaculada Concepción" de Granada, adscrita a la Universidad de Granada.
- R. D. de 18 de septiembre, por el que se homologa el título de Maestro, en las especialidades de Educación Física y de Educación Musical, de la

Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Begoñako Andra Mari", de Bilbao, adscrita a la Universidad del País Vasco.

- R. D. de 18 de septiembre, por el que se homologa el título de Maestro, en las especialidades de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Cardenal Spínola" adscrita a la Universidad de Sevilla.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad Rovira y Virgili", de Tarragona, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de Tarragona.
- Resolución de 18 de noviembre, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la modificación parcial de la resolución de 20 de abril de 1993, por la que se ordenaba la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física.
- O. de 25 de noviembre, por la que se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.
- R. D. de 4 de diciembre, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Psicopedagogía y de Maestro, especialidad de Educación Musical, del Centro de Estudios Superiores "Cardenal Spínola", adscrito a la Universidad de Sevilla.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Audición y Lenguaje, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la

- que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Especial, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.
- Resolución de 10 de diciembre, de la Universidad de Extremadura, por la que publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Musical, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB.

- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores de los Planes de Estudios de Licenciado en Psicopedagogía, Maestro-especialidad de Educación Primaria, Maestro-especialidad de Educación Física, Maestro-especialidad de Educación Especial, Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, Maestro-especialidad de Educación Infantil, que se imparten en la Facultad Ciencias de la Educación dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 7 de abril, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad en Educación Primaria).
- Resolución de 7 de abril, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad en Lengua Extranjera).
- Resolución de 7 de abril, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad en Educación Física).
- Resolución de 7 de abril, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad en Educación Infantil).

- Resolución de 7 de abril, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad en Educación Musical).
- Resolución de 7 de abril, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad en Audición y Lenguaje).
- Resolución de 7 de abril, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad en Educación Especial).
- Resolución de 28 de mayo, de la Universidad de Cantabria, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 28 de mayo, de la Universidad de Cantabria, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 28 de mayo, de la Universidad de Cantabria, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 28 de mayo, de la Universidad de Cantabria, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 22 de junio, de la Universidad de Huelva, por la que se hace público el Plan de Estudios Maestro, especialidad en Educación Musical, para impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación. dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 14 de julio, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la resolución de 7 de abril de 1999, de modificación del Plan de Estudios, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 15 de julio, de la Universidad de Murcia, por la que se publican las incompatibilidades del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Jaén, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios condu-

- centes al título de Maestro, especialidad de Educación Especial, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Educación Musical, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Educación Física, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 20 de julio, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducentes al título de Maestro, especialidad de Educación Musical, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Cáceres.
- Resolución de 23 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria de esta Universidad.
- Resolución de 23 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Musical de esta Universidad.
- Resolución de 23 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil de esta Universidad.
- Resolución de 23 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera de esta Universidad.

- Resolución de 23 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se establece el Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Física de esta Universidad.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Magisterio "Padre Enrique de Ossó", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria de Magisterio "Padre Enrique de Ossó", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Magisterio.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Magisterio.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Magisterio.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Magisterio "Padre Enrique de Ossó", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Magisterio.
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje de la Escuela Universitaria de Magisterio
- Resolución de 7 de septiembre, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje de la Escuela Universitaria de Magisterio "Padre Enrique de Ossó", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación al Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación al Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad

- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación al Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Física, de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación al Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación al Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación al Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera (inglés), de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación al Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad.
- Resolución de 20 de octubre, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación del Plan de Estudios conducente al título de Diplomado Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 20 de octubre, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación del Plan de Estudios conducente al título de Diplomado Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 20 de octubre, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación del Plan de Estudios conducente al título de Diplomado Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 20 de octubre, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación del Plan de Estudios conducente al título de Diplomado Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 20 de octubre, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación del Plan de Estudios conducente al título de Diplomado Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 10 de noviembre, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en los Planes de Estudios de Maestros (especialidades den Educación Infantil, Primaria, Especial, Física y Lengua Extranjera), que se imparten en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 10 de noviembre, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en los Planes de Estudios de Maestros especialidad de

- Educación Física que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 12 de noviembre, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 12 de noviembre, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 12 de noviembre, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 12 de noviembre, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 12 de noviembre, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 12 de noviembre, de la Universidad de Málaga, de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- O. de 2 de diciembre, por la que se regula la convocatoria del año 2000 de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

- R. D. de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- O. de 9 de marzo, por la que se modifican los estudios conducentes a la obtención del título de Maestro en sus distintas especialidades, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "Luis Vives", de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Resolución de 17 de marzo, de la Universidad Autónoma de Barcelona,

- por la que publica el Plan de Estudios conducente al título propio de Graduado en Danza para Maestros de Primaria.
- Resolución de 17 de abril, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la modificación parcial de la resolución de 15 de abril de 1993, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 17 de abril, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la modificación parcial de la resolución de 15 de abril de 1993, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 17 de abril, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la modificación parcial de la resolución de 15 de abril de 1993, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 17 de abril, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la modificación parcial de la resolución de 15 de abril de 1993, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 9 de mayo, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que corrigen errores en la de 17 de marzo de 2000, por la que publicaba el Plan de Estudios conducente al título propio de Graduado en Danza para Maestros de Primaria.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la pu-

- blicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada", de Antequera, centro adscrito a esta Universidad, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, homologado por la Comisión Académica del Consejo de universidades de fecha 21 de julio de 1992.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, homologado por la Comisión Académica del Consejo de universidades de fecha 21 de julio de 1992.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, homologado por la Comisión Académica del Consejo de universidades de fecha 21 de julio de 1992.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, homologado por la Comisión Académica del Consejo de universidades de fecha 21 de julio de 1992.
- Resolución de 6 de junio, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, homologado por la Comisión Académica del Consejo de universidades de fecha 21 de julio de 1992.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de Bilbao, de esta Universidad.
- **Resolución de 4 de julio**, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente

- a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Física, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de Vitoria-Gasteiz, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de Vitoria-Gasteiz, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Musical a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de Bilbao, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Especial, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de San Sebastián, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de Vitoria-Gasteiz de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de San Sebastián, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de Bilbao, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de San Sebastián, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de San Sebastián, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de julio, de la Universidad del País Vasco, por la que se

- ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la titulación de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio de Bilbao, de esta Universidad.
- Resolución de 12 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 12 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 24 de julio, de la Universidad de Valencia (Estudi General de Valéncia), por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.
- Resolución de 24 de julio, de la Universidad de Valencia (Estudi General de Valéncia), por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.
- Resolución de 24 de julio, de la Universidad de Valencia (Estudi General de Valéncia), por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.
- Resolución de 24 de julio, de la Universidad de Valencia (Estudi General de Valéncia), por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.
- Resolución de 24 de julio, de la Universidad de Valencia (Estudi General de Valéncia), por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.
- **Resolución de 24 de julio**, de la Universidad de Valencia (Estudi General de Valéncia), por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maes-

tro-especialidad de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.

- Resolución de 27 de julio, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de los Planes de Estudios de la Universidad de Vigo, conducentes a la obtención de diversos títulos universitarios.
- Resolución de 27 de julio, de la Universidad de Alicante, relativa al Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 27 de julio, de la Universidad de Alicante, relativa al Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 27 de julio, de la Universidad de Alicante, relativa al Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 27 de julio, de la Universidad de Alicante, relativa al Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 27 de julio, de la Universidad de Alicante, relativa al Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- O. de 28 de julio, por la que se autoriza el funcionamiento de enseñanzas universitarias en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 28 de julio, de la Universidad de Jaén, por la que se publican los Planes de Estudios para la obtención de diversos títulos.
- Resolución de 6 de agosto, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios Maestro, especialidad de Educación Física, de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 6 de agosto, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios Maestro, especialidad de Educación Especial, de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 6 de agosto, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios Maestro, especialidad de Educación Infantil, de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 6 de agosto, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios Maestro, especialidad de

- Educación Musical, de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 6 de agosto, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 6 de agosto, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios Maestro, especialidad de Educación Primaria, de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 4 de septiembre, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria de la Facultad de Educación de Salamanca; Escuela Universitaria de Educación de Ávila y Escuela Universitaria de Magisterio de Zamora, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de septiembre, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil de la Facultad de Educación de Salamanca y Escuela Universitaria de Magisterio de Zamora, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de septiembre, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial de la Facultad de Educación de esta Universidad.
- Resolución de 4 de septiembre, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera de la Facultad de Educación de Salamanca; Escuela Universitaria de Educación de Ávila y Escuela Universitaria de Magisterio de Zamora, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de septiembre, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje de la Escuela Universitaria de Educación de Ávila, de esta Universidad.
- Resolución de 4 de septiembre, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Magisterio de Zamora, de esta Universidad.
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril, y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, d 30 de agosto.
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de

- Educación Infantil, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril, y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, d 30 de agosto.
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril, y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, d 30 de agosto.
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 21 de septiembre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 25 de septiembre, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la resolución de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera, Centro adscrito a la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 25 de septiembre, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la resolución de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera, Centro adscrito a la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 25 de septiembre, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la resolución de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera, Centro adscrito a la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 25 de septiembre, de la Universidad de Málaga, de correc-

- ción de errores de la resolución de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera, Centro adscrito a la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 25 de septiembre, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la resolución de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera, Centro adscrito a la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 25 de septiembre, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la resolución de 12 de noviembre de 1999, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera, Centro adscrito a la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 27 de septiembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Magisterio, especialidad Lengua Extranjera.
- Resolución de 27 de septiembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Magisterio, especialidad Educación Primaria.
- Resolución de 27 de septiembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Magisterio, especialidad Educación Social, homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 12 de julio de 2000.
- Resolución de 27 de septiembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Magisterio, especialidad Educación Musical.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco por la que se ordena la publicación de las modificaciones de los Planes de Estudios conducentes a las titulaciones de Maestro-especialidad de Educación Infantil, Maestro-especialidad Educación Primaria, Maestro-especialidad de Educación Musical, Maestro-especialidad de Educación Física y Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio "Begoñako Andra Mari" de Bilbao, Centro adscrito a esta Universidad.
- Corrección de erratas de la Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad del País Vasco por la que se ordena la publicación de las modificaciones de los Planes de Estudios conducentes a las titulaciones de Maes-

tro-especialidad de Educación Infantil, Maestro-especialidad Educación Primaria, Maestro-especialidad de Educación Musical, Maestro-especialidad de Educación Física y Maestro-especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Magisterio "Begoñako Andra Mari" de Bilbao, Centro adscrito a esta Universidad.

- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público la adaptación de la normativa vigente del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se imparte en el Centro Superior de Formación del Profesorado.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público la adaptación de la normativa vigente del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se imparte en el Centro Superior de Formación del Profesorado.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público la adaptación de la normativa vigente del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se imparte en el Centro Superior de Formación del Profesorado.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público la adaptación de la normativa vigente del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se imparte en el Centro Superior de Formación del Profesorado.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público la adaptación de la normativa vigente del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se imparte en el Centro Superior de Formación del Profesorado.
- Resolución de 2 de octubre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público la adaptación de la normativa vigente del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, que se imparte en el Centro Superior de Formación del Profesorado.
- Resolución de 16 de octubre, de la Universidad de Extremadura, de corrección de errores de la resolución de 20 de julio de 1999, por la que se publicó la modificación, anexo 2-C, del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, en la Facultad de Educación.
- Resolución de 25 de octubre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 25 de octubre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 25 de octubre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por

- la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 25 de octubre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 25 de octubre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 30 de octubre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.
- Resolución de 30 de octubre, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena publicar el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, adaptado al real decreto 779/1998, de 30 de abril y elaborado al amparo del real decreto de Directrices Generales Propias 1440/1991, de 30 de agosto.
- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación del Profesorado.
- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Especial que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación del Profesorado.
- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Física que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación del Profesorado.
- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Musical que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación del Profesorado.
- **Resolución de 31 de octubre**, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil que se im-

parte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación del Profesorado.

- Resolución de 31 de octubre, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria que se imparte en la Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación del Profesorado.
- Resolución de 2 de noviembre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria "Cardenal Cisneros".
- Resolución de 2 de noviembre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria "Cardenal Cisneros".
- Resolución de 2 de noviembre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Especial, a impartir en la Escuela Universitaria "Cardenal Cisneros".
- Resolución de 2 de noviembre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria "Cardenal Cisneros".
- Resolución de 2 de noviembre, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Audición y Lenguaje, a impartir en la Escuela Universitaria "Cardenal Cisneros".
- Resolución de 6 de noviembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria (Campus de Santiago), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 6 de noviembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil (Campus de Santiago), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 6 de noviembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera (Campus de Santiago), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 6 de noviembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios

- conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Musical (Campus de Santiago), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 15 de noviembre, de la Universidad de Lleida, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios homologado por el acuerdo del Consejo de Universidades de fecha 28 de septiembre de 1992 a las disposiciones vigentes, del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 15 de noviembre, de la Universidad de Lleida, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios homologado por el acuerdo del Consejo de Universidades de fecha 28 de septiembre de 1992 a las disposiciones vigentes, del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 15 de noviembre, de la Universidad de Lleida, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 15 de noviembre, de la Universidad de Lleida, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios homologado por el acuerdo del Consejo de Universidades de fecha 28 de septiembre de 1992 a las disposiciones vigentes, del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial.
- O. de 23 de noviembre, por la que se regula la convocatoria para el año 2001 de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Resolución de 24 de noviembre, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Audición y Lenguaje.
- Resolución de 28 de noviembre, de la Universidad de Valencia, por la que se subsanan errores en la publicación de 24 de julio de 2000, en la que se ordenaba la publicación de los Planes de Estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Maestro-especialidad Educación Especial, Maestro-especialidad Lengua Extranjera y Maestro-especialidad Educación Física, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella, Centro adscrito a esta Universidad.
- Resolución de 28 de noviembre, de la Universidad de Valencia, por la que se subsanan errores en la publicación de 24 de julio de 2000, en la que se ordenaba la publicación de los Planes de Estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Maestro-especialidad Educación Especial, Maestro-especialidad Lengua Extranjera y Maestro-especialidad Educación Física.
- Resolución de 28 de noviembre, de la Universidad de Valencia, por la que se subsanan errores en la publicación de 21 de septiembre de 2000, en la

- que se ordenaba la publicación de los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro-especialidad Audición y Lenguaje.
- Resolución de 28 de noviembre, de la Universidad de Valencia, por la que se subsanan errores en la publicación de 21 de septiembre de 2000 en la que se ordenaba la publicación de los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro-especialidad Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Edetania", de Godella.
- Resolución de 7 de diciembre, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Primaria (Campus de Lugo), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 7 de diciembre de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera (Campus de Lugo), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 7 de diciembre de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Física (Campus de Lugo), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 7 de diciembre de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Infantil (Campus de Lugo), por adaptación a la normativa vigente.
- Resolución de 11 de diciembre, de la Universidad de Ramón Llull, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera, que se imparte en la Faculta de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna por adaptación a las disposiciones vigentes.
- Resolución de 11 de diciembre, de la Universidad de Ramón Llull, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Educación Especial, que se imparte en la Faculta de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna por adaptación a las disposiciones vigentes.
- Resolución de 11 de diciembre, de la Universidad de Ramón Llull, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Educación Musical, que se imparte en la Faculta de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna por adaptación a las disposiciones vigentes.
- Resolución de 11 de diciembre, de la Universidad de Ramón Llull, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Educación Primaria, que se im-

- parte en la Faculta de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna por adaptación a las disposiciones vigentes.
- Resolución de 11 de diciembre, de la Universidad de Ramón Llull, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Educación Infantil, que se imparte en la Faculta de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna por adaptación a las disposiciones vigentes.
- Resolución de 11 de diciembre, de la Universidad de Ramón Llull, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Educación Física, que se imparte en la Faculta de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna por adaptación a las disposiciones vigentes.
- Resolución de 11 de diciembre, de la Universidad de Ramón Llull, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Audición y Lenguaje, que se imparte en la Faculta de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna por adaptación a las disposiciones vigentes.
- Resolución de 19 de diciembre, de la Universidad de Vic, por la que se ordena la publicación de las modificaciones de los Planes de Estudios conducentes al título oficial de Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Lengua Extranjera que se imparten en la Facultad de Educación de esta Universidad.
- Resolución de 19 de diciembre, de la Universidad de Lleida, por la que se hace pública la adaptación modificación a las disposiciones vigentes del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 19 de diciembre, de la Universidad de Lleida, por la que se hace pública la adaptación modificación a las disposiciones vigentes del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical.

- Resolución de 11 de enero, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace pública la homologación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, que se imparte en el Centro Superior de Formación del Profesorado.
- Resolución de 15 de enero, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la de 9 de enero de 1997, por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera de esta Universidad.
- **Resolución de 15 de enero**, de la Universidad "Rovira y Virgili" de Tarragona, por la que se rectifica la de fecha de 13 de octubre de 1997,

- por la que se establecía el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, de esta Universidad.
- Resolución de 24 de enero, de la universidad de Vic, de corrección de errores de la de 19 de diciembre de 2000, por la que se ordenaba la publicación de las modificaciones de los Planes de Estudios conducentes al título de Maestro de la especialidad de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación especial y Lengua Extranjera, que se imparten en la Facultad de Educación de esta Universidad.
- Resolución de 25 de enero, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Primaria que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 30 de enero, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Primaria que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "La Inmaculada Ave María", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 30 de enero, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Audición y Lenguaje que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "La Inmaculada Ave María", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 30 de enero, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Especial que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "La Inmaculada Ave María", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 30 de enero, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Física que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "La Inmaculada Ave María", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 30 de enero, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Infantil que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "La Inmaculada Ave María", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 30 de enero, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Musical que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB "La Inmaculada Ave María", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 6 de febrero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil (E. U. La Salle, Centro adscrito).
- Resolución de 6 de febrero, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Especial (E. U. La Salle, Centro adscrito).

- Resolución de 19 de febrero, de la Universidad de Lleida, por la que se corrige la de 19 de diciembre de 2000, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria, a las disposiciones vigentes del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 19 de febrero, de la Universidad de Lleida, por la que se corrige la de 19 de diciembre de 2000, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, a las disposiciones vigentes del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 19 de febrero, de la Universidad de Lleida, por la que se corrige la de 15 de noviembre, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil, a las disposiciones vigentes del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 19 de febrero, de la Universidad de Lleida, por la que se corrige la de 15 de noviembre de 2000, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial, a las disposiciones vigentes del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 19 de febrero, de la Universidad de Lleida, por la que se corrige la de 15 de noviembre de 2000, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física a las disposiciones vigentes del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Física, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Musical, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Primaria, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se

- ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Lengua Extranjera, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- Resolución de 8 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Audición y Lenguaje, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 16 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Lengua Extranjera, que se imparte en la en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB "La Inmaculada Ave María", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 16 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adecuación del Plan de Estudios de Maestro-Audición y Lenguaje, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- Resolución de 5 de abril, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 5 de abril, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 5 de abril, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 5 de abril, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 5 de abril, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje.
- Resolución de 5 de abril, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 5 de abril, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- R. D. de 6 de abril, por el que se modifican parcialmente diversos reales

- decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los Planes de Estudios conducentes a la obtención de aquellos.
- Resolución de 10 de abril, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de las modificaciones de los Planes de Estudios de Licenciado en Física, Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Facultad de Ciencias de Orense y de los Planes de Estudios de Maestros, especialidades de Educación Musical, Física y Primaria de la Escuela de Profesorado de EGB de Pontevedra y lengua Extranjera, Educación Especial y Educación Primaria en la Escuela de Profesorado de EGB de Orense.
- **R. D. de 27 de abril**, por el que se homologan diversos títulos de la Universidad "Camilo José Cela" de Madrid.
- Resolución de 15 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se imparte en la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", Centro adscrito de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 15 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se imparte en la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", Centro adscrito de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 15 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se imparte en la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", Centro adscrito de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 15 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se imparte en la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", Centro adscrito de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 15 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, que se imparte en la Escuela Universitaria de Magisterio "Sagrado Corazón", Centro adscrito de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 15 de mayo, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, que se imparte en la Escuela Universitaria de

- Magisterio "Sagrado Corazón", Centro adscrito de esta Universidad, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.
- Resolución de 17 de mayo, de la Universidad de Jaén, por la que se publican los Planes de Estudios para la obtención de diversos títulos.
- Resolución de 14 de junio de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Especial.
- Resolución de 14 de junio de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Audición y Lenguaje.
- Resolución de 15 de junio, de la Universidad de Huelva, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, que se viene impartiendo en la Facultad de Ciencias de la Educación dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 13 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, a impartir en la E. U. de Magisterio "Virgen de Europa", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, a impartir en la E. U. de Magisterio "Virgen de Europa", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, a impartir en la E. U. de Magisterio "Virgen de Europa", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se or-

- dena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- R. D. de 20 de julio, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad en Educación Física, de la Facultad de Educación de la Universidad de Vic.
- Resolución de 30 de julio, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se corrigen errores de las resoluciones de 6 de noviembre de 2000, por las que se publican los Planes de Estudios de Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Musical, Lengua Extranjera y Educación Primaria (Campus de Santiago).
- R. D. de 20 de julio, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y de Educación Primaria, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Internacional de Cataluña.
- Resolución de 23 de julio, de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Junta de Gobierno de 2 de junio de 2000, por el que establecen los Planes de Estudios conducentes a los títulos oficiales de Diplomado en Educación Social y Maestro en las especialidades de Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Musical, Educación Especial y Educación Infantil.
- Resolución de 20 de agosto, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, a impartir en la E. U. de Magisterio "Virgen de Europa", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 20 de agosto, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, a impartir en la E. U. de Magisterio "Virgen de Europa", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 20 de agosto, de la Universidad de Cádiz, por la que se

- ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, a impartir en la E. U. de Magisterio "Virgen de Europa", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 20 de agosto, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, a los reales decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, a impartir en la E. U. de Magisterio "Virgen de Europa", adscrita a esta Universidad.
- Resolución de 11 de octubre, de la Universidad de Granada, por la que se corrige la de 8 de marzo de 2001, por la que se ordenaba la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 11 de octubre, de la Universidad de Granada, por la que se corrige la de 8 de marzo de 2001, por la que se ordenaba la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 19 de octubre, de la Universidad de Granada, que rectifica la de 12 de julio de 2000 por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 19 de octubre, de la Universidad de Granada, que rectifica la de 12 de julio de 2000 por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad
- Resolución de 1 de noviembre, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error en la de 16 de julio, relativa a la publicación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 8 de noviembre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se ordena la publicación de la modificación parcial que afecta al anexo 2 C del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se imparte en la Facultad de Formación del Profesorado, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 8 de noviembre, de la Universidad de Huelva, por la que se rectifica la de 21 de julio de 1998, que publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.

- Resolución de 8 de noviembre, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se ordena la publicación de la modificación parcial que afecta al anexo 2 C del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Formación del Profesorado, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 13 de noviembre, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Audición y Lenguaje, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 16 de noviembre, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de los Planes de Estudios conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Ciencias Empresariales y Maestro, especialidad de Educación Infantil y especialidad de Educación Primaria de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB (Centro adscrito) de Vigo.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Musical, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de esta Universidad.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Física, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de esta Universidad.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de esta Universidad.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de esta Universidad.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Primaria, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de esta Universidad.
- L. Orgánica de 21 de diciembre, de Universidades.

2002

 Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se rectifica la de 25 de enero de 2001, por la que se ordenaba la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Lengua Extranjera, que

- se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se rectifica la de 25 de enero de 2001, por la que se ordenaba la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Primaria, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se rectifica la de 25 de enero de 2001, por la que se ordenaba la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se rectifica la de 25 de enero de 2001, por la que se ordenaba la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se rectifica la de 25 de enero de 2001, por la que se ordenaba la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Audición y Lenguaje, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se rectifica la de 25 de enero de 2001, por la que se ordenaba la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Física, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 18 de marzo, de la Universidad de Granada, por la que se rectifica la de 25 de enero de 2001, por la que se ordenaba la publicación de la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-Educación Musical, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de esta Universidad.
- Resolución de 19 de marzo, de la Universidad de La Laguna, por la que se rectifica la de 24 de enero de 2000, que ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 19 de marzo, de la Universidad de La Laguna, por la que se rectifica la de 24 de enero de 2000, que ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 19 de marzo, de la Universidad de La Laguna, por la que se rectifica la de 24 de enero de 2000, que ordena la publicación del Plan

- de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 19 de marzo, de la Universidad de La Laguna, por la que se rectifica la de 24 de enero de 2000, que ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 19 de marzo, de la Universidad de La Laguna, por la que se rectifica la de 24 de enero de 2000, que ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 11 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 11 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 11 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 11 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 11 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Física.
- Resolución de 11 de abril, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 30 de abril, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige el error en la de 16 de julio de 2001, relativa a la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad.
- Resolución de 27 de junio, de la Universidad de Vic, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física, que se imparte en la Facultad de Educación.
- Resolución de 9 de julio, de la Universidad de Santiago de Compostela, de corrección de errores de la de 30 de julio de 2001, que rectifica la de 6 noviembre de 2000, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Primaria (Campus de Santiago).
- Resolución de 15 de julio, de la Universidad de Lleida, por la que se corrigen errores de la resolución de 19 de febrero de 2001, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 15 de julio, de la Universidad de Lleida, por la que se

- corrigen errores de la resolución de 19 de febrero de 2001, por la que se hace pública la adaptación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 19 de julio, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 19 de julio, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 19 de julio, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil.
- Resolución de 19 de julio, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 19 de julio, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 19 de julio, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 22 de julio, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 22 de julio, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 22 de julio, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 22 de julio, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 22 de julio, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 22 de julio, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 6 de septiembre, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Musical, de la Escuela adscrita "Alberta Jiménez".

- Resolución de 6 de septiembre, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Primaria, de la Escuela adscrita "Alberta Jiménez".
- Resolución de 6 de septiembre, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Física, de la Escuela adscrita "Alberta Jiménez".
- Resolución de 6 de septiembre, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela adscrita "Alberta Jiménez".
- Resolución de 6 de septiembre, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Escuela adscrita "Alberta Jiménez".
- Resolución de 10 de septiembre, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 10 de septiembre, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 10 de septiembre, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 10 de septiembre, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 10 de septiembre, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 10 de septiembre, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se acuerda la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se acuerda la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se acuerda la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria.

- Resolución de 12 de septiembre, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se acuerda la publicación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 24 de octubre, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Escuela adscrita "Alberta Jiménez".
- Resolución de 24 de octubre, de las Illes Balears, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- L. Orgánica de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- Resolución de 7 de febrero, de la Universidad de Murcia, por la que se corrigen errores en la de 11 de abril de 2002, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro: especialidad en Educación Infantil.
- Resolución 25 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución 25 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical.
- Resolución 25 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución 25 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución 25 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Especial.
- **Resolución 25 de marzo**, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la Audición y Lenguaje.
- Resolución 25 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución 25 de marzo, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Corrección de erratas de la Resolución de 25 de marzo, de la Universi-

- dad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 29 de mayo, de la Universidad de Sevilla, por la que se modifica el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 11 de junio, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 2002, de publicación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 11 de junio, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 2002, de publicación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 11 de junio, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 2002, de publicación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 11 de junio, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 2002, de publicación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 11 de junio, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 2002, de publicación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 11 de junio, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 2002, de publicación del Plan de Estudios conducente al título oficial homologado de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- R. D. de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de Educación Infantil.
- R. D. de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la educación Preescolar.
- Resolución de 8 de julio, de la Universidad de Murcia, por la que se corrigen errores en la de 11 de abril de 2002, en la que se publicaba el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro: especialidad Lengua Extranjera.
- R. D. de 11 de julio, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Escuela de Magisterio "Alberta Jiménez", de la Universidad de las Illes Balears.
- R. D. de 11 de julio, por el que se homologa el título de Maestro, espe-

- cialidad de Educación Especial, de la Facultad de Educación, de la Universidad de las Illes Balears.
- Resolución de 17 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se modifica la de 17 de diciembre de 2002, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro-Educación Infantil, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla.
- Resolución de 17 de julio, de la Universidad de Granada, por la que se modifica la de 17 de diciembre de 2002, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del título de Maestro-Educación Física, que se imparte en la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.
- R. D. de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.
- R. D. de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Resolución de 22 de septiembre, de la Universidad Europea de Madrid por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 23 de septiembre, de la Universidad de Mondragón, por la que se hace público el Plan de Estudios de la titulación Maestro-especialidad de Educación Física.
- Resolución de 29 de septiembre, de la Universidad Complutense de Madrid, que modifica la resolución de 25 de marzo de 2003, correspondiente al Plan de Estudios conducente a la obtención del título de de Maestro-especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se ordena la publicación de la ampliación de las materias optativas de la titulación de Maestro, especialidad en Educación Musical.
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se ordena la publicación de la ampliación de las materias optativas de la titulación de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se ordena la publicación de la ampliación de las materias optativas de la titulación de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se ordena la publicación de la ampliación de las materias optativas de la titulación de Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se ordena la publicación de la ampliación de las materias optativas de la titulación de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 1 de octubre, de la Universidad de Lleida, por la que se

- ordena la publicación de la ampliación de las materias optativas de la titulación de Maestro, especialidad en Educación Especial.
- Resolución de 17 de octubre, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se hace pública la modificación de optativas de los Planes de Estudios conducente a los títulos de Maestro-especialidad: Educación Especial, Educación Física, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria y Lengua Extranjera.

- R. D. de 23 de enero, por el se regula el título de Especialización Didáctica
- Resolución de 25 de febrero, de la Universidad de Vic, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente al título oficial de Maestro, especialidad de Educación Física.
- R. D. de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- R. D. de 18 de marzo, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Educación Física de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de Eskoriatza, de la Universidad de Mondragón.
- Resolución de 22 de abril, de la Universidad de Murcia por la que se hace público el Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Audición y Lenguaje.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 28 de abril, de la Universidad de La Laguna, por la que se

ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Maestro, especialidad de Educación Musical.

- Resolución de 9 de septiembre, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios del título oficial de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- O. de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las consideraciones del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- O. de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- Resolución de 11 de noviembre, de la Universidad de Alicante, relativa al Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 17 de noviembre, de la Universidad "Camilo José Cela", por la que se modifican los Planes de Estudios de Licenciado en Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Comunicación Audiovisual, Arquitecto, Arquitecto Técnico y Maestro en la especialidad de Educación Infantil y Maestro en la especialidad de Educación Física.
- Resolución de 3 de diciembre, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se corrigen errores del Plan de Estudios conducente al título de Maestro, especialidad Educación Infantil, Escuela Universitaria adscrita "Alberta Jiménez".

- Resolución de 13 de enero, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la modificación de los Planes de Estudios de los títulos oficiales de Maestro, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Resolución de 17 de enero, de la Universidad de Jaén, por la que se publican modificaciones de los Planes de Estudios conducentes a distintos títulos.
- R. D. de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.
- Resolución de 17 de febrero, de la Dirección del Servicio de Recursos Humanos, del Departamento de Educación, por la que se anuncian convo-

- catorias de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, para adquisición de nuevas especialidades.
- O. de 3 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.
- O. de 7 de marzo, de la Consejería de Educación y Cultura de las Islas Baleares, por la que se hace público la orden de 7 de marzo de 2005 de convocatoria para la realización de procedimientos selectivos para la provisión de 450 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros, profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores técnicos de formación profesional.
- O. de 9 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Cuerpo de Maestros, así como el procedimiento para la adquisición de las nuevas especialidades.
- O. de 14 de marzo, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros por el sistema general de acceso de discapacitados, procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpote Maestros puedan adquirir nuevas especialidades y procedimiento de selección de aspirantes a puestos de trabajo docente en régimen de interinidad.
- O. de 15 de marzo, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros por el sistema general de acceso libre, procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpote Maestros puedan adquirir nuevas especialidades y procedimiento de selección de aspirantes a puestos de trabajo docente en régimen de interinidad.
- Resolución de 19 de marzo, de la Secretaría General de Educación, de la Consejería de Educación de Extremadura, por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.
- Resolución de 22 de marzo, de la Consejería de Educación de Cantabria, por la que se anuncia convocatoria de procedimiento selectivo para la realización de procedimientos selectivos de ingreso concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros así como para la adquisición de nuevas especialidades.
- Resolución de 22 de marzo, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se anuncia procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

- Resolución de 7 de abril, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de febrero de 2005, por el que se homologan los títulos de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de Maestros especialidad de Educación Especial, de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestros especialidad de Educación Infantil, de Maestro especialidad de Educación Musical, de Maestros especialidad ,de Educación Primaria y de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Educación y del Deporte, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Ferrer".
- Resolución de 7 de abril, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de marzo de 2005, por el que se homologan los títulos de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, y de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", por la que se publica el Plan de Estudios del título de Diplomado en Magisterio, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", por la que se publica el Plan de Estudios del título de Diplomado en Magisterio, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", por la que se publica el Plan de Estudios del título de Diplomado en Magisterio, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", por la que se publica el Plan de Estudios del título de Diplomado en Magisterio, especialidad de Audición y Lenguaje.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", por la que se publica el Plan de Estudios del título de Diplomado en Magisterio, especialidad de Educación Especial.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", por la que se publica el Plan de Estudios del título de Diplomado en Magisterio, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 5 de mayo, de la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", por la que se publica el Plan de Estudios del título de Diplomado en Magisterio, especialidad de Educación Lengua Extranjera.
- Resolución de 26 de mayo, de la Universidad de Mondragón, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 26 de mayo, de la Universidad de Mondragón, por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje.

- Resolución de 4 de julio, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, de Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestros especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación, de la Universidad "Camilo José Cela", de Madrid.
- Resolución de 8 de junio, de la Universidad de Extremadura, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro-especialidades de Educación Infantil, Primaria, Musical, Física y Lengua Extranjera.
- Resolución de 1 de septiembre, de la Universidad "Camilo José Cela", por la que se publican Planes de Estudios de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, de Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestro especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 6 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera.
- Resolución de 6 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 6 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 6 de octubre, de la Universidad de Cantabria, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 29 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad "Francisco de Vitoria".

2006

 Resolución de 16 de enero, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el tí-

- tulo de Maestro especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Murcia.
- Resolución de 6 de febrero, de la Universidad Internacional de Cataluña, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 6 de febrero, de la Universidad Internacional de Cataluña, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 14 de febrero, de la Universidad "Francisco de Vitoria", por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria.
- Resolución de 14 de febrero, de la Universidad "Francisco de Vitoria", por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Resolución de 14 de febrero, de la Universidad "Francisco de Vitoria", por la que se publica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 7 de marzo, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical.
- Resolución de 7 de marzo, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Física.
- Resolución de 7 de marzo, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial.
- L. Orgánica de 3 de mayo, de Educación.
- Resolución de 24 de mayo, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro-especialidad de Educación Musical, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.

- R. D. de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Lengua Extranjera.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad "Ramón Llull", por la que

- se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Primaria.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Musical.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Física.
- Resolución de 22 de marzo, de la Universidad "Ramón Llull", por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Maestro, especialidad Educación Especial.
- L. orgánica de 12 de abril, por la que se modifica la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Infantil.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Física.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Primaria.
- Resolución de 16 de julio, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el Plan de Estudios de Maestro, especialidad en Educación Musical
- Resolución de 11 de julio, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de junio de 2007, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Educación Física, de la facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Europea de Madrid.
- R. D. de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los Planes de Estudios conducentes a la

- obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro, en Educación Primaria.
- Resolución de 17 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los Planes de Estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro, en Educación Infantil.
- O. de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.
- O. de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.

CIRCULAR (C.). Orden, disposición, decisión o sentencia de cualquier clase, dada por un soberano o una autoridad. Se aplica en sentido restringido a las disposiciones emanadas del gobierno de una nación para poner en ejecución las leyes o para completarlas. Es una disposición administrativa que, de acuerdo con el principio de *jerarquía administrativa*, tiene un rango inferior al real decreto o a la orden ministerial. Normalmente va dirigida al personal sujeto a las órdenes de una autoridad superior, indicándose en ella una serie de criterios respecto de la aplicación de una norma o de una actividad de la Administración (ejemplo: las circulares de comienzo de curso académico). Instrucciones o actos administrativos de carácter instrumental, por cuyo medio se fijan los datos en virtud de los cuales ha de dictarse un acto administrativo resolutorio o ha de aprobarse un acto administrativo normativo.

DECRETO (D.). La voz decreto proviene del verbo latino decernere, decrevi, decretum, y esta expresión suele ser sinónima de acuerdo o resolución. Orden, disposición, decisión o sentencia de cualquier clase dada por una autoridad. Es una manifestación de la potestad excepcional que tiene el gobierno de dictar normas con fuerza y rango de ley. Se aplica en sentido restringido a las disposiciones emanadas del gobierno de una nación, en ejercicio de sus poderes propios, para poner en ejecución las leyes o para completarlas. Es un acuerdo o resolución del Jefe del Estado, que debe ser adoptada en Consejo de Ministros y a propuesta de un ministro, quien en la mayor parte de las veces ha producido por sí, o a través de sus colaboradores, el contenido jurídico del mismo.

DECRETO-LEY (D.-L.). Norma con fuerza de ley que emana directamente del Gobierno y sobre el que el Parlamento sólo se pronuncia a posteriori. No se trata, por tanto, de una excepción al monopolio legislativo de las Cortes que arranque de ellas, sino de una excepción que se produce inicialmente al margen del titular del poder legislativo. Presupuesto inexcusable para el dictado de un Decreto Ley es la existencia fáctica de una situación de "extraordinaria y urgente necesidad". Toda norma con rango de ley que emana por vía de excepción, de un órgano que no tiene el poder legislativo, concretamente el gobierno o consejo de ministros. Aunque no hay definición más fácil del D.L. que decir que es un híbrido que tiene cuerpo o forma de decreto y alma o espíritu de Ley. Es un acuerdo o resolución del Jefe del Estado, que debe ser adoptada en Consejo de Ministros y a propuesta de un ministro, quien en la mayor parte de las veces ha producido por sí o a través de sus colaboradores el contenido jurídico del mismo.

Norma con fuerza de ley que emana directamente del Gobierno y sobre el que el Parlamento sólo se pronuncia a posteriori. No se trata, por tanto, de una excepción al monopolio legislativo de las Cortes que arranque de ellas, sino de una excepción que se produce inicialmente al margen del titular del poder legislativo.

Presupuesto inexcusable para el dictado de un Decreto Ley es la existencia fáctica de una situación de "extraordinaria y urgente necesidad".

Toda norma con rango de ley que emana por vía de excepción, de un órgano que no tiene el poder legislativo, concretamente el gobierno o consejo de ministros.

EXPOSICIÓN. Representación que se hace por escrito, comúnmente a una autoridad, pidiendo o reclamando algo.

LEY (L.). En sentido amplio, norma o regla jurídica dictada por un gobernante. En sentido estricto, disposición emanada y aprobada por el Parlamento y el soberano o autoridad suprema de la nación y promulgada por el ministro correspondiente. Norma superior del ordenamiento jurídico tras la Constitución. Rousseau la concibió como la expresión de la voluntad popular. La Ley es el mandato jurídico originario aprobado por el parlamento, no susceptible de otro control que el de constitucionalidad. La Ley es sencillamente lo que hacen las Cortes Generales cuando actúan siguiendo un determinado procedimiento. Es el acto del Parlamento siguiendo el procedimiento legislativo. Lo determinante para la definición de la Ley es el órgano, las Cortes Generales, y el procedimiento a través del cual manifiesta su voluntad, un procedimiento típico y solemne, regulado en parte en la Constitución y en parte en los Reglamentos Parlamentarios.

NOTA. Comunicación interna que se dirigen unas autoridades a otras dentro de la Administración. No tienen valor frente al administrado.

ORDEN (O.). Disposición administrativa de la que es responsable el titular de un departamento ministerial. Disposición dictada por un ministro para un caso particular. Normalmente las órdenes ministeriales vienen a desarrollar lo dispuesto en un real decreto.

PROYECTO DE LEY. Texto que el Gobierno remite al Parlamento para que se discuta y, caso de aprobación, se convierta en ley. Suele ir precedido de un anteproyecto elaborado por el departamento ministerial competente, anteproyecto que al ser aprobado por el Gobierno se convierte en proyecto

de ley. No debe confundirse con la proposición de ley que es de iniciativa del propio Parlamento.

REAL DECRETO (R.D.). Norma emanada del Consejo de Ministros que ocupa la máxima jerarquía dentro de las disposiciones administrativas. En el ámbito general de la jerarquía normativa ocupa un lugar inferior a la ley. Concreta y estrictamente es una de las formas bajo la cual se exterioriza o manifiesta la acción del poder ejecutivo y de una manera más constitucional los mandatos del Rey. Ningún mandato del Rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un ministro, que solo por este hecho se hace responsable.

REAL ORDEN (R.O.). Es una de las formas mediante la cual se exterioriza, manifiesta y se hace efectiva la acción del Ejecutivo —la acción de gobierno y administración del Estado— mediante sus órganos centrales supremos —los Ministros—; en definitiva es la forma de la potestad de mando que ejerce cada ministro en su departamento. A diferencia del R.D. se caracteriza o distingue de éste en razón de la forma según la cual se redacta y expide. Aún cuando se contengan en ella mandato o disposiciones reales, habla el ministro, que es el que actúa a nombre del Rey.

REGLAMENTO. Conjunto de normas que regulan el funcionamiento de un organismo o corporación, la aplicación de una ley o una actividad cualquiera. Constituciones, estatutos u ordenanzas. Norma escrita estatal dictada por la Administración. Es una norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la Ley. Como todos los productos administrativos, el Reglamento es una norma necesitada de justificación, caso por caso, condicionada, con posibilidades limitadas y tasadas. Son las normas que aprueban el Gobierno y la Administración Pública. Es, pues, una norma que, a diferencia de la Ley, no incorpora la mística de ser expresión de la voluntad popular. Tienen siempre valor subordinado no solo a la Constitución sino también a las leyes y normas con valor de Ley

RESOLUCIÓN. Decisión que adopta una autoridad administrativa o judicial. La resolución que dicta la Administración se concreta en un acto administrativo, que puede revestir carácter normativo o reglamentario cuando tiene alcance general o, por el contrario, puede tener una forma singular cuando se refiere sólo a una persona. La resolución judicial se concreta en un auto, en una providencia o en una sentencia.

SENTENCIA. Resolución de jueces y tribunales que resuelven todas las cuestiones planteadas en un proceso.

FUENTES LEGISLATIVAS

ANUARIO/COLECCIÓN LEGISLATIVOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1900-1936) (publicados por diferentes secciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes).

ANUARIO DE EDUCACIÓN. Periódico de Instrucción primaria. Madrid: Imprenta de D. Felipe Saavedra, 1856 1857.

ANUARIO ESTADÍSTICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Madrid: Establecimiento tipográfico de Manuel Fe, 1889-1890 y 1891.

ANUARIO LEGISLATIVO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Madrid: Joaquín Baquedano, 1899.

BOLETIN DE LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRU-DENCIA. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1857-1899.

BOLETÍN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: Madrid: Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1894 1895, 4 vols.

BOLETÍN OFICIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Madrid: Imprenta nacional, 1841, Tomo I.

- Madrid: Imprenta Nacional, Tomo VI, 1843
- Madrid: Imprenta Nacional: Tomo VII, 1844.
- Madrid: Imprenta de A. Mateis Muñoz, Tomo VIII, 1845.
- Madrid: Imprenta de la Vda. De Jordán e hijos, Tomo IX, 1846.

COLECCIÓN DE DECRETOS REFERIDOS A INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Tomos I y II. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1891.

COLECCIÓN DE LEYES, DECRETOS Y DECLARACIONES DE LAS CORTES Y DE LOS REALES DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS GENERALES EXPEDIDOS POR LOS RESPECTIVOS MINISTERIOS. Madrid: Imprenta Nacional, 1844.

COLECCION DE ORDENES GENERALES Y ESPECIALES DE INSTRUC-CIÓN PÚBLICA SECUNDARIA Y SUPERIOR (1834-1847). Madrid: Imprenta Nacional, 1847.

COLECCION DE REALES ORDENES Y ORDENES MINISTERIALES

RELATIVAS A INSTRUCCIÓN PÚBLICA (años 1896-1901). Madrid: Joaquín Baquedano, s/a.

COLECCIÓN DE REALES ÓRDENES Y ÓRDENES MINISTERIALES. Madrid: Imprenta de Joaquín Baquedano, 1896. Tomo I (1839-1884).

COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. Madrid: Imprenta Nacional, 1853.

 Madrid: Imprenta de la Dirección General de Instrucción Pública, 1856. (Leyes y decretos más importantes desde 1838 a 1849.)

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Madrid: Imprenta Nacional. (Años 1846-1856). Tomos XXXVI al LXIX. Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia (1857-1891). Tomos LXX al CXIV.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1940-1970) (publicada por el M.E.C. entre los años 1972 y 1975).

COLECCION LEGISLATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA. Madrid: Dirección General de Instrucción Pública, 1877-1900. 6 Vols.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA. Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, años 1887, 1888 y 1889, 6 vols.

COMPILACIÓN LEGISLATIVA DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE ULTRAMAR. Madrid: Establecimiento tipográfico de Lucas Polo. 1886-88.

COMPILACION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Madrid: Imprenta de Fortanet, años 1876 y 1878. Tomos I y II.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA ESPAÑOLA (1910): Barcelona: Seix.

FERNÁNDEZ ASCARZA, V. (1924): Diccionario de legislación de primera enseñanza. Madrid: Lib. De Hernando y Cía.

FERRER Y RIVERO, P.: (1901): *Tratado de legislación de primera enseñanza vigente en España*. Madrid: Librería de Hernando y Compañía

FIGUEROLA, L. (1884): Guía Legislativa e inspectiva de Instrucción primaria. Madrid: Librería de Hidalgo.

GACETA DE MADRID: Digitalizada desde el 1 de enero de 1865 hasta 1967. http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases datos/gazeta.php

GACETA DE LA REPÚBLICA (1931-1939).

MARTÍNEZ ALCUBILLA, MARCELO (1858-1933). Diccionario de la administración española. Compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la administración pública.

- 1ª edición, Madrid: Imprenta de D. Marcelo Martínez Alcubilla, 1858-1863.
- 2ª edición, Madrid: Imprenta de la Viuda e Hijas de A. Peñuelas, 1868-1870.
- 3ª edición, Madrid: Imprenta de la Viuda e Hijas de A. Peñuelas, 1877-1880.
- 4ª edición, Madrid: Imprenta de López Camacho, 1886-1887.
- 5ª edición, Madrid: Imprenta de López Camacho, 1892-1894.
- 6ª edición, Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1914-1933.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación.1854-1888.

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. Madrid: Establecimiento tipográfico de M. Jiménez. Años, 1849-52. Tomos I-IV.

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Madrid: Imprenta de C. Moliber, años 1858-61.

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, LITERATURA Y CIENCIAS. Madrid: Imprenta de C. Moliner, años 1858-61; tomos 4,5, y 6.

ROBLEDO, s. Mª y COSSÍO, M. B. (1886). *Anuario de Primera Enseñan*za. Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos y Ciegos.

YEVES, C. (1861). *Estudios sobre la primera enseñanza*. Tarragona: Imprenta librería de José Antonio Nelo.

BIBLIOGRAFÍA

ACTAS DEL CONGRESO NACIONAL PEDAGÓGICO DE 1882. Madrid: Librería de D. Gregorio Hernando.

ÁLVAREZ-URÍA, F. (1992). "Microfisica de la escuela". Cuadernos de Pedagogía, 203, pp. 55-59.

AMENÁBAR ERRASTI, I. (1992). La Escuela Normal Superior de Maestras de Vizcaya: 1902-1931. Deusto: Universidad.

ANECA (2005). Libro Blanco Título de Grado en Magisterio. Madrid: Vols. I y II.

ARANGUREN, J. L. (1982). Moral y Sociedad. La moral española en el siglo XIX. Madrid: Taurus.

ARENAL, C. (1993). La mujer del porvenir. Madrid: Castalia.

ÁVILA FERNÁNDEZ, A. (1986). La Escuela Normal de Maestros de Sevilla en la segunda mitad del siglo XIX. Sevilla: Alfar.

— (1986). Las Escuelas Normales españolas durante el siglo XIX. Disposiciones legislativas y libros de texto. Sevilla: Universidad.

ÁVILA FERNÁNDEZ, A. y HOLGADO BARROSO, J. (2001). "Poder y control en la vida académica normalista. Micropolítica en la formación del magisterio sevillano" en XI COLOQUIO NACIONAL DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN: *La acreditación de saberes y competencias. Perspectiva histórica*. Oviedo: Universidad de Oviedo/Sociedad Española de Historia de la Educación, pp. 555-566.

BALL, S.J. (1989). La micropolítica de la escuela. Hacia un teoría de la organización escolar. Barcelona: Paidós.

— (Comp.) (1997). Foucault y la educación. Disciplinas y saber. Madrid: Morata.

BARBA BRAVO, T. (2005). "Educación Especial a finales del siglo XIX: El Colegio de Sordomudos y Ciegos de Sevilla" en *La infancia en la historia: espacios y representaciones*. XIII COLOQUIO NACIONAL DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN. Tomo I.

BATANAZ PALOMARES, L. (1982). La educación española en la crisis de fin de siglo. (Los congresos pedagógicos del siglo XIX). Córdoba: Diputación provincial.

BATES, R. et alii (1989). *Práctica crítica de la administración educativa*. Valencia: Universitat.

BENEJAM, P. (1986). La formación de maestros: una propuesta alternativa. Barcelona: Laia.

BRICALL, J.M. (2000). Universidad 2000. Madrid. CRUE.

BULLÓN, E. (1915). *La reforma de las Escuelas Normales*. Madrid: Imp. Suces. de Hernando.

CASTEL, R., DONZELOT, J., FOUCAULT, M., GAUDEMAR, J.-P. de, GRIGNON, C. y MUEL, F. (1991). *Espacios de poder*. Madrid: La Piqueta.

CEREZO MANRIQUE, J.F. (1991). La formación de maestros en Castilla y León (1900-1936). Salamanca: Diputación provincial.

CISCAR MIFSUD, C. (1982). La evolución pedagógica en España anterior a la creación de la escuela Superior del Magisterio (1897-1905). Madrid: Universidad Complutense.

CONSEJO DE UNIVERSIDADES. (1990). Reforma de las Enseñanzas Universitarias. Título: Diplomado en Educación Infantil y Primaria. Observaciones y sugerencias de carácter general formuladas durante el período de información y debate público. Madrid: Consejo de Universidades. Secretaría General. Tomos I y II.

CORTS GINER, I. y JIMÉNEZ GARCÍA, E. (1985). "La enseñanza de sordomudos y ciegos en España en los siglos XVII y XVIII. Análisis comparativo de las obras de J. P. Bonet y L. Hervás y Panduro". *Educadores*, 134, pp. 553-571.

COSCULLUELA MONTANER, L. (2004). *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid: Thomson-Civitas.

CUESTA FERNÁNDEZ, R. (2005). Felices y escolarizados. Crítica de la escuela en la era del capitalismo. Barcelona: Octaedro-EUB.

DÁVILA BALSERA, P. (1994). La honrada medianía. Génesis y formación del magisterio español. Barcelona: PPU.

ESCUDERO, J.M. LUIS GÓMEZ, A. (2006). La formación del profesorado y la mejora de la educación. Políticas y prácticas. Barcelona: Octaedro.

EURYDICE. (2007). La evaluación de la calidad de la formación del profesorado europeo. Madrid: MEC.

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, M. R. y PALOMERO PESCADOR, J. E. (1991). "La formación de los futuros maestros: especialidad Lengua Extranjera". *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 12, pp. 131-140.

FERNÁNDEZ SORIA, J.M. (2002). Estado y educación en la España contemporánea. Madrid: Síntesis.

FOUCAULT, M. (1976). Vigilar y castigar. México: Siglo XXI.

— (1992). Microfísica del poder. Madrid: La Piqueta.

GARCÍA CALVO, A. (1991): "Aguantando y aguantando". *Archipiélago*. *Cuadernos de crítica de la cultura*, nº 6, pp. 37-41.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T.R. (2005). Curso de derecho administrativo. Madrid: Thomson-Civitas.

GARCÍA DELGADO, J.L. (2005). *Franquismo. El juicio de la historia*. Madrid: Temas de hoy.

GARCÍA HOZ, V. (1944). *Sobre el maestro y la educación*. Madrid: C.S.I.C. Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz».

GARCÍA YAGÜE, J. (1955). «Problemática histórico-legislativa de las Escuelas del Magisterio en España» en *Revista Española de Pedagogía*, 49, pp. 15-28.

— (1970). «El problema de la reforma de las Escuelas Normales». *Revista de Escuelas Normales*, nº experimental, pp. 7-32.

GATE, T. y DENSMORE, K. (2007). La implicación del profesorado. Una agenda de democracia radical para la escuela. Barcelona: Octaedro.

GIL DE ZÁRATE, A. (1855). *De la Instrucción Pública en España*. Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos. Facsímil: Oviedo: Pentalfa Ediciones, 1995.

GIMENO SACRISTÁN, J. y FERNÁNDEZ PÉREZ, M. (1980). La formación del profesorado de E.G.B. Análisis de la situación española. Madrid: Ministerio de Universidades e Investigación.

GIROUX, H. A. (1997). Los profesores como intelectuales. Hacia una pedagogía crítica del aprendizaje. Barcelona: Paidós.

GONZÁLEZ PÉREZ, T. (1997). Las Escuelas de Magisterio en La Laguna (1900-1936). San Cristóbal de La Laguna: Ayuntamiento.

GUIBERT NAVAZ, M.E. (1983). *Historia de la Escuela Normal de Navarra* (1831-1931). Pamplona: Institución Príncipe de Viana.

GUZMÁN GÓMEZ-LANZAS, M. de (1973). Cómo se han formado los maestros. Cien años de disposiciones oficiales. Barcelona: Prima Luce.

— (1986). Vida y muerte de las Escuelas Normales. Historia de la formación del magisterio básico. Barcelona: PPU.

HERRERA ORIA, E. (1934). *Educación de una España nueva*. Madrid: Ediciones Fax.

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA (1979). De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868. Textos y documentos. Tomo II. Madrid: Ministerio de Educación

- (1982). De la restauración a la II República. Tomo III. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- (1991). La educación durante la Segunda República y la Guerra Civil (1931-1939). Tomo IV. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- (1990). *Nacional-catolicismo y educación en la España de posguerra*. Tomo V. Vols I y II. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

HOLGADO BARROSO, J. (2000). Las Escuelas Normales de Sevilla durante el siglo XX. Tradición y renovación en la formación del magisterio primario. Sevilla: Universidad.

KING, R. (1968). "The head teacher and his authority", en ALLEN, b (Ed.) *Headship in the 1970s.* Oxford: Basil Blackwell.

LEONARD, L.D. y UTZ, R.T. (1979). La enseñanza como desarrollo de competencias. Madrid: Anaya.

LERENA ALESÓN, C. (1976). Escuela, ideología y clases sociales en España. Barcelona: Ariel.

— (1983). Reprimir y liberar. Crítica sociológica de la educación y de la cultura contemporáneas. Madrid: Akal.

LOPERENA ROMÁ, P. (1921). Cómo el Estado forma a sus maestros (en España y en el extranjero). Madrid: Araluce.

LOPERENA ROMÁ, P.; SALAZAR CHAPELA, J. y LÓPEZ PÉREZ, R. (1918). *Algunas reformas en las Escuelas Normales*. Tarragona: Tip. de E. Pamiés.

LOPES, G. (1997). "Género y magisterio en Brasil: Identidad, historia y representación". *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, 30, p. 32-37.

LÓPEZ CORDÓN, M. V. (1980). La revolución de 1868 y la I República. Madrid: Siglo XXI.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, M.A. (1979). La Escuela Normal de Granada (1846-1970). Granada: Universidad.

LORA TAMAYO, M. (1974). *Política educacional de una etapa 1962-1968*. Madrid: Editora Nacional.

LOZANO SEIJAS, C. (1980). *La educación republicana 1931-1939*. Barcelona: Universidad.

— (1994). La educación en los siglos XIX y XX. Madrid: Síntesis.

LUZURIAGA, L. (1918). La preparación de los maestros. Madrid: Museo Pedagógico Nacional.

LUZURIAGA, L. (1918). La preparación de los maestros. Madrid: J. Cosano.

MACÍAS PICAVEA, R. (1899). El problema nacional. Hechos, causas, remedios. Madrid. pp. 121-159. En Historia de la educación en España. De la Restauración a la II República. Texto y documentos (1982). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Tomo III, pp. 311-312.

MARCO LÓPEZ, A. y PORTO UCHA, A. S. (2000). A Escola Normal de Santiago de Compostela. De Escola Normal Superior a Escola Universitaria (1849-1996). Santiago de Compostela: Universidade.

MARTÍNEZ CUADRADO, M. (1979). Historia de España Alfaguara VI. Madrid: Alianza Universidad.

— (1991). Restauración y crisis de la monarquía (1874-1931). Madrid: Alianza.

MAYORDOMO, A. y FERNÁNDEZ SORIA, J.M. (1993). *Vencer y convencer. Educación y política, España 1936-1945*. Valencia: Universitat.

MELCÓN BELTRÁN, J. (1992). La formación del profesorado en España (1837-1914). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (1939). Curso de orientaciones nacionales de la enseñanza primaria. Vol. I. Burgos: Hijos de Santiago Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (1963). Las necesidades de educación y el desarrollo económico-social de España (Proyecto Regional Mediterráneo). Madrid: M.E.N.-O.C.D.E.

- (1966). Formación de Maestros. Madrid: Dirección General de Enseñanza Primaria.
- (1969). La educación en España. Bases para una política educativa. Madrid: Secretaría General Técnica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1986). Examen de la política educativa española por la O.C.D.E. Madrid: M.E.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1987). Proyecto para la reforma de la enseñanza. Propuesta para debate. Madrid: MEC.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989). Libro Blanco para la reforma del sistema educativo. Madrid: M.E.C.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES (1925). Escuelas Normales de Maestros y Maestras. Estado actual de la enseñanza en España. Madrid: Imp. de Sordomudos y Ciegos.

— (1932): Los estudios del Magisterio. Organización y legislación. Madrid: Inspección Central de Primera enseñanza.

MIÑAMBRES ABAD, A. (1994). L'Escola Normal de Lleida. Una crónica dels seus primers 100 anys. 1841-1940. Lleida: Universidad.

MONÉS I PUJOL-BUSQUETS, J. (2000). *L'Escola Normal de Barcelona:* 1845-1972. Barcelona: Universitat.

MORENO MEDINA, M. DEL V. (1988). *Historia de la Escuela Normal masculina de Oviedo*. Oviedo: Unión General de Trabajadores y Caja de Ahorros de Asturias.

MORENTE VALERO, F. (1996). La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943). Valladolid: Ámbito.

NASARRE LÓPEZ, J. M. (1992). *La Escuela Normal de Maestros de Huesca en el siglo XIX*. Huesca: Escuela Universitaria de Magisterio.

NAVARRO SANDALINAS, R. (1990). La enseñanza primaria durante el Franquismo (1936-1975). Barcelona: PPU.

NEGRIN FAJARDO, O. (director) (2004). Historia de la educación en España. Autores y documentos. Madrid: UNED, p. 534.

— (2005): Veinticinco ensayos de historia de la educación española moderna y contemporánea. Madrid: UNED.

NOGUERA ARROM, J. (1984). La Escuela Normal de Tarragona (1843-1931). Cien años de la vida de una Escuela Normal. Barcelona: Universitat.

NÚÑEZ, C. E. (1992). La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo económico en la España contemporánea. Madrid: Alianza editorial.

ORAMAS LUIS, J. A. (1992). *La Escuela Normal de la Laguna en el si-glo XIX*. Tenerife: Aula de Cultura de Tenerife/Cabildo insular.

ORTEGA, F. (1987). "La configuración histórica de la profesión de maes-

tro en España (Algunos factores determinantes)". *Studia Paedagogica.*, nº 19, pp. 11-29.

ORTEGA, F. (1987). "Un pasado sin gloria. La profesión del maestro (la formación de los maestros en España)". *Revista de Educación*, nº 284, pp. 19-38.

PAREJO ALFONSO, L. y JIMÉNEZ-BLANCO, A. y ORTEGA ÁLVAREZ, L. (1998). *Manual de Derecho Administrativo*. Barcelona: Ariel.

PEMARTÍN, J. (1938). Qué es «lo nuevo»... Consideraciones sobre el momento español presente. Santander: Cultura española.

PÉREZ-DÍAZ, V. y RODRÍGUEZ, J.C. (2001). Educación superior y futuro de España. Madrid: Fundación Santillana.

PÉREZ GALÁN, M. (1977). La enseñanza en la Segunda República Española. Madrid: Edicusa.

PÉREZ ROYO, J. (2005). Curso de Derecho constitucional. Madrid: Marcial Pons.

PESET, J.L., GARMA, S. Y PÉREZ GARZÓN, J.S. (1978). Ciencias y enseñanza en la revolución burguesa: Madrid: Siglo XXI.

PIÑEIRO PELETEIRO, M.R. (1995). El alumnado de la Escuela Universitaria del Magisterio de Oviedo (1931-1980). Oviedo: Universidad.

POPKEWITZ, T.S. (Comp.) (1994). Modelos de poder y regulación social en Pedagogía. Crítica comparada de las reformas contemporáneas de la formación del profesorado. Barcelona: Pomares-Corredor.

PUELLES BENÍTEZ, M. (1999). Escuela e ideología en la España contemporánea. Barcelona: Labor.

— (1989). Diccionario básico de política y administración. Madrid: UNED.

REVISTA DE EDUCACIÓN (1956). 1951-1955. Balance de cuatro años de política educacional. Madrid: Ministerio de Educación Nacional.

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA (1850). Introducción del progra-

ma general de enseñanza para las Escuelas Normales. Madrid: Imprenta de M. Jiménez.

REVISTA EL MAESTRO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. Observaciones acerca del Programa general de enseñanza para las Escuelas Normales de 24 de septiembre de 1853. Año 1º, 1 de agosto de 1854, nº 17.

REVISTA DE EDUCACIÓN (1992). La Ley General de Educación. Veinte años después, nº extraordinario.

RIVERA SÁNCHEZ, M.J. (1995). Las Escuelas Normales de Málaga (1846-1992). Málaga: Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

ROMERO MORANTE, J. y LUIS GÓMEZ, A. (2007). La formación del profesorado a la luz de una "profesionalización democrática". Santander: Consejería de Educación de Cantabria.

SAINZ RODRÍGUEZ, P. (1938). *La escuela y el Estado Nuevo*. Madrid: Hijos de Santiago Rodríguez.

SAMPEDRO, J. L. (2005). Escribir es vivir. Barcelona: Areté.

SÁNCHEZ DE LA CAMPA, J. M. (1871-1874). Historia filosófica de la Instrucción pública en España desde sus primitivos tiempos hasta nuestros días. Tomos I y II. Burgos: Imprenta de Timoteo Aranaiz.

SANZ DÍAZ, F. (1985). La Segunda Enseñanza oficial en el siglo XIX. Madrid: M.E.C.

SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO (1958). Conversaciones nacionales sobre Educación Primaria. Madrid: S.E.M.

SOLER BALADA, Mª A. (1982). "El período de institucionalización de las Escuelas Normales de Instrucción Primaria en España (1834-1868)". *Documentación*. Vol. VI, 2, pp. 33-45.

TUÑON DE LARA, M. (1992). *Poder y sociedad en España, 1900-1931*. Madrid: Espasa-Calpe.

TURIN, I. (1967). La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Madrid: Aguilar.

UNESCO (1966). Recomendación relativa a la situación del personal docente.

UNESCO (1997). Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior.

VARELA, J. y ORTEGA, F. (1985). El aprendiz de maestro. Madrid: M.E.C.

VEGA GIL L. (1988). Las Escuelas Normales en Castilla y León (1838-1900). Salamanca: Amarú ediciones.

VICENTE GUILLÉN, A. (Coord.) (1994). La Escuela Normal de Murcia: 150 aniversario (1844-1994). Murcia: Universidad.

VINCENTI Y REGUERA, E. (1916). *Política pedagógica. (Treinta años de vida parlamentaria)*. Madrid: Imp. Hijos de M.G. Hernández.

VIÑAO FRAGO, A. (1982). Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La Era isabelina (1833-1868). Salamanca: Universidad.

VIÑAO, A. (2004). Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX. Madrid: Marcial Pons.

ZUFIAURRE, B. (2007). ¿Se puede cambiar la educación sin contar con el profesorado? Reflexiones sobre treinta y seis años de cambios en España: 1970-2006. Barcelona: Octaedro.

EDICIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO

Subdirección General de Información y Publicaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte

EDICIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO

Subdirección General de Información y Publicaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte

El Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado tiene como objetivo impulsar, incentivar, financiar, apoyar y promover acciones formativas realizadas por las instituciones, Universidades y entidades sin ánimo de lucro, de interés para los docentes de todo el Estado Español que ejercen sus funciones en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas. Pero, tan importante como ello, es difundir, extender y dar a conocer, en el mayor número de foros posible, y al mayor número de profesores, el desarrollo de estas acciones. Para cumplir este objetivo, este Instituto pondrá a disposición del profesorado español, con destino a las bibliotecas de Centros y Departamentos, **dos colecciones**, divididas cada una en cuatro series.

Con estas colecciones, como acabamos de señalar, se pretende difundir los contenidos de los cursos, congresos, investigaciones y actividades que se impulsan desde este Instituto, con el fin de que su penetración difusora en el mundo educativo llegue al máximo posible, estableciéndose así una fructífera intercomunicación dentro de todo el territorio del Estado.

La primera de nuestras colecciones se denomina **Aulas de Verano**, y pretende que todo el profesorado pueda acceder al conocimiento de las conferencias, ponencias, mesas redondas, talleres y actividades profesionales docentes que se desarrollan durante los veranos en la *Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander*, en los cursos de la *Universidad Complutense en El Escorial*, en los de la *Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ávila y* en los de la *Fundación Universidad de Verano de Castilla y León en Segovia*. En general, esta colección pretende dar a conocer todas aquellas actividades que desarrollamos durante el período estival.

Se divide en cuatro series, dedicadas las tres primeras a la Educación Secundaria (la tercera a F.P.), y la cuarta a Infantil y Primaria.

Colección **Aulas de Verano**, que se identifica con el color "bermellón Salamanca"

•	Serie "Ciencias"	Color verde
•	Serie "Humanidades"	Color azul
•	Serie "Técnicas"	Color naranja
•	Serie "Principios"	Color amarillo

La segunda colección se denomina **Conocimiento Educativo.** Con ella pretendemos difundir las investigaciones realizadas por el profesorado o grupos de profesores, el contenido de aquellos cursos de verano de carácter más general, y dar a conocer aquellas acciones educativas que desarrolla el Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado durante del año académico.

La primera serie está dedicada fundamentalmente a investigación didáctica y, en particular, a las didácticas específicas de cada disciplina; la segunda serie se dirige al análisis de la situación educativa y estudios generales, siendo esta serie el lugar donde se darán a conocer nuestros Congresos; la tercera serie, "Aula Permanente", da a conocer los distintos cursos que realizamos durante el período docente, y la cuarta serie, como su nombre indica, se dedica a estudios, siempre desde la perspectiva de la educación, sobre nuestro Patrimonio.

Colección Conocimiento Educativo, que se identifica con el color "amarillo oficial"

•	Serie "Didáctica"	Color azul
•	Serie "Situación"	Color verde
•	Serie "Aula Permanente"	Color rojo
•	Serie "Patrimonio"	Color violeta

Estas colecciones, como hemos señalado, tienen un carácter de difusión y extensión educativa, que prestará un servicio a la intercomunicación, como hemos dicho también, entre los docentes que desarrollan sus tareas en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas de nuestro Estado. Pero, también, se pretende con ellas establecer un vehículo del máximo rigor científico y académico en el que encuentren su lugar el trabajo, el estudio, la reflexión y la investigación de todo el profesorado español, de todos los niveles, sobre la problemática educativa.

Esta segunda función es singularmente importante, porque incentiva en los docentes el imprescindible objetivo investigador sobre la propia función, lo que constituye la única vía científica y, por tanto, con garantías de eficacia, para el más positivo desarrollo de la formación personal y los aprendizajes de calidad en los niños y los jóvenes españoles.

NORMAS DE EDICIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO:

- Los artículos han de ser inéditos.
- Se entregarán en papel y se añadirá una copia en disquete o CD con formato word
- Los autores deben dar los datos personales siguientes: referencia profesional, dirección y teléfono personal y del trabajo y correo electrónico.
- Hay que huir de textos corridos y utilizar con la frecuencia adecuada, epígrafes y subepígrafes
- Debe haber, al principio de cada artículo, un recuadro con un índice de los temas que trata el mismo y que debe coincidir con los epígrafes y subepígrafes del apartado anterior.
- Cuando se reproduzcan textos de autores, se entrecomillarán y se pondrán en cursiva
- Al citar un libro, siempre debe aparecer la página de la que se toma la cita, excepto si se trata de un comentario general.
- Se deben adjuntar fotografías, esquemas, trabajos de alumnos,... que ilustren o expliquen el contenido del texto.
- Al final de cada artículo, se adjuntará la lista de la bibliografía utilizada.
- La bibliografia debe ser citada siguiendo la normativa APA.

CENTRAL DE EDICIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO

• Dirección y coordinación:

Paseo del Prado 28, 6ª planta. 28014. Madrid.

Teléfono: 91.506.57.17.

• Suscripciones y distribución:

Instituto de Técnicas Educativas.

C/ Alalpardo s/n. 28806. Alcalá de Henares.

Teléfono: 91.889.18.50.

Puntos de venta:

- Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. C/ Alcalá, 36. Madrid.
- Subdirección General de Información y Publicaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Plaza del Rey, 6. Madrid.

COLECCIÓN: AULAS DE VERANO

SERIE: Humanidades

La iconografía en la enseñanza de la Historia del Arte

La dimensión artística y social de la ciudad

La lengua, vehículo cultural multidisciplinar

El entorno de Segovia en la historia de la dinastía de Borbón

Aprendizaje de las lenguas extranjeras en el marco europeo

El impacto social de la cultura científica y técnica

Lenguas extranjeras: hacia un nuevo marco de referencia en su aprendizaje

Habilidades comunicativas en las lenguas extranjeras

Didáctica de la Filosofía

Nuevas formas de aprendizaje en las lenguas extranjeras

Filosofía y economía de nuestro tiempo: orden económico y cambio social

Las artes plásticas como fundamento de la educación artística

La ficción novelesca en los siglos de oro y la literatura española

La empresa y el espíritu emprendedor de los jóvenes

La dimensión humanística de la música: reflexiones y modelos didácticos

La enseñanza de las lenguas extranjeras desde una perspectiva europea

Valores del deporte en la educación (año europeo de la educación a través del deporte)

El pensamiento científico en la sociedad actual

Hacia el aula intercultural. Experiencias y referentes

La biblioteca: un mundo de recursos para el aprendizaje

El portfolio europeo de las lenguas y sus aplicaciones en el aula

Las lenguas españolas: un enfoque filológico

TÍTULOS EDITADOS

El espacio geográfico español y su diversidad Personajes y temáticas en la literatura juvenil

SERIE: Ciencias

La enseñanza de las matemáticas a debate: referentes europeos

El lenguaje de las matemáticas en sus aplicaciones

Globalización, crisis ambiental y educación

La Física y la Química: del descubrimiento a la intervención

El número, agente integrador del conocimiento

De la aritmética al análisis: historia y desarrollo recientes en matemáticas

Los sistemas terrestres y sus implicaciones medioambientales

Metodología y aplicaciones de las matemáticas en la ESO

Últimas investigaciones en Biología: células madres y células embrionarias

Ramón y Cajal y la ciencia española

Usos matemáticos de internet

Química y sociedad, un binomio positivo

La empresa y el espíritu emprendedor de los jóvenes

Nuevos enfoques para la enseñanza de la Física

Del punto a los espacios multidimensionales

Enfoques actuales en la didáctica de las matemáticas

Las matemáticas y sus aplicaciones en el mundo social y económico

SERIE: Técnicas

Grandes avances de la ciencia y la tecnología

Nuevas profesiones para el servicio a la sociedad

Servicios socioculturales: la cultura del ocio

La transformación industrial en la producción agropecuaria

La formación profesional como vía para el autoempleo: promoción del espíritu emprendedor

Actualización de las competencias profesionales: Sanidad y Formación Profesional

SERIE: Principios

La Educación Artística, clave para el desarrollo de la creatividad

La experimentación en la enseñanza de las ciencias

Metodología en la enseñanza del Inglés

Destrezas comunicativas en la Lengua Española

Dificultades en el aprendizaje de las Matemáticas

La Geografia y la Historia, elementos del medio

La seducción de la lectura en edades tempranas

Lenguas para abrir camino

Los lenguajes de la expresión

La comunicación literaria en las primeras edades

Los lenguajes de las ciencias

Perspectivas para las ciencias en la Educación Primaria

Leer y escribir desde la Educación Infantil y Primaria

Números, formas y volúmenes en el entorno del niño

El lenguaje de las artes plásticas: sensibilidad, creatividad y cultura

Andersen, Ala de Cisne: actualización de un mito (1805 – 2005)

Aplicaciones educativas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Aplicaciones de las nuevas tecnologías en el aprendizaje de la Lengua Castellana

Juego y deporte en el ámbito escolar: aspectos curriculares y actuaciones prácticas

Descubrir, investigar, experimentar: iniciación a las ciencias

El cuento como instrumento para el desarrollo de la creatividad artística

COLECCIÓN: CONOCIMIENTO EDUCATIVO

SERIE: Situación

EN CLAVE DE CALID@D: La Dirección Escolar

Investigaciones sobre el inicio de la lectoescritura en edades tempranas

EN CLAVE DE CALID@D: Hacia el éxito escolar

La convivencia en las aulas: problemas y soluciones

La disrupción en las aulas: problemas y soluciones

SERIE: Didáctica

Didáctica de la poesía en la Educación Secundaria

Los fundamentos teórico-didácticos de la Educación Física

La estadística y la probabilidad en el Bachillerato

La estadística y la probabilidad en la Educación Secundaria Obligatoria

Orientaciones para el desarrollo del currículo integrado hispano-británico en Educación Infantil

Orientaciones para el desarrollo del currículo integrado hispano-británico en Educación Primaria

Bases para un debate sobre investigación artística

SERIE: Aula Permanente

Contextos educativos y acción tutorial

Imagen y personalización de los centros educativos

Nuevos núcleos dinamizadores en los centros de Educación Secundaria: los Departamentos Didácticos

Diagnóstico y educación de los alumnos con necesidades educativas específicas: alumnos intelectualmente superdotados

Gestión de calidad en la organización y dirección de centros escolares

La orientación escolar en los centros educativos

El profesorado y los retos del sistema educativo actual

El tratamiento de la diversidad en los centros escolares

Participación de las familias en la vida escolar: acciones y estrategias

La acción tutorial: su concepción y su práctica

TÍTULOS EN COEDICIÓN

Internet en el aula: Abecedario para la Educación Primaria

Educación Intercultural en el aula de Ciencias Sociales

Prensa y educación: acciones para la desaparición de un gueto

Diagnóstico y educación de los más capaces

Colección Los Reales Sitios:

Palacio Real de Aranjuez

Palacio Real de Madrid

Real Monasterio de La Encarnación

Real Monasterio de Santa Clara de Tordesillas

Palacio Real de La Granja de San Ildefonso

Monasterio de San Lorenzo de El Escorial

	COLECCIÓN	SERIE
Introducción temprana a las TIC. Estra-		
tegias para educar en un uso responsa-	AULASDE	
ble en educación infantil y primaria	VERANO	Principios
Condición física, habilidades deporti-	AULAS DE	
vas y calidad de vida	VERANO	Humanidades
Equipos directivos y autonomía de	CONOCIMIENTO	Aula
centros	EDUCATIVO	Permanente
Las competencias profesionales		
relacionadas con las TIC y el espíritu	AULAS DE	
emprendedor	VERANO	Técnicas
Enseñar a pensar: sentando las bases	AULAS DE	
para aprender a lo largo de la vida	VERANO	Principios
La magia de las letras. El desarrollo de		
la lectura y la escritura en educación	AULAS DE	
infantil y primaria	VERANO	Principios
Articulación de los recursos en el	AULAS DE	
funcionamiento de la biblioteca escolar	VERANO	Humanidades
La educación artística como instrumento	AULAS DE	
de integración intercultural y social	VERANO	Humanidades
Aprender matemáticas. Metodología	AULAS DE	
y modelos europeos	VERANO	Principios
Los lenguajes de las pantallas: del cine	AULAS DE	
al ordenador	VERANO	Humanidades
El desarrollo de las competencias en		
lenguas extranjeras: textos y otras	AULAS DE	77 . 1 1
estrategias	VERANO	Humanidades
Coeducación y prevención temprana de	CONOCIMIENTO	Aula
la violencia de género	EDUCATIVO	Permanente

	COLECCIÓN	SERIE
El desarrollo de las competencias		
docentes en la formación del	CONOCIMIENTO	Aula
profesorado	EDUCATIVO	Permanente
	AULAS DE	
La bioética en educación secundaria	VERANO	Ciencias
La competencia en comunicación	AULAS DE	
lingüística en las áreas del currículo	VERANO	Principios
50 años de teatro contemporáneo.	AULAS DE	
Temáticas y autores	VERANO	Humanidades
La evaluación como instrumento de	CONOCIMIENTO	Aula
aprendizaje. Técnicas y estrategias	<i>EDUCATIVO</i>	Permanente



La primera de nuestras colecciones se denomina **Aulas de Verano**, y pretende que todo el profesorado pueda acceder al conocimiento de las ponencias, que se desarrollan durante los veranos en la *Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander*, en los cursos de la *Universidad Complutense en El Escorial*, en los de *la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ávila y* en los de la *Fundación Universidades de Castilla y León en Segovia*.

Colección Aulas de Vera con el color "berme	* * *
• Serie "Ciencias"	Color verde
• Serie "Humanidades"	Color azul
• Serie "Técnicas"	Color naranja
• Serie "Principios"	Color amarillo

La segunda colección se denomina Conocimiento Educativo. Con ella pretendemos difundir las investigaciones realizadas por el profesorado o grupos de profesores, el contenido de aquellos cursos de verano de carácter más general y dar a conocer aquellas acciones educativas que desarrolla el Instituto Superior de Formación de Recursos en Red para el Profesorado durante el año académico.

Colección Conocimiento Edu con el color "ama	* *
• Serie "Didáctica"	Color azul
 Serie "Situación" 	Color verde
 Serie "Aula Permanente" 	Color rojo
• Serie "Patrimonio"	Color violeta

Estas colecciones tienen un carácter de difusión y extensión educativa, al servicio de la intercomunicación entre los docentes que desarrollan sus tareas en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas de nuestro Estado.

